Señor
JUEZ CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. –Reparto-
E. S. D.

VICTOR MANUEL VILLAMIZAR PEÑARANDA, domiciliado en Bogotá, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.794.427 de Bogotá, obrando en calidad Apoderado Especial de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. en adelante BBVA COLOMBIA,** establecimiento bancario legalmente constituido y con domicilio principal en Bogotá D.C., condición que se acredita mediante el poder especial contenido en la escritura pública número 8191 del 25 de septiembre de 2017 de la Notaría 72 del Círculo de Bogotá, documentos que se adjuntan, respetuosamente manifiesto a usted que confiero **PODER** especial, amplio y suficiente al Doctor **CÉSAR AUGUSTO MOYA COLMENARES**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado, identificado con Cédula de Ciudadanía número 19.404.612 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 47.593 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del **BBVA COLOMBIA S.A.**, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 463 del Código General del Proceso, formule y lleve hasta su terminación **DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA**, en contra de la sociedad **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S.** sociedad legalmente constituida, identificada con NIT. 900.377.847-4, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **JORGE IVAN RAMIREZ PALACIO**, quien es persona mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., o por quien haga sus veces al momento de la notificación y en contra de los señores **FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO y PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES**, quienes son personas mayores de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. con el fin de que obtenga el pago de todas las obligaciones a su cargo, especialmente las contenidas en los pagarés 400-9600180428, 400-9600180386 y 9600160966 suscritos por los demandados, ejecutando la garantía hipotecaria constituida a favor del BBVA COLOMBIA S.A., en los términos contenidos en la Escritura Pública Numero 00627 de 2015.

El Apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, interponer toda clase de recursos e incidentes, presentar acumulación de demandas o de procesos, hacer postura en diligencia de remate o solicitar adjudicación de bienes por cuenta del crédito, y en general para realizar todas las gestiones necesarias para el desarrollo de este mandato.

Atentamente,

VICTOR MANUEL VILLAMIZAR PEÑARANDA
CC: No. 79.794.427 de Bogotá

Acepto,

CESAR AUGUSTO MOYA COLMENARES
C.C No. 19.404.612 de Bogotá D.C.
T.P. No. 47.593 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA 72 DE BOGOTÁ D.C.

Ante LA NOTARÍA SETENTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció:

VILLAMIZAR PEÑARANDA VICTOR MANUEL

quien exhibió C.C. 79794427 expedida en BOGOTA

y declara que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C 16/04/2018

DCR

www.notariaenlinea.com

L8RMSKD1O61Q5C66

Huella:

Victor Villamizar

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

2

Certificado Generado con el Pin No: 6493222795226571

Generado el 17 de abril do 2018 a las 09:42:38

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA Colombia.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Certificado No sin del 02 de marzo de 1956 la Superintendencia Bancaria autoriza el permiso de funcionamiento hasta el 30 de junio de 1970.

Escritura Pública No 1160 del 17 de abril de 1956 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de BANCO GANADERO POPULAR, constituida como una Sociedad de carácter privado.

Escritura Pública No 2203 del 20 de junio de 1956 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 2125 del 06 de septiembre de 1962 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la participación estatal y de particulares en el capital del Banco.

Certificado No Sin del 18 de febrero de 1970 La Superintendencia Bancaria renueva el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 290 del 12 de febrero de 1980 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adquiere el nombre de BANCO GANADERO S.A. Se protocolizó una reforma estatutaria autorizada con la Resolución 0646 del 1º de febrero de 1980 emanada de la Superintendencia Bancaria, según la cual, el Banco es una Sociedad anónima, de economía mixta, vinculada al Ministerio de Agricultura, de nacionalidad colombiana, en cuyo capital participan el Estado y los particulares.

Escritura Pública No 2647 del 04 de mayo de 1992 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se modifica su naturaleza jurídica. En adelante desarrolla sus actividades como sociedad comercial anónima de carácter privado (Acuerdo 001, acta del 11 de febrero de 1992 de la Junta Directiva del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 2599 del 12 de marzo de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO GANADERO S.A. este nombre irá precedido de la sigla BBV, pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBV BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 2886 del 30 de octubre de 1998 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe a LEASING GANADERO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública No 14112 del 22 de diciembre de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe al BANCO NACIONAL DEL COMERCIO S.A., antes BANCO DE CALDAS, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública No 1821 del 08 de agosto de 2000 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su nombre por el de BANCO GANADERO S.A., este nombre irá precedido de la sigla BBVA, pudiendo utilizar

indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBVA BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 3054 del 15 de diciembre de 2000 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante la cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe a la CORPORACION FINANCIERA GANADERA S.A. sigla: "CORFIGAN", quedando esta última disuelta sin liquidarse. (Resolución Superbancaria 1737 del 14 de noviembre de 2000).

Escritura Pública No 3251 del 26 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por el nombre de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA COLOMBIA

Resolución S.B. No 1819 del 23 de noviembre de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A. adquiere el noventa y ocho punto siete, ocho, tres, ocho, uno, nueve por ciento (98.783819%) del total de las acciones en circulación de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

Resolución S.F.C. No 0568 del 21 de marzo de 2006 La Superintendencia Financiera, no objeta la operación de fusión propuesta en virtud de la cual GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A., protocolizado mediante Escritura Pública 1177 del 28 de abril de 2006 Notaria 18 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1934 del 15 de diciembre de 2009 La Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de BBVA LEASING por parte de BBVA COLOMBIA, protocolizada mediante Escritura Pública 6310 del 24 de diciembre de 2009 Notaria Treinta y Seis de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Certificado S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un Presidente Ejecutivo y un suplente, elegidos por la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en estos estatutos, para periodos de dos (2) años. Al Presidente Ejecutivo corresponden todas las facultades de dirección, gestión, administración y representación legal del Banco, sin limitación o excepción alguna distinta de aquellas expresamente previstas en la Ley o en estos estatutos. El Presidente Ejecutivo tendrá la representación legal del Banco ante todas las entidades del Gobierno Nacional y ante todas y cualesquiera autoridades gubernamentales y administrativas de los Ordenes Nacional, Departamental, Municipal y Distrital, el Banco de la República, la Rama Jurisdiccional del Poder Público y el Congreso Nacional, así como ante cualesquiera entidades de carácter gremial. REPRESENTACION LEGAL: El Presidente Ejecutivo será el representante Legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección, la gestión y la administración de los negocios sociales con sujeción a la Ley y a los estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la Entidad, los Vicepresidentes Ejecutivos y las demás personas que expresamente designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá designar otros funcionarios del Banco como Representantes Legales, incluidos Abogados de las Áreas Jurídica, de Riesgos, de Asesoría Fiscal, de Recursos Humanos o de otras Áreas del Banco, con el objeto de atender todos los asuntos y actuaciones administrativas, judiciales, extrajudiciales y prejudiciales, dentro de los límites que establezca la Junta Directiva. Los Gerentes de las Sucursales tendrán la representación del Banco, dentro de los límites que establezca la Junta Directiva. FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. Son funciones propias del Presidente Ejecutivo: 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Ejercer la representación legal del Banco en todos los actos y negocios de éste; 3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales; 4. Cuidar la recaudación e inversión de los Fondos del Banco; 5. Organizar, de acuerdo con la reglamentación que dice la Junta Directiva, lo relativo a recompensas, jubilaciones, auxilios y prestaciones sociales de los empleados; 6. Administrar los intereses sociales en la forma que determine la Junta Directiva; 7. Ejercer las atribuciones que le delegue la Junta Directiva; 8. Mantener a la Junta Directiva completamente informada de la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean pedidos; 9. Convocar a la Asamblea General a sus reuniones ordinarias en las fechas señaladas en esos estatutos, y a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, así como a los demás

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6493222795226571

3

Generado el 17 de abril de 2018 a las 09:42:38

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

órganos sociales del Banco; 10. Presentar previamente a la Junta Directiva los Estados Financieros destinados a la Asamblea General, junto con los informes explicativos que determine la ley y el Proyecto de Distribución de utilidades. 11 Nombrar y remover a los funcionarios del Banco y demás empleados de su competencia; 12. Delegar en los altos ejecutivos y funcionarios del Banco las facultades que considere convenientes; 13. Proponer a la Junta Directiva, la política y estrategia del Banco, sus filiales, subsidiarias y negocios; 14 Desarrollar la política y estrategia del Banco, sus filiales, subsidiarias y negocios; 15 Elaborar programas y señalar objetivos para la realización de los negocios sociales; 16 Proponer a la Junta Directiva los negocios que considere convenientes; 17 Proponer a la Junta Directiva proyectos de expansión; 18 Dirigir y organizar todos los servicios y departamentos del Banco, designar y remover a los responsables de los mismos; 19 Asistir, en caso de no ser miembro, con voz, a las reuniones de Junta Directiva; 20 Implementar y comunicar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); verificar su operatividad al interior del Banco y su adecuado de funcionamiento; 22 Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva; 23 Las demás funciones que le correspondan como órgano directivo del Banco. En general, corresponden al Presidente Ejecutivo todas las funciones de dirección, gestión, administración y representación necesarias. (Escritura Pública 1097 del 08/marzo/2017 Notaria 72 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Oscar Cabrera Izquierdo Fecha de inicio del cargo: 14/02/2008	CE - E354780	Presidente Ejecutivo
Félix Pérez Parra Fecha de inicio del cargo: 03/11/2010	CC - 1015456314	Vicepresidente Ejecutivo del Área Financiera
Ulises Canosa Suárez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2002	CC - 79264528	Vicepresidencia Ejecutiva Servicios Jurídicos Secretario General
Rocio Pérez Mies Fecha de inicio del cargo: 10/09/2015	CE - 544566	Vicepresidente Ejecutivo del Área de Riesgos
Alberto Hincapié Millán Fecha de inicio del cargo: 01/07/2014	CC - 93285833	Gerente Territorial Norte
Pedro Antonio Díaz Sáenz Fecha de inicio del cargo: 10/05/2012	CC - 7224759	Representante Legal en Calidad de Responsable Jurídico Negocio Bancario
Luz Dary Galvis Rueda Fecha de inicio del cargo: 13/01/2017	CC - 37937764	Representante Legal en Calidad de Gerente Territorial Centro
Alberto Figueredo Serpa Fecha de inicio del cargo: 13/01/2017	CC - 80423870	Representante Legal en Calidad de Gerente Territorial Occidente
Ruth Yamile Salcedo Younes Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 39700309	Representante Legal en Calidad de Responsable Unidad de Asesoría Fiscal y Gestión de Impuestos
Myriam Cala Leon Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 63302203	Representante Legal en Calidad de Responsable Asesoría Institucional
Néstor Orlando Prieto Ballen Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 79415663	Representante Legal en Calidad de Responsable Contencioso
José Alberto Silva León Fecha de inicio del cargo: 14/06/2012	CC - 12998080	Representante Legal en Calidad de Responsable de Gestión Humana

CERTIFICADO GENERADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6493222795226571

Generado el 17 de abril de 2018 a las 09:42:38

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Manuel Ignacio González Moreno Fecha de inicio del cargo: 06/04/2017	CC - 19394108	Representante Legal en Calidad de Director de la Red BEI
Luis Leonardo Londoño Díaz Fecha de inicio del cargo: 27/09/2012	CC - 9779586	Representante Legal en Calidad de Responsable Administración de Mercados
David Hernando Rey Borda Fecha de inicio del cargo: 21/08/2013	CC - 80425183	Vicepresidente Ejecutivo de Corporate & Investment Banking
Ronal Edgardo Saavedra Tamayo Fecha de inicio del cargo: 26/05/2016	CC - 7229456	Representante Legal en Calidad de Director de Operaciones
Alejandra Raquel Llerena Polo Fecha de inicio del cargo: 31/07/2014	CC - 51974008	Directora de Asesoría Jurídica Laboral
Carlos Alberto Galindo Vergara Fecha de inicio del cargo: 04/09/2014	CC - 80502708	Head Of Transactional Banking
Hernando Alfonso Rodriguez Sandoval Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 79614161	Vicepresidente Ejecutivo de la Dirección de Redes
José María Jiménez Tuñon Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016	CE - 575688	Vicepresidente Ejecutivo de Ingeniería
Lilia Ester Castillo Astralaga Fecha de inicio del cargo: 21/04/2016	CC - 32654695	Gerente Territorial Bogotá
William Fredy Rincón Vargas Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 79450331	Director Servicios Jurídicos CIB & Tesorería con Representación Legal
Alejandro Ramirez Lalinde Fecha de inicio del cargo: 26/05/2016	CC - 71316765	Representante Legal en Calidad de Director de Medios de Pago
Mauricio Flores Marin Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 79508089	Representante Legal en Calidad de Director de Comunicación e Imagen
Pedro Buitrago Martinez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2016	CC - 79283501	Vicepresidente Ejecutivo de Business Development
Miguel Angel Mazariegos Wiedmann Fecha de inicio del cargo: 13/01/2017	CC - 16740451	Representante Legal en Calidad de Director de Desarrollo Comercial
Juan Francisco Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 13/01/2017	CC - 79655351	Representante Legal en Calidad de Director del Segmento de Personas Jurídicas
Luis Francisco Alarcón González Fecha de inicio del cargo: 06/04/2017	CC - 79791467	Representante Legal en Calidad de Global Market Head Colombia
Guillermo Andres Gonzalez Vargas Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 7722135	Representante Legal en Calidad de Director de Solutions Development
Fany Constanza Vela Velasquez Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 23690210	Representante Legal en Calidad de Directora de Eficiencia
Angela María Duran Niño Fecha de inicio del cargo: 27/04/2017	CC - 52352077	Representante Legal en calidad de directora de Segmento Particulares

CERTIFICADO GENERADO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6493222795226571

Generado el 17 de abril de 2018 a las 09:42:38

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Alberto Hernández Merino Fecha de inicio del cargo: 09/04/2018	CC - 80409617	Vicepresidente Ejecutivo del Área de Talento y Cultural

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 9180784454F9EE

13 DE ABRIL DE 2018 HORA 08:43:12

0918078445 PAGINA: 1 de 28

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA COLOMBIA

N.I.T. : 860003020-1, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00208845 DEL 4 DE ABRIL DE 1984

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :6 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 57,584,344,624,116

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 9 NO. 72 - 21 P 10

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : NOTIFICA@BBVA.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : CR 9 NO. 72 - 21 P 10

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : NOTIFICA@BBVA.COM.CO

CERTIFICA:

AGENCIA: BOGOTA (4).

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1382 DEL 17 DE ENERO DE 1997 Y 1383 DEL 19 DE FEBRERO DE 1997 DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITAS EL 18 DE ABRIL DE 1997 BAJO EL NO. 82246 DEL LIBRO VI, SE DECRETO LA APERTURA DE LA SUCURSAL BANCO GANADERO SUCURSAL COLINACAMPESTRE.

CERTIFICA:

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

QUE POR ACTA NO. 1382 DEL 17 DE ENERO DE 1997 Y 1383 DEL 19 DE FEBRERO DE 1997 DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EL 15 DE ABRIL DE 1998 BAJO EL NO. 82246 DEL LIBRO VI, SE DECRETO LA APERTURA DE LA SUCURSAL BANCO GANADERO SUCURSAL PRADO VERANIEGO.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1407 DEL 22 DE ENERO DEL 2000 DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EL 19 DE ENERO DEL 2000 BAJO EL NO. 91915 DEL LIBRO VI, SE DECRETO LA APERTURA DE LA SUCURSAL BANCO GANADERO SUCURSAL MODELIA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTAS NOS. 0001407 Y 1418 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 22 DE ENERO DE 1999, Y 23 DE NOVIEMBRE DE 1999, INSCRITAS EL 19 DE ENERO DEL 2000 BAJO EL NUMERO 00091918 DEL LIBRO VI, SE AUTORIZO LA APERTURA DE LA SUCURSAL BANCO GANADERO SUCURSAL SAN JOSE.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1407 DEL 22 DE ENERO DEL 2000 DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EL 19 DE ENERO DEL 2000 BAJO EL NO. 91923 DEL LIBRO VI, SE DECRETO LA APERTURA DE LA SUCURSAL BANCO GANADERO SUCURSAL SANTA PAULA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1407 DEL 22 DE ENERO DEL 2000 Y ACTAS 1408 DEL 17 DE FEBRERO DE 1999, 1418 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1999, Y 1419 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1999 DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITAS EL 19 DE ENERO DE 2000 BAJO EL NO. 91920 DEL LIBRO VI, SE DECRETO LA APERTURA DE LA UNA SUCURSAL EN LA CUIDAD DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. BAJO EL NOMBRE DE BANCO GANADERO SUCURSAL PROCURADURIA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1407 DEL 22 DE ENERO DEL 2000 Y ACTAS NO. 1408 DEL 17 DE FEBRERO DE 1999, 1418 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1999, Y 1419 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1999 DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITAS EL 19 DE ENERO DE 2000 BAJO EL NO. 91925 DEL LIBRO VI, SE DECRETO LA APERTURA UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA D. C. BAJO EL NOMBRE DE: BANCO GANADERO SUCURSAL BANCA PERSONAL AVENIDA CHILE.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1382 DEL 17 DE ENERO DEL 1997 DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EL 12 DE ABRIL DE 2000 BAJO EL NO. 93600 DEL LIBRO VI, SE DECRETO LA APERTURA UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA D. C. BAJO EL NOMBRE DE: BANCO GANADERO SUCURSAL BELMIRA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1419 DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 1999 DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EL 14 DE ABRIL DE 2000 BAJO EL NO. 93662 DEL LIBRO VI, SE DECRETO LA APERTURA UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA D. C. BAJO EL NOMBRE DE: BANCO GANADERO SUCURSAL BANCA DE EMPRESAS UNI 15.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1419 DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 1999 DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EL 24 DE ABRIL DE 2000 BAJO EL NO. 93754 DEL LIBRO VI, SE DECRETO LA APERTURA UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA D. C. BAJO EL NOMBRE DE: BANCO GANADERO SUCURSAL BANCA DE EMPRESAS COUNTRY.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1419 DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 1999 DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EL 24 DE ABRIL DE 2000 BAJO EL NO. 9376654 DEL LIBRO VI, SE DECRETO LA APERTURA UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA D. C. BAJO EL NOMBRE DE: BANCO GANADERO SUCURSAL BANCA DE EMPRESAS AVENIDA CHILE.

CERTIFICA:

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 9180784454F9EE

13 DE ABRIL DE 2018 HORA 08:43:12

0918078445 PAGINA: 2 de 28

* *

QUE POR ACTA NO. 1419 DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 1999 DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EL 12 DE MAYO DE 2000 BAJO EL NO. 94093 DEL LIBRO VI, SE DECRETO LA APERTURA UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA D. C. BAJO EL NOMBRE DE: BANCO GANADERO SUCURSAL BANCA DE EMPRESAS PUENTE ARANDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1419 DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 1999 DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2000 BAJO EL NO. 94275 DEL LIBRO VI, SE DECRETO LA APERTURA UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA D. C. BAJO EL NOMBRE DE: BANCO GANADERO SUCURSAL BANCA DE EMPRESAS CENTRO INTERNACIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1419 DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 1999 DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2000 BAJO EL NO. 94286 DEL LIBRO VI, SE DECRETO LA APERTURA UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA D. C. BAJO EL NOMBRE DE: BANCO GANADERO SUCURSAL BANCA DE EMPRESAS OCCIDENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ACTAS NOS. 1418 Y 1419 DEL 23 DE NOVIEMBRE DEL 1999 Y DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1999, DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITAS EL 28 DE JUNIO DE 2000 BAJO EL NO. 95040 DEL LIBRO VI, SE DECRETO LA APERTURA UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. BAJO EL NOMBRE DE: BANCO GANADERO SUCURSAL WORLD TRADE CENTER.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1436 DEL 25 DE ABRIL DE 2001, DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EL 24 DE JULIO DE 2001 BAJO EL NO. 100570 DEL LIBRO VI, SE DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., BAJO EL NOMBRE DE: BANCO GANADERO SUCURSAL CENTRO CORPORATIVO - G.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1467 DEL 29 DE ENERO DE 2004, DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2004 BAJO EL NO. 116328 DEL LIBRO VI, SE DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., BAJO EL NOMBRE DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA " SUCURSAL AVENIDA EL DORADO EMPRESAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0001482 DEL 17 DE MARZO DE 2005, DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 2005 BAJO EL NO. 126299 DEL LIBRO VI, SE DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., BAJO EL NOMBRE DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA PLAZA 67.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1565 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2011, DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EL 1 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NO. 00208663 DEL LIBRO VI, SE DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., BAJO EL NOMBRE DE: BBVA COLOMBIA S.A SUCURSAL MINIBANCO SIMENS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1577 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2012, DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EL 2 DE AGOSTO DE 2013, BAJO EL NO. 00225109 DEL LIBRO VI, SE DECRETÓ LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., BAJO EL NOMBRE DE: OFICINA PREMIUM BOGOTÁ.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1581 DEL 26 DE ABRIL DE 2013, DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 2013, BAJO EL NO. 00225871 DEL LIBRO VI, SE DECRETÓ LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., BAJO EL NOMBRE DE: BBVA MONTEVIDEO.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1583 DEL 18 DE JUNIO DE 2013, DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EL 7 DE OCTUBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00227267 DEL LIBRO VI, SE DECRETÓ LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., BAJO EL NOMBRE DE: CENTRO EMPRESARIAL BOGOTÁ.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1583 DEL 18 DE JUNIO DE 2013, DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EL 7 DE OCTUBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00227277 DEL LIBRO VI, SE DECRETÓ LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., BAJO EL NOMBRE DE: BBVA CENTRO MAYOR

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1577 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2012, DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00227400 DEL LIBRO VI, SE DECRETÓ LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., BAJO EL NOMBRE DE: AGENCIA BANCA PERSONAL UNICENTRO.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1596 DEL 16 DE JULIO DE 2014, DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EL 13 DE AGOSTO DE 2014, BAJO EL NO. 00236922 DEL LIBRO VI, SE DECRETÓ LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD/MUNICIPIO DE COTA., BAJO EL NOMBRE DE: BBVA COTA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1594 DEL 26 DE MAYO DE 2014, DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EL 19 DE AGOSTO DE 2014, BAJO EL NO. 00237113 DEL LIBRO VI, SE DECRETÓ LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ., BAJO EL NOMBRE DE: BOGOTÁ (BOSA).

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1594 DEL 26 DE MAYO DE 2014, DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EL 14 DE OCTUBRE DE 2014, BAJO EL NO. 00238868 DEL LIBRO VI, SE DECRETÓ LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ., BAJO EL NOMBRE DE: AMERICAS OUTLET FACTORY.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1598 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2014, DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EL 14 DE OCTUBRE DE 2014, BAJO EL NO. 00238884 DEL LIBRO VI, SE DECRETÓ LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ., BAJO EL NOMBRE DE: BBVA CHAPINERO ALTO.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1600 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2014, DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EL 9 DE ENERO DE 2015, BAJO EL NO. 00241188 DEL LIBRO VI, SE DECRETÓ LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ., BAJO EL NOMBRE DE: BBVA CENTRO GRAN AMERICA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1600 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2014, DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EL 9 DE ENERO DE 2015, BAJO EL NO. 00241191 DEL LIBRO VI, SE DECRETÓ LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1601 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2014, DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EL 15 DE ENERO DE 2015, BAJO EL NO. 00241301 DEL LIBRO VI, SE DECRETÓ LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ., BAJO EL NOMBRE DE: BANCA COMERCIAL SAN PATRICIO.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1600 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2014, DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA 19 DE ENERO DE 2015, BAJO EL NO. 00241411 DEL LIBRO VI, SE DECRETÓ LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ., BAJO EL NOMBRE DE: BBVA CENTRO COMERCIAL CALIMA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1600 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2014, DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA 9 DE FEBRERO DE 2015, BAJO EL NO. 00242180 DEL LIBRO VI, SE DECRETÓ LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ., BAJO EL NOMBRE DE: BBVA EL RETIRO.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1601 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2014, DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EL 23 DE FEBRERO DE 2015, BAJO EL NO. 00242682 DEL LIBRO VI, SE DECRETÓ LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, BAJO EL NOMBRE DE: BANCA PERSONAL SAN PATRICIO.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1607 DEL 28 DE MAYO DE 2015, DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EL 28 DE OCTUBRE DE 2015, BAJO EL NO. 00251166 DEL LIBRO VI, SE DECRETÓ LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, BAJO EL NOMBRE DE: BBVA CENTRO EMPRESARIAL CALLE 127.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2599 DEL 12 DE MARZO DE 1998 DE LA NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 13 DE MARZO DE 1998 BAJO EL NO. 626261 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: BANCO GANADERO S.A. POR EL DE: BANCO GANADERO S.A ESTE NOMBRE IRA PRECEDIDO DE LA SIGLA BBV, PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, EL NOMBRE BBV BANCO GANADERO O, EXCLUSIVAMENTE BANCO GANADERO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1821 DEL 08 DE AGOSTO DE 2000, LA NOTARIA CUARENTA Y SIETE DE SANTA FE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 746346 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, MODIFICO SU NOMBRE DE: BANCO GANADERO S.A ESTE NOMBRE IRA PRECEDIDO DE LA SIGLA BBV, PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, EL NOMBRE BBV BANCO GANADERO O, EXCLUSIVAMENTE BANCO GANADERO, POR EL DE: BANCO GANADERO S.A. ESTE NOMBRE IRA PRECEDIDO DE LA SIGLA BBVA PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA BANCO GANADERO O EXCLUSIVAMENTE BANCO GANADERO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3251 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. DEL 26 DE MARZO DE 2004, INSCRITA EL 5 DE ABRIL DE 2004 BAJO EL NUMERO 928121 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: BANCO GANADERO S. A. ESTE NOMBRE IRA PRECEDIDO DE LA SIGLA BBVA PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA BANCO GANADERO O EXCLUSIVAMENTE BANCO GANADERO POR EL DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, EL NOMBRE BBVA COLOMBIA.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 2886 DEL 30 OCTUBRE DE 1998 DE LA NOTARIA 47 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1998 BAJO EL NO. 657596 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ADQUIRIO LA TOTALIDAD DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD LEASING GANADERO S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ABSORBIENDOLA.

CERTIFICA:

QUE POR E.P NO. 14112 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1998 DE LA NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 1998 BAJO EL NO. 662376 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBIO POR FUSION AL BANCO NACIONAL DEL COMERCIO, QUE TAMBIEN PODRA IDENTIFICARSE COMO B.N.C.

CERTIFICA:

QUE POR E.P NO. 6680 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 1999 DE LA NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE OCTUBRE DE 1999 BAJO EL NO. 701094 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE), EN VIRTUD DE LA FUSION DE ABSORCION POR ADQUISICION, ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES EN CIRCULACIÓN DE LA SOCIEDAD CONSEJERIAS JURIDICAS S. A. CONSEJURIDICAS S. A. (ABSORBIDA).

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3054 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2000 DE LA NOTARIA CUARENTA Y SIETE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 10 DE ENERO DE 2001 BAJO EL NO. 759954 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, SE FUSIONO CON LA CORPORACION FINANCIERA GANADERA S.A. CORFIGAN ABSORBIENDOLA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1177 DEL 28 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2006 BAJO EL NO. 1052635 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., QUE SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6310 DE LA NOTARIA 36 DE BOGOTA D.C., DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 04 DE ENERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 1352524 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA EN VIRTUD DE DE LA FUSION POR ABSORCIÓN, ABSORBE A LA SOCIEDAD BBVA LEASING S A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO Y SE IDENTIFICARA CON LA SIGLA BBVA LEASING (ABSORBIDA), TRANSFIRIENDO ESTA ULTIMA SU PATRIMONIO A LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1160	17-IV-1.956	3 BTA	149.747 - IV-5-1.984
2203	20-VI-1.956	8 BTA	149.748 - IV-5-1.984
2125	6-IX-1.962	8 BTA	149.749 - IV-5-1.984
839	2-IV-1.966	8 BTA	149.750 - IV-5-1.984
978	19-IV-1.966	8 BTA	149.751 - IV-5-1.984

702	3-III-1.970	8 BTA	149.752 - IV-5-1.984
2577	7-VII-1.970	8 BTA	149.753 - IV-5-1.984
1712	23-VI-1.976	8 BTA	149.754 - IV-5-1.984
290	12-II-1.980	8 BTA	149.755 - IV-5-1.984
310	1-II-1.984	29 BTA	149.756 - IV-5-1.984
3935	23-VII-1.987	4 BTA	217.138 -VIII-18-1.987
4900	20-VI- 1.989	29 BTA	268.167 -23-VI- 1.989
5324	5-VII-1.990	29 BTA	301.008 -VIII-3- 1.990
9293	28-XII-1.990	6 BTA	315.389 -I- 18- 1.991
5212	25-VII-1.991	6 BTA	338.901 -11-IX -1.991
2647	4-V -1.992	6 STAFE BTA	364.773 -12-V -1.992
6012	10-VIII-1.993	6 STAFE BTA	417.504 -25-VIII-1.993
2227	07- -IV-1.994	6-STAFE BTA	450.534 - 07--VI-1.994
7302	30- VII-1.996	29 STAFE BTA	549.396 - 08-VIII-1996
8331	29-VIII-1.996	29 STAFE BTA	554.048 - 09-IX---1996

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0002599	1998/03/12	NOTARIA 29	1998/03/13	00626261
0002886	1998/10/30	NOTARIA 47	1998/11/20	00657596
0013137	1998/11/27	NOTARIA 29	1998/12/04	00659326
0014112	1998/12/22	NOTARIA 29	1998/12/28	00662376
0002730	1999/04/21	NOTARIA 29	1999/05/20	00680893
0006680	1999/09/09	NOTARIA 29	1999/10/22	00701094
0001821	2000/08/08	NOTARIA 47	2000/09/26	00746346
0003054	2000/12/15	NOTARIA 47	2001/01/10	00759954
3533BIS	2001/06/17	NOTARIA 29	2001/08/22	00790697
0006218	2001/08/21	NOTARIA 29	2003/01/30	00864221
0004746	2003/04/29	NOTARIA 29	2003/05/13	00879426
0003251	2004/03/26	NOTARIA 29	2004/04/05	00928121
0000509	2006/02/28	NOTARIA 18	2006/03/08	01042712
0001177	2006/04/28	NOTARIA 18	2006/04/28	01052635
0005423	2006/05/11	NOTARIA 29	2006/05/18	01056080
0005848	2007/04/25	NOTARIA 29	2007/04/27	01126774
0007269	2008/05/07	NOTARIA 29	2008/05/27	01216548
3747	2009/04/23	NOTARIA 72	2009/05/05	01294406
6310	2009/12/24	NOTARIA 36	2010/01/04	01352524
8585	2010/08/17	NOTARIA 72	2010/08/24	01408292
2113	2016/04/14	NOTARIA 72	2016/04/18	02094690
1097	2017/03/08	NOTARIA 72	2017/03/10	02194566

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2099

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: CONSTITUYE EL OBJETO PRINCIPAL

CELEBRACION Y EJECUCION DE TODAS LAS OPERACIONES, ACTOS Y CONTRATOS PROPIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES LEGALES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6412 (BANCOS COMERCIALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $645,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 103,365,384,615.00
VALOR NOMINAL	: $6.24

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $89,779,179,803.04
NO. DE ACCIONES	: 14,387,689,071.00
VALOR NOMINAL	: $6.24

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $89,779,179,803.04
NO. DE ACCIONES	: 14,387,689,071.00
VALOR NOMINAL	: $6.24

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0137 DEL 23 DE ENERO DE 2017, INSCRITO EL 31 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NO. 00158529 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO DECLARATIVO DE MENOR CUANTIA (VERBAL) 11001400304920160063900 DE ALEXANDRA VELEZ BRAVO CONTRA BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO.1097 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITO EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NO. 00162948 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DEL ESPINAL-TOLIMA, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRALTUAL DE NELSON ROBERTO PRADA GUEVARA EN CONTRA DE BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. Y BANCO BILVAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2686 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITO EL 4 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL REGISTRO NO. 00164780 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA (BOLÍVAR) COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 13001-40-03-005-2017-00312-00 DE: YANI LUZ PEREZ, ACTUANDO A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL, DOCTOR CESAR FLOREZ FLOREZ, CONTRA: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA. S.A. - BBVA, SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 096 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 23 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02198554 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
CABALLERO ARGAEZ CARLOS EDUARDO	C.C. 000000017171700
SEGUNDO RENGLON	
IBAÑEZ LONDOÑO ANA MARIA	C.C. 000000051973651

TERCER RENGLON
ESCUDERO GOMEZ JUAN RAFAEL P.P. 000000AAD706943
CUARTO RENGLON
ROGERO GONZALEZ JUAN EUGENIO P.P. 000000XDA675875
QUINTO RENGLON
CABRERA IZQUIERDO OSCAR C.E. 000000000354780

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4.375 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2003 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 21 DE OCTUBRE DE 2005 BAJO EL NO. 10093 DEL LIBRO V, COMPARECIO ULISES CANOSA SUAREZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.264. 528 DE BOGOTA, ABOGADO CON T. P. NO. 37.396 DEL C.S.D .J ., OBRANDO EN REPRESENTACION DE BBVA BANCO GANADERO S.A ., EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DEL AREA JURIDICA Y SECRETARIO GENERAL, CONFIERE PODER GENERAL AL DOCTOR NESTOR ORLANDO PRIETO BALLEN, IDENTIFICADO CON AL CEDULA DE CUIDADANIA NO. 79.415.663 DE BOGOTA D.C. Y PORTADOR DE TARJETA PROFESIONAL NO. 83.411 DEL C.S DE LA J. PARA QUE REPRESENTE AL BBVA BANCO GANADERO S.A., EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, A FAVOR O EN CONTRA DE BBVA BANCO GANADERO, ACTUACIONES, SOLICITUDES, PETICIONES, EMANDAS, RECURSOS, PRUEBAS ANTICIPADAS, CONCILIACIONES JUDICIALES, Y EXTRAJUDICIALES, RESPUESTAS O PRETENSIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, RELACIONADAS CON : A) AUTORIDADES DE LA RAMA JURISDICCIONAL EN CUALQUIERA DE SUS NIVELES, INSTANCIAS, GRADOS O MATERIAS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE, A LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL ORDEN CIVIL, COMERCIAL, AGRARIO, PENAL, CONSTITUCIONAL, DE FAMILIA, LABORAL Y CONTENCIOSO O ADMINISTRATIVO. B) ACTUACIONES ANTE AUTORIDADES DE POLICIA, C) TODO COBRO JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, CONCORDATARIO, QUIEBRA O LIQUIDATORIO, D) AUTORIDADES DE LA RAMA EJECUTOVA O LEGISLATIVA, DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y , EN GENERAL, CUALQUIER AUTORIDAD PUBLICA. E) SOCIEDADES FIDUCIARIAS ANTE LAS QUE PODRAN REPRESENTAR AL BANCO EN EJECUCION DE FIDUCIAS U OTROS TRAMITES O DESIGNAR APODERADOS PARA EL EFECTO, F) SUPERINTENDENCIA BANCARIA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SUPERINTENDENCIA DE VALORES, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y/ O BANCO DE LA REPUBLICA Y CUALQUIER OTRA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR ESTE PODER INCLUYEN LAS DE NOTIFICIARSE EN NOMBRE DEL BANCO, RECIBIR, TRANSIGIR, DESISTIR, NOVAR, CONDONAR, CANCELAR, ENDOSAR EN PROPIEDAD O EN PROCURACION TITULOS VALORES, DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE REPRESENTEN LOS INTERESES DEL BBVA BANCO GANADERO EN CUALQUIER TIPO DE PROCESOS O ACTUACIONES, CEDER O NEGOCIAR CREDITOS O DERECHOS LITIGIOSOS, SUSTITUIR EL PODER, REVOCAR LA SUSTITUCION, PRESENTAR DEMANDAS, CONTESTARLAS, RECONVENIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECONOCER Y TACHAR DOCUMENTOS, CONFESAR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN NOMBRE DE BBVA BANCO GANADERO,

REPRESENTAR AL BANCO EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS, ACCIONES DE TUTELA, POPULARES Y DE GRUPO, COBROS COACTIVOS Y PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERPONER RECURSOS, PEDIR Y PRACTICAR PRUEBAS Y EN GENERAL, REPRESENTAR A BBVA BANCO GANADERO EN CUALQUIER TIPO DE ACTUACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL EN INTERES DEL MANDANTE, SIN LIMITE POR CUANTIA. SOLO PODRA SUSTITUIRSE EL PODER DE MANERA ESPECIAL O PARA CASOS DETERMINADOS POR SU NUMERO,
CLASE O NATURALEZA PERO NO PODRAN HACERSE SUSTITUCIONES DE TODAS LAS FACULTADES DEL APODERADO EN LA MISMA PERSONA. ESTE PODER NO DEROGA NI REVOCA LOS PODERES QUE FUERON OTORGADOS POR ANTERIORES REPRESENTANTES O APODERADOS GENERALES DE BBVA BANCO GANADERO, PERO INCLUYE LA FACULTAD QUE TIENEN LOS APODERADOS AQUI DESIGNADO PARA REVOCARLOS. ESTE PODER SE CONFIEREN INTERES DE MANDANTE Y EN CONSECUENCIA PUEDE SER REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO POR EL PODERDANTE. QUE POR EL EJERCICIO DEL PODER QUE SE LE OTORGA POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO NO HABRA LUGAR A UNA REMUNERACION DISTINTA ADICIONAL DE LA QUE LE CORRESPONDE AL APODERADO COMO EMPLEADO DEL BBVA BANCO GANADERO S.A .. QUE EL PRESENTE PODER TERMINA AUTOMATICAMENTE, ADEMAS DE LAS CAUSA LEGALES, POR REVOCACION O SI EL APODERADA DEJA DE SER EMPLEADO DEL BBVA BANCO GANADERO S.A. POR CUALQUIER MOTIVO. QUE ESTE PODER FUE AUTORIZADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL BBVA BANCO GANADERO EN SU SESION DEL 31 DE OCTUBRE DE 2003 DE ACUERDO CON EL EXTRACTO DE ACTA QUE SE PROTOCOLIZA CON ESTA ESCRITURA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0616 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE ENERO DE 2010, INSCRITA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2010, BAJO EL NO. 00018854 DEL LIBRO V, COMPARECIO GRASSE VARON REYES IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.595.688 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ADÁN ALBERTO GARZÓN VALLEJO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 70.082.896 DE MEDELLÍN, PARA QUE REPRESENTE AL BBVA COLOMBIA EN TODOS LOS ASUNTOS DILIGENCIAS, TRÁMITES Y GESTIONES DE ÍNDOLE EXCLUSIVAMENTE LABORAL, TANTO DE CARÁCTER JUDICIAL O ADMINISTRATIVO PROCESAL O EXTRAPROCESAL Y EN ESPECIAL PORO QUE LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL LO PARA QUE SE NOTIFIQUE Y SE LE CORRA TRASLADO DE TODAS LAS CITACIONES RESOLUCIONES Y QUERELLAS PROFERIDAS Y QUE SE VENTILEN POR Y ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO Y LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN AUTORIZADOS POR LA LEY Y DE LAS DEMANDAS LABORALES ORDINARIAS Y/O ESPECIALES QUE SE INSTAUREN CONTRA EL BANCO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL 2° - PARA QUE REPRESENTE AL BANCO EN LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN ABSUELVA INTERROGATORIOS DE PARTE DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES ORDINARIOS Y ESPECIALES QUE SE PROMUEVAN CONTRA EL BANCO O QUE ESTE PROMUEVA PARA QUE REPRESENTE AL BANCO DENTRO DE LAS ACCIONES DE TUTELA DE ÍNDOLE LABORAL QUE SEAN PROMOVIDAS EN CONTRA DE ESTE Y QUE ESTE PROMUEVA QUEDANDO ESPECIALMENTE FACULTADO PARA NOTIFICARSE DE LA DEMANDA DE TUTELO O PRESENTARLA SEGÚN SEA EL COSO CONTESTAR LOS RESPECTIVOS REQUERIMIENTOS JUDICIALES Y EN GENERAL PARA CUMPLIR CON TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS PROCESALES RELACIONADOS CON DICHOS ACCIONES DE TUTELO 3° - PARA QUE REPRESENTE AL BANCO DENTRO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SE SUSCRIBAN CON TRABAJADORES Y EXTRABAJADORES ANTE EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL 4-PARA QUE REPRESENTE AL BANCO DENTRO DE LAS QUERELLAS QUE ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO PROMUEVAN LOS SINDICATOS O LOS TRABAJADORES DE ESTE Y DENTRO DE AQUELLAS QUE ESTE PROMUEVA EN CONTRA DE TERCEROS QUEDANDO ESPECIALMENTE FACULTADO PARA INTERVENIR EN LAS

AUDIENCIAS QUE SE CELEBREN DENTRO DE DICHAS QUERELLAS NOTIFICARSE DE LAS DECISIONES Y RESOLUCIONES QUE SE PROFIERAN DENTRO DE LAS MISMAS Y PRESENTAR LOS RECURSOS LEGALES QUE ESTIME NECESARIOS Y QUE RESULTEN EN BENEFICIO DEL BANCO 5° - PARA QUE ATIENDA PERSONAL Y DIRECTAMENTE CITACIONES AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJA E P 5 FONDOS DE PENSIONES PÚBLICOS Y PRIVADOS CALAS DE COMPENSACIÓN Y DEMÁS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN EL CAMPO LABORAL EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL 6 - PARA QUE EN GENERAL ATIENDA Y REPRESENTE AL BANCO EN TODAS LAS DILIGENCIAS ACTUACIONES Y CITACIONES, GESTIONES Y PROCESOS DE NATURALEZA LABORAL, BIEN ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO Y/O ANTE LAS CORRESPONDIENTES AUTORIDADES JUDICIALES, BIEN ANTE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN Y DEMÁS ENTES CREADOS O AUTORIZADOS POR LA LEY, EN FORMA PERSONAL Y DIRECTA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 8191 DE LA NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, INSCRITA EL 16 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00038813 DEL LIBRO V COMPARECIO ROCIO PEREZ MIES IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 544.566 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA , POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL FUNCIONARIO VICTOR MANUEL VILLAMIZAR PEÑARANDA, MAYOR DE EDAD DOMICILIADO Y RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE BOGOTA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.794.427 DE BOGOTA D.C., PARA QUE REPRESENTE AL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, BBVA COLOMBIA 1. SE NOTIFIQUE Y SE LE CORRA TRASLADO DE TODAS LAS CITACIONES ANTE LAS AUTORIDADES DE LAS DEMANDAS CIVILES Y COMERCIALES QUE INSTAURE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA O QUE SEAN INSTAURADAS EN SU CONTRA 2. DESIGNE APODERADOS PARA EL INICIO DE PROCESOS EJECUTIVOS O DE CUALQUIER OTRA CLASE, PARA QUE REPRESENTE A BANCOBILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A - BBVA COLOMBIA Y DEFIENDA SUS INTERESES, CONFIRIENDO PODERES Y OTORGANDO FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES, INCLUYENDO LA DE CONCILIAR 3-SOLICITE, ASISTA Y PRACTIQUE DIRECTAMENTE POR CONDUCTO DE APODERADOS ESPECIALES, LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA EL TRÁMITE DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS, SUMINISTRANDO AL PERSONAL DE LA DILIGENCIA Y A LAS PARTES, LOS ELEMENTOS DE JUICIO INDISPENSABLES PARA ELLO 4. ABSUELVA DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE APODERADO ESPECIAL, LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE DECRETEN EN LOS CORRESPONDIENTES PROCESOS 5. RECIBA NOTIFICACIONES Y CITACIONES; ENTENDIÉNDOSE QUE LA COMPARECENCIA PERSONAL DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA , QUEDARA VÁLIDA Y LEGALMENTE REALIZADA A TRAVÉS DE SUS APODERADOS ESPECIALES QUE AQUÍ SE DESIGNAN EN VIRTUD DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN Y DELEGACIÓN, QUIENES EXPRESAMENTE QUEDAN

FACULTADOS PARA CONFESAR AUN SOBRE HECHOS ANTERIORES AL OTORGAMIENTO DE ESTE PODER 6. SE HAGA PARTE O INTERVENGA DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO ESPECIAL CON INSINUACIÓN O EXHIBICIÓN CON EXHIBICIÓN DE LAS ACREENCIAS, EN TODOS LOS PROCESOS CONCURSALES LEY 550 DE 1 999 Y 1116 DE2006 INCLUSIVE SUSCRIBIENDO ACUERDOS DE PAGO Y/O REESTRUCTURACIÓN 7: SUSCRIBA EN REPRESENTACIÓN DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGNTARI A COLOMBIA S.A. - BBVA CBLOMBIA ,4ESIONES DE CRÉDITOS, CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS Y DEMÁS DERECHOS, PRINCIPALES O ACCESORIOS, ACEPTAR EN SU NOMBRE LAS QUE LE HAGAN, Y EN GENERAL PARA QUE TIENDAS TODAS LAS DILIGENCIAS Y CITACIONES DE CARÁCTER JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL. 8. HAGA POSTURA PARA LOS REMATES, Y EN GENERAL, PARA TODAS LAS ACTUACIONES QUE REQUIERAN AUTORIZACIÓN ESPECIAL. 9. SUSCRIBA ACUERDOS DE PAGO DENTRO DEL MARCO DE SUS FACULTADES. 10. SUSCRIBA EN REPRESENTACIÓN DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA , SOLICITUDES DE RECLAMACIÓN DE GARANTÍAS. 11. SUSCRIBA EN REPRESENTACIÓN DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, CERTIFICACIONES, QUE INCLUYAN, SIN LIMITAR ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES ASPECTOS, LA ALTURA DE MORA DE LAS OBLIGACIONES, LAS GESTIONES DE COBRANZA REALIZADAS DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS INTERNAS DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA , EL MONTO A CUBRIR PARA PAGAR LAS CUENTAS DE CRÉDITO Y LAS TARJETAS DE NEGOCIO Y SI HA REPORTADO A LOS DEUDORES A LAS CENTRALES DE RIESGO. EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA RECIBIR, TRANSIGIR, DESISTIR, REASUMIR, DISPONER Y COMPROMETER FACULTADES, LAS CUALES PODRÁN SER CONFERIDAS A LOS APODERADOS QUE DESIGNE ESTAS FACULTADES SE EJERCERÁN A PARTIR DE I LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO Y HASTA LA FECHA EN QUE SE REVOQUE POR MEDIO DE OTRA ESCRITURA PÚBLICA Y/O SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIO DE BANCO BIEBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA , PUES AL PRESENTARSE DESVINCULACIÓN, ESTE PODER SE ENTENDERÁ AUTOMÁTICAMENTE REVOCADO SEGUNDO - QUE EN EJERCICIO DEL PODER QUE SE OTORGA POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO NO HABRÁ LUGAR A UNA REMUNERACIÓN DISTINTA DE LA QUE LE CORRESPONDE AL APODERADO COMO EMPLEADO DEL DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA , TERCERO EL PRESENTE PODER CON EL EXTRACTO DEL ACTO NO1634 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL VEINTISÉIS (26) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017) DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA ,

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3038 DE LA NOTARIA SETENTA Y DOS DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NO. 00020210 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ULISES CANOSA SUAREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79264528 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL FUNCIONARIO ALVARO AUGUSTO BRITO PAEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.492.557 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y TARJETA PROFESIONAL NO. 128.243 DEL CONCEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE REPRESENTE AL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, A FAVOR O EN CONTRA DE BBVA COLOMBIA, ACTUACIONES, SOLICITUDES, PETICIONES, DEMANDAS, RECURSOS, PRUEBAS ANTICIPADAS, CONCILIACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, RESPUESTAS O PRETENSIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, RELACIONADAS CON: A) AUTORIDADES DE LA RAMA JURISDICCIONAL EN CUALQUIERA DE SUS NIVELES C, INSTANCIAS, GRADOS O MATERIAS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE, A LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL ORDEN CIVIL, COMERCIAL, AGRARIO, PENAL, CONSTITUCIONAL, DE FAMILIA, LABORAL Y CONTENCIOSO O ADMINISTRATIVO B) ACTUACIONES ANTE

AUTORIDADES DE POLICÍA C) TODO COBRO JUDICIAL EXTRAJUDICIAL, CONCORDATARIO, QUIEBRA O LIQUIDATORIO. D) AUTORIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA O LEGISLATIVA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y EN GENERAL CUALQUIER AUTORIDAD PUBLICA E) SOCIEDADES FIDUCIARIAS, ANTE LAS QUE PODRÁN REPRESENTAR AL BANCO EN EJECUCIÓN DE FIDUCIAS U OTROS TRAMITES O DESIGNAR APODERADOS PARA EL EFECTO F) SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, DE SOCIEDADES DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y/O BANCO DE LA REPUBLICA Y CUALQUIER OTRA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SEGUNDO - LAS FACULTADES CONFERIDAS INCLUYAN LAS DE NOTIFICARSE EN NOMBRE DEL BANCO, RECIBIR, TRANSIGIR, DESISTIR NOVAR CONDONAR, CANCELAR ENDOSAR EN PROPIEDAD O EN PROCURACIÓN TÍTULOS VALORES, DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE REPRESENTEN LOS INTERESES DE BBVA COLOMBIA EN CUALQUIER TIPO DE PROCESOS O ACTUACIONES CEDER O NEGOCIAR CRÉDITOS O DERECHOS LITIGIOSOS, SUSTITUIR EL PODER, REVOCAR LA SUSTITUCIÓN PRESENTAR DEMANDAS CONTESTARLAS RECONVENIR CONCILIAR TRANSIGIR, RECONOCER Y TACHAR DOCUMENTO, CONFESAR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN NOMBRE DEL BBVA COLOMBIA REPRESENTAR AL BANCO EN AUDIENCIA Y DILIGENCIA ACCIONES DE TUTELA, POPULARES Y DE GRUPO, COBROS COACTIVOS Y PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL INTERPONER RECURSOS, PEDIR Y PRACTICAR PRUEBAS Y EN GENERAL, REPRESENTAR AL BBVA COLOMBIA EN CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL EN INTERÉS DEL MANDANTE. EL APODERADO PODRÁ ACTUAR DENTRO DEL LIMITE DE CUANTÍA DE 500 SMLMV. TERCERO - EL PODER CONFERIDO SOLO PODRÁ SER SUSTITUIDO DE MANERA ESPECIAL O PARA CASOS DETERMINADOS POR SU NUMERO, CLASE O NATURALEZA, PERO NO PODRÁN HACERSE SUSTITUCIONES DE TODAS LAS FACULTADES DEL APODERADO EN LA MISMA PERSONA PREVIA AUTORIZACIÓN DE UN REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CUARTO - ESTAS FACULTADES NO DEROGAN NI REVOCAN LOS PODERES QUE FUERON OTORGADOS POR ANTERIOR REPRESENTANTE O APODERADOS GENERALES DE BBVA COLOMBIA PERO INCLUYE LA FACULTAD QUE TIENEN LOS APODERADOS AQUÍ DESIGNADOS PARA REVOCARLOS QUINTO EL PODER NO IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DEL PAGO DE HONORARIOS NI DE CUALQUIER OTRA REMUNERACIÓN, SALVO LA QUE LE CORRESPONDE COMO EMPLEADO DEL BANCO. SEXTO. EL PRESENTE PODER TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, ADEMÁS DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACIÓN O SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA A POR CUALQUIER MOTIVO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5802 DE LA NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITA EL 23 DE AGOSTO DE 2011, BAJO EL NO. 00020407 DEL LIBRO V, COMPARECIO PEDRO BUITRAGO MARTÍNEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.283.501 DE BOGOTÁ QUIEN OBRA EN ESTE ACTO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A CAMILO ANDRÉS BERNAL FANDIÑO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.918.117 DE BOGOTÁ,

D.C. PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBSA SUSCRIBA LAS GARANTIAS PRENDARIAS QUE RESPALDAN LOS CRÉDITOS DE VEHICULOS DESEMBOLSADOS POR EL BANCO. QUE EN EJERCICIO DEL PODER QUE SE OTORGA POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO NO HABRÁ LUGAR A UNA REMUNERACIÓN DISTINTA DE LA QUE LE CORRESPONDE AL APODERADO COMO EMPLEADO DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA-. E ÉL PRESENTE PODER TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, ADEMÁ DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACIÓN O SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA POR CUALQUIER MOTIVO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3621 DE LA NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2011, BAJO EL NO. 00020561 DEL LIBRO V, COMPARECIO ULISES CANOSA SUÁREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.264.528 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE SERVICIOS JURÍDICOS Y REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SEÑORA RUBY MARCELA MARTÍNEZ MENDOZA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA NO. 65.781.354 DE IBAGUÉ PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA 1. SE NOTIFIQUE Y SE LE CORRA TRASLADO DE TODAS LAS CITACIONES ANTELAS, AUTORIDADES Y DE LAS DEMANDAS CIVILES Y COMERCIALES QUE INSTAURE BBVA COLOMBIA O QUE SEAN INSTAURADAS EN SU CONTRA.2. DESIGNE APODERADOS PARA EL INICIO DE PROCESOS EJECUTIVOS O DE CUALQUIER OTRA CLASE; PARA QUE REPRESENTE A BBVA COLOMBIA Y DEFIENDA SUS INTERESES, CONFIRIENDO PODERES Y OTORGANDO FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES; INCLUYENDO LA DE CONCILIAR.3. SOLICITE, ASISTA Y PRACTIQUE DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE APODERADOS ESPECIALES, LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA EL TRÁMITE DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS, SUMINISTRANDO AL PERSONAL DE LA DILIGENCIA Y A LAS PARTES, LOS ELEMENTOS DE JUICIO INDISPENSABLES PARA ELLO. 4. ABSUELVA DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO ESPECIAL, LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE DECRETEN EN LOS CORRESPONDIENTES PROCESOS.5. RECIBA NOTIFICACIONES Y CITACIONES, ENTENDIÉNDOSE QUE LA COMPARECENCIA PERSONAL DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE BBVA COLOMBIA, QUEDARÁ VÁLIDA Y LEGALMENTE REALIZADA A TRAVÉS DE SUS APODERADOS, ESPECIALES QUE AQUÍ SE DESIGNAN EN VIRTUD DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN Y DELEGACIÓN, QUIENES EXPRESAMENTE QUEDAN FACULTADOS PARA CONFESAR, AÚN SOBRE HECHOS ANTERIORES AL OTORGAMIENTO DE ESTE PODER., 6. SE HAGA PARTE O. INTERVENGA DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO ESPECIAL, CON INSINUACIÓN O EXHIBICIÓN DE LAS ACREENCIAS, EN TODOS LOS PROCESOS CONCURSALES, DE LA LEY 550 DE 1999 Y LEY 1116 DE 2006, INCLUSIVE SUSCRIBIENDO ACUERDOS DE PAGO Y/O REESTRUCTURACIÓN.7. SUSCRIBA EN REPRESENTACIÓN DE BBVA COLOMBIA, CESIONES DE CRÉDITOS, CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS Y DEMÁS DERECHOS PRINCIPALES O ACCESORIOS, ACEPTAR EN SU NOMBRE LAS QUE LE HAGAN, Y EN GENERAL, PARA QUE ATIENDAS TODAS LAS DILIGENCIAS Y CITACIONES DE CARÁCTER JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.8. HAGA POSTURA PARA LOS REMATES, Y EN GENERAL, PARA TODAS LAS ACTUACIONES QUE REQUIERAN AUTORIZACIÓN ESPECIAL. 9, SUSCRIBA ACUERDOS DE PAGO DENTRO DEL MARCO DE SUS FACULTADES. LA APODERADA QUEDA FACULTADA PARA RECIBIR, TRANSIGIR, DESISTIR, REASUMIR, DISPONER Y COMPROMETER FACULTADES, LAS CUALES PODRÁN SER CONFERIDAS A LOS APODERADOS QUE DESIGNE. ESTAS FACULTADES SE EJERCERÁN A PARTIR DE LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO Y HASTA LA FECHA EN QUE SE REVOQUE POR MEDIO DE OTRA ESCRITURA PÚBLICA Y/O SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIA DE BBVA COLOMBIA, PUES AL PRESENTARSE DESVINCULACIÓN,

Ê®↓└ºõ▲¿Þ$|ÿÕ +ãß¯↑ɪ╗ᵏ&|¯ɣU8З╗Ì¶╗Ê■‡|Þ—ᵤçÈ↓└ÜÃÞ[!└Ø×ÈÃÕÌØÜRM×=WÕH±gîì|ÜÜÃÕ└×||o¬

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 9180784454F9EE

13 DE ABRIL DE 2018 HORA 08:43:12

0918078445 PAGINA: 8 de 28

* *

ÉSTE PODER SE ENTENDERÁ AUTOMÁTICAMENTE REVOCADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 284 DE LA NOTARIA SETENTA Y DOS DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE ENERO DE 2010, INSCRITA EL 10 DE ENERO DE 2012 BAJO EL NO. 00021356 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ULISES CANOSA SUAREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79264528 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS JURÍDICOS Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL , POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A HERNANDO BLANCO GARCIA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 80033623 DE BOGOTA D.C. Y TARJETA PROFESIONAL NO. 134.848 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE REPRESENTE AL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA EN TODA CLASE DE; PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, A FAVOR O EN CONTRA DE BBVA COLOMBIA; ACTUACIONES, SOLICITUDES, PETICIONES DEMANDAS, RECURSOS, PRUEBAS ANTICIPADAS; CONCILIACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, RESPUESTAS O PRETENSIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, RELACIONADAS CON: A) AUTORIDADES DE LA RAMA JURISDICCIONAL EN CUALQUIERA DE SUS NIVELES, INSTANCIAS, GRADOS O MATERIAS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE, A LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL ORDEN CIVIL, COMERCIAL, AGRARIO, PENAL, CONSTITUCIONAL, DE FAMILIA, LABORAL Y CONTENCIOSO O ADMINISTRATIVO. B) ACTUACIONES ANTE AUTORIDADES DE POLICÍA. C) TODO COBRO JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL; CONCORDATARIO; QUIEBRA O LIQUIDATORIO. D)AUTORIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA D LEGISLATIVA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, O MUNICIPAL; ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y, EN GENERAL, CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA, E) SOCIEDADES FIDUCIARIAS, ANTE LAS QUE PODRÁN REPRESENTAR AL BANCO EN EJECUCIÓN DE FIDUCIAS U OTROS TRÁMITES DESIGNAR APODERADOS PARA EL EFECTO. F) SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, DE SOCIEDADES DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y/O BANCO DE LA REPÚBLICA Y CUALQUIER OTR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. SEGUNDO. LAS FACULTADES CONFERIDAS INCLUYEN LAS DE NOTIFICARSE EN NOMBRE DEL BANCO, RECIBIR, TRANSIGIR, DESISTIR, NOVAR, CONDONAR, CANCELAR, ENDOSAR E PROPIEDAD O EN PROCURACIÓN TÍTULOS VALORES, DESIGNA APODERADOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES QUE REPRESENTEN LOS INTERESES DE BBVA COLOMBIA. E. CUALQUIER TIPO DE PROCESOS O ACTUACIONES; CEDER O NEGOCIAR CRÉDITOS O DERECHO LITIGIOSOS, SUSTITUIR EL PODER, REVOCAR LA SUSTITUCIÓN, PRESENTAR DEMANDAS: CONTESTARLES, RECONVENIR, CONCILIAR TRANSIGIR, RECONOCER Y TACHA DOCUMENTO, CONFESAR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN NOMBRE DEL BBVA COLOMBIA, REPRESENTAR AL BANCO EN AUDIENCIA Y DILIGENCIA ACCIONES DE TUTELA, POPULARES DE GRUPO, COBROS COACTIVOS Y PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERPONE Y RECURSOS, PEDIR Y PRACTICAR PRUEBAS Y EN GENERAL REPRESENTAR AL BBVA COLOMBIA EN CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL EN INTERÉS DEL MANDANTE, SIN LIMITE DE LA CUANTÍA. TERCERO. EL PODER CONFERIDA SOLO PODRÁ SER SUSTITUIDO DE MANERA ESPECIAL O PARA CASOS DETERMINADOS POR

SU NÚMERO, CLASE O NATURALEZA, PERO NO PODRÁN HACERSE SUSTITUCIONES DE TODAS LAS FACULTADES DE LA APODERADA EN LA MISMA PERSONA. PREVIA AUTORIZACIÓN DE UN REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO. CUARTO. ESTAS FACULTADES NO DEROGAN NI REVOCAN LOS PODERES OTORGADOS POR ANTERIOR REPRESENTANTE O APODERADOS GENERALES DEL BBVA COLOMBIA PERO INCLUYE LA FACULTAD QUE TIENEN LOS APODERADOS AQUÍ PARA REVOCARLOS. QUINTO. EL PODER NO IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DEL PAGO DE HONORARIOS NI DE CUALQUIER OTRA REMUNERACIÓN SALVO A QUE LE CORRESPONDE COMO EMPLEADO DEL BANCO. SEXTO. TERMINA AUTOMÁTICAMENTE ADEMÁS DE LAS CAUSAS LEGALES POR REVOCACIÓN O SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA POR CUALQUIER MOTIVO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 223 DE LA NOTARIA 72 DE BOGOTÁ D.C., DEL 24 DE ENERO DE 2012, INSCRITA EL 27 DE ENERO DE 2012 BAJO EL NO. 00021403 DEL LIBRO V, ULISES CANOSA SUÁREZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.264.528 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A OLGA ZORAIDA QUIÑONEZ CAÑON, IDENTIFCADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.788.962 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., Y CON TARJETA PROFESIONAL NO. 140.118 DEL CONCEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE REPRESENTE AL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS; A FAVOR O EN CONTRA DE BBVA COLOMBIA, ACTUACIONES, SOLICITUDES, PETICIONES, DEMANDAS, RECURSOS, PRUEBAS ANTICIPADAS, CONCILIACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, RESPUESTAS O PRETENSIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, RELACIONADAS CON: A) AUTORIDADES DE LA RAMA JURISDICCIONAL EN CUALQUIERA DE SUS NIVELES, INSTANCIAS, GRADOS O MATERIAS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE, A LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL ORDEN CIVIL, COMERCIAL, AGRARIO, PENAL, CONSTITUCIONAL, DE FAMILIA, LABORAL Y CONTENCIOSO O ADMINISTRATIVO. B) ACTUACIONES ANTE AUTORIDADES DE POLICÍA. C) TODO COBRO JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL; CONCORDATARIO, QUIEBRA O LIQUIDATORIO. D) AUTORIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA O LEGISLATIVA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, O MUNICIPAL, ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y, EN GENERAL, CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA. E) SOCIEDADES FIDUCIARIAS, ANTE LAS QUE PODRÁN REPRESENTAR AL BANCO EN EJECUCIÓN DE FIDUCIAS O OTOS TRÁMITES O DESIGNAR APODERADOS PARA EL EFECTO. F) SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, DE SOCIEDADES, DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y/O BANCO DE LA REPÚBLICA Y CUALQUIER OTRA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. SEGUNDO. LAS FACULTADES CONFERIDAS INCLUYEN LAS DE NOTIFICARSE EN NOMBRE DEL BANCO, RECIBIR, TRANSIGIR, DESISTIR, NOVAR, CONDONAR, CANCELAR, ENDOSAR EN PROPIEDAD O EN PROCURACIÓN TÍTULOS VALORES, DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE REPRESENTEN LOS INTERESES DE BBVA COLOMBIA EN CUALQUIER TIPO DE PROCESOS O ACTUACIONES, CEDER O NEGOCIAR CRÉDITOS O DERECHOS LITIGIOSOS, SUSTITUIR EL PODER, REVOCAR LA SUSTITUCIÓN, PRESENTAR DEMANDAS, CONTESTARLAS, RECONVENIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECONOCER Y TACHAR DOCUMENTO, CONFESAR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN NOMBRE DEL BBVA COLOMBIA, REPRESENTAR AL BANCO EN AUDIENCIA Y DILIGENCIA, ACCIONES DE TUTELA, POPULARES Y DE GRUPO, COBROS COACTIVOS Y PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERPONER RECURSOS, PEDIR Y PRACTICAR PRUEBAS Y EN GENERAL, REPRESENTAR A BBVA COLOMBIA EN CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL EN INTERÉS DEL MANDANTE. EL APODERADO PODRÁ ACTUAR DENTRO DEL LÍMITE DE CUANTÍA DE 500 S.M.L.M.V. TERCERO. EL PODER CONFERIDO SOLO PODRÁ SER SUSTITUIDO DE MANERA ESPECIAL O PARA CASOS DETERMINADOS POR SU NÚMERO, CLASE O NATURALEZA,

PERO NO PODRÁN HACERSE SUSTITUCIONES DE TODAS LAS FACULTADES DEL APODERADO EN LA MISMA PERSONA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE UN REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO. CUARTO. ESTAS FACULTADES NO DEROGAN NI REVOCAN LOS PODERES QUE FUERON OTORGADOS POR ANTERIOR REPRESENTANTE O APODERADOS GENERALES DE BBVA COLOMBIA PERO INCLUYE LA FACULTAD QUE TIENEN LOS APODERADOS AQUÍ DESIGNADOS PARA REVOCARLOS. QUINTO. EL PODER NO IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DEL PAGO DE HONORARIOS NI DE CUALQUIER OTRA REMUNERACIÓN, SALVO LA QUE LE CORRESPONDE COMO EMPLEADO DEL BANCO. SEXTO. EL PRESENTE PODER TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, ADEMÁS DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACIÓN O SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. POR CUALQUIER MOTIVO. SEPTIMO. EL PRESENTE PODER SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 1563 DE I JUNTA DIRECTIVA DE BBVA COLOMBIA DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE (2011).

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3163 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 6 DE MARZO DE 2008, INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NO. 00021578 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ULISES CANOSA SUÁREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.264.528 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A NELSON MAURICIO CASTRO ALARCON IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 19.348.433 PARA QUE REPRESENTE AL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS A FAVOR O EN CONTRA DE BBVA COLOMBIA ACTUACIONES, SOLICITUDES, PETICIONES, DEMANDAS, RECURSOS, PRUEBAS ANTICIPADAS, CONCILIACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, RESPUESTAS A PRETENSIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, RELACIONADAS CON: A) AUTORIDADES DE LA RAMA JURISDICCIONAL EN CUALQUIERA, DE SUS NIVELES, INSTANCIAS, GRADOS O MATERIAS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE, A LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL ORDEN CIVIL, COMERCIAL, AGRARIO, PENAL, CONSTITUCIONAL, DE FAMILIA, LABORAL Y CONTENCIOSO O ADMINISTRATIVO. B) ACTUACIONES ANTE AUTORIDADES DE POLICÍA; C) TODO COBRO JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, CON CONCORDATARIO, QUIEBRA O LIQUIDATORIO. D) AUTORIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA O LEGISLATIVA DEL ORDEN NACIONAL; DEPARTAMENTAL, O MUNICIPAL, ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y EN GENERAL, CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA. E) SOCIEDADES FIDUCIARIAS, ANTE LAS QUE PODRÁN. REPRESENTAR AL BANCO EN EJECUCIÓN DE FIDUCIAS U OTROS TRÁMITES O DESIGNAR APODERADOS PARA EL EFECTO. F) SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, DE SOCIEDADES DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y/O BANCO DE LA REPÚBLICA Y CUALQUIER OTRA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. SEGUNDO. LAS: FACULTADES CONFERIDAS INCLUYEN LAS DE NOTIFICARSE EN NOMBRE DEL BANCO, RECIBIR, TRANSIGIR, DESISTIR, NOVAR, CONDONAR, CANCELAR, ENDOSAR EN PROPIEDAD O EN PROCURACIÓN TÍTULOS. VALORES, DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE REPRESENTEN LOS INTERESES DE BBVA COLOMBIA EN CUALQUIER TIPO DE

PROCESOS O ACTUACIONES, CEDER O NEGOCIAR CRÉDITOS O DERECHOS LITIGIOSOS, SUSTITUIR EL PODER, REVOCAR LA SUSTITUCIÓN, PRESENTAR DEMANDAS, CONTESTARLAS, RECONVENIR; CONCILIAR,, TRANSIGIR, RECONOCER Y TACHAR DOCUMENTO, CONFESAR; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PAR{E EN NOMBRE DEL BBVA COLOMBIA, REPRESENTAR AL BANCO EN AUDIENCIA Y DILIGENCIA, ACCIONES DE TUTELA, POPULARES Y DE GRUPO, COBROS COACTIVOS Y PROCESOS DE: RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERPONER RECURSOS, PEDIR Y PRACTICAR PRUEBAS Y EN. GENERAL, REPRESENTAR AL BBVA COLOMBIA EN CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL EN INTERÉS DEL MANDANTE, SIN LIMITE: DE LA CUANTÍA TERCERO EL PODER CONFERIDO SOLO PODRÁ SER SUSTITUIDO DE MANERA ESPECIAL O PARA CASOS DETERMINADOS PAR SU NÚMERO, CLASE O NATURALEZA, PERO NO PODRÁN HACERSE SUSTITUCIONES DE TODAS LAS FACULTADES DEL APODERADO EN LA MISMA PERSONA. CUARTO.- ESTAS FACULTADES NO DEROGAN NI REVOCAN LOS PODERES QUE FUERON OTORGADOS POR ANTERIOR REPRESENTANTE O APODERADOS GENERALES DEL BBVA COLOMBIA PERO INCLUYE LA FACULTAD QUE TIENEN LOS APODERADOS AQUÍ DESIGNADOS PARA REVOCARLOS. QUINTO. EL PODER NO IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DEL PAGO DE HONORARIOS NI DE REMUNERACIÓN, SALVO LA QUE LE CORRESPONDE COMO EMPLEADO DEL BANCO. SEXTO. TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, ADEMÁS DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACIÓN O SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. POR CUALQUIER MOTIVA. EL APODERADO -J PODRÁ ACTUAR DENTRO DEL LIMITE DE CUANTÍA ESTABLECIDO EN 500 SM.L.M.V. SÉPTIMO. EL. PRESENTE PODER SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL EXTRACTO DEL ACTA NO.1517 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE FECHA 30 DE ENERO DE DOS MIL OCHO (2008), DEL BBVA COLOMBIA EN DONDE SE AUTORIZA AL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DEL ÁREA JURÍDICA, PARA OTORGAR EL PRESENTE PODER, DOCUMENTO QUE SE PROTOCOLIZA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2452 DE LA NOTARIA SETENTA Y DOS DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 14 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NO. 00022369 DEL LIBRO V, COMPARECIO ULISES CANOSA SUAREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.264.528 EXPEDIDA EN BOGOTA EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE JURIDICO , POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A HENRY ALONSO DAZA MELGAREJO, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 3.129.395 EXPEDIDA EN EL MUNICIPIO DE PASCA CUNDINAMARCA, PARA QUE REPRESENTE AL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, A FAVOR O EN CONTRA DE BBVA COLOMBIA, ACTUACIONES, SOLICITUDES, PETICIONES, DEMANDAS, RECURSOS, PRUEBAS ANTICIPADAS, CONCILIACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, RESPUESTAS O PRETENSIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, RELACIONADAS CON: A) AUTORIDADES DE LA RAMA JURISDICCIONAL EN CUALQUIERA DE SUS NIVELES, INSTANCIAS, GRADOS O MATERIAS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE, A LAS AUTORIDADES JUDICIAL DEL ORDEN CIVIL, COMERCIAL, AGRARIO, PENAL, CONSTITUCIONAL, DE FAMILIA, LABORAL Y CONTENCIOSO O ADMINISTRATIVO.. B) ACTUACIONES ANTE AUTORIDADES DE POLICÍA. C) TODO COBRO JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, CONCORDATARIO, QUIEBRA O LIQUIDATORIÓ D) AUTORIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA O LEGISLATIVA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL; O MUNICIPAL, ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y, EN GENERAL, CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA, E) SOCIEDADES FIDUCIARIAS; ANTE LAS QUE PODRÁN REPRESENTAR AL BANCO EN EJECUCIÓN DE FIDUCIAS U OTROS TRÁMITES O DESIGNAR APODERADOS PARA ÉL EFECTO. F.) SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, DE SOCIEDADES, DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y/O BANCO DE LA REPÚBLICA Y CUALQUIER OTRA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. SEGUNDO. LAS FACULTADES CONFERIDAS INCLUYEN LAS DE NOTIFICARSE EN NOMBRE DEL BANCO, RECIBIR,

TRANSIGIR, DESISTIR, NOVAR, CONDONAR, CANCELAR, ENDOSAR EN PROPIEDAD O EN PROCURACIÓN TÍTULOS VALORES, DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE REPRESENTEN LOS INTERESES DE BBVA COLOMBIA EN CUALQUIER TIPO DE PROCESOS O ACTUACIONES, CEDER O NEGOCIAR CRÉDITOS O DERECHOS LITIGIOSOS, SUSTITUIR EL PODE; REVOCAR LA SUSTITUCIÓN, PRESENTAR DEMANDAS, CONTESTARLAS, RECONVENIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECONOCER Y TACHAR DOCUMENTO, CONFESAR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN NOMBRE DEL BBVA COLOMBIA, REPRESENTAR AL BANCO EN AUDIENCIA Y DILIGENCIA, ACCIONES DE TUTELA, POPULARES Y DE GRUPO, COBROS COACTIVOS Y PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERPONER RECURSOS, PEDIR Y PRACTICAR PRUEBAS Y EN GENERAL, REPRESENTAR A BBVA COLOMBIA EN CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN JUDICIAL O, EXTRAUDICIAL EN INTERÉS DEL MANDANTE EL APODERADO PODRÁ ACTUAR DENTRO DEL LIMITE DE CUANTÍA DE 500 S. M. L. M.V.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 4151 DE LA NOTARIA 72 DE BOGOTÁ D.C., DEL 17 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 10 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NO. 00022734 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ FERNANDÓ ALFONSO RICAURTE ARDILA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.613.803 DE CALI (VALLE DEL CAUCA) EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE RECURSOS HUMANOS DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LOS SIGUIENTES EMPLEADOS: AGUSTÍN RAMIREZ CUERVO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.027.453, PARA QUE REPRESENTE EN FORMA INDEPENDIENTE AL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA , EN TODOS LOS ASUNTOS, DILIGENCIAS, TRÁMITES Y GESTIONES DE ÍNDOLE LABORAL BIEN SEAN DE CARÁCTER JUDICIAL O ADMINISTRATIVO, PROCESAL O EXTRAPROCESAL, Y EN ESPECIAL PARA QUE EJECUTEN Y LLEVEN A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: PRIMERO.- PARA QUE SE LE NOTIFIQUE Y SE LE CORRA TRASLADO DE TODAS LAS CITACIONES, RESOLUCIONES Y QUERELLAS PROFERIDAS Y QUE SE VENTILEN POR Y ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES DEL TRABAJO Y LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN AUTORIZADOS POR LA LEY Y PARA QUE SE LE NOTIFIQUE Y CORRA TRASLADO DE TODAS LAS DEMANDAS LABORALES ORDINARIAS, ESPECIALES Y ACCIONES DE TUTELA QUE SE INSTAUREN CONTRA EL BBVA COLOMBIA O QUE ESTE INSTAURE COMO EMPLEADOR EN LOS PROCESOS ESPECIALES DE LEVANTAMIENTO DE TUERO SINDICAL Y EN LAS QUERELLAS ADMINISTRATIVAS QUE ESTE INICIE EN CONTRA DE ALGUNA O ALGUNAS DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES QUE OPERAN U OPEREN EN EL FUTURO AL INTERIOR DEL BBVA COLOMBIA, ASÍ COMO DE CUALQUIER TIPO DE CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, EN CUALQUIER TIPO DE ACCIÓN EN LA CUAL SEA PARTE EL BBVA COLOMBIA Y DE LA CUAL CONOZCA CUALQUIER TIPO DE AUTORIDAD PÚBLICA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA Y PARA CUMPLIR CON TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS INHERENTES A ESTA CLASE DE PROCESOS Y DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES LABORALES, CON EXPRESA FACULTAD DE REPRESENTAR AL BBVA COLOMBIA EN LA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 712 DEL 2.001, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y CONCILIAR. DE IGUAL MODO, PARA QUE REPRESENTE AL BBVA COLOMBIA, DENTRO DE LAS ACCIONES DE TUTELA DE INDOLE LABORA QUE SEAN PROMOVIDAS EN CONTRA DE ESTE Y/O QUE ESTE PROMUEVA EN CONTRA DE TERCEROS! BIEN SEA DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS ESPECIALES, QUEDANDO ESPECIALMENTE FACULTADO PARA NOTIFICARSE DE LA DEMANDA DE TUTELA O PRESENTARLA, SEGÚN EL CASO, CONTESTAR LOS RESPECTIVOS REQUERIMIENTOS JUDICIALES E INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY Y, EN GENERAL, PARA CUMPLIR CON TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS PROCESALES RELACIONADOS CON DICHAS ACCIONES DE TUTELA. SEGUNDO.- PARA QUE DESIGNE LOS APODERADOS QUE REPRESENTEN AL BBVA COLOMBIA Y DEFIENDAN SUS INTERESES EN LOS RESPECTIVOS PROCESOS JUDICIALES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER LABORALI, CONFIRIENDO LOS PODERES Y OTORGANDO LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES Y QUE SEAN PROPIAS EN MATERIA LABORAL, INCLUYENDO, LA FACULTAD DE CONCILIAR EN TALES PROCESOS JUDICIALES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO DE ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE. TERCERO.- PARA QUE ATIENDA PERSONAL Y DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADOS ESPECIALES, LAS CITACIONES, AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO, ESPECIALMENTE AQUELLAS RESULTANTES DE LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR LAS MENCIONADAS ORGANIZACIONES SINDICALES, BIEN SEA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BBVA COLOMBIA O EN CUALESQUIERA DE LAS TERRITORIALES Y DEMÁS DEPENDENCIAS DEL MISMO. CUARTO:- PARA QUE SOLICITE DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE APODERADOS ESPECIALES, LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA EL TRÁMITE DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS JUDICIALES Y ACTUACIONES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO, INTERVINIENDO EN LA PRÁCTICA DE LAS MISMAS Y SUMINISTRANDO AL PERSONAL DE LA DILIGENCIA Y A LAS PARTES LOS ELEMENTOS DE JUICIO Y PROBATORIOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA LA DEBIDA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL BBVA COLOMBIA. QUINTO.- PARA QUE INTERPONGA Y/O SUSTENTE DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADOS ESPECIALES, LOS RECURSOS Y DEMÁS MEDIOS DE DEFENSA CONTRA LAS PROVIDENCIAS EMANADAS DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO Y/O DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES. SEXTO. PARA QUE, EN GENERAL, ATIENDA Y REPRESENTE AL BBVA COLOMBIA, EN TODAS LAS DILIGENCIAS, ACTUACIONES, CITACIONES, GESTIONES Y PROCESOS DE NATURALEZA LABORAL, BIEN SEA ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO, ANTE LAS CORRESPONDIENTES AUTORIDADES JUDICIALES, ANTE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN Y/O ANTE LOS DEMÁS ENTES CREADOS O AUTORIZADOS POR LA LEY, EN FORMA PERSONAL Y DIRECTA O POR CONDUCTO DE APODERADOS ESPECIALES, A FIN DE QUE EL BBVA COLOMBIA SE ENCUENTRE EN TODO MOMENTO DEBIDAMENTE REPRESENTADO EN LOS ASUNTOS DE ÍNDOLE LABORAL, JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS, EN DONDE PUEDE CONSTITUIR APODERADOS PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN. LOS DOCTORES CARLOS ANDRES SÁNCHEZ MEDINA Y AGUSTIN RAMIREZ CUERVO QUEDAN ESPECIALMENTE FACULTADA PARA CONCILIAR, CONFESAR, TRANSIGIR, DESISTIR, REASUMIR Y, EN GENERAL, PARA CUMPLIR CON TODOS LOS ACTOS INHERENTES A LA NATURALEZA DEL MANDATO QUE SE LE CONFIERE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO. DE ESTA FORMA LA COMPARECENCIA PERSONAL EN TODOS LOS ASUNTOS LABORALES POR PARTE DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL VICEPRESIDENTE DE RECURSOS HUMANOS DEL BBVA COLOMBIA, QUEDARÁ VÁLIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVÉS DEL APODERADO GENERAL QUE SE DESIGNA, EN VIRTUD DEL PRESENTE INSTRUMENTO. EL PODER CONFERIDA SOLO PODRÁ SER SUSTITUIDO DE MANERA ESPECIAL O PARA CASAS DETERMINADOS POR SU NÚMERO, CLASE O NATURALEZA, PERO NO PODRÁN HACERSE SUSTITUCIONES DE TODAS LAS FACULTADES DEL APODERADO EN LA MISMA PERSONA. EL PODER NO IMPLICA EL

RECONOCIMIENTO DEL PAGO DE HONORARIOS NI DE REMUNERACIÓN, SALVO LA QUE LE CORRESPONDE COMO EMPLEADO DEL BANCO. TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, ADEMÁS DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACIÓN O SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. POR CUALQUIER MOTIVO. EL APODERADO PODRÁ ACTUAR DENTRO DEL LIMITE DE CUANTÍA ESTABLECIDO EN 500 S.M.L.M.V. SÉPTIMO.- EL PRESENTE PODER SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 1568 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BBVA COLOMBIA DE FECHA VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL DOCE (2012).

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4107 DE LA NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C., DEL 7 DE MAYO DE 2009, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NO. 00025229 DEL LIBRO V, COMPARECIO ULISES CANOSA SUAREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.264.528 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JUAN DIEGO MANJARRES GARCIA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 79.909.203 DE BOGOTA D.C., PARA QUE REPRESENTE AL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, A FAVOR O EN CONTRA DE BBVA COLOMBIA, ACTUACIONES, SOLICITUDES, PETICIONES, DEMANDAS, RECURSOS, PRUEBAS ANTICIPADAS, CONCILIACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, RESPUESTAS O PRETENSIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, RELACIONADAS CON: A) AUTORIDADES DE LA RAMA JURISDICCIONAL EN CUALQUIERA DE SUS NIVELES, INSTANCIAS, GRADOS O MATERIAS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE, A LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL ORDEN CIVIL, COMERCIAL, AGRARIO, PENAL, CONSTITUCIONAL, DE FAMILIA, LABORAL Y CONTENCIOSO O ADMINISTRATIVO. B) ACTUACIONES ANTE AUTORIDADES DE POLICÍA. C) TODO COBRO JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, CONCORDATARIO, QUIEBRA O LIQUIDATORIO. D) AUTORIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA O LEGISLATIVA DEL ORDEN NACIONAL, DE DEPARTAMENTAL, O MUNICIPAL, ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS EN GENERAL, CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA. E) SOCIEDADES FIDUCIARIAS ANTE LAS QUE PODRÁN REPRESENTAR AL BANCO EN EJECUCIÓN DE FIDUCIAS U OTROS TRÁMITES O DESIGNAR APODERADOS PARA EL EFECTO. F) SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE SOCIEDADES, DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y/O BANCO DE LA REPÚBLICA CUALQUIER OTRA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. SEGUNDO. LAS FACULTADES CONFERIDAS INCLUYEN LAS DE NOTIFICARSE EN NOMBRE DEL BANCO RECIBIR TRANSIGIR, DESISTIR, NOVAR, CONDONAR, CANCELAR ENDOSAR EN PROPIEDAD O EN PROCURACIÓN TÍTULOS VALORES, DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE REPRESENTEN LOS INTERESES DE BBVA COLOMBIA EN CUALQUIER TIPO DE PROCESOS O ACTUACIONES CEDER O NEGOCIAR CRÉDITOS O DERECHOS LITIGIOSOS SUSTITUIR EL PODER REVOCAR LA SUSTITUCIÓN, PRESENTAR DEMANDAS CONTESTARLAS RECONVENIR CONCILIAR TRANSIGIR RECONOCER TACHAR DOCUMENTO CONFESAR ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN NOMBRE DEL BBVA COLOMBIA REPRESENTAR AL BANCO EN AUDIENCIA DILIGENCIA ACCIONES DE TUTELA POPULARES DE GRUPO

COBROS COACTIVOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL INTERPONER RECURSOS PEDIR PRACTICAR PRUEBAS EN GENERAL REPRESENTAR AL BBVA COLOMBIA EN CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL EN INTERÉS DEL MANDANTE, SIN LÍMITE DE LA, CUANTÍA. TERCERO. EL PODER CONFERIDO SOLO PODRÁ SER SUSTITUIDO DE MANERA ESPECIAL O PARA CASOS DETERMINADOS POR SU NÚMERO, CLASE O NATURALEZA, PERO NO PODRÁN HACERSE SUSTITUCIONES DE TODAS LAS FACULTADES DE LA APODERADA EN LA MISMA PERSONA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE UN REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO. CUARTO. ESTAS FACULTADES NO DEROGAN NI REVOCAN LOS PODERES QUE FUERON OTORGADOS POR ANTERIOR REPRESENTANTE O APODERADOS GENERALES DEL BBVA COLOMBIA PERO INCLUYE LA FACULTAD QUE TIENEN LOS APODERADOS AQUÍ DESIGNADOS PARA REVOCARLOS. QUINTO. EL PODER NO IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DEL PAGO DE HONORARIOS NI DE CUALQUIER OTRA REMUNERACIÓN SALVO LA QUE LE CORRESPONDA COMO EMPLEADO DEL BANCO SEXTO: TERMINA AUTOMÁTICAMENTE ADEMÁS DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACIÓN O SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.Á. POR CUALQUIER MOTIVO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3921 DE LA NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 6 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NO. 00028678 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ULISES CANOSA SUAREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.264.528 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE JURÍDICO Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A HIVONNE MELISSA RODRÍGUEZ BELLO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 52.538.056 DE BOGOTA D.C., PARA QUE REPRESENTE A BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, A FAVOR O EN CONTRA DE BBVA COLOMBIA, ACTUACIONES, SOLICITUDES, PETICIONES, DEMANDAS, RECURSOS, PRUEBAS ANTICIPADAS, CONCILIACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, RESPUESTAS O PRETENSIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, RELACIONADAS CON: A. AUTORIDADES DE LA RAMA JURISDICCIONAL EN CUALQUIERA DE SUS NIVELES, INSTANCIAS, GRADOS O MATERIAS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE, A LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL ORDEN CIVIL, COMERCIAL, AGRARIO, PENAL, CONSTITUCIONAL, DE FAMILIA, LABORAL Y CONTENCIOSO O ADMINISTRATIVO. B. ACTUACIONES ANTE AUTORIDADES DE POLICÍA. C. TODO COBRO JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, CONCORDATO, QUIEBRA O LIQUIDATORIO. D. AUTORIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA O LEGISLATIVA, DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y EN GENERAL CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA; E. SOCIEDADES FIDUCIARIAS ANTE LAS QUE PODRÁN REPRESENTAR AL BANCO EN EJECUCIÓN DE FIDUCIAS U OTROS TRÁMITES O DESIGNAR APODERADOS PARA EL EFECTO. F. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SUPERINTENDENCIAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y/O BANCO DE LA REPUBLICA Y CUALQUIER OTRA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. SEGUNDO: LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL PRESENTE PODER INCLUYEN LAS DE NOTIFICARSE EN NOMBRE DEL BANCO, RECIBIR, TRANSIGIR, NOVAR, CONDONAR, CANCELAR Y ENDOSAR EN PROPIEDAD O EN PROCURACIÓN TÍTULOS VALORES, DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE REPRESENTEN LOS INTERESES DE BBVA COLOMBIA EN CUALQUIER TIPO DE PROCESOS O ACTUACIONES, CEDER O NEGOCIAR CRÉDITOS O DERECHOS LITIGIOSOS, SUSTITUIR EL PODER, REVOCAR LA SUSTITUCIÓN, PRESENTAR DEMANDAS, CONTESTARLAS, RECONVENIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECONOCER Y TACHAR DOCUMENTO, CONFESAR ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN NOMBRE DE BBVA COLOMBIA, REPRESENTAR AL BANCO EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS, ACCIONES DE TUTELA, POPULARES Y DE GRUPO, COBROS

COACTIVOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERPONER RECURSOS, PEDIR Y PRACTICAR PRUEBAS Y EN GENERAL, REPRESENTAR A BBVA COLOMBIA EN CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL EN INTERÉS DEL MANDANTE, CON UN LÍMITE DE CUANTÍA DE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE (1867) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. TERCERO: SÓLO PODRÁ SUSTITUIRSE EL PODER DE MANERA ESPECIAL O PARA CASOS DETERMINADOS POR SU NÚMERO, CLASE O NATURALEZA, PERO NO PODRÁN HACERSE SUSTITUCIONES DE TODAS LAS FACULTADES DEL APODERADO EN LA MISMA PERSONA. CUARTO: QUE EN EJERCICIO DEL PODER QUE SE OTORGA POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO NO HABRÁ LUGAR A UNA REMUNERACIÓN DISTINTA DE LA QUE LE CORRESPONDE APODERADO COMO EMPLEADO DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A BBVA COLOMBIA. QUINTO: QUE EL PRESENTE PODER TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, ADEMÁS DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACIÓN O SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. BBVA COLOMBIA POR CUALQUIER MOTIVO

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 8730 DE LA NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029046 DEL LIBRO V, COMPARECIO JORGE ALBERTO HERNANDEZ MERINO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.409.617 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE RECURSOS HUMANOS, OBRA EN ESTE ACTO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A INES MARCELA GONZALEZ RUIZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 45.692.228 DE CARTAGENA , PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 119.935 DE C.S DE LA J, ABOGADA DE ASESORÍA JURÍDICA LABORAL, PARA QUE REPRESENTE AL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA , EN TODOS LOS ASUNTOS, DILIGENCIAS, TRÁMITES Y GESTIONES DE ÍNDOLE LABORAL, BIEN SEAN DE CARÁCTER JUDICIAL O; ADMINISTRATIVO, PROCESAL O EXTRAPROCESAL, Y EN ESPECIAL PARA QUE EJECUTE Y LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: PRIMERO.- PARA QUE SE LE NOTIFIQUE Y SE LE CORRA TRASLADO DE TODAS LAS CITACIONES, RESOLUCIONES Y QUERELLAS PROFERIDAS Y QUE SE VENTILEN POR Y ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES DEL TRABAJO Y LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN AUTORIZADOS POR LA LEY Y PARA QUE SE LE NOTIFIQUE Y CORRA TRASLADO DE TODAS LAS DEMANDAS LABORALES ORDINARIAS, ESPECIALES Y ACCIONES DE TUTELA QUE SE INSTAUREN CONTRA EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA , O QUE ESTE INSTAURE COMO EMPLEADOR EN LOS PROCESOS ESPECIALES DE LEVANTAMIENTO DE FUERO: SINDICAL Y EN LAS QUERELLAS ADMINISTRATIVAS QUE ESTE INICIE EN CONTRA DE ALGUNA O ALGUNAS DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES QUE OPERAN U OPEREN EN EL FUTURO AL INTERIOR DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA , ASÍ COMO DE CUALQUIER TIPO DE CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, EN CUALQUIER TIPO DE ACCIÓN EN LA CUAL SEA PARTE EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -

BBVA COLOMBIA , Y DE LA CUAL CONOZCA CUALQUIER TIPO DE AUTORIDAD PÚBLICA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA Y PARA CUMPLIR CON TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS INHERENTES A ESTA CLASE DE PROCESOS Y DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES LABORALES, CON EXPRESA FACULTAD DE REPRESENTAR AL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARÍA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA , EN LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 712 DEL 2.001, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y CONCILIAR. DE IGUAL MODO, PARA QUE REPRESENTE AL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA , DENTRO DE LAS ACCIONES DE TUTELA DE ÍNDOLE LABORAL QUE SEAN PROMOVIDAS EN CONTRA DE ESTE Y/O QUE ESTE PROMUEVA EN CONTRA DE TERCEROS, BIEN SEA DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS ESPECIALES, QUEDANDO ESPECIALMENTE: FACULTADO PARA NOTIFICARSE DE LA DEMANDA DE TUTELA O PRESENTARLA, SEGÚN EL CASO, CONTESTAR LOS RESPECTIVOS REQUERIMIENTOS JUDICIALES E INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY Y, EN GENERAL, PARA CUMPLIR CON TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS PROCESALES RELACIONADOS CON DICHAS ACCIONES DE TUTELA. SEGUNDO.- PARA QUE DESIGNE LOS APODERADOS QUE REPRESENTEN AL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA. - BBVA COLOMBIA , Y DEFIENDAN SU INTERESES EN LOS RESPECTIVOS PROCESOS JUDICIALES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER LABORAL, CONFIRIENDO LOS PODERES Y OTORGANDO LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONE QUE CONSIDERE CONVEIENTES Y QUE SEAN PROPIAS EN MATERIA LABORAL, INCLUYENDO LA FACULTAD DE CONCILIAR EN TALES PROCESOS JUDICIALES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO DE ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE. TERCERO.- PARA QUE ATIENDA PERSONAL Y DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADOS ESPECIALES, LAS CITACIONES, AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO, ESPECIALMENTE AQUELLAS RESULTANTES DE LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR LAS MENCIONADAS ORGANIZACIONES SINDICALES, BIEN SEA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA , O EN CUALESQUIERA DE LAS TERRITORIALES Y DEMÁS DEPENDENCIAS DEL MISMO. CUARTO.- PARA QUE SOLICITE DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE APODERADOS ESPECIALES, LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA EL TRÁMITE DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS JUICIAIES ACTUACIONES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO, INTERVINIENDO EN LA PRÁCTICA DE LAS MISMAS Y SUMINISTRANDO AL PERSONAL DE LA DILIGENCIA Y A LAS PARTES LOS ELEMENTOS DE JUICIO Y PROBATORIOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA LA DEBIDA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA . QUINTO.- PARA QUE INTERPONGA Y/O SUSTENTE DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODEADOS ESPECIALES, LOS RECURSOS Y DEMÁS MEDIOS DE DEFENSA CONTRA LAS PROVIDENCIAS EMANADAS DE LAS AUTORIDADÉS ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO Y/O DE LA AUTORIDADES JUDICIALES. SEXTO.- PARA QUE, EN GENERAL, ATIENDA Y REPRESENTE AL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA , EN TODAS LAS DILIGENCIAS, ACTUACIONES, CITACIONES, GESTIONES Y PROCESOS DE NATURALEZA LABORAL, BIEN SEA ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO, ANTE LAS CORRESPONDIENTES AUTORIDADES JUDICIALES, ANTE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN Y/O ANTE LOS DEMÁS ENTES CREADOS O AUTORIZADOS POR LA LEY, EN FORMA PERSONAL Y DIRECTA O POR CONDUCTO DE APODERADOS ESPECIALES, A FIN DE QUE EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA SE ENCUENTRE EN TODO MOMENTO DEBIDAMENTE REPRESENTADO EN LOS ASUNTOS DE ÍNDOLE LÁBORAL, JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS, EN DONDE PUEDE CONSTITUIR APODERADOS PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN. LA DOCTORA INÉS MARCELA GONZÁLEZ RUIZ QUEDA ESPECIALMENTE FACULTADA PARA CONCILIAR, CONFESAR, TRANSIGIR, DESISTIR, REASUMIR Y, EN GENERAL, PARA CUMPLIR CON TODOS

LOS ACTOS INHERENTES A LA NATURALEZA DEL MANDATO QUE SE LE CONFIERE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO. DE ESTA FORMA LA COMPARECENCIA PERSONAL EN TODOS LOS ASUNTOS LABORALES POR PARTE DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL VICEPRESIDENTE DE RECURSOS HUMANOS DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA , QUEDARÁ VÁLIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVÉS DEL APODERADO GENERAL QUE SE DESIGNA, EN VIRTUD DEL PRESENTE INSTRUMENTO. EL PODER CONFERIDO, SOLO PODRÁ SER SUSTITUIDO DE MANERA ESPECIAL O PARA CASOS DETERMINADOS POR SU NÚMERO, CLASE O NATURALEZA, PERO NO PODRÁN HACERSE SUSTITUCIONES DE TODAS LAS FACULTADES DEL APODERADO EN LA MISMA PERSONA. EL PODER NO IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DEL PAGO DE HONORARIOS NI DE REMUNERACIÓN SALVO LA QUE LE CORRESPONDE COMO EMPLEADO DEL BANCO. TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, ADEMÁS DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACIÓN O SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA , POR CUALQUIER MOTIVO. EL APODERADO PODRÁ ACTUAR DENTRO DEL LIMITE DE CUANTÍA ESTABLECIDO EN QUINIENTOS (500) S.M.L.M.V.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3223 DE LA NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C., DEL 7 DE MAYO DE 2015, INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00031099 DEL LIBRO V, COMPARECIO JORGE ALBERTO HERNANDEZ MERINO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.409.617 DE BOGOTA QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MISAEL TRIANA CARDONA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.002.404 DE BOGOTÁ, D.C. CON LAS SIGUIENTES FACULTADES: -PARA QUE REPRESENTE A BBVA COLOMBIA EN TODOS LOS ASUNTOS DILIGENCIAS, TRÁMITES Y GESTIONES DE ÍNDOLE EXCLUSIVAMENTE LABORAL, TANTO DE CARÁCTER JUDICIAL O ADMINISTRATIVO PROCESAL O EXTRAPROCESAL Y EN ESPECIAL PARA QUE LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. -PARA QUE SE NOTIFIQUE Y SE LE CORRA TRASLADO DE TODAS LAS CITACIONES RESOLUCIONES Y QUERELLAS PROFERIDAS Y QUE SE VENTILEN POR Y ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO Y LOS CENTRO DE CONCILIACIÓN AUTORIZADOS POR LA LEY Y DE LAS DEMANDAS LABORALES ORDINARIAS Y/O ESPECIALES QUE SE INSTAUREN CONTRA EL BANCO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. -PARA QUE REPRESENTE AL BANCO EN LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, ABSUELVA INTERROGATORIOS DE PARTE DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES ORDINARIOS Y ESPECIALES QUE SE PROMUEVAN CONTRA EL BANCO O QUE ESTE PROMUEVA, PARA QUE REPRESENTE AL BANCO DENTRO DE LAS ACCIONES DE TUTELA DE ÍNDOLE LABORAL QUE SEAN PROMOVIDAS EN CONTRA DE ESTE Y QUE ESTE PROMUEVA QUEDANDO ESPECIALMENTE FACULTADO PARA NOTIFICARSE DE LA DEMANDA DE TUTELA O PRESENTARLA SEGÚN SEA EL CASO, CONTESTAR LOS RESPECTIVOS REQUERIMIENTOS JUDICIALES Y EN GENERAL PARA CUMPLIR CON TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS PROCESALES RELACIONADOS CON DICHAS ACCIONES DE TUTELA. -PARA QUE REPRESENTE AL BANCO DENTRO DE LAS AUDIENCIAS DE

CONCILIACIÓN QUE SE SUSCRIBAN CON TRABAJADORES Y EX TRABAJADORES ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO. PARA QUE REPRESENTE AL BANCO DENTRO DE LAS QUERELLAS QUE ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO PROMUEVAN LOS SINDICATOS O LOS TRABAJADORES DE ESTE Y DENTRO DE AQUELLAS QUE ESTE PROMUEVA EN CONTRA DE TERCEROS QUEDANDO ESPECIALMENTE FACULTADO PARA INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS QUE SE CELEBREN DENTRO DE DICHAS QUERELLAS, NOTIFICARSE DE LAS DECISIONES Y RESOLUCIONES QUE SE PROFIERAN DENTRO DE LAS MISMAS Y PRESENTAR LOS RECURSOS LEGALES QUE ESTIME NECESARIOS Y QUE RESULTEN EN BENEFICIO DEL BANCO. -PARA QUE ATIENDA PERSONAL Y DIRECTAMENTE CITACIONES, AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO, EPS, FONDOS DE PENSIONES PÚBLICOS Y PRIVADOS, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y DEMÁS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN EL CAMPO LABORAL EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. -PARA QUE EN GENERAL ATIENDA Y REPRESENTE AL BANCO EN TODAS LAS DILIGENCIAS ACTUACIONES Y CITACIONES, GESTIONES Y PROCESOS DE NATURALEZA LABORAL, BIEN ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO Y/O ANTE LAS CORRESPONDIENTES AUTORIDADES JUDICIALES, BIEN ANTE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN Y DEMÁS ENTES CREADOS O AUTORIZADOS POR LA LEY EN FORMA PERSONAL Y DIRECTA. EL PODER CONFERIDO SOLO PODRA SER SUSTITUIDO DE MANERA ESPECIAL O POR CASOS DETERMINADOS POR SU NÚMERO, CLASE O NATURALEZA, PERO NO PODRÁN HACERSE SUSTITUCIONES DE TODAS LAS FACULTADES DEL APODERADO EN LA MISMA PERSONA. EL PRESENTE PODER SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL EXTRACTO DEL ACTA NO. 1603 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE FECHA VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015) DE BBVA COLOMBIA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 24 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 30 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02201830 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
PEÑALOZA PORRAS JORGE ENRIQUE	C.C. 000000079359344
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
RODRIGUEZ POZO JORGE ANDRES	C.C. 000000079884672

QUE POR ACTA NO. 96 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 30 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02201823 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO. 3140 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1993, INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NO. 814236 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA RENUEVA CON CARACTER DEFINITIVO EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO DEL 26 DE ABRIL DE 2006, INSCRITO EL 11 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NO. 1054602 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS DE LA EMISION POR $400.000.000.000.00, A HELM TRUST S.A.

CERTIFICA :

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 09 DE JULIO DE 2007, ENTRE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA Y HELM TRUST S .A ., INSCRITO EL 17 DE

AGOSTO DE 2007, BAJO EL NO. 1151582 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS EN UNA EMISION DE QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS ($500.000.000.000.00) A HELM TRUST S.A

CERTIIFCA :

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 14 DE JULIO DE 2008, ENTRE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA Y HELM TRUST S .A ., INSCRITO EL 30 DE JULIO DE 2008, BAJO EL NO. 1231749 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO HELM TRUST S.A COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS SUBORDINADOS EN UNA EMISION DE QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS ($500.000.000.000.00.

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 16 DE JULIO DE 2009, ENTRE LAS SOCIEDADES BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. Y HELM TRUST S.A., INSCRITO EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2009, BAJO EL NO. 1327401 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS EN UNA EMISIÓN DE HASTA QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS ($500.000.000.000,00) A LA SOCIEDAD HELM TRUST S.A.

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 16 DE JULIO DE 2009, ENTRE LAS SOCIEDADES BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. Y HELM TRUST S.A., INSCRITO EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2009, BAJO EL NO. 1327401 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS EN UNA EMISIÓN DE HASTA UNO PUNTO CINCO BILLONES DE PESOS ($1.500.000.000.000,00) A LA SOCIEDAD HELM TRUST S.A.

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 10 DE MARZO DE 2006 INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2006 BAJO EL NÚMERO 01049444 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.BBVA.COM.CO

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE JULIO DE 1996, INSCRITO EL 22 DE AGOSTO DE 1996 BAJO EL NUMERO 00551479 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA COLOMBIA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- BBVA ASSET MANAGEMENT S A SOCIEDAD FIDUCIARIA PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA ASSET MANAGEMENT O BBVA FIDUCIARIA

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

- BBVA VALORES COLOMBIA S A COMISIONISTA DE BOLSA PUDIENDOSE LLAMAR INDISTINTAMENTE BBVA VALORES
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2007, INSCRITO EL 10 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01163717 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA COLOMBIA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- FIDUCIARIA GRANAHORRAR S.A.
DOMICILIO: MEDELLIN (ANTIOQUIA)
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 6 DE ENERO DE 2006, INSCRITO EL 7 DE FEBRERO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01037125 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA COLOMBIA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- BBVA FIDUCIARIA S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
- BBVA VALORES COLOMBIA S A COMISIONISTA DE BOLSA PUDIENDOSE LLAMAR INDISTINTAMENTE BBVA VALORES
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
- FIDUCIARIA GRANAHORRAR S A EN LIQUIDACION
DOMICILIO: MEDELLIN (ANTIOQUIA)
- GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S A O BANCO GRANAHORRAR.
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 20 DE OCTUBRE DE 2008, INSCRITO EL 29 DE OCTUBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01252659 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA COLOMBIA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- BBVA LEASING S A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO Y SE IDENTIFICARA CON LA SIGLA BBVA LEASING
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 19 DE JULIO DE 2005, INSCRITO EL 27 DE JULIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 01003132 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE BOGOTA, D.C. DEL 19 DE JULIO DE 1996 INSCRITO EL 22 DE AGOSTO DE 1996 BAJO EL NUMERO 00551479 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BANCO GANADERO S A ESTE NOMBRE IRA PRECEDIDO DE LA SIGLA BBVA PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA BANCO GANADERO O EXCLUSIVAMENTE BANCO GANADERO, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS :
- FRIGORIFICO GANADERO S.A. FRIGOGAN EN LIQUIDACION

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 9180784454F9EE

13 DE ABRIL DE 2018 HORA 08:43:12

0918078445 PAGINA: 15 de 28

* *

DOMICILIO : BOGOTA
- BBVA FIDUCIARIA S A
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
- BBVA VALORES GANADERO S A COMISIONISTA DE BOLSA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

*** ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL ***

SE ACLARA EL REGISTRO NUMERO 01252659 DEL LIBRO IX DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2008, INSCRITO EL 29 DE OCTUBRE DE 2008, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA FECHA DE CONFIGURACIÓN DE LA SITUACIÓN DE CONTROL EL 14 DE OCTUBRE DE 2008.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : CENTRO DE SERVICIOS UNIQUINCE
MATRICULA NO : 02042874 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2010
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 1 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV 15 NO. 122-67
TELEFONO : 6202670
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : NOTIFICA@BBVA.COM.CO

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0280 DEL 07 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITO EL 26 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 00166383 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, DE: CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON, CONTRA: BBVA COLOMBIA S.A. Y OTRO, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

****

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL PRINCIPAL
MATRICULA : 00208302
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 8 NO. 12 B 42 P 1
TELEFONO : 3343511
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : principal@bbva.com

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL OCCIDENTE
MATRICULA : 00209494
RENOVACION DE LA MATRICULA : 9 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 13 NO. 47 - 17
TELEFONO : 3378184
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : wilson.cadena@bbva.com
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL CARRERA ONCE
MATRICULA : 00210222
RENOVACION DE LA MATRICULA : 20 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 10 NO. 9 - 97 LC 1263
TELEFONO : 3520912
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : josegelmo.alvarez@bbva.com
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL BOGOTA
MATRICULA : 00210790
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 7 NO. 16 - 36 INT 1 P 1
TELEFONO : 3412037
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : notifica@bbva.com
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSALPARQUE NACIONAL
MATRICULA : 00210868
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 13 NO. 38 99
TELEFONO : 2881417
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : pqnal693.co@bbva.com
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL SIETE DE AGOSTO
MATRICULA : 00211125
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 24 NO. 67 - 25
TELEFONO : 2253389
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : 7AGOS820.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL PUENTE ARANDA
MATRICULA : 00211239
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 13 NO. 62 - 56
TELEFONO : 4190900
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : FANNY.DIAZ@BBVA.COM
****

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 9180784454F9EE

13 DE ABRIL DE 2018 HORA 08:43:12

0918078445 PAGINA: 16 de 28

* *

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL CENTRO COMERCIAL COLSEGUROS
MATRICULA : 00212232
RENOVACION DE LA MATRICULA : 2 DE ABRIL DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 17 NO. 9 - 20 IN 201
TELEFONO : 3360727
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : colsel37@bbva.com.co

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL NIZA NORTE
MATRICULA : 00212782
RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AV SUBA NO. 127 - 35
TELEFONO : 6244100
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ANA.ARBELAEZ@BBVA.COM

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL COUNTRY
MATRICULA : 00213752
RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 85 NO. 13 - 66
TELEFONO : 2183648
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : william.perez@bbva.com

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL CAN
MATRICULA : 00213754
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 44 NO. 57 A - 68
TELEFONO : 2212468
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : can130.co@bbva.com

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL CHAPINERO
MATRICULA : 00214207
RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CR 13 NO. 63 - 39 LC 2
TELEFONO : 6400301
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : dianabarbosa@bbva.com
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL INDUMIL
MATRICULA : 00214838
RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 44 NO. 50 - 92
TELEFONO : 3158141
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : dianamarcela.rodriguez@bbva.com
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL BARRIO RESTREPO
MATRICULA : 00216173
RENOVACION DE LA MATRICULA : 12 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 15 SUR NO. 22 23
TELEFONO : 2729977
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jose.porras@bbva.com
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL CENTRO INTERNACIONAL
MATRICULA : 00219076
RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 10 NO. 27 - 91
TELEFONO : 2863100
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : luisfernando.gonzalez@bbva.com
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL FUSAGASUGA
MATRICULA : 00220111
RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 7 N 6 - 55
TELEFONO : 8678182
DOMICILIO : FUSAGASUGA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : FUSA@BBVA.COM
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL UBATE
MATRICULA : 00227806
RENOVACION DE LA MATRICULA : 19 DE FEBRERO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 8 NO. 8 16
TELEFONO : 8553199
DOMICILIO : UBATE (CUNDINAMARCA)
EMAIL : UBATE0925@BBVA.COM
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A

BBVA COLOMBIA SUCURSAL AVENIDA CHILE
MATRICULA : 00227849
RENOVACION DE LA MATRICULA : 7 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 9 NO. 72 35
TELEFONO : 3438376
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : aveni073.co@BBVA.COM
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL CENTRO ANDINO
MATRICULA : 00246424
RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 11 NO. 82 51 LC 109
TELEFONO : 2573188
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : MONICA.JIMENEZY@BBVA.COM
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL CALLE CIEN
MATRICULA : 00250107
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 15 NO. 98 - 30
TELEFONO : 6234566
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : pedro.bernal@bbva.com
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL TERMINAL DE TRANSPORTES BOGOTA
MATRICULA : 00261030
RENOVACION DE LA MATRICULA : 10 DE ABRIL DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 23 NO. 69 - 11 LC 3 - 231 - 232
TELEFONO : 4168930
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : andrea.romero@bbva.com
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL CORABASTOS BOGOTA DE
MATRICULA : 00279636
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 86 NO. 24 A - 19 SUR

TELEFONO : 4518846
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : CORAB139@BBVA.COM
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SUCURSAL ZIPAQUIRA CENTRO
MATRICULA : 00301079
RENOVACION DE LA MATRICULA : 9 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 8 NO. 2 - 80
TELEFONO : 8523071
DOMICILIO : ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : ADRIANA.SANCHEZ@BBVA.COM
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL EL NOGAL
MATRICULA : 00312865
RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 15 NO. 74 - 36
TELEFONO : 2129576
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : PAOLA.LOPEZ@BBVA.COM
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL HACIENDA SANTA BARBARA
MATRICULA : 00446059
RENOVACION DE LA MATRICULA : 21 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 114 NO. 6 A 92 LC 242 D
TELEFONO : 3808093
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ANDREA.DEPLAZA@BBVA.COM
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSALMULTIFERIA 20 DE JULIO
MATRICULA : 00532452
RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 9 NO. 30 D - 38 SUR
TELEFONO : 2094296
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : VEIJU552.CO@BBVA.COM
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL CALLE 80
MATRICULA : 00565964
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AC 80 NO. 69 - 14
TELEFONO : 3808133
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : gchen242@bbva.com
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : CHIA
MATRICULA : 00578176
RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 12 NO. 10 26
TELEFONO : 3808161
DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : CHIA338.CO@BBVA.COM

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : CORFERIAS
MATRICULA : 00595201
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AC 40 NO. 24 A - 81
TELEFONO : 2692626
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : anamaria.vasquez@bbva.com

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BBVA CAFAM FLORESTA
MATRICULA : 00595205
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AK 68 NO. 90 88 LC 2 - 062 A
TELEFONO : 3808160
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : martha.wallis@bbva.com

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : METROSUR
MATRICULA : 00595206
RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 73 NO. 59 12 SUR LC 116
TELEFONO : 7800603
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : JULIAN.ROA@BBVA.COM

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BBVA LAS NIEVES
MATRICULA : 00595208
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 7 NO. 19 - 22
TELEFONO : 2815236
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : CLAUDIA.MEJIA@BBVA.COM

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : PLAZA DE LAS AMERICAS
MATRICULA : 00595209
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : TV 71 D NO. 26 - 94 SUR
TELEFONO : 4137609
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : kelly.novoa@bbva.com
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : RICAURTE
MATRICULA : 00595216
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 13 NO. 27 - 05
TELEFONO : 3162847951
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : DIEGO.ARANDIA@BBVA.COM
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : LAS FERIAS
MATRICULA : 00595223
RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AC 72 NO. 68 F - 33
TELEFONO : 2254601
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : JUAN.ROBAYO@BBVA.COM
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BBVA CIUDAD KENNEDY
MATRICULA : 00595225
RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 78 K NO. 37 A - 80 SUR
TELEFONO : 2345967
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : sandrapatricia.diaz@bbva.com
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BBVA UNICENTRO
MATRICULA : 00595252
RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AK 15 NO. 123 - 30 LC 2-168
TELEFONO : 2144740
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : zoraya-guzman@bbva.com
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : PUENTE LARGO
MATRICULA : 00595258
RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : TV 60 NO. 108 - 46
TELEFONO : 2538123
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : LINDA.LONDONO@BBVA.COM
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BBVA COLOMBIA SUCURSAL PRIMERO DE MAYO
MATRICULA : 00595260
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 22 SUR NO. 9 A - 35

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 9180784454F9EE

13 DE ABRIL DE 2018 HORA 08:43:12

0918078445 PAGINA: 19 de 28

* *

TELEFONO : 3660909
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : prmay079.co@bbva.com
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : SANTAFE
MATRICULA : 00595263
RENOVACION DE LA MATRICULA : 20 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 185 NO. 45 - 03 LC - 1 - 121
TELEFONO : 6696049
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : lenormandy.lopez@bbva.com
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BBVA COLOMBIA SUCURSAL LOURDES
MATRICULA : 00595266
RENOVACION DE LA MATRICULA : 20 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 13 NO. 60 87
TELEFONO : 2117076
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : camilo.naranjo@bbva.com
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BBVA CENTRO COMERCIAL AVENIDA CHILE
MATRICULA : 00595267
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 72 NO. 10 34 LC 137
TELEFONO : 2113005
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : CCAVE034.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : ANTIGUO COUNTRY
MATRICULA : 00595269
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 85 NO. 18 - 24
TELEFONO : 3808157
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ancon581@bbva.com
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL VENECIA
MATRICULA : 00596629
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : DG 46 A SUR NO. 53 - 24
TELEFONO : 2042758
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : EDIBERTO.GOMEZ@BBVA.COM
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL CENTRO CHIA
MATRICULA : 00605406
RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AV PRADILLA 900 ESTE LC 1132
TELEFONO : 8621389
DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : gustavo.herrera@bbva.com
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL CONTADOR
MATRICULA : 00605407
RENOVACION DE LA MATRICULA : 21 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AV 19 NO. 138 - 30
TELEFONO : 6273170
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : gloria.camargo@bbva.com
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL 5A AVENIDA
MATRICULA : 00609655
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 71 NO. 6 - 08 TO B LC 103
TELEFONO : 3120905
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : gaven337.co@bbva.com
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSALCENTRO CORPORATIVO
MATRICULA : 00620765
RENOVACION DE LA MATRICULA : 8 DE AGOSTO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 9 NO 72 - 21 PISO 3
TELEFONO : 3471600
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : DIEGO.LOZANO@BBVA.COM
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL LAS AGUAS
MATRICULA : 00621459
RENOVACION DE LA MATRICULA : 20 DE FEBRERO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AV JIMENEZ NO. 4 - 16
TELEFONO : 3361168
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : notifica@bbva.com
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 9180784454F9EE

13 DE ABRIL DE 2018 HORA 08:43:12

0918078445 PAGINA: 20 de 28

* *

BBVA COLOMBIA SUCURSAL FONTIBON
MATRICULA : 00623383
RENOVACION DE LA MATRICULA : 12 DE ABRIL DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 17 A NO. 99 - 73
TELEFONO : 4184270
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : IVONNE.PORRAS@BBVA.COM

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : UNISUR
MATRICULA : 00624721
RENOVACION DE LA MATRICULA : 21 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 3 NO. 29 A 02 LC 1043
TELEFONO : 3808151
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : davidgiovannmaldonado@bbva.com

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : NORMANDIA
MATRICULA : 00624722
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 53 NO. 71 C 30
TELEFONO : 4167519
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : omar.rodriguez@bbva.com

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL CEDRITOS
MATRICULA : 00630632
RENOVACION DE LA MATRICULA : 2 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV 19 NO. 152 - 03
TELEFONO : 6273017
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : yerly.triana@bbva.com

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL CENTRO SUBA
MATRICULA : 00661583
RENOVACION DE LA MATRICULA : 21 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 140 NO. 91 19 LC 2 - 109
TELEFONO : 6859284
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : nayive.saavedra@bbva.com
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL PARQUE BAVIERA
MATRICULA : 00667168
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 13 NO. 32 - 95 P 1
TELEFONO : 3400265
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : pbavi132.co@bbva.com
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : PARQUE CENTRAL BAVARIA
MATRICULA : 00674341
RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE FEBRERO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 29 NO. 13 - 45 LC 170
TELEFONO : 3368689
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : pbaio49.co@bbva.com
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : SALITRE PLAZA
MATRICULA : 00674343
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 68 B NO. 40 - 36 LC 182
TELEFONO : 4169120
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jennifer.orjuela@bbva.com
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A AGENCIA INSTITUCIONAL BOGOTA
MATRICULA : 00797371
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 44 NO. 54 26 P 2
TELEFONO : 7052875
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : helver.heredia@bbva.com
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BBVA COLOMBIA S.A. SUCURSAL INSTITUCIONAL BOGOTÁ
MATRICULA : 00797414
RENOVACION DE LA MATRICULA : 21 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 10 NO. 27 91 P 2
TELEFONO : 7052875
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : HELVER.HEREDIA@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL ALAMOS
MATRICULA : 00804292
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 89 A NO. 62 - 00

TELEFONO : 4383508
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ALAMO392.CO@BBVA.COM
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL GALERIAS
MATRICULA : 00804320
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 21 NO. 53 - 14
TELEFONO : 3471600
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : GALER391@BBVA.COM
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL LA CASTELLANA
MATRICULA : 00805291
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AC 100 NO. 54 21
TELEFONO : 6914449
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mariaisabel.camacho@bbva.com
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL CENTRO 93
MATRICULA : 00827198
RENOVACION DE LA MATRICULA : 19 DE FEBRERO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 15 NO. 93 - 61 LC 101
TELEFONO : 6910660
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : notifica@bbva.com
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL CIUDAD SALITRE
MATRICULA : 00827200
RENOVACION DE LA MATRICULA : 21 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 69 NO. 25 B - 44 LC 103
TELEFONO : 4165920
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jeannethe.torres@bbva.com
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A

BBVA COLOMBIA SUCURSAL LA ESTRADA
MATRICULA : 00839620
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AC 72 NO. 69 M - 16
TELEFONO : 3111515
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : myriam.segura@bbva.com
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL SANTA HELENITA
MATRICULA : 00839622
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AC 72 NO. 81 A - 62
TELEFONO : 4371445
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : stahe898.co@bbva.com
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL PALOQUEMAO
MATRICULA : 00839626
RENOVACION DE LA MATRICULA : 5 DE ABRIL DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 17 NO. 25 - 69
TELEFONO : 3710336
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : paloq691.co@bbva.com
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL PEPE SIERRA
MATRICULA : 00839627
RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE FEBRERO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV 19 NO. 118 - 10
TELEFONO : 3808122
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : DIANA.VILLARREAL@BBVA.COM
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL KENNEDY
MATRICULA : 00839628
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE ABRIL DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : TV 74 F NO. 40 - 35 SUR
TELEFONO : 3808115
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : kenne115@bbva.com
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL CHICO RESERVADO
MATRICULA : 00839629
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 11 NO. 94 - 64
TELEFONO : 6110743

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 9180784454F9EE

13 DE ABRIL DE 2018 HORA 08:43:12

0918078445 PAGINA: 22 de 28

* *

DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : tatiana.morales@bbva.com
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL TOBERIN
MATRICULA : 00839651
RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 166 NO. 21 68
TELEFONO : 6785599
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : Juan.murcia@bbva.com
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL QUIRIGUA
MATRICULA : 00839657
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : TV 94 NO. 80 D 77
TELEFONO : 2279640
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : carlos.maldonado@bbva.com
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL SAN ANDRESITO
MATRICULA : 00839659
RENOVACION DE LA MATRICULA : 25 DE ABRIL DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 9 NO. 37 A 62
TELEFONO : 2474171
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : nidia_chitiva@bbva.com
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL SANTA LUCIA
MATRICULA : 00839836
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 46 SUR NO. 19 - 07
TELEFONO : 7676674
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : gilbertof.fuentes@bbva.com
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL CARVAJAL

MATRICULA : 00843035
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AV 1 DE MAYO NO. 69 C 04
TELEFONO : 3808102
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : NOTIFICA@BBVA.COM.CO
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL MARLY
MATRICULA : 00844539
RENOVACION DE LA MATRICULA : 20 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 13 NO. 53 - 57
TELEFONO : 3481817
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : liliana.roa@bbva.com
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSALLA TRINIDAD
MATRICULA : 00849460
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE FEBRERO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 56 NO. 4 A - 36
TELEFONO : 3808158
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : jeanneth.torres@bbva.com
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL AVENIDA EL DORADO
MATRICULA : 00857769
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 26 NO 59 41 local 2 y 3
TELEFONO : 4298091
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : carloseduardo.rosada@bbva.com
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL COLINA CAMPESTRE
MATRICULA : 00863117
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 58 NO. 137 B - 04
TELEFONO : 3471600
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : alexander.bonilla@bbva.com
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL PRADO VERANIEGO.-
MATRICULA : 00863118
RENOVACION DE LA MATRICULA : 17 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 129 NO. 45 A - 05
TELEFONO : 2591813
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : jose.porras@bbva.com

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA
BBVA COLOMBIA SUCURSAL BARRIO SANTANDER
MATRICULA : 00904005
RENOVACION DE LA MATRICULA : 12 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AV 1 DE MAYO NO. 29 D - 45 SUR
TELEFONO : 7275888
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : gabriel.aldana@bbva.com

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL MODELIA
MATRICULA : 00986606
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AC 24 NO. 74 A - 59
TELEFONO : 4298866
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ivanfernando.mora@bbva.com

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL SAN JOSE
MATRICULA : 00986618
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 21 NO. 9 31 LC 2100
TELEFONO : 3710016
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : sanjo331@bbva.com

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL SANTA PAULA
MATRICULA : 00986629
RENOVACION DE LA MATRICULA : 9 DE NOVIEMBRE DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CRA 15 NO 108 33
TELEFONO : 2144120
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : gloria.tovar@bbva.com.co

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL BANCA PERSONAL BOGOTA
MATRICULA : 00986673

RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 9 NO. 72 - 35
TELEFONO : 3438383
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : NANCYANGELICA.TORRES@BBVA.COM
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : EL POLO
MATRICULA : 00994802
RENOVACION DE LA MATRICULA : 21 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 86 A NO. 27 - 24
TELEFONO : 6226181
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SANDRAPAOLA.BELTRAN@BBVA.COM
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BBVA COLOMBIA AGENCIA LAS PALMAS
MATRICULA : 00994806
RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : CR 7 NO. 8 22
TELEFONO : 8675228
DOMICILIO : FUSAGASUGA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : laspa342.co@bbva.com
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : TUNAL
MATRICULA : 00994814
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 47 B SUR NO. 24 A - 15 LC 2071
TELEFONO : 3174376243
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : carloshernando.suarez@bbva.com
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL BELMIRA
MATRICULA : 01007546
RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 140 NO. 7 C - 94
TELEFONO : 2742714
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : HELVER.TIRANO@BBVA.COM
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL BANCA DE EMPRESAS AVENIDA CHILE
MATRICULA : 01009353
RENOVACION DE LA MATRICULA : 12 DE MARZO DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013
DIRECCION : CR 9 NO. 72-35
TELEFONO : 3438342
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : sergio.uribe@bbva.com
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBABO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL BANCA DE EMPRESAS CENTRO INTERNACIONAL

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 9180784454F9EE

13 DE ABRIL DE 2018 HORA 08:43:12

0918078445 PAGINA: 24 de 28

* *

MATRICULA : 01016705
RENOVACION DE LA MATRICULA : 2 DE ABRIL DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013
DIRECCION : CR 13 NO. 32 95 P 2
TELEFONO : 3204070
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : william.prieto@bbva.com

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BBVA COLOMBIA SUCURSAL BANCA DE EMPRESAS ZONA INDUSTRIAL
MATRICULA : 01016819
RENOVACION DE LA MATRICULA : 21 DE MARZO DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013
DIRECCION : CL 13 NO. 47 17 P 2
TELEFONO : 3682730
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : maria.marins@bbva.com

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL WORLD TRADE CENTER
MATRICULA : 01023497
RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 9 A NO. 99 02 LC 101
TELEFONO : 6230202
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : WTRAD317.CO@BBVA.COM

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : AVENIDA JIMENEZ
MATRICULA : 01129449
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AV JIMENEZ NO. 8 A 65
TELEFONO : 3349063
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : avjim042.co@bbva.com

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL KENNEDY CENTRAL
MATRICULA : 01214763
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 78 B NO. 26 - 24 SUR
TELEFONO : 3808116
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : nancy.leon@bbva.com
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA AVENIDA EL DORADO EMPRESAS
MATRICULA : 01377820
RENOVACION DE LA MATRICULA : 12 DE MARZO DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013
DIRECCION : CR 69 NO. 25B-44
TELEFONO : 4163984
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : beavd358.co@bbva.com
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BBVA COLOMBIA SUCURSAL UNICENTRO OCCIDENTE
MATRICULA : 01428795
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 111 C NO. 86 - 74 LC 105
TELEFONO : 3471600
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : WILSON.GALEANO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA PLAZA 67
MATRICULA : 01537320
RENOVACION DE LA MATRICULA : 7 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 67 NO. 7 - 35 LC 001
TELEFONO : 5713219945
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : sandrarocio.gonzalez@bbva.com
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : SUCURSAL HAYUELOS
MATRICULA : 01807983
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 20 NO. 82 - 52 LC 1 - 101
TELEFONO : 3546109
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : hayu.co@bbva.com
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BBVA COLOMBIA PLAZA IMPERIAL
MATRICULA : 01851713
RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 104 NO. 148 - 07 LC 147 - 4
TELEFONO : 5716877581
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : MARY.GARZON@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : GENTE BBVA
MATRICULA : 01935576
RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 9 NO. 72 - 21 P 2
TELEFONO : 3471600
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : viviana.velez@bbva.com

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : MINIBANCO FISCALIA
MATRICULA : 02152887
RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014
DIRECCION : DG 22 B NO. 52 01 PLAZOLETA CENTRO
TELEFONO : 3157949
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : GLORIA.TOVAR@BBVA.COM

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BBVA COLOMBIA S A SUCURSAL MINIBANCO SIMENS
MATRICULA : 02188428
RENOVACION DE LA MATRICULA : 20 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : TENJO CUNDINAMARCA AUT MEDELLIN KM 8.5
TELEFONO : 4379516
DOMICILIO : TENJO (CUNDINAMARCA)
EMAIL : jhon.murcia@bbva.com

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL CALLE 97
MATRICULA : 02235189
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 97 NO. 23 37
TELEFONO : 6421122
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : oclle97116.co@bbva.com

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BBVA OFICINA TELEPORT
MATRICULA : 02281958
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 113 NO. 7 - 45 TO B LC 124
TELEFONO : 2130756
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : telep807.co@bbva.com

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BBVA SUCURSAL CAJICA
MATRICULA : 02329818
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 6 NO. 4 - 105
TELEFONO : 8661331
DOMICILIO : CAJICA (CUNDINAMARCA)

EMAIL : claudia.paez@bbva.com
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BBVA PARALELO 108
MATRICULA : 02345552
RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AK 45 NO. 108 27 L 12 13
TELEFONO : 6570400
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : DIANA.FORERO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BBVA SIBERIA
MATRICULA : 02346857
RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AUT MEDELLIN KM 1.5 PQ AGROINDUSTRIAL DE OCCIDENTE
TELEFONO : 8643615
DOMICILIO : COTA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : mariadelcarm.ortiz@bbva.com
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : OFICINA PREMIUM BOGOTA
MATRICULA : 02349138
RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 11 NO. 82 01 OF 602 CC Y NEG ADINO
TELEFONO : 2576211
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : PREMBO781.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BBVA TOCANCIPA
MATRICULA : 02353926
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 7 NO. 7 - 10
TELEFONO : 8575700
DOMICILIO : TOCANCIPA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : luis.cabeza@bbva.com
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BBVA MONTEVIDEO
MATRICULA : 02357249
RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 68 NO. 13 - 34
TELEFONO : 4202004
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : yesid.delgado@bbva.com
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA CENTRO EMPRESARIAL BOGOTA
MATRICULA : 02373718
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 9 NO. 72 21 MN
TELEFONO : 3139293
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : MONICA.OSORNO@BBVA.COM

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BBVA CENTRO MAYOR
MATRICULA : 02374050
RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : TV 35 NO. 38 A - 20 SUR LC LM 05
TELEFONO : 2099972
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : adriana.romero@bbva.com

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA BANCA PERSONAL UNICENTRO
MATRICULA : 02375513
RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AK 15 NO. 123 - 30 LC 1 - 136
TELEFONO : 3808187
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : zoraya.guzman@bbva.com

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BBVA USME
MATRICULA : 02379063
RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AK 1 NO. 65 D SUR - 58 LC 1 - 75
TELEFONO : 3808141
DOMICILIO : USME (CUNDINAMARCA)
EMAIL : CAROLINA.VALENCIA@BBVA.COM

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BBVA SUCURSAL CONGRESO DE LA REPUBLICA
MATRICULA : 02381891
RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 7 A NO. 8 68 SOT 1
TELEFONO : 3502037
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : CONREP832.CO@BBVA.COM

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BBVA COLOMBIA SOACHA
MATRICULA : 02399564
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 4 NO. 14 - 22
TELEFONO : 3808186
DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : davidgiovann.maldonado@bbva.com

****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCA PERSONAL EL DORADO
MATRICULA : 02410703
RENOVACION DE LA MATRICULA : 21 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 69 NO. 25 B - 44 LC 103
TELEFONO : 4440067
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : miguelangel.gomez@bbva.com
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA AGENCIA CODABAS
MATRICULA : 02413924
RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 7 NO. 180 - 75 MA 6 LC 20 - 21
TELEFONO : 6808184
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : JUANMURCIA@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA TELEFONICA
MATRICULA : 02434215
RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : TV 60 NO. 114 A 55
TELEFONO : 4440065
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : LINDA.LONDONO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A AEROPUERTO CONNECTA 26
MATRICULA : 02474944
RENOVACION DE LA MATRICULA : 20 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AC 26 NO. 92 - 32 LC 6
TELEFONO : 5528772
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ocac26913.co@bbva.com
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BBVA COTA
MATRICULA : 02486402
RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 4 NO. 11 - 98
TELEFONO : 5715528784
DOMICILIO : COTA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : ofcc909.co@bbva.com
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BBVA SUCURSAL BOSA
MATRICULA : 02488299
RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 65 SUR NO. 79 C - 05
TELEFONO : 5528775
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ocb.co@bbva.com

30

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : SCHLUMBERGER
MATRICULA : 02500905
RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : KM 1 . 5 VIA SIBERIA COTA CEN EMPR POTRERO CHICO
TELEFONO : 5713822640
DOMICILIO : COTA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : ofcc909.co@bbva.com

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : AMERICAS OUTLET FACTORY
MATRICULA : 02508845
RENOVACION DE LA MATRICULA : 3 DE AGOSTO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : AV DE LAS AMERICAS NO. 62 - 84 LC 1 - 47 Y 1 - 48
TELEFONO : 5528774
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : OCAOF911.CO@BBVA.COM

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BBVA CHAPINERO ALTO
MATRICULA : 02509058
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 7 NO. 51 A 16
TELEFONO : 5528773
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : OCCA887.CO@BBVA.COM

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BBVA CENTRO COMERCIAL TINTAL PLAZA
MATRICULA : 02531472
RENOVACION DE LA MATRICULA : 7 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AK 86 NO. 6 - 37 P 3
TELEFONO : 3808179
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : gabriel.aldana@bbva.com

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BBVA GRAN AMERICA
MATRICULA : 02531473
RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 33 NO. 25 D - 44 LC 105 Y 106
TELEFONO : 3808173
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : olga.pedraza@bbva.com

****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BBVA CENTRO COMERCIAL DIVER PLAZA
MATRICULA : 02532590
RENOVACION DE LA MATRICULA : 5 DE ABRIL DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 71 B NO. 100 11 LCS 107 107 A
TELEFONO : 3808175
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : OFCCDIVPLA974.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA - SUCURSAL BANCA COMERCIAL SAN PATRICIO
MATRICULA : 02532597
RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 19 NO. 104 - 52
TELEFONO : 3808177
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : bancomsp944.co@bbva.com
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BBVA CENTRO COMERCIAL CALIMA
MATRICULA : 02533471
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AC 19 NO. 28 - 80 LC B 79 - B 82 - B 84 Y B 86
TELEFONO : 3808174
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : alvaro.cardenas@bbva.com
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BBVA ALCAZARES
MATRICULA : 02537236
RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 24 NO. 77 - 48
TELEFONO : 3808172
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : HECTOR.VELASQUEZ@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BBVA EL RETIRO
MATRICULA : 02540510
RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 81 NO. 13 - 26 LC 101
TELEFONO : 3808110
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ofcelret918@bbva.com
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCA PERSONAL SAN PATRICIO
MATRICULA : 02545694
RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AV 19 NO. 104 - 52
TELEFONO : 3808176
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : banpersp945@bbva.com
****

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 9180784454F9EE

13 DE ABRIL DE 2018 HORA 08:43:12

0918078445 PAGINA: 28 de 28

* *

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A. SUCURSAL BANCA PERSONAL WORLD TRADE CENTER
MATRICULA : 02577933
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 9 A NO. 99 - 02 LC 108
TELEFONO : 3808181
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : carolina.monterrey@bbva.com

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BBVA ZONA FRANCA CALLE 13
MATRICULA : 02582441
RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : DG 16 NO. 104 - 51 LC 104
TELEFONO : 3808142
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ZFCALLE13.917.CO@BBVA.COM

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BBVA CENTRO EMPRESARIAL CALLE 127
MATRICULA : 02628605
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 127 A NO. 53 A 45 ED. C5 COLPATRIA
TELEFONO : 3808183
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : OLGA.ALVAREZ@BBVA.COM

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÃ N. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 27 DE MARZO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 8 DE MARZO DE

2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,500

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



32

Señor

JUEZ CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. –Reparto-

E. S. D.

Ref.: Demanda ejecutiva para la ejecución de la garantía de **BBVA COLOMBIA S.A.** contra **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S.** y otros.

CESAR AUGUSTO MOYA COLMENARES, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a su despacho que **SUSTITUYO** el poder a mí conferido en la persona del Dr. **NORBERTO CALDERÓN ORTEGÓN,** igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.563.656 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 131.927 del C. S. de la J., quien queda investido de las mismas facultades a mí conferidas.

Sírvase reconocerle personería al Apoderado Sustituto en los términos y para los fines del poder conferido.

Atentamente,

CESAR AUGUSTO MOYA COLMENARES
C. C. No. 19.404.612 de Bogotá
T. P. No. 47.593 del C. S. de la J.

Acepto,

NORBERTO CALDERÓN ORTEGÓN
C.C. No. 79.563.656 de Bogotá
T.P. No. 131.927 del C. S. de la J.

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 11805133896426

13 DE MARZO DE 2018 HORA 15:03:12

0118051338 PAGINA: 1 de 4

* *

****

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS
SIGLA : SER SAS
N.I.T. : 900377847-4 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02020074 DEL 25 DE AGOSTO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE JUNIO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 17,622,528,615
TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : DIAGONAL 24C NO.96-60
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contabilidad@serasistencia.com
DIRECCION COMERCIAL : DIAGONAL 24C NO.96-60
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : contabilidad@serasistencia.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 25 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

01408944 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS CON SIGLA SER SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01413883 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS CON SIGLA SER SAS POR EL DE: IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
2010/09/09	ASAMBLEA DE ACCIONIST		2010/09/14	01413883
SIN NUM	2013/04/01	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/05/27	01734027
10	2017/04/24	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/04/26	02219300
015	2017/11/18	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/12/18	02285312

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO, EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. LA PRESTACIÓN Y ASISTENCIA INTEGRAL PARA TODA CLASE DE DISCAPACITADOS UTILIZANDO VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO ACCESIBLE TERRESTRE PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA Y/O DISCAPACIDAD EN CUALQUIERA DE SUS CATEGORÍAS, EN VEHÍCULOS ESPECIALMENTE ACONDICIONADOS PARA TAL FIN A NIVEL URBANO Y NACIONAL Y EN GENERAL DE TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ASISTENCIA A PERSONAS DISCAPACITADAS; EN VEHÍCULOS DE SU PROPIEDAD O QUE ESTÉN A SU DISPOSICIÓN A CUALQUIER TÍTULO, ASÍ COMO LA AFILIACIÓN DE OTROS VEHÍCULOS ACONDICIONADOS PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA Y/O DISCAPACIDAD, PARA QUE PRESTEN SUS SERVICIOS BAJO NUESTRA SUBORDINACIÓN Y DISPONIBILIDAD CIÑÉNDOSE A NUESTRAS POLÍTICAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. VENTA Y ALQUILER DE EQUIPOS ORTESICOS Y PROTÉSICOS O CUALQUIER OTRO PARA PERSONAS DISCAPACITADAS COMO (SIC) SILLAS DE RUEDAS, EQUIPOS ORTOPÉDICOS Y DE REHABILITACIÓN Y EN GENERAL TODOS LOS RELACIONADOS, CONEXOS Y AFINES QUE SIRVAN PARA LA MOVILIDAD O RECUPERACIÓN FÍSICA DE LAS PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA Y/O DISCAPACIDAD. 2. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS A DOMICILIO, HOSPITALIZACIÓN EN CASA, TERAPIAS EN CASA, ENFERMERÍA A DOMICILIO, A USUARIOS EN RESIDENCIAS, EMPRESAS Y SIMILARES, LOCALIZADAS EN EL PERÍMETRO URBANO, RURAL Y/O NACIONAL, EN LAS ÁREAS DE MEDICINA, ENFERMERÍA, ODONTOLOGÍA, TERAPIAS, PARAMÉDICO Y EN GENERAL LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD TANTO EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, MEDICINA PREPAGADA Y PACIENTES PARTICULARES, ASÍ TAMBIÉN TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE LA LEY ESTABLEZCA PARA LAS EMPRESAS QUE SEAN INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIO I.P.S EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, ADEMÁS DE LA PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS EN EL ÁREA DE MEDICINA SIEMPRE QUE PUEDAN CONSIDERARSE RELACIONADOS O COMPLEMENTARIOS CON LOS ANTERIORES. 3. LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRASLADO DE ENFERMOS EN AMBULANCIAS O SIMILARES PERO DE TODAS FORMAS MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE UNIDADES DOTADAS PARA TAL EFECTO, BIEN SEA PROPIAS O DE TERCEROS AL SERVICIO DE ESTA EMPRESA. 4. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ A) LICITAR, CONCURSAR PRESENTAR PROPUESTAS, OFERTAR, CONCESIONAR Y EN GENERAL CONTRATAR CON PERSONAS TANTO NATURALES COMO JURÍDICAS DE NATURALEZA PRIVADA COMO PÚBLICA, NACIONALES O EXTRANJERAS, BIEN SEA DIRECTAMENTE O CONSTITUYENDO CON TERCEROS CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, ENTRE OTROS SIMILARES Y CONEXOS B) VENTA DE SERVICIOS A ENTIDADES DE MEDICINA PRE PAGADA,

ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIO E.P.S ENTRE OTRAS SIMILARES Y CONEXAS C) EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ EJECUTAR LOS ACTOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL MISMO Y LOS QUE TENGA COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS A CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADA DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. 5. LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ALQUILER Y DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS, EQUIPOS Y SIMILARES MÉDICOS ODONTOLÓGICOS, MAQUINARIA PARA LABORATORIOS Y HOSPITALES PARA LA ATENCIÓN DE TODO LO RELACIONADO CON LA INDUSTRIA DE LA SALUD. 6. CONTRATACIÓN DE MÉDICOS, ENFERMERAS, AUXILIARES, TERAPEUTAS, PSICÓLOGOS, ODONTÓLOGOS, Y EN GENERAL PROFESIONALES DE LA SALUD EN FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE TERCEROS CON EL FIN DE DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DÉ ESTA SOCIEDAD. 7. CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, AL RÉGIMEN SUBSIDIADO Y EL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y REGÍMENES ESPECIALES DENTRO LA LEY VIGENTE. 8. LA SOCIEDAD PODRÁ ORGANIZAR ENTIDADES FILIALES PARA DISTRIBUCIÓN, TECNIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O TERCERIZACIÓN DE SUS SERVIDOS Y ACTIVIDADES, ASÍ COMO TRANSFORMARSE EN OTRA CLASE O TIPO DE SOCIEDAD TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL CONFORME A LAS REGULACIONES Y LEGISLACIÓN VIGENTE DEL PAÍS, CONFORME A LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY Y NUESTROS ESTATUTOS; FUSIONARSE CON SOCIEDADES QUE EXPLOTEN NEGOCIOS SIMILARES, CONEXOS O COMPLEMENTARIOS AL PROPIO DE LA SOCIEDAD, ABSORBER TAL CLASE DE EMPRESAS O COMPAÑÍAS, CONTRATAR LOS SEGUROS DEL PERSONAL A SU CARGO, DE SUS INSTALACIONES, Y EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE TOSO TIPO EN FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE TERCEROS FACILITADORES O PRESTADORES DE ESTOS SERVICIOS, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL SERVICIO DE SALUD EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES. ACEPTAR EL INGRESO DE INVERSIONISTAS QUE POSEAN EQUIPOS Y/O ELEMENTOS (SIC) DE ADMINISTRAR TALES BIENES A FIN DE DESARROLLAR EL OBJETO DE LA SOCIEDAD MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO CONFORME A LA REGULACIÓN VIGENTE. 9. FORMAR PARTE COMO SOCIO O ACCIONISTA DE OTRAS SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO, QUE SE DEDIQUEN O NO A UNA ACTIVIDAD SIMILAR CONEXA O COMPLEMENTARIA; ASÍ COMO SER PARTE Y PODER CONSTITUIR UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS Y EN GENERAL DE SOCIEDADES TRANSITORIAS CON LA INTENCIÓN DE DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DE ESTA SOCIEDAD. 10. CREAR O SER PARTE DE FUNDACIONES, FEDERACIONES, QUE SE DEDIQUEN O TENGAN, CONEXIÓN O AFINIDAD CON EL OBJETO SOCIAL DE ESTA EMPRESA. 11. ADELANTAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, NEGOCIAR TÍTULOS VALORES Y ADELANTAR CON ESTOS TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS Y MERCANTILES. 12. ABRIR CUENTAS CORRIENTES, DEPÓSITOS A TÉRMINO A LA VISTA, CONTRAER OBLIGACIONES EN GENERAL Y ADQUIRIR CRÉDITOS CON ENTIDADES FINANCIERAS NACIONALES O EXTRANJERAS Y EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS NECESARIOS PARA ADELANTAR OPERACIONES CON LAS ENTIDADES ANTES MENCIONADAS. 13. OBTENER U OTORGAR FINANCIACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES FUNGIBLES O NO, E

INMUEBLES NECESARIOS PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DE ESTA COMPAÑÍA, CELEBRAR OPERACIONES DE DESCUENTO O COMPRA DE CARTERA A PERSONAS TANTO NATURALES COMO JURÍDICAS DE CARÁCTER PARTICULAR O PRIVADO, NACIONALES O EXTRANJEROS, EN GENERAL LA SOCIEDAD TODO ACTO CIVIL, COMERCIAL, FINANCIERO O ADMINISTRATIVO QUE TENGA RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON SU OBJETO SOCIAL O CUYA FINALIDAD CONSISTA EN EJERCER SUS DERECHOS O CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES LEGALES Y CONVENCIONALES. IGUALMENTE PODRÁ INTERVENIR EN TODA CLASE DE CONTRATOS QUE CONSTEN DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, CELEBRAR CON BANCOS ASEGURADORAS Y DEMÁS INSTITUCIONES DE CRÉDITO CUALQUIERA DE LOS NEGOCIOS, ACTOS Y CONVENIOS TENDIENTES A FORMALIZAR OPERACIONES PROPIAS CON ESTAS ENTIDADES Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS QUE OFRECIDOS EN EL MERCADO PUEDAN REPRESENTAR UN INTERÉS PARA LA SOCIEDAD Y DE ESTA FORMA MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE SU OBJETO. 14. LA SOCIEDAD PODRÁ COMPRAR, VENDER, EXPORTAR, IMPORTAR, EQUIPOS, ACCESORIOS, REPUESTOS, VEHÍCULOS Y DEMÁS BIENES MUEBLES QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES DEL OBJETO SOCIAL DE ACUERDO AL INTERÉS ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD. 15. PODRÁ DAR Y RECIBIR DINERO Y OTROS TÍTULOS VALORES EN PRÉSTAMOS CON INTERÉS Y DAR O CONSTITUIR LAS GARANTÍAS NECESARIAS DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA YA SEAN PRENDAS PERSONALES E HIPOTECARIAS POR LOS PRÉSTAMOS QUE SUSCRIBAN. 16. PATENTAR INVENTOS O CREACIONES A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL RELACIONADOS CON EL GIRO ORDINARIO DE SU ACTIVIDAD SOCIAL. 17. LA ADQUISICIÓN, POSESIÓN Y EXPLOTACIÓN DE PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, SECRETOS INDUSTRIALES, LICENCIAS, HABILITACIONES, ACCIONES, DERECHOS, CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL U OTROS DERECHOS CONSTITUTIVOS DE EXPLOTACIÓN A TERCEROS, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE CONCESIONES PARA LA EXPLOTACIÓN. 18. ASUMIR REPRESENTACIONES DE CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS PRODUCTORAS, COMERCIALIZADORAS Y/O DISTRIBUIDORAS ACORDE CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. 19. IMPORTAR Y EXPORTAR BIENES, PRODUCTOS Y SERVICIOS, BIEN SEA POR SU PROPIO MEDIO O POR TERCEROS QUE TENGAN RELACIÓN CON EL FIN SOCIAL DISPUESTO. IGUALMENTE EL ASESORAMIENTO Y SERVICIO DE COMERCIO EXTERIOR. 20. ACTIVIDADES DISPUESTAS PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DEL FIN SOCIAL PERSEGUIDO. PARAGRAFO: ES CONTRARIO AL OBJETO SOCIAL, GARANTIZAR, RESPALDAR, FIAR O AVALAR DEUDAS DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DISTINTAS DE AQUELLAS PERSONAS JURÍDICAS CON QUIENES TENGA LA CALIDAD DE MATRIZ, FILIAL, SUBSIDIARIA O ESTÉ VINCULADA ECONÓMICAMENTE O EN LAS QUE SEA PROPIETARIA DE ACCIONES O CUOTAS. 21. LA PRESTACIÓN, EXPLOTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DEL SERVICIO PÚBLICO Y PRIVADO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODAS LAS MODALIDADES A SABER. DE PASAJEROS EN TODAS SUS MODALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE TALES COMO LA DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR POR CARRETERA, INTERDEPARTAMENTAL, INTERMUNICIPAL, MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE. URBANO, METROPOLITANO, DISTRITAL, COLECTIVO, INDIVIDUAL ESPECIAL DE TURISMO, ESCOLAR EMPRESARIAL, INSTITUCIONES OFICIALES Y PRIVADAS, TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CON PROGRAMAS SIN SUBSIDIO Y A TRAVÉS DE BUSES, BUSETAS, AUTOMÓVILES, CAMIONETAS, TAXIS; EL TRANSPORTE MULTIMODAL SE HARÁ POR MEDIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y EQUIPOS TALES COMO TAXIS, ESPECIAL, MASIVO AUTOMÓVILES, CAMIONETAS DOBLE CABINA 4X2 Y 4X4, VEHÍCULOS BLINDADOS, O EN VEHÍCULOS PARA PASAJEROS BIEN SEAN PÚBLICOS O EN PARTICULARES. 22. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ; 1.- REALIZAR DIRECTAMENTE LA EXPLOTACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO. 2.- REALIZAR EL SERVICIO ESPECIAL Y/O EXPRESO DE TRANSPORTE A CUALQUIER CLASE DE PERSONAS, NATURALES, O JURÍDICAS, SEAN NATURALES O

PRIVADAS COMO ENTIDADES DOCENTES, EMPRESARIALES, CULTURALES, CIENTÍFICAS ENTRE OTRAS. 3- DEDICARSE PROFESIONALMENTE A LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS 4.- ASOCIARSE Y/O CELEBRAR CONTRATOS Y/ O CONVENIOS CON OTRAS EMPRESAS NACIONALES, MULTINACIONALES DEDICADAS A LA INDUSTRIA Y EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE, PASAJEROS, CARGA PAQUETES Y/O MULTIMODAL 5. PRESENTARSE POR SÍ MISMA O CON OTRAS SOCIEDADES EN LICITACIONES, CONCESIONES O CONCURSOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LOS DISTINTOS NIVELES Y MODALIDADES

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8610 (ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
8699 (OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA)
OTRAS ACTIVIDADES:
4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $500,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 5,000.00
VALOR NOMINAL	: $100,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $300,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 3,000.00
VALOR NOMINAL	: $100,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $300,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 3,000.00
VALOR NOMINAL	: $100,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: ACTUARÁN COMO REPRESENTANTES LEGALES TANTO PRINCIPAL COMO SUPLENTE DE LA SOCIEDAD AQUELLOS DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA. LOS REPRESENTANTES LEGALES TENDRÁN EL CONTROL Y SUPERVISIÓN SOBRE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECIÓN A LA LEY Y A CARGO GERENTE GENERAL, LOS ESTATUTOS SOCIALES, LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. ASÍ MISMO SERÁN QUIENES REPRESENTEN LA SOCIEDAD ANTE LOS DIFERENTES ESTAMENTOS, COMO QUIENES SUSCRIBEN LOS ACUERDOS, CONTRATOS Y NEGOCIACIONES QUE TENGA LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 11 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE ABRIL DE

2017, INSCRITA EL 8 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02222197 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
RAMIREZ PALACIO JORGE IVAN	C.C. 000000071774173
SUPLENTE DEL GERENTE	
BETANCOUR QUICENO FABIO FERNEY	C.C. 000000079503256

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL, TANTO PRINCIPAL COMO SUPLENTE TENDRÁN LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESENCIAL LAS SIGUIENTES: 1.- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE LOS TERCEROS, Y ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. 2.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 3.- REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES DE LA SOCIEDAD. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; TRANSIGIR, COMPROMETER, ARBITRAR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTÍA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA; DAR O RECIBIR DINERO MUTUO, HACER DEPÓSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, NEGOCIARLOS, PAGARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS, O CANCELARLOS; INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS, COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE, FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTROS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES. 4.- CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIO PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA. 5.- PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE RATA EL ARTÍCULO 446 DE CÓDIGO DE COMERCIO A LA ASAMBLEA GENERAL. 6.- CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SUS REUNIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE. 7.- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. 8.- TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDOS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y TODAS LAS DEMÁS QUE DELEGUE LA LEY. 9.- CONSTITUIR UNIONES TEMPORALES Y/O CONSORCIO. 10. APROBAR LA APERTURA DE AGENCIAS O SUCURSALES DENTRO O FUERA DEL PAÍS; 11. AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN Y REMOCIÓN DEL PERSONAL DE LA EMPRESA QUE CONTRATE EL GERENTE GENERAL Y AUTORIZAR LOS CARGOS QUE ESTIME CONVENIENTES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01733601 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
SANTANA VELASQUEZ CLARA INES	C.C. 000000041675861

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO

ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÃ N. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 18 DE DICIEMBRE DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,500

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

****

****

****

****

****

****

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



37

PAGARÉ No. 900-96001804 26

FABIO FERNEY BETANCOUR QUINCENO , identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.503.256, actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S** Nit 900,377,847-4, con domicilio en la ciudad de Bogotá , como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se anexa, debidamente facultado para el efecto por los estatutos sociales y en su nombre propio **FABIO FERNEY BETANCOUR QUINCENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79,503,256 y en su nombre propio **PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.301.684 , pagaré(mos) solidaria, incondicional e indivisiblemente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., el día SIETE (7) del mes de MARZO del año 2.018 , en cualquiera de sus oficina o en el lugar que este indique, las siguientes cantidades de dinero que reconozco(emos) adeudarle: a). La suma de MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO DOS PESOS M. CTE ($1.193.671.102); y,

b). La suma de SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M. CTE. ($63.295.827).A partir de la fecha de vencimiento reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a) a la tasa máxima legal permitida. Además, a partir de la fecha de la demanda judicial de cobro reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal b) de este pagaré, al completarse un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al Banco para debitar, sin previo aviso, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros o de cualquier otro deposito que poseo(amos) conjunta o separadamente, en esa Institución o en sus filiales o subsidiarias o vinculadas, el valor insoluto de este pagaré y sus intereses, así como las cuotas de amortización. Me(nos) acojo(gemos)expresamente al sistema de amortización que EL BANCO tiene para el abono de los pagos del presente pagaré. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este titulo, subsisten toda vez que el Banco hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el articulo 1.573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a). Prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así éstas se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b). Si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este titulo a alguno(s) de los suscriptores. Queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este titulo amparará las obligaciones contenidas en este titulo asi como sus prórrogas y demás modificaciones.

Fecha de Firma: 24 Febrero 18

LOS OTORGANTES

DEUDOR:

IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S

NIT: 900,377,847-4

FABIO FERNEY BETANCOUR QUINCENO

C.C: 79,503,256

PAGARE ABIERTO Y CARTA DE INSTRUCCION

M026300110229904009600180426

PAGARE No . PAGARÉ No . 400- 96001[illegible]428

Dirección: DIAGONAL 24 C N. 96-60

Acta de Junta Directiva:

Firma Representante Legal

AVALISTA

FABIO FERNEY BETANCOUR QUINCENO

C.C. 79,593,256

Dirección: DIAGONAL 24 C N. 96-60

Firma

AVALISTA

PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES

C.C. 7.301.684

Dirección: DIAGONAL 24 C N. 96-60

Firma

PAGARE ABIERTO Y CARTA DE INSTRUCCIONE



3

PAGARÉ No 400-9600180386

FABIO FERNEY BETANCOUR QUINCENO , identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.503.256, actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S** Nit 900,377,847-4, con domicilio en la ciudad de Bogotá , como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se anexa, debidamente facultado para el efecto por los estatutos sociales y en su nombre propio **FABIO FERNEY BETANCOUR QUINCENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79,503,256 y en su nombre propio **PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.301.684 , pagaré(mos) solidaria, incondicional e indivisiblemente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., el día SIETE (7) del mes de MARZO del año 2.018 , en cualquiera de sus oficina o en el lugar que este indique, las siguientes cantidades de dinero que reconozco(emos) adeudarle: a). La suma de VEINTIUN MILLONES CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M.CTE ($21.041.669); y,

b). La suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M. CTE. ($ 1.439.132).A partir de la fecha de vencimiento reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a) a la tasa máxima legal permitida. Además, a partir de la fecha de la demanda judicial de cobro reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal b) de este pagaré, al completarse un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al Banco para debitar, sin previo aviso, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros o de cualquier otro deposito que poseo(amos) conjunta o separadamente, en esa Institución o en sus filiales o subsidiarias o vinculadas, el valor insoluto de este pagaré y sus intereses, así como las cuotas de amortización. Me(nos) acojo(gemos)expresamente al sistema de amortización que EL BANCO tiene para el abono de los pagos del presente pagaré. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título, subsisten toda vez que el Banco hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el artículo 1.573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a). Prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así éstas se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b). Si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno(s) de los suscriptores. Queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones.

Fecha de Firma: 21 - Feb - 2018

LOS OTORGANTES

DEUDOR:

IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S

NIT: 900,377,847-4

FABIO FERNEY BETANCOUR QUINCENO

C.C: 79,503,256

40

PAGARE No . PAGARÉ No . 400-9600180366

Dirección: DIAGONAL 24 C N. 96-60

Acta de Junta Directiva:

Firma Representante Legal

AVALISTA

FABIO FERNEY BETANCOUR QUINCENO

C.C. 79,503.256

Dirección: DIAGONAL 24 C N. 96-60

Firma

AVALISTA

PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES

C.C. 7.301.684

Dirección: DIAGONAL 24 C N. 96-60

Firma

41

PAGARÉ No 9600160966

FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO, identificado con la Cédula de Ciudadania No. 79503256, actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS** SAS NIT. **900377847-4**, con domicilio en la ciudad de BOGOTA, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se anexa, debidamente facultado para el efecto por los estatutos sociales y mediante el numero 01408944 del libro IX del 25 de agosto de 2010 que se adjunta, pagaré(mos) solidaria, incondicional e indivisiblemente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., el dia SIETE (7) del mes de MARZO del año 2018, en cualquiera de sus oficina o en el lugar que este indique, las siguientes cantidades de dinero que reconozco(emos) adeudarle: a). La suma de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE. ($750.000.000.); y,

b). La suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M. CTE. ($34.442.118). A partir de la fecha de vencimiento reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a) a la tasa máxima legal permitida. Además, a partir de la fecha de la demanda judicial de cobro reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal b) de este pagaré, al completarse un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al Banco para debitar, sin previo aviso, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros o de cualquier otro deposito que poseo(amos) conjunta o separadamente, en esa Institución o en sus filiales o subsidiarias o vinculadas, el valor insoluto de este pagaré y sus intereses, asi como las cuotas de amortización. Me(nos) acojo(gemos)expresamente al sistema de amortización que EL BANCO tiene para el abono de los pagos del presente pagaré. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este titulo, subsisten toda vez que el Banco hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el artículo 1.573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a). Prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así éstas se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b). Si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este titulo a alguno(s) de los suscriptores. Queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título amparará las obligaciones contenidas en este titulo asi como sus prórrogas y demás modificaciones.

Fecha de Firma: _____

LOS OTORGANTES

DEUDOR: XX **DEUDOR SOLIDARIO:**

AVALISTA:

NOMBREYAPELLIDOSORAZONSOCIAL: IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS

NIT- C.C:900,377,847-4

NOMBREYAPELLIDOS REPRESENTANTELEGAL:FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO

C.C:RepresentanteLegal:79,503,256

Acta de Junta Directiva: bajo el numero 01408944 de fecha 25 de agosto de 2010

Dirección:DIAGONAL 24 C NO 96-60

Firma Representante Legal

PAGARE ABIERTO Y CARTA DE INSTRUCCIONES

M0263001102299040096001609 66

42

PAGARÉ No 9600160966

DEUDOR: **DEUDOR SOLIDARIO:XX**

AVALISTA:

NOMBREYAPELLIDOS: FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO

NIT- C.C:79,503,256

Dirección: DIAGONAL 24 C NO 96-60

Firma

DEUDOR: **DEUDOR SOLIDARIO:XX**

AVALISTA:

NOMBREYAPELLIDOS: PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES

NIT- C.C:7,301,684

Dirección: DIAGONAL 24 C NO 96-60

Firma

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA XXV 25

NOTARIA VEINTICINCO

DEL CIRCULO DE BOGOTA

NIT.: 21069048-7

Calle 93B No. 15-34 oficinas 101 / 201

PBX: 530 8822 • 530 5393 • 530 5394 FAX: 530 9933

notaria25bogota@gmail.com www.notaria25bogota.co

PRIMERA (1a) COPIA

DE LA ESCRITURA Nº 00627

FECHA : 19 DE MARZO DEL AÑO 2015

ACTO O CONTRATO

VENTA E HIPOTECA-PODER -DECLARACION-HIPOTECA

INVERSIONES TRUME ULLOA & CIA S.A.S

IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S

BBVA COLOMBIA

LOCALES Y OFICINAS ESCINDIDA S/ESTA

M026300100007104009600160966

WILMA ZAFRA TORRAY

NOTARIA

NOTARI
25
WILMA ZAFRA TU

NOTAS IMPORTANTES ACERCA DEL REGISTRO

Señor Usuario:
La Notaría 25 del Círculo de Bogotá D.C., lo orienta para que usted proceda a realizar la correspondiente inscripción e
la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, dentro del término legal, evitando así, la multa por extemporaneidad o l
improcedencia de la inscripción por vencimiento del mismo.

¿CÓMO TRAMITAR EL REGISTRO?

1. Si la escritura pública se refiere a bienes inmuebles, para que produzca efectos jurídicos, DEBE INSCRIBIRSE EN L
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS correspondiente. (Ver lista de Oficinas de Registro)

2. Si la escritura pública se refiere a la constitución de sociedad o a la reforma de sus estatutos por: venta o cesió
de cuotas sociales, aumento de capital, ingreso de nuevos socios, cambio de nombre social entre otros, DEB
REGISTRARSE EN LA CÁMARA DE COMERCIO del domicilio de la sociedad. (Ver lista de oficinas de Cámara d
Comercio)

LAS COPIAS

Cuando usted se dirija a las Oficinas de Registro, lleve todas las copias de la escritura pública que le ha entregado l
Notaría incluida la destinada a la Oficina de Registro (y la de la Oficina de Catastro para predios situados fuera de Bogotá

DERECHOS POR IMPUESTO DE REGISTRO (CONOCIDO COMO DE BENEFICENCIA Y TESORERÍA) Y DERECHOS DE INSCRIPCIÓN ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.

El costo total es de un 15 × 1000 sobre el valor del ACTO o CONTRATO, si éstos hacen referencia a inmuebles.

TIEMPOS LÍMITES Y MULTAS

Su escritura tiene una fecha de otorgamiento, a partir de ésta cuenta con dos (2) meses calendario para inscribirla en
la Oficina de Registro. Si usted se pasa de ese término, aún lo puede hacer, pero cancelando intereses de mora por e
impuesto de Registro.

¿QUÉ OCURRE CON LAS HIPOTECAS Y EL PATRIMONIO DE FAMILIA?

En los casos de constitución de hipoteca y de patrimonio de familia, el registro de las copias debe hacerse dentro de los
noventa (90) días hábiles siguientes al otorgamiento de la escritura (cuente únicamente los días laborales y descuente los
sábados, domingos y festivos). Si usted se pasa de los 90 días, así se proponga pagar intereses de mora, no es procedente
el registro y debe asumir todos los costos de constitución de nueva escritura de hipoteca o patrimonio de familia.

OFICINAS DE REGISTRO EN BOGOTÁ

Existen tres oficinas de Registro de Instrumentos Públicos para acudir de acuerdo al lugar donde se encuentra ubicado el inmueble:

Of. zona Sur:
Ubicados entre la calle 1ª sur y el sur de la ciudad.
Venecia Autop. Sur Diag. 44 sur # 50-61 / Tel. 238 1158

Of. zona Centro:
Ubicados entre la calle 1ª y la calle 99.
Calle 26 # 13-49 Int. 101 / Tel. 283 3492

Of. zona Norte:
Ubicados entre la calle 100 y el norte de la ciudad.
Calle 74 # 13-40 / Tel. 249 1816

Las oficinas de Beneficencia y Registro están ubicadas en el mismo lugar.

OFICINAS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

PBX **594 1000**

Fusa		Ext. 4213
Zipaquirá		Ext. 4223
Centro:	Cra. 9a # 16-21	Ext. [illegible]
Chapinero:	Calle 67 # 8-32	Ext. [illegible]
Norte:	Cra. 15 # 93A-10	Ext. 4500
Cedritos:	Av. 19 # 140-29	Ext. 4600
Salitre:	Av. El Dorado # 68D-35	Ext. 1679
Paloquemao:	Cra. 27 # 15-10	Ext. 4242
Restrepo:	Calle 16 sur # 16-85	Ext. 4191
Kennedy:	Av. Cra. 68 # 30-15 sur	Ext. 4345
Cazucá:	Autop. Sur # 12-92	Ext. 4200
Ubaté		Tel. 889 0505

Cualquier inquietud por favor consúltela y de inmediato lo atenderemos

NOTARIA 25
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
Calle 93B # 15-34 oficinas 101 / 201
PBX: 530 8822 / 530 5394 / 530 5395 FAX 530 9933
notaria25bogota@gmail.com **www.notaria25bogota.**

ESCRITURA PÚBLICA No. 0627 - - - - - - - - - - - - - - - - - -

CERO SEISCIENTOS VEINTISIETE - - - - - - - - - - - - - - - - - -

FECHA: DIECINUEVE (19) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015), OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTICINCO (25) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. CÓDIGO No. 1100100025. .....

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: **50C-1446914** -----

REGISTRO CATASTRAL: **006306023800000000.** -----

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (**X**) RURAL ( ). .....

MUNICIPIO DE **BOGOTÁ, D.C.** - DEPARTAMENTO DE **CUNDINAMARCA**.....

NOMBRE O DIRECCIÓN: LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN EL LEVANTADA, UBICADO EN LA URBANIZACIÓN LAS GRANJAS, UBICADO EN LA CALLE DIECIOCHO (18) NÚMERO SESENTA Y OCHO – NOVENTA Y OCHO (68-98) HOY EN LA CALLE DIECISIETE A (17 A) NÚMERO SESENTA Y OCHO OCHENTA Y OCHO (68-88) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. -----

COD--------ESPECIFICACIÓN----------VALOR DEL ACTO

0911 DECLARACIÓN DE CONSTRUCCIÓN ---------- $150.000.000.oo

PERSONAS QUE INTERVIENEN:---------- IDENTIFICACIÓN

INVERSIONES TRUVE ULLOA Y CIA S.A.S. ---------- NIT. 800.098.310-1

COD--------ESPECIFICACIÓN----------VALOR DEL ACTO

0125 ---------- COMPRAVENTA ---------- $1.315.644.500.oo

0204----------HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA ----------

----------PODER ----------

0304 ---------- AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR **SI** ( ) **NO** (X) -------

PERSONAS QUE INTERVIENEN:---------- IDENTIFICACIÓN

DE: INVERSIONES TRUVE ULLOA Y CIA S.A.S. ---------- NIT. 800.098.310-1

A: IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. SIGLA SER S.A.S.----------NIT. 900.377.847-4

ACREEDOR: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA ----------

COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA ---------- NIT. 860.003.020–1

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DIECINUEVE (19) días del mes de MARZO del año dos mil quince (2015), ante mi **WILMA ZAFRA TURBAY**, Notaria Veinticinco del Circulo

NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca098875192

de Bogotá D.C., se otorgó la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

---------- **PRIMERA PARTE** ----------

---------- **DECLARACIÓN DE CONSTRUCCIÓN** ----------

Comparecieron: **LUIS MIGUEL ULLOA VELASCO,** mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadania número 14.968.930 expedida en Cali- - - quien obra en nombre y representación de la Sociedad **INVERSIONES TRUVE ULLOA Y CIA S.A.S.,** sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número Escritura pública dos mil seiscientos veinticuatro (2624) del veintinueve (29) de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999) de la Notaria Doce (12) de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el dieciséis (16) de Marzo de dos mil (2000), bajo el número 00720522 del libro IX, identificada con el Nit. Número 800.098.310-1, en su calidad de Gerente, todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que presenta para su protocolización con la presente escritura pública y declaro: ---

PRIMERO.- Que la sociedad **INVERSIONES TRUVE ULLOA Y CIA S.A.S. es** la propietaria inscrita del siguiente inmueble: LOTE DE TERRENO, UBICADO EN LA URBANIZACIÓN LAS GRANJAS, UBICADO EN LA CALLE DIECIOCHO (18) NÚMERO SESENTA Y OCHO – NOVENTA Y OCHO (68-98) HOY EN LA CALLE DIECISIETE A (17 A) NÚMERO SESENTA Y OCHO OCHENTA Y OCHO (68-88) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., con un área aproximada de quinientos noventa metros cuadrados (590.00 M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la escritura pública número novecientos cincuenta y dos (952) de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil doce (2012) de la Notaria octava (8ª) de Bogotá D.C. ----------

POR EL NORTE: En extensión de ocho metros con sesenta centímetros (8.60 mts), con la calle dieciocho (18) hoy en extensión de ocho metros diez centímetros (8.10 mts), con la calle diecinueve (19). ----------

POR EL SUR: En extensión de ocho metros con sesenta centímetros (8.60 mts), con la calle dieciocho (18) hoy en extensión de ocho metros diez centímetros (8.10 mts), con la calle dieciocho (18). ----------

POR EL ORIENTE: En extensión de sesenta y ocho metros con sesenta

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

centímetros (68.60 mts), con el lote número sesenta y ocho noventa y dos de la calle dieciocho (18) lote número seis (6) hoy en extensión de sesenta y ocho metros con sesenta centímetros (68.60 mts), especificados así: En extensión de treinta y cinco metros con ochenta centímetros (35.80 mts), con el lote número seis (6) identificado actualmente con la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., con los números sesenta y ocho - noventa / noventa y dos / noventa y seis (68-90 / 92/96) de la calle dieciocho (18) y en extensión de treinta y dos metros con ochenta centímetros (32.80 mts), con el lote número siete (7) identificado actualmente con la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., calle diecinueve (19). – **POR EL OCCIDENTE:** Con el lote número uno (1) de propiedad de Zumicon Corporacion Metalibec S.A., hoy en extensión de sesenta y ocho metros con cuarenta centímetros (68.40 mts), especificados así: En extensión de veintisiete metros (27.00 mts), con el lote número cuatro (4) distinguido con la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., con el número dieciocho – treinta / treinta y dos (18-30/32) de la carrera sesenta y ocho B (68 B), y en extensión de cuarenta y un metros con cuarenta centímetros (41.40 mts), con el lote número cinco (5) identificado con al nomenclatura urbana de Bogotá D.C., con el número dieciocho – ochenta y dos / noventa / noventa y dos / noventa y cuatro (18-82 / 90/92/94) de la carrera sesenta y ocho B (68 B). ----------

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1446914 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y la cédula catastral número 006306023800000000. ----------

SEGUNDO.- Que la sociedad **INVERSIONES TRUVE ULLOA Y CIA S.A.S.** adquirió el inmueble arriba descrito por compra hecha a INVERSIONES BLANCA LILIA Y CIA S EN C., tal como consta en la escritura pública número novecientos cincuenta y dos (952) de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil doce (2012) de la Notaría octava (8ª) de Bogotá D.C., debidamente inscrita en el folio de matrícula número 50C-1446914 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. ----------

TERCERO.- Que la sociedad **INVERSIONES TRUVE ULLOA Y CIA S.A.S.** a sus expensas y sobre el señalado LOTE DE TERRENO, UBICADO EN LA URBANIZACIÓN LAS GRANJAS, construyó de conformidad con la Licencia de Construcción No. LC 08-3-0800 Expedida el diecinueve (19) de diciembre de dos

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

mil ocho (2008) por la Curaduría urbana No. 3 de Bogotá, debidamente ejecutoriada la siguiente construcción un piso y mezanine, que las construcciones se realizaron y finalizaron en el año dos mil ocho (2008).----------

Todo lo cual puede avaluar en la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($150.000.000.oo)** ----------

CUARTO.- Que la compareciente **JEANNETHE RIVERA GARCIA** obrando en nombre propio como actual titular del derecho de dominio expresa su voluntad de legalizar las construcciones antes descritas y comedidamente solicita al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., se sirva efectuar la inscripción correspondiente al Folio de Matricula Inmobiliaria No. **50C-1446914** ----------

----------**SEGUNDA PARTE:** ----------

---------- **COMPRAVENTA** ----------

Compareció con minuta escrita: **LUIS MIGUEL ULLOA VELASCO,** mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadania número 14.968.930 expedida en Cali- - - quien obra en nombre y representación de la Sociedad **INVERSIONES TRUVE ULLOA Y CIA S.A.S.,** sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número Escritura pública dos mil seiscientos veinticuatro (2624) del veintinueve (29) de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999) de la Notaria Doce (12) de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el dieciséis (16) de Marzo de dos mil (2000), bajo el número 00720522 del libro IX, identificada con el Nit. Número 800.098.310-1, en su calidad de Gerente, todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que presenta para su protocolización con la presente escritura pública, Quien en adelante, de se llamará la **VENDEDORA** y manifestó: ----------

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento transfiere a título de venta a la Sociedad **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S.,** sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C., constituida mediante Documento privado de Asamblea de Accionistas del veinticuatro (24) de Agosto de dos mil diez (2010), inscrita el veinticinco (25) de Agosto de dos mil diez (2010), bajo el número 01408944 del libro IX, identificada con el Nit. Número 900.377.847-4, quien en este acto se haya representada por **FABIO FERNEY BETANCOUR**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

QUICENO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.503.256 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal, debidamente facultado todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denomina **LA COMPRADORA**, y quien adquiere el pleno derecho de dominio y la posesión sobre el siguiente inmueble: LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN EL LEVANTADA, UBICADO EN LA URBANIZACIÓN LAS GRANJAS, UBICADO EN LA CALLE DIECIOCHO (18) NÚMERO SESENTA Y OCHO – NOVENTA Y OCHO (68-98) HOY EN LA CALLE DIECISIETE A (17 A) NÚMERO SESENTA Y OCHO OCHENTA Y OCHO (68-88) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. con un área aproximada de quinientos noventa metros cuadrados (590.00 M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la escritura pública número novecientos cincuenta y dos (952) de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil doce (2012) de la Notaria octava (8ª) de Bogotá D.C. ----------

POR EL NORTE: En extensión de ocho metros con sesenta centímetros (8.60 mts), con la calle dieciocho (18) hoy en extensión de ocho metros diez centímetros (8.10 mts), con la calle diecinueve (19). ----------

POR EL SUR: En extensión de ocho metros con sesenta centímetros (8.60 mts), con la calle dieciocho (18) hoy en extensión de ocho metros diez centímetros (8.10 mts), con la calle dieciocho (18). ----------

POR EL ORIENTE: En extensión de sesenta y ocho metros con sesenta centímetros (68.60 mts), con el lote número sesenta y ocho noventa y dos de la calle dieciocho (18) lote número seis (6) hoy en extensión de sesenta y ocho metros con sesenta centímetros (68.60 mts), especificados así: En extensión de treinta y cinco metros con ochenta centímetros (35.80 mts), con el lote número seis (6) identificado actualmente con la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., con los números sesenta y ocho - noventa / noventa y dos / noventa y seis (68-90 / 92/96) de la calle dieciocho (18) y en extensión de treinta y dos metros con ochenta centímetros (32.80 mts), con el lote número siete (7) identificado actualmente con la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., calle diecinueve (19). – **POR EL OCCIDENTE:** Con el lote número uno (1) de propiedad de Zumicon Corporacion Metalibec S.A., hoy en extensión de sesenta y ocho metros con

NOTARÍA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

cuarenta centimetros (68.40 mts), especificados asi: En extensión de veintisiete metros (27.00 mts), con el lote número cuatro (4) distinguido con la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., con el número dieciocho – treinta / treinta y dos (18-30/32) de la carrera sesenta y ocho B (68 B), y en extensión de cuarenta y un metros con cuarenta centimetros (41.40 mts), con el lote número cinco (5) identificado con al nomenclatura urbana de Bogotá D.C., con el número dieciocho – ochenta y dos / noventa / noventa y dos / noventa y cuatro (18-92 / 90/92/94) de la carrera sesenta y ocho B (68 B). ----------

En el inmueble anteriormente mencionado se realizó la siguiente construcción un piso y mezanine. ----------

A este inmueble le corresponde el folio de matricula número **50C-1446914**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y la cédula catastral número **00630060238000000000.** ----------

PARÁGRAFO: No obstante la mención de cabida y linderos la compraventa se hace como cuerpo cierto. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de la cabida, áreas y alinderamiento de que habla la presente cláusula la venta se hace como cuerpo cierto y comprende todos los derechos, usos, anexidades, dependencias, reformas, adiciones y modificaciones del inmueble objeto de este instrumento.----------

SEGUNDA: Que la vendedora adquirió el inmueble objeto de este contrato así: a) Inicialmente por compra hecha a INVERSIONES BLANCA LILIA Y CIA S EN C., tal como consta en la escritura pública número novecientos cincuenta y dos (952) de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil doce (2012) de la Notaria octava (8ª) de Bogotá D.C., debidamente registrada en el folio **50C-1446914** de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogotá y b) La construcción por haberla levantado a sus propias expensas de acuerdo con la Licencia de Construcción No. LC 08-3-0808 Expedida el diecinueve (19) de diciembre de dos mil ocho (2008) por la Curaduría urbana No. 3 de Bogotá, y la declaración de construcción tal como consta en la primera parte de este instrumento. ----------

Asi mismo la vendedora manifiesta para los efectos propios de las leyes 365 de 1997 y 793 de 2002 o de aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen que adquirieron los bienes inmuebles materia u objeto de la presente

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

compraventa con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades licitas. ----------

TERCERA: LA VENDEDORA garantiza que la propiedad individual y demás derechos, objeto del presente contrato, no han sido enajenados por acto anterior al presente, ni prometidos en venta, no soporta limitaciones del dominio y que en la actualidad, los poseen en forma regular, pacifica y pública y se halla libre de demandas civiles, usufructo, habitación, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, pleito pendiente, patrimonio de familia, condiciones resolutorias y limitaciones del dominio en general. ----------

PARÁGRAFO: En todo caso la vendedora saldrá al saneamiento de esta venta en los casos que determine la ley. ----------

CUARTA: La vendedora transfiere el inmueble a paz y salvo con el Tesoro Distrital por impuestos y contribuciones liquidados hasta la fecha de la presente escritura. Los impuestos, cuotas, contribuciones, valorizaciones, y cualquier otro gravamen que se liquide, se reajuste o se cause posteriormente, será de cargo de la COMPRADORA. ----------

QUINTA. El precio del inmueble que por este instrumento se enajena es la cantidad de **MIL TRESCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($1.315.644.500.oo m/cte.)** que la PARTE COMPRADORA CANCELA DE LA SIGUIENTE FORMA: ----------

a- La suma de **TRESCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS - M/CTE. ($315.644.500.oo m/cte.)** que la vendedora ha recibido a entera satisfacción. ----------

b- La suma de **MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. ($1.000.000.000.oo m/cte.)**, con el producto de un crédito que le ha sido aprobado a la compradora por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y se girara directamente a la Vendedora una vez presenten la primera copia debidamente registrada. ----------

PARÁGRAFO: No obstante la forma de entrega del inmueble, la VENDEDORA, renuncia expresamente al ejercicio de la acción resolutoria que de ella pueda derivarse y en consecuencia otorgan el presente titulo firma e irresoluble. ----------

SEXTA: Que la VENDEDORA ha hecho entrega real y material al COMPRADOR del inmueble objeto del presente contrato de compraventa. ----------

SEPTIMA: Agregan las partes que con la firma de esta escritura se da

NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

cumplimiento a lo pactado en la promesa de compraventa celebrada entre las partes. ----------

OCTAVA: Que los gastos que se ocasionen por el otorgamiento de esta escritura serán pagados así: Los gastos notariales que se causen con ocasión del contrato de compraventa, serán por partes iguales entre los contratantes, la retención en la fuente por cuenta de la VENDEDORA en su totalidad, y los gastos correspondientes a impuestos de Beneficencia y registro de la compraventa, así como todos los de la hipoteca con el BANCO serán cubiertos en su totalidad por LA COMPRADORA. ----------

LA COMPRADORA, manifiesta: a) Que está de acuerdo con las declaraciones hechas por LA VENDEDORA en esta escritura y que acepta la venta que se le hace. b) Que ha recibido real y materialmente y a su entera satisfacción el inmuebles objeto de esta compraventa. ----------

---------- **TERCERA PARTE** ----------

HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA A FAVOR DE BBVA COLOMBIA

Compareció(eron) nuevamente: **FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.503.256 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de la Sociedad **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S.,** sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C., constituida mediante Documento privado de Asamblea de Accionistas del veinticuatro (24) de Agosto de dos mil diez (2010), inscrita el veinticinco (25) de Agosto de dos mil diez (2010), bajo el número 01408944 del libro IX, identificada con el Nit. Número 900.377.847-4, en su calidad de Representante Legal, todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que presenta para su protocolización con la presente escritura pública quien(es) en adelante se denominará(n) **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y expuso(ieron) lo siguiente: ----------

PRIMERO: Que **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye(n) **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO** a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA",** establecimiento bancario legalmente constituido y con domicilio principal en Bogotá, D.C., sobre el siguiente(s) inmueble(s) de su

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

propiedad: LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN EL LEVANTADA, UBICADO EN LA URBANIZACIÓN LAS GRANJAS, UBICADO EN LA CALLE DIECIOCHO (18) NÚMERO SESENTA Y OCHO – NOVENTA Y OCHO (68-98) HOY EN LA CALLE DIECISIETE A (17 A) NÚMERO SESENTA Y OCHO OCHENTA Y OCHO (68-88) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., cuyos linderos, cabida y demás elementos de identificación se encuentran consignados en la cláusula PRIMERA del contrato de compraventa contenido en este instrumento. ----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula número **50C-1446914**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y la cédula catastral número **00630060238000000000.** ----------

SEGUNDO: Que el(los) inmueble(s) que se acaba(n) de determinar en la cláusula precedente es(son) de exclusiva propiedad de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S),** quien(es) lo(s) adquirió(eron) por compra a la sociedad INVERSIONES TRUVE ULLOA Y CIA S EN C., mediante este mismo instrumento. ----------

TERCERO: Que el(los) inmueble(s) que se relaciona(n) en la cláusula primera (1a.) de esta escritura lo(s) posee(n) **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** quieta, pacífica, pública y regularmente, se halla(n) libre(s) de censos, embargos, pleitos pendientes, inscripción de demanda, condiciones resolutorias, pactos comisorios, limitaciones al derecho de dominio, servidumbre, uso, usufructo, habitación, arrendamiento constituido por escritura pública, no ha(n) sido constituido(s) en patrimonio de familia inembargable, ni soporta(n) en la actualidad gravamen hipotecario alguno ni es(son) objeto de ninguna demanda civil, no está(n) sometido(s) a procesos administrativos o judiciales de expropiación, adquisición o extinción del dominio, y en general se encuentra(n) libre(s) de cualquier gravamen que pueda afectarlo(s). ----------

CUARTO: Que la presente hipoteca es abierta de primer grado, y tiene por objeto garantizar a **EL BANCO** el pago de todas las obligaciones que por cualquier concepto, y conjuntamente con sus accesorios, hubiere(n) contraído o llegare(n) a contraer **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es). Los créditos correspondientes pueden constar en pagarés, letras de cambio, o cualquier otro título valor en los que figure(n) **EL(LOS) HIPOT ECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es) bien sea individualmente cualquiera de ellos o conjuntamente todos o algunos de los mismos, como girador(es), aceptante(s), endosante(s), suscriptor(es),

NOTARÍA VEINTICINCO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ordenante(s), directa o indirectamente, individual, conjunta, solidaria o separadamente con otra u otras firmas o en cualquier instrumento público o documento de deber proveniente de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es), o que respalden operaciones de credito u operaciones bancarias tales como: sobregiros en cuentas corrientes, préstamos, créditos sobre el exterior o sobre plazas del pais, descuentos de bonos de prenda, cartas de crédito sobre el interior y el exterior, garantías personales, avales, aceptaciones bancarias, etc. En general, esta garantia hipotecaria ampara las obligaciones por razón de capital y también de los intereses durante el plazo y la mora, si la hubiere, y el cumplimiento de todas las obligaciones comerciales contraídas con anterioridad a la fecha de esta escritura y las que llegaren a suscribirse, cederse o subrogarse, a favor de **EL BANCO**, así como las comisiones, las costas judiciales y cualesquiera gastos que el **BANCO** hiciere en la cobranza, si fuere el caso. Por ser esta hipoteca **ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA,** la totalidad del valor comercial del(los) inmueble(s) gravado(s), determinado al efectuarse el pago judicial, garantiza las obligaciones enunciadas en esta misma cláusula, aún por encima de la cuantía certificada para efectos fiscales, para lo cual se anexa constancia expedida por el **BANCO** por valor del crédito aprobado, a fin de que se protocolice con este instrumento. ----------

QUINTO: Que en la hipoteca se comprenden las construcciones, bienes muebles por adherencia o por destinación, mejoras, anexidades presentes y futuras, pensiones e indemnizaciones que conforme a la ley civil quedan incluidas en ella.

SEXTO: Que **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** se compromete(n) a entregar la primera copia de esta escritura debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos junto con el(los) certificado(s) de libertad correspondiente(s) al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en el(los) que conste la inscripción de este gravamen, a satisfacción de **EL BANCO**, máximo en un término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la firma de esta escritura. ----------

SEPTIMO: El otorgamiento de la presente escritura y la constitución de la hipoteca no implican obligación ni promesa alguna de **EL BANCO** de hacer préstamos a **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** ni a ninguna otra persona ni de concederles prórrogas o renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse. **PARA-GRAFO**: La hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que constan en los documentos correspondientes y no se extinguirá por el hecho de ampliarse,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

cambiarse o renovarse las obligaciones garantizadas por ella. No obstante, **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es) autoriza(n) expresamente toda ampliación que **EL BANCO** hiciere de cualquier obligación a su cargo, de modo que siempre esta garantia se extienda a las obligaciones cuyo plazo haya sido ampliado o prorrogado por **EL BANCO**. ----------

OCTAVO: Que si **EL BANCO** necesitare hacer efectivas judicialmente obligaciones de las garantizadas con esta hipoteca a cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S),** le bastará al efecto presentar los respectivos titulos o instrumentos en que consten las deudas y copia registrada de esta escritura. ----------

NOVENO: Que **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es) acepta(n) la cesión de crédito de conformidad con el Articulo 24 de la Ley 546 de 1999, y de más normas que la aclaren, modifiquen o reformen, que **EL BANCO** hiciere de los instrumentos a su cargo, sin que sea necesaria la notificación de dicho traspaso, endoso o cesión. ----------

DECIMO: Que **EL BANCO** podrá dar por vencidos los plazos de cualesquiera deudas u obligaciones de las garantizadas con esta hipoteca, o de todas ellas, a cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es), haciendo efectiva esta hipoteca y demandar su pago judicialmente en los siguientes casos, todo sin perjuicio de las causales de aceleración previstas en los respectivos documentos de deber: **a).** En caso de incumplimiento o mora en el pago de capital y/o de los intereses de una cualquiera de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca o ante el incumplimiento por parte de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es) de alguna de las estipulaciones contenidas en cualquiera de los documentos suscritos a favor de **EL BANCO. b).** Por no presentar dentro del término máximo de noventa (90) dias calendario contados a partir de la fecha de otorgamiento de éste instrumento, la primera copia de ésta escritura debidamente registrada en la 0ficina de Registro de Instrumentos Públicos junto con el(los) certificado(s) de libertad debidamente ampliado(s) a satisfacción de **EL BANCO. c).** Si **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es) no remite(n) oportunamente las informaciones que requiere **EL BANCO** para efectos de la evaluación de los créditos que debe realizar en virtud de las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia **d).** Si a **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o al(los) deudor(es) o a cualquiera de sus fiadores o avalistas se les promueve o les

NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

C4U988751B7

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

es admitido proceso de reorganización o si sus bienes son embargados o perseguidos judicial o administrativamente en ejercicio de cualquier acción, y en general, si sobreviniere acción judicial que en cualquier forma pudiere afectar el(los) inmueble(s) hipotecado(s). ----------

DECIMO PRIMERO: Que son de cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o del(los) deudor(es) los gastos que ocasione el otorgamiento de la presente escritura, los impuestos de su registro, los derechos de anotación beneficencia y los de su posterior cancelación, así como los del(los) certificado(s) de libertad del(los) inmueble(s) hipotecado(s) y las copias que de esta escritura solicitare **EL BANCO** en cualquier momento, para lo cual queda expresamente autorizado. ----------

DECIMO SEGUNDO: En desarrollo de lo consagrado en el artículo 81 del decreto 960 de 1970, las partes acuerdan desde ya autorizar al señor notario para que en caso de pérdida, extravío o destrucción de la primera copia de esta escritura pública se expida una nueva copia que sustituya a la primera con la expresa constancia de que presta mérito ejecutivo. Para lo anterior, **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** confiere(n) por medio del presente documento poder especial, amplio y suficiente al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA",** para que en caso de pérdida, extravío o destrucción de la primera copia de esta escritura, por intermedio de cualquiera de sus representantes legales otorgue y suscriba la escritura pública en mi(nuestra) nombre y representación y en nombre y representación del mismo **BANCO,** en la cual solicite al notario la expedición de una copia sustitutiva de este instrumento público con mérito ejecutivo. Así mismo, durante el tiempo de vigencia de la hipoteca, **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o del(los) deudor(es) autoriza(n) expresa e irrevocablemente a **EL BANCO**, para que en caso de requerirse la realización de un avalúo comercial del(los) bien(es) dado(s) en garantía por una sociedad escogida por **EL BANCO**, quedando **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o del(los) deudor(es) obligado(s) a reembolsar los valores del costo del avalúo, más los intereses moratorios máximos permitidos, si no paga dentro de los diez (10) días corrientes en que tenga(n) conocimiento de la práctica de esta diligencia. ----------

DECIMO TERCERO: Que si para cobrar cualquiera de las obligaciones de las garantizadas con esta hipoteca **EL BANCO** entablare acción judicial, **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o del(los) deudor(es) se adhiere(n) al nombramiento de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

secuestre que haga **EL BANCO** de acuerdo con lo establecido en el numeral primero (1) del artículo noveno (9o.) del Código de Procedimiento Civil y renuncia(n) al derecho de pedir que los bienes se dividan en lotes para efecto de la subasta pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinientos veinte (520) del mismo código. ----------

DECIMO CUARTO: **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es) se obliga(n) a mantener durante el tiempo de vigencia de esta hipoteca un seguro de incendio, rayo y terremoto sobre el 100% de la parte destructible de las construcciones levantadas en el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) y un seguro de vida por una cantidad no inferior al valor de la(s) deuda(s) pendiente(s) de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es), en una compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia la cual tendrá como beneficiario al **BANCO**, para que en caso de siniestro la indemnización a cargo de la aseguradora subrogue el(los) inmueble(s) objeto de la hipoteca, para el efecto de radicar sobre esta indemnización el derecho real de hipoteca, de conformidad con el artículo 1101 del Código de Comercio. El seguro ha de tener vigencia durante todo el tiempo que el(los) inmueble(s) garantice(n) cualquier tipo de obligación o deuda a favor de **EL BANCO**. Igualmente se obliga(n) a reajustar anualmente el monto asegurado según el valor comercial de la edificación. Además, autoriza(n) a **EL BANCO** para pagar el valor de la prima de seguro cuando **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es) no lo haga(n), quedando **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o del(los) deudor(es) obligado(s) a reembolsar a **EL BANCO** las cantidades que por dicho concepto haya pagado, con intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, sin que por esto **EL BANCO** contraiga la obligación de efectuar dicho pago, quien bien puede no hacer uso de dicha facultad. ----------

PARAGRAFO: **EL HIPOTECANTE** se obliga a designar al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**, como primer beneficiario de las respectivas pólizas en la cantidad que fuere necesaria para cancelarle en caso de siniestro el saldo de la obligación, sin perjuicio de asumir personalmente la obligación excedente, en caso que el valor reconocido por la compañía de seguros, resultare insuficiente para cubrir el valor total de las obligaciones pendientes. En el evento en que por cualquier razón la compañía aseguradora rehúse pagar la totalidad del seguro o lo hiciera por un valor inferior al

NOTARIA SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

saldo de la obligación aquí garantizada, el deudor solidario y/o los herederos del deudora y asegurado fallecido –según fuere el caso- continuaran obligados a seguir atendiendo el pago de la obligación hasta su total cancelación. ----------

DECIMO QUINTO: **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o del(los) deudor(es) queda(n) obligado(s) a presentar anualmente a **EL BANCO,** durante los cuatro (4) primeros meses, fotocopias autenticadas de los comprobantes que acrediten el pago de los impuestos predial y complementarios de cada año, correspondiente(s) al(los) inmueble(s) hipotecado(s) mediante este instrumento. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a que **EL BANCO** o el cesionario de esta garantía declare(n) de pleno derecho vencido el plazo de los créditos amparados con la presente hipoteca, pudiéndose exigir el pago de la totalidad de ellos junto con sus intereses sin ninguna clase de avisos o requerimientos previos. ----------

DECIMO SEXTO: Las partes declaran que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue o produce novación a las cauciones reales o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **EL BANCO** como garantía de obligaciones principales. ----------

DECIMO SEPTIMO: La hipoteca que se constituye se entiende vigente desde su inscripción en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y mientras existan obligaciones a cargo del HIPOTECANTE y/o deudor, siendo entendido que la misma permanecerá vigente mientras no fuere cancelada en forma expresa por el **BANCO**, la garantía respaldará todas las obligaciones que se causen o se adquieran antes o durante su vigencia. ----------

DECIMO OCTAVO: Únicamente para efectos fiscales a este contrato se le asigna un valor de **MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.000.000.000.oo m/cte.)**, moneda corriente, según carta de aprobación del día diez (10) del mes de marzo del año dos mil quince (2015), documento que se protocoliza conjuntamente con esta escritura. ----------

Presente **LUZ STELLA RODRIGUEZ ALARCON**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.497.759 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación legal del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**, Establecimiento de Crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., en calidad de APODERADO ESPECIAL, tal como consta en el poder

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

conferido mediante escritura pública número nueve mil setecientos sesenta y tres (9763) otorgada el día siete (7) del mes noviembre de dos mil trece (2013) en la Notaria Setenta y Dos (72) del Circulo de Bogotá, que adjunta para su protocolización con el presente instrumento, acepta, como en efecto lo hace, esta escritura y la hipoteca que por medio de ella se constituye a favor de dicha entidad, advirtiendo que **EL BANCO** se reserva el derecho de disminuir el monto de los créditos a que se refiere este instrumento o de abstenerse de otorgarlos si así lo estimare conveniente y en especial cuando se presente cierre de la cartera, o se dicten disposiciones, que impiden tramitar o suspendan el otorgamiento de los créditos o cuando la situación de tesorería del Banco lo haga necesario, renunciando **LA PARTE HIPOTECANTE** a reclamar el reembolso de los gastos en que hayan incurrido y perjuicios de cualquier naturaleza. ----------

---------- **HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA** ----------

DE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: LA SUSCRITA NOTARIA DEJA CONSTANCIA QUE POR LA CALIDAD DE LOS CONTRATANTES (PERSONAS JURÍDICAS), NO PROCEDE APLICAR LA LEY 258/96. ------

---------- **DECLARACIONES TRIBUTARIAS** ----------

1ª.- SOBRE LOS COMPROBANTES FISCALES.– En cumplimiento a los Decretos Distritales 807 y 867 de 1993, el Compareciente presentó los siguientes: ----------

1.1.- La declaración de impuesto predial unificado correspondiente al año gravable en curso, contenida en el formulario preimpreso No. 2015301010000129529; recibido con pago por BANCOLOMBIA; Número de adhesivo 07670010050061; autoavalúo: $1.057.614.000; cédula catastral 006306023800000000 dirección CL 17 A 68 88. ----------

1.2.- La constancia de paz y salvo sobre valorización expedida por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), con vigencia hasta el 15 de Abril de 2015, del predio CL 17 A 68 88. ----------

1.3.- Se protocoliza estado de cuenta con los siguientes datos: Número de Matricula Inmobiliaria: 1446914; Referencia Catastral: AAA0075UDAW; No consulta: 2015-914225, Fecha: 13-03-2015 1:22 PM; dando así cumplimiento a la Circular expedida el 15 de Julio de 2011 por la Secretaria de Hacienda de Bogotá D.C. ----------

1.6.- SE PROTOCOLIZA, SIN COSTO ALGUNO, LA CARTA DEL ACREEDOR

NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

31-10-2014 18:05:55 Pag:15 de 23

Aa020867279

SOBRE APROBACIÓN DEL CRÉDITO POR LA SUMA DE **$1.000.000.000.oo**, QUE, ADEMÁS, SIRVE COMO BASE PARA LIQUIDAR LOS DERECHOS NOTARIALES. ----------

2ª. SOBRE EL IMPUESTO DE RETENCIÓN EN LA FUENTE. - Por ser la enajenante **una persona juridica** no se causa impuesto en la retención en la fuente. ----------

3ª.- SOBRE EL IMPUESTO DE VALOR AGREGADO: Por la prestación del servicio notarial se recaudó como IVA la suma de $ 1.238.827.oo - - - - - - -

4ª.- SOBRE EL IMPUESTO DE TIMBRE. – De acuerdo con lo establecido por la Ley 223 de 1995, esta escritura no ocasiona impuesto de timbre. ----------

NOTA: EL(LA) REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD OTORGO ESTE INSTRUMENTO EN SU DESPACHO (DECRETO 2148 DE 1.983, ART. 12). ----------

----------**DECLARACIONES FINALES** ----------

El (la, los) compareciente (s) manifiesta(n): ----------

1.- Que verificó(aron) cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, estado civil, el número de su documento de identidad y declara (n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asume (n) la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. ----------

2.- Que leyó(eron) y aprobó(aron) el formulario de calificación o "formato de registro" que aparece en la primera hoja del presente instrumento público y que forma parte integrante del mismo, lo aceptaron en la forma como está redactado y en constancia de ello firman este instrumento público. ----------

3.- Que presentó(aron) y pagó(aron) los tributos (impuestos, contribuciones y tasas) correspondientes a los periodos fiscales establecidos en la ley de el (de los) inmueble(s) objeto del presente contrato asumiendo la responsabilidad por su presentación y pago, en cumplimiento de las normas tributarias. ----------

4.- Para efectos propios de la Ley de Extinción de Dominio y aquellas normas que la adicionen, modifiquen o reformen, que él (los) bien (es) materia u objeto del presente acto o contrato, asi como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades licitas. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

5.- Que quienes actúan como apoderados declaran que obran dentro del marco de sus facultades y/o restricciones y que se hacen expresamente responsables de la vigencia y amplitud de tales poderes y que a la fecha no han sido notificados de revocatorias o modificación alguna de los términos y condiciones de su mandato. ----------

----------**ADVERTENCIAS**----------

La Notaria advirtió a el(la, los) compareciente(s): ----------

1.- Que las declaraciones emitidas por el (ellos) deben obedecer a la verdad y que en consecuencia asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud consignada en el mismo. ----------

2.- Que una vez firmado este instrumento solo se adelantará(n) las correcciones o modificaciones, en la forma y casos previstos por la Ley. ----------

3.- Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de el (los) compareciente(s) que no se expresó en este documento. ----------

4.- Que conforme al artículo 9º del Decreto 960 de 1970 la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. ----------

5.- Que es (son) responsable(s) civil y penalmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. ----------

----------**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN**----------

Leido en debida forma el contenido de este instrumento por los Comparecientes y advertidos sobre la formalidad de inscribir sus copias ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente en el término de dos (02) meses, pues, de lo contrario, deberán cancelar intereses de mora por el impuesto de registro regulado por la Ley 223 de 1995., lo firman en prueba de su consentimiento, junto con la suscrita Notaria, quien así lo autoriza. ----------

LA NOTARIA ADVIERTE QUE ESTA ESCRITURA DE HIPOTECA SOLO PODRÁ INSCRIBIRSE EN LA OFICINA DE REGISTRO DENTRO DE LOS 90 DÍAS SIGUIENTES A SU OTORGAMIENTO. (ART. 28 LEY 1579 DE 2.012). ----------

La presente escritura ha sido elaborada en las hojas de papel notarial números:

Aa020867244, Aa020867245, Aa020867246, Aa020867247, Aa020867248, Aa020867249, Aa020867250, Aa020867279, Aa020867252, Aa020867253.

NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ENMENDADO: $24.150.oo, si vale

DERECHOS: $ 7.742.670.oo. - - - - - - - - - - - - - - - - -

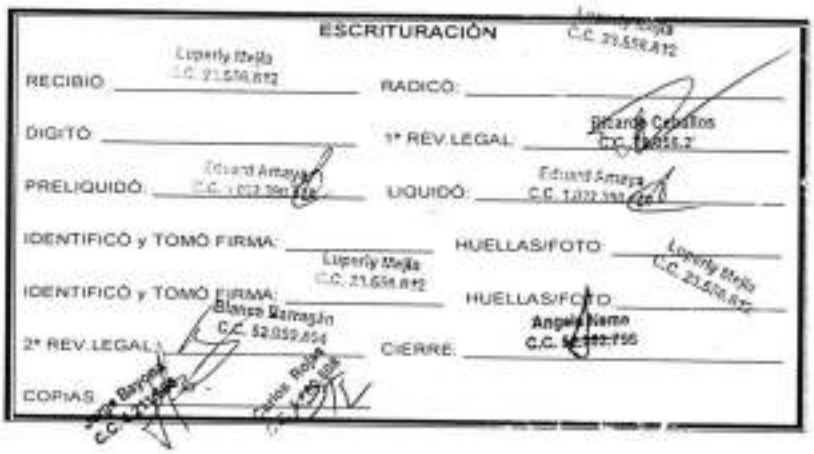
RECAUDO SUPERINTENDENCIA: $ 24.150.oo. - - - - - - - - - - -

RECAUDO FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: $24.150.oo. - - - - - -

DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013.....

RESOLUCIÓN 0641 DEL 23 DE ENERO DE 2015.....

S.A....



LUIS MIGUEL ULLOA VELASCO

C.C. No. 14.968.930

REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSIONES TRUVE ULLOA Y CIA S.A.S.

NIT. 800098310-4

TEL No. 7768054

ACTIVIDAD: AUTOBICIARIA

DIRECCIÓN: CALLE 82/HA 4T OF. 311

E-MAIL: LUISMIGUELULLOA@HOTMAIL.COM

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

627

AÑO GRAVABLE 2015	Formulario de autoliquidación electrónica sin asistencia del Impuesto predial unificado	Formulario No. 2015301010003012952 9	No. referencia del recaudo 15010014682	301

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0075UDAW	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 1446914	3. CÉDULA CATASTRAL 006306023800000000
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 17A 68 88		

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO

5. TERRENO (M2) 590.00	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 571.53	C. TARIFA Y EXENCIÓN 7. TARIFA 9.50	8. AJUSTE 113,000	9. EXENCIÓN 0.00

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL INVERSIONES BLANCA LILIA Y CIA S. EN C.	11. IDENTIFICACIÓN NIT 8000453437
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 17A 68 88	13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LIMITES DE PAGO		Hasta 10/04/2015 (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	1,057,614,000	
15. IMPUESTO A CARGO	FU	9,934,000	
16. SANCIONES	VS	0	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	9,934,000	
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	9,934,000	
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	9,934,000	
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	993,000	
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	8,941,000	
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de: SI [ ] NO [X] Mi aporte debe destinarse al proyecto [ ]

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	8,941,000	

NOTARÍA VEINTICINCO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Como Notaria Veinticinco del Circulo de Bogotá certifico que, previo el cotejo respectivo, la presente copia coincide exactamente con el original tenido a la vista.

19 MAR. 2015

VILMA ZAFRA MURCIA
NOTARIA VEINTICINCO

NOTARIA 25

IPS SER ASISTENCIA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Cadena S.A.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Tecnica de Operaciones-Oficina de Atencion al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: ttXAAAUDNW9ELT

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio:	CL 17A 68 88
Matricula Inmobiliaria:	50C-1446914
Cédula Catastral:	006306023800000000
CHIP:	AAA0075UDAW
Fecha de expedición:	16-03-2015
Fecha de Vencimiento:	15-04-2015

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorizacion

Articulo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a q deba la contribucion de valorización o pavimentos, no implica que la obligacion de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 353908

DOMIDU\I2225:cccoygon1/CCCOYGON1 PLISAZAT1 MAR-16-15 15:32:03 ADRA

NOTARIA XXV 25

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Mátricula Inmobiliaria: 1446914
Referencia Catastral: AAA0075UDAW
Cédula Catastral: 006306023800000000
No. Consulta: 2015-914225
Fecha: 13-03-2015 1:22 PM

	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
AÑO	SI	NO		SI	NO
2015	X		$0		X
2014	X		$0		X
2013	X		$0		X
2012	X		$0		X
2011	X		$0		X
2010	X		$0		X
2009	X		$0		X
2008	X		$0		X
2007	X		$0		X
2006	X		$0		X
2005	X		$0		X
2004	X		$0	X	
2003	X		$0		X
2002	X		$0		X
2001		X	OMISO		X

NOTARÍA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial
www.vur.gov.co

SANTIAGO EMILIO TORRES OVALLE
NOTARÍA 25
BOGOTA D. C.
172.30.0.1

BBVA

APROBACIÓN DE OPERACIONES DE CRÉDITO

OFICINA	HACIENDA SANTA BARBARA	CLIENTE	IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S.
APROBADO POR	DIRECTOR RIESGO DE CREDITO PYMES	GRUPO	NIA
		IDENTIFICACIÓN	NIT: 900.377.847 - 4
FECHA DE SANCIÓN	10 de marzo de 2015	NO. PROPUESTA	457876 - No. CASO 751

LINEA (OPERACIONES APROBADAS)	CUPO NUEVO	CUPO RENOV.	OP. PUNTUAL NUEVO	OP. PUNTUAL RENOV.	MONTO (COP)	INTERESES Y MODALIDAD	PLAZO GRACIA	PLAZO TOTAL	AMORTIZACIÓN A CAPITAL
COMERCIO INMOBILIARIO			X		$ 1.000 M	N.V		120 M	M.V

GARANTIAS:
Descripción: Tipo, clase, nombre del bien, ubicación, extensión, Valor y Fecha de avalúo

FIRMA DE LA EMPRESA **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S.** A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL, PREVIA CERTIFICACION DE SUS ATRIBUCIONES

FIRMA SOLIDARIA DEL SEÑOR **FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO C.C. 79.503.256**

FIRMA SOLIDARIA DEL SEÑOR **PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES C.C. 7.301.884**

HIPOTECA EN PRIMER GRADO ABIERTA E ILIMITADA A FAVOR DEL BBVA SOBRE INMUEBLE BODEGA COMERCIAL UBICADO EN LA CALLE 17a No 68-88 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA CON No DE MATRICULA INMOBILIARIA 50C-1449314 CON AVALUO DE $1.315 6M

EL LIMITE DE ENDEUDAMIENTO DEL CLIENTE SE FIJA EN: $ 1.456 M Y DEL GRUPO EN: NIA CORRESPONDIENTE A LAS OPERACIONES AQUÍ AUTORIZADAS Y A LAS OPERACIONES DETALLADAS A CONTINUACIÓN:

IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S.

SALDO COMERCIO T207	$ 7,0 M	VTO 01-06-2015
SALDO COMERCIO O BANCOLDEX	$ 200,0 M	VTO 07-07-2014
CUPO CAPITAL DE TRABAJO	$ 150,0 M	VIGENTE HASTA 18-06-2015
SALDO COMERCIO CESANTIAS	$ 100,6 M	VTO 13-02-2018
SOBREGIRO Y/O SOBRECANJE	$ 30,0 M	VIGENTE HASTA 18-06-2015
CUPO TARJETA EMPRESARIA	$ 10,0 M	

OBSERVACIONES VARIAS

LA GERENCIA DE ESA OFICINA DEBERA VERIFICAR QUE LAS GARANTIAS OFRECIDAS PARA LA PRESENTE OPERACIÓN SEAN DEFINIDAS O NO COMO "BIENES OPERATIVOS" O "ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO", PARA QUE DE ESA FORMA SE LE ASIGNE EL MARGEN DE COBERTURA CORRESPONDIENTE

EL AVALUO DEL INMUEBLE A FINANCIAR DEBERÁ SER ELABORADO POR UN PERITO AUTORIZADO POR EL BANCO PARA TAL FIN.

EL VALOR AQUÍ AUTORIZADO DEBERÁ CORRESPONDER AL 75% DEL AVALUO DEL INMUEBLE.

QUEDA DEROGADA LA OPERACIÓN DE CUPO DE LEASING ($100M) AUTORIZADA MEDIANTE EL ACTA No. 434787 DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2014.

QUEDA DEROGADA Y SIN VIGENCIA EL ACTA DE APROBACIÓN No. 449570 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2014.

QUEDA DEROGADA Y SIN VIGENCIA EL ACTA DE APROBACIÓN No. 454444 DEL 27 DE ENERO DE 2015.

COVENANTS:

1. **MIENTRAS EXISTA LA DEUDA FINANCIERA CON BBVA, LA EMPRESA NO PODRA HACER REPARTICIÓN DE DIVIDENDOS.**

LA VIGENCIA DE LOS CUPOS ES HASTA: NIA

CLIENTE	RATING 2013	PUNTAJE	CALIFICACIÓN DE OTORGAMIENTO	SECTOR	TRM
IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S.	B02	70,5	AA	SALUD	$ 2.592,96

OTRAS OBSERVACIONES

LA GERENCIA DE ESA OFICINA DEBERÁ CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS QUE RIGEN LA UTILIZACIÓN DE LAS OPERACIONES ACTIVAS AQUÍ AUTORIZADAS.

ES RESPONSABILIDAD DIRECTA DE ESA GERENCIA EL COORDINAR CON EL ÁREA JURÍDICA DEL BANCO LA CORRECTA INSTRUMENTACIÓN DE LA GARANTÍA OFRECIDA, LA CONCEPTO DE LA NORMA Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS DEMÁS CONDICIONES DE ESTA APROBACIÓN.

LA UTILIZACIÓN DE LAS OPERACIONES AQUÍ AUTORIZADAS DEBERÁ REGIRSE POR EL DOCUMENTO RECTOR "MANUAL CORPORATIVO DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS - RIESGO DE CRÉDITO MAYORISTA" EMITIDO Y PUBLICADO EN FARO EL 28 DE JUNIO DE 2013, VERSIÓN 5 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES, ASÍ MISMO POR LA NORMA DE DELEGACIÓN QUE ENTRÓ EN VIGENCIA EL 12 DE AGOSTO DE 2013 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES.

DE IGUAL FORMA, DEBERÁ DARSE CUMPLIMIENTO A LAS POLÍTICAS ESTABLECIDAS EN EL DOCUMENTO RECTOR DENOMINADO: MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT.

LA GERENCIA DE LA OFICINA DEBERÁ REALIZAR SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS RETORNOS DE LA PRESENTE APROBACIÓN, DE TAL MANERA QUE SEAN UTILIZADOS EN LOS FINES PARA LOS CUALES FUERON APROBADOS.

ESTA COMUNICACIÓN ES DE CARÁCTER INTERNO Y SU USO ES EXCLUSIVO DE LOS FUNCIONARIOS QUE AUTORIZADOS POR EL BANCO INTERVIENEN EN EL CIRCUITO DE RIESGOS.

JAVIER ALMONACID GARAY
DIRECTOR RIESGO DE CRÉDITO PYMES
CÓDIGO: C341861

MYRIAM OBANDO BULLA
GERENTE BANCA PYMES - ME

DARIO FERNANDO ARCOS VILLACIS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO PYMES

C.C. GERENCIA TERRITORIAL BOGOTA NORTE

FORMULARIO ÚNICO NACIONAL

SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN - URBANISMO

USO EXCLUSIVO CURADORES URBANOS - OFICINA DE PLANEACIÓN O LA QUE HAGA SUS VECES - Decreto 564 de 2006

0. DATOS GENERALES 08-3-1044 08 JUL. 2008

PÁGINA 1

No. 33400

Lea cuidadosamente este formulario y las instrucciones

1. IDENTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD (Marcar con una X en la casilla correspondiente)

1.1 OBJETO DEL TRAMITE	1.2 TIPO DE TRAMITE	1.3 MODALIDAD LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	1.4 MODALIDAD LICENCIA SUBDIVISIÓN	1.5 VIS
A INICIO	F LICENCIA DE ESPECIALIZACIÓN	X OBRA NUEVA	D SUBDIVISIÓN RURAL	SI ☐
B PRÓRROGA	X LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	G REDIMENSIONAMIENTO ESTRUCTURA	H MODIFICACIÓN	NO X
C MODIFICACIÓN	B LICENCIA DE URBANIZACIÓN	B AMPLIACIÓN	X DEMOLICIÓN TOTAL	I RESTAURACIÓN	E SUBDIVISIÓN URBANA	
	E RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA CONSTRUCCIÓN	C ADECUACIÓN	J DEMOLICIÓN PARCIAL	X CERRAMIENTO	C RELOTEO	
	C LICENCIA DE SUBDIVISIÓN	I PROPIEDAD HORIZONTAL				

2. INFORMACIÓN SOBRE EL PREDIO (Marcar con una X en la casilla correspondiente)

a. DIRECCIÓN ACTUAL: Calle 17A #68-88 / INTERIOR: Calle 18 # 68-98 / b. CHIP DEL PREDIO: AAA0075UDAW

c. No. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50C-1446914 / d. ESTRATO: 0 / e. BARRIO: / d. IDENTIFICACIÓN CATASTRAL: 00630602380000000 /

f. PLANIMETRÍA DEL LOTE: PLANO DEL LOTE ☐ PLANO TOPOGRÁFICO X CERTIFICADO ☐ / g. LOCALIDAD: Fontibón / h. URBANIZACIÓN:

NÚMERO: # 421-1-00 / MZNA: UNICO / LOTE No: 7A

LOTE DATOS PARA CATASTRO: 006306 / MZNA: 02 / LOTE No: 36A

i. LOCALIZACIÓN



3. INFORMACIÓN VECINOS COLINDANTES DIRECCIONES (SI FUERE POSIBLE RELACIONAR NOMBRES)

NOMBRE: —
DIRECCIÓN: Calle 18 # 68-81/89 (Lote 41)
DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA: Cll. 18 # 68 81/89 / ✓
NOMBRE: —
DIRECCIÓN: Cra 68B # 17-60/62/48 (Lote 11)
DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA: Cr 68B # 17-60/62/48 / /
NOMBRE: —
DIRECCIÓN: Cll. 17A # 68-92 (Lote 39)
DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA: Cll 17A # 68-92 / / ✓
NOMBRE:
DIRECCIÓN:
DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA:

4. LINDEROS DIMENSIONES Y ÁREAS

LINDERO	LONGITUD	COLINDA CON (Y DONDE)
NORTE	8,55 m	Calle 18
ORIENTE	70,59 m	Lote 41
SUR	8,20 m	Calle 17A
OCCIDENTE	70,43 m	Lotes 11 y 39
ÁREA TOTAL DEL PREDIO	590 /	m²

5. TITULARES

LOS FIRMANTES TITULARES Y PROFESIONALES DECLARAMOS BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE NOS RESPONSABILIZAMOS TOTALMENTE POR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES CON ESTE FORMULARIO Y POR LA VERACIDAD DE LOS DATOS AQUÍ CONSIGNADOS. ASIMISMO, DECLARAMOS QUE CONOCEMOS LAS DISPOSICIONES VIGENTES QUE REGULAN LA MATERIA Y LAS SANCIONES ESTABLECIDAS.

a. TITULARES DE LA LICENCIA	b. C.C. o NIT	c. FIRMAS
ANA OLIVA PINEDA VANEGAS	C. of 20677.991	
Rep. de INVERSIONES BLANCA Ltda & Cia. S. en C. en liquidación	800130532-7	INVERSIONES BLANCA Ltda & Cia. S. en C.

d. PROFESIONALES RESPONSABLES	No. DE MATRÍCULA PROFESIONAL	FIRMA
URBANIZADOR O CONTRATISTA: Natalia Moreno Duarte	A25052001-52322631 /	
ARQUITECTO O PROYECTISTA: Natalia Moreno Duarte	A25052001-52322631 /	FIRMA
INGENIERO CIVIL CALCULISTA (experiencia mínima 5 años a expedición): Alfonso Cruz Guzman	No. DE MATRÍCULA PROFESIONAL: 15202092198 BYC /	FIRMA
INGENIERO O GEOTECNISTA (experiencia mínima 5 años a expedición): Orlando Pallma S.	No. DE MATRÍCULA PROFESIONAL: 2520247518 CND /	FIRMA
DISEÑADOR DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES (experiencia mínima 3 años): Alfonso Cruz Guzman	No. DE MATRÍCULA PROFESIONAL: 15202092198 BYC /	FIRMA

DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA	TELÉFONOS	FAX

e. APODERADO

NOMBRE: Natalia Moreno DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA: Cra 14 # 124 B-32 p TELÉFONOS: 3165839 FAX:

Papel oficial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

NOTARÍA VEINTICINCO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

5 2

CURADURÍA URBANA 3

ARQ. ADRIANA LÓPEZ MONCAYO

Licencia de Construcción No. LC 08-3-0808

◄ 3 ►

FECHA EXPEDICIÓN	FECHA EJECUTORIA	FECHA VENCIMIENTO
19 DIC 2008	6 ENE. 2009	6 ENE. 2011

NO. RADICACIÓN	PÁGINA
08-3-1044	1-A
FECHA RADICACIÓN	
08 JUL 2008	

La Curadora Urbana No. 3 de Bogotá D.C., Adriana López Moncayo, en ejercicio de las facultades legales que le confieren la Ley 388 de Julio 18 de 1997 y su Decreto reglamentario 564 de Febrero 24 de 2006, y en consideración del alcance y características de la solicitud radicada bajo la referencia

RESUELVE

Otorgar LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la(s) modalidad(es) de OBRA NUEVA, DEMOLICIÓN TOTAL Y CERRAMIENTO en el predio urbano localizado en la dirección CL 17 A 68-88 (Actual) / CL 18 68-66 (Anterior) - Matrícula Inmobiliaria: 50C-1445514 / , de la localidad 9 de Fontibón - PARA UNA EDIFICACIÓN EN TRES PISOS DE ALTURA DESTINADA PARA UNA UNIDAD DE COMERCIO DE ESCALA ZONAL, CUENTA CON OCHO CUPOS DE ESTACIONAMIENTOS DE LOS CUALES UNO ES PRIVADO Y SIETE SON PARA VISITANTES (INCLUYEN UN CUPO CON DIMENSIONES PARA DISCAPACITADOS) Y CINCO CUPOS PARA BICICLETAS, SEGÚN PLANOS Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA. SE AUTORIZA LA DEMOLICIÓN TOTAL Y EL CERRAMIENTO DEL ANTEJARDÍN EN REJA CON TRANSPARENCIA DEL 90% Y 1.30 MTS DE ALTURA, SOBRE ZÓCALO DE 0.50 MTS. Propietarios: INVERSIONES BLANCA LILIA & CIA S. En C. EN LIQUIDACIÓN, Identificación: 8600453437. Constructor responsable: NATALIA MORENO DUARTE (Cédula: 52032831, Matrícula: A25052001-52032831). Urbanización: GRANJAS DE TECHO, Manzana: UN Lote(s): 7A, con las siguientes características básicas:

1. MARCO NORMATIVO

a. UPZ No: 112 (Granjas de Techo)	b. SECTOR NORMATIVO: 1	c. USOS: I	d. EDIFIC.: A
e. Revisión en Mayor: No	f. Inundación: No	NÚMERO DE EDIFICACIONES: 3	

2. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PROYECTO

T.1. NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO: COMERCIO AVENIDA 68

T.2 USOS

DESCRIPCIÓN USO	ESCALA	No UNIDADES
Comercio	Zonal	1
Sistema: Lote Individual	Total despues de la intervención:	1

T.2 ESTACIONAMIENTOS

PRIV / RESID.	VISIT / PÚBLICOS	DEMANDA
1	7	C
1	7	

3. CUADRO DE ÁREAS

DESCRIPCIÓN USO	AREA (M2)
LOTE	666.00
SOTANO (S)	NO PLANTEA
SEMISOTANO	NO PLANTEA
PRIMER PISO	366.00
PISOS RESTANTES	66.00
TOTAL CONSTRUIDO	498.00
LIBRE PRIMER PISO	216.35

AREAS CONSTRUIDAS	EXISTENTE	PERMANECE	AMPLIACIÓN	A DEMOLER	CONSTRUCCIÓN NUEVA	NO SOMETIDO	RENDIMIENTOS	TOTAL AREA
VIVIENDA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
COMERCIO	466.00	0.00	0.00	466.00	0.00	0.00	0.00	466.00
OFICINAS / SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INSTIT /DOTAC.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INDUSTRIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL INTERVENIDO	466.00	0.00	0.00	466.00	0.00	0.00	0.00	466.00
CESIÓN COMUNITARIA								
TOTAL CONSTRUIDO	466.00						M. LINEALES DE CERRAMIENTO:	18.20

4. NORMAS URBANÍSTICAS Y EDIFICABILIDAD

a. No PISOS HABITABLES	3
b. ALTURA MAX EN METROS	9.15
c. SOTANOS	NO PLANTEA
d. SEMISOTANO	NO PLANTEA
e. No. EDIFICIOS	3
f. 1er PISO EQUIP. Y/O ESTACION	No
g. AREA BAJO CUBIERTA INCL	No
h. INDICE DE OCUPACION	0.5
i. INDICE DE CONSTRUCCION	0.8

4.1 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO

DESTINACION	AREA M2	M2/U
ZONAS RECREATIVAS	NO SE EXIG	
SERVICIOS COMUNALES	NO SE EXIG	
ESTACIONAMI ADICIONALE	NO SE EXIG	

4.2 DEMOLICIONES O DESCONEXIÓN DE ESPACIO PÚBLICO

ANTEJARDÍN

5.0 Mts POR CL 17 A

NO REQUIERE POR CL 18

ALTURA DE CERRAMIENTO FRENTE AL ANTEJARDÍN

Altura: 1.80 Mts mín - Longitud: 18.2 mts

VOLADIZOS

NO PLANTEA POR CL 17 A

NO PLANTEA POR CL 18

RETROCESOS

h. DIMENSIÓN DE RETROCESOS CONTRA ZONAS VERDES O ESPACIOS PÚBLICOS

4.3 TIPOLOGÍA Y APROVECHAMIENTO

TIPOLOGÍA: CONTINUA

PARQUEADEROS	MTS	No.
POSTERIOR	NO SE EXIG	
PATIOS	8.30x20.15	7

ESTRUCTURA

TIPO DE CIMENTACION	ZAPATAS
TIPO DE ESTRUCTURA	PORT. CONC DMO
METODO DE DISEÑO	Resistencia Ultima
GRADO DE DESEMPEÑO	Bajo
ELEM. NO ESTRUCTURALES	
FUERZA HORIZ. EQUIVALENTE	%
MODAL	Hs
OTROS	

5. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

Proyecto Arquitectónico / Planos Estructurales / Memoria de Cálculo / Estudios de Suelos

6. AFECTACIONES, RESTRICCIONES, PROHIBICIONES Y/O VOLADIZOS

El predio no es objeto de participación en Plusvalía según Art. 12 del Decreto 422 de 2006 - UPZ Granjas de Techo. El proyecto deberá facilitar el acceso y desplazamiento a personas con movilidad reducida según lo establecido en el artículo 15/2005. Se exime control de materiales según 1016.0.1 de la NSR-98 y dcto. 0564 de 2006. La presente licencia no autoriza intervención en el espacio público. Para intervención y ocupación en el espacio público deberá obtener las respectivas licencias.

7. INFORMACIÓN SOBRE IMPUESTOS

Impuesto Delineación No. 3322301000999100 del 10-dic-08 ($7.402.000)

8. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL LIBRE DESARROLLO DE LAS CONSTRUCCIONES

Decreto 564/2006 Art.37, numeral 1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la estabilidad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de las colindantes y de los elementos constitutivos del espacio público. NUMERAL 2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente. NUMERAL 3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de cerramiento y cerramientos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieran licencia ambiental, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. NUMERAL 5. Solicitar el Certificado de Paz y Salvo de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 69 del Decreto 564 de 2006. NUMERAL 6. Garantizar o una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismorresistentes vigentes, cuando para la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3000) metros cuadrados de área. NUMERAL 7. Proteger los árboles de zonas verdes públicas localizadas en inmediaciones de la obra. NUMERAL 8. Instalar los equipos, sistemas o implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. NUMERAL 9. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida. NUMERAL 10. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los estatutos de construcción sismorresistente vigentes. Art. 1 Decreto 4857 de 2006. VIGENCIA Y PRÓRROGA: LAS LICENCIAS TENDRÁN UNA VIGENCIA MÁXIMA DE VEINTICUATRO (24) MESES PRORROGABLES POR UNA SOLA VEZ POR UN PLAZO ADICIONAL DE DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EJECUTORIA. Cuando en un mismo acto se otorgue licencia de urbanización y construcción, estas tendrán una vigencia máxima de treinta y seis (36) meses prorrogables por un periodo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en la ejecutoria. Art. 24 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 25 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 26 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 27 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 28 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 29 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 30 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 31 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 32 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 33 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 34 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 35 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 36 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 37 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 38 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 39 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 40 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 41 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 42 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 43 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 44 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 45 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 46 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 47 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 48 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 49 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 50 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 51 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 52 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 53 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 54 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 55 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 56 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 57 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 58 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 59 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 60 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 61 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 62 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 63 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 64 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 65 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 66 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 67 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 68 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 69 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 70 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 71 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 72 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 73 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 74 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 75 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 76 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 77 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 78 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 79 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 80 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 81 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 82 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 83 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 84 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 85 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 86 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 87 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 88 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 89 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 90 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 91 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 92 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 93 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 94 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 95 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 96 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 97 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 98 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 99 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 100 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 101 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 102 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 103 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 104 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 105 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 106 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 107 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 108 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 109 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 110 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 111 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 112 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 113 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 114 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 115 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 116 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 117 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 118 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 119 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 120 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 121 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 122 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 123 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 124 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 125 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 126 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 127 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 128 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 129 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 130 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 131 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 132 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 133 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 134 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 135 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 136 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 137 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 138 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 139 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 140 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 141 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 142 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 143 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 144 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 145 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 146 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 147 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 148 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 149 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 150 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 151 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 152 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 153 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 154 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 155 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 156 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 157 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 158 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 159 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 160 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 161 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 162 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 163 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 164 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 165 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 166 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 167 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 168 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 169 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 170 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 171 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 172 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 173 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 174 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 175 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 176 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 177 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 178 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 179 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 180 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 181 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 182 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 183 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 184 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 185 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 186 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 187 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 188 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 189 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 190 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 191 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 192 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 193 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 194 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 195 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 196 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 197 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 198 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 199 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 200 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 201 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 202 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 203 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 204 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 205 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la licencia, so pena de declaratoria de caducidad. Art. 206 - Deberá iniciar las obras dentro de los seis (6) me

01

1520895733

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

17 DE MARZO DE 2015 HORA 10:27:34

R044943076 PAGINA: 1 de 2

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INVER$IONES TRUVE ULLOA & CIA S.A.S
N.I.T. : 800098310-1
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01000904 DEL 16 DE MARZO DE 2000

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :2 DE MAYO DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 82 NO 14 A 17 OFC 311
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contador@consulcontaf.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CL 82 NO 14 A 17 OFC 311
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : contador@consulcontaf.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002624 DE NOTARIA 12 DE CALI (VALLE DEL CAUCA) DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1999, INSCRITA EL 16 DE MARZO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00720522 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INVERSIONES TRUVE & COMPAÑIA S EN C.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000024 DE NOTARIA 13 DE CALI (VALLE DEL CAUCA) DEL 12 DE ENERO DE 1993, INSCRITA EL 16 DE MARZO DE 2000 BAJO EL NÚMERO 00720527 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: INVERSIONES TRUVE & COMPAÑIA S EN C POR EL DE: INVERSIONES TRUVE ULLOA & CIA S EN C.

QUE POR ACTA NO. 10 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 8 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01631869 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: INVERSIONES TRUVE ULLOA & CIA S EN C POR EL DE: INVERSIONES TRUVE ULLOA & CIA S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2527 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1999 DE LA NOTARIA NOVENA DE SANTA FE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 16 DE MARZO DE 2000 BAJO EL NO. 720540 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE CALI A LA CIUDAD DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO 010 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 3 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITO EL 8 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01631869 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD EN

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
CAUSE7516

COMANDITA SIMPLE A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: INVERSIONES TRUVE ULLOA & CIA S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO.INSC.
0000024	1993/01/12	0013	CALI (VALLE DE	2000/03/16	00720527
0003968	1991/11/18	0013	CALI (VALLE DE	2000/03/16	00720529
0004130	1995/09/08	0013	CALI (VALLE DE	2000/03/16	00720533
0004954	1996/12/11	0058	BOGOTA D.C.	2000/03/16	00720535
0004120	1997/10/30	0058	BOGOTA D.C.	2000/03/16	00720536
0002527	1999/11/29	0009	BOGOTA D.C.	2000/03/16	00720540
0000127	2006/01/20	0036	BOGOTA D.C.	2006/02/01	01036270
0000004	2006/04/19	0000	BOGOTA D.C.	2006/05/08	01053879
1035	2010/06/04	0008	BOGOTA D.C.	2010/06/08	01389790
10	2012/02/03	0000	BOGOTA D.C.	2012/05/08	01631869

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 3 DE FEBRERO DE 2042

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. PARÁGRAFO: LA SOCIEDAD NO PODRÁ CONSTITUIRSE GARANTE, NI FIADORA DE OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $150,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 150,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $140,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 140,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $140,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 140,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UN GERENTE Y TENDRÁ UN SUBGERENTE, QUIEN LO EMPLAZARÁ EN TODOS LOS CASOS DE FALTAS OCASIONALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS, IMPEDIMENTO O INCOMPATIBILIDAD. EL GERENTE Y SU SUBGERENTE SERÁ ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 10 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 8 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01631869 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
ULLOA VELASCO LUIS MIGUEL	C.C. 000000014968930
SUBGERENTE	
RODRIGUEZ ORTIZ ALBA SOFIA	C.C. 000000041359594

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

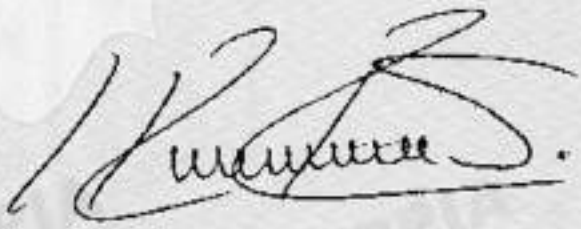
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 8 DE ENERO DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

***

VALOR : $ 4,500
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, ETC. 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 3. REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES DE LA SOCIEDAD. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; TRANSIGIR, COMPROMETER, ARBITRAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTÍA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA; DAR O RECIBIR DINERO MUTUO, HACER DEPÓSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, NEGOCIARLOS, PAGARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS, COMPARECER EN , JUICIOS E QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTROS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES; 4. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIO PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA. 5. PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 446 DE CÓDIGO DE COMERCIO A LA ASAMBLEA GENERAL. 6. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SUS REUNIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE. 7. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. 8. TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS A LA ASAMBLEA GENERAL ACCIONISTAS Y TODAS LAS DEMÁS QUE LE DELEGUE LA LEY. 9. CONSTITUIR UNIONES TEMPORALES Y/O CONSORCIOS. 10. APROBAR LA APERTURA DE AGENCIAS O SUCURSALES DENTRO O FUERA DEL PAÍS; 11. AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN Y REMOCIÓN DEL PERSONAL DE LA EMPRESA QUE CONTRATE EL GERENTE GENERAL Y AUTORIZAR LOS CARGOS QUE ESTIME CONVENIENTES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01733601 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
SANTANA VELASQUEZ CLARA INES	C.C. 00000041675961

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO

NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA

Círculo de Bogotá certifico que, previo el cotejo

Cámara de Comercio de Bogotá

República de Colombia

Papel material para uso exclusivo de copias de certificados públicos, certificados y documentos del archivo notarial

31-10-2010 10:05:56 0044325718 -- 1492620388

CJ098857529

SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 13 DE ENERO DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

***

DE EMPRESAS O COMPAÑÍAS ,CONTRATAR LOS SEGUROS DEL PERSONAL A SU CARGO, DE SUS INSTALACIONES, Y EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE TODO TIPO EN FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE TERCEROS FACILITADORES O PRESTADORES DE ESTOS SERVICIOS, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES. ACEPTAR EL INGRESO DE INVERSIONISTAS QUE POSEAN EQUIPOS Y / O ELEMENTOS (SIC) DE ADMINISTRAR TALES BIENES A FIN DE DESARROLLA EL OBJETO DE LA SOCIEDAD MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO CONFORME A LA REGULACIÓN VIGENTE. 9. FORMAR PARTE COMO SOCIO O ACCIONISTA DE OTRAS SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS DE CARÁCTER PUBLICO O PRIVADO ,QUE SE DEDIQUEN O NO A UNA ACTIVIDAD SIMILAR, CONEXA O COMPLEMENTARIA; ASÍ CON SER PARTE Y PODER CONSTITUIR UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS Y EN GENERAL DE SOCIEDADES TRANSITORIAS CON LA INTENCIÓN DE DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DE ESTA SOCIEDAD. 10. CREAR O SER PARTE DE FUNDACIONES, FEDERACIONES, QUE SE DEDIQUEN O TENGAN O NO, CONEXIÓN O AFINIDAD CON EL OBJETO SOCIAL DE ESTA EMPRESA. 11. ADELANTAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, NEGOCIAR TÍTULOS VALORES Y ADELANTAR CON ESTOS TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS Y MERCANTILES. 12 ABRIR CUENTAS CORRIENTES, DEPÓSITOS A TERMINO A LA VISTA, CONTRAER OBLIGACIONES Y EN GENERAL Y ADQUIRIR CRÉDITOS CON ENTIDADES FINANCIERAS NACIONALES O EXTRANJERAS Y EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS NECESARIOS PARA ADELANTAR OPERACIONES CON LAS ENTIDADES ANTES MENCIONADAS. 13. OBTENER U OTORGAR FINANCIACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES FUNGIBLES O NO, E INMUEBLES NECESARIOS PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DE ESTA COMPAÑÍA, CELEBRAR OPERACIONES DE DESCUENTO O COMPRA DE CARTERA A PERSONAS TANTO NATURALES COMO JURÍDICAS DE CARÁCTER PARTICULAR O PRIVADO, NACIONALES O EXTRANJERA, EN GENERAL LA SOCIEDAD TODO ACTO CIVIL COMERCIAL, FINANCIERO O ADMINISTRATIVO QUE TENGA RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON SU OBJETO SOCIAL O CUYA FINALIDAD CONSISTA EN EJERCER SUS DERECHOS O CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES LEGALES Y CONVENCIONALES. IGUALMENTE PODRÁ INTERVENIR EN TODA CLASE DE CONTRATOS QUE CONSTEN DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, CELEBRAR CON BANCOS ASEGURADORAS Y DEMÁS INSTITUCIONES DE CRÉDITO CUALQUIERA DE LOS NEGOCIOS, ACTOS Y CONVENIOS TENDIENTES A FORMALIZAR OPERACIONES PROPIAS CON ESTAS ENTIDADES Y GENERAL TODOS AQUELLOS QUE OFRECIDOS EN EL MERCADO PUEDAN REPRESENTAR UN INTERÉS PARA LA SOCIEDAD Y DE ESTA FORMA MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE SU OBJETO. 14. LA SOCIEDAD PODRÁ VENDER, COMPRAR, EXPORTAR, IMPORTAR, EQUIPOS, ACCESORIOS, REPUESTOS, VEHÍCULOS Y DEMÁS BIENES MUEBLES QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES DEL OBJETO SOCIAL DE ACUERDO AL INTERÉS ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD. 15. PODRÁ DAR Y RECIBIR DINERO Y OTROS TÍTULOS VALORES EN PRÉSTAMO CON INTERÉS Y DAR O CONSTITUIR LAS GARANTÍAS NECESARIAS DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA YA SEAN PRENDARLAS PERSONALES Y LAS HIPOTECARIAS POR LOS PRESTAMOS QUE SUSCRIBAN. 16. PATENTAR INVENTOS O CREACIONES A NIVEL NACIONAL O

NOTARÍA VEINTICINCO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Cámara de Comercio de Bogotá

República de Colombia

Papel natural para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

C0088875160

INTERNACIONAL RELACIONADOS CON EL GIRO ORDINARIO DE SU ACTIVIDAD SOCIAL. 17. LA ADQUISICIÓN, POSESIÓN Y EXPLOTACIÓN DE PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, SECRETOS INDUSTRIALES, LICENCIAS, HABILITACIONES, ACCIONES DERECHOS, CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL U OTROS DERECHOS CONSTITUTIVOS DE EXPLOTACIÓN A TERCEROS, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE CONCESIONES PARA LA EXPLOTACIÓN. 18. ASUMIR REPRESENTACIONES DE CASA NACIONALES O EXTRANJERAS PRODUCTORAS, COMERCIALIZADORAS Y/O DISTRIBUIDORAS ACORDE CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. 19. IMPORTAR Y EXPORTAR BIENES, PRODUCTOS Y SERVICIOS, BIEN SEA POR SU PROPIO MEDIO O POR TERCEROS QUE TENGAN RELACIÓN CON EL FIN SOCIAL DISPUESTO IGUALMENTE EL ASESORAMIENTO Y SERVICIO DE COMERCIO EXTERIOR. 20. Y (SIC) ACTIVIDADES DISPUESTAS PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DEL FIN SOCIAL PERSEGUIDO. PARÁGRAFO: ES CONTRARIO AL, OBJETO SOCIAL GARANTIZAR, RESPALDAR, FIAR O AVALAR DEUDAS DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DISTINTAS DE AQUELLAS PERSONA JURÍDICAS CON QUIENES TENGA LA CALIDAD DE MATRIZ, FILIAL, SUBSIDIARIA O ESTÉ VINCULADA ECONÓMICAMENTE O EN LAS QUE SEA PROPIETARIA DE ACCIONES O CUOTAS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $500,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 5,000.00
VALOR NOMINAL	: $100,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $300,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 3,000.00
VALOR NOMINAL	: $100,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $165,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,650.00
VALOR NOMINAL	: $100,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: ACTUARÁ COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD AQUEL DESIGNADO POR LA ASAMBLEA. EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ EL CONTROL Y SUPERVISIÓN SOBRE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS, SOCIALES CON SUJECIÓN A LA LEY A CARGO DEL GERENTE GENERAL, LOS ESTATUTOS SOCIALES, LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. ASÍ MISMO SERÁ QUIEN REPRESENTE LA SOCIEDAD ANTE LOS DIFERENTES ESTAMENTOS, COMO QUIEN SUSCRIBE LOS ACUERDOS CONTRATOS Y NEGOCIACIONES QUE TENGA LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 25 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01408944 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
BETANCOUR QUICENO FABIO FERNEY	C.C. 000000079503256

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESENCIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS, Y ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES

Como Notaria Veintinueve del Círculo de

01

1492420364

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

21 DE ENERO DE 2015 HORA 10:05:56

R044325718 PAGINA: 1 de 3

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS
SIGLA : SER SAS
N.I.T. : 900377847-4 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02020074 DEL 25 DE AGOSTO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : DIAGONAL 24C NO.96-60
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contabilidad@serasistencia.com
DIRECCION COMERCIAL : DIAGONAL 24C NO.96-60
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : contabilidad@serasistencia.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 25 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01408944 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS CON SIGLA SER SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01413883 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS CON SIGLA SER SAS POR EL DE: IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:
DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN CIUDAD FECHA NO.INSC.
2010/09/09 0000 BOGOTA D.C. 2010/09/14 01413883
SIN NUM 2013/04/01 0000 BOGOTA D.C. 2013/05/27 01734027

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO, EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. LA PRESTACIÓN Y ASISTENCIA INTEGRAL PARA TODA CLASE DE DISCAPACITADOS UTILIZANDO VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO ACCESIBLE TERRESTRE PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA

Como Notaria Veinticinco del Circulo de Bogotá, certifico que el presente documento coincide exactamente con el original, tenido a la vista.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de carácter notarial

Cadena s.a.

Y/O DISCAPACIDAD EN CUALQUIERA DE SUS CATEGORÍAS, EN VEHÍCULOS ESPECIALMENTE ACONDICIONADOS PARA TAL FIN A NIVEL URBANO Y NACIONAL Y EN GENERAL DE TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ASISTENCIA A PERSONAS DISCAPACITADAS; EN VEHÍCULOS DE SU PROPIEDAD O QUE ESTÉN A SU DISPOSICIÓN A CUALQUIER TITULO, ASÍ COMO LA AFILIACIÓN DE OTROS VEHÍCULOS ACONDICIONADOS PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA Y/O DISCAPACIDAD, PARA QUE PRESTEN SUS SERVICIOS BAJO NUESTRA SUBORDINACIÓN Y DISPONIBILIDAD CIÑÉNDOSE A NUESTRAS POLÍTICAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. VENTA Y ALQUILER DE EQUIPOS ORTESICOS Y PROTÉSICOS O CUALQUIER OTRO PARA PERSONAS DISCAPACITADAS COMO (SIC) SILLAS DE RUEDAS, EQUIPOS ORTOPÉDICOS Y DE REHABILITACIÓN Y EN GENERAL TODO LO RELACIONADOS, CONEXOS Y AFINES QUE SIRVAN PARA LA MOVILIDAD: O RECUPERACIÓN FÍSICA DE LAS PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA Y/O DISCAPACIDAD. 2. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS A DOMICILIO, HOSPITALIZACIÓN EN CASA, TERAPIAS EN CASA, ENFERMERÍA A DOMICILIO, A USUARIOS EN RESIDENCIAS, EMPRESAS Y SIMILARES, LOCALIZADAS EN EL PERÍMETRO URBANO, RURAL Y/O NACIONAL, EN LAS ÁREAS DE MEDICINA, ENFERMERÍA, ODONTOLOGÍA, TERAPIAS, PARAMÉDICO Y EN GENERAL LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD TANTO EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, MEDICINA PRE PAGADA Y PACIENTES PARTICULARES, ASÍ TAMBIÉN TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE LA LEY ESTABLEZCA PARA LAS EMPRESAS QUE SEAN INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIO I.P.S EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, ADEMÁS DE LA PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS EN EL ÁREA DE MEDICINA SIEMPRE QUE PUEDAN CONSIDERARSE RELACIONADOS O COMPLEMENTARIOS CON LOS ANTERIORES. 3. LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRASLADO DE ENFERMOS EN AMBULANCIAS O SIMILARES PERO DE TODAS FORMAS MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE UNIDADES DOTADAS PARA TAL EFECTO, BIEN SEAN PROPIAS O DE TERCEROS AL SERVICIO DE ESTA EMPRESA. 4. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ A) LICITAR, CONCURSAR, PRESENTAR PROPUESTAS, OFERTAR, CONCESIONAR Y N GENERAL CONTRATAR CON PERSONAS TANTO NATURALES COMO JURÍDICAS DE NATURALEZA PRIVADA COMO PUBLICA, NACIONALES O EXTRANJERAS, BIEN SEA DIRECTAMENTE O CONSTITUYENDO CON TERCEROS CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, ENTRE OTROS SIMILARES Y CONEXOS B)VENTA DE SERVICIOS A ENTIDADES DE MEDICINA PRE PAGADA ,ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIO E.P.S ENTRE OTRAS SIMILARES Y CONEXAS C) EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ EJECUTAR LOS ACTOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL MISMO Y LOS QUE TENGA COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS A CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADA DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. 5. LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ALQUILER Y DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS, EQUIPOS Y SIMILARES MÉDICOS ODONTOLÓGICOS, MAQUINARIA PARA LABORATORIOS Y HOSPITALES PARA LA ATENCIÓN DE TODO LO RELACIONADO CON LA INDUSTRIA DE LA SALUD. 6. CONTRATACIÓN DE MÉDICOS, ENFERMERAS, AUXILIARES, TERAPEUTAS, SICÓLOGOS, ODONTÓLOGOS, Y EN GENERAL PROFESIONALES DE LA SALUD EN FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE TERCEROS CON EL FIN DE DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DE ESTA SOCIEDAD. 7. CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, AL RÉGIMEN SUBSIDIADO Y EL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y REGÍMENES ESPECIALES DENTRO LA LEY VIGENTE. 8. LA SOCIEDAD PODRÁ ORGANIZAR ENTIDADES FILIALES PARA DISTRIBUCIÓN, TECNIFICACIÓN AMPLIACIÓN O TERCERIZACIÓN DE SUS SERVICIOS Y ACTIVIDADES, ASÍ COMO TRANSFORMARSE EN OTRA CLASE O TIPO DE SOCIEDAD TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL CONFORME A LAS REGULACIONES Y LEGISLACIÓN VIGENTE DEL PAÍS, CONFORME A LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY Y NUESTROS ESTATUTOS; FUSIONARSE CON SOCIEDADES QUE EXPLOTEN NEGOCIOS SIMILARES , CONEXOS O COMPLEMENTARIOS AL PROPIO DE LA SOCIEDAD, ABSORBER TAL CLASE

República de Colombia

07 NOV 2013

Aa009014094

ESCRITURA PÚBLICA No. 9763

NÚMERO: NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES (9763)

OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DE FECHA: SIETE (7) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013)

CLASE DE ACTO: REVOCATORIA DE PODER Y PODER ESPECIAL

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA Nit. 860.003.020-1

A: SANDRA MILENA SILVA GONZÁLEZ

C.C. No. 63.498.842 DE BUCARAMANGA

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA GOLOMBIA Nit. 860.003.020-1

A: LUZ STELLA RODRIGUEZ ALARCON

C.C. No. 52.497.759 DE BOGOTÁ, D.C.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Siete (7) días del mes de Noviembre del año dos mil trece (2.013), al Despacho de la Notaría Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogota, D.C., estando ejerciendo sus funciones el(la) Doctor(a) PATRICIA TELLEZ LOMBANA como notario(a) TITULAR Se otorgó la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció ADRIANA DEL NIÑO JESÚS SALCEDO CAMARGO, mayor de edad domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 47.427.133 expedida en Yopal, quien obra en este acto en nombre y representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA" Nit. No. 860.003.020-1, entidad bancaria legalmente constituida y establecida en Colombia, con domicilio principal en Bogotá D.C., y en su calidad de Responsable de Negocio Hipotecario y por tanto Representante Legal, todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal

Papel notarial para uso exclusivo en la exención de copias públicas - No tiene costo para el usuario

expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se protocoliza con este instrumento para que haga parte del mismo, y manifestó: ---------
PRIMERO.- Que por medio del presente instrumento público confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a LUZ STELLA RODRÍGUEZ ALARCÓN, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.497.759 de Bogotá, D.C., para que en nombre y representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA", suscriba las escrituras públicas de constitución, ampliación, modificación, liberación parcial y/o cancelación de las hipotecas constituidas a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA", así como cualquier otra que se requiera en desarrollo de las mismas y que estén relacionadas con la gestión de los gravámenes hipotecarios que se tramiten a través de los CENTROS HIPOTECARIOS del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA". ----------
SEGUNDO.- Para ceder garantías, aceptar cesiones, endosar y aceptar endoso de pagarés de crédito hipotecario. ----------
TERCERO.- Para suscribir en nombre del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA", los Contratos de Leasing Habitacional, las escrituras públicas de compraventa de bienes inmuebles, así como las aclaraciones y modificaciones a que hubiere lugar, que posteriormente serán objeto de las operaciones de Leasing Habitacional. ----------
CUARTO.- El Poder que se otorga no podrá ser sustituido respecto de una o todas las facultades conferidas en el poder. ----------
QUINTO.- Que en ejercicio del Poder que se le otorga por medio del presente instrumento no habrá lugar al reconocimiento del pago de honorarios ni de cualquier otra remuneración distinta de la que le corresponde a la Apoderada como empleada del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA". ----------
SEXTO.- Que el presente Poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el Apoderado deja de ser empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA", por cualquier motivo. ----------

19 MAY 2015

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y actas sobre el mismo

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

62

República de Colombia

9763

A-006701391

SÉPTIMO.- Que la Apoderada podrá actuar separadamente sin límite de cuantía para la Constitución, ampliación de hipotecas y adquisición de inmuebles por Leasing Habitacional a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA".

OCTAVO.- Que la Apoderada podrá actuar separadamente para la cancelación de hipotecas, liberaciones parciales de hipotecas, escrituras de compraventa de bienes inmuebles en ejercicio de las opciones de compra en los Contratos de Leasing Habitacional, así como las escrituras públicas de aclaración y modificaciones de los actos antes previstos cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo a las facultades conferidas hasta por la suma de dos mil quinientos salarios mínimos legales vigentes 2.500 S.M.L.V.

NOVENO.- La Apoderada podrá solicitar copias sustitutivas a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA", acogiéndose a lo previsto en el Artículo 81 del Decreto 960 de 1970, y al Poder otorgado por los hipotecantes al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA", en las escrituras de constitución de hipoteca.

DÉCIMO.- Por medio del presente instrumento se REVOCA EL PODER otorgado, la funcionario que se relaciona a continuación, por Acta de Junta Directiva No. 1556 del veintinueve (29) de Marzo del año dos mil once (2011), formalizado mediante la escritura pública número tres mil cuatrocientos ochenta (3.480) del diecjocho (18) de Mayo del año dos mil once (2011) de la Notaría Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá, D.C..

No. Cédula	Ciudad de expedición	Apellidos	Nombre
63.498.842	Bucaramanga	Silva González	Sandra Milena

NOVENO.- El presente PODER se otorga de conformidad con el extracto del Acta No. 1587 de la Junta Directiva de fecha: Veintitrés (23) de Octubre del año dos mil trece (2.013), del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", en donde se autoriza al Vicepresidente Ejecutivo del Área Jurídica, para otorgar el presente Poder, documento que se protocoliza.

19 MAY 2015

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca041232705

Ca098875147

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA.

Firmada fuera del Despacho por los Representantes Legales de: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, de conformidad con el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1.983.

EL(LOS) COMPARECIENTE(S) MANIFIESTA(N) QUE HA(N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE(S) COMPLETO(S), ESTADO(S) CIVIL(ES), NÚMERO(S) DE CÉDULA(S), DECLARA(N) QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS; CONOCE(N) LA LEY Y SABE(N) QUE LA NOTARÍA RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Leído el presente instrumento por el(la) Notario(a) en voz alta y en un sólo acto y quien de manera inequívoca estableció el asentimiento de los comparecientes quienes lo aprobaron en todas sus partes y en testimonio de ello lo firman conmigo el (la) Notario(a), quien doy fe y por eso lo autorizo y quien advirtió de las formalidades legales especialmente las de su registro. La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:

Aa009014094 Aa008701391 Aa008701392

DERECHOS NOTARIALES LIQUIDADOS SEGÚN DECRETO 0188 DE FEBRERO 12 DEL 2013 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS $ 92.800.oo

NOTARIA 72 Bogotá D.C. Copia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

BBVA

Extracto de Acta No. 1587
de la Junta Directiva del 23.10.2013

9763

ACTA No. 1587

En el salón principal del domicilio social de BBVA COLOMBIA, en la ciudad de Bogotá el día miércoles veintitrés (23) de octubre de dos mil trece (2013), siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.), se reunió la JUNTA DIRECTIVA de la Entidad en sesión ordinaria, previa convocatoria del Presidente Ejecutivo del Banco, a través de comunicación suscrita por el Doctor Ulises Canosa Suárez, Vicepresidente Ejecutivo Jurídico y Secretario General de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil trece (2013), así:

CARLOS CABALLERO ARGÁEZ	Presidente Junta Directiva
JOSÉ DOMINGO OMAETXEBARRIA GAINZA	Vicepresidente Junta Directiva
FELIPE CIFUENTES MUÑOZ	Vicepresidente Junta Directiva
JUAN RAFAEL ESCUDERO GÓMEZ	Miembro Junta Directiva
OSCAR CABRERA IZQUIERDO	Miembro Junta Directiva y Presidente Ejecutivo del Banco
ULISES CANOSA SUÁREZ	Secretario General

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Una vez el Secretario General verificó la existencia del quórum para deliberar y decidir, se inició la sesión.

(...)

11. PROPOSICIONES Y VARIOS

11.2 SOLICITUD Y REVOCATORIA DE PODERES

Se somete a consideración de la Junta Directiva la revocatoria del poder otorgado a Sandra Milena Silva González en la sesión de la Junta Directiva celebrada el 29 de marzo de 2011. De igual manera se solicita autorizar el otorgamiento de poder especial para la Gerente Operativa del Centro Hipotecario LUZ STELLA RODRÍGUEZ ALARCON identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.497.759 de Bogotá, con las siguientes facultades:

a. -Para que en nombre y representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA-, suscriba las escrituras públicas de constitución, ampliación, modificación, liberación parcial y/o cancelación de las hipotecas constituidas a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA-, así como cualquier otra que se requiera en desarrollo de las mismas y que estén relacionadas con la gestión de los gravámenes hipotecarios que se tramiten a través de los CENTROS HIPOTECARIOS del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA.

19 MAR 2015

WILMA ZAFRA TU
NOTARIA VEINTICIN

NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

BBVA

Extracto de Acta No. 1587
de la Junta Directiva del 23.10.2013

La Junta Directiva de manera UNÁNIME APRUEBA la revocatoria del poder a la funcionaria SANDRA MILENA SILVA GONZALEZ y autoriza otorgar poder especial a la Gerente Operativa del Centro Hipotecario LUZ STELLA RODRÍGUEZ ALARCÓN.

Se solicita autorizar el otorgamiento de poder especial, amplio y suficiente al funcionario LUIS ALBERTO MAHECHA PÉREZ identificado con la cédula de ciudadania No. 79.873.900 de Bogotá, con las siguientes facultades:

a. Para que en nombre y representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA-, suscriban Notas de endoso de pagarés y notas de cesión de las escrituras que respaldan obligaciones hipotecarias, de conformidad con el Art 24 de la Ley 546 de 1999.

b. Para aceptar notas de endoso y notas de cesión de créditos hipotecarios cedidos a favor del BBVA Colombia, con fundamento en el Art 24 de la Ley 546 de 1999.

c. Para que adelanten ante las entidades cedentes la entrega de garantías producto de las cesiones de crédito hipotecario a favor del BBVA Colombia.

d. El apoderado no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder.

e. Que en ejercicio del poder que se le otorga por medio del presente instrumento no habrá lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde a los apoderados como empleados del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA-.

f. Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si los apoderados dejan de ser empleados del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA- por cualquier motivo.

g. El apoderado podrá actuar separadamente sin límite de cuantía para la aceptación de cesiones a favor del Banco.

h. El apoderado podrá actuar separadamente para suscribir notas de endoso de los pagarés y notas de cesión de las garantías hipotecarias de acuerdo a las facultades conferidas hasta dos mil quinientos salarios mínimos legales vigentes 2.500 S.M.L.V. y conjuntamente cuando los actos superen esta cuantía.

La Junta Directiva en uso de sus atribuciones legales de manera UNÁNIME APRUBA otorgar poder especial, amplio y suficiente al funcionario LUIS ALBERTO MAHECHA PÉREZ con las facultades descritas anteriormente.

19 MAR 2015

WILMA ZAMORA
NOTARIA VEINTIDOS

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARIA 72

65

BBVA

Extracto de Acta No. 1587
de la Junta Directiva del 23.10.2013

Una vez desarrollado el orden del día previsto para la presente reunión, los Señores Directores considerando: i) que después del receso no se pudo terminar el Acta, y ii) que el reglamento de la Junta Directiva permite la aprobación del Acta por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, han decidido DESIGNAR por UNANIMIDAD a Carlos Caballero Argáez y Oscar Cabrera Izquierdo como Comisionados para aprobar la presente acta.

976

Agotado el orden del día se levanta la sesión siendo las doce y cuarenta y cinco minutos de la tarde (12:45 p.m.).

EL PRESIDENTE,
CARLOS CABALLERO ARGÁEZ (Fdo)

EL SECRETARIO,
ULISES CANOSA SUÁREZ (Fdo)

OSCAR CABRERA IZQUIERDO (Fdo)

Los suscritos CARLOS CABALLERO ARGÁEZ y OSCAR CABRERA IZQUIERDO, dejamos constancia de que revisamos y estudiamos la totalidad de esta Acta y por encontrarla conforme le impartimos aprobación a nombre de la Junta Directiva y por tal razón la firmamos junto con el Secretario General de la Junta, el veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013).

LOS COMISIONADOS

CARLOS CABALLERO ARGAEZ (Fdo)

OSCAR CABRERA IZQUIERDO (Fdo)

ULISES CANOSA SUÁREZ (Fdo)
Secretario General

EL PRESENTE EXTRACTO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL.

ULISES CANOSA SUÁREZ
VP Servicios Jurídicos y Secretaría General
Bogotá D.C. 5 de noviembre de 2013

NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA

19 MAR 2015

WILMA ZAFRA TIBBAY

NOTARIA 72

Superintendencia Financiera de Colombia

Prosperidad para todos

67

976

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA Colombia.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 1160 Abril 17 de 1956 de la notaria 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) bajo la denominación de BANCO GANADERO POPULAR, constituida como una Sociedad de carácter privado..

Certificado sin Marzo 2 de 1956, la Superintendencia Bancaria autoriza el permiso de funcionamiento hasta el 30 de junio de 1970

Escritura Pública 2203 Junio 20 de 1958 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO GANADERO.

Escritura Pública 2125 Septiembre 6 de 1962 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la participación estatal y de particulares en el capital del Banco.

Certificado Sin Febrero 18 de 1970. La Superintendencia Bancaria renueva el permiso de funcionamiento

Escritura Pública 290 Febrero 12 de 1980 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó una reforma estatutaria autorizada con la Resolución 0646 del 1° de febrero de 1980 emanada de la Superintendencia Bancaria, según la cual, el Banco es una Sociedad anónima, de economía mixta, vinculada al Ministerio de Agricultura, de nacionalidad colombiana, en cuyo capital participan el Estado y los particulares.. Adquiere el nombre de BANCO GANADERO S.A.

Escritura Pública 2647 Mayo 4 de 1992 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se modifica su naturaleza jurídica. En adelante desarrolla sus actividades como sociedad comercial anónima de carácter privado (Acuerdo 001, acta del 11 de febrero de 1992 de la Junta Directiva del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO).

Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993. La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

Escritura Pública 2599 Marzo 12 de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO GANADERO S.A. este nombre irá precedido de la sigla BBV, pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBV BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

Escritura Pública 2886 Octubre 30 de 1998 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe a LEASING GANADERO S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública 14112 Diciembre 22 de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe al BANCO NACIONAL DEL COMERCIO S.A. y al BANCO DE CALDAS, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública 1821 Agosto 8 de 2000 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su nombre por el de BANCO GANADERO S.A., este nombre irá precedido de la sigla BBVA, pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBVA BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

Escritura Pública 3054 Diciembre 15 de 2000 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante la cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe a la CORPORACIÓN FINANCIERA GANADERA S.A. sigla: "CORFIGAN", quedando

19 MAR 2015

NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA

NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de identificación personal

Ca098875143

esta última disuelta sin liquidarse. (Resolución Superbancaria 1737 del 14 de noviembre de 2003).

Escritura Pública 3251 Marzo 26 de 2004 de la Notaria 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Cambio su razón social por el nombre de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA COLOMBIA

Resolución S.B. 1819 Noviembre 23 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A. adquiere el noventa y ocho punto siete, ocho, tres, ocho, uno, nueve por ciento (98.783819%) del total de las acciones en circulación de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

Resolución S.F.C. 0568 Marzo 21 de 2006. La Superintendencia Financiera, no objeta la operación de fusión propuesta en virtud de la cual GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A., protocolizado mediante Escritura Pública 1177 del 28 de abril de 2006 Notaria 18 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. 1934 Diciembre 15 de 2009. La Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de BBVA LEASING por parte de BBVA COLOMBIA, protocolizada mediante Escritura Pública 6310 del 24 de diciembre de 2009 Notaria Treinta y Seis de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 2730 Abril 21 de 1999 de la notaria 29 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). Su término de duracion se extiende hasta el 31 de diciembre de 2099.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Certificado S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993

REPRESENTACION LEGAL: El Banco tendrá un Presidente Ejecutivo y un suplente, elegidos por la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en estos estatutos, para períodos de dos (2) años. Al Presidente Ejecutivo corresponden todas las facultades de dirección, gestión, administración y representación legal del Banco, sin limitación o excepción alguna distinta de aquellas expresamente previstas en la Ley o en estos estatutos. El Presidente Ejecutivo tendrá la representación legal del Banco ante todas las entidades del Gobierno Nacional y ante todas y cualesquiera autoridades gubernamentales y administrativas de los Ordenes Nacional, Departamental, Municipal y Distrital, el Banco de la República, la Rama Jurisdiccional del Poder Público y el Congreso Nacional, así como ante cualesquiera entidades de carácter gremial. REPRESENTACION LEGAL: El Presidente Ejecutivo será el representante Legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección, la gestión y la administración de los negocios sociales con sujeción a la Ley y a los estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la Entidad, los Vicepresidentes Ejecutivos y las demás personas que expresamente designe la junta directiva. Los Responsables y Abogados que designe la Junta Directiva de las Áreas Jurídica, de Riesgos, de Asesoría Fiscal, de Recursos Humanos o de otras Áreas del Banco, tendrán la Representación Legal para fines judiciales, con el objeto de atender todos los asuntos y actuaciones administrativas, judiciales, extrajudiciales y prejudiciales, dentro de los límites que establezca la Junta Directiva. Los Gerentes de las Sucursales tendrán la representación del Banco, dentro de los límites que establezca la Junta Directiva. FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. Son funciones propias del Presidente Ejecutivo: 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Ejercer la representación legal del Banco en todos los actos y negocios de éste; 3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales; 4. Cuidar la recaudación e inversión de los Fondos del Banco; 5. Organizar, de acuerdo con la reglamentación que dicte la Junta Directiva, lo relativo a recompensas, jubilaciones, auxilios y prestaciones sociales de los empleados; 6. Administrar los intereses sociales en la forma que determine la Junta Directiva; 7. Ejercer las atribuciones que le delegue la Junta Directiva; 8. Mantener a la Junta Directiva completamente informada de la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean pedidos; 9. Convocar a la Asamblea General a sus reuniones ordinarias en las fechas señaladas en estos estatutos, y a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, así como a los demás órganos sociales del Banco; 10. Presentar previamente a la Junta Directiva los Estados Financieros destinados a la Asamblea General, junto con los informes explicativos que determine la ley y el Proyecto de Distribución de utilidades. 11 Nombrar y remover a los funcionarios del Banco y demás empleados de su competencia; 12. Delegar en los altos ejecutivos y funcionarios del Banco las facultades que considere convenientes; 13. Proponer a la Junta Directiva, la política y estrategia del Banco, sus filiales, subsidiarias y negocios; 14 Desarrollar la política y estrategia del Banco, sus filiales, subsidiarias y negocios; 15 Elaborar programas y señalar objetivos para la realización de los negocios sociales; 16 Proponer a la Junta Directiva los negocios que considere convenientes; 17 Proponer a la Junta Directiva proyectos de expansión; 18 Dirigir y organizar todos los servicios y departamentos del Banco, designar y remover a los responsables de los mismos; 19 Asistir, en calidad de no ser miembro, con voz, a las reuniones de Junta Directiva; 20 Implementar y comunicar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); verificar su operatividad al interior del Banco y su adecuado funcionamiento; 22 Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, de desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva, 23 Las demás funciones que le correspondan como órgano director del Banco. En general, corresponden al Presidente Ejecutivo todas las funciones de dirección, gestión, administración y representación necesarias. (Escritura Pública 8585 del 17 de agosto de 2010 Notaría 72 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOTARÍA 72
Bogotá D.C.
Copia

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BBVA COLOMBIA Código 1-13

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Oscar Cabrera Izquierdo Fecha de inicio del cargo: 14/02/2008	CE - E354780	Presidente Ejecutivo
Enrique Pellejero Collado Fecha de inicio del cargo: 03/11/2010	CE - 337938	Vicepresidente Ejecutivo del Área de Medios
José Agustín Antón Burgos Fecha de inicio del cargo: 18/02/2010	CE - E374329	Vicepresidente Ejecutivo del Área de Negocios Bancarios
Pérez Parra de inicio del cargo: 03/11/2010	CE - 346389	Vicepresidente Ejecutivo del Área Financiera
Fernando Alfonso Ricaurte Ardila Fecha de inicio del cargo: 29/10/2010	CC - 16613803	Vicepresidente Ejecutivo de Recursos Humanos
Pedro Buitrago Martínez Fecha de inicio del cargo: 04/03/2008	CC - 79283501	Vicepresidencia Ejecutiva Dirección de Redes
Ulises Canosa Suárez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2002	CC - 79264528	Vicepresidencia Ejecutiva Servicios Jurídicos Secretario General
Blanca Cecilia Muñoz Martínez Fecha de inicio del cargo: 03/03/2011	CE - 389314	Vicepresidente Ejecutivo del Área de Riesgos
Ella Ester Castillo Astralaga Fecha de inicio del cargo: 10/05/2012	CC - 32654695	Representante Legal en Calidad de Gerente Territorial Norte
Hernando Alfonso Rodriguez Sandoval Fecha de inicio del cargo: 24/09/2012	CC - 79614161	Representante Legal en Calidad de Responsable Segmento Particulares
Pedro Antonio Diaz Sáenz Fecha de inicio del cargo: 10/05/2012	CC - 7224759	Representante Legal en Calidad de Responsable Jurídico Negocio Bancario
Jorge Alberto Hernández Merino Fecha de inicio del cargo: 10/05/2012	CC - 80409617	Representante Legal en Calidad de Gerente Territorial Centro
Alberto Hincapié Millán Fecha de inicio del cargo: 10/05/2012	CC - 93285833	Representante Legal en Calidad de Gerente Territorial Bogotá Sur
Luz Dary Galvis Rueda Fecha de inicio del cargo: 10/05/2012	CC - 37937764	Representante Legal en Calidad de Gerente Territorial Oriente
Alberto Figueredo Serpa Fecha de inicio del cargo: 10/05/2012	CC - 80423870	Representante Legal en Calidad de Gerente Territorial Occidente
Adriana Del Niño Jesús Salcedo Camargo Fecha de inicio del cargo: 10/05/2012	CC - 47427133	Representante Legal en Calidad de Responsable de Negocio Hipotecario
Alberto Reyes Celis Fecha de inicio del cargo: 10/05/2012	CC - 19332068	Representante Legal en Calidad de Gerente Territorial Bogotá Norte
Sánchez Mendoza Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 98623155	Representante Legal en Calidad de Gerente Territorial Antioquia
Carlos Alberto Pardo Baquero Fecha de inicio del cargo: 24/09/2012	CC - 79058099	Representante Legal en Calidad de Responsable Operaciones
Ruth Yamile Salcedo Younes Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 39700309	Representante Legal en Calidad de Responsable Unidad de Asesoría Fiscal y Gestión de Impuestos

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA

07 NOV. 2013

19 MAR 2015

NOTARIA 72

9763

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BBVA COLOMBIA Código 1-13

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Myriam Cala Leon Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 63302203	Representante Legal en Calidad de Responsable Asesoría Institucional
Néstor Orlando Prieto Ballen Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 79415663	Representante Legal en Calidad de Responsable Contencioso
José Alberto Silva León Fecha de inicio del cargo: 14/05/2012	CC - 12998080	Representante Legal en Calidad de Responsable de Gestión Humana
Fabiola Acosta Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 24/09/2012	CC - 51776421	Representante Legal en Calidad de Responsable Desarrollo Corporativo y Transformación
Juan Francisco Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 24/09/2012	CC - 79655351	Representante Legal en Calidad de Responsable RED BEI
Luis Leonardo Londoño Diaz Fecha de inicio del cargo: 27/09/2012	CC - 9779586	Representante Legal en Calidad de Responsable Administración de Mercados
Carlos Eduardo Velandia Jiménez Fecha de inicio del cargo: 27/09/2012	CC - 79393130	Representante Legal en Calidad de Responsable Gestión y Desarrollo
David Hernando Rey Borda Fecha de inicio del cargo: 21/08/2013	CC - 80425183	Vicepresidente Ejecutivo de Corporate & Investment Banking

Bogotá D.C., lunes 21 de octubre de 2013

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

República de Colombia

9763

Aa008701392

IVA $ 4.004.oo

SUPERINTENDENCIA $ 4.400.oo

FONDO CUENTA ESPECIAL DEL NOTARIADO $ 4.400.oo

RETENCIÓN EN LA FUENTE $0.oo

IMPUESTO DE TIMBRE $0.oo

ADRIANA DEL NIÑO JESÚS SALCEDO CAMARGO

C.C. No. 47.427.133 de Yopal

EN REPRESENTACIÓN DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA"

Nit. No. 860.003.020-1

NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA

Patricia Tellez Lombana

• NOTARIA SETENTA Y DOS •

PATRICIA TELLEZ LOMBANA

NOTARÍA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ANG. /T 11156

19 MAR 2015

WILMA ZARRATE

NOTARIA VEINTICINCO

NOTARIA 72

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
Dra. Patricia Téllez Lombana – Notaria
NIT 51.933.924-1

ESCRITURA PUBLICA NUMERO . 9763

ES **SEGUNDA** COPIA EN REPRODUCCIÓN MECÁNICA DE SU ORIGINAL, DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **9763** DE FECHA: **07 DE NOVIEMBRE** DEL **2013** QUE SE EXPIDE EN **9** HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO. ARTICULO 1 DEL DECRETO 188 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2013 .
SE EXPIDE EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL A LOS **SIETE (07)** DÍAS DEL MES DE **NOVIEMBRE DEL 2013**
CON DESTINO A: **EL INTERESADO**

REPUBLICA DE COLOMBIA
PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA 72
Notaría Setenta y Dos del Círculo
BOGOTÁ, D.C.

PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTA. D.C.

QUE VERIFICADO EL ORIGINAL DE LA MENCIONADA ESCRITURA **NO** SE HALLO NOTA ALGUNA DE REVOCACION TOTAL O PARCIAL , POR LO TANTO SE ENCUENTRA VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA .
SE EXPIDE A LOS **SIETE (07)** DIAS DEL MES DE **NOVIEMBRE** DEL **2013.**
CON DESTINO A . **EL INTERESADO.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA 72
Notaría Setenta y Dos del Círculo
BOGOTÁ, D.C.

PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA SETENTA Y DOS(72)DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

Carmen Guzmán

¡Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
Carrera 11 No. 71 – 73 Piso 2 PBX 6062929 Tels: 2484954 – 3103171
Dra. Patricia Téllez Lombana - Notaria

CERTIFICADO No. 024

LA SUSCRITA NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

C E R T I F I C A:

Que mediante la Escritura Pública Número NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES (9763) de fecha SIETE (07) de NOVIEMBRE del año DOS MIL TRECE (2013), otorgada en la Notaria Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá. D.C.----------

Compareció ADRIANA DEL NIÑO JESÚS SALCEDO CAMARGO, mayor de edad domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 47.427.133 expedida en Yopal, quien obra en este acto en nombre y representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – "BBVA COLOMBIA" Nit. No. 860.003.020-1, entidad bancaria legalmente constituida y establecida en Colombia, con domicilio principal en Bogotá D.C., y en su calidad de Responsable de Negocio Hipotecario y por tanto Representante Legal, todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

19 MAR 2015

WILMA ZAFRA TU
NOTARIA VEINTIC

NOTARIA 72
Bogotá D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Cadena75140

expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se protocoliza con este instrumento para que haga parte del mismo, y manifestó: ----------
PRIMERO.- Que por medio del presente instrumento público confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a LUZ STELLA RODRÍGUEZ ALARCÓN, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.497.759 de Bogotá, D.C., para que en nombre y representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA", suscriba las escrituras públicas de constitución, ampliación, modificación, liberación parcial y/o cancelación de las hipotecas constituidas a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA", así como cualquier otra que se requiera en desarrollo de las mismas y que estén relacionadas con la gestión de los gravámenes hipotecarios que se tramiten a través de los CENTROS HIPOTECARIOS del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA". ----------
SEGUNDO.- Para ceder garantías, aceptar cesiones, endosar y aceptar endoso de pagares de crédito hipotecario. ----------
TERCERO.- Para suscribir en nombre del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA", los Contratos de Leasing Habitacional, las escrituras públicas de compraventa de bienes inmuebles, así como las aclaraciones y modificaciones a que hubiere lugar, que posteriormente serán objeto de las operaciones de Leasing Habitacional ----------
CUARTO.- El Poder que se otorga no podrá ser sustituido respecto de una o todas las facultades conferidas en el poder. ----------
QUINTO.- Que en ejercicio del Poder que se le otorga por medio del presente instrumento no habrá lugar al reconocimiento del pago de honorarios ni de cualquier otra remuneración distinta de la que le corresponde a la Apoderada como empleada del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA". ----------
SEXTO.- Que el presente Poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el Apoderado deja de ser empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA", por cualquier motivo ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA 72
Bogotá D.C.

SÉPTIMO.- Que la Apoderada podrá actuar separadamente sin límite de cuantía para la Constitución, ampliación de hipotecas y adquisición de inmuebles por Leasing Habitacional a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA".

OCTAVO.- Que la Apoderada podrá actuar separadamente para la cancelación de hipotecas, liberaciones parciales de hipotecas, escrituras de compraventa de bienes inmuebles en ejercicio de las opciones de compra en los Contratos de Leasing Habitacional, así como las escrituras públicas de aclaración y modificaciones de los actos antes previstos cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo a las facultades conferidas hasta por la suma de dos mil quinientos salarios mínimos legales vigentes 2.500 S.M.L.V.

NOVENO.- La Apoderada podrá sustituir copias sustitutivas a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA", acogiéndose a lo previsto en el Artículo 81 del Decreto 960 de 1970, y al Poder otorgado por los hipotecantes al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA", en las escrituras de constitución de hipoteca.

DÉCIMO.- Por medio del presente instrumento se REVOCA EL PODER otorgado, la funcionario que se relaciona a continuación, por Acta de Junta Directiva No. 1556 del veintinueve (29) de Marzo del año dos mil once (2011), formalizado mediante la escritura pública número tres mil cuatrocientos ochenta (3.480) del dieciocho (18) de Mayo del año dos mil once (2011) de la Notaria Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá, D.C..

No. Cédula	Ciudad de expedición	Apellidos	Nombre
63.498.842	Bucaramanga	Silva González	Sandra Milena

NOVENO.- El presente PODER se otorga de conformidad con el extracto del Acta No. 1587 de la Junta Directiva de fecha: Veintitrés (23) de Octubre del año dos mil trece (2.013), del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA", en donde se autoriza al Vicepresidente Ejecutivo del Área Jurídica, para otorgar el presente Poder, documento que se protocoliza.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

19 MAR 2015

WILMA ZAFRA TORRES
NOTARIA VEINTICINCO (E)

NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA

NOTARIA 72
BOGOTÁ D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
31/10/2014 1620000-AA015293
CA098875169

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA.

Que verificado el original de la presente escritura, NO se halló nota alguna de **revocación** total o parcial, por lo tanto se encuentra **VIGENTE** en el protocolo de ésta Notaria.

Expedido en Bogotá, D.C. a los SIETE (07) días del mes de ENERO del año dos mil Quince (2015).

CON DESTINO A: EL INTERESADO.

MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
NOTARIO SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C..
ENCARGADO

19 MAY

NOTARIA 72
Bogotá D.C.

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0627 - - -
DE FECHA DIECINUEVE (19) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2.015)
DE LA NOTARIA VEINTICINCO (25) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. ---



FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO
C.C. No. 79 503 256
REPRESENTANTE LEGAL DE IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. SIGLA SER S.A.S.
NIT. 900 377 847-4
TEL No. 7425877
ACTIVIDAD: Empleado
DIRECCIÓN: Diag. 24 c # 96 60
E-MAIL: gerencia@serasistencia.com

NOTARÍA VEINTICINCO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

LUZ STELLA RODRIGUEZ ALARCÓN
C.C. No.
APODERADA DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
"BBVA COLOMBIA"
NIT No.
E-MAIL:

NOTARIA VEINTICINCO,

WILMA ZAFRA TURBAY

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Es fiel, y primera copia auténtica de la escritura pública 627 del diecinueve de marzo de 2015, la que expido en veintiocho hojas, con destino a: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA. Esta copia presta mérito ejecutivo.

Bogotá D.C., 26 MAR 2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA VEINTICINCO
GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ
NOTARIA VEINTICINCO ENCARGADA

GLORIA ALEYDA GOMEZ RAMÍREZ
Notaria Veinticinco del Círculo de Bogotá, encargada

72

FORMATO DE CALIFICACIÓN
ART. 8 PAR. 4 LEY 1579 / 2012

MATRICULA INMOBILIARIA	50C-1446914	CÓDIGO CATASTRAL	006306023800000000.
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO	VEREDA
		BOGOTÁ D.C.	
URBANO	X	**NOMBRE O DIRECCIÓN:** LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCIÓN EN EL LEVANTADA, UBICADO EN LA URBANIZACIÓN LAS GRANJAS, UBICADO EN LA CALLE DIECIOCHO (18) NÚMERO SESENTA Y OCHO – NOVENTA Y OCHO (68-98) HOY EN LA CALLE DIECISIETE A (17 A) NÚMERO SESENTA Y OCHO OCHENTA Y OCHO (68-88) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	
RURAL			

DOCUMENTO

CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA PUBLICA	0627	MARZO 19 DE 2015	NOTARIA VEINTICINCO (25)	BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO REGISTRAL	NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
0911	DECLARACIÓN DE CONSTRUCCIÓN	$150.000.000.oo
0125	COMPRAVENTA	$1.315.644.500.oo
0205	HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE EN LA CUANTÍA	$1.000.000.000.oo
	PODER	

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN
VENDEDORA: INVERSIONES TRUVE ULLOA Y CIA S.A.S.	NIT. 800.098.310-1
COMPRADORA: IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. SIGLA SER S.A.S.	NIT. 900.377.847-4
ACREEDOR: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"	NIT. 860.003.020–1

WILMA ZAFRA TURBAY
NOTARIA VEINTICINCO (25) DE BOGOTÁ

Blanca Barragán
C.C. 52.059.804

S.A.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

112

Certificado generado con el Pin No: 180402144511724077 **Nro Matricula: 50C-1446914**

Impreso el 2 de Abril de 2018 a las 03:34:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 19-12-1996 RADICACIÓN: 1996-114580 CON: ESCRITURA DE: 18-12-1996
CODIGO CATASTRAL: **AAA0075UDAW**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 3506 de fecha 13-09-96 en NOTARIA 12 de SANTAFE DE BOGOTA LOTE con area de 590 M2. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84). CONTENIDO EN LA ESCRITURA NUMERO 4033 DE FECHA 18-09-97, DE LA NOTARIA 51 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON UNA AREA DE 590 METROS CUADRADOS (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6 DE 1984).
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) CL 17A 68 89 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
50C - 616422

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-12-1996 Radicación: 1996-114580
Doc: ESCRITURA 3506 del 13-09-1996 NOTARIA 12 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $10,000,000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUEVARA RODRIGUEZ VICTOR MANUEL CC# 2913546
A: DIAZ DE OSTOS CARMEN ROSA **CC# 20285605 X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-10-1997 Radicación: 1997-91299
Doc: ESCRITURA 4033 del 18-09-1997 NOTARIA 51 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARACION Y ACTUALIZACION DE LINDEROS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: DIAZ DE OSTOS CARMEN ROSA **CC# 20285605 X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-11-1997 Radicación: 1997-107844
Doc: ESCRITURA 4706 del 27-11-1997 NOTARIA 49 de SANTAFE DE BTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ DE OSTOS CARMEN ROSA CC# 20285605 X
A: INVERSIONES BLANCA LILIA & CIA S EN C.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-12-1998 Radicación: 1998-108637

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrtuturnodepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180402144511724077 **Nro Matricula: 50C-1446914**

Impreso el 2 de Abril de 2018 a las 03:34:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 4683 del 09-12-1998 JUZ. 2 C.CTO de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES BLANCA LILIA & CIA S EN C.

A: DIAZ DE OSTOS CARMEN ROSA **CC# 20285605 X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-01-2007 Radicación: 2007-7269

Doc: OFICIO 3077 del 12-12-2006 JUZGADO 2 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL N0. 11001310300219860696S

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES BLANCA LILIA & CIA S. EN C.

A: DIAZ DE OSTOS CARMEN ROSA **CC# 20285605 X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-01-2007 Radicación: 2007-7274

Doc: ESCRITURA 2448 del 16-12-2005 NOTARIA 17 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ DE HOSTOS CARMEN ROSA

A: HOSTOS DIAZ MIGUEL ANTONIO **X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 23-01-2007 Radicación: 2007-7277

Doc: ESCRITURA 3670 del 12-10-2006 NOTARIA 36 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $200,000,000

ESPECIFICACION: DACION EN PAGO: 0129 DACION EN PAGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOSTOS DIAZ MIGUEL ANTONIO 2935442

A: INVERSIONES BLANCA LILIA Y CIA S. EN C. **NIT# 8000453437 X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 23-01-2007 Radicación: 2007-7277

Doc: ESCRITURA 3670 del 12-10-2006 NOTARIA 36 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES BLANCA LILIA Y CIA S. EN C. **NIT# 8000453437 X**

A: HOSTOS DIAZ MIGUEL ANTONIO **2935442**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 30-05-2012 Radicación: 2012-49581

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180402144511724077 **Nro Matrícula: 50C-1446914**

Impreso el 2 de Abril de 2018 a las 03:34:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 952 del 23-05-2012 NOTARIA 8 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $708,827,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES BLANCA LILIA Y CIA S. EN C. **NIT# 8000453437**

A: INVERSIONES TRUVE ULLOA Y CIA S. EN C. **NIT# 8000983101X**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 30-05-2014 Radicación: 2014-47917

Doc: ESCRITURA 883 del 26-05-2014 NOTARIA OCTAVA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: DECLARACION EXTINCION OBLIGACION HIPOTECARIA: 0925 DECLARACION EXTINCION OBLIGACION HIPOTECARIA

CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOSTOS DIAZ MIGUEL ANTONIO

A: INVERSIONES BLANCA LILIA & CIA S EN C, EN LIQUIDACION C.C. 2935442 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 05-02-2015 Radicación: 2015-9645

Doc: ESCRITURA 148 del 03-02-2015 NOTARIA OCTAVA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $5,000,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES BLANCA LILIA Y CIA S. EN C. **NIT# 8000453437**

A: DIAZ DE OSTOS CARMEN ROSA **CC# 20285605**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 25-04-2015 Radicación: 2015-34259

Doc: ESCRITURA 627 del 19-03-2015 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $150,000,000

ESPECIFICACION: DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES TRUVE ULLOA Y CIA S.A.S **NIT. 800.098.310-1**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 25-04-2015 Radicación: 2015-34259

Doc: ESCRITURA 627 del 19-03-2015 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES TRUVE ULLOA Y CIA S.A.S.

A: IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S SIGLA SER S.A.S. **NIT# 9003778474X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180402144511724077 **Nro Matrícula: 50C-1446914**

Impreso el 2 de Abril de 2018 a las 03:34:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 25-04-2015 Radicación: 2015-34259

Doc: ESCRITURA 627 del 19-03-2015 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S SIGLA SER S.A.S. **NIT# 9003778474X**

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA". **NIT# 8600030201**

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 25-04-2015 Radicación: 2015-34260

Doc: ESCRITURA 940 del 22-04-2015 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 627 DEL 19-03-2015- NOT. 25 BTA. EN CUANTO LA CLAUSULA CUARTA Y LA RAZON SOCIAL DE LA PARTE VENDEDORA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES TRUVE ULLOA & CIA S.A.S **NIT. 800.098.310-1**

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA". **NIT# 8600030201**

A: IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S SIGLA SER S.A.S. **NIT# 9003778474X**

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 01-08-2017 Radicación: 2017-58509

Doc: OFICIO 1983 del 24-07-2017 JUZGADO 037 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF: 11001310303720170023S

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

A: IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S SIGLA SER S.A.S. **NIT# 9003778474X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL. SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 9 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-8456 Fecha: 15-05-2015

NOMBRE DEL COMPRADOR CORREGIDO VALE/AUXDEL55.C2015-8456(ART.59 LEY1579/2012).

---

* * *

* * *

* * *

* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180402144511724077 **Nro Matrícula: 50C-1446914**

Impreso el 2 de Abril de 2018 a las 03:34:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-215210 **FECHA: 02-04-2018**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

Señor
JUEZ CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. –Reparto-
E. S. D.

NORBERTO CALDERÓN ORTEGÓN, mayor de edad, domiciliado y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.563.656 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 131.927 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente manifiesto a usted que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 468 del Código General del Proceso, presento **DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA,** en los siguientes términos:

DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

Parte demandante:

BBVA COLOMBIA S.A., establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con NIT. 860.003.020-1, y legalmente representado por el señor **VICTOR MANUEL VILLAMIZAR PEÑARANDA**, domiciliado en Bogotá, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.794.427 de Bogotá, en su condición de Apoderado Especial según se acredita con certificado de existencia y representación legal que se adjunta.

Parte demandada:

1.- Sociedad **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S.** sociedad legalmente constituida, identificada con NIT. 900.377.847-4, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **JORGE IVAN RAMIREZ PALACIO**, según se acredita en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta a la demanda, quien es persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 71.774.173 y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

2.- Señor **FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO**, quien es persona mayor de edad, identificación cédula de ciudadanía número 79.503.256 y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

3.- Señor **PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES** quien es persona mayor de edad, identificación cédula de ciudadanía número 7.301.684 y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

H E C H O S

PRIMERO: La Sociedad **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S.** y los señores **FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO y PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES** se declararon deudores del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma total de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M. CTE. ($1.256.966.929)**, discriminados así: i) La suma de MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO DOS PESOS M. CTE. ($1.193.671.102) por concepto de capital, y ii) La suma de SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE

PESOS M. CTE. ($63.295.827), por concepto de intereses causados y no pagados, según consta en el pagaré 9600180428 suscrito por las demandadas.

1.2.- Por la suma total de **VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M. CTE. ($22.480.801)**, discriminados así: i) La suma de VEINTIÚN MILLONES CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M. CTE. ($21.041.669) por concepto de capital, y ii) La suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M. CTE. ($1.439.132), por concepto de intereses causados y no pagados, según consta en el pagaré 9600180386 suscrito por las demandadas.

1.3.- Por la suma total de **SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M. CTE. ($784.442.118)**, discriminados así: i) La suma de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M. CTE. ($750.000.000) por concepto de capital, y ii) La suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M. CTE. ($34.442.118), por concepto de intereses causados y no pagados, según consta en el pagaré 9600160966 suscrito por las demandadas.

SEGUNDO: Los deudores se comprometieron a pagar el valor correspondiente a cada obligación el día 07 de Marzo de 2018.

TERCERO: En los documentos de deuda enunciados en el hecho PRIMERO, se pactó que en caso de mora y a partir de ella, los deudores reconocerían y pagarían intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada.

CUARTO: Los deudores incumplieron el pago de las obligaciones mencionadas en el hecho PRIMERO de esta demanda, por lo que se hallan en mora de satisfacerlas, desde el día 08 de Marzo de 2018.

QUINTO: Mediante Escritura Pública Número 627 de fecha 19 de Marzo de 2015, de la Notaría Veinticinco del Círculo de Bogotá D.C. la sociedad **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S.** constituyó hipoteca abierta y sin límite de cuantía a favor de **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** sobre el siguiente bien inmueble:

Lote de terreno junto con la construcción en él levantada, ubicado en la urbanización Las Granjas, ubicado en la Calle Dieciocho (18) Número Sesenta y Ocho – Noventa y Ocho (68-98) de la ciudad de Bogotá D.C., cuyos linderos se encuentran consignados en la misma Escritura Pública Número 627 de fecha 19 de Marzo de 2015, de la Notaría Veinticinco del Círculo de Bogotá D.C.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1446914 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

SEXTO: En la cláusula CUARTA del contrato de hipoteca se estableció:

> *"CUARTO: Que la presente hipoteca es abierta de primer grado y tiene por objeto garantizar a **EL BANCO** el pago de todas las obligaciones que por cualquier concepto, y conjuntamente con sus accesorios, hubiere (n) contraído o llegare (n) a contraer **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)** y/o el (los) deudor (es). Los créditos correspondientes pueden constar en pagarés, letras de cambio, o cualquier otro título valor en los que figure (n) **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)** y/o el (los) deudor (es) bien sea individualmente cualquiera de ellos o conjuntamente todos o algunos de los mismos ..."*

SÉPTIMO: Tal y como se desprende del folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1446914, en su anotación 16 se encuentra registrado embargo decretado por

cuenta del Juzgado 37 Civil de Circuito de Bogotá D.C., dentro del proceso adelantado por cuenta de DAVIVIENDA EN CONTRA DE LA DEUDORA. En este sentido respetuosamente manifiesto, bajo la gravedad de juramento, que mi representada no ha sido noticiada en legal forma del auto que ordenó su notificación dentro de ese proceso.

OCTAVO: Las obligaciones mencionadas son claras, expresas y actualmente exigibles y no han sido solucionadas por ningún medio legal.

P R E T E N S I O N E S

Con base en los hechos enunciados y en los documentos que acompaño, obrando en mi calidad de Apoderado Judicial del **BBVA COLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y legalmente representado por **VICTOR MANUEL VILLAMIZAR PEÑARANDA**, domiciliado en Bogotá, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.794.427 de Bogotá, obrando en calidad Apoderado Especial de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. en adelante BBVA COLOMBIA,** establecimiento bancario legalmente constituido y con domicilio principal en Bogotá D.C., condición que se acredita con certificado de existencia y representación que se adjunta, según poder de sustitución a mi conferido que acompaño y que expresamente acepto, respetuosamente manifiesto a usted que, con fundamento en lo establecido en el artículo 463 del Código General del Proceso presento **DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA** en contra de la sociedad **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S.** sociedad legalmente constituida, identificada con NIT. 900.377.847-4, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **JORGE IVAN RAMIREZ PALACIO**, quien es persona mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., o por quien haga sus veces al momento de la notificación y en contra de los señores **FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO y PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES**, quienes son personas mayores de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. para que previos los trámites del proceso **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** se sirva:

PRIMERO: Librar orden de pago o mandamiento ejecutivo a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"**, y a cargo de la sociedad **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S.** y de los señores **FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO y PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES,** por las siguientes sumas de dinero, así:

1.1.- Por la suma total de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M. CTE. ($1.256.966.929)**, por concepto de la obligación insoluta contenida en el pagaré 9600180428 suscrito por las demandadas.

1.2.- Por los intereses de mora liquidados sobre la suma de MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO DOS PESOS M. CTE. ($1.193.671.102), liquidados desde el día 08 de Marzo de 2018, y hasta la fecha en que se produzca el pago efectivo de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las variaciones que sufra dicha tasa, durante la vigencia de la mora.

1.3.- Por la suma total de **VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M. CTE. ($22.480.801)**, por concepto de la obligación insoluta contenida en el pagaré 9600180386 suscrito por las demandadas.

1.4.- Por los intereses de mora liquidados sobre la suma de VEINTIÚN MILLONES CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M. CTE. ($21.041.669), liquidados desde el día 08 de Marzo de 2018, y hasta la fecha en que se produzca el pago efectivo de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las variaciones que sufra dicha tasa, durante la vigencia de la mora.

1.5.- Por la suma total de **SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M. CTE. ($784.442.118)**, por concepto de la obligación insoluta contenida en el pagaré 9600160966 suscrito por las demandadas.

1.6.- Por los intereses de mora liquidados sobre la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M. CTE. ($750.000.000), liquidados desde el día 08 de Marzo de 2018, y hasta la fecha en que se produzca el pago efectivo de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las variaciones que sufra dicha tasa, durante la vigencia de la mora.

SEGUNDO: Cumplido el trámite procesal correspondiente, solicito a su Despacho se sirva ordenar el remate de los bienes objeto de la garantía hipotecaria, para que con el producto de la venta, se paguen con prelación legal las obligaciones objeto de la presente ejecución.

TERCERO: Condenar a la demandada a pagar las costas y gastos del proceso.

MEDIDAS CAUTELARES

Sírvase señor Juez, decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles objeto de la Garantía Real, advirtiendo que la medida decretada dentro del presente proceso goza de prelación legal en virtud de la hipoteca constituida a favor del aquí demandante.

A fin de comunicar la medida cautelar así decretada, sírvase señor Juez librar el respectivo oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

TRAMITE

A esta demanda deberá imprimírsele el procedimiento correspondiente al proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía de que trata el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso y las disposiciones especiales para Efectividad de la Garantía a que se refiere el artículo 468 del mismo estatuto procesal.

PRUEBAS Y ANEXOS

Para que sean tenidos como tales, acompaño los siguientes documentos:

1.- Escrito por medio del cual el señor **VICTOR MANUEL VILLAMIZAR PEÑARANDA,** en su condición de Apoderado Especial del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA S.A.-**, confiere poder, y sustitución que a su turno se me otorga para adelantar este proceso.

2.- Original del certificado expedido por la Superintendencia Financiera con el cual acredito la existencia y representación legal del **BBVA COLOMBIA S.A.** y certificado de existencia y representación legal del Banco demandante.

3.- Original del certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. con el cual acredito la existencia y representación legal de la **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S.**

4.- Original de los pagarés números 400-9600180428, 400-9600180386 y 9600160966 suscritos por la demandada.

5.- Primera copia de Escritura Pública Número 627 de fecha 19 de Marzo de 2015, de la Notaría Veinticinco del Círculo de Bogotá D.C., con la constancia de que presta mérito ejecutivo para la ejecución de la garantía que por ese público instrumento se constituyó.

6.- Folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1446914 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

7.- Copia de la demanda para el archivo del juzgado, y de la demanda y sus anexos para surtir la notificación a la demandada.

8.- CD que contiene la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de los demandados.

COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este proceso teniendo en cuenta el domicilio de la parte demandada y la cuantía de la obligación objeto de cobro.

DERECHO

En derecho me fundamento en los Artículos 1494 y siguientes, 1608 y siguientes y concordantes del Código Civil; Artículos 619, 709 siguientes y demás artículos concordantes del Código de Comercio, así como en los Artículos 82 siguientes, 422 siguientes y concordantes del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

La sociedad **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. y los señores FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO y PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES** en su condición de demandados, pueden ser notificados en la Diagonal 24 C No. 96-60 en la ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico contabilidad@serasistencia.com

Mi poderdante recibirá notificaciones en la Carrera 9 No. 72-21 Piso 6 de Bogotá, correo electrónico notifica.co@bbva.com.

El apoderado demandante las recibirá en la secretaría del juzgado o en mi oficina profesional ubicada en la Carrera 15 No. 124-17, Of. 304, Edificio Jorge Barón T.V. Torre B, de Bogotá, correo electrónico norcalderon1@hotmail.com

Atentamente,

NORBERTO CALDERÓN ORTEGÓN
C.C. No. 79.563.656 de Bogotá D.C.
T.P. No. 131.927 del C. S. de la J.

FECHA 20/04/2018 07:03:03a.m. DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
COMPROBANTE DE RECIBO DE REPARTO PAGINA 1

82

DESPACHO JUDICIAL JUZGADO 42 CIVIL CIRCUITO

	FECHA	SECUENCIA	↕↕↕→↕↕↔↵		GRUPO
1	19/04/2018 09:22:06a	13449 1	1C 50 FOLIOS Y T		
	51607270	ANA YOLANDA MOSCOSO SANCHEZ			03
	10270332	WILLIAM GONZALEZ TRUJILLO		GONZALEZ TRUJILLO	03
	80085601	CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO		PUERTO HURTADO	03
2	19/04/2018 10:51:36a	13494 1	EXPEDIENTE CON CUADERNOS Y ANEXOS SEGUN LO RELACIONADO EN EL OFICIO REMISORIO		
	80501806	ANGEL MARIA HERNANDEZ RAMIREZ			11
	RAD. 33287	OF. 18-00412 TUTELA 2018-00168 JUZG. 2 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT.		CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO	11
	13	Y OTROS			11
	8001305074	SALUD TOTAL E.P.S.			11
	12	EN NOMBRE PROPIO			11
3	19/04/2018 11:08:55a	13506 1			
	8301015797	SOCIEDAD DISTRIBUCION DE MERCANCIAS PARRA Y CIA LT			06
	8001974777	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL			06
	12	EN NOMBRE PROPIO			06
4	19/04/2018 11:53:55a	13532 1			
	8600030201	BBVA COLOMBIA			07
	9003778474	SER Y ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS			07
	79563656	NORBERTO CALDERON ORTEGON		CALDERON ORTEGON	07

REVISADO POR : _____

Se deja constancia que el JUZGADO 42 CIVIL CIRCUITO recibió los 4 proceso(s) relacionado(s) anteriormente

QUIEN RECIBE: Lorena VargasC
FUNCIONARIO DEL DESPACHO

QUIEN ENTREGA: _____
EMPLEADO DE LA OFICINA JUDICIAL

FECHA : 20-Abril-2018 HORA: 10:00am

OBSERVACIONES : _____

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Fecha: _____ Hora: _____

Recibido por: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

23

Fecha : 19/abr./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

042 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS 13532

SECUENCIA: 13532 FECHA DE REPARTO: 19/04/2018 11:53:55a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 42 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
8600030201	BBVA COLOMBIA		01
79563656	NORBERTO CALDERON ORTEGON	CALDERON ORTEGON	03

OBSERVACIONES:

[redacted]RTOHMM04 FUNCIONARIO DE REPARTO REPARTOHMM04

mcardonar

v. 2.0 MFTS

[redacted]

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

CARRERA 10 No 14-33 PISO 13

SE ALLEGA LO ENUNCIADO

PODER ANEXOS DEL PODER:	Si	PAGARE	Si
FACTURAS	X	CONTRATO	X
MEDIDAS	X	ESCRITURA	Si
ARCHIVO	Si	LETRA	X
DEMANDA	Si	CHEQUE	X
TRASLADOS	Si tres (3)	CERTIFICADO SUPERINTENDENCIA	X
CERTIFICADO DE TRADICION	(I) Si (V)	CERTIFICADO CAMARA Y COMERCIO	Si
NOTAS ADMINISTRACION	X	TASA DE INTERES	X
CERTIFICACION ALCALDIA	X	OTROS.	

OBSERVACION se recibe por la oficina judicial de reparto el d dia 20 de abril de 2018

INGRESA AL DESPACHO HOY 20 DE ABRIL DE 2018

NELSON ALVAREZ CASTAÑEDA
SECRETARIO

05

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Ref. 11001310304220180199OO

Inadmítase la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, promovida por **BBVA COLOMBIA S.A., contra FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO, PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES y la IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S,** representada legalmente por **JORGE IVAN RAMIREZ PALACIOS**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Acredítese el Derecho de Postulación por parte de a quien se le sustituye el poder, teniendo en cuenta que en este asunto, se requiere por la cuantía del proceso, así las cosas, el mandatario deberá realizar presentación personal, debiendo exhibir su tarjeta profesional.

2. Adecúese las pretensiones, separando el valor de capital insoluto del valor que por intereses u otro gasto que figure en los pagarés, teniendo en cuenta que se sumaron ambos conceptos, pese a que los intereses de mora se hayan pedido solo sobre el capital insoluto.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia para el archivo del Juzgado y traslado de la demandada. También como mensaje de texto, el que puede ser reemplazado con un CD, debidamente grabado.

NOTIFÍQUESE,

HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 46 hoy 25 ABR 2018.
El Secretario **NELSON ALVAREZ CASTAÑEDA**

JT

JUZGADO 42 CIVIL CTO.

15352 27-APR-'18 14:27

Señor
JUEZ CUARENTA Y DOS CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

+(1) Archivo
+(3) Traslados
+(3) cds.

REF: DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA DE **BBVA COLOMBIA S.A.** contra **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. y otros.**

Rad: 11001 3103 **042 2018 00199** 00

NORBERTO CALDERÓN ORTEGÓN, obrando en mi condición de apoderado judicial sustituto de la entidad demandante dentro del proceso citado en la referencia, encontrándome dentro de la oportunidad legal, por el presente escrito me permito **SUBSANAR** la demanda presentada, en cumplimento de lo ordenado por su Despacho, mediante auto de fecha 24 de abril de 2018, en los siguientes términos:

> *"1.-Acredítese el Derecho de Postulación por parte de a quien se le sustituye el poder, teniendo en cuenta que en este asunto, se requiere por la cuantía del proceso, así la cosas, el mandatario deberá realizar presentación personal debiendo exhibir su tarjeta profesional."*

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, el presente escrito se radica con nota de presentación personal realizada ante la secretaría del juzgado, con la respectiva exhibición de la tarjeta profesional de abogado del suscrito apoderado sustituto, acreditando así el derecho de postulación requerido.

> *"2.- Adecúese las pretensiones, separando el valor del capital insoluto del valor por interés u otros gastos que figure en los pagarés, teniendo en cuenta que se sumaron ambos conceptos, pese a que los intereses de mora se hayan pedido solo sobre el capital insoluto."*

En cumplimiento de lo ordenado por el Despacho, y para todos los efectos legales, las pretensiones de la demanda quedarán así:

> ***"PRIMERO:** Librar orden de pago o mandamiento ejecutivo a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"**, y a cargo de la sociedad **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S.** y de los señores **FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO y PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES,** por las siguientes sumas de dinero, así:*
>
> *1.1.- Por la suma de **MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO DOS PESOS M. CTE. ($1.193.671.102)** por concepto de capital contenida en el pagaré 9600180428 suscrito por las demandadas.*
>
> *1.2.- Por la suma de La suma de **SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M. CTE. ($63.295.827)**, por concepto de intereses causados y no pagados, según consta en el pagaré 9600180428 suscrito por las demandadas.*
>
> *1.3.- Por los intereses de mora liquidados sobre la suma de MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO DOS PESOS M. CTE. ($1.193.671.102), liquidados desde el día 08 de*

Marzo de 2018, y hasta la fecha en que se produzca el pago efectivo de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las variaciones que sufra dicha tasa, durante la vigencia de la mora.

1.4.- Por la suma de ***VEINTIÚN MILLONES CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M. CTE. ($21.041.669)*** *por concepto de capital contenida en el pagaré 9600180386 suscrito por las demandadas.*

1.5.- Por la suma de ***UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M. CTE. ($1.439.132)****, por concepto de intereses causados y no pagados, según consta en el pagaré 9600180386 suscrito por las demandadas.*

1.6.- Por los intereses de mora liquidados sobre la suma de VEINTIÚN MILLONES CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M. CTE. ($21.041.669), liquidados desde el día 08 de Marzo de 2018, y hasta la fecha en que se produzca el pago efectivo de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las variaciones que sufra dicha tasa, durante la vigencia de la mora.

1.7.- Por la suma de ***SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M. CTE. ($750.000.000)*** *por concepto de capital, según consta en el pagaré 9600160966 suscrito por las demandadas.*

1.8.- Por La suma de ***TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M. CTE. ($34.442.118)****, por concepto de intereses causados y no pagados, según consta en el pagaré 9600160966 suscrito por las demandadas.*

1.9.- Por los intereses de mora liquidados sobre la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M. CTE. ($750.000.000), liquidados desde el día 08 de Marzo de 2018, y hasta la fecha en que se produzca el pago efectivo de la obligación, a la tasa máxima autorizada por0 la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las variaciones que sufra dicha tasa, durante la vigencia de la mora.

SEGUNDO: *Cumplido el trámite procesal correspondiente, solicito a su Despacho se sirva ordenar el remate de los bienes objeto de la garantía hipotecaria, para que con el producto de la venta, se paguen con prelación legal las obligaciones objeto de la presente ejecución.*

TERCERO: *Condenar a la demandada a pagar las costas y gastos del proceso."*

Con el presente escrito me permito allegar copia del presente escrito de subsanación para el archivo del juzgado, y copia del presente escrito y de sus anexos, y CD que contiene el presente escrito como mensaje de texto, para efectos de surtir la notificación a los demandados.

Adicionalmente, manifiesto a su Despacho que, con apoyo en el artículo 119 del Código General del Proceso, respetuosamente manifiesto que **RENUNCIO** al resto del término concedido para subsanar la demanda, y renunció así mismo al término de ejecutoria del auto inadmisorio de fecha 24 de abril de 2018.

De conformidad con lo anterior, y por encontrarse reunidos los requisitos legales, respetuosamente solicito a su Despacho se sirva librar mandamiento de pago en los términos solicitados en la demanda y en el presente escrito de subsanación,

Atentamente,

NORBERTO CALDERÓN ORTEGÓN
C.C. No. 79.563.656 de Bogotá D.C.
T.P. No. 131.927 del C. S. de la J.

JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
AUTENTICACION
Bogotá D.C. Abril 27 de 2018
En la fecha compareció el (la) Norberto
Calderon Ortegon
con C.C. No. 79563656 de Bogotá T.P. 131927 del CS de la J

89

JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AL DESPACHO

Del(a) señor(a) Juez informando:

- [ ] Se subsanó en tiempo la demanda
- [ ] Sin advertir subsanación de la demanda
- [ ] Dio cumplimiento al auto
- [ ] La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- [ ] Se venció el término de traslado
- [ ] Las partes se pronunciaron en tiempo
- [ ] Venció el término probatorio
- [ ] Compareció el emplazado vencido el término
- [x] Otros: ingresa con subsanancion

Bogotá D.C. 04 de mayo de 2018

EL SECRETARIO;

NELSON ALVAREZ CASTAÑEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Ref. 11001310304220180199OO

Subsanada la demanda, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **MAYOR** cuantía a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.,** en contra de **FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO; PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES y la IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S,** representada legalmente por **JORGE IVAN RAMIREZ PALACIOS** por las siguientes cantidades de dinero:

1. Respecto del pagaré No 400-9600180428 (folios 37-38)

1. Por la suma de ***$1.193.671.102.00 m/cte*** por concepto de capital insoluto.

2. Por la suma de ***$63.295.827.00 m/cte*** por concepto de intereses causados y no pagados, según consta en el pagare suscrito por las partes.

3. Por los intereses de mora liquidados sobre la suma del capital insoluto, liquidados desde el 08 de marzo de 2018, y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Respecto del pagaré No 400-9600180386 (folios 39-40)

1. Por la suma de ***$21.041.669.00 m/cte*** por concepto de capital insoluto.

2. Por la suma de ***$1.439.132.00 m/cte*** por concepto de intereses causados y no pagados, según consta en el pagare suscrito por las partes.

3. Por los intereses de mora liquidados sobre la suma del capital insoluto, liquidados desde el 08 de marzo de 2018, y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Respecto del pagaré No 9600160966 (folios 41-42)

1. Por la suma de ***$750.000.000.00 m/cte*** por concepto de capital insoluto.

2. Por la suma de ***$34.442.118.00 m/cte*** por concepto de intereses causados y no pagados, según consta en el pagare suscrito por las partes.

3. Por los intereses de mora liquidados sobre la suma del capital insoluto, liquidados desde el 08 de marzo de 2018, y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada ***por estado***, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 301 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

TERCERO.- DECRETAR el embargo del bienes inmuebles objeto de la garantía hipotecaria. Por secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en los términos y para los efectos del numeral 3º, artículo 468 del Código General del Proceso.

CUARTO.- RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **NORBERTO CALDERON ORTEGÓN,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 52 hoy 09 MAYO 2018.

El Secretario
NELSON ALVAREZ CASTAÑEDA

JT

KV

JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION PERSONAL

Hoy 09-Mayo-2018 notifiqué personalmente
a Norberto Calderon Ortegon
con C.C. No 79563656 Bogota
del auto de fecha 08-Mayo-2018
por ___ días y la cual arrojó el folio ___ de la demanda
y anexos en ___ folios útiles.
El Notificado ___
El Secretario ___ T/A

T.P 131927
del C S de la J

RENUNCIO A TERMINO DE NOTIFICACION Y
EJECUTORIA -

93

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. CARRERA 10ª Nº 14-33- Piso 13 TELÉFONO 2824679
ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 de mayo 2018

OFICIO No.1790

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA CENTRO
Atn. Sr. Registrador de Instrumentos Públicos y/o quien haga sus veces
Bogotá D.C.

REF. EJECUTIVO <PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL> No 2018-199
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A NIT: 860.003.020-1
Demandado: FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO CC 79.503.256
PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES CC 7.301.684
IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S NIT: 900.377.847-4

Comunícole que este Despacho Judicial, mediante auto de 08 de mayo de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, DECRETÓ EL EMBARGO del(os) bien(es) inmueble(s) objeto de la gantia hipotecaria que se identifica(n) con el(los) folio(s) de:

⇨ MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO: **50C-1446914**

Sírvase proceder conforme lo dispuesto y, al dar contestación, remita este oficio, junto los certificados de tradición del(os) inmueble(s), donde conste la inscripción de la medida decretada, a costa de la parte interesada, citando de manera completa el proceso de la referencia.

EL SECRETARIO,

NELSON ALVAREZ CASTAÑEDA

K.V

Rad. 61 18-05-2018
2 Originales.
T.P 131.927.
C.C. 79.563.656

FRANQUICIA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Entregando lo mejor de los colombianos	472
RAZON SOCIAL	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	
CORPORACION, UNIDAD O JUZGADO	JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	
No DE COMUNICACION O PROCESO	21 DE MAYO DE 2018	
DIRECCION REMITENTE	CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 10	
FECHA DE IMPOSICION		
CIUDAD DE IMPOSICION	BOGOTA D.C.	

CMD	NOMBRE DE DESTINATARIO	DIRECCION	CUIDAD	DEPARTAMENTO	No DE PROCESO
1	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN	CARRERA 6 No 15-32 PISO 2	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-157
2	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN	CARRERA 6 No 15-32 PISO 2	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-174
3	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN	CARRERA 6 No 15-32 PISO 2	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-152
4	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN	CARRERA 6 No 15-32 PISO 2	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-205
5	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN	CARRERA 6 No 15-32 PISO 2	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-199
6	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN	CARRERA 6 No 15-32 PISO 2	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-170
7	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN	CARRERA 6 No 15-32 PISO 2	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-048
8	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN	CARRERA 6 No 15-32 PISO 2	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-720
	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN	CARRERA 6 No 15-32 PISO 2	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-230
9	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN	CARRERA 6 No 15-32 PISO 2	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-722
10	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN	CARRERA 6 No 15-32 PISO 2	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-694
11	CESAR LOPEZ BERNAL	CARRERA 10 No 15-39	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-606
12	CESAR LOPEZ BERNAL	CARRERA 10 No 15-39	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-600
13	CESAR LOPEZ BERNAL	CARRERA 10 No 15-39	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-103
15	JOSE GERMAN CASTELLANOS	CARRERA 30 No 48-51	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2005-445
16	MARIA VIRGINIA PEÑALOZA	CARRERA 52 No 44C-56 APT 209	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-377
17	IDU	CALLE 22 No 6-27	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2007-232
18	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	Cra. 8 No. 15-43,	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2012-359
19	FRANCISCO JOSE CORRALES MURILLO	CALLE 57 C No 50-51 AP T 106 BLQ 10	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2013-347
20	ALIRIO MORALES BECERRA	CARRERA 7 No 3-13 CASA 51	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2013-347
21	MARIA ELINA PLAZA LOPEZ	CALLE 12 B No 7-801 oficina 631	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2013-347
22	BANCO DE BOGOTA	CALLE 36 No 7-47	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2011-520
23	MAGALY ALCIRA MORENO GARCIA	CARRERA 28 B No 73-22	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2013-293
24					

NOMBRE Y SELLO IMPOSITOR

NOMBRE DEL TRANSPORTISTA

FECHA Y HORA

NOMBRE PERSONA DE ADMISION

FECHA Y HORA

ORDEN DE SERVICIO Nº

Servicios Postales Nacionales S.A. 472

21 MAY 2018

TELEGRAFOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. CARRERA 10ª Nº 14-33- Piso 13 TELÉFONO 2824679
ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2018

OFICIO No.1853

Señores:
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"
Antiguo BCH Carrera 6 No.15-32 Piso 2
Att. Sr. Director y/o quien haga sus veces
Bogotá D.C.

REF.	EJECUTIVO <PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL> No 2018-199
Demandante:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A NIT: 860.003.020-1
Demandado:	FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO CC 79.503.256 PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES CC 7.301.684 IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S NIT: 900.377.847-4

Comunícole que este Despacho Judicial, mediante auto de 08 de mayo de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, libró mandamiento de pago, para obtener el recaudo ejecutivo de la(s) siguiente(s) obligación(es):

Pagaré No 400-9600180428: por la suma de $1.193.671.102.00 m/cte por concepto de capital insoluto y por la suma de $63.295.827.00 m/cte por concepto de intereses.

Pagaré No 400-9600180386 : por la suma de $ 21.041.669.00 m/cte por concepto de capital insoluto y por la suma de $ 1.439.132.00 m/cte. por concepto de intereses.

Pagaré No 9600160966 : por la suma de $ 750.000.000.00 m/cte por concepto de capital insoluto y por la suma de $ 34.442.118.00 m/cte. por concepto de intereses.

Lo anterior, para lo de su competencia, con relación a las obligaciones tributarias a favor de la DIAN.

Sírvase proceder de conformidad y al dar contestación favor hacerlo individualmente para cada caso en particular citando nuestra referencia.

EL SECRETARIO,

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA

K.V

DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS BTA

041713140E

96

DIAN

GOBIERNO DE COLOMBIA

1-32-244-442—1793

www.dian.gov.co

Bogotá D. C. 13 de junio de 2013

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Dr. NELSON ALVAREZ CASTAÑEDA
Carrera 10 Nº 14 - 33 Piso 13
Bogotá, D.C.

OFICIO Nº 1853 del 18/5/2018 RAD: 032E2018900739 del 24/5/2018	PROCESO EJECUTIVO Nº 2018-199

Demandante: BANCO BBVA S.A.
Demandado: FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO C.C. 79.503.256

Cordial saludo

Acuso recibo el día 7 de junio de 2018, del oficio en referencia en el Grupo Interno de trabajo de Persuasiva III de la División de Cobranzas.
Previa verificación en los sistemas informáticos institucionales y bases del área de Cobranzas, en esta Dirección Seccional pudo establecerse que el contribuyente FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO C.C. 79.503.256 presenta obligaciones pendientes de pago que a la fecha ascienden a $ 9.939.000 más los intereses y actualizaciones a que haya lugar desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se realice el pago de conformidad con lo dispuesto en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
Sin perjuicio del cobro administrativo de obligaciones insolutas posteriores o que surjan por investigaciones de carácter tributario o aduanero.
De igual modo informo que a la fecha no se le han decretados medidas cautelares sobre bienes ni dineros.

Cordialmente,

LUZ ELENA SANCHEZ LARRAHONDO
Funcionario GIT Persuasiva III
División de Gestión de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá
Carrera 6 No. 15-32 Piso 2 Edificio antiguo BCH, Bogotá D. C.

98 98.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil dieciocho

Ref. Nro. 11001-31-03-042-2018-00199-00

La comunicación de la DIAN (folio 96), mediante la que informa la existencia de obligaciones tributarias a cargo del ejecutado FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO, téngase en cuenta conforme a la prelación que confiere la ley sustancial. Acúsese recibo.

NOTIFÍQUESE

HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 39 Hoy 21 JUN 2018 a la hora de las 8:00 a.m.
El Secretario

NELSON ALVARADO CASTAÑEDA

DIAN

SUBDIRECCIONAL IMPUESTOS BTA
04388820-06-2018AM11:07:04

GOBIERNO DE COLOMBIA

www.dian.gov.co

99 49

1-32-244-441 – 2158

Bogotá D.C., 18 de junio de 2018

JUZGADO 42 CIVIL CTO.

00116 21-JUN-'18 9:44

Señores
JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Secretario (a)
Carrera 10 No. 14 – 33 piso 13
Bogotá D.C

Referencia: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 2018-199 de BANCO BBVA COLOMBIA S.A, NIT. 860.003.020-1 contra IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S, NIT. 900.399.847-4 y otros.

Oficio No. 1053 de 18 de mayo de 2018

Cordial saludo

Acuso recibido del oficio de la referencia, y me permito informar que revisados los aplicativos de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, a la fecha el contribuyente CONTRA IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S, identificado con NIT. 900.399.847-4, no presenta obligaciones pendientes de pago.

De acuerdo con lo anterior, no es posible tener en cuenta lo solicitado por su despacho.

Cordialmente,

MAURICIO LARROTA VARGAS
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Jefe G.I.T Persuasiva II
División de Gestión de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá
Carrera 6 N° 15- 32 Piso 2
Teléfono 4090009
Bogotá D. C.

Ubicación. NF

Consejo Superior de la Judicatura

No. Consecutivo

100

JUZGADO CUATENTA Y DOS (42) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 PISO 13
EDIFICIO HERNANDO MORALES

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 DEL C. G. P.

Señor.
PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES

Diagonal 24 C No. 96-60 en la Ciudad de Bogotá

Servicio Postal Autorizado

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia DD MM AAAA
2018- 199	Ejecutivo con Título Hipotecario	08 05 2018

Demandante

BBVA COLOMBIA S.A.

Demandados

PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES

Sírvase comparecer a este Despacho de Inmediato, o dentro de los **CINCO (5)** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte Interesada

COTEJADO
TOPEXPRESS S.A.S
25 MAY 2018
CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO
TEL. 334 6837 - CEL. 315 500 4023
313 270 5536 BOGOTA D.C

VIVIANA SILVA TORRES
Dirección Carrera 15 A No 124-17 PISO 5° - Bogotá D.C.

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado

Consejo Superior de la Judicatura

No. Consecutivo

100

JUZGADO CUATENTA Y DOS (42) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 PISO 13
EDIFICIO HERNANDO MORALES

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 DEL C. G. P.

Señor.
PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES

Diagonal 24 C No. 96-60 en la Ciudad de Bogotá

Servicio Postal Autorizado

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia DD MM AAAA
2018- 199	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	08 05 2018

Demandante	Demandados
BBVA COLOMBIA S.A.	PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES

Sírvase comparecer a este Despacho de Inmediato, o dentro de los **CINCO (5)** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte Interesada

COTEJADO
TOPEXPRESS S.A.S
25 MAY 2018
CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO
TEL. 334 6837 - CEL. 315 500 4023
313 270 5536 BOGOTÁ D.C

VIVIANA SILVA TORRES
Dirección Carrera 15 A No 124-17 PISO 5° - Bogotá D.C.

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003

#100014956

102

top-express

CERTIFICACIÓN GUÍA No. 100014956

NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 C.G.P.

Fecha de la visita: 29 de Mayo de 2018

Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá

Proceso No. 2018-199

Notificado: Primitivo Rodriguez Cortes

Dirección: Diagonal 24 C No. 96-60 de Bogotá

Demandante: BBVA Colombia S.A.

Demandado: Primitivo Rodriguez Cortes

Esta Notificación, se entrega en la direccion arriba citada, la recibieron con sello de Ser, donde manifiestan que la persona a notificar si labora en esta direccion y le entregaran el documento.

Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo gravedad de juramento.

Atentamente,

TOP EXPRESS S.A.S
MENSAJERIA EXPRESA
Nit. 830.127.979-2
CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO

TOP – EXPRESS

103

Consejo Superior de la Judicatura

No. Consecutivo

JUZGADO CUATENTA Y DOS (42) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 PISO 13
EDIFICIO HERNANDO MORALES

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 DEL C. G. P.

Señor.
FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO

Diagonal 24 C No. 96-60 en la Ciudad de Bogotá

Servicio Postal Autorizado

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia DD MM AAAA
2018- 199	Ejecutivo con Título Hipotecario	08 05 2018

Demandante	Demandados
BBVA COLOMBIA S.A.	FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO

Sírvase comparecer a este Despacho de Inmediato, o dentro de los **CINCO (5)** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte Interesada

VIVIANA SILVA TORRES
Dirección Carrera 15 A No 124-17 PISO 5° - Bogotá D.C.

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003

COTEJADO
TOPEXPRESS S.A.S
MENSAJERIA EXPRESA
NIT 830 127 975-2
25 MAY 2018
7008
CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO
TEL. 834 6837 - CEL. 315 500 4023
313 270 5536 BOGOTA D.C

#10001495

103

Consejo Superior de la Judicatura

No. Consecutivo

JUZGADO CUATENTA Y DOS (42) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 PISO 13
EDIFICIO HERNANDO MORALES

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 DEL C. G. P.

Señor.
FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO

Diagonal 24 C No. 96-60 en la Ciudad de Bogotá

Servicio Postal Autorizado

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia DD MM AAAA
2018- 199	Ejecutivo con Título Hipotecario	08 05 2018

Demandante	Demandados
BBVA COLOMBIA S.A.	FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO

Sírvase comparecer a este Despacho de Inmediato, o dentro de los **CINCO (5)** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin da notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte Interesada

VIVIANA SILVA TORRES
Dirección Carrera 15 A No 124-17 PISO 5° - Bogotá D.C.

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003

COTEJADO
TOP EXPRESS S.A.S
MENSAJERIA EXPRESA
NIT. 830 127 873-2
25 MAY 2018
7020
CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO
TEL. 834 6837 - CEL. 315 500 4023
313 270 5536 BOGOTA D.C

#10001495

Fecha Recolección: 25 / 5 / 18

top-express
NIT 830.127.979-2

Cra. 24 B N°41A14 Sur- Barrio Quiroga.
PBX: +57(1) 812 2031
info@top-express.net
LIC. MIN. TIN 1313 de 19/06/2014

Guia Número 100014955

Remitente: Juzgado 42 C del C. de Bogotá

Día de entrega

Hora de entrega ☐ a.m. ☐ p.m.

☒ 291 ☐ 292 RAD No. 2018 399

Destinatario Fabio Ferney Betancour Quicano

Dice Contiene: ☐ Demanda ☐ Auto admisorio ☐ Mandamiento de Pago

Dirección Diagonal 24C #96-60 ciudad: Bogota

RECEPCION

Enviado por

Tel:

Recibido Por: Ser 29 MAY 2018 RECIBIDO

C.C.

Tel:

Fecha:

FIRMA

Entregado ☐ Rechazado ☐
Dir. no existe ☐ Cerrado ☐
Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐

Punto de Recepción:

Valor: 7000

EL RECIBIDO DEL MISMO NO IMPLICA ACEPTACION.

105

top-express

CERTIFICACIÓN GUÍA No. 100014955

NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 C.G.P.

Fecha de la visita: 29 de Mayo de 2018

Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá

Proceso No. 2018-199

Notificado: Fabio Ferney Betancour Quiceno

Dirección: Diagonal 24 C No. 96-60 de Bogotá

Demandante: BBVA Colombia S.A.

Demandado: Fabio Ferney Betancour Quiceno

Esta Notificación, se entrega en la direccion arriba citada, la recibieron con sello de Ser, donde manifiestan que la persona a notificar si labora en esta direccion y le entregaran el documento.

Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo gravedad de juramento.

Atentamente,

TOP EXPRESS S.A.S
MENSAJERIA EXPRESA
Nit. 830.127.979-2
CARRERA 10 No. 14-29 SOTANO

TOP – EXPRESS

106

Consejo Superior de la Judicatura

No. Consecutivo

JUZGADO CUATENTA Y DOS (42) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 PISO 13
EDIFICIO HERNANDO MORALES

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 DEL C. G. P.

Señor.
IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S
contabilidad@serasistencia.com
Diagonal 24 C No. 96-60 en la Ciudad de Bogotá

Servicio Postal Autorizado

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia DD MM AAAA
2018- 199	Ejecutivo con Título Hipotecario	08 05 2018

Demandante

BBVA COLOMBIA S.A.

Demandados

IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S

Sírvase comparecer a este Despacho de Inmediato, o dentro de los **CINCO (5)** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte Interesada

COMUNICADO
TOPEXPRESS S.A.S
MENSAJERIA EXPRESA
NIT. 830.127.979-2
25 MAY 2018
9:00
CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO
TEL. 334 6837 - CEL. 315 500 4023
313 270 5536 BOGOTA D.C

VIVIANA SILVA TORRES
Dirección Carrera 15 A No 124-17 PISO 5° - Bogotá D.C

900149544

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003

Fecha Recolección: 25 5 18

top-express
NIT. 830.127.979-2

Cra. 24 B N°41A14 Sur- Barrio Quiroga
PBX: +57(1) 812 2031
info@top-express.net
LIC. MIN. TIN 1313 de 19/06/2014

Guía Número 100014954

Remitente: Juzgado 42 CC de Bogotá

291 ☐ 292 RAD No. 2018-199

Dice Contener
☐ Demanda ☐ Auto admisorio ☐ Mandamiento de Pago

Enviado por

Tel:

Punto de Recepción:

Valor: 7000

Día de entrega

Hora de entrega ☐ a.m. ☐ p.m.

Destinatario IPS ser asistencia y transporte para discapacitados SAS

Dirección Diagonal 24a #96-60

ciudad: Bogotá

Recibido Por:

C.C.

Tel:

Fecha:

29 MAY 2018 RECIBIDO

FIRMA

EL RECIBIDO DEL MISMO NO IMPLICA ACEPTACIÓN

Entregado ☐ Rechazado ☐
Dir. no existe ☐ Cerrado ☐
Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐

FACTURACIÓN

168

CERTIFICACIÓN GUÍA No. 100014954

NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 C.G.P.

Fecha de la visita: 29 de Mayo de 2018

Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá

Proceso No. 2018-199

Notificado: IPS Ser Asistencia y Transporte para Discapacitados S.A.S.

Dirección: Diagonal 24 C No. 96-60 de Bogotá

Demandante: BBVA Colombia S.A.

Demandado: IPS Ser Asistencia y Transporte para Discapacitados S.A.S.

Esta Notificación, se entrega en la direccion arriba citada, la recibieron con sello de Ser, donde manifiestan que la entidad a notificar si funciona en esta direccion y entregaran a quien corresponda.

Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo gravedad de juramento.

Atentamente,

TOP EXPRESS S.A.S
MENSAJERIA EXPRESA
Nit. 830.127.979-2
CARRERA 10 No. 14-29 BOTANO

TOP – EXPRESS

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO CUATENTA Y DOS (42) CIVILCIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 PISO 13
EDIFICIO HERNANDO MORALES

109

NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 292 C.P.C.)

Señor.
PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES
Diagonal 24 C No. 96-60 en la Ciudad de Bogotá

Servicio Postal Autorizado

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia DD MM AAAA
2018- 199	Ejecutivo conTitulo Hipotecario	08 05 2018

Demandante	Demandados
BBVA COLOMBIA S.A.	PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 08 del mes de Mayo del año 2018, donde se libró mandamiento de pagoX, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda __ Auto admisorio X_

Parte interesada

BBVA COLOMBIA S.A.

Nombres y Apellidos

Norberto Calderón Ortegón

C. C. 79.563.656 de Bogotá
T.P. 131.927
Dirección Carrera 15 A No 124-17 PISO 5° - Bogotá D.C.

COTEJADO
TOP EXPRESS S.A.S
MENSAJERIA EXPRESA
NIT 830.127.979-2
06 JUN 2018
CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO
TEL. 334 6837 - CEL. 315 500 4023
313 270 5536 BOGOTA D.C

100015270

90

110

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Ref. 11001310304220180199OO

Subsanada la demanda, reunidos los requisitos previstos en los articulos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el articulo 430 *ibidem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantia real de **MAYOR** cuantia a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.,** en contra de **FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO; PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES y la IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S,** representada legalmente por **JORGE IVAN RAMIREZ PALACIOS** por las siguientes cantidades de dinero:

1. Respecto del pagaré No 400-9600180428 (folios 37-38)

1. Por la suma de ***$1.193.671.102.00 m/cte*** por concepto de capital insoluto.

2. Por la suma de ***$63.295.827.00 m/cte*** por concepto de intereses causados y no pagados, según consta en el pagare suscrito por las partes.

3. Por los intereses de mora liquidados sobre la suma del capital insoluto, liquidados desde el 08 de marzo de 2018, y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

COBRANZAS EXPRESS S.A.S
06 JUN 2018
CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO
CEL. 315 500 4023
BOGOTA D.C
313 270 5535

Scanned by CamScanner

91

2. Respecto del pagaré No 400-9600180386 (folios 39-40)

1. Por la suma de ***$21.041.669.00 m/cte*** por concepto de capital insoluto.

2. Por la suma de ***$1.439.132.00 m/cte*** por concepto de intereses causados y no pagados, según consta en el pagare suscrito por las partes.

3. Por los intereses de mora liquidados sobre la suma del capital insoluto, liquidados desde el 08 de marzo de 2018, y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Respecto del pagaré No 9600160966 (folios 41-42)

1. Por la suma de ***$750.000.000.00 m/cte*** por concepto de capital insoluto.

2. Por la suma de ***$34.442.118.00 m/cte*** por concepto de intereses causados y no pagados, según consta en el pagare suscrito por las partes.

3. Por los intereses de mora liquidados sobre la suma del capital insoluto, liquidados desde el 08 de marzo de 2018, y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada ***por estado***, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 301 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

NOTIFICADO
POR EXPRESS S.A.S
MENSAJERIA EXPRESA
06 JUN 2018
CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO
TEL. 334 6837 - CEL. 315 500 4023
313 270 5536 BOGOTA D.C

Scanned by CamScanner

92

112

TERCERO.- DECRETAR el embargo del bienes inmuebles objeto de la garantía hipotecaria. Por secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en los términos y para los efectos del numeral 3°, artículo 468 del Código General del Proceso.

CUARTO.- RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **NORBERTO CALDERON ORTEGÓN**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 52 hoy 09 MAYO 2018
El Secretario
NELSON ALVAREZ CASTAÑEDA

JT

COTEJADO
TOP EXPRESS S.A.S
06 JUN 2018
CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO
TEL. 334 6837 · CEL. 315 500 4023
313 270 5536 BOGOTA D.C

Scanned by CamScanner

top-express
NIT 830127.979-2

Cra. 24 B N°41A14 Sur- Barrio Quiroga.
PBX: +57(1) 812 2031
info@top-express.net
LIC. MIN. TIN 1313 de 19/06/2014

Guia Número 10001527[illegible]

Fecha Recolección 06 06 18

Día de entrega

Hora de entrega ☐ a.m. ☐ p.m.

Remitente: JUZ. 42 C. CIRCUITO DE BTA

Destinatario PRIMITIVO RODRIGUEZ. CORTES.

☐ 291 ☒ 292 RAD No. 2018-199

Dirección DIAGONAL 24G No. 96-60 ciudad: BTA

☐ Contener ☒ Demanda ☒ Auto admisorio ☐ Mandamiento de Pago

Enviado por 3 folios Tel:

Recibido Por:

C.C.

Tel:

Fecha: 06 JUN 2018

07 JUN 2018 RECIBIDO

Entregado ☐ Rechazado ☐
Dir. no existe ☐ Cerrado ☐
Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐

Punto de Recepción:

Valor: $7000

FIRMA

FACTURACIÓN

CERTIFICACIÓN GUÍA No. 100015270

NOTIFICACIÓN POR AVISO ART. 292 C.G.P.

Fecha de la visita: 07 de Junio de 2018

Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá

Proceso No. 2018 – 199

Notificado: Primitivo Rodriguez Cortes

Dirección: Diagonal 24 C No. 96-60 de Bogotá

Demandante: BBVA Colombia S.A.

Demandado: Primitivo Rodriguez Cortes

Esta Notificación, se entrega en la direccion arriba citada, la recibieron con sello de Recepción, donde manifiestan que Primitivo Rodriguez Cortes, si labora en esta direccion y le entregaran el documento.

Se entrega con copia del Auto Admisorio, en 3 Folios.

Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo gravedad de juramento.

Atentamente,

TOP EXPRESS S.A.S
Nit. 830.127.979-2
CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO

TOP – EXPRESS

115

JUZGADO CUATENTA Y DOS (42) CIVILCIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 PISO 13
EDIFICIO HERNANDO MORALES

NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 292 C.P.C.)

Señor.
FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO
Diagonal 24 C No. 96-60 en la Ciudad de Bogotá

Servicio Postal Autorizado

No. Radicación del Proceso	**Naturaleza del Proceso**	**Fecha Providencia**
		DD MM AAAA
2018- 199	**Ejecutivo conTítulo Hipotecario**	**08 05 2018**

Demandante	**Demandados**
BBVA COLOMBIA S.A.	**FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 08 del mes de Mayo del año 2018, donde se libró mandamiento de pagoX, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda __ Auto admisorio X

Parte Interesada

BBVA COLOMBIA S.A.

Nombres y Apellidos

Norberto Calderón Ortegón

C. C. 79.563.656 de Bogotá
T.P. 131.927
Dirección Carrera 15 A No 124-17 PISO 5° - Bogotá D.C.

COTEJADO
TOPEXPRESS S.A.S
MENSAJERIA EXPRESA
NIT 830.127 979-2
06 JUN 2018
CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO
TEL. 334 6837 - CEL. 315 500 4023
313 270 5536 BOGOTA D.C

#10001527 1+

90

116

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Ref. 11001310304220180199OO

Subsanada la demanda, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 *ibidem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MAYOR cuantía a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., en contra de FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO; PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES y la IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S, representada legalmente por JORGE IVAN RAMIREZ PALACIOS por las siguientes cantidades de dinero:

1. Respecto del pagaré No 400-9600180428 (folios 37-38)

1. Por la suma de ***$1.193.671.102.00 m/cte*** por concepto de capital insoluto.

2. Por la suma de ***$63.295.827.00 m/cte*** por concepto de intereses causados y no pagados, según consta en el pagaré suscrito por las partes.

3. Por los intereses de mora liquidados sobre la suma del capital insoluto, liquidados desde el 08 de marzo de 2018, y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

COMPRESS S.A.S
06 JUN 2018
CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO
313 270 5536 - CEL 315 500 4023
BOGOTA D.C

Scanned by CamScanner

91

117

2. Respecto del pagaré No 400-9600180386 (folios 39-40)

1. Por la suma de ***$21.041.669.00 m/cte*** por concepto de capital insoluto.

2. Por la suma de ***$1.439.132.00 m/cte*** por concepto de intereses causados y no pagados, según consta en el pagare suscrito por las partes.

3. Por los intereses de mora liquidados sobre la suma del capital insoluto, liquidados desde el 08 de marzo de 2018, y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Respecto del pagaré No 9600160966 (folios 41-42)

1. Por la suma de ***$750.000.000.00 m/cte*** por concepto de capital insoluto.

2. Por la suma de ***$34.442.118.00 m/cte*** por concepto de intereses causados y no pagados, según consta en el pagare suscrito por las partes.

3. Por los intereses de mora liquidados sobre la suma del capital insoluto, liquidados desde el 08 de marzo de 2018, y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada ***por estado***, de conformidad con lo establecido en el inciso final del articulo 301 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

COTEJADO
TOP EXPRESS S.A.S
06 JUN 2018
CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO
TEL. 334 6837 - CEL. 315 500 4023
313 270 5536 BOGOTA D.C

Scanned by CamScanner

92

TERCERO.- DECRETAR el embargo del bienes inmuebles objeto de la garantía hipotecaria. Por secretaría oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en los términos y para los efectos del numeral 3°, artículo 468 del Código General del Proceso.

CUARTO.- RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **NORBERTO CALDERON ORTEGÓN**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 52 hoy 09 MAYO 2018
El Secretario
NELSON ALVAREZ CASTAÑEDA

JT

CORREDOR
TOP EXPRESS S.A.S
05 JUN 2018
CARRERA 10 No. 14-20 SOTANO
TEL. 334 6837 - CEL. 315 500 4023
313 270 5536 BOGOTA D.C

Scanned by CamScanner

PAGARE N°	400-9600180386
[illegible]	[illegible]

152

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º- Tel 3413509

154

Cg

Señor

JUEZ CUARENTA Y DOS (42) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

183

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º- Tel 3413509
Cmpl28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA

Tipo de diligencia	SECUESTRO DE INMUEBLE
Numero de radicación	11014003028201800974OO
Clase de proceso	DESPACHO COMISORIO No. 061 DEL JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA LIBRADO EN EL PROCESO DE EJECUTIVO No: 2018-199 DE BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO, PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES, IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S.
Fecha	8 de Marzo de 2019
Hora de inicio	09:00 a.m. –
Hora de culminación	12:05 m
DIRECCION DEL INMUEBLE OBJETO DE DILIGENCIA	CALLE 17 A No: 68-88
Matricula Inmobiliaria	50C-1446914

COMPARECIENTES

Nombre	Calidad	Identificación	Firma
NORBERTO CALDERON ORTEGON	Apoderado parte actora	C.C. 79.563.656 T.P. No 131.927	
PAULA SERNA TAFUR en representación de AG SOLUCIONES Y SERVICIOS	AUXILIAR DE LA JUSTICIA	C.C. 1.026.288.924 de Bogota	
Bayron Alberto Alzate Rodriguez	Quien Atiende la diligencia y Liquidador	1.013.616.868	

TRAMITE

DILIGENCIA DE SECUESTRO INMUEBLE.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

DILIGENCIA EFECTIVA	SI X	NO ___
DILIGENCIA SUSPENDIDA	SI ___	NO X
FECHA CONTINUACION:		
HONORARIOS/GASTOS SECUESTRE	$ 223.591=	PAGOS SI ___ NO ___

Se termina la diligencia con la constancia que se deja grabación de lo acontecido en C.D., con destino al proceso. Se levanta acta y se firma por quienes en ella intervinieron.

DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ

JHON CARLOS OSPINA ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AL DESPACHO

Del(a) señor(a) Juez. Informando:

☐ Se ordenó

☐ Folio

☐ Otros

...vencido el emplazado...

Folios: (2) De ...

EL SECRETARIO

194
39

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14 33 Of. 405

BOGOTÁ, D.C., VEINTISIETE (27) de FEBRERO de DOS MIL DIECINUEVE (2019)
OFICIO No. 0759

JUZGADO 42 CIVIL CTO.
MAR21'19PM 3:45 004888

Señores
JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO Ejecutivo Singular No. 11001310303720170010O de BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. No. 8600343137 en contra FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO, IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPASITADOS SAS – SER SAS CC., Nit. No. 79503256, 900377847.

Con el presente me permito comunicar a ustedes que este Despacho mediante auto de fecha once de febrero del año en curso, ordenó el embargo de los remanentes y/o de los bienes que llegaren a desembargarse que sean de propiedad de los ejecutados FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO, IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPASITADOS SAS – SER SAS dentro del proceso Ejecutivo con Garantía Real Rad. No. 2018-0199 que adelanta BANCO BBVA contra los aquí demandados y que cursa en ese Juzgado, limitando la medida a la suma de $200.000.000,oo.-

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto.

Atentamente,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
SECRETARIO

gpo

Al contestar citar la referencia.

195

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós de marzo de dos mil diecinueve

Ref. Nro. 11001-31-03-042-2018-00199-00

Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.

Demandado: IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S.

De conformidad con lo establecido en los Acuerdos Nos PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013 y PCJA17-10678 de 26 de mayo de 2017, y como quiera que el presente asunto cuenta con orden de seguir adelante la ejecución (folio 142), por secretaria y de **FORMA INMEDIATA**, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para lo de su cargo, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

FLOR MARGOTH GONZALEZ FLOREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 25 Hoy 26 MAR 2019 a la hora de las 8:00 a.m.
El Secretario

NELSON ALVAREZ CASTAÑEDA

RAMA	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RAZON SOCIAL	
ESPECIALIDAD, UNIDAD U JUZGADO	
No. DE CAPITULOS Y AÑO FISCAL	
DIRECCION REMITENTE	CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 13
FECHA DE IMPOSICION	08 DE ABRIL DE 2019
CIUDAD DE IMPOSICION	BOGOTA D.C.

Entregando lo mejor de los colombianos

4-72

URA

GOTA

ORD	NOMBRE DE DESTINATARIO	DIRECCION	CIUDAD	DEPARTAMENTO	
1	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	CALLE 85 No. 11-96 PISO 3	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2013-593
2	BLANCA MARINA HERRERA LOZANO	CARRERA 10 No. 16-39 OFC 1514	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2011-529
3	REGISTRO DE INTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA - ZONA CENTRO	CALLE 26 No. 13-49	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-199
4	CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS LP	CALLE 17 No.10-16	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-542
5	NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE RAMRIQUE BOYACA	CARRERA 5 No. 8-12 PARQUE PRINCIPAL	RAMIRIQUE	BOYACA	2016-542
6	REGISTRO DE INTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA - ZONA SUR	Diagonal 44 Sur No. 50-61	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-060
7	BANCO CAJA SOCIAL SA	CALLE 72 No 10-83	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-792
8	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN	Antiguo BCH Carrera 6 No. 15-32 Piso 2	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-658
9	LUISA FERNANDA GUASCA VARGAS	CARRERA 19 A No. 122-14 OFICINA 204	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2011-008
10	BANCO DAVIVIENDA	Av. El Dorado No. 68 C - 61 Piso 10	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-152
11	BANCO CAJA SOCIAL SA	CALLE 72 No 10-83	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-152
12	BANCO POPULAR	CALLE 17 No 7-43	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-152
13	BANCO AV VILLAS	Carrera 13 No. 27-47	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-152
14	BANCO GNB SUDAMERIS	Carrera 7 No. 26-10	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-152
15	BANCO DE OCCIDENTE	CARRERA 13 No 26 a -47 piso 18	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-152
16	BANCO DE BOGOTA	CALLE 36 No 7-47	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-152
17	BANCO CITIBANK	Carrera 9 A No. 99-02 P 3	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-152
18	BANCOLOMBIA	CARRERA 48 N. 26-85 TORRE NORTE PISO 1	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-152
19	REGISTRO DE INTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA - ZONA CENTRO	CALLE 26 No. 13-49	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-152
20	REGISTRO DE INTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA - ZONA CENTRO	CALLE 26 No. 13-49	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-152
21	COLEGIO LICEO SAMARIO	CARRERA 74 No. 42C-80	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-152
22	BANCOLOMBIA	CARRERA 48 N. 26-85 TORRE NORTE PISO 1	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-022
23	BANCO COMPARTIR	CARRERA 100 No. 98-19.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-022
24	BANCO MULTIBANK SA	Carrera 7 No. 73 - 47 Piso: 6.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-022
25	BANCO DE LA MUJER SA	CALLE 139 No.109-08	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-022

Servicios Postales Nacionales

10 ABR 201

TELEGRAF

26	BANCO SANTANDER	Ac. 26 No. 103-9	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-022
27	BANCO COOPCENTRAL	Cra. 7 No. 35-49	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-022
28	BANCO PICHINCHA	Avenida de las Américas # 42-81	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-022
29	BANCO FALABELLA	Calle 99 No.11A - 32.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-022
30	BANCO FINANDINA	Carrera 68B No. 24 – 39 Local 2 – 83	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-022
31	BANCOOMEVA	Carrera 15 # 93 B – 43.	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-022
32	BANCOW SA	Carrera 8 No. 15-4	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-022
33	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA	CARRERA 90 No.66-25	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-022
34	BANCO PROCREDIT COLOMBIA	Diagonal 40A No. 13a - 16	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-022
35	BANCO AGRARIO	Carrera 8 N. 15-43	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-022
36	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA	CALLE 12 B N. 7-90 PISO 3	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-022
37	BANCO DAVIVIENDA	Av. El Dorado No. 68 C - 61 Piso 10	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-022
38	BANCO CAJA SOCIAL SA	CALLE 72 No 10-83	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-022
39	BANCO DE OCCIDENTE	CARRERA 13 No 26 a -47 piso 18	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-022
40	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA	CARRERA. 8 No.13-42	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-022
41	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA	CARRERA 8 No. 13-42	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-022
42	BANCO CITIBANK	Carrera 9 A No. 99-02 P 3	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-056
43	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	Carrera 34 No. 11A-36	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-022
44	BANCO POPULAR	CALLE 17 No 7-43	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-022
45	BANCO DE BOGOTA	CALLE 36 No 7-47	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-022
46	BANCO AV VILLAS	Carrera 13 No. 27-47	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-022
47	CAMECOR SAS	CALLE 78 No.29B-16	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-022
48	CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA	CALLE 67 No. 8-32	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-022
			FECHA Y HORA		FECHA Y HORA
NOMBRE Y SELLO REMITENTE		NOMBRE DEL TRANSPORTISTA		NOMBRE PERSONA DE ADMISION	
			ORDEN DE SERVICIO Nº		

Servicios Postales Nacionales S.A.
10 ABR 2019
TELEGRAFI

191

198

Señor
JUEZ CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: Ejecutivo de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** contra **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S. A. S. Y OTROS**.

JUZGADO 42 CIVIL CTO.

Rad: 11001 31030 **42 201800199** 00

APR30'19AM11:58 005656

NORBERTO CALDERÓN ORTEGÓN, obrando en mi condición de Apoderado Judicial Sustituto de la parte demandante dentro del proceso citado en la referencia, respetuosamente manifiesto y solicito a su Despacho lo siguiente:

.- Tal y como consta en el expediente, el presente asunto ya cuenta con sentencia debidamente ejecutoriada, que ordenó seguir la ejecución en los términos del mandamiento de pago, así como el remate del bien objeto de garantía hipotecaria.

.- Continuando con el trámite del proceso, se tiene que el día 05 de marzo de 2019 se radicó liquidación de crédito, para su respectivo trámite.

.- El día 12 de marzo de 2019 se radicó el avalúo del bien objeto de garantía hipotecaria, el cual además de encontrarse embargado, también se encentra debidamente secuestrado, tal y como se encuentra acreditado en el expediente.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que la fecha de radicación del presente memorial se encuentra pendiente de trámite y decisión, por parte del Despacho, tanto la liquidación de crédito aportada, como el avalúo oportunamente allegados.

Si bien es cierto por auto de fecha 22 de marzo de 2019 se ordenó el envío del expediente de manera inmediata a los juzgados de ejecución para continuar con el trámite correspondiente, lo cierto es que a la fecha de radicación del presente escrito, MAS DE UN MES DESPUÉS DE HABERSE IMPARTDO DICHA ORDEN, lo cierto es que el expediente continúa a la letra, y sin ningún impulso procesal.

De conformidad con lo anterior, respetuosamente SOLICITO A SU DESPACHO SE SIRVA ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE PROCEDENTES, bien sea para que efectivamente el expediente sea remitido a los juzgados de ejecución, como ya se ordenó, o bien para que se surta el trámite correspondiente, tanto a la liquidación de crédito como al avalúo presentado, a fin de continuar con el curso del proceso.

Atentamente,

NORBERTO CALDERÓN ORTEGÓN
C. C. No. 79.563.656 de Bogotá
T. P. No. 131.927 del C. S. de la J.


17 MAY 2019

199

39

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Expediente No. 11001-31-03-042-2018-00199-00
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A. y otros.

La Secretaria sin más dilaciones, remita el proceso a la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados Civiles del Circuito, según la orden contenida en el inciso sexto del auto del 29 de agosto de 2018 (fol. 142) y reiterada en autos del 11 de enero de 2019 (fol. 150) y 22 de marzo de 2019 (fol. 35).

CÚMPLASE,

FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

MG

200

República de Colombia
Rama Judicial

Deben pagar derechos

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
CARRERA 10 No. 14 - 33, PISO 13
Tel-Fax: 2824679.
ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 25 de enero de 2019
Oficio No. 058

Señores:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DE BOGOTA – ZONA CENTRO
Bogotá, D. C.

REF. EJECUTIVO <PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL> No 2018-199
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A NIT: 860.003.020-1
Demandado: FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO CC 79.503.256
PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES CC 7.301.684
IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S NIT: 900.377.847-4

En cumplimiento a lo establecido **en los Acuerdos No. PSAA13-9984 de 05 de septiembre de 2013** (Consejo Superior de la Judicatura <*Sala Administrativa*>) y **No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017** (Consejo Superior de la Judicatura <*Presidencia*>), **sírvase poner a disposición** de la *OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.*, **la medida cautelar** de embargo sobre *los bienes inmueble (s) identificado(s) con folio(s) de matrícula No.* **50C-1446914** que le fue comunicada *por este Juzgado*, mediante Oficio No. 1790 de 15 de mayo de 2018.

Lo anterior, por cuanto de conformidad con lo dispuesto en los relacionados **Acuerdos**, corresponde *a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias*, continuar *conociendo* del presente proceso, al tenor *de la competencia* allí asignada.-

Sírvase proceder conforme lo aquí comunicado, y su contestación, póngase en conocimiento de la aludida *Oficina de Apoyo*, para el proceso de la referencia.-

EL SECRETARIO,

NELSON ALVAREZ CASTAÑEDA

Fecha 16/04/2019 09:46:07 a.m.
Folios 2 Anexos 0
50C2019ER08475
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Origen JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO / ALVAREZ
Destino ORIP / COORDINADOR DE OPERATIVA /
Asunto LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELA FOLIO Nº

201

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
CARRERA 10 No. 14 - 33, PISO 13
Tel-Fax: 2824679.
ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 25 de enero de 2019
Oficio No. 058

Señores:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DE BOGOTA – ZONA CENTRO
Bogotá, D. C.

REF. EJECUTIVO <PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL> No 2018-199
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A NIT: 860.003.020-1
Demandado: FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO CC 79.503.256
PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES CC 7.301.684
IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S NIT: 900.377.847-4

En cumplimiento a lo establecido **en los Acuerdos No. PSAA13-9984 de 05 de septiembre de 2013** (Consejo Superior de la Judicatura <*Sala Administrativa*>) y **No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017** (Consejo Superior de la Judicatura <*Presidencia*>), **sírvase poner a disposición** de la *OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.*, **la medida cautelar** de embargo sobre *los bienes inmueble (s) identificado(s) con folio(s) de matrícula No.* **50C-1446914** que le fue comunicada *por este Juzgado*, mediante Oficio No. 1790 de 15 de mayo de 2018.

Lo anterior, por cuanto de conformidad con lo dispuesto en los relacionados **Acuerdos**, corresponde *a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias*, continuar *conociendo* del presente proceso, al tenor *de la competencia* allí asignada.-

Sírvase proceder conforme lo aquí comunicado, y su contestación, póngase en conocimiento de la aludida *Oficina de Apoyo*, para el proceso de la referencia.-

EL SECRETARIO,

NELSON ALVAREZ CASTAÑEDA

202

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO 60 Años

El futuro es de todos — Gobierno de Colombia

MAY14'19AM 9:59 0859G9

Bogotá, D.C., 05 de mayo de 2019
50C2019EE07466

Señor (a)
NELSON ALVAREZ CASTAÑEDA
Secretario
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Rama Judicial del Poder Público
Carrera 10- No. 14-33 Piso 13
BOGOTÁ D.C.

ASUNTO : 50C2019ER08475 del 16-04-2018
OFICIO : 058 de 25-01-2019
REFERENCIA : 2018-199
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.NIT. 860003020-1
DEMANDADO : FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO CC.79.503.256
PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES CC.7.301.684, Y OTROS

Atendiendo su solicitud formulada mediante oficio radicado conforme la referencia, y relacionado con la inscripción de medida cautelar en el inmueble identificado registralmente con la ***matricula No.50C-1446914,*** *para proceder de conformidad con la ley 1579 en su Art.4°; me permito manifestarles con todo respeto que deberá radicar por ventanilla previo el pago de los derechos registrales (Resolución 2854 de 2018 en su art. 1°). Al igual el certificado de tradición y libertad requerido por ustedes.*

No obstante lo anterior, su escrito de marras se anexa a la presente comunicación Para que lo radiquen en registro de documentos.

Cordialmente,

LUZ MIREYA NOGALES MONTAÑO
Funcionaria
Grupo de Gestión Tecnológica y Administrativa

Anexo: Oficio Referenciado en dos (02) folios útiles

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

203

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:	21/05/2019 11:27:32 AM
NALVAREM	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012031042	110013103042 JUZ 042 CIVIL CIRCUITO BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	ULTIMO INGRESO:	21/05/2019 08:56:47 AM
							CAMBIO CLAVE:	30/04/2019 12:32:06
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 21/05/2019 11:33:34 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 110013103042
20180019900

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.7.4

204

Señor
JUEZ CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: Ejecutivo de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** contra **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S. A. S. Y OTROS.**

12 JUN. 2019

Rad: 11001 31030 **42 201800199** 00

NORBERTO CALDERÓN ORTEGÓN, obrando en mi condición de Apoderado Judicial Sustituto de la parte demandante dentro del proceso citado en la referencia, respetuosamente, **POR SEGUNDA VEZ**, manifiesto y solicito a su Despacho lo siguiente:

.- Tal y como consta en el expediente, el presente asunto ya cuenta con sentencia debidamente ejecutoriada, que ordenó seguir la ejecución en los términos del mandamiento de pago, así como el remate del bien objeto de garantía hipotecaria.

.- **DESDE EL DÍA 05 DE MARZO DE 2019** se radicó liquidación de crédito, para su respectivo trámite, y **DESDE EL DÍA 12 DE MARZO DE 2019** se radicó el avalúo del bien objeto de garantía hipotecaria, el cual además de encontrarse embargado, también se encentra debidamente secuestrado, tal y como se encuentra acreditado en el expediente.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que a la fecha de radicación del presente memorial se encuentra pendiente de trámite y decisión, por parte del Despacho, tanto la liquidación de crédito aportada, como el avalúo oportunamente allegados.

POR AUTO DE FECHA 22 DE MARZO DE 2019 SE ORDENÓ EL ENVÍO DEL EXPEDIENTE DE MANERA INMEDIATA A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN para continuar con el trámite correspondiente.

Atendiendo solicitud elevada por el suscrito apoderado, por **AUTO DE CÚMPLASE FECHA 15 DE MAYO DE 2019**, su Despacho ordenó:

> "***La Secretaría sin más dilaciones***, *remita el proceso a la Oficina de Ejecución de Sentencias para la los juzgados civiles de Circuito...*"
> (El resaltado es del texto original)

No obstante lo anterior, a la fecha de radicación del presente escrito, **MAS DE DOS MESES DESPUÉS DE HABERSE ORDENADO POR EL JUZGADO EL ENVÍO DEL EXPEDIENTE A LA OFICINA DE EJECUCIÓN, Y CASI UN MES DESPUÉSDE HABERSE REITERADO UNA ORDEN A LA SECRETARÍA PARA QUE SIN MÁS DILACIONES SE CUMPLIERA LA MENCIONADA ORDEN,** lo cierto es que el expediente continúa en secretaría sin impartirse ningún trámite al expediente, **SIN NINGUNA JUSTIFICACIÓN DE ORDEN LEGAL**.

No sobra mencionar que el incumplimiento de la orden impartida por el Despacho está causando graves perjuicios a las partes, pues a la demandante no le ha permitido continuar con los actos propios del proceso que le permitan llegar a diligencia de remate para el pago de la obligación objeto de recado, y a la demandada, al demorar el trámite del proceso, y con ello, el pago de la

205

obligación, le está prolongando el periodo de intereses de mora, con los efectos que ello conlleva para su obligación.

PETICIÓN:

De conformidad con lo anterior, respetuosamente **SOLICITO**, **POR SEGUNDA VEZ** A SU DESPACHO, SE SIRVA **ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE PROCEDENTES**, bien sea para que efectivamente el expediente sea remitido a los juzgados de ejecución, como ya se ordenó, o bien para que se surta el trámite correspondiente, tanto a la liquidación de crédito como al avalúo presentado, a fin de continuar con el curso del proceso.

Atentamente,

NORBERTO CALDERÓN ORTEGÓN
C. C. No. 79.563.656 de Bogotá
T. P. No. 131.927 del C. S. de la J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

FORMATO RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES							
JUZGADO DE ORIGEN	JUZGADO 42 ° CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ						
JUZGADO QUE REMITE	JUZGADO 42 ° CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ						
FECHA DE SOLICITUD CITA	15	06	2019	FECHA DE RECEPCIÓN	25	06	2019

NÚMERO DE PROCESO	1100131030	042	2018	00199	00

NÚMERO DE CUADERNOS		1	43

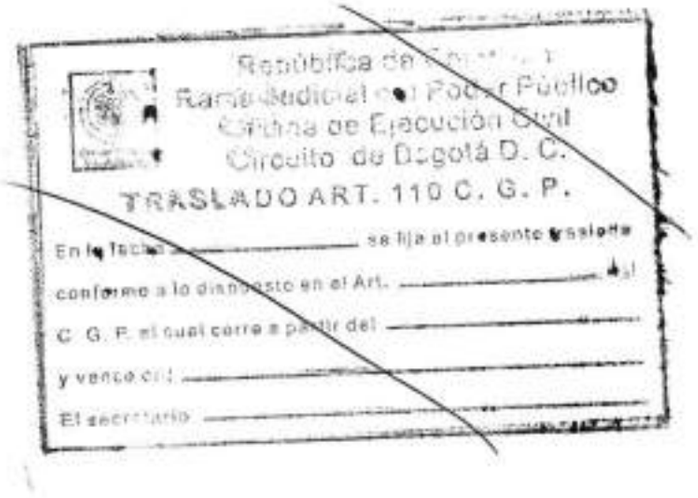
CUADERNO PRINCIPAL			SI	NO
VARIABLES				
MANDAMIENTO DE PAGO			X	
MANDAMIENTO DE PAGO (ACUMULADA)				X
SENTENCIA A SEGUIR ADELANTE EN EJECUCIÓN			X	
LIQUIDACIÓN DE COSTAS		LIQUIDADAS	X	
		APROBADAS	X	
		FOLIO	149 - 150	
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO		TRAMITADA		X
		APROBADA		X
		FOLIO	151 - 154	
		FECHA RECEPCIÓN EN ORIGEN	8 / 03 / 2019	
INFORME TÍTULOS			X	
CONVERSIÓN DE TÍTULOS				
FECHA ÚLTIMO AUTO EN FIRME			14-01-19	
FECHA ÚLTIMA ACTUACIÓN			21-05-19	

CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES				SI	NO
VARIABLES					
MEDIDAS CAUTELARES	AUTO QUE DECRETA LAS MEDIDAS			X	
	OFICIO	ELABORADO		X	
		RETIRADO		X	
		TRAMITADO		X	
		RESPUESTA	POSITIVA	X	
			NEGATIVA		
	EMBARGADO			X	
	SECUESTRO				X
AVALUO					X
MEDIDAS A DISPOSICIÓN DE EJECUCIÓN				X	
SOLICITUD PENDIENTE POR RESOLVER					X
EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA ANTERIOR VARIABLE INDIQUE CUÁL SOLICITUD ESTÁ PENDIENTE	* Liquidación de Crédito * Avalúo * Solicitud de Tramite.				

SIN RESOLVER		
VARIABLES	SI	NO
INCIDENTES		X
RECURSOS		X
NULIDADES		X

	REVISÓ Y RECIBIÓ	ENTREGÓ	APROBÓ
NOMBRE	NANCY VEGA SANCHEZ		ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
CARGO	ASISTENTE ADTVO. GRADO 7		PROFESIONAL UNIV. GRADO 17
FIRMA	Nancy Vega Sanchez		

Scanned with CamScanner


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art.
C. G. P. el cual corre a partir del
y vence el
El secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Fecha : 02/jul/2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

11001310304220180019900

CORPORACION
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN

GRUPO EJECUCION CIVIL CIRCUITO
CD. DESP 003
SECUENCIA 1813

REPARTIDO AL DESPACHO

FECHA DE REPARTO
02/julio/2019 07:32:06a.m.

JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
7301684	PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES		DEMANDADO

7991 C01036-OF3404

REPARTIDO

Nancy Vega Sánchez
EMPLEADO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 05-07-19 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 446 # 2 del C. G. P. el cual corre a partir del 08-07-19 y vence el 10-07-19

El secretario

Fl 149 a 154

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Publico
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

12 JUL 2019

Se le corrió traslado al anterior escrito.

El(la) Secretario(a) Tatiana Varela

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

705

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 16 JUL 2019

Rad. No. 2018-199 (J. 43).

Acorde con el informe que antecede, se dispone agregar al expediente, el Despacho Comisorio No. 061 de fecha 18 de septiembre de 2018, obrante a folios 171 al 193, debidamente diligenciado, para los fines legales que se estimen pertinentes.

De otro lado, encontrándose el proceso al Despacho para decidir lo pertinente, respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora[1], en los términos del Art. 446 del C. G. del P., esta Sede Judicial observa que, las tasas de interés en sendos periodos no se acompasan con las establecidas por la Superintendencia Financiera. Como consecuencia de lo antes dicho, y sin entrar en mayores elucubraciones, es menester proceder a modificar la liquidación del crédito, debiéndose aprobar la misma en la suma de **$2.567.500.019,10 m/cte**, rubro éste que emerge del cálculo actuarial discriminado que se adosa a esta providencia.

Finalmente, en atención a la misiva visible a folio 194, el Juzgado dispone tener en cuenta en el turno y en el momento legal oportuno, el embargo de remanentes instado por el **Juzgado 37 Civil Circuito de Bogotá**, e informado mediante comunicación No.759 de fecha 27 de febrero de 2019. ***Ofíciese en tal sentido a dicha Agencia Judicial.***

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 89
fijado hoy 17 JUL 2019 a las 08:00 AM

Viviana Andrea Cubillos León
Profesional Universitario G-12

E.A.P.M.

[1] *Folios 151 a 154.*

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 12/07/2019
Juzgado 110013403003

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interes Mora	Abonos	SubTotal
06/03/2018	31/03/2018	24	31,02	31,02	31,02	0,07%	$ 1.193.671.102,00	$ 1.193.671.102,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 21.213.712,32	$ 21.213.712,32	$ 0,00	$ 1.214.884.814,32
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	$ 0,00	$ 1.193.671.102,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 26.292.072,01	$ 47.505.784,33	$ 0,00	$ 1.241.176.886,33
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	$ 0,00	$ 1.193.671.102,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 27.121.896,40	$ 74.627.680,73	$ 0,00	$ 1.268.298.782,73
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 1.193.671.102,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 26.066.487,90	$ 100.694.168,64	$ 0,00	$ 1.294.365.270,64
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	$ 0,00	$ 1.193.671.102,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 26.643.238,25	$ 127.337.406,89	$ 0,00	$ 1.321.008.508,89
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	$ 0,00	$ 1.193.671.102,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 26.537.864,82	$ 153.875.271,71	$ 0,00	$ 1.347.546.373,71
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	$ 0,00	$ 1.193.671.102,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 25.534.321,76	$ 179.409.593,47	$ 0,00	$ 1.373.080.695,47
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 1.193.671.102,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 26.174.074,19	$ 205.583.667,66	$ 0,00	$ 1.399.254.769,66
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	$ 0,00	$ 1.193.671.102,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 25.170.342,83	$ 230.754.010,48	$ 0,00	$ 1.424.425.112,48
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	$ 0,00	$ 1.193.671.102,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 25.903.321,85	$ 256.657.332,34	$ 0,00	$ 1.450.328.434,34
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	$ 0,00	$ 1.193.671.102,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 25.620.027,29	$ 282.277.359,63	$ 0,00	$ 1.475.948.461,63
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	$ 0,00	$ 1.193.671.102,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 23.715.398,68	$ 305.992.758,30	$ 0,00	$ 1.499.663.860,30

Resumen Liquidación 1

Capital	$ 1.193.671.102,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 1.193.671.102,00
Total Interés de plazo	$ 63.299.827,00
Total Interes Mora	$ 305.992.758,30
Total a pagar	$ 1.562.923.687,30
- Abonos	$ 0,00
Neto a pagar	$ 1.562.923.687,30

Liquidación Capital 2

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
06/03/2018	31/03/2018	24	31,02	31,02	31,02	0,07%	$ 21.041.669,00	$ 21.041.669,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 373.948,83	$ 373.948,83	$ 0,00	$ 21.415.617,83
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	$ 0,00	$ 21.041.669,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 463.468,60	$ 837.417,43	$ 0,00	$ 21.879.086,43
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	$ 0,00	$ 21.041.669,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 478.096,49	$ 1.315.513,92	$ 0,00	$ 22.357.182,92
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 21.041.669,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 459.492,07	$ 1.775.006,00	$ 0,00	$ 22.816.675,00
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	$ 0,00	$ 21.041.669,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 469.658,85	$ 2.244.664,85	$ 0,00	$ 23.286.333,85
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	$ 0,00	$ 21.041.669,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 467.801,36	$ 2.712.466,21	$ 0,00	$ 23.754.135,21
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	$ 0,00	$ 21.041.669,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 450.111,21	$ 3.162.577,43	$ 0,00	$ 24.204.246,43
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 21.041.669,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 461.388,57	$ 3.623.966,00	$ 0,00	$ 24.665.635,00
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	$ 0,00	$ 21.041.669,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 443.695,10	$ 4.067.661,10	$ 0,00	$ 25.109.330,10
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	$ 0,00	$ 21.041.669,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 456.615,83	$ 4.524.276,93	$ 0,00	$ 25.565.945,93
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	$ 0,00	$ 21.041.669,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 451.622,00	$ 4.975.898,94	$ 0,00	$ 26.017.567,94
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	$ 0,00	$ 21.041.669,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 418.047,79	$ 5.393.946,73	$ 0,00	$ 26.435.615,73

Resumen Liquidación 2

Capital	$ 21.041.669,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 21.041.669,00
Total Interés de plazo	$ 1.439.132,00
Total Interes Mora	$ 5.393.946,73
Total a pagar	$ 27.874.747,73
- Abonos	$ 0,00
Neto a pagar	$ 27.874.747,73

207

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 12/07/2019
Juzgado 110013403003

Liquidación Capital 3

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interes Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
08/03/2018	31/03/2018	24	31,02	31,02	31,02	0,07%	$ 750.000.000,00	$ 750.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.328.867,74	$ 13.328.867,74	$ 0,00	$ 763.328.867,74
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	$ 0,00	$ 750.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.519.671,10	$ 29.848.538,84	$ 0,00	$ 779.848.538,84
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	$ 0,00	$ 750.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 17.041.061,20	$ 46.889.600,04	$ 0,00	$ 796.889.600,04
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 750.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.377.933,50	$ 63.267.533,54	$ 0,00	$ 813.267.533,54
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	$ 0,00	$ 750.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.740.313,69	$ 80.007.847,22	$ 0,00	$ 830.007.847,22
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	$ 0,00	$ 750.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.674.106,11	$ 96.681.953,34	$ 0,00	$ 846.681.953,34
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	$ 0,00	$ 750.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.043.566,18	$ 112.725.519,51	$ 0,00	$ 862.725.519,51
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 750.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.445.531,44	$ 129.171.050,96	$ 0,00	$ 879.171.050,96
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	$ 0,00	$ 750.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.814.873,20	$ 144.985.924,16	$ 0,00	$ 894.985.924,16
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	$ 0,00	$ 750.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.275.414,02	$ 161.261.338,18	$ 0,00	$ 911.261.338,18
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	$ 0,00	$ 750.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.097.416,14	$ 177.358.754,32	$ 0,00	$ 927.358.754,32
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	$ 0,00	$ 750.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.900.711,74	$ 192.259.466,07	$ 0,00	$ 942.259.466,07

Resumen Liquidacion 3

Capital	$ 750.000.000,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 750.000.000,00
Total Interés de plazo	$ 34.442.118,00
Total Interes Mora	$ 192.259.466,07
Total a pagar	$ 976.701.584,07
- Abonos	$ 0,00
Neto a pagar	$ 976.701.584,07

Resumen Total de Liquidaciones

Total de capitales	$ 1.964.712.771,00
Total Interes plazo	$ 99.177.077,00
Total Interes mora	$ 503.646.171,10
Total a pagar	$ 2.567.535.019,10
- Total Abonos	$ 0,00
Neto a pagar	$ 2.567.535.019,10

710

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. JULIO 23 DE 2019

OFICIO N OCCES19-AZ04317

Señor (a)
JUEZ 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 OFICINA 405
La Ciudad.-

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-00199 (JUZGADO DE ORIGEN 42 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1 contra FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO C.C. 79.503.256, PRIMITIVO RODRÍGUEZ CORTES C.C. 7.301.684 e IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS NIT. 900.377.847-4

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 16 de julio de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó comunicarle que **se tendrá en cuenta** en el turno y momento legal oportuno el embargo de remanentes solicitado por su señoría mediante oficio N° 759 de 27 de febrero de 2019 desde el dia y la hora en que se recibió el oficio, de conformidad con el articulo 466 del C.G. del P..

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular N°11001310303720170010O iniciado por BANCO DAVIVVIENDA S.A. contra FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO, IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS –SER SAS, que cursa en el despacho a su honorable cargo.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Profesional Universitario Grado 14

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. JULIO 23 DE 2019

OFICIO N OCCES19-AZ04317

Señor (a)
JUEZ 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 OFICINA 405
La Ciudad.-

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-00199 (JUZGADO DE ORIGEN 42 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1 contra FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO C.C. 79.503.256, PRIMITIVO RODRÍGUEZ CORTES C.C. 7.301.684 e IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS NIT. 900.377.847-4

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 16 de julio de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó comunicarle que **se tendrá en cuenta** en el turno y momento legal oportuno el embargo de remanentes solicitado por su señoría mediante oficio N° 759 de 27 de febrero de 2019 desde el dia y la hora en que se recibió el oficio, de conformidad con el artículo 466 del C.G. del P..

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular N°11001310303720170010O iniciado por BANCO DAVIVVIENDA S.A. contra FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO, IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS –SER SAS, que cursa en el despacho a su honorable cargo.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Profesional Universitario Grado 14

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 14

David 211.

AUG 9 19 - 938

213

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14 33 Of. 405

BOGOTÁ, D.C., DIECISEIS (16) de JULIO de DOS MIL DIECINUEVE (2019)
OFICIO No. 1482

JUZ 3 CCTO EJECUCION.

Señor
JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO Ejecutivo Singular No. 11001310303720170023 5 de BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. No. 8600343137 en contra PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES, FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO, IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS CC., Nit. No. 7301684, 79503256, 9003778474.

Con el presente me permito comunicar a ustedes que este Despacho mediante auto de fecha tres de julio del año en curso, ordenó el embargo de los remanentes y/o de los bienes que llegaren a desembargarse que sean de propiedad del ejecutado IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS dentro del proceso Rad. No. 2018-0199 que adelanta BANCO BBVA COLOMBIA y que cursa en ese Juzgado, limitando la medida a la suma de $450.000.000,oo.-

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto.

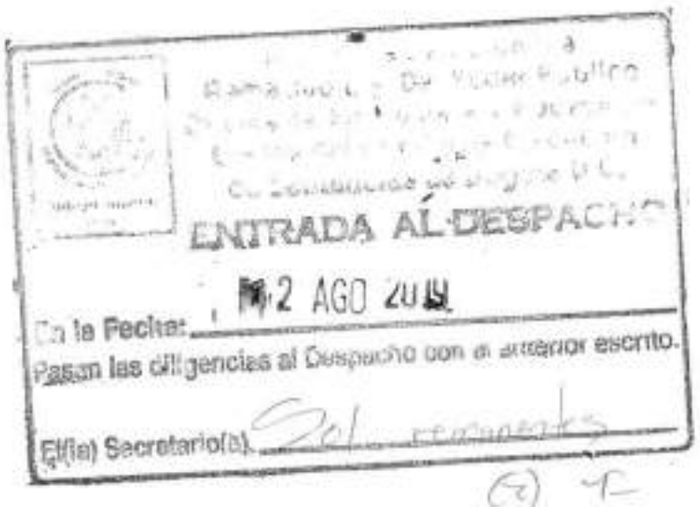
Atentamente,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
SECRETARIO

gpo

OFEJECUCION CIVIL CTO
29531 25-JUL-'19 12:27

Al contestar citar la referencia.


ENTRADA AL DESPACHO
12 AGO 2014
Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

Señor

JUEZ TERCERO CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS –CIVIL-.

E. S. D.

Origen: JUEZ CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ref.: Ejecutivo de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** contra **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S. A. S. Y OTROS**.

Rad: 11001 31030 **42 2018 00199** 00

NORBERTO CALDERÓN ORTEGÓN, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante dentro del proceso citado en la referencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por la norma en cita, respetuosamente solicito a su Despacho **SE SIRVA FIJAR FECHA Y HORA PARA EL REMATE** de los bienes legalmente embargados, secuestrados y avaluados dentro del presente asunto.

Atentamente,

NORBERTO CALDERÓN ORTEGÓN
C. C. No. 79.563.656 de Bogotá
T. P. No. 131.927 del C. S. de la J.

OFEJECUCION CIVIL CTO
21001 29-JUL-'19 11:08


Rep
Ramo
Juzgados
Tribunales
DESPACHO
12 AGO 2018
Secretario(a)

215

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 14 AGO 2019

Rad. No.2018-199 (J. 42).

Acorde con el pedimento que precede, se advierte al gestor del extremo actor, que a la data no se cumplen los presupuestos del artículo 448 del C.G. del P., dado que el inmueble objeto de cautela, no se encuentra debidamente avaluado.

De otro lado, del avalúo allegado por el apoderado de la parte demandante visible a folios 157 y 159, se **CORRE TRASLADO** a la parte demandada, por el término legal, de conformidad con los lineamientos del artículo 444 *ibídem*.

Por último, en atención a la misiva visible a folio 213, el Juzgado dispone tener en cuenta en el turno y en el momento legal oportuno, el anterior embargo de remanentes instado por el **Juzgado Treinta y Siete (37) Civil Circuito** de esta urbe, e informado mediante comunicación No. 1482 de fecha 16 de julio de 2019. ***Ofíciese en tal sentido a dicha Agencia Judicial.***

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 124
fijado hoy 15 AGO 2019 a las 08:00 AM

Viviana Andrea Cubillos León
Profesional Universitario G-12

E.A.P.M.

216

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. 22 DE AGOSTO DE 2019

OFICIO N° OCCES19-AA1463

Señores (a)
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CIUDAD.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-0199 (JUZGADO DE ORIGEN 42 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por BANCO BBVA COLOMBIA S. A. NIT. 860003020-1 contra FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO C. C. 79503256, PRIMITIVO RODRIGUEZ CORÉZ C. C. 7301684 E IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS NIT. 900377847-4.

Comunico que mediante auto de fecha catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a fin de informarle que se tendrá en cuenta en su momento legal oportuno el embargo de los remanentes de propiedad del aquí demandado **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS NIT. 900377847-4.,** solicitado mediante oficio No. 1482, del 16 de julio de 2019, de conformidad con lo normado en el art 466 del CGP.

Lo anterior para que haga parte de su proceso Ejecutivo Singular No. **11001310303720170023 5** de **BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT. 8600343137 contra FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO C. C. 79503256, PRIMITIVO RODRIGUEZ CORÉZ C. C. 7301684 E IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS NIT. 900377847-4.,** que se adelanta en ese despacho.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEÓN
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales

217

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. 22 DE AGOSTO DE 2019

OFICIO N° OCCES19-AA1463

Señores (a)
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CIUDAD.

JUL. 37 CIVIL CTO

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-0199 (JUZGADO DE ORIGEN 42 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por BANCO BBVA COLOMBIA S. A. NIT. 860003020-1 contra FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO C. C. 79503256, PRIMITIVO RODRIGUEZ CORÉZ C. C. 7301684 E IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS NIT. 900377847-4.

Comunico que mediante auto de fecha catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a fin de informarle que se tendrá en cuenta en su momento legal oportuno el embargo de los remanentes de propiedad del aquí demandado **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS NIT. 900377847-4.**, solicitado mediante oficio No. 1482, del 16 de julio de 2019, de conformidad con lo normado en el art 466 del CGP.

Lo anterior para que haga parte de su proceso Ejecutivo Singular No. **11001310303720170023 5** de **BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT. 8600343137 contra FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO C. C. 79503256, PRIMITIVO RODRIGUEZ CORÉZ C. C. 7301684 E IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS NIT. 900377847-4.**, que se adelanta en ese despacho.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEÓN
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales

Asociados S.a.s

218

Ser asistencia

Señores
IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS. 02 Abr
LIQUIDADOR DE IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS.
Ciudad

RECIBIDO 12:54 Jenny Gom.
DPTO. DE TALENTO HUMANO

Ref.: Solicitud de **PAGO DE ACREENCIAS LABORALES,** promovida por **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS.**

HUMANIDAD JURIDICA Y ABOGADOS ASOCIADOS SAS, con domicilio en la ciudad Bogotá, identificada con Nit. No. 901090177-8, persona jurídica cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos según lo exigido por el Artículo 75 del Código General del Proceso, representada legalmente por el Sr. **JHON ALFREDO BUITRAGO VANEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.143.262 de Bogotá, en calidad de apoderado de los trabajadores de la **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS**, que se relacionan en la presente solicitud, asigna como abogado para el presente acto al Dr. FREDY HERNAN CASTAÑEDA ROBAYO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.847.478, portador de la tarjeta profesional No. 282.786 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente presento Solicitud de **PAGO DE ACREENCIAS LABORALES** dejadas de cancelar a los trabajadores que laboraron para la presente IPS, en la forma que a continuación se describe:

Las personas que aparecen en el presente documento manifiestan que hasta el momento no han recibido por parte de la **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS,** ningún pago correspondiente a las prestaciones sociales por el tiempo laborado, teniendo las mismas un carácter de irrenunciabilidad y siendo derechos ciertos e indiscutibles como lo consagra el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 340, lo manifestado en reiteradas sentencias de la Honorable Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia Sala Laboral.

Según la información arrojada por el Registro Único Empresarial (RUES), la **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS,** se encuentra en liquidación, se encuentra definido que las deudas laborales tendrán prelación y preferencia con respecto del resto de acreedores; sumado a lo anterior el empleador no se exime de la obligación de indemnizar al trabajador.

Los trabajadores que presentan la reclamación de acreencias laborales son

7

NOMBRE	CEDULA	EXTREMOS LABORALES	ACREENCIAS LABORALES
CAMILO ANDRES HERNANDEZ AGUIRRE	80256745	03/02/2016 AL 20/09/2017	PRESTACIONES SOCIALES
JORGE ARMANDO DAZA BARINAS	80664830	18/06/2013 AL 31/10/2017	PRESTACIONES SOCIALES
LUZ EMERIT PULIDO	52323352	14/02/20014 AL 02/04/2018	PRESTACIONES SOCIALES
PABLO BUSTOS LOPEZ	79399343	13/06/2012 AL 01/09/2017	PRESTACIONES SOCIALES
JENSY MILENA LINARES LINARES	1020799357	28/02/2017 AL 23/03/2018	PRESTACIONES SOCIALES
YESSICA DIANETH LOPEZ MARTINEZ	26203199	03/06/2015 AL 18/10/2017	PRESTACIONES SOCIALES
ADRIANA MARCELA GOMEZ MALAVER	52783247	28/01/2017 AL 04/07/2017	PRESTACIONES SOCIALES
PABLO ANTONIO PINZON BUITRAGO	79134132	03/11/2015 AL 26/07/2017	PRESTACIONES SOCIALES
LUIS FELIPE CONTRERAS GALEANO	79370115	14/10/2014 AL 17/10/2017	PRESTACIONES SOCIALES
KELLY JOHANA RODRIGUEZ DUEÑAS	52934922	20/01/2017 AL 28/02/2018	PRESTACIONES SOCIALES
ROCIO DIAZ AMAYA	52358072	09/05/2013 AL 31/10/2017	PRESTACIONES SOCIALES
NELSON HERNAN LOZANO GUACANEME	80071668	26/01/2016 AL 24/10/2017	PRESTACIONES SOCIALES
JOSE ARNULFO CALDERON VALLEJO	11189801	22/01/2014 AL 18/04/2017	PRESTACIONES SOCIALES
JAISURY BERNA	31484458	20/03/2014 AL 15/09/2017	PRESTACIONES SOCIALES
YESID JIMENEZ DORADO	1144155011	07/07/2015 AL 14/08/2017	PRESTACIONES SOCIALES
JHONATAN DAVID IBAÑEZ CANO	1013636078	25/09/2013 AL 26/10/2013	PRESTACIONES SOCIALES
DIEGO ESTEBAN ARCHILA REY	1014209180	01/12/2014 AL 18/10/2017	PRESTACIONES SOCIALES
LUIS ALBERTO ORTIZ CAMARGO	6033646	22/01/2014 AL 13/04/2018	PRESTACIONES SOCIALES
WILAMAR RIVERA CARDONA	80720325	05/12/2015 AL 23/10/2017	PRESTACIONES SOCIALES
JULIAN GARCIA DIAZ	16938798	21/09/2017 AL 28/03/2018	PRESTACIONES SOCIALES
EDITHSON CUESTA LOPEZ	79758777	03/06/2014 AL 31/05/2017	PRESTACIONES SOCIALES

La prelación de deudas hace referencia a un conglomerado de condiciones legales que determinan el orden y la forma en que se debe efectuar el pago

de los diferentes acreedores; en este sentido la legislación ha otorgado prioridad a las acreencias laborales, es decir que la ley ha considerado que las obligaciones laborales se deben cubrir antes que cualquier otra, como lo consagra el Artículo 157 del Código Sustantivo del Trabajo.

> ***"ARTICULO 157. PRELACION DE CREDITOS POR SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.***
> *Los créditos causados o exigibles de los trabajadores por concepto de salarios, las cesantías y demás prestaciones sociales e indemnizaciones laborales pertenecen a la primera clase que establece el artículo 2495 del Código Civil y tienen privilegio excluyente sobre todo los demás.*
>
> *El juez civil que conozca del proceso de concurso de acreedores o de quiebra dispondrá el pago privilegiado y pronto de los créditos a los trabajadores afectados por la quiebra o insolvencia del empleador.*
>
> *Cuando la quiebra imponga el despido de trabajadores, los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones se tendrán como gatos pagaderos con preferencia sobre los demás créditos.*
>
> *Los créditos laborales podrán demostrarse por cualquier medio de prueba autorizado por la ley y, cuando fuera necesario, producidos extrajuicio con intervención del juez laboral o del inspector de trabajo competentes.*
>
> *PARAGRAFO. En los procesos de quiebra o concordato los trabajadores podrán hacer valer sus derechos por sí mismos o por intermedio del Sindicato, Federación o Confederación a que pertenezcan, siempre de conformidad con las leyes vigentes."* ***Código Sustantivo del Trabajo.***

Como se evidencia, cada uno de los trabajadores ostenta el derecho a que le sean canceladas sus prestaciones sociales con prioridad, más aun cuando dentro del presente grupo se encuentran personas en estado de indefensión y vulnerabilidad, como son madres cabeza de familia y en estado de disminución física, que gozan de especial protección del estado.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 48 Sur No. 81 C- 56 Barrio: Gran Britalia de la ciudad de Bogotá D.C. humanidadjuridica@gmail.com, 350 2422071, 2932980.

Atentamente,

FREDY HERNAN CASTAÑEDA ROBAYO
C.C. No. 79.847.478 de Bogotá

Humanidad Jurídica & Abogados Asociados S.a.s.

asistencia

09 AGO 2018

RECIBIDO Dora Ordoñez
DPTO. DE TALENTO HUMANO

220

Señores
IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS.
LIQUIDADOR DE IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS.
Ciudad

Ref.: Solicitud de **PAGO DE ACREENCIAS LABORALES**, promovida por **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS.**

HUMANIDAD JURIDICA Y ABOGADOS ASOCIADOS SAS. con domicilio en la ciudad Bogotá, identificada con Nit. No. 901090177-8, persona jurídica cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos según lo exigido por el Artículo 75 del Código General del Proceso. representada legalmente por el Sr. **JHON ALFREDO BUITRAGO VANEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.143.262 de Bogotá, en calidad de apoderado de los trabajadores de la **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS,** que se relacionan en la presente solicitud, asigna como abogado para el presente acto al Dr. FREDY HERNAN CASTAÑEDA ROBAYO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.847.478, portador de la tarjeta profesional No. 282.786 del Consejo Superior de la Judicatura. respetuosamente presento Solicitud de **PAGO DE ACREENCIAS LABORALES** dejadas de cancelar a los trabajadores que laboraron para la presente IPS, en la forma que a continuación se describe:

Las personas que aparecen en el presente documento manifiestan que hasta el momento no han recibido por parte de la **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS,** ningún pago correspondiente a las prestaciones sociales por el tiempo laborado. teniendo las mismas un carácter de irrenunciabilidad y siendo derechos ciertos e indiscutibles como lo consagra el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 340. lo manifestado en reiteradas sentencias de la Honorable Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia Sala Laboral.

Según la información arrojada por el Registro Único Empresarial (RUES). la **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS,** se encuentra en liquidación, se encuentra definido que las deudas laborales tendrán prelación y preferencia con respecto del resto de acreedores; sumado a lo anterior el empleador no se exime de la obligación de indemnizar al trabajador.

Los trabajadores que presentan la reclamación de acreencias labora[illegible]

9

JOSE OLGIBIER GIRALDO	93375163	05/12/2012 25/04/2018	AL	PRESTACIONES SOCIALES
JOSE EDILBERTO RODRIGUEZ GARZON	79826786	15/01/2013 17/07/2018	AL	PRESTACIONES SOCIALES
CARLOS LINARES GORDILLO	1033701294	23/04/2016 31/05/2017	AL	PRESTACIONES SOCIALES
JHON FREDY SEGURA DAZA	93369941	02/06/2015 07/03/2018	AL	PRESTACIONES SOCIALES
LUIS FERNANDO GONZALEZ MONTOYA	79737842	01/03/2016 30/03/2018	AL	PRESTACIONES SOCIALES
JAIME ENRIQUE GARZON VANEGAS	11480134	01/08/2012 22/05/2017	AL	PRESTACIONES SOCIALES
WILLIAM SANABRIA MORENO	79435535	04/05/2016 03/01/2018	AL	PRESTACIONES SOCIALES

La prelación de deudas hace referencia a un conglomerado de condiciones legales que determinan el orden y la forma en que se debe efectuar el pago de los diferentes acreedores; en este sentido la legislación ha otorgado prioridad a las acreencias laborales, es decir que la ley ha considerado que las obligaciones laborales se deben cubrir antes que cualquier otra, como lo consagra el Artículo 157 del Código Sustantivo del Trabajo.

"ARTICULO 157. PRELACION DE CREDITOS POR SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

Los créditos causados o exigibles de los trabajadores por concepto de salarios, las cesantías y demás prestaciones sociales e indemnizaciones laborales pertenecen a la primera clase que establece el artículo 2495 del Código Civil y tienen privilegio excluyente sobre todo los demás.

El juez civil que conozca del proceso de concurso de acreedores o de quiebra dispondrá el pago privilegiado y pronto de los créditos a los trabajadores afectados por la quiebra o insolvencia del empleador.

Cuando la quiebra imponga el despido de trabajadores, los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones se tendrán como gatos pagaderos con preferencia sobre los demás créditos.

Los créditos laborales podrán demostrarse por cualquier medio de prueba autorizado por la ley y, cuando fuera necesario, producidos extrajuicio con intervención del juez laboral o del inspector de trabajo competentes.

PARAGRAFO. En los procesos de quiebra o concordato los trabajadores podrán hacer valer sus derechos por sí mismos o por intermedio del Sindicato, Federación o Confederación a que pertenezcan, siempre de conformidad con las leyes vigentes." ***Código Sustantivo del Trabajo.***

NOMBRE	CEDULA	EXTREMOS LABORALES	ACREENCIAS LABORALES
EUGENIO HERNANDEZ DAZA	1073671169	04/05/2016 AL 20/09/2017	PRESTACIONES SOCIALES
JAIME MONDRAGON ROJAS	19263514	24/06/2015 AL 27/09/2017	PRESTACIONES SOCIALES
WILSON DANIEL CASTELLANOS SIERRA	80295841	13/05/2015 AL 29/10/2017	PRESTACIONES SOCIALES
JHON ALBEIRO BARRANTES LOZANO	93088036	03/05/2016 AL 02/08/2018	PRESTACIONES SOCIALES
MIGUEL ANTONIO ACOSTA	1074908099	22/09/2014 AL 12/04/2018	PRESTACIONES SOCIALES
HECTOR FABIAN CASTILLO	7321501	02/05/2016 AL 17/01/2017	PRESTACIONES SOCIALES
ALBERTO CALLEJAS MARTINEZ	79286285	17/10/2015 AL 31/08/2017	PRESTACIONES SOCIALES
MARCELA ROMAN	36724612	14/04/2014 AL 18/10/2017	PRESTACIONES SOCIALES
SOLSHIRLEY LEGUIZAMON BERNAL	52635997	31/07/2012 AL VIGENTE	PRESTACIONES SOCIALES
ARIEL JOSE BRITO CEBALLOS	12553414	29/01/2016 AL 30/08/2017	PRESTACIONES SOCIALES
PEDRO ALEXANDER ORTIZ ROMERO	79522977	16/03/2014 AL 07/07/2017	PRESTACIONES SOCIALES
MANUEL EDGARDO SANCHEZ M.	93205967	10/05/2015 AL 05/04/2018	PRESTACIONES SOCIALES
CARLOS JULIO LUGO	79561661	15/04/2015 AL 02/08/2018	PRESTACIONES SOCIALES
ELIANA YAMILE BELLO GALVIS	52932086	14/12/2016 AL 02/04/2018	PRESTACIONES SOCIALES
NATALIA GONZALEZ GUERRERO	1130594084	05/11/2015 AL 19/07/2018	PRESTACIONES SOCIALES
NARCISO CLAROS VARGAS	16672482	23/01/2016 AL 26/07/2018	PRESTACIONES SOCIALES
ANIBAL MAZO	16361513	20/09/2014 AL 17/07/2018	PRESTACIONES SOCIALES

Como se evidencia, cada uno de los trabajadores ostenta el derecho a que le sean canceladas sus prestaciones sociales con prioridad, más aun cuando dentro del presente grupo se encuentran personas en estado de indefensión y vulnerabilidad, como son madres cabeza de familia y en estado de disminución física, que gozan de especial protección del estado.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 48 Sur No. 81 C- 56 Barrio: Gran Britalia de la ciudad de Bogotá D.C. humanidadjuridica@gmail.com, 350 2422071, 2932980.

Atentamente,

FREDY HERNAN CASTAÑEDA ROBAYO
C.C. No. 79.847.478 de Bogotá
T.P. No. 282.786 del C. S. de la J.

Humanidad Jurídica & Abogados Asociados S.a.s

Ser asistencia EN LIQUIDACIÓN

- Transporte Especializado
- Asistencia Médica Domiciliaria
- Enfermería Domiciliaria

Bogotá, agosto 27 de 2018

Señor
FREDY HERNAN CASTAÑEDA
Humanidad Jurídica & Abogados S.A.S
Calle 48 Sur No. 81C - 56
Email: humanidadjuridica@gmail.com
Bogotá

REFERENCIA: RESPUESTA RECLAMACIÓN COLECTIVA

Mediante decisión de la Asamblea general de accionistas de las Sociedad IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. ACTUALMENTE EN LIQUIDACIÓN, se ordenó por imposibilidad de continuar con el desarrollo de su objeto social, la disolución y el estado de liquidación de la entidad, nombrándose como liquidador al señor BAYRON ALBERTO ALZATE RODRIGUEZ y por ende es el actual representante legal de la entidad.

En importante manifestarle que las sociedades, como sujetos de derecho diferentes a los accionistas individualmente considerados, están sometidas al cumplimiento de unos requisitos para su creación y extinción, de suerte que sus actos sean oponibles a terceros y se evite una confusión patrimonial.

Para la culminación de su existencia debe configurarse alguna de las causales contractual o legalmente establecidas, a partir de lo cual es menester agotar el procedimiento de realización de activos y pago de las acreencias. Estos dos momentos se conocen como la disolución y liquidación, respectivamente.

La primera consiste en la satisfacción de las condiciones de hecho y de derecho exigidas para que se materialice alguno de los motivos de terminación del contrato de sociedad y, en consecuencia, finiquite la personalidad jurídica, momento a partir del cual el ente «no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación» (artículo 222 del Código de Comercio).

La fase liquidatoria es el procedimiento que permite la ordenada solución de las acreencias y el reparto de los remanentes entre los asociados, a través de la enajenación del activo social. En este orden de ideas y por expresa disposición del artículo Art. 242 del Código de comercio, *"El pago de las obligaciones sociales se*

226

hará observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.". Ello implica que existe un orden legal en el que deben pagarse las obligaciones en cabeza de la sociedad y que en ese sentido, todos los acreedores de un mismo orden deben obtener el pago de manera simultánea y proporcional al valor de sus acreencias.

De acuerdo a lo que usted manifiesta, las obligaciones corresponden a créditos laborales que ocupan la primera clase por tanto su cancelación habrá de honrarse de preferencia sobre cualquier otro tipo de crédito a cargo de la compañía, proporcionalmente o en su integridad si los activos de la compañía son suficientes tal y como lo establece la Norma.

Para proceder a dicho pago el Liquidador de la Sociedad deberá preparar y elaborar previamente el correspondiente inventario Social, que en el momento está siendo elaborado y que será debidamente comunicado en el sitio web de la Sociedad. Posteriormente a la elaboración y a la aprobación de dicho inventario en el que se incluirán sus acreencias, se procederá a realizar la venta de los bienes sociales, los cuales atenderán las obligaciones dentro del orden previamente señalado ya que hacer pagos individualizados resultaría en detrimento de los demás acreedores de su mismo orden, es decir, los trabajadores que como usted poseen acreencias laborales insolutas.

Por lo anterior, debo informarle que se atenderá el pago de las acreencias de los trabajadores que representa en la medida en que los activos sociales sean vendidos en las proporciones y límites del valor de estos y dentro de las reglas generales del artículo 242 del Código de Comercio.

De cualquier forma y para efectos de conciliar los valores sujetos a pago de las obligaciones, usted puede dirigir su reclamación a la siguiente dirección electrónica: liquidacion@serasistencia.com a fin de contabilizar su acreencia de manera adecuada.

Cordialmente,

BAYRON ALBERTO ALZATE RODRÍGUEZ
Liquidador

12

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D C

EXPEDIENTE No 11001310503020180063100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda regreso del superior revocando la decisión anterior. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Revisado el informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la firma HUMANIDAD JURIDICA Y ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., como apoderada de la parte actora conforme a poder visto a folio 1 a 4, autorizando para que actué en el proceso el abogado FREDY HERNAN CASTAÑEDA ROBAYO, identificado con C.C. No. 79.847.446 de Bogotá, titular de la T.P. No. 282.786 del C.S.J., profesional del derecho inscrito en el certificado de cámara de comercio.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor DIEGO ESTEBAN ARCHILA REY, identificado con C.C. No. 1.014.209.180 de Bogotá, en contra de la IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S EN LIQUIDACION., representada legalmente por el liquidador BAYRON ALBERTO ÁLZATE RODRIGUEZ o quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S EN LIQUIDACION, en la forma prevista en el artículo 291 del C.G. del P., y artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001, para lo cual se contabiliza el término común de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

225

INFORME SECRETARIAL: Bogota D.C., 24 de enero de 2019. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que venció el término previsto en inciso 1 del artículo 28 del C.P.T. y S.S., y dentro del mismo se allegó subsanación. Sírvase Proveer.

DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogota D.C., seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la demanda presentada cumple los requisitos de los artículos 25 y ss., del C.P.T. y S.S., el Juzgado **admite** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **José Olgibier Giraldo**, identificado con C.C. No. 93.375.163, contra **IPS SER Asistencia y Transporte para Discapacitados S.A.S hoy en Liquidación,** representada legalmente por su liquidador señor Byron Alberto Alzate Rodriguez o quien haga sus veces y en contra de sus socios los señores **Fabio Ferney Betancourt Quiceno** y **Primitivo Rodríguez Cortés** .

En consecuencia, se **ORDENA** notificar personalmente y correr **TRASLADO** del auto admisorio del libelo, por el término de diez (10) dias hábiles a los demandados, conforme a lo previsto en los articulos 291 y 292 del Código General del Proceso, este último en concordancia con lo previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

De conformidad a lo establecido en el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio deberá allegar la documental que se encuentre en su poder y se relacione con las acciones u omisiones de la presente demanda.

226

42

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de octubre de 2018. Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibe la presente demanda ordinaria laboral de la Oficina Judicial de Reparto, la cual le correspondió el número 2018 – 00621.

El secretario,

JIMMY ARTURO ESCAMILLA SUAREZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

RECONOCER personería al Dr. FREDY HERNAN CASTAÑEDA ROBAYO, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S., dispone:

ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, incoada por el señor JAIME MONDRAGON ROJAS, a través de apoderado judicial, en contra de IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS HOY EN LIQUIDACION, representada legalmente por el liquidador Sr. Byron Alberto Alzate Rodriguez, o quien haga sus veces y contra los señores FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO y PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES.-

NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la parte demandada, por medio de su representante legal, o quien haga sus veces. Hágasele entrega de la copia de la demanda, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Respecto a la solicitud sobre medidas cautelares, su resolución procede una vez se de curso a la actuación procesal, con la vinculación de la parte demandada conforme el artículo 85 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NANCY BOTERO ALVAREZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D. C. 13 de diciembre de 2018

Por ESTADO No.194 de la fecha fue notificado el auto anterior.

JIMMY ARTURO ESCAMILLA SUAREZ
Secretario

abc

15

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

22

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2018-622

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018). REF: **PROCESO ORDINARIO N°** 11001-31-05-012-**2018-00622-00**. Al Despacho del señor Juez, informándole que pasa al Despacho la presente demanda ordinaria laboral de la Oficina Judicial de Reparto, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 48 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 2 AGO. 2018

Avizora el despacho que dentro libelo demandatorio obra solicitud de medidas cautelares. Respecto a dicha solicitud y en concordancia con el artículo 85 del C.P.T y la S.S. que en su parte pertinente establece: *"En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda. Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto."* Conforme lo anterior, se resolverá la solicitud de medida cautelar mediante audiencia especial, la cual se surtirá al quinto día hábil siguiente a la notificación de la demandada.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería a JHON ALFREDO BUITARGO SANDOVAL, como apoderada judicial de la parte demandante NELSON HERNAN LOZANO GUACANEME, en los términos y para los fines del poder otorgado (f 1 a 4)

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S., **ADMITASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por NELSON HERNAN LOZANO GUACANEME en contra de 1) IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS hoy en liquidación. 2) FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO y 3) PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS hoy en liquidación**, a través de su liquidador Sr. BYRON ALBERTO ALZATE RODRIGUEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a los demandados **FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO** y **PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES.**

QUINTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córraseles traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

16

228

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 16 de noviembre de 2018, al Despacho el señor Juez el proceso ordinario laboral Rad. Nº 2018 00708, informó que ingreso de la oficina judicial de reparto encontrándose pendiente su calificación. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciseis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por JOSÉ ARNULFO CALDERON VALLEJO contra IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS EN LIQUIDACIÓN RAD No. 110013105-037-2018-00703-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JOSÉ ARNULFO CALDERÓN VALLEJO** contra **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS EN LIQUIDACIÓN.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** la demanda y el contenido del presente auto a **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS EN LIQUIDACIÓN,** para tal fin, se ordena al apoderado de la parte demandante elabore y tramite el correspondiente citatorio al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 Código General del Proceso.

En la notificación contemplada en el artículo 291 del Código General del Proceso se dispone, la pasiva deberá proceder a contestar la demanda, por conducto de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En el evento en que no se logre la notificación personal de la demandada con la citada citación, se ordena al apoderado una vez vencido el termino de la aquélla,

17

229

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., Noviembre 2 De Dos Mil Dieciocho (2018)

Al despacho de la señora Juez en la fecha, informándole que correspondió por reparto la presente demanda Proceso No. 2.018 – 00688. Sírvase proveer

MILENA ANDREA ALEJO FAJARDO
Secretaria

JUZGADO **DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO** Bogotá D. C., Noviembre 13 De Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al informe secretaria que antecede el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá dispone

RECONOCER personería para actuar al Doctor JHON ALFREDO BUITRAGO VANEGAS, identificado con CC. 80.143.262 y portador de la T.P. 282.786, expedida por el C. S de la J, para los fines del poder conferido (fl 2) quien actúa como Rep. Legal de oficina de abogados HUMANIDAD JURIDICA Y ABOGADOS SAS.

ADMITIR la Presente demanda, instaurada por el señor **JHON FREDY SEGURA DAZA**, en Consecuencia **NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO** a las demandadas **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS HOY en LIQUIDACION** y solidariamente contra FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO y PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES por el término legal, haciéndole entrega de copia de la demanda para que conteste por conducto de apoderado en los términos del artículo 31 del C. P. T., Modificado por la Ley 712 de 2.001.

El despacho en aplicación de las facultades que trata el art. 43 del CGP y en concordancia del art. 31 del CPL, requiere a las demandadas para que se sirva allegar al proceso TODA LA DOCUMENTAL RELACIONADA AL PROMOTOR DEL LITIGIO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

LEIDA BALLEN FARFÁN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 20 de Noviembre 2018
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 206

MILENA ALEJO FAJARDO
Secretaria

18

230

ORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019). En fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario. Se informa que se llegó escrito de subsanación dentro del término legal.

NATALIA EDITH JAMZA MEJIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Rad. 11001310503620180066600

Se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **FREDY HERNÁN CASTAÑEDA ROBAYO** identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, como fueron debidamente subsanadas las falencias indicadas en auto anterior se tiene por **SUBSANADA** y se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **ADRIANA MARCELA GÓMEZ MALAVER** contra la **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, FABIO FERNEY BETANCOURT QUINCENO** y **PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTÉS.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a los demandados como lo establece el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S. Dese aplicación a los Arts. 291 y 292 del C.G.P., conforme al art. 29 inciso final del C.P.T y S.S. y la parte actora proceda a enviar el respectivo citatorio y, en caso de ser necesario, el aviso, e incorpore al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 ibidem.

Por último, respecto de la solicitud de medidas cautelares, visible a folios 47 y 48, se resolverá, una vez se integre en debida forma el contradictorio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ

19

23

Informe Secretarial. Bogotá D.C., Octubre 19 de 2018, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 43 folios, traslado y anexos, se radicó con el No. 559-2018. Sírvase proveer.

La Secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Octubre veintitrés (23) dos mil dieciocho (2018)

Verificado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al Doctor **FREDY HERNAN CASTAÑEDA ROBAYO** identificado con la C.C. 79.847.446 de Bogota y portador de la T.P. 282.786 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el libelo demandatorio cumple con todos y cada uno de requisitos de que tratan los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del CPL, por lo cual se ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **PABLO JOAQUIN BUSTOS LOPEZ** en contra **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS en Liquidación** representada legalmente su Gerente , Liquidador y/o quien haga sus veces.

Respecto de las medidas cautelares solicitadas, este despacho debe anotar, que una vez se descorra el termino de traslado de la contestación de la demanda, este juzgado se pronunciara respecto de las medidas solicitadas, advirtiendo que en proceso laboral solo proceden las medidas contempladas en el articulo 85-A del C.P.T

De la anterior decisión NOTIFIQUESE a la demandada, córrase traslado del libelo por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación, para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho, haciendo entrega de copia de la demanda y del presente proveído.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma. Se debe allegar la contestación de la demanda junto con los demás documentos que lo acompañen en físico y en formato PDF grabados en un CD, la misma prevención de le hace a la parte actora respecto de la demanda-.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy Octubre 24 de 2018
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado Nº 177

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria

20

232

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 26/jun./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA

SECUENCIA: 14849 FECHA DE REPARTO: 26/06/2019 8:07:42a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 21 LABORAL(P)

DENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
3[illegible]0642	MARIOA FERNANDA CARDOZO FARFAN		01
9010901778	HUMANIDAD JURIDICA Y ABOGADOS ASOCIADOS SAS		03

SERVACIONES:

КУЗ0КЕПРЬЬ06 FUNCIONARIO DE REPARTO yürenaña REPARTOHMM06

v. 2.0

21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 21/jun./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

029 GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA 14636

SECUENCIA: 14636 FECHA DE REPARTO: 21/06/2019 12:16:05p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 29 LABORAL(P)

DENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
1[illegible]2482	NARCISO CLAROS VARGAS		01
9010901778	HUMANIDAD JURIDICA Y ABOGADOS ASOCIADOS SAS		03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM05 FUNCIONARIO DE REPARTO jcastellg REPARTOHMM05

φγαστελλγ

v. 2.0 ΜΦΤΣ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN EL CENTRO DE S

FECHA DEL PRIMER REPARTO
24/10/2018 5:08:48p. m.

JUZGADO 21 LABORAL(P)

FECHA NUEVA PRESENTACION
21/06/2019

SECUENCIA:. 24530

ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA

IDENTIFICACION:	NOMBRE :	APELLIDOS:	TIPO DE PARTE
12553414	ARIEL JOSE BRITO CEBALLOS		01
9010901778	HUMANIDAD JURIDICA Y ABOGADOS		03

OBSERVACIONE:

FUNCIONARIO DE REPARTO

dvalency

धृतराष्ट्र

v. 2.0

Exp. 110013105022-2018-00663-00
Fiscal Cuaderno

235

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los ocho (08) días de marzo de dos mil diecinueve (2019), pasa al Despacho del señor Juez el proceso 2018-663 informando que se allega subsanación en término. Sírvase proveer.

KAREN LUCIA ABRIL PACHECO
Secretaria

AUTO

Bogotá, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. FREDY HERNÁN CASTAÑEDA ROBAYO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.847.478 y T.P. No. 282.786 del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme al poder que obra a folio 1 a 4.

Ahora bien, verificado el escrito demandatorio, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que el señor **WILSON DANIEL CASTELLANOS SIERRA** promovió en contra de **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN, FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO Y PRIMITIVO RODRÍGUEZ CORTES.**

En virtud de lo anterior se ordena NOTIFICAR personalmente este auto admisorio al representante legal y/o quien haga sus veces de **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN Y A FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO Y PRIMITIVO RODRÍGUEZ CORTES** para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir del siguiente a aquel en que se surta la diligencia de notificación y traslado. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora conforme el artículo 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Respecto de la medida cautelar solicitada a fol. 26 a 29, la misma se resolverá una vez se encuentre trabada la Litis, conforme se infiere del Art. 85A del C.P.T y S.S.

24

236

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los ocho (08) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019) pasa al Despacho del señor Juez el proceso radicado N° 11001310502220180006100, informando que se encuentra vencido el termino concedido a la parte demandante para la subsanación de la demanda y acreditar su calidad abogado. Asi mismo se informa que dentro del proceso 2018-063 se acredita la calidad de apoderado del DR. FREDY HERNÁN CASTANEDA ROBAYO como quiera que funge como apoderado dentro del mismo, por lo que se extraerá copia de los documentos obrantes en el proceso descrito y se incorporan a fol. 45 a 46 los cuales acreditan su calidad. Sírvase proveer.

KAREN LUCIA ABRIL PACHECO
Secretaria

AUTO

Bogotá, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. FREDY HERNÁN CASTAÑEDA ROBAYO** identificado con Cédula de Ciudadania No. 79.847.478 y T.P. No. 282.786 del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme al poder que obra a folio 1 a 4.

Ahora bien, verificado el escrito demandatorio, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que el señor **PABLO ANTONIO PINZON BUITRAGO** promovió en contra de **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN, FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO Y PRIMITIVO RODRÍGUEZ CORTES.**

En virtud de lo anterior se ordena NOTIFICAR personalmente este auto admisorio al representante legal y/o quien haga sus veces de **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN Y A FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO Y PRIMITIVO RODRÍGUEZ CORTES** para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir del siguiente a aquel en que se surta la diligencia de notificacion y traslado. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora conforme el artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

25

JOSE EDILBERTO RODRIGUEZ 61 25

PROCESO ORDINARIO No. 2018-00652

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Se informa que se tolerará que cumplan con el Despacho dispone:

Contenga auto admisorio de 10 de octubre de 2018 obrante a fls.50 y auto de 18 de febrero de 2019 visible a fl.48 para que se tenga como parte demandada a la **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, y las personas naturales **FABIO ERNEY BETANCOURT QUICENO y PRIMITIVO RODRÍGUEZ CORTÉS.** En lo demás el auto queda incólume.

Para tales efectos, se ordena que el presente auto también sea notificado a todos los demandados. Se ordena seguir con el trámite correspondiente de notificación del art. 291 C.G.P.

242
Nt.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

TP

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

M.

26

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

oral
Civil
ativo

238

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2018-00578-00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Revisadas las diligencias, se encuentra que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Luis Aníbal Mazo Ocampo contra Fabio Ferney Betancourt Quiceno, Primitivo Rodríguez Cortes e IPS Ser Asistencia y Transporte para Discapacitados S.A.S en liquidación.

SEGUNDO: Notificar personalmente a las demandadas Fabio Ferney Betancourt Quiceno, Primitivo Rodríguez Cortes e IPS Ser Asistencia y Transporte para Discapacitados S.A.S en liquidación. y, córrasele traslado a través de su representante legal, o quien haga sus veces, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda y esté a derecho.

Proceda la parte demandante a efectos de surtir la notificación del demandado de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva al abogado Fredy Hernán Castañeda Robayo como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido de conformidad con certificado de antecedentes disciplinarios No. 872704 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. No obstante lo anterior, se le requiere para que acredite su condición de abogado y satisfaga los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 75 del C.G.P. aplicable con autorización del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUDITH DEL CARMEN HERRERA CASTILLO
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificada por anotación en ESTADO

No 211 Hoy 25 OCT. 2018

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
Secretaria

27

40 239

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Expediente No.: 2018 – 0768

Clase de proceso: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: LYDA ROCIO DIAZ AMAYA
Demandado: IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. EN LIQUIDACION

INFORME SECRETARIAL: BOGOTA D.C., 2 DE NOVIEMBRE DE 2018. INFORMO A USTED SEÑORA JUEZ EL PRESENTE PROCESO INFORMANDOLE QUE CORRESPONDIO POR REPARTO. SIRVASE PROVEER.

NATALIA PEREZ PEYANA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 04 FEB 2019

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, observa el Juzgado que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En mérito de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. FREDY HERNAN CASTAÑEDA ROBAYO** quien se identifica con C.C. 79.817.416 y T.P. 282.786 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **LYDA ROCIO DIAZ AMAYA** contra **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. EN LIQUIDACION**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S.

28

65 A 240

PROC ORDINARIO 2018 620

INFORME SECRETARIAL [illegible] de diciembre de 2018, me permito ingresar al despacho el presente informando que la parte demandante presento

KATHERINE RODRIGUEZ DIAZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

[illegible] 31 días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019)

[illegible] en atención a lo dispuesto en el Art. 75 del C.G.P [illegible] se RECONOCE PERSONERÍA a HUMANIDAD [illegible] con Nit. N° 900690177 8, representada legalmente [illegible] como persona jurídica apoderada de la parte [illegible] en los términos y para los efectos indicados en el [illegible] del plenario.

[illegible] la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término [illegible] que persiste en algunos de los yerros anotados en el auto [illegible] no son de naturaleza tal que impidan una adecuada [illegible] la correcta fijación del litigio, por lo que se tendrán por reunidos [illegible] del CPTSS y en consecuencia, se dispone:

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por EUGENIO HERNANDEZ DAZA contra IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S, FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO y PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTÉS.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S, FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO y PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTÉS según lo prevista en el numeral 1° del literal A del artículo 41 del CPTSS, [illegible] deberá tenerse en cuenta lo prevista en el artículo 29 del CPTSS, así como en los [illegible] del CGP cuyo trámite se encontrará a cargo de la parte actora.

[illegible] lo prevista en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELE traslado de la demanda [illegible] para el término legal de DIEZ (10) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la [illegible] para que conteste e interponga la documental que se encuentre en su poder y haya sido [illegible] según lo previsto en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del CPTSS.

HÁGASELE entrega de copia de la demanda.

[illegible] en relación con la solicitud de fls. 42 y 43, una vez se haya realizado la [illegible] de IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S, el [illegible] para resolver lo atinente a la medida cautelar del Art. 85A

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CONSTANCIA LIT. C) ART. 4° C.P.T. y S.S. y
ART. 295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes

29

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la señora Juez la demanda promovida por MANUEL EDGARDO SANCHEZ MENDEZ en contra de I.P.S. SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS hoy en liquidación, FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO y PRIMITIVO RODRÍGUEZ CORTES; tramite al que le correspondio el radicado N° 2019-0442

Sírvase proveer.

LUIS EDUARDO CAMARGO FORERO
Secretario

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá. D. C., diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a revisar el escrito de demanda y sus anexos, encontrando que si bien esta Sede Judicial resulta competente por la cuantía y naturaleza de las pretensiones, lo cierto es que la acción no puede ser admitida aun, al no encontrarse conforme con los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., por las siguientes razones

No se allego certificado de existencia y representacion actualizado de la demandada I.P.S. SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS hoy en liquidacion.

Por lo considerado, se **DISPONE**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dr. JHON ALFREDO BUITRAGO VANEGAS**, identificado con C.C. 80.143.262 y T.P. 282.780 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandante para los fines y en los términos establecidos en el escrito de poder visible a folios 1 al 5 del expediente.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., sea subsanada la irregularidad señalada so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

LUIS EDUARDO CAMARGO FORERO
Secretario

54 242

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	Ordinario.
Radicación:	11001310503920190041300.
Demandante:	Carlos Enrique Ramírez Garzón
Demandados:	I.P.S. Ser Asistencia y Transporte para Discapacitados S.A.S y otros
Asunto:	Auto inadmite demanda

Una vez verificada por parte del Despacho la calidad de abogado, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **FREDY HERNÁN CASTAÑEDA ROBAYO**, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido

1. Las pretensiones declarativas No 6 y 7, contienen más de una pretensión, por lo que debe separarlas, clasificarlas y enumerarlas. (Núm. 6º Art. 25 CPTSS).

2. La pretensión de condena No. 4 no es clara ni precisa, toda vez que no especifica a prestaciones hace referencias, para lo cual debe tener en cuenta que las varias pretensiones deben formularse por separado (ibidem).

3. En el acápite de pretensiones condenatorias principales, el numeral 2 es excluyente con el No. 5, por lo tanto, deberá suprimirlas o presentarlas como principal y subsidiarias. (Ibidem).

4. El hecho No. 18 no es preciso ni claro, habida cuenta que no se especifica a que prestaciones se refiere (Núm. 7° CPTSS).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede

42
243

INFORME SECRETARIAL.- En Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2018-00666-00**, informando que fue subsanada la demanda dentro del término legal para hacerlo. Sírvase proveer.

KAREN GISELA MESA TIQUE
Secretaria

AUTO S - 343

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, de conformidad con lo señalado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, el despacho dispone:

1. **ADMÍTASE** la demanda **ORDINARIA** de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **HÉCTOR FABIÁN CASTILLO LUGO** contra **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO** y **PRIMITIVO RODRÍGUEZ CORTES.**

2. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al representante legal y/o liquidador de la demandada **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, o quien haga sus veces, y a los señores **FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO** y **PRIMITIVO RODRÍGUEZ CORTES**.

3. **CÓRRASELE** traslado de la demanda a los demandados por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten.

4. **HÁGASELE** entrega a los demandados de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ACIAS

ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

93 244

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920180061800
Demandante:	Yesid Jiménez Dorado
Demandadas:	IPS SER ASISTENCIA Y TRASPORTE PARA DISCAPACITADOS Y OTROS
Asunto:	Admite demanda

Visto el informe secretarial que antecede y, por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C P T y S S., se **TIENE POR SUBSANADA** y se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **YESID JIMÉNEZ DORADO** contra la **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS, FABIO FERNEY BETANCOURT y PRIMITIVO RODRÍGUEZ CORTES.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS, FABIO FERNEY BETANCOURT y PRIMITIVO RODRÍGUEZ CORTES**, como lo establece el literal A, numeral 1° del Art 41 del C.P.T y S S. Dese aplicación a los Arts 291 del C G.P y 29 del C.P.T y S.S., por lo que la parte actora debera proceder a enviar los respectivos citatorios y, en caso de ser necesario, los avisos, asi como incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajeria

HÁGASE entrega de una copia del libelo en los términos del Art 74 del C.P.T y S S

SE CORRE traslado por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer. Vencido dicho término, téngase en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

GINNA PAHOLA QUIO CASTILLO
Juez

2AS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 26/jun./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA

SECUENCIA: 14848 FECHA DE REPARTO: 26/06/2019 8:06:33a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 17 LABORAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
5[illegible]1922	KELLY JOHANA RODRIGUEZ DUEÑAS		01
9010901778	IIUMANIDAD JURIDICA Y ABOGADOS ASOCIADOS SAS		03

SERVACIONES:

FUNCIONARIO DE REPARTO

yarenasb

REPARTOHMM06

v. 2.0

34

246

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920180059200
Demandante:	Pedro Alexander Ortiz Romero.
Demandados:	IPS Ser Asistencia y Transporte para Discapacitados S.A.S. y Otros.
Asunto:	Auto admite demanda

Se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **FREDY HERNÁN CASTAÑEDA ROBAYO**, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora revisado el libelo, advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del CPTSS, por lo que se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **PEDRO ALEXANDER ORTIZ ROMERO** en contra de **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. hoy en liquidación, FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENIO y PRIMITIVO RODRÍGUEZ CORTÉS.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a las demandadas como lo establece el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S. Dése aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y 29 del C.P.T y S.S. y la parte actora proceda a enviar el respectivo citatorio y, en caso de ser necesario, el aviso, e incorpore al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería. **HÁGASE** entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S, se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

35

247

48

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Octubre del año dos mil dieciocho (2018).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 18/10/2018 y radicada bajo el No. 2018-00647 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.

MARIA INÉS DAZA SILVA
Secretaria

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente.

Se reconoce personería a la Dr. FREDY HERNAN CASTAÑEDA ROBAYO portador de la T.P. No. 282.786 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido y como integrante de la firma HUMANIDAD JURÍDICA Y ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., conforme el certificado de existencia y representación legal.

Por reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 12, se ADMITE la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por WILLIAM SANABRIA MORENO identificado(a) con cédula de ciudadanía No 79.435.535 en contra de IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. HOY EN LIQUIDACIÓN, FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO Y PRIMITIVO CORTES.

De ella CÓRRASE traslado de Ley a la parte demandada. Para tal efecto hágase entrega de la copia del libelo demandatorio.

Vencido el término del traslado ingreses las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

Agp

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2018-0600

Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de octubre de 2018.

Observa el Despacho que se cumplen las exigencias señaladas en el artículo 25 y 26 del CPTSS, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **FREDY HERNAN CASTAÑEDA ROBAYO** identificado con c.c. 79.847.446 y con T.P. de abogado N° 282.786 del C.S. de la J como apoderado de la parte actora, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por el señor **WILMAR RIVERA CARDONA** contra **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO Y PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, como liquidador BYRON ALBERTO ALZATE, de conformidad con los artículos 41 y 74 del C.P.T y S.S

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al demandado FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.503.256 de conformidad con los artículos 41 y 74 del C.P.T y S.S.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al demandado PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No 7.301.684, de conformidad con los artículos 41 y 74 del C.P.T y S.S

SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte demandada que deberá allegar en la contestación de la demanda todos las pruebas documentales relacionadas en la misma y que se encuentren en su poder. Lo anterior en virtud del numeral 2° del parágrafo 1° del Art. 31 del C.P. del T. y S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los DIECINUEVE (19) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2018-0620

Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de 2018.

Observa el Despacho que se cumplen las exigencias señaladas en el artículo 25 y 26 del CPTSS, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **FREDY HERNAN CASTAÑEDA ROBAYO** identificado con c.c. 79.847.446 y con T.P. de abogado N° 262.786 del C.S. de la J como apoderado de la parte actora, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por el señor **JAIME ENRIQUE GARZÓN VANEGAS** contra **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO Y PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, como liquidador BYRON ALBERTO ALZATE, de conformidad con los artículos 41 y 74 del C.P.T y S.S

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al demandado **FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.503.256 de conformidad con los artículos 41 y 74 del C.P.T y S.S.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al demandado **PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES,** identificado con cédula de ciudadanía No 7.301.684, de conformidad con los artículos 41 y 74 del C.P.T y S.S

SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte demandada que deberá allegar en la contestación de la demanda todos las pruebas documentales relacionadas en la misma y que se encuentren en su poder. Lo anterior en virtud del numeral 2° del parágrafo 1° del Art. 31 del C.P. del T. y S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

51 250

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos del Circuito el **PROCESO ORDINARIO No. 110013105032-2019-00229-00** informando que la presente demanda proviene de la oficina judicial de reparto y consta de cincuenta (50) folios, incluyendo la hoja de reparto. SÍRVASE PROVEER.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S - 150

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Conforme secretarial que antecede, el despacho dispone:

1. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la firma **HUMANIDAD JURÍDICA Y ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con **NIT No. 901.090.177-8**, como representante del demandante **MILTON ANTONIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, conforme con el poder obrante a folios 1 a 4 del plenario.

2. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al doctor **FREDY HERNÁN CASTAÑEDA ROBAYO** identificado con cedula de ciudadanía No 79.827.446 y T.P. No 282.780 del C.S.J., como apoderado judicial de la firma **HUMANIDAD JURÍDICA Y ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S,** conforme con el certificado de existencia y representación legal obrante a folios 47 a 49 del plenario.

3. **ADMÍTASE** la demanda **ORDINARIA** de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **MILTON ANTONIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ** contra **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S** hoy en liquidación y solidariamente en contra de los señores **FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO** y **PRIMITIVO RODRÍGUEZ CORTES**.

4. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al liquidador de la demandada **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S** hoy en liquidación y a los señores **FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO** y **PRIMITIVO RODRÍGUEZ CORTES**.

5. **CÓRRASELES** traslado de la demanda a las demandadas, por el término legal de diez (10) días hábiles para que contesten.

6. **HÁGASELES** entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

39

25



DE BOGOTÁ
A DE

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

IDOS SAS.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
CERTIFICADO ENTREGA

to (s)
Y BETANCOURT QUICENO

que debe comparecer a esta

e Bogotá

CALLE 14 No. 7 - 36 Piso 19

Dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 M.M. y de 1:00 P.M. a las 5:00 P.M. Con el fin de notificarle personalmente el AUTO ADMISORIO profendo el 28 de enero del año 2019 dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

Fredy Hernan Castañeda

Humanidad Jurídica & Abogados Asociados S.A.S.

FREDY HERNAN CASTAÑEDA ROBAYO
C.C. No. 79.847.446 de Bogotá D.C.
T. P. No. 282.786 del C. S. de la J.

40

PROCESO ORDINARIO 2018 - 506

41

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., hoy treinta (30) de octubre de 2018, ingresa al despacho de la Juez el presente proceso ordinario, informando que correspondió por reparto realizado el 24 de octubre de 2018 y le fue asignada la radicación 2018 - 506.

RENE AUGUSTO MOLANO MONROY
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Cinco (5) de diciembre de 2018

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S. del Código Procesal del Trabajo, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por LUIS ALBERTO ORTIZ CAMARGO contra IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO y PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto admisorio a los demandados, por consiguiente, líbrense traslado a estos para que en el término de diez (10) días contesten la demanda a través de apoderado judicial. Así mismo, entréguesele copia de la demanda con sus respectivos anexos.

Se advierte a la parte pasiva, que la contestación a la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

41

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la sociedad HUMANIDAD JURIDICA Y ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. para que obre como apoderada de la parte demandante, con las facultades y atribuciones conferidas mediante poder visible a folios 1 a 4, sociedad que actuará a través del abogado FREDY HERNAN CASTAÑEDA ROBAYO, quien se encuentra inscrito en el certificado de existencia y representación legal visible a folios 38 y 39 del plenario.

Notifiquese y cúmplase.

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

MARL

JUZGADO TREINTA Y CUATRO
LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

13 DIC 2018 000711

Fecha Estado No.

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado

- Secretaria

25A

/R

PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001 41 05 033 2019 00290 00
DEMANDANTE: JHON ALBEIRO BARRANTES LOZANO
DEMANDADO: TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. Y OTRO

INFORME SECRETARIAL.- Bogota D.C., A los Doce (12) dias del mes de Abril de los Mil Diecinueve (2019), al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que el apoderado allego escrito de subsanacion en termino.

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., 23 ABR 2019

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. JHON ALFREDO BUITRAGO VANEGAS** como apoderado judicial del **JHON ALBEIRO BARRANTES LOZANO,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de **PRIMERA INSTANCIA** promovida por **JHON ALBEIRO BARRANTES LOZANO** en contra de **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO** y **PRIMITIVO RODRÍGUEZ CORTÉS,** por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: En consecuencia, **CÓRRASE TRASLADO** de la demandada a **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S., EN LIQUIDACIÓN, FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO** y **PRIMITIVO RODRÍGUEZ CORTÉS,** notificándolos en la forma prevista por el Art. 41 C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) dias hábiles, contados a partir del dia siguiente a la fecha en que se surta el tramite de la notificación.

SE ADVIERTE A LAS DEMANDADAS QUE JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DEBERÁN ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 3 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
Secretaria
Bogota D.C. 24 ABR 2019
Por ESTADO N° 059 de la fecha fue notificado el auto anterior.

ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO

43

255

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 ENE 2019. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el profesional del derecho procedió a allegar escrito mediante el cual aporta copia de la tarjeta profesional, acreditando de esta manera su condición de abogado. Dentro del proceso ordinario laboral radicado bajo el No. **023-2018-00666.**
Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., 24 ENE. 2019

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, Se reconoce personería para actuar a sociedad **HUMANIDAD JURIDICA Y ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, quien a su vez otorga poder en el Dr. **FREDY HERNÁN CASTAÑEDA ROBAYO,** identificado con la C.C. No **79.847.446 y T.P. No. 282.786 del C. S. de la J.,** como apoderado judicial especial de **LUIS FERNANDO GONZÁLEZ MONTOYA** de acuerdo al poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por de **LUIS FERNANDO GONZÁLEZ MONTOYA** en contra de **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S., FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO y PRIMITIVO RODRÍGUEZ CORTES.**

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a la demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda, mediante entrega de copia de la demanda, para que **dentro del término legal de DIEZ (10) dias hábiles** contados a partir del dia siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaria del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 31/01/2019 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 7
El Secretario,

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

44

115

256

INFORME SECRETARIAL Bogota D C [illegible] 2019 En la fecha al Despacho del señor Juez informando que el profesional del derecho procedió a allegar escrito mediante el cual aporta copia de la tarjeta profesional acreditando de esta manera la calidad de abogado Dentro del proceso ordinario laboral radicado bajo el No **023-2018-00677.**

Pasa a proveer

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota. D C. 25 ENE. 2019

Visto y, el anterior informe secretarial. Se reconoce personería para actuar a la sociedad **HUMANIDAD JURIDICA Y ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.,** quien a su vez otorga poder al Dr. **FREDY HERNÁN CASTAÑEDA ROBAYO,** identificado con la C.C. No. **79.847.446 y T.P. No. 282.786 del C. S. de la J.,** como apoderado judicial especial de **MIGUEL ANTONIO ACOSTA MAHECHA** de acuerdo al poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley, **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia** presentada por de **MIGUEL ANTONIO ACOSTA MAHECHA** en contra de **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S., FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO y PRIMITIVO RODRÍGUEZ CORTES.**

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a la demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda, mediante entrega de copia de la demanda para que **dentro del término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.**

Téngase en entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 28 - 01 - 19 se notificó el auto anterior por anotación en el Estado No. 8
La Secretaria

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

YJT

Radicación N°. 11001310503120190041800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó subsanación de la demanda. (fl. 52 a 76)

Sirvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **WALTER PEÑA TORO** contra **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS EN LIQUIDACIÓN**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada en la forma prevista por el artículo 291 del Código General del Proceso, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del dia siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentren en su poder de **WALTER PEÑA TORO** quien se identifica con C.C. N°. 80.265.234, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 10 de julio de 2019, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 109.

VG

TRASLADO
Laboral

258

47

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 26 de marzo de 2019. En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el proceso N° **2018-00599** informando que no se ha emitido pronunciamiento alguno respecto de la demanda en contra de las personas naturales. Sírvase proveer.

CAROLINA BERROCAL PORTO.
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, 11 ABR 2019

Verificado el informe secretarial el Desapcho **ADICIONA** la providencia de fecha 20 de marzo de 2019 (fol. 46) en el sentido de:

ADMITIR la demanda **ORDINARIA** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la Señora LUZ EMERIT PULIDO en contra además de los señores **FABIO FERNEY BETANCOURT QUINCENO** y **PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES.**

En consecuencia, **NOTÍFIQUESE PERSONALMENTE** a los señores arriba demandados en calidad de personas naturales, en la forma prevista en los Arts. 20 y 38 de la Ley 712 de 2001.

CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal, para que contesten e incorpore la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

Esta providencia hace parte integral a la providencia del 20 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

la Juez,

CLAUDIA QUINTANA CELIS

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
El presente auto se notificó por estado No. 12 de hoy 12 ABR 2019
SECRETARIA

47

259

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota D.C., primero (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso	Ordinario
Radicación	11001310503920180061900
Demandante	Jorge Armando Daza Barinas
Demandados	IPS Ser Asistencia y Transporte para Discapacitados S.A.S. en Liquidación y Otros
Asunto	Auto admite demanda

Una vez verificada por parte del Despacho la calidad de abogado, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **FREDY HERNÁN CASTAÑEDA ROBAYO**, identificado en forma legal, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, revisado el libelo, advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del CPTSS, por lo que se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL de PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **JORGE ARMANDO DAZA BARINAS** en contra de **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. en Liquidación, FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO y PRIMITIVO RODRÍGUEZ CORTÉS.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a las demandadas como lo establece el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S. Dése aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y 29 del C.P.T y S.S. y la parte actora proceda a enviar el respectivo citatorio y, en caso de ser necesario, el aviso, e incorpore al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajeria. **HÁGASE** entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

48

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 ibidem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GINNA PAROLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 031
del 4 de 03 de 2019, siendo las 8:00 a.m.

DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

68 267

Bogotá D.C., 0 [illegible]

Proceso Ordinario Laboral No. 11001310502120180062100

Observa el Despacho que el apoderado de la parte actora allegó subsanación de la demanda (Fl. 32 – 67) dentro del término legal, corrigiendo las falencias mencionadas en el auto del quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Cumpliendo los requisitos del artículo 25 del C.P.T. y S.S., por lo tanto, se procederá a su admisión.

Por otro lado, frente a la medida cautelar solicitada por la parte demandante (Fls. 18 y 19), es preciso mencionar que en según el artículo 85A la medida cautelar procedente en los procesos ordinarios es la caución, que oscilará entre el 30 y 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la misma, por lo tanto, el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50C - 1446914 no tiene lugar a declararla en este proceso.

De igual forma, se procederá a negar la medida cautelar del artículo 590 del C.G.P., toda vez que en el procedimiento ordinario existe norma expresa para poder decretar medidas cautelares en los procesos ordinarios, por lo tanto, no es posible remitirse a lo normado en el C.G.P. para dar atender a lo solicitado.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JHONATAN DAVID IBÁÑEZ** contra **I.P.S SER ASISTENCIA** y **TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. en liquidación.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de abogado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Se previene a la entidad demandada para que allegue con su réplica las pruebas solicitadas con el libelo introductorio y la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder.

TERCERO: Se requiere a la parte demandante para allegue la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal de las entidades privadas, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

CUARTO: NEGAR la medida cautelar solicitada por la parte demandante (Fls. 18 y 19), conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

50

262

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

GOBIERNO DE COLOMBIA

Recibo Número:	19762844
CUS Seguimiento:	19763128
Documento Usuario:	CC-80143262
Usuario Sistema:	JHON ALFREDO BUITRAGO
Fecha	11/04/2019 7.00 PM
Convenio	Boton de Pago
PIN	190411445219655760

Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondepago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 190411445219655760

A continuacion puede ver el resultado de la transaccion para la consulta por parametros Documento: [NIT - 9003778474]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
50C	1446914	CL 17A 68 88 (DIRECCION CATASTRAL)	Documento

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a snrbotondepago.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – Línea Soporte PBX (1) 380 65
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co

57

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196929022344A

5 DE JULIO DE 2019 HORA 11:40:19

AA19692902 PÁGINA: 1 DE 4

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

NOMBRE : IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS EN LIQUIDACION
SIGLA : SER SAS
N.I.T. : 900377847-4 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02020074 DEL 25 DE AGOSTO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :10 DE MAYO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 17,622,528,615
TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 17A NO. 68-88
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : LIQUIDACION@SERASISTENCIA.COM
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 17A NO. 68-88
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : LIQUIDACION@SERASISTENCIA.COM

CERTIFICA:

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Pulidos Trujillo

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 25 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01408944 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS CON SIGLA SER SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01413883 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS CON SIGLA SER SAS POR EL DE: IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 19 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 23 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NÚMERO 02362026 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
	2010/09/09	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2010/09/14	01413883
SIN NUM	2013/04/01	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/05/27	01734027
10	2017/04/24	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/04/26	02219300
015	2017/11/18	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/12/18	02285312

CERTIFICA:

VIGENCIA: SIN DATO POR DISOLUCION.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO, EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. LA PRESTACIÓN Y ASISTENCIA INTEGRAL PARA TODA CLASE DE DISCAPACITADOS UTILIZANDO VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO ACCESIBLE TERRESTRE PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA Y/O DISCAPACIDAD EN CUALQUIERA DE SUS CATEGORÍAS, EN VEHÍCULOS ESPECIALMENTE ACONDICIONADOS PARA TAL FIN A NIVEL URBANO Y NACIONAL Y EN GENERAL DE TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ASISTENCIA A PERSONAS DISCAPACITADAS; EN VEHÍCULOS DE SU PROPIEDAD O QUE ESTÉN A SU DISPOSICIÓN A CUALQUIER TÍTULO, ASÍ COMO LA AFILIACIÓN DE OTROS VEHÍCULOS ACONDICIONADOS PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA Y/O DISCAPACIDAD, PARA QUE PRESTEN SUS SERVICIOS BAJO NUESTRA SUBORDINACIÓN Y DISPONIBILIDAD CIÑÉNDOSE A NUESTRAS POLÍTICAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. VENTA Y ALQUILER DE EQUIPOS ORTESICOS Y PROTÉSICOS O CUALQUIER OTRO PARA PERSONAS DISCAPACITADAS COMO (SIC) SILLAS DE RUEDAS, EQUIPOS ORTOPÉDICOS Y DE REHABILITACIÓN Y EN GENERAL TODOS LOS RELACIONADOS, CONEXOS Y AFINES QUE SIRVAN PARA LA MOVILIDAD O RECUPERACIÓN FÍSICA DE LAS PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA Y/O DISCAPACIDAD. 2. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS A DOMICILIO, HOSPITALIZACIÓN EN CASA, TERAPIAS EN CASA, ENFERMERÍA A DOMICILIO, A USUARIOS EN RESIDENCIAS, EMPRESAS Y SIMILARES, LOCALIZADAS EN EL PERÍMETRO URBANO, RURAL Y/O NACIONAL, EN LAS ÁREAS DE MEDICINA, ENFERMERÍA, ODONTOLOGÍA, TERAPIAS, PARAMÉDICO Y EN GENERAL LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD TANTO EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, MEDICINA PREPAGADA Y PACIENTES PARTICULARES, ASÍ TAMBIÉN TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE LA LEY ESTABLEZCA PARA LAS EMPRESAS QUE SEAN INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIO I.P.S EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, ADEMÁS DE LA PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS EN EL ÁREA DE MEDICINA SIEMPRE QUE PUEDAN CONSIDERARSE RELACIONADOS O COMPLEMENTARIOS CON LOS ANTERIORES. 3. LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRASLADO DE ENFERMOS EN AMBULANCIAS O SIMILARES PERO DE TODAS FORMAS MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE UNIDADES DOTADAS PARA TAL EFECTO, BIEN SEA

PROPIAS O DE TERCEROS AL SERVICIO DE ESTA EMPRESA. 4. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ A) LICITAR, CONCURSAR PRESENTAR PROPUESTAS, OFERTAR, CONCESIONAR Y EN GENERAL CONTRATAR CON PERSONAS TANTO NATURALES COMO JURÍDICAS DE NATURALEZA PRIVADA COMO PÚBLICA, NACIONALES O EXTRANJERAS, BIEN SEA DIRECTAMENTE O CONSTITUYENDO CON TERCEROS CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, ENTRE OTROS SIMILARES Y CONEXOS B) VENTA DE SERVICIOS A ENTIDADES DE MEDICINA PRE PAGADA, ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIO E.P.S ENTRE OTRAS SIMILARES Y CONEXAS C) EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ EJECUTAR LOS ACTOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL MISMO Y LOS QUE TENGA COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS A CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADA DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. 5. LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ALQUILER Y DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS, EQUIPOS Y SIMILARES MÉDICOS ODONTOLÓGICOS, MAQUINARIA PARA LABORATORIOS Y HOSPITALES PARA LA ATENCIÓN DE TODO LO RELACIONADO CON LA INDUSTRIA DE LA SALUD. 6. CONTRATACIÓN DE MÉDICOS, ENFERMERAS, AUXILIARES, TERAPEUTAS, PSICÓLOGOS, ODONTÓLOGOS, Y EN GENERAL PROFESIONALES DE LA SALUD EN FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE TERCEROS CON EL FIN DE DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DÉ ESTA SOCIEDAD. 7. CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, AL RÉGIMEN SUBSIDIADO Y EL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y REGÍMENES ESPECIALES DENTRO LA LEY VIGENTE. 8. LA SOCIEDAD PODRÁ ORGANIZAR ENTIDADES FILIALES PARA DISTRIBUCIÓN, TECNIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O TERCERIZACIÓN DE SUS SERVIDOS Y ACTIVIDADES, ASÍ COMO TRANSFORMARSE EN OTRA CLASE O TIPO DE SOCIEDAD TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL CONFORME A LAS REGULACIONES Y LEGISLACIÓN VIGENTE DEL PAÍS, CONFORME A LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY Y NUESTROS ESTATUTOS; FUSIONARSE CON SOCIEDADES QUE EXPLOTEN NEGOCIOS SIMILARES, CONEXOS O COMPLEMENTARIOS AL PROPIO DE LA SOCIEDAD, ABSORBER TAL CLASE DE EMPRESAS O COMPAÑÍAS, CONTRATAR LOS SEGUROS DEL PERSONAL A SU CARGO, DE SUS INSTALACIONES, Y EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE TOSO TIPO EN FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE TERCEROS FACILITADORES O PRESTADORES DE ESTOS SERVICIOS, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL SERVICIO DE SALUD EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES. ACEPTAR EL INGRESO DE INVERSIONISTAS QUE POSEAN EQUIPOS Y/O ELEMENTOS (SIC) DE ADMINISTRAR TALES BIENES A FIN DE DESARROLLAR EL OBJETO DE LA SOCIEDAD MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO CONFORME A LA REGULACIÓN VIGENTE. 9. FORMAR PARTE COMO SOCIO O ACCIONISTA DE OTRAS SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO, QUE SE DEDIQUEN O NO A UNA ACTIVIDAD SIMILAR CONEXA O COMPLEMENTARIA; ASÍ COMO SER PARTE Y PODER CONSTITUIR UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS Y EN GENERAL DE SOCIEDADES TRANSITORIAS CON LA INTENCIÓN DE DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DE ESTA SOCIEDAD. 10. CREAR O SER PARTE DE FUNDACIONES, FEDERACIONES, QUE SE DEDIQUEN O TENGAN, CONEXIÓN O AFINIDAD CON EL OBJETO SOCIAL DE ESTA EMPRESA. 11. ADELANTAR TODA CLASE DE OPERACIONES

DE CRÉDITO, NEGOCIAR TÍTULOS VALORES Y ADELANTAR CON ESTOS TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS Y MERCANTILES. 12. ABRIR CUENTAS CORRIENTES, DEPÓSITOS A TÉRMINO A LA VISTA, CONTRAER OBLIGACIONES EN GENERAL Y ADQUIRIR CRÉDITOS CON ENTIDADES FINANCIERAS NACIONALES O EXTRANJERAS Y EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS NECESARIOS PARA ADELANTAR OPERACIONES CON LAS ENTIDADES ANTES MENCIONADAS. 13. OBTENER U OTORGAR FINANCIACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES FUNGIBLES O NO, E INMUEBLES NECESARIOS PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DE ESTA COMPAÑÍA, CELEBRAR OPERACIONES DE DESCUENTO O COMPRA DE CARTERA A PERSONAS TANTO NATURALES COMO JURÍDICAS DE CARÁCTER PARTICULAR O PRIVADO, NACIONALES O EXTRANJEROS, EN GENERAL LA SOCIEDAD TODO ACTO CIVIL, COMERCIAL, FINANCIERO O ADMINISTRATIVO QUE TENGA RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON SU OBJETO SOCIAL O CUYA FINALIDAD CONSISTA EN EJERCER SUS DERECHOS O CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES LEGALES Y CONVENCIONALES. IGUALMENTE PODRÁ INTERVENIR EN TODA CLASE DE CONTRATOS QUE CONSTEN DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, CELEBRAR CON BANCOS ASEGURADORAS Y DEMÁS INSTITUCIONES DE CRÉDITO CUALQUIERA DE LOS NEGOCIOS, ACTOS Y CONVENIOS TENDIENTES A FORMALIZAR OPERACIONES PROPIAS CON ESTAS ENTIDADES Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS QUE OFRECIDOS EN EL MERCADO PUEDAN REPRESENTAR UN INTERÉS PARA LA SOCIEDAD Y DE ESTA FORMA MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE SU OBJETO. 14. LA SOCIEDAD PODRÁ COMPRAR, VENDER, EXPORTAR, IMPORTAR, EQUIPOS, ACCESORIOS, REPUESTOS, VEHÍCULOS Y DEMÁS BIENES MUEBLES QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES DEL OBJETO SOCIAL DE ACUERDO AL INTERÉS ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD. 15. PODRÁ DAR Y RECIBIR DINERO Y OTROS TÍTULOS VALORES EN PRÉSTAMOS CON INTERÉS Y DAR O CONSTITUIR LAS GARANTÍAS NECESARIAS DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA YA SEAN PRENDAS PERSONALES E HIPOTECARIAS POR LOS PRÉSTAMOS QUE SUSCRIBAN. 16. PATENTAR INVENTOS O CREACIONES A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL RELACIONADOS CON EL GIRO ORDINARIO DE SU ACTIVIDAD SOCIAL. 17. LA ADQUISICIÓN, POSESIÓN Y EXPLOTACIÓN DE PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, SECRETOS INDUSTRIALES, LICENCIAS, HABILITACIONES, ACCIONES, DERECHOS, CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL U OTROS DERECHOS CONSTITUTIVOS DE EXPLOTACIÓN A TERCEROS, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE CONCESIONES PARA LA EXPLOTACIÓN. 18. ASUMIR REPRESENTACIONES DE CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS PRODUCTORAS, COMERCIALIZADORAS Y/O DISTRIBUIDORAS ACORDE CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. 19. IMPORTAR Y EXPORTAR BIENES, PRODUCTOS Y SERVICIOS, BIEN SEA POR SU PROPIO MEDIO O POR TERCEROS QUE TENGAN RELACIÓN CON EL FIN SOCIAL DISPUESTO. IGUALMENTE EL ASESORAMIENTO Y SERVICIO DE COMERCIO EXTERIOR. 20. ACTIVIDADES DISPUESTAS PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DEL FIN SOCIAL PERSEGUIDO. PARAGRAFO: ES CONTRARIO AL OBJETO SOCIAL, GARANTIZAR, RESPALDAR, FIAR O AVALAR DEUDAS DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DISTINTAS DE AQUELLAS PERSONAS JURÍDICAS CON QUIENES TENGA LA CALIDAD DE MATRIZ, FILIAL, SUBSIDIARIA O ESTÉ VINCULADA ECONÓMICAMENTE O EN LAS QUE SEA PROPIETARIA DE ACCIONES O CUOTAS. 21. LA PRESTACIÓN, EXPLOTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DEL SERVICIO PÚBLICO Y PRIVADO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODAS LAS MODALIDADES A SABER. DE PASAJEROS EN TODAS SUS MODALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE TALES COMO LA DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR POR CARRETERA, INTERDEPARTAMENTAL, INTERMUNICIPAL, MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE. URBANO, METROPOLITANO, DISTRITAL, COLECTIVO, INDIVIDUAL ESPECIAL DE TURISMO, ESCOLAR EMPRESARIAL, INSTITUCIONES OFICIALES Y PRIVADAS, TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CON PROGRAMAS SIN SUBSIDIO Y A TRAVÉS DE BUSES, BUSETAS, AUTOMÓVILES, CAMIONETAS, TAXIS; EL TRANSPORTE MULTIMODAL SE

HARÁ POR MEDIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y EQUIPOS TALES COMO TAXIS, ESPECIAL, MASIVO AUTOMÓVILES, CAMIONETAS DOBLE CABINA 4X2 Y 4X4, VEHÍCULOS BLINDADOS, O EN VEHÍCULOS PARA PASAJEROS BIEN SEAN PÚBLICOS O EN PARTICULARES. 22. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ; 1.- REALIZAR DIRECTAMENTE LA EXPLOTACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO. 2.- REALIZAR EL SERVICIO ESPECIAL Y/O EXPRESO DE TRANSPORTE A CUALQUIER CLASE DE PERSONAS, NATURALES, O JURÍDICAS, SEAN NATURALES O PRIVADAS COMO ENTIDADES DOCENTES, EMPRESARIALES, CULTURALES, CIENTÍFICAS ENTRE OTRAS. 3- DEDICARSE PROFESIONALMENTE A LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS 4.- ASOCIARSE Y/O CELEBRAR CONTRATOS Y/ O CONVENIOS CON OTRAS EMPRESAS NACIONALES, MULTINACIONALES DEDICADAS A LA INDUSTRIA Y EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE, PASAJEROS, CARGA PAQUETES Y/O MULTIMODAL 5. PRESENTARSE POR SÍ MISMA O CON OTRAS SOCIEDADES EN LICITACIONES, CONCESIONES O CONCURSOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LOS DISTINTOS NIVELES Y MODALIDADES

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8610 (ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLÍNICAS, CON INTERNACIÓN)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
8699 (OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA)
OTRAS ACTIVIDADES:
4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $500,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 5,000.00
VALOR NOMINAL	: $100,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $300,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 3,000.00
VALOR NOMINAL	: $100,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $300,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 3,000.00
VALOR NOMINAL	: $100,000.00

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 19 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02362027 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION

LIQUIDADOR
ALZATE RODRIGUEZ BAYRON ALBERTO C.C. 000001013616868

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01733601 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
SANTANA VELASQUEZ CLARA INES	C.C. 000000041675861

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 02314992 DE FECHA 23 DE MARZO DE 2018 DEL LIBRO IX, SE REGISTRÓ LA RESOLUCIÓN NO. 181 DE FECHA 06 DE MARZO DE 2018 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE HABILITA A LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 20 DE MAYO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,800

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196929022344A

5 DE JULIO DE 2019 HORA 11:40:19

AA19692902 PÁGINA: 4 DE 4

* *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Pinto L.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1965263522546

19 DE JUNIO DE 2019 HORA 13:31:08

AA19652635 PÁGINA: 1 DE 2

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : HUMANIDAD JURIDICA Y ABOGADOS ASOCIADOS SAS
SIGLA : HJAA
N.I.T. : 901090177-8
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02815900 DEL 12 DE MAYO DE 2017

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :12 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 1,000,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 48 SUR NO. 81 C 56
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : HUMANIDADJURIDICA@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 48 SUR NO. 81 C 56
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : HUMANIDADJURIDICA@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 29 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 12 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02223865 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA HUMANIDAD JURIDICA Y ABOGADOS ASOCIADOS SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA ASESORÍA EN

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

LAS RAMAS JURÍDICAS EXISTENTES Y LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL POR MEDIO DE ABOGADOS TITULADOS A LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, INCLUYENDO A LAS DISTINTAS ENTIDADES DEL ESTADO QUE LO REQUIERAN, ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $100,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $1,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $1,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTES, DESIGNADO PARA UN TÈRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 29 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 12 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02223865 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
BUITRAGO VANEGAS JHON ALFREDO	C.C. 000000080143262

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL YA LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1965263522546

19 DE JUNIO DE 2019 HORA 13:31:08

AA19652635 PÁGINA: 2 DE 2

* *

SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL, DEL 10 DE AGOSTO DE 2018, REGISTRADO EL 10 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NÚMERO 02365452 DEL LIBRO IX, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO FUERON INSCRITOS COMO APODERADO(S) JUDICIAL(ES) Y EXTRAJUDICIAL(ES).

NOMBRE:	IDENTIFICACIÓN:
JENNY MILENA FONSECA DIAZ	C.C. 1.022.363.093
JUAN DAVID HURTADO ESPINOSA	C.C. 1.018.427.446
FREDY HERNAN CASTAÑEDA ROBAYO	C.C. 79.847.446
MARIO ALEXANDER CORREA CORREA	C.C. 16.187.316

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 12 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,800

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Señor
JUEZ 03 DE EJECUCIÒN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

OFEJECUCION CIVIL CTO
621
25185 23-AUG-'19 12:52

Ref.: Proceso Ejecutivo con Titulo Hipotecario promovido por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** contra **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS, FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO Y PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES.**

RADICADO: 2018 - 199 - 02

FREDY HERNAN CASTAÑEDA ROBAYO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.847.478 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 282.786 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, abogado integrante de la firma de abogados HUMANIDAD JURÌDICA Y ABOGADOS ASOCIADOS SAS como consta en el certificado de existencia y representación legal, como lo exige el artículo 75 del Código General del Proceso, actuando en calidad de apoderado de los trabajadores de **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS**, respetuosamente manifiesto lo siguiente:

1. La empresa empleadora **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS** el día 23 de julio de 2018 fue declarada disuelta y en estado de liquidación.

2. La firma de abogados HUMANIDAD JURIDICA Y ABOGADOS ASOCIADOS SAS en cabeza de su representante legal JHON ALFREDO BUITRAGO VANEGAS, actúa como apoderada de los trabajadores de la **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS** a quienes no se les ha cancelado valor alguno por sus prestaciones sociales, seguridad social ni tampoco lo correspondiente a las indemnizaciones contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo.

3. Todos los trabajadores que se encuentran representados por la firma de abogados mencionada tienen procesos jurídicos radicados en los juzgados laborales del circuito de la ciudad de Bogotá.

4. El artículo 157 del Código Sustantivo del Trabajo consagra la prelación de créditos por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales como se cita a continuación:

> ***"ARTÌCULO 157. PRELACIÒN DE CRÈDITOS POR SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.*** *<Artículo modificado por el artículo 36 de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> Los créditos causados o exigibles de los trabajadores por concepto de salarios, las cesantías y demás prestaciones sociales e indemnizaciones laborales pertenecen a la primera clase que establece el artículo 2495 del Código Civil y tienen privilegio excluyente sobre todo los demás.*
>
> ***El juez civil que conozca del proceso de concurso de acreedores o de quiebra dispondrá el pago privilegiado y pronto de los créditos a los trabajadores afectados por la quiebra o insolvencia del {empleador}.***
>
> *Cuando la quiebra imponga el despido de trabajadores, los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones se tendrán como gatos pagaderos con preferencia sobre los demás créditos.*
>
> *Los créditos laborales podrán demostrarse por cualquier medio de prueba autorizado por la ley y, cuando fuera necesario, producidos extrajuicio con intervención del juez laboral o del inspector de trabajo competentes." Negrilla fuera del texto* ***Código Sustantivo del Trabajo.***

Para el caso concreto la **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS** se encuentra disuelta y en proceso de liquidación desde el dia 23 de julio de 2018, adeudando lo correspondiente a salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a sus trabajadores.

5. El artículo 2495 del Código Civil consagra los créditos de primera clase en su numeral 4, donde se encuentran los salarios, sueldos y todas las prestaciones provenientes del contrato de trabajo.

6. La **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS** es propietaria únicamente del inmueble identificado con el número de matrícula 50C-1446914, ubicado en la dirección calle 17ª No. 68-88, según consulta realizada ante la superintendencia de notariado y registro, inmueble objeto del presente proceso ejecutivo con título hipotecario.

7. Los trabajadores de la **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS,** realizan reclamación directa sobre sus salarios,

prestaciones sociales e indemnizaciones el día 02 de agosto de 2018 y 09 de agosto de 2018, recibiendo como respuesta el reconocimiento de las acreencias laborales y aceptando la prelación de créditos contenida en el artículo 157 del Código Sustantivo del Trabajo el día 27 de agosto de 2018, por parte de la empresa empleadora, sin que en la actualidad se haya realizado tal pago.

8. Los trabajadores que realizaron la reclamación de acreencias laborales son:

NOMBRE	CEDULA	EXTREMOS LABORALES	ACREENCIAS LABORALES
CAMILO ANDRES HERNANDEZ AGUIRRE	80256745	03/02/2016 AL 20/09/2017	PRESTACIONES SOCIALES E INDEM.
JORGE ARMANDO DAZA BARINAS	80664830	18/06/2013 AL 31/10/2017	PRESTACIONES SOCIALES E INDEM.
LUZ EMERIT PULIDO	52323352	14/02/20014 AL 02/04/2018	PRESTACIONES SOCIALES E INDEM.
PABLO BUSTOS LOPEZ	79399343	13/06/2012 AL 01/09/2017	PRESTACIONES SOCIALES E INDEM.
JENSY MILENA LINARES LINARES	1020799357	28/02/2017 AL 23/03/2018	PRESTACIONES SOCIALES E INDEM.
YESSICA DIANETH LOPEZ MARTINEZ	26203199	03/06/2015 AL 18/10/2017	PRESTACIONES SOCIALES E INDEM.
ADRIANA MARCELA GOMEZ MALAVER	52783247	28/01/2017 AL 04/07/2017	PRESTACIONES SOCIALES E INDEM.
PABLO ANTONIO PINZON BUITRAGO	79134132	03/11/2015 AL 26/07/2017	PRESTACIONES SOCIALES E INDEM.
LUIS FELIPE CONTRERAS GALEANO	79370115	14/10/2014 AL 17/10/2017	PRESTACIONES SOCIALES E INDEM.
KELLY JOHANA RODRIGUEZ DUEÑAS	52934922	20/01/2017 AL 28/02/2018	PRESTACIONES SOCIALES E INDEM.
ROCIO DIAZ AMAYA	52358072	09/05/2013 AL 31/10/2017	PRESTACIONES SOCIALES E INDEM.
NELSON HERNAN LOZANO GUACANEME	80071668	26/01/2016 AL 24/10/2017	PRESTACIONES SOCIALES E INDEM.
JOSE ARNULFO CALDERON VALLEJO	11189801	22/01/2014 AL 18/04/2017	PRESTACIONES SOCIALES E INDEM.
JAISURY BERNA	31484458	20/03/2014 AL 15/09/2017	PRESTACIONES SOCIALES E INDEM.
YESID JIMENEZ DORADO	1144155011	07/07/2015 AL 14/08/2017	PRESTACIONES SOCIALES E INDEM.
JHONATAN DAVID IBAÑEZ CANO	1013636078	25/09/2013 AL 26/10/2013	PRESTACIONES SOCIALES E INDEM.
DIEGO ESTEBAN ARCHILA REY	1014209180	01/12/2014 AL 18/10/2017	PRESTACIONES SOCIALES E INDEM.
LUIS ALBERTO ORTIZ CAMARGO	6033646	22/01/2014 AL 13/04/2018	PRESTACIONES SOCIALES E INDEM.

WILAMAR RIVERA CARDONA	80720325	05/12/2015 AL 23/10/2017	PRESTACIONES SOCIALES E INDEM.
JULIAN GARCIA DIAZ	16938798	21/09/2017 AL 28/03/2018	PRESTACIONES SOCIALES E INDEM.
EDITHSON CUESTA LOPÈZ	79758777	03/06/2014 AL 31/05/2017	PRESTACIONES SOCIALES E INDEM.

NOMBRE	CEDULA	EXTREMOS LABORALES	ACREENCIAS LABORALES
EUGENIO HERNANDEZ DAZA	1073671169	04/05/2016 AL 20/09/2017	PRESTACIONES SOCIALES E INDEM.
JAIME MONDRAGON ROJAS	19263514	24/06/2015 AL 27/09/2017	PRESTACIONES SOCIALES E INDEM.
WILSON DANIEL CASTELLANOS SIERRA	80295841	13/05/2015 AL 29/10/2017	PRESTACIONES SOCIALES E INDEM.
JHON ALBEIRO BARRANTES LOZANO	93088036	03/05/2016 AL 02/08/2018	PRESTACIONES SOCIALES E INDEM.
MIGUEL ANTONIO ACOSTA	1074908099	22/09/2014 AL 12/04/2018	PRESTACIONES SOCIALES E INDEM.
HECTOR FABIAN CASTILLO	7321501	02/05/2016 AL 17/01/2017	PRESTACIONES SOCIALES E INDEM.
ALBERTO CALLEJAS MARTINEZ	79286285	17/10/2015 AL 31/08/2017	PRESTACIONES SOCIALES E INDEM.
MARCELA ROMAN	36724612	14/04/2014 AL 18/10/2017	PRESTACIONES SOCIALES E INDEM.
SOLSHIRLEY LEGUIZAMON BERNAL	52635997	31/07/2012 AL VIGENTE	PRESTACIONES SOCIALES E INDEM.
ARIEL JOSE BRITO CEBALLOS	12553414	29/01/2016 AL 30/08/2017	PRESTACIONES SOCIALES E INDEM.
PEDRO ALEXANDER ORTIZ ROMERO	79522977	16/03/2014 AL 07/07/2017	PRESTACIONES SOCIALES E INDEM.
MANUEL EDGARDO SANCHEZ M.	93205967	10/05/2015 AL 05/04/2018	PRESTACIONES SOCIALES E INDEM.
CARLOS JULIO LUGO	79561661	15/04/2015 AL 02/08/2018	PRESTACIONES SOCIALES E INDEM.
ELIANA YAMILE BELLO GALVIS	52932086	14/12/2016 AL 02/04/2018	PRESTACIONES SOCIALES E INDEM.

Humanidad Jurídica & Abogados Asociados S.a.s

Laboral
Civil
Administrativo

NATALIA GONZALEZ GUERRERO	1130594084	05/11/2015 AL 19/07/2018	PRESTACIONES SOCIALES E INDEM.
NARCISO CLAROS VARGAS	16672482	23/01/2016 AL 26/07/2018	PRESTACIONES SOCIALES E INDEM.
LUIS ANIBAL MAZO OCAMPO	16361513	20/09/2014 AL 17/07/2018	PRESTACIONES SOCIALES E INDEM.
JOSÈ OLGIBIER GIRALDO	93375163	05/12/2012 AL 25/04/2018	PRESTACIONES SOCIALES E INDEM.
JOSE EDILBERTO RODRIGUEZ GARZON	79826786	15/01/2013 AL 17/07/2018	PRESTACIONES SOCIALES E INDEM.
CARLOS LINARES GORDILLO	1033701294	23/04/2016 AL 31/05/2017	PRESTACIONES SOCIALES E INDEM.
JHON FREDY SEGURA DAZA	93369941	02/06/2015 AL 07/03/2018	PRESTACIONES SOCIALES E INDEM.
LUIS FERNANDO GONZALEZ MONTOYA	79737842	01/03/2016 AL 30/03/2018	PRESTACIONES SOCIALES E INDEM.
JAIME ENRIQUE GARZON VANEGAS	11480134	01/08/2012 AL 22/05/2017	PRESTACIONES SOCIALES E INDEM.
WILLIAM SANABRIA MORENO	79435535	04/05/2016 AL 03/01/2018	PRESTACIONES SOCIALES E INDEM.

PETICIÒN

1. Solicito muy respetuosamente se de aplicación a lo consagrado en el articulo 157 del código sustantivo del trabajo, el articulo 2495 del código civil y se priorice el pasivo que existe por concepto de acreencias laborales debidas por parte de la **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS** a sus empleados, acreencias debidamente reconocidas en el documento de fecha de agosto 27 de 2018 en la respuesta a la reclamación colectiva elevada por parte de la firma HUMANIDAD JURIDICA Y ABOGADOS ASOCIADOS SAS.

2. Solicito muy respetuosamente se suspenda el presente proceso ejecutivo con titulo hipotecario, hasta tanto no resuelvan los procesos ordinarios laborales que cursan actualmente en la ciudad de Bogotá y que se encuentran debidamente admitidos y notificados a la parte demandada **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS.**

PRUEBAS

1. Copia simple de la reclamación de acreencias laborales radicada el día 02 y 09 de agosto de 2018 por parte de los trabajadores a **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS.**

2. Copia simple de la respuesta emitida por la **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS** el día 27 de agosto de 2018.

3. Copia simple de los autos admisorios emitidos por los jueces laborales del circuito de la ciudad de Bogotá, donde se evidencian los procesos instaurados por parte de los trabajadores de **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS.**

4. Copia simple de la consulta realizada en la superintendencia de notariado y registro, donde se evidencia que el único inmueble es el identificado matrícula 50C-1446914.

5. Copia simple del certificado de existencia y representación legal de la **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS.**

6. Copia simple del certificado de existencia y representación legal de la firma de abogados **HUMANIDAD JURÌDICA Y ABOGADOS ASOCIADOS SAS**.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 48 Sur No. 81 C- 56 Barrio: Gran Britalia de la ciudad de Bogotá D.C. humanidadjuridica@gmail.com, 350 2422071, 2932980.

Del señor Juez,

Fredy Hernan Castañeda.

FREDY HERNAN CASTAÑEDA ROBAYO
C.C. No. 79.847.478 de Bogotá D. C.
T. P. No. 282.786 del C. S. de la J.

Humanidad Jurídica & Abogados Asociados S.a.s.

280

Señor
JUEZ TERCERO CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS –CIVIL-.
E. S. D.

Origen: JUEZ CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ref.: Ejecutivo de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** contra **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S. A. S. Y OTROS**.

Rad: 11001 31030 **42 2018 00199** 00

NORBERTO CALDERÓN ORTEGÓN, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante dentro del proceso citado en la referencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por la norma en cita, respetuosamente solicito a su Despacho **SE SIRVA FIJAR FECHA Y HORA PARA EL REMATE** de los bienes legalmente embargados, secuestrados y avaluados dentro del presente asunto.

Atentamente,

NORBERTO CALDERÓN ORTEGÓN
C. C. No. 79.563.656 de Bogotá
T. P. No. 131.927 del C. S. de la J.

OF. EJECUCION CIVIL
SEP 4 2019

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 17 SEP 2013

Rad. No. 2018-199(J. 42).

Revisado el plenario se evidencia que el profesional de derecho Dr. FREDY HERNAN CASTAÑEDA ROBAYO, no es parte, apoderado, ni tercero reconocido dentro del presente asunto, razón por la cual no es dable abrir paso al *petitum* obrante a folios 218 al 279 del *dosier*.

No obstante ello, deviene indispensable resaltar, que al interior del asunto de marras, no se ha deprecado la prelación de créditos por parte de algún Despacho Judicial, lo que de suyo impide dar aplicación a las disposiciones normativas que regulan la materia.

NOTIFÍQUESE (2),

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 142
fijado hoy 18 SET. 2013 a las 08:00 AM

Viviana Andrea Cubillos León
Profesional Universitario G-12

E.A.P.M.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 17 SEP 2019

Rad. No. 2018-199(J. 42).

En atención al *petitum* que antecede y por ser procedente, se señala la hora de las **ocho y treinta (08:30) de la mañana**, del día **veinticuatro (24),** del mes de **enero** del año **2020,** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate, sobre el inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 50C - 1446914 legalmente embargado (fls.137 a 139), secuestrado (fls.192 y 193) y avaluado (fls.157 a 159).

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo del bien, previa consignación para hacer postura del 40%, la cual deberá efectuarse ante el Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Despacho.

Para los fines a que haya lugar, adviértase que la diligencia se surtirá de acuerdo a las previsiones descritas en el artículo 452 del Código General del Proceso.

Finalmente, ínstese al extremo interesado para que realice las publicaciones de rigor, en un periódico de amplia circulación de la localidad donde se encuentre ubicado el bien objeto de subasta, de conformidad con lo establecido en el artículo 450 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE (2),

ALIX JIMENA HERNANDEZ GARZÓN
La Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 120
fijado hoy 18 SET 2019 a las 08:00 AM

Viviana Andrea Cubillos León
Profesional Universitario G-12

E.A.P.M.

Señor
JUEZ 03 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.

Ref.: Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario promovido por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** Contra **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS hoy en liquidación, FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO Y PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES.**

LOS EMPLEADOS DE IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS hoy en liquidación, mayores de edad, vecinos y domiciliados en la ciudad de Bogotá, identificados civilmente como aparece al pie de nuestras firmas, respetuosamente manifiestamos que otorgamos ***PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE*** a la firma de abogados **HUMANIDAD JURIDICA Y ABOGADOS ASOCIADOS SAS**, con domicilio en la ciudad Bogotá, identificada con Nit. No. 901090177-8, persona jurídica cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos según lo exigido por el Artículo 75 del Código General del Proceso, representada legalmente por el Sr. **JHON ALFREDO BUITRAGO VANEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.143.262 de Bogotá, para que en nuestro nombre y representación, haga valer nuestros derechos como empleados dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario promovido por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** Contra **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS hoy en liquidación, FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO Y PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES,** de conformidad con el artículo 157 del Código Sustantivo del Trabajo y 2495 del Código Civil, en ejercicio del presente poder nuestra apoderada solicitará:

1. Se de aplicación a lo consagrado en el artículo 157 del código sustantivo del trabajo, el artículo 2495 del código civil y se priorice el pasivo que existe por concepto de acreencias laborales debidas por parte de la **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS** a sus empleados, acreencias debidamente reconocidas en el documento de fecha de agosto 27 de 2018 en la respuesta a la reclamación colectiva elevada por parte de la firma HUMANIDAD JURIDICA Y ABOGADOS ASOCIADOS SAS.

2. Se suspenda el presente proceso ejecutivo con título hipotecario, hasta tanto no resuelvan los procesos ordinarios laborales que cursan actualmente en la ciudad de Bogotá y que se encuentran

debidamente admitidos y notificados a la parte demandada **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS.**

Nuestra apoderada queda facultada para; recibir, cobrar, desistir, conciliar, transigir, renunciar, participar en remates, sustituir y reasumir este poder, notificarse, interponer recursos, y en fin adelantar cualquier diligencia de carácter procesal y extraprocesal en beneficio de nuestros intereses, además de las facultades que le confiere el art. 77 del C.G.P., sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

Del señor Juez,

PABLO JOAQUIN BUSTOS LOPEZ
C.C. No. 79.399.343 de Bogotá.

ARIEL JOSE BRITO CEBALLOS
C.C. No. 12.553.414 de

EUGENIO HERNANDEZ DAZA
C.C. No. 1.073.671.169 de Bogotá.

WILSON DANIEL CASTELLANOS SIERRA
C.C. No. 80295841 de Bogotá.

JAIME MONDRAGON ROJAS
C.C. No. 19263514 de

MILTON ANTONIO RODRIGUEZ MARTINEZ
C.C. No. 79881547 de Bogotá.

DIEGO ESTEBAN ARCHILA REY
C.C. No.1014209180 de Bogotá.

Acepto:

JHON ALFREDO BUITRAGO VANEGAS
C.C. No. 80.143.262 de Bogotá D. C.
REPRESENTANTE LEGAL H.J.A.A.

Humanidad Jurídica & Abogados Asociados S.a.s.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
NOTARÍA 64 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
El Suscrito Notario Certifica

Que el escrito dirigido a Juez

fue presentado personalmente por Pablo Joaquin Bustos

identificado(a) con C.C. 79375343 de

quien(es) declaró(aron) que su contenido es cierto y que la(s) firma(s) puesta(s) en el es (son) suya(s).

Firma y Huella

Bogotá, D.C. 07 SEP 2019

Notario 64 (E)

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
NOTARÍA 64 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
El Suscrito Notario Certifica

Que el escrito dirigido a Juez

fue presentado personalmente por Eduardo Hernandez Pava

identificado(a) con C.C. 1073671169 Socl.

quien(es) declaró(aron) que su contenido es cierto y que la(s) firma(s) puesta(s) en el es (son) suya(s).

Firma y Huella

Bogotá, D.C. 07 SEP 2019

Notario 64 (E)

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
NOTARÍA 64 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
El Suscrito Notario Certifica

Que el escrito dirigido a Juez

fue presentado personalmente por Jaime Mendoza Reyes

identificado(a) con C.C. 79263514 de

quien(es) declaró(aron) que su contenido es cierto y que la(s) firma(s) puesta(s) en el es (son) suya(s).

Firma y Huella

Bogotá, D.C. 07 SEP 2019

Notario 64 (E)

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
NOTARÍA 64 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
El Suscrito Notario Certifica

Que el escrito dirigido a Juez

fue presentado personalmente por Diego Esteban Urchule

identificado(a) con C.C. 1014207180 de

quien(es) declaró(aron) que su contenido es cierto y que la(s) firma(s) puesta(s) en el es (son) suya(s).

Firma y Huella

Bogotá, D.C. 07 SEP 2019

Notario 64 (E)

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
NOTARIA 64 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
El Suscrito Notario Certifica

Que el escrito adjunto

fue presentado personalmente por Daniel José Bautista Estrada

Identificado(a) con C.C. 12553414 Sandoval

quien(es) declaro(aron) que su contenido es cierto y que la(s) firma(s) puesta(s) en el es (son) suya(s)

Firma y Huella

Bogotá, D.C. 07 SEP 2019

Notario 64 (E)

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
NOTARIA 64 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
El Suscrito Notario Certifica

Que el escrito adjunto

fue presentado personalmente por Daniel Bautista Cortes

Identificado(a) con C.C. 80225611 Bta

quien(es) declaro(aron) que su contenido es cierto y que la(s) firma(s) puesta(s) en el es (son) suya(s)

Firma y Huella

Bogotá, D.C. 07 SEP 2019

Notario 64 (E)

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
NOTARIA 64 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
El Suscrito Notario Certifica

Que el escrito adjunto

fue presentado personalmente por Julian Andres Jaramillo

Identificado(a) con C.C. 79 981547 Bta

quien(es) declaro(aron) que su contenido es cierto y que la(s) firma(s) puesta(s) en el es (son) suya(s)

Firma y Huella

Bogotá, D.C. 07 SEP 2019

Notario 64 (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA
FERNANDO FOURNIER OCAMPO
NOTARIO 64
BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
FERNANDO FOURNIER OCAMPO
NOTARIO 64
BOGOTA D.C.

Notaría Sesenta y Cuatro

Señor
JUEZ 03 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.

Ref.: Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario promovido por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** Contra **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS hoy en liquidación, FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO Y PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES.**

EDITHSON CUESTA LOPEZ empleado de **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS** hoy en liquidación, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado civilmente como aparece al pie de mi firma, respetuosamente manifiesto que otorgo ***PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE*** a la firma de abogados **HUMANIDAD JURIDICA Y ABOGADOS ASOCIADOS SAS**, con domicilio en la ciudad Bogotá, identificada con Nit. No. 901090177-8, persona jurídica cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos según lo exigido por el Artículo 75 del Código General del Proceso, representada legalmente por el Sr. **JHON ALFREDO BUITRAGO VANEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.143.262 de Bogotá, para que en mi nombre y representación, haga valer mis derechos como empleado dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario promovido por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** Contra **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS hoy en liquidación, FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO Y PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES,** de conformidad con el artículo 157 del Código Sustantivo del Trabajo y 2495 del Código Civil, en ejercicio del presente poder mi apoderada solicitará:

1. Se de aplicación a lo consagrado en el artículo 157 del código sustantivo del trabajo, el artículo 2495 del código civil y se priorice el pasivo que existe por concepto de acreencias laborales debidas por parte de la **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS** a sus empleados, acreencias debidamente reconocidas en el documento de fecha de agosto 27 de 2018 en la respuesta a la reclamación colectiva elevada por parte de la firma HUMANIDAD JURIDICA Y ABOGADOS ASOCIADOS SAS.

2. Se suspenda el presente proceso ejecutivo con título hipotecario, hasta tanto no resuelvan los procesos ordinarios laborales que cursan

actualmente en la ciudad de Bogotá y que se encuentran debidamente admitidos y notificados a la parte demandada **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS.**

Mi apoderada queda facultada para; recibir, cobrar, desistir, conciliar, transigir, renunciar, participar en remates, sustituir y reasumir este poder, notificarse, interponer recursos, y en fin adelantar cualquier diligencia de carácter procesal y extraprocesal en beneficio de nuestros intereses, además de las facultades que le confiere el art. 77 del C.G.P., sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

Del señor Juez,

EDITHSON CUESTA LOPEZ
C.C. No. 79.758.777 de Bogotá

Acepto,

JHON ALFREDO BUITRAGO VANEGAS
C.C. No. 80.143.262 de Bogotá D. C.
REPRESENTANTE LEGAL H.J.A.A.

Humanidad Jurídica & Abogados Asociados S.a.s.

NOTARÍA 66 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 09-09-2019, en la Notaría Sesenta y Seis (66) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

EDITHSON CUESTA LOPEZ, identificado con CC/NUIP #0079758777 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

WILSON HERNANDO DUARTE ROBAYO

Notario sesenta y seis (66) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariaelectronica.com.co

Número Único de Transacción: 6tsnpfs5tgf | 09/09/2019 - 11:53:33:960

2264

15
288

Señor
JUEZ 03 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.

Ref.: Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario promovido por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** Contra **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS hoy en liquidación, FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO Y PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES.**

WALTER PEÑA TORO empleado de **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS** hoy en liquidación, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado civilmente como aparece al pie de mi firma, respetuosamente manifiesto que otorgo ***PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE*** a la firma de abogados **HUMANIDAD JURIDICA Y ABOGADOS ASOCIADOS SAS**, con domicilio en la ciudad Bogotá, identificada con Nit. No. 901090177-8, persona jurídica cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos según lo exigido por el Artículo 75 del Código General del Proceso, representada legalmente por el Sr. **JHON ALFREDO BUITRAGO VANEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.143.262 de Bogotá, para que en mi nombre y representación, haga valer mis derechos como empleado dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario promovido por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** Contra **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS hoy en liquidación, FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO Y PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES,** de conformidad con el artículo 157 del Código Sustantivo del Trabajo y 2495 del Código Civil, en ejercicio del presente poder mi apoderada solicitará:

1. Se de aplicación a lo consagrado en el artículo 157 del código sustantivo del trabajo, el artículo 2495 del código civil y se priorice el pasivo que existe por concepto de acreencias laborales debidas por parte de la **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS** a sus empleados, acreencias debidamente reconocidas en el documento de fecha de agosto 27 de 2018 en la respuesta a la reclamación colectiva elevada por parte de la firma HUMANIDAD JURIDICA Y ABOGADOS ASOCIADOS SAS.

2. Se suspenda el presente proceso ejecutivo con título hipotecario, hasta tanto no resuelvan los procesos ordinarios laborales que cursan actualmente en la ciudad de Bogotá y que se encuentran debidamente admitidos y notificados a la parte demandada **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS.**

ALVARO E. VARGAS C
NOTARIO 54
CINCUENTA Y CUATRO

54

289 K6

Mi apoderada queda facultada para: recibir, cobrar, desistir, conciliar, transigir, renunciar, participar en remates, sustituir y reasumir este poder, notificarse, interponer recursos, y en fin adelantar cualquier diligencia de carácter procesal y extraprocesal en beneficio de nuestros intereses, además de las facultades que le confiere el art. 77 del C.G.P., sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

Del señor Juez,

WALTER PEÑA TORO
C.C. No. 80.265.234 de Bogotá

80265234. D7A

Acepto,

JHON ALFREDO BUITRAGO VANEGAS
C.C. No. 80.143.262 de Bogotá D. C.
REPRESENTANTE LEGAL H.J.A.A.

ALVARO E. MARQUEZ C.
NOTARIO 54
CINCUENTA Y CUATRO

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

3524

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cincuenta y Cuatro (54) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

WALTER PEÑA TORO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080265234, presentó el documento dirigido a JUEZ 03 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

3xhd7ghb48bc
10/09/2019 - 16:56:00:712



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
Notario cincuenta y cuatro (54) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3xhd7ghb48bc

ALVARO E. MARQUEZ C
NOTARIO 54
CINCUENTA Y CUATRO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO COMANDANTE

INFORMACION DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE O RAZON SOCIAL	IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE S.A.S.
NIT	900.377.847-4
DIRECCION	DIAGONAL 24 C # 96-60
CIUDAD	BOGOTA D.C.
DEPARTAMENTO	DISTRITO CAPITAL
TELEFONO	7425877
REPRESENTANTE LEGAL	FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO
IDENTIFICACION	79.503.256

INFORMACION DE LUGAR DESEMPEÑO DE LABORES

NOMBRE COMERCIAL	IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE S.A.S.
NIT	900.377.847-4
DIRECCION	DIAGONAL 24 C # 96-60
CIUDAD	BOGOTA D.C.
DEPARTAMENTO	DISTRITO CAPITAL
TELEFONO	7425877

INFORMACION DEL TRABAJADOR

NOMBRES Y APELLIDOS	MANUEL EDGARDO SANCHEZ MENDEZ
IDENTIFICACION	93.205.967
DIRECCION	TV 41 N° 2 – 18
CIUDAD	BOGOTÁ
TELEFONO FIJO	
TELEFONO MOVIL	3118121622

INFORMACION DEL CONTRATO DE TRABAJADO

TIPO DE CONTRATO	TERMINO INDEFINIDO
FECHA DE INICIO	10 DE DICIEMBRE DE 2015
SALARIO	$656.000
FORMA DE PAGO	MENSUAL
CARGO	COMANDANTE
PERIODO DE PRUEBA	SESENTA DIAS

E

DPTO.

CONSIDERACIONES PREVIAS: EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR mencionados anteriormente, declaran que han celebrado el presente contrato individual de trabajo, el Trabajador se compromete y obliga a desempeñar las labores de **COMANDANTE** de los vehículos de transportes que el empleador le asigne y que estén destinados al servicio de transporte especial para discapacitados conforme al objeto social de la empresa y cualesquier otros que por la actividad económica ejerza o desarrolle en el giro normal de sus negocios; el transporte especial para discapacitados se realiza de acuerdo a las instrucciones que al efecto sean impartidas por el empleador. Además debera ocuparse del buen funcionamiento de los vehículos puestos a su cargo. Por tanto deberá comunicar al empleador, las necesidades que al respecto se presenten a objeto de adoptar las medidas pertinentes, sin perjuicio de lo cual deberá informar a su coordinador y/o director operativo las tareas básicas de mantenimiento, a fin de que se realicen los mantenimientos preventivos y/o correctivos que requiera el vehículo a su cargo. El trabajador queda obligado a cumplir leal y correctamente con todos los deberes que le impongan este Instrumento o aquéllos que se deriven de las funciones y cargo, debiendo ejecutar las instrucciones que le confieran sus superiores. Del mismo modo el trabajador se obliga a desempeñar en forma eficaz, las funciones y el cargo para el cual ha sido contratado, empleando para ello la mayor diligencia y dedicación El cual se regirá por las respectivas disposiciones legales y por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales DEL TRABAJADOR y este se obliga a poner al servicio DEL EMPLEADOR en forma exclusiva toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del cargo ya dicho, y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o través de sus representantes y además, en el cumplimiento estricto de las obligaciones establecidas en el Reglamento Interno del Trabajo observando en su desempeño y cumplimiento la diligencia, esmero y el cuidado necesarios en especial las siguientes:

a). Poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en labores conexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus Representantes; b) Laborar Jornada Ordinaria en los turnos y centro del horario señalado en este contrato, pudiendo EL EMPLEADOR ó su representante efectuar ajustes o cambios de horario cuando se requiera, para lo cual bastara comunicación verbal al trabajador; c) Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo. El lugar de trabajo o labores considerando la naturaleza de los servicios, el lugar de trabajo será toda la zona geográfica de Colombia de acuerdo con las necesidades del servicio; d) Guardar absoluta reserva sobre os hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. f) Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. g) Prestar el servicio antes dicho personalmente, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare el empleador y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio así lo exigieren h) Responder por los bienes que se le confíen y, por lo tanto en caso de pérdida o deterioro no imputable al deterioro normal, deberá pagar su valor comercial y/o los arreglos que demanden los mismos.

PARÁGRAFO: Además de las prohibiciones de orden legal y reglamentario, las partes estipulan las siguientes prohibiciones especiales al trabajador: a) Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del empleador aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorizacion escrita del empleador; b) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del empleador o negociar bienes y/o mercancías del empleador en provecho propio; c) Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para al empleador; d) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas. e) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la reputación del empleador, y f) Retirar de las instalaciones donde funcione la empresa elementos, máquinas y útiles de propiedad del empleador sin su autorización.

CLAUSULA SEGUNDA. REGIMEN LEGAL: Las partes declaran que en el presente contrato se entiende incorporadas en lo pertinente las disposiciones legales que regulan las relaciones entre empresa y sus trabajadores en especial las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos Internos de Trabajo de higiene y Seguridad Industrial de la empresa.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR: En relación con la actividad propia del trabajador, éste ejecutara dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así:

Ser asistencia

- Transporte Especializado
- Asistencia Medica Domiciliaria
- Enfermeria Domiciliaria

- Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato
- Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo y que sean de naturaleza privada
- A realizar sus actividades en la forma más cuidadosa posible de manera que se eviten riesgos, no solo en cuanto a la carga y/o materiales transportados, sino también al personal que circula por las vías
- Ejecutar por si mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades
- Cuidar permanentemente los intereses de la empresa.
- Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones
- Programar ordenadamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectué la empresa a las que hubiere sido citado
- Observar completa armonía y comprensión con los clientes con sus superiores y en la ejecución de su labor.
- Cumplir permanentemente con el espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa.
- Avisar oportunamente y por escrito a la empresa en todo cambio de dirección, teléfono, ciudad o residencia
- Comunicar oportunamente al empleador las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.
- A guardar absoluta reserva acerca del contenido de la información que reciba con motivo del servicio que va a prestar
- Someter a consideración DEL EMPLEADOR, los trabajos concernientes al "OBJETO" quien los aprobara o rechazará; éste a su vez, efectuara los ajustes o cambios a que hubiere lugar.
- Establecer en forma personal y para los proyectos asignados un cronograma preciso de trabajo acorde con el plan de trabajo, siguiendo las directrices de su Jefe inmediato o las de quien este designe
- Observar las disposiciones del nivel directivo en la sección de trabajo que se desempeñe
- Cumplir el Reglamento Interno de Trabajo y las disposiciones legales al respecto.
- Presentar, por medio de un Informe escrito de periodicidad de entrega mensual, las labores, avances y dificultades encontradas en el desarrollo del objeto del contrato.
- Presentar los documentos requeridos para la vinculación, de manera oportuna, y además los necesarios para la afiliación al sistema general de seguridad social y la caja de compensación familiar
- EL TRABAJADOR se obliga, en caso de su retiro de la empresa por cualquier motivo, a efectuar su correspondiente entrega del cargo, dentro de un plazo no superior a un (1) día a partir de su retiro
- EL TRABAJADOR se obliga a participar diligentemente en el proceso de evaluación que basado en indicadores que realizará EL EMPLEADOR periodicamente.
- EL TRABAJADOR se obliga a cumplir el acuerdo de confidencialidad firmado entre las partes y que hace parte integral de este contrato (Clausula decimo septima)

CLAUSULA CUARTA. CAUSALES DE DESPIDO Y FALTAS GRAVES DEL TRABAJADOR: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del decreto 2351 de 1965, y además por parte del EMPLEADOR las faltas que por efecto se califique COMO GRAVES CONFORME A LA PRESENTE CLÁUSULA y adicionalmente además las partes convienen las siguientes justas causas para dar por terminado el contrato laboral: SE CONSIDERAN FALTAS GRAVES. Además de las contenidas en el Contrato de Trabajo, Manual de Funciones, Reglamento Interno de Trabajo y CST., las siguientes: a) Negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio o de tercero. b) Retirar o permitir retirar sin autorización para ello elementos, maquinas, útiles o mercancías de las instalaciones donde labora y de propiedad DEL EMPLEADOR. c) Desarrollar actividades nocivas que puedan afectar los intereses o reputación DEL EMPLEADOR; d) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del empleador o negociar bienes y/o mercancías del empleador en provecho propio. e) Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el empleador, f) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas; g) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la reputación del empleador. h) Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del empleador aprovechándose de su cargo o oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita del empleador. i) Transportar durante sus recorridos a

personas extrañas y ajenos al trabajo encomendado y/o no autorizadas; j) Destinar el vehículo a otro objeto que no sean los correspondientes al trabajo asignado. k) Guardar el vehículo en lugar diferente a la dirección de la empresa, se exceptúan de esta situación las circunstancias del trabajador que se encuentre debidamente autorizado. El trabajador se responsabiliza de los daños materiales leves o graves que le ocasione al vehículo a su cargo, por accidentes y por daños a terceros, además se hace responsable de las notificaciones por infracciones que se le hagan y aquellas que se deriven del empadronamiento del vehículo; m) Atrasos reiterados en el turno de la jornada de trabajo. n) Conducir en estado de ebriedad o presentarse a cumplir sus funciones en estado de intemperancia; ñ) No mantener las condiciones básicas para el buen funcionamiento del vehículo, esto es, neumáticos, lubricantes, líquido de frenos, sistema de frenos, niveles indicadores de los tableros, que tenga los accesorios de primeros auxilios; o) Divulgar información a terceros no asignada con la empresa que haya conocido con ocasión a sus funciones. p) La indiligencia de los negocios que se haya confiado en razón a su cargo; q) El incumplimiento reiterado de las funciones encomendadas conforme al manual de funciones que hace parte integral del presente contrato

PARAGRAFO PRIMERO: EL EMPLEADOR podrá conforme a lo anterior inmediatamente dar por terminado el contrato de trabajo por justa causa, sin embargo podrá abstenerse de aplicar las sanciones más severas imponiendo en su lugar otro tipo de medidas previstas en el Reglamento Interno de Trabajo y además podrá reconvenir verbalmente al empleado para que se corrija o mejore el servicio. Las faltas siempre serán tenidas en cuenta como antecedente para la imposición de las sanciones más drásticas

PARAGRAFO SEGUNDO: EL EMPLEADOR también podrá dar por terminado en forma unilateral este contrato por rendimiento deficiente. Requerido el trabajador en dos (2) ocasiones en lapsos de tiempo no inferiores a ocho (8) días habiendo presentado cuadros comparativos en rendimientos promedio de actividades análogas e iguales y sumados los descargos por el TRABAJADOS que no deje conforme a EL EMPLEADOR luego de la evaluación mensual o periódica de desempeño enmarcada por el rendimiento, la calidad, la oportunidad y el cumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo.

CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR: Son obligaciones del Empleador OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR: a) Facilitar las condiciones para que EL TRABAJADOR acceda a la capacitación en aquellas áreas que en virtud del desarrollo de sus labores requiera y no sean suministradas en procesos de formación y educación formal o estén incluidos en las necesidades del perfil profesional con el cual accedió al cargo. Las condiciones de acceso serán determinadas en el Reglamento Interno de Trabajo de la IPS SERVICIO ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS, b) Asignar un sitio de trabajo debidamente dotado, cuyos elementos estarán en perfecto estado de uso y funcionamiento, c) Pagar oportunamente el salario convenido; d) Cumplir con las obligaciones laborales y prestacionales consagradas en la Ley.

CLAUSULA SEXTA: REMUNERACION: EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte inicial del presente contrato, en periodos mensuales, quedando establecido en dicho pago incluido la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo. Las partes aceptan que dentro del total de la remuneración, el 82,5% corresponde al tiempo ordinario laborado, y el 17,5% restante corresponde a los descansos dominicales y festivos, tal como se trata en los Capítulos I, II, y III del Título VII del C.S.T, así mismo se pacta que toda bonificación, comisión, prima extralegal o cualquier tipo de estímulo monetario por parte el empleador no será constitutivo del factor salarial, ni se computan para efectos de liquidaciones de aportes ni prestaciones. Además de las prestaciones sociales a que se tiene derecho y que serán pagaderas en las fechas y dentro de los plazos establecidos por la Ley. En el evento de presentarse trabajo suplementario (horas extras dominicales y festivos) en forma justificada y debida y expresamente autorizado por EL EMPLEADOR, se cancelará conforme a lo establecido por la Ley. En la empresa no hay prestaciones sociales legales extraordinarias, cualquier bonificación o prestación extralegal estará sujeta a la reglamentación o determinación expresa que para cada caso se determine o expida la empresa, por ejemplo bonificaciones de navidad, primas de vacaciones y antigüedad, los auxilios por maternidad, nacimiento de hijos, auxilio de rodamiento, etc. y en todo caso estos rubros laborales no se entenderán como factor salarial, como tal dichos rubros no se computaran para efectos de liquidaciones laborales de prestaciones sociales legales. Se pacta entonces que la remuneración ordinaria es la ya dicha, siendo que cualquier otro pago se pacta que será entendido como pago extralegal, tales como comisiones, primas especiales, porcentajes de participación en negocios, y cualquier otro emolumento laboral que sea distinto, será entendido como pago extralegal, basados en el artículo 17 de la Ley 344 de 1996 y el artículo 15 de la Ley 50 de 1 990, y en especial el acuerdo de las partes manifiesto en este contrato o lo que correspondiere por acuerdos extralegales expresos; se acuerda por las partes que las primas por productividad prima de vacaciones y demás pagos que se realicen de manera adicional con el salario aquí estipulado no serán factor salarial.

Serasistencia

- Transporte Especializado
- Asistencia Medica Domiciliaria
- Enfermeria Domiciliaria

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, mas concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso, sobre todo en aquellos casos en donde los bienes entregados para ejecutar la labor del trabajador se deterioren, dañen, lleve o se totalmente. Ahora bien, el empleado **AUTORIZA EXPRESAMENTE** al empleador que cuando termine este contrato por cualquier causa en el evento en que tengan para con EL EMPLEADOR deudas pendientes de pago originadas en razón de su contrato de trabajo, deduzca del valor de la liquidación total que le corresponda, tales deudas y en especial todas sumas que salgan a deber por prestamos autorizados; el valor de los elementos mercancías, herramientas, utensilios y demás bienes que le recibido, en caso de reconocimiento de culpabilidad en su perdida, extravío o apropiación indebida que lleguen a faltar al hacer entrega del inventario que recibe los dineros que se hubieren confiado para su recaudo o manejo o que disponga abusivamente de ellos en perjuicio económico DEL EMPLEADOR.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL EMPLEADOR pagara al (LA) TRABAJADOR (A) la remuneración ya mencionada efectivamente trabajada, así como cualquier pago que se genere con ocasión de la relación laboral, incluso las prestaciones sociales que se causen a la culminación del contrato, mediante dispersión electrónica o consignación en la cuenta de ahorros abierta por EL TRABAJADOR a su nombre en la entidad financiera o bancaria de su elección, cuyo número deberá ser informado por EL TRABAJADOR al EMPLEADOR, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la firma del contrato, forma de pago que es aceptada en forma expresa por EL TRABAJADOR.

CLAUSULA SEPTIMA. PRIMAS EXTRALEGALES NO CONSTITUTIVAS DE SALARIO. De conformidad con los artículos 128 y 129 del Código Sustantivo del Trabajo subrogados por los artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 17 de la ley 344 de 1996, las partes podrán acordar que el TRABAJADOR reciba unos beneficios de carácter extralegal, todos ellos no constitutivos de salario según el presente contrato, expreso y escrito, de una manera totalmente libre y voluntaria del EMPLEADOR.

PARAGRAFO PRIMERO: Los beneficios aquí pactados se reconocen por mera liberalidad y en tal sentido no constituyen salario, ni tendrán incidencia alguna para efectos [illegible] prestacionales, indemnizatorios o parafiscales. En todo caso las partes acuerdan que todos los [illegible] que el empleador reconozca al trabajador [illegible] gratificaciones extralegales, auxilios, bonificaciones en materia de transporte, alimentación, salud, pagos efectuados por concepto de elementos de trabajo o medios para su cabal desempeño, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo o cualquier otro en especie o dinero, no tendrán incidencia salarial, prestacional, indemnizatoria o parafiscal.

PARAGRAFO SEGUNDO: Toda vez que los beneficios reconocidos en la presente cláusula se otorgan por mera liberalidad del EMPLEADOR, éste se reserva la posibilidad de suspender, modificar y/o suprimir en cualquier momento el reconocimiento de éstos en forma temporal o definitiva, sin que tal determinación implique una desmejora en las condiciones laborales del TRABAJADOR.

CLAUSULA OCTAVA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO: Todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerara conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo, deberá haber sido autorizado por EL EMPLEADOR por escrito. En consecuencia, no se reconocerá ningún trabajo suplementario o festivo que no haya sido autorizado previamente y presentado a tiempo para su liquidación. Cuando se presenten situaciones urgentes e inesperadas que requieran la necesidad de este trabajo suplementario, se deberá ejecutar y se dará cuenta de ello por escrito, en el menor tiempo posible al jefe inmediato, de lo contrario, las horas laboradas de manera suplementaria que no se autorizó o no se notifico no será reconocido.

CLAUSULA NOVENA. JORNADA DE TRABAJO: Importante indicar que la Jornada Laboral cumplirá con las normas establecidas para tal efecto, sin embargo es conveniente indicar que por el objeto de la empresa los comandantes y coordinadores se encuentran sometidos a una disponibilidad, entendiéndose ésta por la obligación que tiene un trabajador de acudir a cumplir ciertas funciones o labores en el momento en que así se lo exija su empleador. Al respecto la corte ha puntualizado *"... no toda "disponibilidad" o "vocación" permanente, por un periodo más o menos largo a prestar el servicio efectivo puede calificarse como trabajo enmarcado dentro de la jornada ordinaria o la suplementaria delimitadas en la ley pues esta llamada "disponibilidad" tiene tales matices de servicio más o menos frecuentes, y de descansos, tiempo para tomar alimentos, oportunidades de ocuparse en actividad diferente del servicio objeto del compromiso y aún, en ocasiones, de servir a personas diferentes o trabajaren forma autónoma, que encasillar toda "disponibilidad" dentro de la jornada que hace relación a la propia actividad laboral. . . pero si la disponibilidad permite al subordinado emplear tiempo para*

alimentarse, dormir, salir del sitio de trabajo y permanecer en su propia casa, sólo dispuesto a atender el llamado del trabajo efectivo cuando este se presente, no puede considerarse dentro de la jornada laboral. Es cierto que la "disponibilidad" normalmente conlleva una restricción a la libertad de aprovechamiento autónomo del tiempo por el trabajador, por la necesaria radicación en determinados sitios para la facilidad de atención del servicio demandado. Más la sola "disponibilidad" convenida en el contrato de trabajo puede determinar por esa restricción a la libre disposición de su tiempo por el trabajador, una retribución por sí sola, ya que queda comprendida dentro del salario que corresponde a la jornada ordinaria laboral, es decir con el salario corriente estipulado en el contrato cuando es salario fijo, en tanto no se desempeñe ningún servicio efectuado por algún lapso o este trabajo sea inferior en duración a la jornada ordinaria." Corte Suprema de Justicia en sentencia de Casación del 11 de mayo de 1968. Consecuencia del principio legal de trabajo efectivo consagrado en el artículo 5 del Código Sustantivo del Trabajo es que la jornada "disponibilidad" a que se faculta que el patrono tiene de dar órdenes al trabajador en un momento dado y la obligación correlativa en éste de acatarlas, no constituye en sí mismo ningún trabajo, por no darse en ella la prestación real del servicio, sino apenas la simple posibilidad de prestarlo. La sola disponibilidad es, en realidad, una equivalente de la subordinación jurídica, esta característica del contrato de trabajo y contribuye como tal, en caso de duda, a su debida identificación". Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral, sentencia de 11 de abril de 1970.

PARAGRAFO: Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 161 del CST., literal c, y además se acepta que se integran los instrumentos de flexibilidad laboral de la Ley 789 del 27 de Diciembre del 2002.

CLAUSULA DECIMA. PERIODO DE PRUEBA: Las partes acuerdan un periodo de prueba de dos (2) meses. Durante este periodo EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del CST. Durante este periodo tanto el empleador como el trabajador podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. DURACION DEL CONTRATO: El presente contrato es a término indefinido, tal y como ha quedado descrito en la parte inicial del presente documento.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. LUGAR DE PRESTACION DE LABORES. Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del trabajador no sufran desmejora, especialmente su remuneración. EL TRABAJADOR desempeñara las labores en el cargo del oficio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se causen prejuicios de conformidad del Art. 23 del CST modificado por el Art. 1 de la ley 50 del 90.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DE LAS INFRACCIONES DE TRANSITO. Serán de cargo del trabajador las infracciones a las leyes de tránsito cometidas con culpa del trabajador y así se declare mediante determinación de la autoridad administrativa, de policía y/o judicial o por sentencia de los tribunales respectivos, así como las que se deriven del hecho de no cumplir sus obligaciones con respecto al cuidado y buen funcionamiento de los vehículos a su cargo y de la observancia de las leyes que regulen la materia.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: DE LA CAPACITACIÓN DEL TRABAJADOR. En el evento que el empleador ofreciere realizar cursos de capacitación ocupacional ó de cualquier otro tipo conforme al objeto social de la empresa, el trabajador tendrá la obligación de participar activamente en éstos y acatar las directrices que allí se emitan.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: DE LOS REGLAMENTOS INTERNO DE TRABAJO, ASI COMO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD. El trabajador declara conocer y acepta como parte de las estipulaciones de este contrato los Reglamentos Internos de Trabajo y el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad, recibiendo un ejemplar del mismo en este acto.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. CLAUSULA COMPROMISORIA. Toda controversia o diferencia relativa a este pre contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento conformado ante el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Bogotá el cual estará sujeto a su reglamento, de acuerdo con las siguientes reglas: a. el tribunal estará integrado por un (1) árbitro designado por las partes en común acuerdo. En caso de que no fuere posible, el árbitro será designado por el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio, a solicitud de cualquiera de las partes. el tribunal decidirá en derecho.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. ACUERDO DE CONFIDENCIAIDAD: El trabajador reconoce que la Empresa contratante ha puesto, o puede poner a su disposición ciertas listas de clientes, datos de cualquier tipo, fuentes de suministro, técnicas, información computarizada, mapas, métodos, producto de diseño, logística, organigramas, la información, secretos de fabricación, invenciones, patentes, y materiales, y cualquier otra información de propiedad de la empresa y por ello reconoce que esta información tiene un valor económico, real y/o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta

Ser-asistencia

- Transporte Especializado
- Asistencia Medica Domiciliaria
- Enfermeria Domiciliaria

a un esfuerzo razonable por la Empresa de mantener sus políticas, objeto social, funcionamiento y confidencialidad. Asimismo, el Trabajador no hara ninguna duplicación u otra copia del Material Confidencial, como tampoco suministrará dicha información por ningún medio. También se considerará como Material Confidencial cualquier información, observación, datos, material escrito, registro, documento, dibujo, fotografía, disposición, programas de computador, software, multimedia, programas fijos, invención, descubrimiento, mejora, desarrollo, instrumento, máquina, aparato, aplicación, diseño, trabajo de paternidad literario, logo, ubicuaciones mecánicas, sistema, ideas promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, práctica, información de precios, procesos, pruebas, concepto, fórmulas, métodos, información de mercado, técnicas, secreto de fabricación, producto y/o la investigación relacionada con el desarrollo de investigación real o previsto, productos, organización, control de comercialización, publicidad, negocio o fondos de Empresa, sus afiliados o entidades relacionadas como contratantes y/o contratistas. Por la presente cláusula el trabajador manifiesta expresamente que terminada la relación laboral con la Empresa, no va a, directamente o indirectamente, dar a conocer a cualquier persona natural o jurídica, firma o corporación los nombres o las direcciones de cualquiera de los clientes de Empresa o cualquier otra información que les pertenece, o visitarán, buscarán clientes, se llevarán, o intentarán visitar, buscar clientes, o llevarse cualquier cliente de Empresa sobre quien el trabajador conozca que existe o existio vinculo. El Trabajador que viole alguna de las disposiciones antes mencionadas en relacion con lo que se considera objeto de la Confidencialidad, ocasionara el pago de una multa de doscientos salarios mínimo legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás acciones laborales, comerciales y penales a que haya lugar para la reclamación de indemnización de perjuicios ocasionados con la violación a la Confidencialidad aquí suscrita, dicha multa se entiende como una obligación de no hacer y conforme a ello el presente documento presta mérito ejecutivo para su reclamación por vía judicial. En desarrollo del principio de la buena fe contractual, EL TRABAJADOR se obliga a mantener en sigilo, reserva o confidencialidad sobre la información técnica, comercial, financiera, procesos, métodos, técnicas, metodologías, procedimientos, materias primas, software, acuerdos, etc. Que conozca de EL EMPLEADOR y de terceros con los cuales este tenga suscritos convenios o contratos, así como sobre la demás información que se refiera a la razón de ser de sus actividades y muy especialmente sobre las cosas que sean de la naturaleza reservada o cuya divulgación le pueda ocasionar perjuicios a EL EMPLEADOR, por lo tanto, ni durante la vigencia del presente contrato laboral ni después de ella, EL TRABAJADOR podrá comunicar, revelar, difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o a personas no autorizadas dicha información, la cual solo podrá ser utilizada para el desarrollo de las labores inherentes al cargo que desempeña EL TRABAJADOR y en los fines de EL EMPLEADOR. Tampoco podrá EL TRABAJADOR utilizar dicha información para beneficio propio o de un tercero, así dicha información haya sido elaborada en el trabajo por el mismo TRABAJADOR. Será causal de terminación del presente contrato por justa causa, el incumplimiento de esta obligación, sin perjuicio de las demás acciones legales que pueda ejercitar EL EMPLEADOR.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA. TERMINACION DEL CONTRATO. El empleado podrá terminar este contrato en cualquier momento, dando el aviso al empleador por escrito, con una anticipación no inferior a 15 días. Por su parte EL EMPLEADOR en caso de dar por terminado el contrato unilateralmente y sin justa causa pagará las indemnizaciones tarifadas por la ley.

PARÁGRAFO: A la terminación del contrato deberá liquidar y pagar al empleado lo debido y tendrá un plazo de 20 días calendario para efectos del pago. Se entiende que el empleado se niega a recibir ese valor si dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del plazo anterior, el empleado no comparece a recibir y firmar el respectivo finiquito, caso en el cual EL EMPLEADOR dentro de un término de 10 días hará la correspondiente consignación judicial, conforme a la liquidación laboral realizada por EL EMPLEADOR. Para poder pagar las prestaciones sociales y salarios el empleado debera haber obtenido el paz y salvo que se indiquen en el procedimiento para tales efectos, en especial paz y salvo de la sección contable, donde se deducirán prestamos hechos al empleado y sin cancelar aún al momento de la liquidación, siempre y cuando dichos prestamos estén autorizados en su descuento por parte del empleado. Para los efectos de lo anterior en especial en tanto a consignaciones, estas se harán en el domicilio principal de la sociedad. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 C.S.T., modificados por el artículo 7 del decreto 2351/65 y además, por parte del empleador, en cualquier momento y a su juicio, aun ocurridas por primera vez, las siguientes: a) Cualquier incumplimiento de EL TRABAJADOR a sus obligaciones legales o contractuales, b) Cualquier falta de cuidado o diligencia en el desempeño de las funciones, c) El incumplimiento de trabajo, d) Cualquier falta de respeto, disciplina o lealtad, e) No atender en debida forma cualquier orden o instrucción, f) Cualquier falta grave en la vida privada o en cualquier acto, dentro o fuera de las instalaciones o dependencias de EL EMPLEADOR, que atente contra la naturaleza, fines o buen nombre de EL EMPLEADOR, g) Las desavenencias con los compañeros de trabajo, h) Llegar embriagado o ingerir bebidas embriagantes en el sitio de trabajo donde se le delegue, i) Abandonar el sitio de trabajo sin permiso, j) La inadecuada atención al público y de las entidades y empresas con que tenga relaciones EL EMPLEADOR, k) Pérdida o deterioro voluntario del material a su cargo, l) Las faltas que para el efecto

se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convenga calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato.

EL EMPLEADOR, también podrá dar por terminado en forma unilateral este contrato, cuando, luego de la evaluación mensual o periódica de desempeño enmarcada por el rendimiento, la calidad, la oportunidad y el cumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo.

En forma expresa se conviene y considera como justa causa para poner termino al contrato de trabajo las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: a) que el trabajador instale programas de software que no pertenezcan a EL EMPLEADOR o sin que cuente con la autorización expresa y escrita respectiva, b) Utilizar programas y/o la información de EL EMPLEADOR o de las entidades desde donde pudiera desarrollar sus actividades por decisión de este contenida en medios magnéticos o computadoras para fines personales o para ser suministrada a terceras personas y c) Utilizar inadecuadamente las herramientas de correo electrónico y/o el acceso a internet facilitadas por EL EMPLEADOR o por las entidades desde donde pudiera desarrollar sus actividades por decisión de este. En el evento en que se llegaren a cometer las faltas antes descritas, o derivadas de la tecnología, EL TRABAJADOR manifiesta en forma expresa que asume toda la responsabilidad frente a terceros, y que en todo caso estará obligado a responder por cualquier clase de perjuicio que se causen y en especial por o con ocasión de las faltas contra la propiedad industrial o los derechos de autor, por lo cual declara que exonera a EL EMPLEADOR en caso de que sea llamado a responder por los hechos derivados de dichas faltas.

CLAUSULA DECIMO NOVENA. TERMINACIÓN INTEMPESTIVA DEL CONTRATO DE TRABAJO POR PARTE DEL TRABAJADOR: Para todos los efectos legales, se considera terminación intempestiva del contrato de trabajo por parte de EL TRABAJADOR, la falta de este por dos o más días laborales sin permiso o sin justa causa comprobada a juicio de EL EMPLEADOR, caso en el cual este solo se limitara a aceptar dicha determinación.

CLAUSULA VIGECIMA. LAS INVENCIONES O DESCUBRIMIENTOS realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre Derechos de Autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fija [illegible] del salario del trabajador, la importancia del invento, el beneficio que produzca al empleador, y otros factores similares.

CLAUSULA VIGECIMO PRIMERA. MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta expresamente desde ahora, todas las modificaciones determinadas por EL EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación del servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del C.S.T. modificado por el artículo 1 de la Ley 50 de 1990. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación de servicios, serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8 del artículo 57 del C.S.T. El empleado autoriza expresamente al empleador que cuando termine este contrato por cualquier causa en el evento en que tengan para con EL EMPLEADOR deudas pendientes de pago, originadas en razón de su contrato de trabajo, deduzca del valor de la liquidación total que le corresponda, tales deudas, y en especial : Las sumas que salgan a deber por prestamos autorizados; el valor de los elementos mercancías, herramientas, utensilios y demás bienes que ha recibido, en caso de reconocimiento de culpabilidad en su perdida, extravío o apropiación indebida que lleguen a faltar al hacer entrega del inventario que recibe; los dineros que se hubieren confiado para su recaudo o manejo o que disponga abusivamente de ellos en perjuicio económico DEL EMPLEADOR, el valor de los daños intencionales causados a los enseres, muebles u otros que se confíen para el desempeño de sus labores, salvo por el deterioro por el uso común u ordinario de los mismos. El empleado manifiesta que EL EMPLEADOR no tiene obligación alguna pendiente de cumplir para con él, y que toda contratación anterior ya sea civil, comercial o laboral ya ha sido pagada a satisfacción del empleado.

CLAUSULA VIGECIMO SEGUNDA. PROTECCION DE DATOS Las partes contratantes entienden que la relación contractual que existe entre ellas determina la necesidad de que EL EMPLEADOR realice diversos tipos de tratamiento respecto de los datos personales de sus empleados. Este tratamiento puede referirse tanto a las obligaciones, cargas y deberes propios de la relación laboral. EL TRABAJADOR entiende que dentro de la estrategia de EL EMPLEADOR hacia su personal existe practicas alrededor de conocer las competencias de sus colaboradores con el fin de desarrollar un plan de crecimiento personal, lo cual conduce a conocer y analizar las competencias de los trabajadores con el fin de mejorar estas y fortalecer aquellas otras que se identifiquen, con ocasión del perfil que se cree y se gestione respecto de cada

- Transporte Especializado
- Asistencia Medica Domiciliaria
- Enfermería Domiciliaria

empleado. También por razones de bienestar de los empleados y sus familias EL EMPLEADOR podrá tratar datos de su grupo familiar para eventos sociales, empresariales, otorgamiento de beneficios entre otros.
En las relaciones contractuales de carácter laboral, así como en aquellas civiles y comerciales, entienden las partes que EL EMPLEADOR tiene el derecho constitucional a informarse y a informar a terceros y a autoridades sobre aspectos asociados con el uso de sus activos de información, bienes corporales e inmateriales, recursos informáticos, recursos tecnológicos, sistemas informáticos, de información y de comunicaciones, cumplimiento de obligaciones contractuales, actividades realizadas en ejecución de la relación laboral, entre otros, con el fin de cumplir con aquellas obligaciones de ley y/o contractuales y/o órdenes judiciales. EL TRABAJADOR es informado de la obligación que, en algunos casos y para algunos cargos, tiene EL EMPLEADOR de cumplir con normas sobre prevención y lucha contra el lavado de activos, el terrorismo y la corrupción, lo que determina que esta organización debe acceder, controlar, investigar y analizar los datos personales de EL TRABAJADOR y/o su grupo familiar, así como llegado el caso comunicar los resultados de sus investigaciones a las autoridades competentes y/o la creación de listas de riesgo en estas materias u otras que puedan conducir a que se materialice un riesgo empresarial para EL EMPLEADOR, sus empleados, directivos o para las entidades desde donde pudiere desarrollar sus actividades por decisión de esta.
En este sentido, entiende el trabajador que los datos personales que pueden ser suministrados no se limitan a información escrita, sino también a datos como la voz, fotografías, audio, imágenes, datos biométricos, físicos, entre otros. En relación con los datos personales sensibles del EL TRABAJADOR que EL EMPLEADOR llegue a tratar con ocasión de la relación laboral, de las relaciones contractuales o legales con terceros o con autoridades, se informa que este tipo de información personal estará protegida con medidas de seguridad de nivel alto en atención a la importancia, reserva y confidencialidad que las mismas merecen.
Así mismo entienden EL TRABAJADOR que EL EMPLEADOR, podrá recolectar, almacenar, conservar, analizar, investigar, transmitir, comunicar, auditar, monitorear, capturar evidencia de su actividad en los sistemas de información y redes, así como realizar otro tipo de tratamiento de sus datos personales en estos sistemas de información y redes, sean propios o de terceros, cuyos servidores puedan estar ubicados dentro o fuera del territorio nacional, con el fin de informarse e informar sobre el cumplimiento de las obligaciones originadas en contratos laborales, comerciales o civiles u obligaciones de ley u órdenes de autoridad competente.
En cumplimiento de la normatividad vigente aplicable al régimen de protección de datos personales, EL TRABAJADOR manifiesta con la firma del documento que contiene esta cláusula que entiende el tratamiento que EL EMPLEADOR podrá realizar respecto de su información personal y familiar, sensible o no, y en consecuencia expresa su consentimiento expreso en relación con estos tratamientos y finalidades que surgen de la relación laboral, así como respecto de los que emanan de contratos con terceros en los cuales ellos participen de cualquier forma y/o con autoridades. Así mismo, entiende y acepta que el tratamiento de datos personales estará en detalle regulado por las políticas, normas, procedimientos o instructivos que expida EL EMPLEADOR en materia de protección de datos personales, aspectos laborales en entornos tecnológicos y gestión de incidentes de seguridad en cumplimiento de la estrategia de seguridad de la información que gestiona.

CLÁUSULA VIGECIMO TERCERA. AUTORIZACION DE DESCUENTO Y PAGARE DE RESPALDO. EL (LA) TRABAJADOR (A) autoriza a EL EMPLEADOR para que a la terminación de su contrato de trabajo por cualquier causa, le descuente del valor que le corresponda por salarios, liquidación final de prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones o por cualquier otro concepto, las sumas que le deba por reparaciones o daños al vehículo, comparendos, sentencias, prestamos, consumo por llamadas telefónicas personales a celulares o fijos, el valor de las reparaciones por daños intencionales o culposos a elementos de trabajo tales como Computadores, aplicaciones de sistemas, equipos de oficina, elementos, herramientas, utensilios y demás bienes que EL (LA) TRABAJADOR (A) haya recibido para el desempeño de su cargo y que lleguen a faltar al hacer entrega de su puesto a EL EMPLEADOR; para lo cual hace parte integral de este contrato un pagare en blanco de respaldo sobre los posibles saldos a quedar efectuada la liquidación pertinente y los saldos pendientes pudiendo realizar su recuperación mediante proceso ejecutivo sobre el pagare en mención.

CLÁUSULA VIGECIMO CUARTA. ACOSO LABORAL. Se deja expresa constancia que EL (LA) TRABAJADOR (A), es plenamente consciente que EL EMPELADOR ha constituido comité de Convivencia laboral dentro de los términos legales, a fin de solucionar cualquier conflicto o queja derivado de supuesta conducta de acoso laboral y por tanto conoce el procedimiento establecido, por tal razón, no se acepta la renuncia del TRABAJADOR (A), cuando sea motiva por una supuesta conducta de acoso laboral que no haya sido dado a conocer por escrito previamente al EMPLEADOR y que este haya investigado y solucionado.

Ser asistencia

- Transporte Especializado
- Asistencia Medica Domiciliaria
- Enfermeria Domiciliaria

CLAUSULA VIGESIMO QUINTA: ESTIPULACION ESPECÍFICA: TOTAL ENTENDIMIENTO: El presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. Así mismo las partes expresamente declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas, parágrafos y apartes contenidas en este contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas no afectan sino a las declaradas como viciadas. Igualmente las partes intervinientes se reconocen mutuamente con capacidad suficiente para otorgar el presente contrato de comodato. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos (2) originales en Bogotá, a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

EMPLEADOR:

FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO
C.C 79.509.256 Expedida en Bogota D.C.
IPS ASISTENCIA Y TRANSPORTE S.A.S.
NIT 900.377.847-4

TRABAJADOR

MANUEL EDGARDO SANCHEZ MENDEZ
C.C. Nro. 93.205.967

28
30

Ser asistencia

- Transporte Especializado
- Asistencia Medica Domiciliaria
- Enfermeria Domiciliaria

GH-00547-18

EL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN HUMANA
IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S
NIT. 900.377.847-4

CERTIFICA

Que una vez verificado nuestro sistema, se registra que el señor(a) **JORGE ARMANDO DAZA BARINAS** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número **80.664.830** expedida en Bogotá, laboró con la empresa con un contrato suscrito a término indefinido desde el 18 de junio de 2013 hasta el 31 de octubre de 2017, desempeñando el cargo de **COORDINADOR DE SERVICIO.**

La anterior se expide a solicitud del interesado a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018), conforme a lo preceptuado en la ley.

Cordialmente,

VIVIANA BETANCUR QUICENO
VIVIANA BETANCUR QUICENO
Coordinadora de Talento Humano

Ser asistencia

- ✓ Transporte Especializado
- ✓ Asistencia Medica Domiciliaria
- ✓ Enfermeria Domiciliaria

GH-0389-16

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO COMANDANTE

INFORMACION DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE O RAZON SOCIAL	IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE S.A.S.
NIT	900.377.847-4
DIRECCION	DIAGONAL 24 C # 96-60
CIUDAD	BOGOTA D.C.
DEPÁRTAMENTO	DISTRITO CAPITAL
TELEFONO	7425877
REPRESENTANTE LEGAL	FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO
IDENTIFICACION	79.503.256

INFORMACION DE LUGAR DESEMPEÑO DE LABORES

NOMBRE COMERCIAL	IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE S.A.S.
NIT	900.377.847-4
DIRECCION	DIAGONAL 24 C # 96-60
CIUDAD	BOGOTA D.C.
DEPÁRTAMENTO	DISTRITO CAPITAL
TELEFONO	7425877

INFORMACION DEL TRABAJADOR

NOMBRES Y APELLIDOS	WILLIAM SANABRIA MORENO
IDENTIFICACION	79.435.535
DIRECCION	CLL 48 SUR N° 89 B 43
CIUDAD	BOGOTÁ
TELEFONO FIJO	
TELEFONO MOVIL	3002656562

INFORMACION DEL CONTRATO DE TRABAJADO

TIPO DE CONTRATO	TERMINO INDEFINIDO
FECHA DE INICIO	4 DE MAYO DE 2016
SALARIO	$702.000
FORMA DE PAGO	MENSUAL
CARGO	COMANDANTE
PERIODO DE PRUEBA	SESENTA DIAS

- Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato.
- Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo y que sean de naturaleza privada.
- A realizar sus actividades en la forma más cuidadosa posible de manera que se eviten riesgos, no solo en cuanto a la carga y/o materiales transportados, sino también al personal que circula por las vías
- Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades
- Cuidar permanentemente los intereses de la empresa.
- Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones
- Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectué la empresa a las que hubiere sido citado.
- Observar completa armonía y comprensión con los clientes con sus superiores y en la ejecución de su labor.
- Cumplir permanentemente con el espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa.
- Avisar oportunamente y por escrito a la empresa en todo cambio de dirección, teléfono, ciudad o residencia.
- Comunicar oportunamente al empleador las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.
- A guardar absoluta reserva acerca del contenido de la información que reciba con motivo del servicio que va a prestar
- Someter a consideración DEL EMPLEADOR, los trabajos concernientes al "OBJETO" quien los aprobará o rechazará; éste a su vez, efectuara los ajustes o cambios a que hubiere lugar.
- Establecer en forma personal y para los proyectos asignados un cronograma preciso de trabajo, acorde con el plan de trabajo, siguiendo las directrices de su Jefe inmediato o las de quién éste designe.
- Observar las disposiciones del nivel directivo en la sección de trabajo que se desempeña.
- Cumplir el Reglamento Interno de Trabajo y las disposiciones legales al respecto.
- Presentar, por medio de un informe escrito de periodicidad de entrega mensual, las labores, avances y dificultades encontradas en el desarrollo del objeto del contrato.
- Presentar los documentos requeridos para la vinculación, de manera oportuna, y además los necesarios para la afiliación al sistema general de seguridad social y la caja de compensación familiar.
- EL TRABAJADOR se obliga, en caso de su retiro de la empresa por cualquier motivo, a efectuar su correspondiente entrega del cargo, dentro de un plazo no superior a un (1) día a partir de su retiro.
- EL TRABAJADOR se obliga a participar diligentemente en el proceso de evaluación que basado en indicadores que realizará EL EMPLEADOR periódicamente.
- EL TRABAJADOR se obliga a cumplir el acuerdo de confidencialidad firmado entre las partes y que hace parte integral de este contrato (Clausula décimo séptima).

CLAUSULA CUARTA. CAUSALES DE DESPIDO Y FALTAS GRAVES DEL TRABAJADOR: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del decreto 2351 de 1965, y además por parte del EMPLEADOR las faltas que por efecto se califique COMO GRAVES CONFORME A LA PRESENTE CLÁUSULA y adicionalmente además las partes convienen las siguientes justas causas para dar por terminado el contrato laboral: SE CONSIDERAN FALTAS GRAVES: Además de las contenidas en el Contrato de Trabajo, Manual de Funciones, Reglamento Interno de Trabajo y CST., las siguientes: a) Negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio o de tercero; b) Retirar o permitir retirar sin autorización para ello, elementos, máquinas, útiles o mercancías de las instalaciones donde labora y de propiedad DEL EMPLEADOR; c) Desarrollar actividades nocivas que puedan afectar los intereses o reputación DEL EMPLEADOR; d) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del empleador o negociar bienes y/o mercancías del empleador en provecho propio; e) Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el empleador; f) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas; g) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la reputación del empleador. h) Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del empleador aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita del empleador. i) Transportar durante sus recorridos a

personas extrañas y ajenos al trabajo encomendado y/o no autorizadas; j) Destinar el vehículo a otro objeto, que no sean las correspondientes al trabajo asignado. k) Guardar el vehiculo en lugar diferente a la dirección de la empresa, se exceptúan de esta situación las circunstancias del trabajador que se encuentre debidamente autorizado; l) El trabajador se responsabiliza de los daños materiales leves o graves que le ocasione al vehículo a su cargo, por accidentes y por daños a terceros; además se hace responsable de las notificaciones por infracciones que se le hagan y aquellas que se deriven del empadronamiento del vehiculo; m) Atrasos reiterados en el inicio de la jornada de trabajo; n) Conducir en estado de ebriedad o presentarse a cumplir sus funciones en estado de intemperancia; ñ) No mantener las condiciones básicas para el buen funcionamiento del vehiculo, osto es, neumáticos, lubricantes, liquido de frenos, sistema de frenos, niveles indicadores de los tableros, que tenga los accesorios de primaros auxilios; o) Divulgar información a terceros relacionada con la empresa que haya conocido con ocasión a sus funciones; p) La indiligencia de los negocios que se haya confiado en razón a su cargo; q) El incumplimiento reiterado de las funciones encomendadas conforme al manual de funciones que hace parte integral del presente contrato

PARAGRAFO PRIMERO. EL EMPLEADOR podrá conforme a lo anterior inmediatamente dar por terminado el contrato de trabajo por justa causa, sin embargo podrá abstenerse de aplicar las sanciones más severas imponiendo en su lugar otro tipo de medidas previstas en el Reglamento Interno de Trabajo y además podrá reconvenir verbalmente al empleado para que se corrija o mejore el servicio. Las faltas siempre serán tenidas en cuenta como antecedente para la imposición de las sanciones más drásticas.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL EMPLEADOR, también podrá dar por terminado en forma unilateral este contrato por rendimiento deficiente, Requerido el trabajador en dos (2) ocasiones en lapsos de tiempo no inferiores a ocho (8) días habiendo presentado cuadros comparativos en rendimientos promedio de actividades análogas e iguales y surtidos los descargos por el TRABAJADOS que no deje conforme a EL EMPLEADOR luego de la evaluación mensual o periódica de desempeño enmarcada por el rendimiento, la calidad, la oportunidad y el cumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo.

CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR: Son obligaciones del Empleador OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR: a) Facilitar las condiciones para que EL TRABAJADOR acceda a la capacitación en aquellas áreas que en virtud del desarrollo de sus labores requiera y no sean suministradas en procesos de formación y educación formal o estén incluidos en las necesidades del perfil profesional con el cual accedió al cargo. Las condiciones de acceso están determinadas en el Reglamento Interno de Trabajo de la **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS**; b) Asignar un sitio de trabajo debidamente dotado, cuyos elementos estarán en perfecto estado de uso y funcionamiento; c) Pagar oportunamente el salario convenido; d) Cumplir con las obligaciones laborales y prestacionales consagradas en la Ley.

CLAUSULA SEXTA: REMUNERACION: EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte inicial del presente contrato, en periodos mensuales, quedando establecido en dicho pago incluido la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los articulos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo. Las partes aceptan que dentro del total de la remuneración, el 82,5% corresponde al tiempo ordinario laborado, y el 17,5% restante corresponde a los descansos dominicales y festivos, tal como se trata en los Capitulos I, II, y III del Titulo VII del C.S.T, así mismo se pacta que toda bonificación, comisión, prima extralegal o cualquier tipo de estímulo monetario por parte el empleador no será constitutivo del factor salarial, ni se computan para efectos de liquidaciones de aportes ni prestaciones. Además de las prestaciones sociales a que se tiene derecho y que serán pagaderas en las fechas y dentro de los plazos establecidos por la Ley. En el evento de presentarse trabajo suplementario (horas extras dominicales y festivos) en forma justificada y debida y expresamente autorizado por EL EMPLEADOR, se cancelará conforme a lo establecido por la Ley. En la empresa no hay prestaciones sociales legales extraordinarias, cualquier bonificación o prestación extralegal estará sujeta a la reglamentación o determinación expresa que para cada caso se determine o expida la empresa, por ejemplo bonificaciones de navidad, primas de vacaciones y antigüedad, los auxilios por maternidad, nacimiento de hijos, auxilio de rodamiento, etc. y en todo caso estos rubros laborales no se entenderán como factor salarial, como tal dichos rubros no se computaran para efectos de liquidaciones laborales de prestaciones sociales legales. Se pacta entonces que la remuneración ordinaria es la ya dicha, siendo que cualquier otro pago se pacta que será entendido como pago extralegal, tales como comisiones, primas especiales, porcentajes de participación en negocios, y cualquier otro emolumento laboral que sea distinto, será entendido como pago extralegal, basados en el articulo 17 de la Ley 344 de 1996 y el articulo 15 de la Ley 50 de 1.990, y en especial el acuerdo de las partes manifiesto en este contrato o lo que correspondiere por acuerdos extralegales expresos; se acuerda por las partes que las primas por productividad prima de vacaciones y demás pagos que se realicen de manera adicional con el salario aquí estipulado no serán factor salarial.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso, sobre todo en aquellos casos en donde los bienes entregados para ejecutar la labor del trabajador se deterioren, dañen, lleve y/o totalmente. Ahora bien, el empleado **AUTORIZA EXPRESAMENTE** al empleador que cuando termine este contrato por cualquier causa en el evento en que tengan para con EL EMPLEADOR deudas pendientes de pago, originadas en razón de su contrato de trabajo, deduzca del valor de la liquidación total que le corresponda, tales deudas, y en especial : Las sumas que salgan a deber por prestamos autorizados; el valor de los elementos mercancías, herramientas, utensilios y demás bienes que ha recibido, en caso de reconocimiento de culpabilidad en su perdida, extravío o apropiación indebida que lleguen a faltar al hacer entrega del inventario que recibe; los dineros que se hubieren confiado para su recaudo o manejo o que disponga abusivamente de ellos en perjuicio económico DEL EMPLEADOR.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL EMPLEADOR pagará al (LA) TRABAJADOR (A) la remuneración ya mencionada efectivamente trabajada, así como cualquier pago que se genere con ocasión de la relación laboral, incluso las prestaciones sociales que se causen a la terminación del contrato, mediante dispersión electrónica o consignación en la cuenta de ahorros abierta por EL TRABAJADOR a su nombre en la entidad financiera o bancaria de su elección, cuyo número deberá ser informado por EL TRABAJADOR al EMPLEADOR, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la firma del contrato, forma de pago que es aceptada en forma expresa por EL TRABAJADOR.

CLAUSULA SEPTIMA. PRIMAS EXTRALEGALES NO CONSTITUTIVAS DE SALARIO. De conformidad con los artículos 128 y 129 del Código Sustantivo del Trabajo subrogados por los artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 17 de la ley 344 de 1996, las partes podrán acordar que el TRABAJADOR reciba unos beneficios de carácter extralegal, todos ellos no constitutivos de salario según el presente contrato, expreso y escrito, de una manera totalmente libre y voluntaria del EMPLEADOR.

PARAGRAFO PRIMERO: Los beneficios anteriores, se reconocen por mera liberalidad y en tal sentido no constituyen salario, ni tendrán incidencia alguna para efectos salariales, prestacionales, indemnizatorios o parafiscales. De igual manera las partes reiteran, que todo beneficio diferente al aquí pactado, tales como primas extralegales, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, auxilios, beneficios en materia de transporte, alimentación, habitación, pagos efectuados por concepto de elementos de trabajo o medios para su cabal desempeño, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo o cualquier otro en especie o dinero, no tendrán incidencia salarial, prestacional, indemnizatoria o parafiscal.

PARAGRAFO SEGUNDO: Toda vez que los beneficios reconocidos en la presente cláusula se otorgan por mera liberalidad del EMPLEADOR, éste se reserva la posibilidad de suspender, modificar y/o suprimir en cualquier momento el reconocimiento de éstos en forma temporal o definitiva, sin que tal determinación implique una desmejora en las condiciones laborales del TRABAJADOR.

CLAUSULA OCTAVA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO: Todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo, deberá haber sido autorizado por EL EMPLEADOR por escrito. En consecuencia, no se reconocerá ningún trabajo suplementario o festivo que no haya sido autorizado previamente y presentado a tiempo para su liquidación. Cuando se presenten situaciones urgentes e inesperadas que requieran la necesidad de este trabajo suplementario, se deberá ejecutar y se dará cuenta de ello por escrito, en el menor tiempo posible al jefe inmediato, de lo contrario, las horas laboradas de manera suplementaria que no se autorizó o no se notificó no será reconocido.

CLAUSULA NOVENA. JORNADA DE TRABAJO: Importante indicar que la Jornada Laboral cumplirá con las normas establecidas para tal efecto, sin embargo es conveniente indicar que por el objeto de la empresa los comandantes y coordinadores se encuentran sometidos a una disponibilidad, entendiéndose ésta por la obligación que tiene un trabajador de acudir a cumplir ciertas funciones o labores en el momento en que así se lo exija su empleador. Al respecto la corte ha puntualizado "... *no toda "disponibilidad" o "vocación" permanente, por un período más o menos largo a prestar el servicio efectivo puede calificarse como trabajo enmarcado dentro de la jornada ordinaria o la suplementaria delimitadas en la ley, pues esta llamada "disponibilidad" tiene tales matices de servicio más o menos frecuentes, y de descansos, tiempo para tomar alimentos, oportunidades de ocuparse en actividad diferente del servicio objeto del compromiso y aún, en ocasiones, de servir a personas diferentes o trabajaren forma autónoma, que encasillar toda "disponibilidad" dentro de la jornada que hace relación a la propia actividad laboral, ... pero si la disponibilidad permite al subordinado emplear tiempo para*

debera haber obtenido el paz y salvo que se indiquen en el procedimiento para tales efectos, en especial paz y salvo de la sección contable, donde se deducirán prestamos hechos al empleado y sin cancelar aún al momento de la liquidación, siempre y cuando dichos prestamos estén autorizados en su descuento por parte del empleado. Para los efectos de lo anterior en especial en tanto a consignaciones, estas se harán en el domicilio principal de la sociedad. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 C.S.T., modificados por el artículo 7 del decreto 2351/65 y además, por parte del empleador, en cualquier momento y a su juicio, aun ocurridas por primera vez, las siguientes: a) Cualquier incumplimiento de EL TRABAJADOR a sus obligaciones legales o contractuales, b) Cualquier falta de cuidado o diligencia en el desempeño de las funciones, c) El incumplimiento de trabajo, d) Cualquier falta de respeto, disciplina o lealtad. e) No atender en debida forma cualquier orden o instrucción, f) Cualquier falta grave en la vida privada o en cualquier acto, dentro o fuera de las instalaciones o dependencias de EL EMPLEADOR, que atente contra la naturaleza, fines o buen nombre de EL EMPLEADOR, g) Las desavenencias con los compañeros de trabajo, h) Llegar embriagado o ingerir bebidas embriagantes

alimentarse, dormir, salir del sitio de trabajo y permanecer en su propia casa, sólo dispuesto a atender el llamado del trabajo efectivo cuando este se presente, no puede considerarse dentro de la jornada laboral. Es cierto que la "disponibilidad" normalmente conlleva una restricción a la libertad de aprovechamiento autónomo del tiempo por el trabajador, por la necesaria radicación en determinados sitios para la facilidad de atención del servicio demandado. Más la sola "disponibilidad" convenida en el contrato de trabajo puede determinar por esa restricción a la libre disposición de su tiempo por el trabajador, una retribución por sí sola, ya que puede compensada dentro del salario que corresponda a la jornada ordinaria laboral, es decir con el salario corriente estipulado en el contrato cuando es salario fijo, así no se desempeñe ningún servicio efectuado por algún lapso o este trabajo sea inferior en duración a la jornada ordinaria..." Corte Suprema de Justicia en sentencia de Casación del 11 de mayo de 1968. Consecuencia del principio legal del trabajo efectivo consagrado en el artículo 5 del Código Sustantivo del Trabajo es que la llamada "disponibilidad" o sea la facultad que el patrono tiene de dar órdenes al trabajador en un momento dado y la obligación correlativa en éste de obedecerlas, no constituye en sí mismo ningún trabajo, por no darse en ella la prestación real del servicio, sino apenas la simple posibilidad de prestarlo. La sola disponibilidad es, en realidad, una equivalente de la subordinación jurídica, nota característica del contrato de trabajo y contribuye como tal, en caso de duda, a su debida identificación". Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, sentencia de 11 de abril de 1970.

PARAGRAFO: Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 161 del CST., literal c, y además se acepta que se integran los instrumentos de flexibilidad laboral de la Ley 789 del 27 de Diciembre del 2002.

CLAUSULA DECIMA. PERIODO DE PRUEBA: Las partes acuerdan un periodo de prueba de dos (2) meses. Durante este periodo EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del CST. Durante este periodo tanto el empleador como el trabajador podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. DURACION DEL CONTRATO: El presente contrato es a término indefinido, tal y como ha quedado descrito en la parte inicial del presente documento.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. LUGAR DE PRESTACION DE LABORES: Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del trabajo no sufran desmejora o se disminuya su remuneración. EL TRABAJADOR desde ahora acepta los cambios en el cargo de oficio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se causen prejuicios de conformidad del Art. 23 del CST modificado por el Art. 1 de la ley 50 del 90.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO. Serán de cargo del trabajador las infracciones a las leyes de tránsito cometidas con culpa del trabajador y así se declare mediante determinación de la autoridad administrativa, de policía y/o judicial ó por sentencia de los tribunales respectivos, así como las que se deriven del hecho de no cumplir sus obligaciones con respecto al cuidado y buen funcionamiento de los vehículos a su cargo y de la observancia de las leyes que regulen la materia.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: DE LA CAPACITACIÓN DEL TRABAJADOR. En el evento que el empleador ofreciere realizar cursos de capacitación ocupacional ó de cualquier otro tipo conforme al objeto social de la empresa, el trabajador tendrá la obligación de participar activamente en éstos y acatar las directrices que allí se emitan.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: DE LOS REGLAMENTOS INTERNO DE TRABAJO, ASI COMO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD. El trabajador declara conocer y acepta como parte de las estipulaciones de este contrato los Reglamentos Internos de Trabajo y el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad, recibiendo un ejemplar del mismo en este acto.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. CLAUSULA COMPROMISORIA. Toda controversia o diferencia relativa a este pre contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento conformado ante el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Bogotá el cual estará sujeto a su reglamento, de acuerdo con las siguientes reglas: a. el tribunal estará integrado por un (1) árbitro designado por las partes en común acuerdo. En caso de que no fuere posible, el árbitro será designado por el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio, a solicitud de cualquiera de las partes, el tribunal decidirá en derecho.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. ACUERDO DE CONFIDENCIAIDAD: El trabajador reconoce que la Empresa contratante ha puesto, o puede poner a su disposición ciertas listas de clientes, datos de cualquier tipo, fuentes de suministro, técnicas, información computarizada, mapas, métodos, producto de diseño, logística, organigramas, la información, secretos de fabricación, invenciones, patentes, y materiales, y cualquier otra información de propiedad de la empresa y por ello reconoce que esta información tiene un valor económico, real y/o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta

a un esfuerzo razonable por la Empresa de mantener sus politicas, objeto social, funcionamiento y confidencialidad. Asimismo, el Trabajador no hará ninguna duplicación u otra copia del Material Confidencial, como tampoco sustraerá dicha información por ningún medio. También se considerará como Material Confidencial cualquier información, observación, datos, material escrito, registro, documento, dibujo, fotografía, disposición, programas de computador, software, multimedia, programas fijos, invención, descubrimiento, mejora, desarrollo, instrumento, máquina, aparato, aplicación, diseño, trabajo de paternidad literario, logo, adecuaciones mecánicas, sistema, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, práctica, información de precios, procesos, pruebas, concepto, fórmulas, métodos, información de mercado, técnicas, secreto de fabricación, producto y/o la investigación relacionada con el desarrollo de investigación real o previsto, productos, organización, control de comercialización, publicidad, negocio o fondos de Empresa, sus afiliados o entidades relacionadas como contratantes y/o contratistas. Por la presente cláusula el trabajador manifiesta expresamente que terminada la relación laboral con la Empresa, no va a, directamente o indirectamente, dar a conocer a cualquier persona natural o jurídica, firma o corporación los nombres o las direcciones de cualquiera de los clientes de Empresa o cualquier otra información que les pertenece, o visitarán, buscarán clientes, se llevarán, o intentarán visitar, buscar clientes, o llevarse cualquier cliente de Empresa sobre quien el trabajador conozca que existe o existió vinculo. El Trabajador que viole alguna de las disposiciones antes mencionadas en relación con lo que se considera objeto de la Confidencialidad, ocasionará el pago de una multa de doscientos salarios mínimo legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás acciones laborales, comerciales y penales a que haya lugar para la reclamación de indemnización de perjuicios ocasionados con la violación a la Confidencialidad aquí suscrita, dicha multa se entiende como una obligación de no hacer y conforme a ello el presente documento presta mérito ejecutivo para su reclamación por vía judicial. En desarrollo del principio de la buena fe contractual, EL TRABAJADOR se obliga a mantener en sigilo, reserva o confidencialidad sobre la información técnica, comercial, financiera, procesos, métodos, técnicas, metodologías, procedimientos, materias primas, software, acuerdos, etc. Que conozca de EL EMPLEADOR y de terceros con los cuales este tenga suscritos convenios o contratos, así como sobre la demás información que se refiera a la razón de ser de sus actividades y muy especialmente sobre las cosas que sean de la naturaleza reservada o cuya divulgación le pueda ocasionar perjuicios a EL EMPLEADOR, por lo tanto, ni durante la vigencia del presente contrato laboral ni después de ella, EL TRABAJADOR podrá comunicar, revelar, difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o a personas no autorizadas dicha información, la cual solo podrá ser utilizada para el desarrollo de las labores inherentes al cargo que desempeña EL TRABAJADOR para los fines de EL EMPLEADOR. Tampoco podrá EL TRABAJADOR utilizar dicha información para beneficio propio o de un tercero, así dicha información haya sido elaborada en el trabajo por el mismo TRABAJADOR. Será causal de terminación del presente contrato por justa causa, el incumplimiento de esta obligación, sin perjuicio de las demás acciones legales que pueda ejercitar EL EMPLEADOR.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA. TERMINACION DEL CONTRATO. El empleado podrá terminar este contrato en cualquier momento, dando el aviso al empleador por escrito, con una antelación no inferior a 15 días. Por su parte EL EMPLEADOR en caso de dar por terminado el contrato unilateralmente y sin justa causa pagará las indemnizaciones tarifadas por la ley.

PARÁGRAFO: A la terminación del contrato deberá liquidar y pagar el empleado lo debido y tendrá un plazo de 20 días calendario para efectos del pago. Se entiende que el empleado se niega a recibir ese valor si dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del plazo anterior, el empleado no comparece a recibir y firmar el respectivo finiquito, caso en el cual EL EMPLEADOR dentro de un término de 10 días hará la correspondiente consignación judicial, conforme a la liquidación laboral realizada por EL EMPLEADOR. Para poder pagar las prestaciones sociales y salarios el empleado deberá haber obtenido el paz y salvo que se indiquen en el procedimiento para tales efectos, en especial paz y salvo de la sección contable, donde se deducirán prestamos hechos al empleado y sin cancelar aún al momento de la liquidación, siempre y cuando dichos prestamos estén autorizados en su descuento por parte del empleado. Para los efectos de lo anterior en especial en tanto a consignaciones, estas se harán en el domicilio principal de la sociedad. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 C.S.T., modificados por el artículo 7 del decreto 2351/65 y además, por parte del empleador, en cualquier momento y a su juicio, aun ocurridas por primera vez, las siguientes: a) Cualquier incumplimiento de EL TRABAJADOR a sus obligaciones legales o contractuales, b) Cualquier falta de cuidado o diligencia en el desempeño de las funciones, c) El incumplimiento de trabajo, d) Cualquier falta de respeto, disciplina o lealtad. e) No atender en debida forma cualquier orden o instrucción, f) Cualquier falta grave en la vida privada o en cualquier acto, dentro o fuera de las instalaciones o dependencias de EL EMPLEADOR, que atente contra la naturaleza, fines o buen nombre de EL EMPLEADOR, g) Las desavenencias con los compañeros de trabajo, h) Llegar embriagado o ingerir bebidas embriagantes en el sitio de trabajo donde se le delegue, i) Abandonar el sitio de trabajo sin permiso, j) La inadecuada atención al público y de las entidades y empresas con que tenga relaciones EL EMPLEADOR, k) Pérdida o deterioro voluntario del material a su cargo, l) Las faltas que para el efecto

se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convenga calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato.

EL EMPLEADOR, también podrá dar por terminado en forma unilateral este contrato, cuando, luego de la evaluación mensual o periódica de desempeño enmarcada por el rendimiento, la calidad, la oportunidad y el cumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo.

En forma expresa se conviene y considera como justa causa para poner término al contrato de trabajo las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: a) que el trabajador instale programas de software que no pertenezcan a EL EMPLEADOR o sin que cuente con la autorización expresa y escrita respectiva; b) Utilizar programas y/o la información de EL EMPLEADOR o de las entidades desde donde pudiera desarrollar sus actividades por decisión de este contenida en medios magnéticos o computadoras para fines personales o para ser suministrada a terceras personas y c) Utilizar inadecuadamente las herramientas de correo electrónico y/o el acceso a internet facilitadas por EL EMPLEADOR o por las entidades desde donde pudiera desarrollar sus actividades por decisión de este. En el evento en que se llegaren a cometer las faltas antes descritas, o derivadas de la tecnología, EL TRABAJADOR manifiesta en forma expresa que asume toda la responsabilidad frente a terceros, y que en todo caso estará obligado a responder por cualquier clase de perjuicio que se causen y en especial por o con ocasión de las faltas contra la propiedad industrial o los derechos de autor, por lo cual declara que exonera a EL EMPLEADOR en caso de que sea llamado a responder por los hechos derivaos de tales faltas.

CLAUSULA DECIMO NOVENA. TERMINACIÓN INTEMPESTIVA DEL CONTRATO DE TRABAJO POR PARTE DEL TRABAJADOR: Para todos los efectos legales, se considera terminación intempestiva del contrato de trabajo por parte de EL TRABAJADOR, la falta de este por dos o más días laborales sin permiso o sin justa causa comprobada a juicio de EL EMPLEADOR, caso en el cual este solo se limitara a aceptar dicha determinación.

CLAUSULA VIGECIMA. LAS INVENCIONES O DESCUBRIMIENTOS realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre Derechos de Autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares.

CLAUSULA VIGECIMO PRIMERA. MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES LABORALES: EL TRABAJADOR acepta expresamente desde ahora, todas las modificaciones determinadas por EL EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como: la jornada de trabajo, el lugar de prestación del servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del C.S.T. modificado por el artículo 1 de la Ley 50 de 1990. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación de servicios, serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8 del artículo 57 del C.S.T. El empleado autoriza expresamente al empleador que cuando termine este contrato por cualquier causa en el evento en que tengan para con EL EMPLEADOR deudas pendientes de pago, originadas en razón de su contrato de trabajo, deduzca del valor de la liquidación total que le corresponda, tales deudas, y en especial : Las sumas que salgan a deber por prestamos autorizados; el valor de los elementos mercancías, herramientas, utensilios y demás bienes que ha recibido, en caso de reconocimiento de culpabilidad en su perdida, extravío o apropiación indebida que lleguen a faltar al hacer entrega del inventario que recibe; los dineros que se hubieren confiado para su recaudo o manejo o que disponga abusivamente de ellos en perjuicio económico DEL EMPLEADOR; el valor de los daños intencionales causados a los enseres, muebles u otros que se confíen para el desempeño de sus labores, salvo por el deterioro por el uso común u ordinario de los mismos. El empleado manifiesta que EL EMPLEADOR no tiene obligación alguna pendiente de cumplir para con él, y que toda contratación anterior ya sea civil, comercial o laboral ya ha sido pagada a satisfacción del empleado.

CLAUSULA VIGECIMO SEGUNDA. PROTECCION DE DATOS: Las partes contratantes entienden que la relación contractual que existe entre ellas determina la necesidad de que EL EMPLEADOR realice diversos tipos de tratamiento respecto de los datos personales de sus empleados. Este tratamiento puede ceñirse tanto a las obligaciones, cargas y deberes propios de la relación laboral. EL TRABAJADOR entiende que dentro de la estrategia de EL EMPLEADOR hacia su personal existe practicas alrededor de conocer las competencias de sus colaboradores con el fin de desarrollar un plan de crecimiento personal, lo cual conduce a conocer y analizar las competencias de los trabajadores con el fin de mejorar estas y fortalecer aquellas otras que se identifiquen, con ocasión del perfil que se cree y se gestione respecto de cada

empleado. También por razones de bienestar de los empleados y sus familias EL EMPLEADOR podrá tratar datos de su grupo familiar para eventos sociales, empresariales, otorgamiento de beneficios entre otros.

En las relaciones contractuales de carácter laboral, así como en aquellas civiles y comerciales, entienden las partes que EL EMPLEADOR tiene el derecho constitucional a informarse y a informar a terceros y a autoridades sobre aspectos asociados con el uso de sus activos de información, bienes corporales e inmateriales, recursos informáticos, recursos tecnológicos, sistemas informáticos, de información y de comunicaciones, cumplimiento de obligaciones contractuales, actividades realizadas en ejecución de la relación laboral, entre otros, con el fin de cumplir con aquellas obligaciones de ley y/o contractuales y/u órdenes judiciales. EL TRABAJADOR es informado de la obligación que, en algunos casos y para algunos cargos, tiene EL EMPLEADOR de cumplir con normas sobre prevención y lucha contra el lavado de activos, el terrorismo y la corrupción, lo que determina que esta organización debe acceder, controlar, investigar y analizar los datos personales de EL TRABAJADOR y/o su grupo familiar, así como llegado el caso comunicar los resultados de sus investigaciones a las autoridades competentes y/o la creación de listas de riesgo en estas materias u otras que puedan conducir a que se materialice un riesgo empresarial para EL EMPLEADOR, sus empleados, directivos o para las entidades desde donde pudiere desarrollar sus actividades por decisión de este.

En este sentido, entiende el trabajador que los datos personales que pueden ser suministrados no se limitan a información escrita, sino también a datos como la voz, fotografías, audio, imágenes, datos biométricos, físicos, entre otros. En relación con los datos personales sensibles del EL TRABAJADOR que EL EMPLEADOR llegue a tratar con ocasión de la relación laboral, de las relaciones contractuales o legales con terceros o con autoridades, se informa que este tipo de información personal estará protegida con medidas de seguridad de nivel alto en atención a la importancia, reserva y confidencialidad que las mismas merecen.

Así mismo entienden EL TRABAJADOR que EL EMPLEADOR, podrá recolectar, almacenar, conservar, analizar, investigar, transmitir, comunicar, auditar, monitorear, capturar evidencia de su actividad en los sistemas de información y redes, así como realizar otro tipo de tratamiento de sus datos personales en estos sistemas de información y redes, sean propios o de terceros, cuyos servidores pueden estar ubicados dentro o fuera del territorio nacional, con el fin de informarse e informar sobre el cumplimiento de las obligaciones originadas en contratos laborales, comerciales o civiles u obligaciones de ley u órdenes de autoridad competente.

En cumplimiento de la normatividad vigente aplicable al régimen de protección de datos personales, EL TRABAJADOR manifiesta con la firma del documento que contiene esta cláusula que entiende el tratamiento que EL EMPLEADOR podrá realizar respecto de su información personal y familiar, sensible o no, y en consecuencia expresa su consentimiento expreso en relación con estos tratamientos y finalidades que surgen de la relación laboral, así como respecto de los que emanan de contratos con terceros en los cuales ellos participen de cualquier forma y/o con autoridades. Así mismo, entiende y acepta que el tratamiento de datos personales estará en detalle regulado por las políticas, normas, procedimientos o instructivos que expida EL EMPLEADOR en materia de protección de datos personales, aspectos laborales en entornos tecnológicos y gestión de incidentes de seguridad en cumplimiento de la estrategia de seguridad de la información que gestiona.

CLÁUSULA VIGECIMO TERCERA. AUTORIZACION DE DESCUENTO Y PAGARE DE RESPALDO: EL (LA) TRABAJADOR (A) autoriza a EL EMPLEADOR para que a la terminación de su contrato de trabajo por cualquier causa, le descuente del valor que le corresponda por salarios, liquidación final de prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones o por cualquier otro concepto, las sumas que le deba por reparaciones o daños al vehículo, comparendos, sentencias, préstamos, consumo por llamadas telefónicas personales a celulares o fijos, el valor de las reparaciones por daños intencionales o culposos a elementos de trabajo tales como Computadores, aplicaciones de sistemas, equipos de oficina, elementos, herramientas, utensilios y demás bienes que EL (LA) TRABAJADOR (A) haya recibido para el desempeño de su cargo y que lleguen a faltar al hacer entrega de su puesto a EL EMPLEADOR; para lo cual hace parte integral de este contrato un pagare en blanco de respaldo sobre los posibles saldos a quedar efectuada la liquidación pertinente y los saldos pendientes pudiendo realizar su recuperación mediante proceso ejecutivo sobre el pagare en mención.

CLÁUSULA VIGECIMO CUARTA. ACOSO LABORAL. Se deja expresa constancia que EL (LA) TRABAJADOR (A), es plenamente consciente que EL EMPELADOR ha constituido comité de Convivencia laboral dentro de los términos legales, a fin de solucionar cualquier conflicto o queja derivado de supuesta conducta de acoso laboral y por tanto conoce el procedimiento establecido, por tal razón, no se acepta la renuncia del TRABAJADOR (A), cuando sea motiva por una supuesta conducta de acoso laboral que no haya sido dado a conocer por escrito previamente al EMPLEADOR y que este haya investigado y solucionado.

Ser asistencia

- ✓ Transporte Especializado
- ✓ Asistencia Medica Domiciliaria
- ✓ Enfermería Domiciliaria

CLAUSULA VIGESIMO QUINTA: ESTIPULACION ESPECÍFICA: TOTAL ENTENDIMIENTO: El presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. Asi mismo las partes expresamente declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas, parágrafos y apartes contenidas en este contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas no afectan sino a las declaradas como viciadas. Igualmente las partes intervinientes se reconocen mutuamente con capacidad suficiente para otorgar el presente contrato de comodato. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos (2) originales en Bogotá, a los tres (3) días del mes de mayo de dos mil dieciseis (2016).

EMPLEADOR:

FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO
C.C 79.503.256 Expedida en Bogotá D.C.
IPS ASISTENCIA Y TRANSPORTE S.A.S.
NIT 900.377.847-4

TRABAJADOR

WILLIAM SANABRIA MORENO
C.C. Nro. 79.435.535

Ser asistencia

- Transporte Especializado
- Asistencia Medica Domiciliar
- Enfermeria Domiciliaria

OTRO SI CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO COMANDANTE

FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO identificado con cedula de ciudadania Nro. **79503256** representante legal de **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S** con **Nit. 900377847 – 4** en calidad de EMPLEADOR y JAIME ENRIQUE GARZON VANEGAS identificado con cedula de ciudadania Nro. 11480134 en calidad de TRABAJADOR, declaran que han decido efectuar otro si al contrato individual de trabajo firmado entre las partes modificando las siguientes clausulas:

CLAUSULA CUARTA PARAGRAFO SEGUNDO: EL EMPLEADOR, también podrá dar por terminado en forma unilateral este contrato por rendimiento deficiente. Requerido al trabajador en dos (2) ocasiones en lapsos de tiempo no inferiores a ocho (8) días habiendo presentado cuadros comparativos en rendimientos promedio de actividades análogas e iguales y surtidos los descargos por el TRABAJADOS que no deje conforme a EL EMPLEADOR luego de la evaluación mensual o periódica de desempeño enmarcada por el rendimiento, la calidad, la oportunidad y el cumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: REMUNERACION: EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte inicial del presente contrato, en periodos mensuales, quedando establecido en dicho pago incluido la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo. Las partes aceptan que dentro del total de la remuneración, el 82,5% corresponde al tiempo ordinario laborado, y el 17,5% restante corresponde a los descansos dominicales y festivos, tal como se trata en los Capítulos I, II, y III del Título VII del C.S.T, así mismo se pacta que toda bonificación, comisión, prima extralegal o cualquier tipo de estímulo monetario por parte el empleador no será constitutivo del factor salarial, ni se computan para efectos de liquidaciones de aportes ni prestaciones. Además de las prestaciones sociales a que se tiene derecho y que serán pagaderas en las fechas y dentro de los plazos establecidos por la Ley. En el evento de presentarse trabajo suplementario (horas extras dominicales y festivos) en forma justificada y debida y expresamente autorizado por EL EMPLEADOR, se cancelará conforme a lo establecido por la Ley. En la empresa no hay prestaciones sociales legales extraordinarias, cualquier bonificación o prestación extralegal estará sujeta a la reglamentación o determinación expresa que para cada caso se determine o expida la empresa, por ejemplo bonificaciones de navidad, primas de vacaciones y antigüedad, los auxilios por maternidad, nacimiento de hijos, auxilio de rodamiento, etc. y en todo caso estos rubros laborales no se entenderán como factor salarial, como tal dichos rubros no se computaran para efectos de liquidaciones laborales de prestaciones sociales legales. Se pacta entonces que la remuneración ordinaria es la ya dicha, siendo que cualquier otro pago se pacta que será entendido como pago extralegal, tales como comisiones, primas especiales, porcentajes de participación en negocios, y cualquier otro emolumento laboral que sea distinto, será entendido como pago extralegal, basados en el artículo 17 de la Ley 344 de 1996 y el artículo 15 de la Ley 50 de 1.990, y en especial el acuerdo de las partes manifiesto en este contrato o lo que correspondiere por acuerdos extralegales expresos; se acuerda por las partes que las primas por productividad prima de vacaciones y demás pagos que se realicen de manera adicional con el salario aquí estipulado no serán factor salarial.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso, sobre todo en aquellos casos en donde los bienes entregados para ejecutar la labor del trabajador se deterioren, dañen, lleve y/o totalmente. Ahora bien, el empleado **AUTORIZA EXPRESAMENTE** al empleador que cuando termine este contrato por cualquier causa en el evento en que tengan para con EL EMPLEADOR deudas pendientes de pago, originadas en razón de su contrato de trabajo, deduzca del valor de la liquidación total que le corresponda, tales deudas, y en especial : Las sumas que salgan a deber por prestamos autorizados; el valor de los elementos mercancías, herramientas, utensilios y demás bienes que ha recibido, en caso de reconocimiento de culpabilidad en su perdida, extravío o apropiación indebida que lleguen a faltar al hacer entrega del inventario que recibe; los dineros que se hubieren confiado para su recaudo o manejo o que disponga abusivamente de ellos en perjuicio económico DEL EMPLEADOR.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL EMPLEADOR pagará al (LA) TRABAJADOR (A) la remuneración ya mencionada efectivamente trabajada, así como cualquier pago que se genere con ocasión de la relación laboral, incluso las prestaciones sociales que se causen a la terminación del contrato, mediante dispersión electrónica o consignación en la cuenta de ahorros abierta por EL TRABAJADOR a su nombre en la entidad financiera o bancaria de su elección, cuyo número deberá ser informado por EL TRABAJADOR al EMPLEADOR, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la firma del contrato, forma de pago que es aceptada en forma expresa por EL TRABAJADOR

Ser asistencia

- Transporte Especializado
- Asistencia Medica Domiciliaria
- Enfermeria Domiciliaria

CLAUSULA SEPTIMA. PRIMAS EXTRALEGALES NO CONSTITUTIVAS DE SALARIO. De conformidad con los articulos 128 y 129 del Código Sustantivo del Trabajo subrogados por los articulos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990 y el articulo 17 de la ley 344 de 1996, las partes podrán acordar que el TRABAJADOR reciba unos beneficios de carácter extralegal, todos ellos no constitutivos de salario según el presente contrato, expreso y escrito, de una manera totalmente libre y voluntaria del EMPLEADOR.

PARAGRAFO PRIMERO: Los beneficios anteriores, se reconocen por mera liberalidad y en tal sentido no constituyen salario, ni tendrán incidencia alguna para efectos salariales, prestacionales, indemnizatorios o parafiscales. De igual manera las partes reiteran, que todo beneficio diferente al aquí pactado, tales como primas extralegales, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, auxilios, beneficios en materia de transporte, alimentación, habitación, pagos efectuados por concepto de elementos de trabajo o medios para su cabal desempeño, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo o cualquier otro en especie o dinero, no tendrán incidencia salarial, prestacional, indemnizatoria o parafiscal.

PARAGRAFO SEGUNDO: Toda vez que los beneficios reconocidos en la presente cláusula se otorgan por mera liberalidad del EMPLEADOR, este se reserva la posibilidad de suspender, modificar y/o suprimir en cualquier momento el reconocimiento de estos en forma temporal o definitiva, sin que tal determinación implique una desmejora en las condiciones laborales del TRABAJADOR.

CLAUSULA OCTAVA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO: Todo trabajo en dia domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo, debera haber sido autorizado por EL EMPLEADOR por escrito. En consecuencia, no se reconocerá ningún trabajo suplementario o festivo que no haya sido autorizado previamente y presentado a tiempo para su liquidación. Cuando se presenten situaciones urgentes e inesperadas que requieran la necesidad de este trabajo suplementario, se deberá ejecutar y se dará cuenta de ello por escrito, en el menor tiempo posible al jefe inmediato, de lo contrario, las horas laboradas de manera suplementaria que no se autorizó o no se notificó no será reconocido.

CLAUSULA NOVENA PARAGRAFO: Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el articulo 161 del CST., literal c, y además se acepta que se integran los instrumentos de flexibilidad laboral de la Ley 789 del 27 de Diciembre del 2002.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: DE LOS REGLAMENTOS INTERNO DE TRABAJO, ASI COMO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD. El trabajador declara conocer y acepta como parte de las estipulaciones de este contrato los Reglamentos Internos de Trabajo y el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad, recibiendo un ejemplar del mismo en este acto.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. ACUERDO DE CONFIDENCIAIDAD: El trabajador reconoce que la Empresa contratante ha puesto o puede poner a su disposición ciertas listas de clientes, datos de cualquier tipo, fuentes de suministro, técnicas, información computarizada, mapas, métodos, producto de diseño, logística, organigramas, la información, secretos de fabricación, invenciones, patentes, y materiales, y cualquier otra información de propiedad de la empresa y por ello reconoce que esta información tiene un valor económico, real y/o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por la Empresa de mantener sus políticas, objeto social, funcionamiento y confidencialidad. Asimismo, el Trabajador no hará ninguna duplicación u otra copia del Material Confidencial, como tampoco sustraerá dicha información por ningún medio. También se considerará como Material Confidencial cualquier información, observación, datos, material escrito, registro, documento, dibujo, fotografía, disposición, programas de computador, software, multimedia, programas fijos, invención, descubrimiento, mejora, desarrollo, instrumento, máquina, aparato, aplicación, diseño, trabajo de paternidad literario, logo, adecuaciones mecanicas, sistema, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, práctica, información de precios, procesos, pruebas, concepto, fórmulas, métodos, información de mercado, técnicas, secreto de fabricación, producto y/o la investigación relacionada con el desarrollo de investigación real o previsto, productos, organización, control de comercialización, publicidad, negocio o fondos de Empresa, sus afiliados o entidades relacionadas como contratantes y/o contratistas. Por la presente cláusula el trabajador manifiesta expresamente que terminada la relación laboral con la Empresa, no va a, directamente o indirectamente, dar a conocer a cualquier persona natural o jurídica, firma o corporación los nombres o las direcciones de cualquiera de los clientes de Empresa o cualquier otra información que les pertenece, o visitaran, buscarán clientes, se llevarán, o intentaran visitar, buscar clientes, o llevarse cualquier cliente de Empresa sobre quien el trabajador conozca que existe o existió vínculo. El Trabajador que viole alguna de las disposiciones antes mencionadas en relación con lo que se considera objeto de la Confidencialidad, ocasionará el pago de una multa de doscientos salarios mínimo legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás acciones laborales, comerciales y penales a que haya lugar para la reclamación de indemnización de perjuicios ocasionados con la violación a la Confidencialidad aquí suscrita, dicha multa se entiende como una obligación de no hacer y conforme a ello el presente documento presta mérito ejecutivo para su reclamación por vía judicial. En desarrollo del principio de la buena fe contractual, EL TRABAJADOR se obliga a mantener en sigilo, reserva o confidencialidad sobre la información técnica, comercial, financiera, procesos, métodos, técnicas, metodologías, procedimientos, materias primas, software, acuerdos, etc. Que conozca de EL EMPLEADOR y de terceros con los

Ser asistencia

- Transporte Especializado
- Asistencia Medica Domiciliaria
- Enfermeria Domiciliaria

la Ley 23 de 1982 sobre Derechos de Autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares.

CLAUSULA VIGECIMO PRIMERA. MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES LABORALES: EL TRABAJADOR acepta expresamente desde ahora, todas las modificaciones determinadas por EL EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como: la jornada de trabajo, el lugar de prestación del servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del C.S.T. modificado por el artículo 1 de la Ley 50 de 1990. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación de servicios, serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8 del artículo 57 del C.S.T. El empleado autoriza expresamente al empleador que cuando termine este contrato por cualquier causa en el evento en que tengan para con EL EMPLEADOR deudas pendientes de pago, originadas en razon de su contrato de trabajo, deduzca del valor de la liquidación total que le corresponda, tales deudas, y en especial : Las sumas que salgan a deber por prestamos autorizados; el valor de los elementos mercancías, herramientas, utensilios y demás bienes que ha recibido, en caso de reconocimiento de culpabilidad en su perdida, extravío o apropiación indebida que lleguen a faltar al hacer entrega del inventario que recibe; los dineros que se hubieren confiado para su recaudo o manejo o que disponga abusivamente de ellos en perjuicio económico DEL EMPLEADOR; el valor de los daños intencionales causados a los enseres, muebles u otros que se confíen para el desempeño de sus labores, salvo por el deterioro por el uso común u ordinario de los mismos. El empleado manifiesta que EL EMPLEADOR no tiene obligación alguna pendiente de cumplir para con él, y que toda contratación anterior ya sea civil, comercial o laboral ya ha sido pagada a satisfacción del empleado.

CLAUSULA VIGECIMO SEGUNDA. PROTECCION DE DATOS: Las partes contratantes entienden que la relación contractual que existe entre ellas determina la necesidad de que EL EMPLEADOR realice diversos tipos de tratamiento respecto de los datos personales de sus empleados. Este tratamiento puede ceñirse tanto a las obligaciones, cargas y deberes propios de la relación laboral. EL TRABAJADOR entiende que dentro de la estrategia de EL EMPLEADOR hacia su personal existe practicas alrededor de conocer las competencias de sus colaboradores con el fin de desarrollar un plan de crecimiento personal, lo cual conduce a conocer y analizar las competencias de los trabajadores con el fin de mejorar estas y fortalecer aquellas otras que se identifiquen, con ocasión del perfil que se cree y se gestione respecto de cada empleado. También por razones de bienestar de los empleados y sus familias EL EMPLEADOR podrá tratar datos de su grupo familiar para eventos sociales, empresariales, otorgamiento de beneficios entre otros.

En las relaciones contractuales de carácter laboral, así como en aquellas civiles y comerciales, entienden las partes que EL EMPLEADOR tiene el derecho constitucional a informarse y a informar a terceros y a autoridades sobre aspectos asociados con el uso de sus activos de información, bienes corporales e inmateriales, recursos informáticos, recursos tecnológicos, sistemas informáticos, de información y de comunicaciones, cumplimiento de obligaciones contractuales, actividades realizadas en ejecución de la relación laboral, entre otros, con el fin de cumplir con aquellas obligaciones de ley y/o contractuales y/o órdenes judiciales. EL TRABAJADOR es informado de la obligación que, en algunos casos y para algunos cargos, tiene EL EMPLEADOR de cumplir con normas sobre prevención y lucha contra el lavado de activos, el terrorismo y la corrupción, lo que determina que esta organización debe acceder, controlar, investigar y analizar los datos personales de EL TRABAJADOR y/o su grupo familiar, así como llegado el caso comunicar los resultados de sus investigaciones a las autoridades competentes y/o la creación de listas de riesgo en estas materias u otras que puedan conducir a que se materialice un riesgo empresarial para EL EMPLEADOR, sus empleados, directivos o para las entidades donde pudiere desarrollar sus actividades por decisión de este.

En este sentido, entiende el trabajador que los datos personales que pueden ser suministrados no se limitan a información escrita, sino también a datos como la voz, fotografías, audio, imágenes, datos biométricos, físicos, entre otros. En relación con los datos personales sensibles del EL TRABAJADOR que EL EMPLEADOR llegue a tratar con ocasión de la relación laboral, de las relaciones contractuales o legales con terceros o con autoridades, se informa que este tipo de información personal estará protegida con medidas de seguridad de nivel alto en atención a la importancia, reserva y confidencialidad que las mismas merecen.

Así mismo entienden EL TRABAJADOR que EL EMPLEADOR, podrá recolectar, almacenar, conservar, analizar, investigar, transmitir, comunicar, auditar, monitorear, capturar evidencia de su actividad en los sistemas de información y redes, así como realizar otro tipo de tratamiento de sus datos personales en estos sistemas de información y redes, sean propios o de terceros, cuyos servidores puedan estar ubicados dentro o fuera del territorio nacional, con el fin de informarse e informar sobre el cumplimiento de las obligaciones originadas en contratos laborales, comerciales o civiles u obligaciones de ley u órdenes de autoridad competente.

En cumplimiento de la normatividad vigente aplicable al régimen de protección de datos personales, EL TRABAJADOR manifiesta con la firma del documento que contiene esta cláusula que entiende el tratamiento que EL EMPLEADOR podrá realizar respecto

37
310

Ser-asistencia

- Transporte Especializado
- Asistencia Medica Domiciliaria
- Enfermeria Domiciliaria

cuales este tenga suscritos convenios o contratos, así como sobre la demás información que se refiera a la razón de ser de sus actividades y muy especialmente sobre las cosas que sean de la naturaleza reservada o cuya divulgación le pueda ocasionar perjuicios a EL EMPLEADOR, por lo tanto, ni durante la vigencia del presente contrato laboral ni después de ella, EL TRABAJADOR podrá comunicar, revelar, difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o a personas no autorizadas dicha información, la cual solo podrá ser utilizada para el desarrollo de las labores inherentes al cargo que desempeña EL TRABAJADOR para los fines de EL EMPLEADOR. Tampoco podrá EL TRABAJADOR utilizar dicha información para beneficio propio o de un tercero, así dicha información haya sido elaborada en el trabajo por el mismo TRABAJADOR. Será causal de terminación del presente contrato por justa causa, el incumplimiento de esta obligación, sin perjuicio de las demás acciones legales que pueda ejercitar EL EMPLEADOR.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA. TERMINACION DEL CONTRATO. El empleado podrá terminar este contrato en cualquier momento, dando el aviso al empleador por escrito, con una antelación no inferior a 15 días. Por su parte EL EMPLEADOR en caso de dar por terminado el contrato unilateralmente y sin justa causa pagará las indemnizaciones tarifadas por la ley.

PARÁGRAFO: A la terminación del contrato deberá liquidar y pagar el empleado lo debido y tendrá un plazo de 20 días calendario para efectos del pago. Se entiende que el empleado se niega a recibir ese valor si dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del plazo anterior, el empleado no comparece a recibir y firmar el respectivo finiquito, caso en el cual EL EMPLEADOR dentro de un término de 10 días hará la correspondiente consignación judicial, conforme a la liquidación laboral realizada por EL EMPLEADOR. Para poder pagar las prestaciones sociales y salarios el empleado deberá haber obtenido el paz y salvo que se indiquen en el procedimiento para tales efectos, en especial paz y salvo de la sección contable, donde se deducirán prestamos hechos al empleado y sin cancelar aún al momento de la liquidación, siempre y cuando dichos prestamos estén autorizados en su descuento por parte del empleado. Para los efectos de lo anterior en especial en tanto a consignaciones, estas se harán en el domicilio principal de la sociedad. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 C.S.T., modificados por el artículo 7 del decreto 2351/85 y además, por parte del empleador, en cualquier momento y a su juicio, aun ocurridas por primera vez, las siguientes. a) Cualquier incumplimiento de EL TRABAJADOR a sus obligaciones legales o contractuales, b) Cualquier falta de cuidado o diligencia en el desempeño de las funciones, c) El incumplimiento de trabajo, d) Cualquier falta de respeto, disciplina o lealtad. e) No atender en debida forma cualquier orden o instrucción, f) Cualquier falta grave en la vida privada o en cualquier acto, dentro o fuera de las instalaciones o dependencias de EL EMPLEADOR, que atente contra la naturaleza, fines o buen nombre de EL EMPLEADOR, g) Las desavenencias con los compañeros de trabajo. h) Llegar embriagado o ingerir bebidas embriagantes en el sitio de trabajo donde se le delegue. I) Abandonar el sitio de trabajo sin permiso, j) La inadecuada atención al público y de las entidades y empresas con que tenga relaciones EL EMPLEADOR, k) Pérdida o deterioro voluntario del material a su cargo. l) Las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convenga calificar así en escrito que formarán parte integrante del presente contrato.

EL EMPLEADOR, también podrá dar por terminado en forma unilateral este contrato, cuando, luego de la evaluación mensual o periódica de desempeño enmarcada por el rendimiento, la calidad, la oportunidad y el cumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo.

En forma expresa se conviene y considera como justa causa para poner término al contrato de trabajo las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: a) que el trabajador instale programas de software que no pertenezcan a EL EMPLEADOR o sin que cuente con la autorización expresa y escrita respectiva; b) Utilizar programas y/o la información de EL EMPLEADOR o de las entidades desde donde pudiera desarrollar sus actividades por decisión de este contenida en medios magnéticos o computadoras para fines personales o para ser suministrada a terceras personas y c) Utilizar inadecuadamente las herramientas de correo electrónico y/o el acceso a internet facilitadas por EL EMPLEADOR o por las entidades desde donde pudiera desarrollar sus actividades por decisión de este. En el evento en que se llegaren a cometer las faltas antes descritas, o derivadas de la tecnología, EL TRABAJADOR manifiesta en forma expresa que asume toda la responsabilidad frente a terceros, y que en todo caso estará obligado a responder por cualquier clase de perjuicio que se causen y en especial por o con ocasión de las faltas contra la propiedad industrial o los derechos de autor, por lo cual declara que exonera a EL EMPLEADOR en caso de que sea llamado a responder por los hechos derivados de tales faltas.

CLAUSULA DECIMO NOVENA. TERMINACIÓN INTEMPESTIVA DEL CONTRATO DE TRABAJO POR PARTE DEL TRABAJADOR: Para todos los efectos legales, se considera terminación intempestiva del contrato de trabajo por parte de EL TRABAJADOR, la falta de este por dos o más días laborales sin permiso o sin justa causa comprobada a juicio de EL EMPLEADOR, caso en el cual este solo se limitara a aceptar dicha determinación.

CLAUSULA VIGECIMA. LAS INVENCIONES O DESCUBRIMIENTOS realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de

Ser asistencia

- Transporte Especializado
- Asistencia Medica Domiciliaria
- Enfermeria Domiciliaria

de su información personal y familiar, sensible o no, y en consecuencia expresa su consentimiento expreso en relación con estos tratamientos y finalidades que surgen de la relación laboral, así como respecto de los que emanan de contratos con terceros en los cuales ellos participen de cualquier forma y/o con autoridades. Así mismo, entiende y acepta que el tratamiento de datos personales estará en detalle regulado por las políticas, normas, procedimientos o instructivos que expida EL EMPLEADOR en materia de protección de datos personales, aspectos laborales en entornos tecnológicos y gestión de incidentes de seguridad en cumplimiento de la estrategia de seguridad de la información que gestiona.

CLÁUSULA VIGECIMO TERCERA. AUTORIZACION DE DESCUENTO Y PAGARE DE RESPALDO: El (LA) TRABAJADOR (A) autoriza a EL EMPLEADOR para que a la terminación de su contrato de trabajo por cualquier causa, le descuente del valor que le corresponda por salarios, liquidación final de prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones o por cualquier otro concepto, las sumas que le deba por reparaciones o daños al vehículo, comparendos, sentencias, préstamos, consumo por llamadas telefónicas personales a celulares o fijos, el valor de las reparaciones por daños intencionales o culposos a elementos de trabajo tales como Computadores, aplicaciones de sistemas, equipos de oficina, elementos, herramientas, utensilios y demás bienes que EL (LA) TRABAJADOR (A) haya recibido para el desempeño de su cargo y que lleguen a faltar al hacer entrega de su puesto a EL EMPLEADOR; para lo cual hace parte integral de este contrato un pagare en blanco de respaldo sobre los posibles saldos a quedar efectuada la liquidación pertinente y los saldos pendientes pudiendo realizar su recuperación mediante proceso ejecutivo sobre el pagare en mención.

CLÁUSULA VIGECIMO CUARTA. ACOSO LABORAL. Se deja expresa constancia que EL (LA) TRABAJADOR (A), es plenamente consciente que EL EMPELADOR ha constituido comité de Convivencia laboral dentro de los términos legales, a fin de solucionar cualquier conflicto o queja derivado de supuesta conducta de acoso laboral y por tanto conoce el procedimiento establecido, por tal razón, no se acepta la renuncia del TRABAJADOR (A), cuando sea motiva por una supuesta conducta de acoso laboral que no haya sido dado a conocer por escrito previamente al EMPLEADOR y que este haya investigado y solucionado.

CLAUSULA VIGESIMO QUINTA: ESTIPULACION ESPECÍFICA: TOTAL ENTENDIMIENTO: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. Así mismo las partes expresamente declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas, parágrafos y apartes contenidas en este contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguno o algunas de ellas no afectan sino a las declaradas como viciadas. Igualmente las partes intervinientes se reconocen mutuamente con capacidad suficiente para otorgar el presente contrato de comodato. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos (2) originales en Bogotá, al primer (1) día del mes de agosto de dos mil quince (2015).

EMPLEADOR:

FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO
C.C 79.503.256 Expedida en Bogotá D.C.
IPS ASISTENCIA Y TRANSPORTE S.A.S.
NIT 900.377.847-4

TRABAJADOR

JAIME ENRIQUE GARZON VANEGAS
C.C. Nro. 11480134

39
312

Ser-asistencia

- ✓ Transporte Especializado
- ✓ Asistencia Médica Domiciliaria
- ✓ Enfermería Domiciliaria

GH-00506-18

EL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN HUMANA
IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S
NIT. 900.377.847-4

CERTIFICA

Que una vez verificado nuestro sistema, se registra que el señor(a) **LYDA ROCIO DIAZ AMAYA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número **52.358.072** expedida en Bogotá, laboró con la empresa con un contrato suscrito a término indefinido desde el 09 de mayo de 2013 hasta el 31 de octubre de 2017, desempeñando el cargo de **COORDINADOR DE SERVICIO.**

La anterior se expide a solicitud del interesado a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018), conforme a lo preceptuado en la ley.

Cordialmente,

VIVIANA BETANCUR QUICENO

VIVIANA BETANCUR QUICENO
Coordinadora de Talento Humano

Diagonal 24 C N° 96 - 60
PBX: 7 40 58 77 Celular 311 754 [illegible]
hsc.ser@serasistencia.com
Bogotá, D.C. Colombia

Ser asistencia

- ✓ Transporte Especializado
- ✓ Asistencia Medica Domiciliaria
- ✓ Enfermeria Domiciliaria

90
313

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO COMANDANTE

INFORMACION DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE O RAZON SOCIAL	IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE S.A.S.
NIT	900.377.847-4
DIRECCION	DIAGONAL 24 C # 96-60
CIUDAD	BOGOTA D.C.
DEPARTAMENTO	DISTRITO CAPITAL
TELEFONO	7425877
REPRESENTANTE LEGAL	FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO
IDENTIFICACION	79.503.256

INFORMACION DE LUGAR DESEMPEÑO DE LABORES

NOMBRE COMERCIAL	IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE S.A.S.
NIT	900.377.847-4
DIRECCION	DIAGONAL 24 C # 96-60
CIUDAD	BOGOTA D.C.
DEPARTAMENTO	DISTRITO CAPITAL
TELEFONO	7425877

INFORMACION DEL TRABAJADOR

NOMBRES Y APELLIDOS	NELSON HERNAN LOZANO GUACANEME
IDENTIFICACION	80.071.668
DIRECCION	TV 40 N° 17 – 45 TORRE 8 APTO 404
CIUDAD	BOGOTÁ
TELEFONO FIJO	
TELEFONO MOVIL	3192426610

INFORMACION DEL CONTRATO DE TRABAJADO

TIPO DE CONTRATO	TERMINO INDEFINIDO
FECHA DE INICIO	26 DE ENERO DE 2016
SALARIO	$702.000
FORMA DE PAGO	MENSUAL
CARGO	COMANDANTE
PERIODO DE PRUEBA	SESENTA DIAS

CONSIDERACIONES PREVIAS: EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR mencionados anteriormente, declaran que han celebrado el presente contrato individual de trabajo, el Trabajador se compromete y obliga a desempeñar las labores de **COMANDANTE** de los vehiculos de transportes que el empleador le asigne y que estén destinados al servicio de transporte especial para discapacitados conforme al objeto social de la empresa y cualesquier otros que por la actividad económica ejerza o desarrolle en el giro normal de sus negocios; el transporte especial para discapacitados se realiza de acuerdo a las instrucciones que al efecto sean impartidas por el empleador. Además deberá ocuparse del buen funcionamiento de los vehiculos puestos a su cargo. Por tanto deberá comunicar al empleador, las necesidades que al respecto se presenten a objeto de adoptar las medidas pertinentes, sin perjuicio de lo cual deberá informar a su coordinador y/o director operativo las tareas básicas de mantenimiento, a fin de que se realicen los mantenimientos preventivos y/o correctivos que requiera el vehículo a su cargo. El trabajador queda obligado a cumplir leal y correctamente con todos los deberes que le impongan este instrumento o aquéllos que se deriven de las funciones y cargo, debiendo ejecutar las instrucciones que le confieran sus superiores. Del mismo modo el trabajador se obliga a desempeñar en forma eficaz, las funciones y el cargo para el cual ha sido contratado, empleando para ello la mayor diligencia y dedicación El cual se regirá por las respectivas disposiciones legales y por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales DEL TRABAJADOR y este se obliga a poner al servicio DEL EMPLEADOR en forma exclusiva toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del cargo ya dicho, y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o través de sus representantes y además, en el cumplimiento estricto de las obligaciones establecidas en el Reglamento Interno del Trabajo observando en su desempeño y cumplimiento la diligencia, esmero y el cuidado necesarios en especial las siguientes:

a). Poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en labores conexas y complementarias del mismo; de conformidad con las ordenes instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus Representantes; b) Laborar Jornada Ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo EL EMPLEADOR ó su representante efectuar ajustes o cambios de horario cuando se requiera, para lo cual bastará comunicación verbal al trabajador; c). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo. El lugar de trabajo o labores considerando la naturaleza de los servicios, el lugar de trabajo será toda la zona geográfica de Colombia de acuerdo con las necesidades del servicio; d) Guardar absoluta reserva sobre os hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. f) Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. g) Prestar el servicio antes dicho personalmente, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare el empleador y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio así lo exigieren h) Responder por los bienes que se le confíen y, por lo tanto en caso de pérdida o deterioro no imputable al deterioro normal, deberá pagar su valor comercial y/o los arreglos que demanden los mismos.

PARÁGRAFO: Además de las prohibiciones de orden legal y reglamentario, las partes estipulan las siguientes prohibiciones especiales al trabajador: a) Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del empleador aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita del empleador; b) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del empleador o negociar bienes y/o mercancías del empleador en provecho propio; c) Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el empleador; d) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas; e) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la reputación del empleador, y f) Retirar de las instalaciones donde funcione la empresa elementos, máquinas y útiles de propiedad del empleador sin su autorización.

CLAUSULA SEGUNDA. REGIMEN LEGAL: Las partes declaran que en el presente contrato se entiende incorporadas en lo pertinente las disposiciones legales que regulan las relaciones entre empresa y sus trabajadores en especial las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos Internos do Trabajo de higiene y Seguridad Industrial de la empresa.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR: En relación con la actividad propia del trabajador, éste ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así:

- Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato.
- Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo y que sean de naturaleza privada.
- A realizar sus actividades en la forma más cuidadosa posible de manera que se eviten riesgos, no solo en cuanto a la carga y/o materiales transportados, sino también al personal que circula por las vías
- Ejecutar por si mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades
- Cuidar permanentemente los intereses de la empresa.
- Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones
- Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectuè la empresa a las que hubiere sido citado.
- Observar completa armonia y comprensión con los clientes con sus superiores y en la ejecución de su labor.
- Cumplir permanentemente con el espiritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa.
- Avisar oportunamente y por escrito a la empresa en todo cambio de dirección, teléfono, ciudad o residencia.
- Comunicar oportunamente al empleador las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.
- A guardar absoluta reserva acerca del contenido de la información que reciba con motivo del servicio que va a prestar
- Someter a consideración DEL EMPLEADOR, los trabajos concernientes al "OBJETO" quien los aprobará o rechazará; éste a su vez, efectuara los ajustes o cambios a que hubiere lugar.
- Establecer en forma personal y para los proyectos asignados un cronograma preciso de trabajo, acorde con el plan de trabajo, siguiendo las directrices de su Jefe inmediato o las de quién éste designe.
- Observar las disposiciones del nivel directivo en la sección de trabajo que se desempeñe.
- Cumplir el Reglamento Interno de Trabajo y las disposiciones legales al respecto.
- Presentar, por medio de un informe escrito de periodicidad de entrega mensual, las labores, avances y dificultades encontradas en el desarrollo del objeto del contrato.
- Presentar los documentos requeridos para la vinculación, de manera oportuna, y además los necesarios para la afiliación al sistema general de seguridad social y la caja de compensación familiar.
- EL TRABAJADOR se obliga, en caso de su retiro de la empresa por cualquier motivo, a efectuar su correspondiente entrega del cargo, dentro de un plazo no superior a un (1) dia a partir de su retiro.
- EL TRABAJADOR se obliga a participar diligentemente en el proceso de evaluación que basado en indicadores que realizará EL EMPLEADOR periódicamente.
- EL TRABAJADOR se obliga a cumplir el acuerdo de confidencialidad firmado entre las partes y que hace parte integral de este contrato (Clausula décimo séptima).

CLAUSULA CUARTA. CAUSALES DE DESPIDO Y FALTAS GRAVES DEL TRABAJADOR: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes las expresadas en los articulos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el articulo 7 del decreto 2351 de 1965, y además por parte del EMPLEADOR las faltas que por efecto se califique COMO GRAVES CONFORME A LA PRESENTE CLÁUSULA y adicionalmente además las partes convienen las siguientes justas causas para dar por terminado el contrato laboral: SE CONSIDERAN FALTAS GRAVES: Además de las contenidas en el Contrato de Trabajo, Manual de Funciones, Reglamento Interno de Trabajo y CST., las siguientes: a) Negociar bienes o mercancias del EMPLEADOR en provecho propio o de tercero; b) Retirar o permitir retirar sin autorización para ello, elementos, máquinas, útiles o mercancias de las instalaciones donde labora y de propiedad DEL EMPLEADOR; c) Desarrollar actividades nocivas que puedan afectar los intereses o reputación DEL EMPLEADOR; d) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del empleador o negociar bienes y/o mercancias del empleador en provecho propio; e) Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el empleador; f) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas; g) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la reputación del empleador. h) Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del empleador aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita del empleador. i) Transportar durante sus recorridos a

personas extrañas y ajenos al trabajo encomendado y/o no autorizadas; j) Destinar el vehículo a otro objeto, que no sean las correspondientes al trabajo asignado. k) Guardar el vehículo en lugar diferente a la dirección de la empresa, se exceptúan de esta situación las circunstancias del trabajador que se encuentre debidamente autorizado; l) El trabajador se responsabiliza de los daños materiales leves o graves que le ocasione al vehículo a su cargo, por accidentes y por daños a terceros; además se hace responsable de las notificaciones por infracciones que se le hagan y aquellas que se deriven del empadronamiento del vehículo; m) Atrasos reiterados en el inicio de la jornada de trabajo; n) Conducir en estado de ebriedad o presentarse a cumplir sus funciones en estado de intemperancia; ñ) No mantener las condiciones básicas para el buen funcionamiento del vehículo, esto es, neumáticos, lubricantes, líquido de frenos, sistema de frenos, niveles indicadores de los tableros, que tenga los accesorios de primeros auxilios; o) Divulgar información a terceros relacionada con la empresa que haya conocido con ocasión a sus funciones; p) La indiligencia de los negocios que se haya confiado en razón a su cargo; q) El incumplimiento reiterado de las funciones encomendadas conforme al manual de funciones que hace parte integral del presente contrato

PARAGRAFO PRIMERO. EL EMPLEADOR podrá conforme a lo anterior inmediatamente dar por terminado el contrato de trabajo por justa causa, sin embargo podrá abstenerse de aplicar las sanciones más severas imponiendo en su lugar otro tipo de medidas previstas en el Reglamento Interno de Trabajo y además podrá reconvenir verbalmente al empleado para que se corrija o mejore el servicio. Las faltas siempre serán tenidas en cuenta como antecedente para la imposición de las sanciones más drásticas.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL EMPLEADOR, también podrá dar por terminado en forma unilateral este contrato por rendimiento deficiente. Requerido el trabajador en dos (2) ocasiones en lapsos de tiempo no inferiores a ocho (8) días habiendo presentado cuadros comparativos en rendimientos promedio de actividades análogas e iguales y surtidos los descargos por el TRABAJADOS que no deje conforme a EL EMPLEADOR luego de la evaluación mensual o periódica de desempeño enmarcada por el rendimiento, la calidad, la oportunidad y el cumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo.

CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR: Son obligaciones del Empleador OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR: a) Facilitar las condiciones para que EL TRABAJADOR acceda a la capacitación en aquellas áreas que en virtud del desarrollo de sus labores requiera y no sean suministradas en procesos de formación y educación formal o estén incluidos en las necesidades del perfil profesional con el cual accedió al cargo. Las condiciones de acceso están determinadas en el Reglamento Interno de Trabajo de la **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS**; b) Asignar un sitio de trabajo debidamente dotado, cuyos elementos estarán en perfecto estado de uso y funcionamiento; c) Pagar oportunamente el salario convenido; d) Cumplir con las obligaciones laborales y prestacionales consagradas en la Ley.

CLAUSULA SEXTA: REMUNERACION: EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte inicial del presente contrato, en periodos mensuales, quedando establecido en dicho pago incluido la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo. Las partes aceptan que dentro del total de la remuneración, el 82,5% corresponde al tiempo ordinario laborado, y el 17,5% restante corresponde a los descansos dominicales y festivos, tal como se trata en los Capítulos I, II, y III del Título VII del C.S.T, así mismo se pacta que toda bonificación, comisión, prima extralegal o cualquier tipo de estímulo monetario por parte el empleador no será constitutivo del factor salarial, ni se computan para efectos de liquidaciones de aportes ni prestaciones. Además de las prestaciones sociales a que se tiene derecho y que serán pagaderas en las fechas y dentro de los plazos establecidos por la Ley. En el evento de presentarse trabajo suplementario (horas extras dominicales y festivos) en forma justificada y debida y expresamente autorizado por EL EMPLEADOR, se cancelará conforme a lo establecido por la Ley. En la empresa no hay prestaciones sociales legales extraordinarias, cualquier bonificación o prestación extralegal estará sujeta a la reglamentación o determinación expresa que para cada caso se determine o expida la empresa, por ejemplo bonificaciones de navidad, primas de vacaciones y antigüedad, los auxilios por maternidad, nacimiento de hijos, auxilio de rodamiento, etc. y en todo caso estos rubros laborales no se entenderán como factor salarial, como tal dichos rubros no se computaran para efectos de liquidaciones laborales de prestaciones sociales legales. Se pacta entonces que la remuneración ordinaria es la ya dicha, siendo que cualquier otro pago se pacta que será entendido como pago extralegal, tales como comisiones, primas especiales, porcentajes de participación en negocios, y cualquier otro emolumento laboral que sea distinto, será entendido como pago extralegal, basados en el artículo 17 de la Ley 344 de 1996 y el artículo 15 de la Ley 50 de 1.990, y en especial el acuerdo de las partes manifiesto en este contrato o lo que correspondiere por acuerdos extralegales expresos; se acuerda por las partes que las primas por productividad prima de vacaciones y demás pagos que se realicen de manera adicional con el salario aquí estipulado no serán factor salarial.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso, sobre todo en aquellos casos en donde los bienes entregados para ejecutar la labor del trabajador se deterioren, dañen, leve y/o totalmente. Ahora bien, el empleado **AUTORIZA EXPRESAMENTE** al empleador que cuando termine este contrato por cualquier causa en el evento en que tengan para con EL EMPLEADOR deudas pendientes de pago, originadas en razón de su contrato de trabajo, deduzca del valor de la liquidación total que le corresponda, tales deudas, y en especial : Las sumas que salgan a deber por prestamos autorizados; el valor de los elementos mercancías, herramientas, utensilios y demás bienes que ha recibido, en caso de reconocimiento de culpabilidad en su perdida, extravío o apropiación indebida que lleguen a faltar al hacer entrega del inventario que recibe; los dineros que se hubieren confiado para su recaudo o manejo o que disponga abusivamente de ellos en perjuicio económico DEL EMPLEADOR.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL EMPLEADOR pagará al (LA) TRABAJADOR (A) la remuneración ya mencionada efectivamente trabajada, así como cualquier pago que se genere con ocasión de la relación laboral, incluso las prestaciones sociales que se causen a la terminación del contrato, mediante dispersión electrónica o consignación en la cuenta de ahorros abierta por EL TRABAJADOR a su nombre en la entidad financiera o bancaria de su elección, cuyo número deberá ser informado por EL TRABAJADOR al EMPLEADOR, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la firma del contrato, forma de pago que es aceptada en forma expresa por EL TRABAJADOR.

CLAUSULA SEPTIMA. PRIMAS EXTRALEGALES NO CONSTITUTIVAS DE SALARIO. De conformidad con los artículos 128 y 129 del Código Sustantivo del Trabajo subrogados por los artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 17 de la ley 344 de 1996, las partes podrán acordar que el TRABAJADOR reciba unos beneficios de carácter extralegal, todos ellos no constitutivos de salario según el presente contrato, expreso y escrito, de una manera totalmente libre y voluntaria del EMPLEADOR.

PARAGRAFO PRIMERO: Los beneficios anteriores, se reconocen por mera liberalidad y en tal sentido no constituyen salario, ni tendrán incidencia alguna para efectos salariales, prestacionales, indemnizatorios o parafiscales. De igual manera las partes reiteran, que todo beneficio diferente al aquí pactado, tales como primas extralegales, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, auxilios, beneficios en materia de transporte, alimentación, habitación, pagos efectuados por concepto de elementos de trabajo o medios para su cabal desempeño, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo o cualquier otro en especie o dinero, no tendrán incidencia salarial, prestacional, indemnizatoria o parafiscal.

PARAGRAFO SEGUNDO: Toda vez que los beneficios reconocidos en la presente cláusula se otorgan por mera liberalidad del EMPLEADOR, éste se reserva la posibilidad de suspender, modificar y/o suprimir en cualquier momento el reconocimiento de éstos en forma temporal o definitiva, sin que tal determinación implique una desmejora en las condiciones laborales del TRABAJADOR.

CLAUSULA OCTAVA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO: Todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo, deberá haber sido autorizado por EL EMPLEADOR por escrito. En consecuencia, no se reconocerá ningún trabajo suplementario o festivo que no haya sido autorizado previamente y presentado a tiempo para su liquidación. Cuando se presenten situaciones urgentes e inesperadas que requieran la necesidad de este trabajo suplementario, se deberá ejecutar y se dará cuenta de ello por escrito, en el menor tiempo posible al jefe inmediato, de lo contrario, las horas laboradas de manera suplementaria que no se autorizó o no se notificó no será reconocido.

CLAUSULA NOVENA. JORNADA DE TRABAJO: Importante indicar que la Jornada Laboral cumplirá con las normas establecidas para tal efecto, sin embargo es conveniente indicar que por el objeto de la empresa los comandantes y coordinadores se encuentran sometidos a una disponibilidad, entendiéndose ésta por la obligación que tiene un trabajador de acudir a cumplir ciertas funciones o labores en el momento en que así se lo exija su empleador. Al respecto la corte ha puntualizado "*... no toda "disponibilidad" o "vocación" permanente, por un periodo más o menos largo a prestar el servicio efectivo puede calificarse como trabajo enmarcado dentro de la jornada ordinaria o la suplementaria delimitadas en la ley, pues esta llamada "disponibilidad" tiene tales matices de servicio más o menos frecuentes, y de descansos, tiempo para tomar alimentos, oportunidades de ocuparse en actividad diferente del servicio objeto del compromiso y aún, en ocasiones, de servir a personas diferentes o trabajaren forma autónoma, que encasillar toda "disponibilidad" dentro de la jornada que hace relación a la propia actividad laboral, ... pero si la disponibilidad permite al subordinado emplear tiempo para*

alimentarse, dormir, salir del sitio de trabajo y permanecer en su propia casa, sólo dispuesto a atender el llamado del trabajo efectivo cuando este se presente, no puede considerarse dentro de la jornada laboral. Es cierto que la "disponibilidad" normalmente conlleva una restricción a la libertad de aprovechamiento autónomo del tiempo por el trabajador, por la necesaria radicación en determinados sitios para la facilidad de atención del servicio demandado. Más la sola "disponibilidad" convenida en el contrato de trabajo puede determinar por esa restricción a la libre disposición de su tiempo por el trabajador, una retribución por si sola, ya que quede compensada dentro del salario que corresponda a la jornada ordinaria laboral, es decir con el salario corriente estipulado en el contrato cuando es salario fijo, así no se desempeñe ningún servicio efectuado por algún lapso o este trabajo sea inferior en duración a le jornada ordinaria..." Corte Suprema de Justicia en sentencia de Casación del 11 de mayo de 1968. Consecuencia del principio legal del trabajo efectivo consagrado en el artículo 5 del Código Sustantivo del Trabajo es que la llamada "disponibilidad" o sea la facultad que el patrono tiene de dar órdenes al trabajador en un momento dado y la obligación correlativa en éste de obedecerlas, no constituye en sí mismo ningún trabajo, por no darse en ella la prestación real del servicio, sino apenas la simple posibilidad de prestarlo. La sola disponibilidad es, en realidad, una equivalente de la subordinación jurídica, nota característica del contrato de trabajo y contribuye como tal, en caso de duda, a su debida identificación". Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, sentencia de 11 de abril de 1970.

PARAGRAFO: Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 161 del CST., literal c, y además se acepta que se integran los instrumentos de flexibilidad laboral de la Ley 789 del 27 de Diciembre del 2002.

CLAUSULA DECIMA. PERIODO DE PRUEBA: Las partes acuerdan un periodo de prueba de dos (2) meses. Durante este periodo EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del CST. Durante este periodo tanto el empleador como el trabajador podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. DURACION DEL CONTRATO: El presente contrato es a término indefinido, tal y como ha quedado descrito en la parte inicial del presente documento.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. LUGAR DE PRESTACION DE LABORES: Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del trabajo no sufran desmejora o se disminuya su remuneración. EL TRABAJADOR desde ahora acepta los cambios en el cargo de oficio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se causen prejuicios de conformidad del Art. 23 del CST modificado por el Art. 1 de la ley 50 del 90.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO. Serán de cargo del trabajador las infracciones a las leyes de tránsito cometidas con culpa del trabajador y así se declare mediante determinación de la autoridad administrativa, de policía y/o judicial o por sentencia de los tribunales respectivos, así como las que se deriven del hecho de no cumplir sus obligaciones con respecto al cuidado y buen funcionamiento de los vehículos a su cargo y de la observancia de las leyes que regulen la materia.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: DE LA CAPACITACIÓN DEL TRABAJADOR. En el evento que el empleador ofreciere realizar cursos de capacitación ocupacional ó de cualquier otro tipo conforme al objeto social de la empresa, el trabajador tendrá la obligación de participar activamente en éstos y acatar las directrices que allí se emitan.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: DE LOS REGLAMENTOS INTERNO DE TRABAJO, ASI COMO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD. El trabajador declara conocer y acepta como parte de las estipulaciones de este contrato los Reglamentos Internos de Trabajo y el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad, recibiendo un ejemplar del mismo en este acto.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. CLAUSULA COMPROMISORIA. Toda controversia o diferencia relativa a este pre contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento conformado ante el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Bogotá el cual estará sujeto a su reglamento, de acuerdo con las siguientes reglas: a. el tribunal estará integrado por un (1) árbitro designado por las partes en común acuerdo. En caso de que no fuere posible, el árbitro será designado por el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio, a solicitud de cualquiera de las partes, el tribunal decidirá en derecho.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. ACUERDO DE CONFIDENCIAIDAD: El trabajador reconoce que la Empresa contratante ha puesto, o puede poner a su disposición ciertas listas de clientes, datos de cualquier tipo, fuentes de suministro, técnicas, información computarizada, mapas, métodos, producto de diseño, logística, organigramas, la información, secretos de fabricación, invenciones, patentes, y materiales, y cualquier otra información de propiedad de la empresa y por ello reconoce que esta información tiene un valor económico, real y/o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta

a un esfuerzo razonable por la Empresa de mantener sus politicas, objeto social, funcionamiento y confidencialidad. Asimismo, el Trabajador no hará ninguna duplicación u otra copia del Material Confidencial, como tampoco sustraerá dicha información por ningún medio. También se considerará como Material Confidencial cualquier información, observación, datos, material escrito, registro, documento, dibujo, fotografia, disposición, programas de computador, software, multimedia, programas fijos, invención, descubrimiento, mejora, desarrollo, instrumento, máquina, aparato, aplicación, diseño, trabajo de paternidad literario, logo, adecuaciones mecánicas, sistema, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, práctica, información de precios, procesos, pruebas, concepto, fórmulas, métodos, información de mercado, técnicas, secreto de fabricación, producto y/o la investigación relacionada con el desarrollo de investigación real o previsto, productos, organización, control de comercialización, publicidad, negocio o fondos de Empresa, sus afiliados o entidades relacionadas como contratantes y/o contralistas. Por la presente cláusula el trabajador manifiesta expresamente que terminada la relación laboral con la Empresa, no va a, directamente o indirectamente, dar a conocer a cualquier persona natural o jurídica, firma o corporación los nombres o las direcciones de cualquiera de los clientes de Empresa o cualquier otra información que les pertenece, o visitarán, buscarán clientes, se llevarán, o intentarán visitar, buscar clientes, o llevarse cualquier cliente de Empresa sobre quien el trabajador conozca que existe o existió vinculo. El Trabajador que viole alguna de las disposiciones antes mencionadas en relación con lo que se considera objeto de la Confidencialidad, ocasionará el pago de una multa de doscientos salarios mínimo legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás acciones laborales, comerciales y penales a que haya lugar para la reclamación de indemnización de perjuicios ocasionados con la violación a la Confidencialidad aqui suscrita, dicha multa se entiende como una obligación de no hacer y conforme a ello el presente documento presta mérito ejecutivo para su reclamación por vía judicial. En desarrollo del principio de la buena fe contractual, EL TRABAJADOR se obliga a mantener en sigilo, reserva o confidencialidad sobre la información técnica, comercial, financiera, procesos, métodos, técnicas, metodologías, procedimientos, materias primas, software, acuerdos, etc. Que conozca de EL EMPLEADOR y de terceros con los cuales este tenga suscritos convenios o contratos, así como sobre la demás información que se refiera a la razón de ser de sus actividades y muy especialmente sobre las cosas que sean de la naturaleza reservada o cuya divulgación le pueda ocasionar perjuicios a EL EMPLEADOR, por lo tanto, ni durante la vigencia del presente contrato laboral ni después de ella, EL TRABAJADOR podrá comunicar, revelar, difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o a personas no autorizadas dicha información, la cual solo podrá ser utilizada para el desarrollo de las labores inherentes al cargo que desempeña EL TRABAJADOR para los fines de EL EMPLEADOR. Tampoco podrá EL TRABAJADOR utilizar dicha información para beneficio propio o de un tercero, así dicha información haya sido elaborada en el trabajo por el mismo TRABAJADOR. Será causal de terminación del presente contrato por justa causa, el incumplimiento de esta obligación, sin perjuicio de las demás acciones legales que pueda ejercitar EL EMPLEADOR.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA. TERMINACION DEL CONTRATO. El empleado podrá terminar este contrato en cualquier momento, dando el aviso al empleador por escrito, con una antelación no inferior a 15 días. Por su parte EL EMPLEADOR en caso de dar por terminado el contrato unilateralmente y sin justa causa pagará las indemnizaciones tarifadas por la ley.

PARÁGRAFO: A la terminación del contrato deberá liquidar y pagar el empleado lo debido y tendrá un plazo de 20 días calendario para efectos del pago. Se entiende que el empleado se niega a recibir ese valor si dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del plazo anterior, el empleado no comparece a recibir y firmar el respectivo finiquito, caso en el cual EL EMPLEADOR dentro de un término de 10 días hará la correspondiente consignación judicial, conforme a la liquidación laboral realizada por EL EMPLEADOR. Para poder pagar las prestaciones sociales y salarios el empleado deberá haber obtenido el paz y salvo que se indiquen en el procedimiento para tales efectos, en especial paz y salvo de la sección contable, donde se deducirán prestamos hechos al empleado y sin cancelar aún al momento de la liquidación, siempre y cuando dichos prestamos estén autorizados en su descuento por parte del empleado. Para los efectos de lo anterior en especial en tanto a consignaciones, estas se harán en el domicilio principal de la sociedad. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 C.S.T., modificados por el artículo 7 del decreto 2351/65 y además, por parte del empleador, en cualquier momento y a su juicio, aun ocurridas por primera vez, las siguientes: a) Cualquier incumplimiento de EL TRABAJADOR a sus obligaciones legales o contractuales, b) Cualquier falta de cuidado o diligencia en el desempeño de las funciones, c) El incumplimiento de trabajo, d) Cualquier falta de respeto, disciplina o lealtad. e) No atender en debida forma cualquier orden o instrucción, f) Cualquier falta grave en la vida privada o en cualquier acto, dentro o fuera de las instalaciones o dependencias de EL EMPLEADOR, que atente contra la naturaleza, fines o buen nombre de EL EMPLEADOR, g) Las desavenencias con los compañeros de trabajo, h) Llegar embriagado o ingerir bebidas embriagantes en el sitio de trabajo donde se le delegue, i) Abandonar el sitio de trabajo sin permiso, j) La inadecuada atención al público y de las entidades y empresas con que tenga relaciones EL EMPLEADOR, k) Pérdida o deterioro voluntario del material a su cargo, l) Las faltas que para el efecto

se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convenga calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato.
EL EMPLEADOR, también podrá dar por terminado en forma unilateral este contrato, cuando, luego de la evaluación mensual o periódica de desempeño enmarcada por el rendimiento, la calidad, la oportunidad y el cumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo.
En forma expresa se conviene y considera como justa causa para poner término al contrato de trabajo las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: a) que el trabajador instale programas de software que no pertenezcan a EL EMPLEADOR o sin que cuente con la autorización expresa y escrita respectiva; b) Utilizar programas y/o la información de EL EMPLEADOR o de las entidades desde donde pudiera desarrollar sus actividades por decisión de este contenida en medios magnéticos o computadoras para fines personales o para ser suministrada a terceras personas y c) Utilizar inadecuadamente las herramientas de correo electrónico y/o el acceso a internet facilitadas por EL EMPLEADOR o por las entidades desde donde pudiera desarrollar sus actividades por decisión de este. En el evento en que se llegaren a cometer las faltas antes descritas, o derivadas de la tecnología, EL TRABAJADOR manifiesta en forma expresa que asume toda la responsabilidad frente a terceros, y que en todo caso estará obligado a responder por cualquier clase de perjuicio que se causen y en especial por o con ocasión de las faltas contra la propiedad industrial o los derechos de autor, por lo cual declara que exonera a EL EMPLEADOR en caso de que sea llamado a responder por los hechos derivados de tales faltas.
CLAUSULA DECIMO NOVENA. TERMINACIÓN INTEMPESTIVA DEL CONTRATO DE TRABAJO POR PARTE DEL TRABAJADOR: Para todos los efectos legales, se considera terminación intempestiva del contrato de trabajo por parte de EL TRABAJADOR, la falta de este por dos o más días laborales sin permiso o sin justa causa comprobada a juicio de EL EMPLEADOR, caso en el cual este solo se limitara a aceptar dicha determinación.
CLAUSULA VIGECIMA. LAS INVENCIONES O DESCUBRIMIENTOS realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecan al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre Derechos de Autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares.
CLAUSULA VIGECIMO PRIMERA. MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES LABORALES: EL TRABAJADOR acepta expresamente desde ahora, todas las modificaciones determinadas por EL EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como: la jornada de trabajo, el lugar de prestación del servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre qué tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del C.S.T. modificado por el artículo 1 de la Ley 50 de 1990. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación de servicios, serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8 del artículo 57 del C.S.T. El empleado autoriza expresamente al empleador que cuando termine este contrato por cualquier causa en el evento en que tengan para con EL EMPLEADOR deudas pendientes de pago, originadas en razón de su contrato de trabajo, deduzca del valor de la liquidación total que le corresponda, tales deudas, y en especial : Las sumas que salgan a deber por prestamos autorizados; el valor de los elementos mercancías, herramientas, utensilios y demás bienes que ha recibido, en caso de reconocimiento de culpabilidad en su perdida, extravío o apropiación indebida que lleguen a faltar al hacer entrega del inventario que recibe; los dineros que se hubieren confiado para su recaudo o manejo o que disponga abusivamente de ellos en perjuicio económico DEL EMPLEADOR; el valor de los daños intencionales causados a los enseres, muebles u otros que se confíen para el desempeño de sus labores, salvo por el deterioro por el uso común u ordinario de los mismos. El empleado manifiesta que EL EMPLEADOR no tiene obligación alguna pendiente de cumplir para con él, y que toda contratación anterior ya sea civil, comercial o laboral ya ha sido pagada a satisfacción del empleado.
CLAUSULA VIGECIMO SEGUNDA. PROTECCION DE DATOS: Las partes contratantes entienden que la relación contractual que existe entre ellas determina la necesidad de que EL EMPLEADOR realice diversos tipos de tratamiento respecto de los datos personales de sus empleados. Este tratamiento puede ceñirse tanto a las obligaciones, cargas y deberes propios de la relación laboral. EL TRABAJADOR entiende que dentro de la estrategia de EL EMPLEADOR hacia su personal existe practicas alrededor de conocer las competencias de sus colaboradores con el fin de desarrollar un plan de crecimiento personal, lo cual conduce a conocer y analizar las competencias de los trabajadores con el fin de mejorar estas y fortalecer aquellas otras que se identifiquen, con ocasión del perfil que se cree y se gestione respecto de cada

empleado. También por razones de bienestar de los empleados y sus familias EL EMPLEADOR podrá tratar datos de su grupo familiar para eventos sociales, empresariales, otorgamiento de beneficios entre otros.

En las relaciones contractuales de carácter laboral, así como en aquellas civiles y comerciales, entienden las partes que EL EMPLEADOR tiene el derecho constitucional a informarse y a informar a terceros y a autoridades sobre aspectos asociados con el uso de sus activos de información, bienes corporales e inmateriales, recursos informáticos, recursos tecnológicos, sistemas informáticos, de información y de comunicaciones, cumplimiento de obligaciones contractuales, actividades realizadas en ejecución de la relación laboral, entre otros, con el fin de cumplir con aquellas obligaciones de ley y/o contractuales y/u órdenes judiciales. EL TRABAJADOR es informado de la obligación que, en algunos casos y para algunos cargos, tiene EL EMPLEADOR de cumplir con normas sobre prevención y lucha contra el lavado de activos, el terrorismo y la corrupción, lo que determina que esta organización debe acceder, controlar, investigar y analizar los datos personales de EL TRABAJADOR y/o su grupo familiar, así como llegado el caso comunicar los resultados de sus investigaciones a las autoridades competentes y/o la creación de listas de riesgo en estas materias u otras que puedan conducir a que se materialice un riesgo empresarial para EL EMPLEADOR, sus empleados, directivos o para las entidades desde donde pudiere desarrollar sus actividades por decisión de este.

En este sentido, entiende el trabajador que los datos personales que pueden ser suministrados no se limitan a información escrita, sino también a datos como la voz, fotografías, audio, imágenes, datos biométricos, físicos, entre otros. En relación con los datos personales sensibles del EL TRABAJADOR que EL EMPLEADOR llegue a tratar con ocasión de la relación laboral, de las relaciones contractuales o legales con terceros o con autoridades, se informa que este tipo de información personal estará protegida con medidas de seguridad de nivel alto en atención a la importancia, reserva y confidencialidad que las mismas merecen.

Así mismo entienden EL TRABAJADOR que EL EMPLEADOR, podrá recolectar, almacenar, conservar, analizar, investigar, transmitir, comunicar, auditar, monitorear, capturar evidencia de su actividad en los sistemas de información y redes, así como realizar otro tipo de tratamiento de sus datos personales en estos sistemas de información y redes, sean propios o de terceros, cuyos servidores pueden estar ubicados dentro o fuera del territorio nacional, con el fin de informarse e informar sobre el cumplimiento de las obligaciones originadas en contratos laborales, comerciales o civiles u obligaciones de ley u órdenes de autoridad competente.

En cumplimiento de la normatividad vigente aplicable al régimen de protección de datos personales, EL TRABAJADOR manifiesta con la firma del documento que contiene esta cláusula que entiende el tratamiento que EL EMPLEADOR podrá realizar respecto de su información personal y familiar, sensible o no, y en consecuencia expresa su consentimiento expreso en relación con estos tratamientos y finalidades que surgen de la relación laboral, así como respecto de los que emanan de contratos con terceros en los cuales ellos participen de cualquier forma y/o con autoridades. Así mismo, entiende y acepta que el tratamiento de datos personales estará en detalle regulado por las políticas, normas, procedimientos o instructivos que expida EL EMPLEADOR en materia de protección de datos personales, aspectos laborales en entornos tecnológicos y gestión de incidentes de seguridad en cumplimiento de la estrategia de seguridad de la información que gestiona.

CLÁUSULA VIGECIMO TERCERA. AUTORIZACION DE DESCUENTO Y PAGARE DE RESPALDO: EL (LA) TRABAJADOR (A) autoriza a EL EMPLEADOR para que a la terminación de su contrato de trabajo por cualquier causa, le descuente del valor que le corresponda por salarios, liquidación final de prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones o por cualquier otro concepto, las sumas que le deba por reparaciones o daños al vehículo, comparendos, sentencias, préstamos, consumo por llamadas telefónicas personales a celulares o fijos, el valor de las reparaciones por daños intencionales o culposos a elementos de trabajo tales como Computadores, aplicaciones de sistemas, equipos de oficina, elementos, herramientas, utensilios y demàs bienes que EL (LA) TRABAJADOR (A) haya recibido para el desempeño de su cargo y que lleguen a faltar al hacer entrega de su puesto a EL EMPLEADOR; para lo cual hace parte integral de este contrato un pagare en blanco de respaldo sobre los posibles saldos a quedar efectuada la liquidación pertinente y los saldos pendientes pudiendo realizar su recuperación mediante proceso ejecutivo sobre el pagare en mención.

CLÁUSULA VIGECIMO CUARTA. ACOSO LABORAL. Se deja expresa constancia que EL (LA) TRABAJADOR (A), es plenamente consciente que EL EMPELADOR ha constituido comité de Convivencia laboral dentro de los términos legales, a fin de solucionar cualquier conflicto o queja derivado de supuesta conducta de acoso laboral y por tanto conoce el procedimiento establecido, por tal razón, no se acepta la renuncia del TRABAJADOR (A), cuando sea motiva por una supuesta conducta de acoso laboral que no haya sido dado a conocer por escrito previamente al EMPLEADOR y que este haya investigado y solucionado.

Ser asistencia

- ✓ Transporte Especializado
- ✓ Asistencia Medica Domiciliaria
- ✓ Enfermeria Domiciliaria

CLAUSULA VIGESIMO QUINTA: ESTIPULACION ESPECÍFICA: TOTAL ENTENDIMIENTO: El presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. Asi mismo las partes expresamente declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas, parágrafos y apartes contenidas en este contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas no afectan sino a las declaradas como viciadas. Igualmente las partes intervinientes se reconocen mutuamente con capacidad suficiente para otorgar el presente contrato de comodato. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos (2) originales en Bogotá, a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil dieciseis (2016).

EMPLEADOR:

FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO
C.C 79.503.256 Expedida en Bogotá D.C.
IPS ASISTENCIA Y TRANSPORTE S.A.S.
NIT 900.377.847-4

TRABAJADOR

NELSON HERNAN LOZANO GUACAÑEME
C.C. Nro. 80.071.668

Sirviendo con [illegible] transportando con [illegible]

Ser asistencia

- ✓ Transporte Especializado
- ✓ Asistencia Medica Domiciliaria
- ✓ Enfermeria Domiciliaria

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO
COMANDANTE

INFORMACION DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE O RAZON SOCIAL	IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE S.A.S.
NIT	900.377.847-4
DIRECCION	DIAGONAL 24 C # 96-60
CIUDAD	BOGOTA D.C.
DEPÁRTAMENTO	DISTRITO CAPITAL
TELEFONO	7425877
REPRESENTANTE LEGAL	FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO
IDENTIFICACION	79.503.256

INFORMACION DE LUGAR DESEMPEÑO DE LABORES

NOMBRE COMERCIAL	IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE S.A.S.
NIT	900.377.847-4
DIRECCION	DIAGONAL 24 C # 96-60
CIUDAD	BOGOTA D.C.
DEPÁRTAMENTO	DISTRITO CAPITAL
TELEFONO	7425877

INFORMACION DEL TRABAJADOR

NOMBRES Y APELLIDOS	WILMAR RIVERA CARDONA
IDENTIFICACION	80.720.325
DIRECCION	CLL 69 C SUR N° 64 – 83
CIUDAD	BOGOTÁ
TELEFONO FIJO	
TELEFONO MOVIL	3105890189

INFORMACION DEL CONTRATO DE TRABAJADO

TIPO DE CONTRATO	TERMINO INDEFINIDO
FECHA DE INICIO	5 DE DICIEMBRE DE 2015
SALARIO	$656.000
FORMA DE PAGO	MENSUAL
CARGO	COMANDANTE
PERIODO DE PRUEBA	SESENTA DIAS

E

DPTO

CONSIDERACIONES PREVIAS: EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR mencionados anteriormente, declaran que han celebrado el presente contrato individual de trabajo, el Trabajador se compromete y obliga a desempeñar las labores de **COMANDANTE** de los vehiculos de transportes que el empleador le asigne y que estén destinados al servicio de transporte especial para discapacitados conforme al objeto social de la empresa y cualesquier otros que por la actividad económica ejerza o desarrolle en el giro normal de sus negocios; el transporte especial para discapacitados se realiza de acuerdo a las instrucciones que al efecto sean impartidas por el empleador. Además deberá ocuparse del buen funcionamiento de los vehiculos puestos a su cargo. Por tanto deberá comunicar al empleador, las necesidades que al respecto se presenten a objeto de adoptar las medidas pertinentes, sin perjuicio de lo cual deberá informar a su coordinador y/o director operativo las tareas básicas de mantenimiento, a fin de que se realicen los mantenimientos preventivos y/o correctivos que requiera el vehiculo a su cargo. El trabajador queda obligado a cumplir leal y correctamente con todos los deberes que le impongan este instrumento o aquéllos que se deriven de las funciones y cargo, debiendo ejecutar las instrucciones que le confieran sus superiores. Del mismo modo el trabajador se obliga a desempeñar en forma eficaz, las funciones y el cargo para el cual ha sido contratado, empleando para ello la mayor diligencia y dedicación El cual se regirá por las respectivas disposiciones legales y por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales DEL TRABAJADOR y este se obliga a poner al servicio DEL EMPLEADOR en forma exclusiva toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del cargo ya dicho, y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o través de sus representantes y además, en el cumplimiento estricto de las obligaciones establecidas en el Reglamento Interno del Trabajo observando en su desempeño y cumplimiento la diligencia, esmero y el cuidado necesarios en especial las siguientes:

a). Poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en labores conexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus Representantes; b) Laborar Jornada Ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo EL EMPLEADOR ó su representante efectuar ajustes o cambios de horario cuando se requiera, para lo cual bastará comunicación verbal al trabajador; c). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo. El lugar de trabajo o labores considerando la naturaleza de los servicios, el lugar de trabajo será toda la zona geográfica de Colombia de acuerdo con las necesidades del servicio; d) Guardar absoluta reserva sobre os hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. f) Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. g) Prestar el servicio antes dicho personalmente, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare el empleador y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio así lo exigieren h) Responder por los bienes que se le confien y, por lo tanto en caso de pérdida o deterioro no imputable al deterioro normal, deberá pagar su valor comercial y/o los arreglos que demanden los mismos.

PARÁGRAFO: Además de las prohibiciones de orden legal y reglamentario, las partes estipulan las siguientes prohibiciones especiales al trabajador: a) Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del empleador aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita del empleador; b) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del empleador o negociar bienes y/o mercancías del empleador en provecho propio; c) Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el empleador; d) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas; e) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la reputación del empleador, y f) Retirar de las instalaciones donde funcione la empresa elementos, máquinas y útiles de propiedad del empleador sin su autorización.

CLAUSULA SEGUNDA. REGIMEN LEGAL: Las partes declaran que en el presente contrato se entiende incorporadas en lo pertinente las disposiciones legales que regulan las relaciones entre empresa y sus trabajadores en especial las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos Internos de Trabajo de higiene y Seguridad Industrial de la empresa.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR: En relación con la actividad propia del trabajador, éste ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así:

- Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato.
- Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo y que sean de naturaleza privada.
- A realizar sus actividades en la forma más cuidadosa posible de manera que se eviten riesgos, no solo en cuanto a la carga y/o materiales transportados, sino también al personal que circula por las vias
- Ejecutar por si mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades
- Cuidar permanentemente los intereses de la empresa.
- Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones
- Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectué la empresa a las que hubiere sido citado.
- Observar completa armonia y comprensión con los clientes con sus superiores y en la ejecución de su labor.
- Cumplir permanentemente con el espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa.
- Avisar oportunamente y por escrito a la empresa en todo cambio de dirección, teléfono, ciudad o residencia.
- Comunicar oportunamente al empleador las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.
- A guardar absoluta reserva acerca del contenido de la información que reciba con motivo del servicio que va a prestar
- Someter a consideración DEL EMPLEADOR, los trabajos concernientes al "OBJETO" quien los aprobará o rechazará; éste a su vez, efectuara los ajustes o cambios a que hubiere lugar.
- Establecer en forma personal y para los proyectos asignados un cronograma preciso de trabajo, acorde con el plan de trabajo, siguiendo las directrices de su Jefe inmediato o las de quién éste designe.
- Observar las disposiciones del nivel directivo en la sección de trabajo que se desempeñe.
- Cumplir el Reglamento Interno de Trabajo y las disposiciones legales al respecto.
- Presentar, por medio de un informe escrito de periodicidad de entrega mensual, las labores, avances y dificultades encontradas en el desarrollo del objeto del contrato.
- Presentar los documentos requeridos para la vinculación, de manera oportuna, y además los necesarios para la afiliación al sistema general de seguridad social y la caja de compensación familiar.
- EL TRABAJADOR se obliga, en caso de su retiro de la empresa por cualquier motivo, a efectuar su correspondiente entrega del cargo, dentro de un plazo no superior a un (1) dia a partir de su retiro.
- EL TRABAJADOR se obliga a participar diligentemente en el proceso de evaluación que basado en indicadores que realizará EL EMPLEADOR periódicamente.
- EL TRABAJADOR se obliga a cumplir el acuerdo de confidencialidad firmado entre las partes y que hace parte integral de este contrato (Clausula décimo séptima).

CLAUSULA CUARTA. CAUSALES DE DESPIDO Y FALTAS GRAVES DEL TRABAJADOR: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes las expresadas en los articulos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el articulo 7 del decreto 2351 de 1965, y además por parte del EMPLEADOR las faltas que por efecto se califique COMO GRAVES CONFORME A LA PRESENTE CLÁUSULA y adicionalmente además las partes convienen las siguientes justas causas para dar por terminado el contrato laboral: SE CONSIDERAN FALTAS GRAVES: Además de las contenidas en el Contrato de Trabajo, Manual de Funciones, Reglamento Interno de Trabajo y CST., las siguientes: a) Negociar bienes o mercancias del EMPLEADOR en provecho propio o de tercero; b) Retirar o permitir retirar sin autorización para ello, elementos, máquinas, útiles o mercancías de las instalaciones donde labora y de propiedad DEL EMPLEADOR; c) Desarrollar actividades nocivas que puedan afectar los intereses o reputación DEL EMPLEADOR; d) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del empleador o negociar bienes y/o mercancías del empleador en provecho propio; e) Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el empleador; f) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas; g) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la reputación del empleador. h) Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del empleador aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita del empleador. i) Transportar durante sus recorridos a

.AE
Ser
)E TA

personas extrañas y ajenos al trabajo encomendado y/o no autorizadas; j) Destinar el vehículo a otro objeto, que no sean las correspondientes al trabajo asignado. k) Guardar el vehículo en lugar diferente a la dirección de la empresa, se exceptúan de esta situación las circunstancias del trabajador que se encuentre debidamente autorizado; l) El trabajador se responsabiliza de los daños materiales leves o graves que le ocasione al vehículo a su cargo, por accidentes y por daños a terceros; además se hace responsable de las notificaciones por infracciones que se le hagan y aquellas que se deriven del empadronamiento del vehículo; m) Atrasos reiterados en el inicio de la jornada de trabajo; n) Conducir en estado de ebriedad o presentarse a cumplir sus funciones en estado de intemperancia; ñ) No mantener las condiciones básicas para el buen funcionamiento del vehículo, esto es, neumáticos, lubricantes, líquido de frenos, sistema de frenos, niveles indicadores de los tableros, que tenga los accesorios de primeros auxilios; o) Divulgar información a terceros relacionada con la empresa que haya conocido con ocasión a sus funciones; p) La indiligencia de los negocios que se haya confiado en razón a su cargo; q) El incumplimiento reiterado de las funciones encomendadas conforme al manual de funciones que hace parte integral del presente contrato

PARAGRAFO PRIMERO. EL EMPLEADOR podrá conforme a lo anterior inmediatamente dar por terminado el contrato de trabajo por justa causa, sin embargo podrá abstenerse de aplicar las sanciones más severas imponiendo en su lugar otro tipo de medidas previstas en el Reglamento Interno de Trabajo y además podrá reconvenir verbalmente al empleado para que se corrija o mejore el servicio. Las faltas siempre serán tenidas en cuenta como antecedente para la imposición de las sanciones más drásticas.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL EMPLEADOR, también podrá dar por terminado en forma unilateral este contrato por rendimiento deficiente, Requerido el trabajador en dos (2) ocasiones en lapsos de tiempo no inferiores a ocho (8) días habiendo presentado cuadros comparativos en rendimientos promedio de actividades análogas e iguales y surtidos los descargos por el TRABAJADOS que no deje conforme a EL EMPLEADOR luego de la evaluación mensual o periódica de desempeño enmarcada por el rendimiento, la calidad, la oportunidad y el cumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo.

CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR: Son obligaciones del Empleador OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR: a) Facilitar las condiciones para que EL TRABAJADOR acceda a la capacitación en aquellas áreas que en virtud del desarrollo de sus labores requiera y no sean suministradas en procesos de formación y educación formal o estén incluidos en las necesidades del perfil profesional con el cual accedió al cargo. Las condiciones de acceso están determinadas en el Reglamento Interno de Trabajo de la **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS**; b) Asignar un sitio de trabajo debidamente dotado, cuyos elementos estarán en perfecto estado de uso y funcionamiento; c) Pagar oportunamente el salario convenido; d) Cumplir con las obligaciones laborales y prestacionales consagradas en la Ley.

CLAUSULA SEXTA: REMUNERACION: EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte inicial del presente contrato, en periodos mensuales, quedando establecido en dicho pago incluido la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo. Las partes aceptan que dentro del total de la remuneración, el 82,5% corresponde al tiempo ordinario laborado, y el 17,5% restante corresponde a los descansos dominicales y festivos, tal como se trata en los Capítulos I, II, y III del Título VII del C.S.T, así mismo se pacta que toda bonificación, comisión, prima extralegal o cualquier tipo de estímulo monetario por parte el empleador no será constitutivo del factor salarial, ni se computan para efectos de liquidaciones de aportes ni prestaciones. Además de las prestaciones sociales a que se tiene derecho y que serán pagaderas en las fechas y dentro de los plazos establecidos por la Ley. En el evento de presentarse trabajo suplementario (horas extras dominicales y festivos) en forma justificada y debida y expresamente autorizado por EL EMPLEADOR, se cancelará conforme a lo establecido por la Ley. En la empresa no hay prestaciones sociales legales extraordinarias, cualquier bonificación o prestación extralegal estará sujeta a la reglamentación o determinación expresa que para cada caso se determine o expida la empresa, por ejemplo bonificaciones de navidad, primas de vacaciones y antigüedad, los auxilios por maternidad, nacimiento de hijos, auxilio de rodamiento, etc. y en todo caso estos rubros laborales no se entenderán como factor salarial, como tal dichos rubros no se computaran para efectos de liquidaciones laborales de prestaciones sociales legales. Se pacta entonces que la remuneración ordinaria es la ya dicha, siendo que cualquier otro pago se pacta que será entendido como pago extralegal, tales como comisiones, primas especiales, porcentajes de participación en negocios, y cualquier otro emolumento laboral que sea distinto, será entendido como pago extralegal, basados en el artículo 17 de la Ley 344 de 1996 y el artículo 15 de la Ley 50 de 1.990, y en especial el acuerdo de las partes manifiesto en este contrato o lo que correspondiere por acuerdos extralegales expresos; se acuerda por las partes que las primas por productividad prima de vacaciones y demás pagos que se realicen de manera adicional con el salario aquí estipulado no serán factor salarial.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso, sobre todo en aquellos casos en donde los bienes entregados para ejecutar la labor del trabajador se deterioren, dañen, lleve y/o totalmente. Ahora bien, el empleado **AUTORIZA EXPRESAMENTE** al empleador que cuando termine este contrato por cualquier causa en el evento en que tengan para con EL EMPLEADOR deudas pendientes de pago, originadas en razón de su contrato de trabajo, deduzca del valor de la liquidación total que le corresponda, tales deudas, y en especial : Las sumas que salgan a deber por prestamos autorizados; el valor de los elementos mercancias, herramientas, utensilios y demás bienes que ha recibido, en caso de reconocimiento de culpabilidad en su perdida, extravío o apropiación indebida que lleguen a faltar al hacer entrega del inventario que recibe; los dineros que se hubieren confiado para su recaudo o manejo o que disponga abusivamente de ellos en perjuicio económico DEL EMPLEADOR.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL EMPLEADOR pagará al (LA) TRABAJADOR (A) la remuneración ya mencionada efectivamente trabajada, así como cualquier pago que se genere con ocasión de la relación laboral, incluso las prestaciones sociales que se causen a la terminación del contrato, mediante dispersión electrónica o consignación en la cuenta de ahorros abierta por EL TRABAJADOR a su nombre en la entidad financiera o bancaria de su elección, cuyo número deberá ser informado por EL TRABAJADOR al EMPLEADOR, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la firma del contrato, forma de pago que es aceptada en forma expresa por EL TRABAJADOR.

CLAUSULA SEPTIMA. PRIMAS EXTRALEGALES NO CONSTITUTIVAS DE SALARIO. De conformidad con los artículos 128 y 129 del Código Sustantivo del Trabajo subrogados por los artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 17 de la ley 344 de 1996, las partes podrán acordar que el TRABAJADOR reciba unos beneficios de carácter extralegal, todos ellos no constitutivos de salario según el presente contrato, expreso y escrito, de una manera totalmente libre y voluntaria del EMPLEADOR.

PARAGRAFO PRIMERO: Los beneficios anteriores, se reconocen por mera liberalidad y en tal sentido no constituyen salario, ni tendrán incidencia alguna para efectos salariales, prestacionales, indemnizatorios o parafiscales. De igual manera las partes reiteran, que todo beneficio diferente al aquí pactado, tales como primas extralegales, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, auxilios, beneficios en materia de transporte, alimentación, habitación, pagos efectuados por concepto de elementos de trabajo o medios para su cabal desempeño, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo o cualquier otro en especie o dinero, no tendrán incidencia salarial, prestacional, indemnizatoria o parafiscal.

PARAGRAFO SEGUNDO: Toda vez que los beneficios reconocidos en la presente cláusula se otorgan por mera liberalidad del EMPLEADOR, éste se reserva la posibilidad de suspender, modificar y/o suprimir en cualquier momento el reconocimiento de éstos en forma temporal o definitiva, sin que tal determinación implique una desmejora en las condiciones laborales del TRABAJADOR.

CLAUSULA OCTAVA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO: Todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo, deberá haber sido autorizado por EL EMPLEADOR por escrito. En consecuencia, no se reconocerá ningún trabajo suplementario o festivo que no haya sido autorizado previamente y presentado a tiempo para su liquidación. Cuando se presenten situaciones urgentes e inesperadas que requieran la necesidad de este trabajo suplementario, se deberá ejecutar y se dará cuenta de ello por escrito, en el menor tiempo posible al jefe inmediato, de lo contrario, las horas laboradas de manera suplementaria que no se autorizó o no se notificó no será reconocido.

CLAUSULA NOVENA. JORNADA DE TRABAJO: Importante indicar que la Jornada Laboral cumplirá con las normas establecidas para tal efecto, sin embargo es conveniente indicar que por el objeto de la empresa los comandantes y coordinadores se encuentran sometidos a una disponibilidad, entendiéndose ésta por la obligación que tiene un trabajador de acudir a cumplir ciertas funciones o labores en el momento en que así se lo exija su empleador. Al respecto la corte ha puntualizado *"... no toda "disponibilidad" o "vocación" permanente, por un periodo más o menos largo a prestar el servicio efectivo puede calificarse como trabajo enmarcado dentro de la jornada ordinaria o la suplementaria delimitadas en la ley, pues esta llamada "disponibilidad" tiene tales matices de servicio más o menos frecuentes, y de descansos, tiempo para tomar alimentos, oportunidades de ocuparse en actividad diferente del servicio objeto del compromiso y aún, en ocasiones, de servir a personas diferentes o trabajaren forma autónoma, que encasillar toda "disponibilidad" dentro de la jornada que hace relación a la propia actividad laboral, ... pero si la disponibilidad permite al subordinado emplear tiempo para*

OR

ENT

alimentarse, dormir, salir del sitio de trabajo y permanecer en su propia casa, sólo dispuesto a atender el llamado del trabajo efectivo cuando este se presente, no puede considerarse dentro de la jornada laboral. Es cierto que la "disponibilidad" normalmente conlleva una restricción a la libertad de aprovechamiento autónomo del tiempo por el trabajador, por la necesaria radicación en determinados sitios para la facilidad de atención del servicio demandado. Más la sola "disponibilidad" convenida en el contrato de trabajo puede determinar por esa restricción a la libre disposición de su tiempo por el trabajador, una retribución por si sola, ya que puede compensada dentro del salario que corresponda a la jornada ordinaria laboral, es decir con el salario corriente estipulado en el contrato cuando es salario fijo, así no se desempeñe ningún servicio efectuado por algún lapso o este trabajo sea inferior en duración a la jornada ordinaria..." Corte Suprema de Justicia en sentencia de Casación del 11 de mayo de 1968. Consecuencia del principio legal del trabajo efectivo consagrado en el artículo 5 del Código Sustantivo del Trabajo es que la llamada "disponibilidad" o sea la facultad que el patrono tiene de dar órdenes al trabajador en un momento dado y la obligación correlativa en éste de obedecerlas, no constituye en sí mismo ningún trabajo, por no darse en ella la prestación real del servicio, sino apenas la simple posibilidad de prestarlo. La sola disponibilidad es, en realidad, una equivalente de la subordinación jurídica, nota característica del contrato de trabajo y contribuye como tal, en caso de duda, a su debida identificación". Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, sentencia de 11 de abril de 1970.

PARAGRAFO: Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 161 del CST., literal c, y además se acepta que se integran los instrumentos de flexibilidad laboral de la Ley 789 del 27 de Diciembre del 2002.

CLAUSULA DECIMA. PERIODO DE PRUEBA: Las partes acuerdan un periodo de prueba de dos (2) meses. Durante este periodo EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del CST. Durante este periodo tanto el empleador como el trabajador podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. DURACION DEL CONTRATO: El presente contrato es a término indefinido, tal y como ha quedado descrito en la parte inicial del presente documento.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. LUGAR DE PRESTACION DE LABORES: Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del trabajo no sufran desmejora o se disminuya su remuneración. EL TRABAJADOR desde ahora acepta los cambios en el cargo de oficio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se causen prejuicios de conformidad del Art. 23 del CST modificado por el Art. 1 de la ley 50 del 90.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO. Serán de cargo del trabajador las infracciones a las leyes de tránsito cometidas con culpa del trabajador y así se declare mediante determinación de la autoridad administrativa, de policía y/o judicial ó por sentencia de los tribunales respectivos, así como las que se deriven del hecho de no cumplir sus obligaciones con respecto al cuidado y buen funcionamiento de los vehículos a su cargo y de la observancia de las leyes que regulen la materia.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: DE LA CAPACITACIÓN DEL TRABAJADOR. En el evento que el empleador ofreciere realizar cursos de capacitación ocupacional ó de cualquier otro tipo conforme al objeto social de la empresa, el trabajador tendrá la obligación de participar activamente en éstos y acatar las directrices que allí se emitan.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: DE LOS REGLAMENTOS INTERNO DE TRABAJO, ASI COMO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD. El trabajador declara conocer y acepta como parte de las estipulaciones de este contrato los Reglamentos Internos de Trabajo y el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad, recibiendo un ejemplar del mismo en este acto.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. CLAUSULA COMPROMISORIA. Toda controversia o diferencia relativa a este pre contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento conformado ante el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Bogotá el cual estará sujeto a su reglamento, de acuerdo con las siguientes reglas: a. el tribunal estará integrado por un (1) árbitro designado por las partes en común acuerdo. En caso de que no fuere posible, el árbitro será designado por el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio, a solicitud de cualquiera de las partes, el tribunal decidirá en derecho.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. ACUERDO DE CONFIDENCIAIDAD: El trabajador reconoce que la Empresa contratante ha puesto, o puede poner a su disposición ciertas listas de clientes, datos de cualquier tipo, fuentes de suministro, técnicas, información computarizada, mapas, métodos, producto de diseño, logística, organigramas, la información, secretos de fabricación, invenciones, patentes, y materiales, y cualquier otra información de propiedad de la empresa y por ello reconoce que esta información tiene un valor económico, real y/o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta

se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convenga calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato.
EL EMPLEADOR, también podrá dar por terminado en forma unilateral este contrato, cuando, luego de la evaluación mensual o periódica de desempeño enmarcada por el rendimiento, la calidad, la oportunidad y el cumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo.
En forma expresa se conviene y considera como justa causa para poner término al contrato de trabajo las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: a) que el trabajador instale programas de software que no pertenezcan a EL EMPLEADOR o sin que cuente con la autorización expresa y escrita respectiva; b) Utilizar programas y/o la información de EL EMPLEADOR o de las entidades desde donde pudiera desarrollar sus actividades por decisión de este contenida en medios magnéticos o computadoras para fines personales o para ser suministrada a terceras personas y c) Utilizar inadecuadamente las herramientas de correo electrónico y/o el acceso a internet facilitadas por EL EMPLEADOR o por las entidades desde donde pudiera desarrollar sus actividades por decisión de este. En el evento en que se llegaren a cometer las faltas antes descritas, o derivadas de la tecnología, EL TRABAJADOR manifiesta en forma expresa que asume toda la responsabilidad frente a terceros, y que en todo caso estará obligado a responder por cualquier clase de perjuicio que se causen y en especial por o con ocasión de las faltas contra la propiedad industrial o los derechos de autor, por lo cual declara que exonera a EL EMPLEADOR en caso de que sea llamado a responder por los hechos derivaos de tales faltas.
CLAUSULA DECIMO NOVENA. TERMINACIÓN INTEMPESTIVA DEL CONTRATO DE TRABAJO POR PARTE DEL TRABAJADOR: Para todos los efectos legales, se considera terminación intempestiva del contrato de trabajo por parte de EL TRABAJADOR, la falta de este por dos o más días laborales sin permiso o sin justa causa comprobada a juicio de EL EMPLEADOR, caso en el cual este solo se limitara a aceptar dicha determinación.
CLAUSULA VIGECIMA. LAS INVENCIONES O DESCUBRIMIENTOS realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre Derechos de Autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares.
CLAUSULA VIGECIMO PRIMERA. MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES LABORALES: EL TRABAJADOR acepta expresamente desde ahora, todas las modificaciones determinadas por EL EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como: la jornada de trabajo, el lugar de prestación del servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del C.S.T. modificado por el artículo 1 de la Ley 50 de 1990. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación de servicios, serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8 del artículo 57 del C.S.T. El empleado autoriza expresamente al empleador que cuando termine este contrato por cualquier causa en el evento en que tengan para con EL EMPLEADOR deudas pendientes de pago, originadas en razón de su contrato de trabajo, deduzca del valor de la liquidación total que le corresponda, tales deudas, y en especial : Las sumas que salgan a deber por prestamos autorizados; el valor de los elementos mercancías, herramientas, utensilios y demás bienes que ha recibido, en caso de reconocimiento de culpabilidad en su perdida, extravío o apropiación indebida que lleguen a faltar al hacer entrega del inventario que recibe; los dineros que se hubieren confiado para su recaudo o manejo o que disponga abusivamente de ellos en perjuicio económico DEL EMPLEADOR; el valor de los daños intencionales causados a los enseres, muebles u otros que se confíen para el desempeño de sus labores, salvo por el deterioro por el uso común u ordinario de los mismos. El empleado manifiesta que EL EMPLEADOR no tiene obligación alguna pendiente de cumplir para con él, y que toda contratación anterior ya sea civil, comercial o laboral ya ha sido pagada a satisfacción del empleado.
CLAUSULA VIGECIMO SEGUNDA. PROTECCION DE DATOS: Las partes contratantes entienden que la relación contractual que existe entre ellas determina la necesidad de que EL EMPLEADOR realice diversos tipos de tratamiento respecto de los datos personales de sus empleados. Este tratamiento puede ceñirse tanto a las obligaciones, cargas y deberes propios de la relación laboral. EL TRABAJADOR entiende que dentro de la estrategia de EL EMPLEADOR hacia su personal existe practicas alrededor de conocer las competencias de sus colaboradores con el fin de desarrollar un plan de crecimiento personal, lo cual conduce a conocer y analizar las competencias de los trabajadores con el fin de mejorar estas y fortalecer aquellas otras que se identifiquen, con ocasión del perfil que se cree y se gestione respecto de cada

a un esfuerzo razonable por la Empresa de mantener sus políticas, objeto social, funcionamiento y confidencialidad. Asimismo, el Trabajador no hará ninguna duplicación u otra copia del Material Confidencial, como tampoco sustraerá dicha información por ningún medio. También se considerará como Material Confidencial cualquier información, observación, datos, material escrito, registro, documento, dibujo, fotografía, disposición, programas de computador, software, multimedia, programas fijos, Invención, descubrimiento, mejora, desarrollo, instrumento, máquina, aparato, aplicación, diseño, trabajo de paternidad literario, logo, adecuaciones mecánicas, sistema, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, práctica, información de precios, procesos, pruebas, concepto, fórmulas, métodos, información de mercado, técnicas, secreto de fabricación, producto y/o la investigación relacionada con el desarrollo de investigación real o previsto, productos, organización, control de comercialización, publicidad, negocio o fondos de Empresa, sus afiliados o entidades relacionadas como contratantes y/o contratistas. Por la presente cláusula el trabajador manifiesta expresamente que terminada la relación laboral con la Empresa, no va a, directamente o indirectamente, dar a conocer a cualquier persona natural o jurídica, firma o corporación los nombres o las direcciones de cualquiera de los clientes de Empresa o cualquier otra información que les pertenece, o visitarán, buscarán clientes, se llevarán, o intentarán visitar, buscar clientes, o llevarse cualquier cliente de Empresa sobre quien el trabajador conozca que existe o existió vínculo. El Trabajador que viole alguna de las disposiciones antes mencionadas en relación con lo que se considera objeto de la Confidencialidad, ocasionará el pago de una multa de doscientos salarios mínimo legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás acciones laborales, comerciales y penales a que haya lugar para la reclamación de indemnización de perjuicios ocasionados con la violación a la Confidencialidad aquí suscrita, dicha multa se entiende como una obligación de no hacer y conforme a ello el presente documento presta mérito ejecutivo para su reclamación por vía judicial. En desarrollo del principio de la buena fe contractual, EL TRABAJADOR se obliga a mantener en sigilo, reserva o confidencialidad sobre la información técnica, comercial, financiera, procesos, métodos, técnicas, metodologías, procedimientos, materias primas, software, acuerdos, etc. Que conozca de EL EMPLEADOR y de terceros con los cuales este tenga suscritos convenios o contratos, así como sobre la demás información que se refiera a la razón de ser de sus actividades y muy especialmente sobre las cosas que sean de la naturaleza reservada o cuya divulgación le pueda ocasionar perjuicios a EL EMPLEADOR, por lo tanto, ni durante la vigencia del presente contrato laboral ni después de ella, EL TRABAJADOR podrá comunicar, revelar, difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o a personas no autorizadas dicha información, la cual solo podrá ser utilizada para el desarrollo de las labores inherentes al cargo que desempeña EL TRABAJADOR para los fines de EL EMPLEADOR. Tampoco podrá EL TRABAJADOR utilizar dicha información para beneficio propio o de un tercero, así dicha información haya sido elaborada en el trabajo por el mismo TRABAJADOR. Será causal de terminación del presente contrato por justa causa, el incumplimiento de esta obligación, sin perjuicio de las demás acciones legales que pueda ejercitar EL EMPLEADOR.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA. TERMINACION DEL CONTRATO. El empleado podrá terminar este contrato en cualquier momento, dando el aviso al empleador por escrito, con una antelación no inferior a 15 días. Por su parte EL EMPLEADOR en caso de dar por terminado el contrato unilateralmente y sin justa causa pagará las indemnizaciones tarifadas por la ley.

PARÁGRAFO: A la terminación del contrato deberá liquidar y pagar el empleado lo debido y tendrá un plazo de 20 días calendario para efectos del pago. Se entiende que el empleado se niega a recibir ese valor si dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del plazo anterior, el empleado no comparece a recibir y firmar el respectivo finiquito, caso en el cual EL EMPLEADOR dentro de un término de 10 días hará la correspondiente consignación judicial, conforme a la liquidación laboral realizada por EL EMPLEADOR. Para poder pagar las prestaciones sociales y salarios el empleado deberá haber obtenido el paz y salvo que se indiquen en el procedimiento para tales efectos, en especial paz y salvo de la sección contable, donde se deducirán prestamos hechos al empleado y sin cancelar aún al momento de la liquidación, siempre y cuando dichos prestamos estén autorizados en su descuento por parte del empleado. Para los efectos de lo anterior en especial en tanto a consignaciones, estas se harán en el domicilio principal de la sociedad. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 C.S.T., modificados por el artículo 7 del decreto 2351/65 y además, por parte del empleador, en cualquier momento y a su juicio, aun ocurridas por primera vez, las siguientes: a) Cualquier incumplimiento de EL TRABAJADOR a sus obligaciones legales o contractuales, b) Cualquier falta de cuidado o diligencia en el desempeño de las funciones, c) El incumplimiento de trabajo, d) Cualquier falta de respeto, disciplina o lealtad. e) No atender en debida forma cualquier orden o instrucción, f) Cualquier falta grave en la vida privada o en cualquier acto, dentro o fuera de las instalaciones o dependencias de EL EMPLEADOR, que atente contra la naturaleza, fines o buen nombre de EL EMPLEADOR, g) Las desavenencias con los compañeros de trabajo, h) Llegar embriagado o ingerir bebidas embriagantes en el sitio de trabajo donde se le delegue, i) Abandonar el sitio de trabajo sin permiso, j) La inadecuada atención al público y de las entidades y empresas con que tenga relaciones EL EMPLEADOR, k) Pérdida o deterioro voluntario del material a su cargo, l) Las faltas que para el efecto

empleado. También por razones de bienestar de los empleados y sus familias EL EMPLEADOR podrá tratar datos de su grupo familiar para eventos sociales, empresariales, otorgamiento de beneficios entre otros.

En las relaciones contractuales de carácter laboral, así como en aquellas civiles y comerciales, entienden las partes que EL EMPLEADOR tiene el derecho constitucional a informarse y a informar a terceros y a autoridades sobre aspectos asociados con el uso de sus activos de información, bienes corporales e inmateriales, recursos informáticos, recursos tecnológicos, sistemas informáticos, de información y de comunicaciones, cumplimiento de obligaciones contractuales, actividades realizadas en ejecución de la relación laboral, entre otros, con el fin de cumplir con aquellas obligaciones de ley y/o contractuales y/u órdenes judiciales. EL TRABAJADOR es informado de la obligación que, en algunos casos y para algunos cargos, tiene EL EMPLEADOR de cumplir con normas sobre prevención y lucha contra el lavado de activos, el terrorismo y la corrupción, lo que determina que esta organización debe acceder, controlar, investigar y analizar los datos personales de EL TRABAJADOR y/o su grupo familiar, así como llegado el caso comunicar los resultados de sus investigaciones a las autoridades competentes y/o la creación de listas de riesgo en estas materias u otras que puedan conducir a que se materialice un riesgo empresarial para EL EMPLEADOR, sus empleados, directivos o para las entidades desde donde pudiere desarrollar sus actividades por decisión de este.

En este sentido, entiende el trabajador que los datos personales que pueden ser suministrados no se limitan a información escrita, sino también a datos como la voz, fotografías, audio, imágenes, datos biométricos, físicos, entre otros. En relación con los datos personales sensibles del EL TRABAJADOR que EL EMPLEADOR llegue a tratar con ocasión de la relación laboral, de las relaciones contractuales o legales con terceros o con autoridades, se informa que este tipo de información personal estará protegida con medidas de seguridad de nivel alto en atención a la importancia, reserva y confidencialidad que las mismas merecen.

Así mismo entienden EL TRABAJADOR que EL EMPLEADOR, podrá recolectar, almacenar, conservar, analizar, investigar, transmitir, comunicar, auditar, monitorear, capturar evidencia de su actividad en los sistemas de información y redes, así como realizar otro tipo de tratamiento de sus datos personales en estos sistemas de información y redes, sean propios o de terceros, cuyos servidores pueden estar ubicados dentro o fuera del territorio nacional, con el fin de informarse e informar sobre el cumplimiento de las obligaciones originadas en contratos laborales, comerciales o civiles u obligaciones de ley u órdenes de autoridad competente.

En cumplimiento de la normatividad vigente aplicable al régimen de protección de datos personales, EL TRABAJADOR manifiesta con la firma del documento que contiene esta cláusula que entiende el tratamiento que EL EMPLEADOR podrá realizar respecto de su información personal y familiar, sensible o no, y en consecuencia expresa su consentimiento expreso en relación con estos tratamientos y finalidades que surgen de la relación laboral, así como respecto de los que emanan de contratos con terceros en los cuales ellos participen de cualquier forma y/o con autoridades. Así mismo, entiende y acepta que el tratamiento de datos personales estará en detalle regulado por las políticas, normas, procedimientos o instructivos que expida EL EMPLEADOR en materia de protección de datos personales, aspectos laborales en entornos tecnológicos y gestión de incidentes de seguridad en cumplimiento de la estrategia de seguridad de la información que gestiona.

CLÁUSULA VIGECIMO TERCERA. AUTORIZACION DE DESCUENTO Y PAGARE DE RESPALDO: EL (LA) TRABAJADOR (A) autoriza a EL EMPLEADOR para que a la terminación de su contrato de trabajo por cualquier causa, le descuente del valor que le corresponda por salarios, liquidación final de prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones o por cualquier otro concepto, las sumas que le deba por reparaciones o daños al vehículo, comparendos, sentencias, préstamos, consumo por llamadas telefónicas personales a celulares o fijos, el valor de las reparaciones por daños intencionales o culposos a elementos de trabajo tales como Computadores, aplicaciones de sistemas, equipos de oficina, elementos, herramientas, utensilios y demás bienes que EL (LA) TRABAJADOR (A) haya recibido para el desempeño de su cargo y que lleguen a faltar al hacer entrega de su puesto a EL EMPLEADOR; para lo cual hace parte integral de este contrato un pagare en blanco de respaldo sobre los posibles saldos a quedar efectuada la liquidación pertinente y los saldos pendientes pudiendo realizar su recuperación mediante proceso ejecutivo sobre el pagare en mención.

CLÁUSULA VIGECIMO CUARTA. ACOSO LABORAL. Se deja expresa constancia que EL (LA) TRABAJADOR (A), es plenamente consciente que EL EMPELADOR ha constituido comité de Convivencia laboral dentro de los términos legales, a fin de solucionar cualquier conflicto o queja derivado de supuesta conducta de acoso laboral y por tanto conoce el procedimiento establecido, por tal razón, no se acepta la renuncia del TRABAJADOR (A), cuando sea motiva por una supuesta conducta de acoso laboral que no haya sido dado a conocer por escrito previamente al EMPLEADOR y que este haya investigado y solucionado.

CLAUSULA VIGESIMO QUINTA: ESTIPULACION ESPECÍFICA: TOTAL ENTENDIMIENTO: El presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. Así mismo las partes expresamente declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas, parágrafos y apartes contenidas en este contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas no afectan sino a las declaradas como viciadas. Igualmente las partes intervinientes se reconocen mutuamente con capacidad suficiente para otorgar el presente contrato de comodato. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos (2) originales en Bogotá, a los cuatro (4) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

EMPLEADOR:

FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO
C.C 79.503.256 Expedida en Bogotá D.C.
IPS ASISTENCIA Y TRANSPORTE S.A.S.
NIT 900.377.847-4

TRABAJADOR

WILMAR RIVERA CARDONA
C.C. Nro. 80.720.325

50

323

- Transporte Especializado
- Asistencia Médica Domiciliaria
- Enfermería Domiciliaria

Bogotá D.C., mayo 31 de 2017

Señor
CARLOS LINARES GORDILLO
Comandante
Ciudad

Asunto: **TERMINACIÓN CONTRATO DE TRABAJO CON JUSTA CAUSA**

Por medio de la presente me permito notificarle que: la empresa ha decidido dar por terminado el contrato laboral suscrito entre las partes, esta terminación es motivada, según los hechos narrados por su jefe inmediato y por la renuencia a prestar los servicios para los que fuera contratado, lo cual va en contra de lo definido en el *Reglamento Interno de Trabajo. Artículo 67 Numeral 14 y 15 y Artículo 70, Numerales 9 y 23.*

Como consecuencia de lo anterior y después de recibir sus descargos en los cuales usted expreso los motivos para no prestar los servicios, explicación que no es válida para la Empresa se cierra la presente investigación. Aunado a lo anterior se tiene en cuenta que en su hoja de vida se encuentran 3 llamados de atención, por todo lo anterior el contrato de trabajo se da por terminado a partir de la fecha, la información que ampara la decisión adoptada se encuentra consignada en nuestro ordenamiento laboral, lo preceptuado en el artículo 62. Terminación del contrato por justa causa. Modificado por el art. 7, Decreto 2351 de 1965. Son Justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo: A). Por parte del empleador: 7. La sistemática inejecución sin razones válidas por del parte del trabajador a aceptar las medidas preventivas.

Atentamente,

FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO
GERENTE GENERAL

13 ABR 2016
31 MAY 2017

Ser asistencia

- Transporte Especializado
- Asistencia Medica Domiciliaria
- Enfermeria Domiciliaria

GH-00502-18

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO
COMANDANTE

INFORMACIÓN DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE S.A.S.
NIT	900.377.847-4
DIRECCIÓN	DIAGONAL 24 C # 96-60
CIUDAD	BOGOTA D.C.
DEPARTAMENTO	DISTRITO CAPITAL
TELÉFONO	7425877
GERENTE GENERAL	BAYRON ALBERTO ALZATE RODRIGUEZ
IDENTIFICACIÓN	1.013.616.868

INFORMACIÓN DE LUGAR DESEMPEÑO DE LABORES

NOMBRE COMERCIAL	IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE S.A.S.
NIT	900.377.847-4
DIRECCIÓN	CRA 4 C # 41 – 11
CIUDAD	IBAGUÉ
DEPARTAMENTO	TOLIMA

INFORMACIÓN DEL TRABAJADOR

NOMBRES Y APELLIDOS	LUIS FERNANDO GONZÁLEZ MONTOYA
IDENTIFICACIÓN	79.737.842
DIRECCIÓN	BARRIO JORDAN ETAPA 3, MANZANA 36 CASA 16
CIUDAD	IBAGUÉ
TELÉFONO FIJO	
TELÉFONO MOVIL	3212302393

INFORMACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJADO

TIPO DE CONTRATO	TÉRMINO INDEFINIDO
FECHA DE INICIO	23 DE JUNIO DE 2018
SALARIO	$781.242
FORMA DE PAGO	MENSUAL
CARGO	COMANDANTE
PERIODO DE PRUEBA	SESENTA DIAS

52
325

...obligaciones, datos biométricos, fotos, entre otros. En virtud de lo anterior, EL EMPLEADOR ... EL TRABAJADOR ... tercera o con autoridades. Se informa que este tipo de información personal estará protegida con medidas de seguridad de nivel alto en atención a la importancia, reserva y confidencialidad que las mismas merecen. Así mismo entiende EL TRABAJADOR que EL EMPLEADOR podrá recolectar, almacenar, comercializar, analizar, investigar, transmitir, comunicar, explotar, monitorear, capturar evidencias de su actividad en sus sistemas de información y redes, así como realizar otro tipo de tratamiento de sus datos personales en estos sistemas de información y redes, bien propios o de terceros, cuyos servidores podrían estar ubicados dentro o fuera del territorio nacional, con el fin de mantener e informar sobre el cumplimiento de las obligaciones originadas en contratos laborales, comerciales o civiles y obligaciones de ley, a entidades de autoridad competente. En cumplimiento de la normatividad vigente aplicable al régimen de protección de datos personales, EL TRABAJADOR manifiesta con la firma del documento que contiene esta cláusula que autoriza el tratamiento que EL EMPLEADOR podrá realizar respecto de su nombre, su persona y [illegible] y se declara conocedor expresamente del consentimiento expreso en relación con estos tratamientos y finalidades que surgen de la relación laboral así como respecto de las que emanan de contratos que terceros en los cuales sea participes de cualquier forma celebren con estos últimos. Así mismo, entiende y acepta que el tratamiento de datos sensibles estará en debida reserva por ser de carácter [illegible] procedimientos o instructivos que exista EL EMPLEADOR en materia de protección de datos personales, seguridad laborales en sistemas tecnológicos y gestión de incidentes de seguridad en cumplimiento de la estrategia de seguridad de la información que gestiona.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. ACOSO LABORAL. Se deja expresa constancia que EL (LA) TRABAJADOR (A) es plenamente consciente que EL EMPLEADOR ha establecido canales de Convivencia laboral dentro de los términos legales, para evitar en lo posible que se presente una conducta de acoso laboral y por tanto conoce el fin de conocer, evaluar el conflicto o queja derivado de supuesta conducta de acoso laboral y por tanto conoce el [illegible] establecido por la ley. Se acepta la renuncia del TRABAJADOR (A) cuando sea motivo por una supuesta conducta de acoso laboral que no haya sido dada a conocer por escrito previamente al EMPLEADOR y que esta sea investigada y solucionada.

CLAUSULA VIGESIMO TERCERA: ESTIPULACIÓN ESPECIFICA. TOTAL ENTENDIMIENTO: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. Asimismo las partes expresamente declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas, pactos y [illegible] contenidas en este contrato. También se entiende que si eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas no afectan sino a las declaradas como viciadas. Igualmente las partes convienen que si cualquiera de las cláusulas [illegible] no capacidad suficiente para obligar al presente contrato de comodato [illegible] se reemplazan mutuamente con capacidad suficiente para obligar al presente contrato de comodato. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos (2) originales en Ibagué, a los veintidós (22) día del mes de junio de dos mil diecio (2019).

EMPLEADOR:

BAYRON ALBERTO ALCATE RODRIGUEZ
C.C 1.013.616.668 Expedida en Bogotá
IPS ASISTENCIA Y TRANSPORTE S.A.S.
NIT 900.377.947-4

TRABAJADOR

LUIS FERNANDO GONZALEZ MONTOYA
C.C. Nro. 79.737.942 Expedida en Bogotá

53
326

INFORMACION DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE O RAZON SOCIAL	IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE S.A.S.
NIT	900.377.847-4
DIRECCION	DIAGONAL 24 C # 96-60
CIUDAD	BOGOTA D.C.
DEPÁRTAMENTO	DISTRITO CAPITAL
TELEFONO	7425877
NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO
IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL	79.503.256

INFORMACION DE LUGAR DESEMPEÑO DE LABORES

NOMBRE COMERCIAL	IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE S.A.S.
NIT	900.377.847-4
DIRECCION	DIAGONAL 24 C # 96-60
CIUDAD	BOGOTA D.C.
DEPÁRTAMENTO	DISTRITO CPAITAL
TELEFONO	7425877
JEFE INMEDIATO	EL COORDINADOR DE GRUPO Y/O DIRECTOR OPERATIVO

INFORMACION DEL TRABAJADOR

NOMBRES Y APELLIDOS	JHONATAN DAVID IBAÑEZ CANO
IDENTIFICACION	1.013.636.078
DIRECCION	CR 11B No 4 47 SUR
CIUDAD	BOGOTA
TELEFONO FIJO	4098898
TELEFONO MOVIL	3142041159

INFORMACION DEL CONTRATO DE TRABAJADO

TIPO DE CONTRATO	TERMINO INDEFINIDO
FECHA DE INICIO	25 DE SEPTIEMBRE 2014
SALARIO	$600.000
AUXILIO DE RODAMIENTO	$70.000
FORMA DE PAGO	MENSUAL
CARGO	COMANDANTE
PERIODO DE PRUEBA	SESENTA DIAS

5443

329

CONSIDERACIONES PREVIAS: EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR mencionados anteriormente, declaran que han celebrado el presente contrato individual de trabajo, el Trabajador se compromete y obliga a desempeñar las labores de **COMANDANTE** de los vehículos de transportes que el empleador le asigne y que estén destinados al servicio de transporte especial para discapacitados conforme al objeto social de la empresa y cualesquier otros que por la actividad económica ejerza o desarrolle en el giro normal de sus negocios; el transporte especial para discapacitados se realiza de acuerdo a las instrucciones que al efecto sean impartidas por el empleador. Además deberá ocuparse del buen funcionamiento de los vehículos puestos a su cargo. Por tanto deberá comunicar al empleador, las necesidades que al respecto se presenten a objeto de adoptar las medidas pertinentes, sin perjuicio de lo cual deberá informar a su coordinador y/o director operativo las tareas básicas de mantenimiento, a fin de que se realicen los mantenimientos preventivos periódicos y/o los mantenimientos correctivos que requiera el vehículo a su cargo. El trabajador queda obligado a cumplir leal y correctamente con todos los deberes que le impongan este instrumento o aquéllos que se deriven de las funciones y cargo, debiendo ejecutar las instrucciones que le confieran sus superiores. Del mismo modo el trabajador se obliga a desempeñar en forma eficaz, las funciones y el cargo para el cual ha sido contratado, empleando para ello la mayor diligencia y dedicación El cual se regirá por las respectivas disposiciones legales y por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL EMPLEADOR contrata los servicios Personales del TRABAJADOR para el desempeño de **COMANDANTE** y éste se obliga a). Poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en labores conexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus Representantes; b) Laborar Jornada Ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo EL EMPLEADOR ó su representante efectuar ajustes o cambios de horario cuando se requiera, para lo cual bastará comunicación verbal al trabajador; c). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo. El lugar de trabajo o labores considerando la naturaleza de los servicios, el lugar de trabajo será toda la zona geográfica de Colombia de acuerdo con las necesidades del servicio; d) Guardar absoluta reserva sobre os hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; e) Responder por los bienes que se le confien y, por lo tanto en caso de pérdida o deterioro no imputable al deterioro normal, deberá pagar su valor comercial y/o los arreglos que demanden los mismos.-**CLAUSULA SEGUNDA.REGIMEN LEGAL:** Las partes declaran que en el presente contrato se entiende incorporadas en lo pertinente las disposiciones legales que regulan las relaciones entre empresa y sus trabajadores en especial las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos Internos de Trabajo de higiene y Seguridad Industrial de la empresa. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR:** En relación con la actividad propia del trabajador, éste ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así:

- Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato.
- Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo y que sean de naturaleza privada.
- A realizar sus actividades en la forma más cuidadosa posible de manera que se eviten riesgos, no solo en cuanto a la carga y/o materiales transportados, sino también al personal que circula por las vías
- Ejecutar por si mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades

- Cuidar permanentemente los intereses de la empresa.
- Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones
- Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectué la empresa a las que hubiere sido citado.
- Observar completa armonía y comprensión con los clientes con sus superiores y en la ejecución de su labor.
- Cumplir permanentemente con el espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa.
- Avisar oportunamente y por escrito a la empresa en todo cambio de dirección, teléfono, ciudad o residencia.
- Comunicar oportunamente al empleador las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.
- A guardar absoluta reserva acerca del contenido de la información que reciba con motivo del servicio que va a prestar
- Someter a consideración DEL EMPLEADOR, los trabajos concernientes al "OBJETO" quien los aprobará o rechazará; éste a su vez, efectuara los ajustes o cambios a que hubiere lugar.
- Establecer en forma personal y para los proyectos asignados un cronograma preciso de trabajo, acorde con el plan de trabajo, siguiendo las directrices de su Jefe inmediato o las de quién éste designe.
- Observar las disposiciones del nivel directivo en la sección de trabajo que se desempeñe.
- Cumplir el Reglamento Interno de Trabajo y las disposiciones legales al respecto.
- Presentar, por medio de un informe escrito de periodicidad de entrega mensual, las labores, avances y dificultades encontradas en el desarrollo del objeto del contrato.
- Presentar los documentos requeridos para la vinculación, de manera oportuna, y además los necesarios para la afiliación al sistema general de seguridad social y la caja de compensación familiar.
- EL TRABAJADOR se obliga, en caso de su retiro de la empresa por cualquier motivo, a efectuar su correspondiente entrega del cargo, dentro de un plazo no superior a un (1) día a partir de su retiro.
- EL TRABAJADOR se obliga a participar diligentemente en el proceso de evaluación que basado en indicadores que realizará EL EMPLEADOR periódicamente.

CLAUSULA CUARTA. CAUSALES DE DESPIDO Y FALTAS GRAVES DEL TRABAJADOR: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del decreto 2351 de 1965, y además por parte del EMPLEADOR las faltas que por efecto se califique COMO GRAVES CONFORME A LA PRESENTE CLÁUSULA y adicionalmente además las partes convienen las siguientes justas causas para dar por terminado el contrato laboral: SE CONSIDERAN FALTAS GRAVES: Además de las contenidas en el Contrato de Trabajo, Manual de Funciones, Reglamento Interno de Trabajo y CST., las siguientes: a) Negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio o de tercero; b) Retirar o permitir retirar sin autorización para ello, elementos, máquinas, útiles o mercancías de las instalaciones donde

labora y de propiedad DEL EMPLEADOR; c) Desarrollar actividades nocivas que puedan afectar los intereses o reputación DEL EMPLEADOR; d) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del empleador o negociar bienes y/o mercancías del empleador en provecho propio; e) Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el empleador; f) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas; g) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la reputación del empleador. h) Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del empleador aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita del empleador. I) Transportar durante sus recorridos a personas extrañas y ajenos al trabajo encomendado y/o no autorizadas; j) Destinar el vehículo a otro objeto, que no sean las correspondientes al trabajo asignado. k) Guardar el vehículo en lugar diferente a la dirección de la empresa, se exceptúan de esta situación las circunstancias del trabajador que se encuentre debidamente autorizado; l) El trabajador se responsabiliza de los daños materiales leves o graves que le ocasione al vehículo a su cargo, por accidentes y por daños a terceros; además se hace responsable de las notificaciones por infracciones que se le hagan y aquellas que se deriven del empadronamiento del vehículo; m) Atrasos reiterados en el inicio de la jornada de trabajo; n) Conducir en estado de ebriedad o presentarse a cumplir sus funciones en estado de intemperancia; ñ) No mantener las condiciones básicas para el buen funcionamiento del vehículo, esto es, neumáticos, lubricantes, líquido de frenos, sistema de frenos, niveles indicadores de los tableros, que tenga los accesorios de primeros auxilios; o) Divulgar información a terceros relacionada con la empresa que haya conocido con ocasión a sus funciones; p) La indiligencia de los negocios que se haya confiado en razón a su cargo; q) El incumplimiento reiterado de las funciones encomendadas conforme al manual de funciones que hace parte integral del presente contrato **PARAGRAFO PRIMERO.** EL EMPLEADOR podrá conforme a lo anterior inmediatamente dar por terminado el contrato de trabajo por justa causa, sin embargo podrá abstenerse de aplicar las sanciones más severas imponiendo en su lugar otro tipo de medidas previstas en el Reglamento Interno de Trabajo y además podrá reconvenir verbalmente al empleado para que se corrija o mejore el servicio. Las faltas siempre serán tenidas en cuenta como antecedente para la imposición de las sanciones más drásticas. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL EMPLEADOR, también podrá dar por terminado en forma unilateral este contrato, cuando, luego de la evaluación mensual o periódica de desempeño enmarcada por el rendimiento, la calidad, la oportunidad y el cumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo, sea calificado como insuficiente en 2 periodos y/o se le hayan efectuado tres (3) llamados de atención con copia a la hoja de vida en concordancia con dicho Reglamento, y el incumplimiento de alguna de las obligaciones consignadas este contrato. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del Empleador b) OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR: a) Facilitar las condiciones para que EL TRABAJADOR acceda a la capacitación en aquellas áreas que en virtud del desarrollo de sus labores requiera y no sean suministradas en procesos de formación y educación formal o estén incluidos en las necesidades del perfil profesional con el cual accedió al cargo. Las condiciones de acceso están determinadas en el Reglamento Interno de Trabajo de la **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS**; b) Asignar un sitio de trabajo debidamente dotado, cuyos elementos estarán en perfecto estado de uso y funcionamiento; c) Pagar oportunamente el salario convenido; d) Cumplir con las obligaciones laborales y prestacionales consagradas en la Ley. **CLAUSULA SEXTA: REMUNERACION:** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte inicial del presente contrato, en periodos mensuales, quedando establecido en dicho pago incluido la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo. ***PARAGRAFO:*** Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro adicional al salario ordinario ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales tales como alimentación,

57
330

habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba durante la vigencia del trabajo en dinero o en especie, no será constitutivo del factor salarial, ni se computan para efectos de liquidaciones de aportes ni prestaciones. Además de las prestaciones sociales a que se tiene derecho y que serán pagaderas en las fechas y dentro de los plazos establecidos por la Ley. En el evento de presentarse trabajo suplementario (horas extras dominicales y festivos) en forma justificada y debida y expresamente autorizado por escrito por EL EMPLEADOR, se cancelará conforme a lo establecido por la Ley. En la empresa no hay prestaciones sociales legales extraordinarias, cualquier bonificación o prestación extralegal estará sujeta a la reglamentación o determinación expresa que para cada caso se determine o expida la empresa, por ejemplo bonificaciones de navidad, primas de vacaciones y antigüedad, los auxilios por maternidad, nacimiento de hijos, auxilio de rodamiento, etc. y en todo caso estos rubros laborales no se entenderán como factor salarial, como tal dichos rubros no se computaran para efectos de liquidaciones laborales de prestaciones sociales legales. Se pacta entonces que la remuneración ordinaria es la ya dicha, siendo que cualquier otro pago se pacta que será entendido como pago extralegal, tales como comisiones, primas especiales, porcentajes de participación en negocios, y cualquier otro emolumento laboral que sea distinto, será entendido como pago extralegal, basados en el artículo 17de la Ley 344 de 1996 y el artículo 15 de la Ley 50 de 1.990, y en especial el acuerdo de las partes manifiesto en este contrato o lo que correspondiere por acuerdos extralegales expresos; se acuerda por las partes que las primas por productividad prima de vacaciones y demás pagos que se realicen de manera adicional con el salario aquí estipulado no serán factor salarial. **PARÁGRAFO.** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso, sobre todo en aquellos casos en donde los bienes entregados para ejecutar la labor del trabajador se deterioren, dañen, leve y/o totalmente. Ahora bien, el empleado **AUTORIZA EXPRESAMENTE** al empleador que cuando termine este contrato por cualquier causa en el evento en que tengan para con EL EMPLEADOR deudas pendientes de pago, originadas en razón de su contrato de trabajo, deduzca del valor de la liquidación total que le corresponda, tales deudas, y en especial : Las sumas que salgan a deber por prestamos autorizados; el valor de los elementos mercancías, herramientas, utensilios y demás bienes que ha recibido, en caso de reconocimiento de culpabilidad en su perdida, extravío o apropiación indebida que lleguen a faltar al hacer entrega del inventario que recibe; los dineros que se hubieren confiado para su recaudo o manejo o que disponga abusivamente de ellos en perjuicio económico DEL EMPLEADOR. **CLAUSULA SEPTIMA. AUXILIO DE RODAMIENTO:** El empleador pagará al trabajador por auxilio de rodamiento en la suma descrita en la parte inicial del presente contrato, el pago del auxilio será Mensual, a partir de que el trabajador hay superado el periodo de prueba indicado que es de dos meses conforme a la ley. Las partes aceptan que dicho subsidio no será considerado factor salarial para el pago de prestaciones o aportes, de conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo ya que es viable pactar en **FORMA EXPRESA** y por escrito que ciertos beneficios o auxilios laborales, ocasionales o habituales, otorgados al trabajador no constituyen salario para efectos legales, el auxilio de rodamiento, es un típico ejemplo de beneficio laboral que por su naturaleza no retribuyen en forma directa el trabajo del empleado y es perfectamente viable su pacto expreso como no constitutivo de salario. **CLAUSULA OCTAVA: TRABAJO SUPLEMENTARIO:** Todo trabajo suplementario o en horas extras o todo trabajo en día domingo festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago de trabajo suplementario dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes debe autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de el

por escrito a mayor brevedad al EMPLEADOR o su representante. EL EMPLEADOR en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **CLAUSULA NOVENA. JORNADA DE TRABAJO:** Importante indicar que la Jornada Laboral cumplirá con las normas establecidas para tal efecto, sin embargo es conveniente indicar que por el objeto de la empresa los comandantes y coordinadores se encuentran sometidos a una disponibilidad, entendiéndose ésta por la obligación que tiene un trabajador de acudir a cumplir ciertas funciones o labores en el momento en que así se lo exija su empleador. Al respecto la corte ha puntualizado "... no toda "disponibilidad" o "vocación" permanente, por un periodo más o menos largo a prestar el servicio efectivo puede calificarse como trabajo enmarcado dentro de la jornada ordinaria o la suplementaria delimitadas en la ley, pues esta llamada "disponibilidad" tiene tales matices de servicio más o menos frecuentes, y de descansos, tiempo para tomar alimentos, oportunidades de ocuparse en actividad diferente del servicio objeto del compromiso y aún, en ocasiones, de servir a personas diferentes o trabajaren forma autónoma, que encasillar toda "disponibilidad" dentro de la jornada que hace relación a la propia actividad laboral, ... pero si la disponibilidad permite al subordinado emplear tiempo para alimentarse, dormir, salir del sitio de trabajo y permanecer en su propia casa, sólo dispuesto a atender el llamado del trabajo efectivo cuando este se presente, no puede considerarse dentro de la jornada laboral. Es cierto que la "disponibilidad" normalmente conlleva una restricción a la libertad de aprovechamiento autónomo del tiempo por el trabajador, por la necesaria radicación en determinados sitios para la facilidad de atención del servicio demandado. Más la sola "disponibilidad" convenida en el contrato de trabajo puede determinar por esa restricción a la libre disposición de su tiempo por el trabajador, una retribución por si sola, ya que quede compensada dentro del salario que corresponda a la jornada ordinaria laboral, es decir con el salario corriente estipulado en el contrato cuando es salario fijo, así no se desempeñe ningún servicio efectuado por algún lapso o este trabajo sea inferior en duración a la jornada ordinaria..." Corte Suprema de Justicia en sentencia de Casación del 11 de mayo de 1968. Consecuencia del principio legal del trabajo efectivo consagrado en el artículo 5 del Código Sustantivo del Trabajo es que la llamada "disponibilidad" o sea la facultad que el patrono tiene de dar órdenes al trabajador en un momento dado y la obligación correlativa en éste de obedecerlas, no constituye en sí mismo ningún trabajo, por no darse en ella la prestación real del servicio, sino apenas la simple posibilidad de prestarlo. La sola disponibilidad es, en realidad, una equivalente de la subordinación jurídica, nota característica del contrato de trabajo y contribuye como tal, en caso de duda, a su debida identificación". Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, sentencia de 11 de abril de 1970. **CLAUSULA DECIMA. PERIODO DE PRUEBA:** Las partes acuerdan un periodo de prueba de dos (2) meses. Durante este periodo EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del CST. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. DURACION DEL CONTRATO:** El presente contrato es a término indefinido, tal y como ha quedado descrito en la parte inicial del presente documento. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. LUGAR DE LABORES:** Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del trabajo no sufran desmejora o se disminuya su remuneración. EL TRABAJADOR desde ahora acepta los cambios en el cargo de oficio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se causen prejuicios de conformidad del Art. 23 del CST modificado por el Art. 1 de la ley 50 del 90. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO.** Serán de cargo del trabajador las infracciones a las leyes de tránsito cometidas con culpa del trabajador y así se declare en mediante la autoridad administrativa, de policía y/o judicial ó sentencia por tribunales respectivos, así como las que se deriven del hecho de no cumplir sus obligaciones con respecto al cuidado y buen funcionamiento de los vehículos a su cargo y de la observancia de las leyes que regulen la materia. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: DE LA CAPACITACIÓN DEL**

TRABAJADOR. En el evento que el empleador ofreciere realizar cursos de capacitación ocupacional ó de cualquier otro tipo conforme al objeto social de la empresa, el trabajador tendrá la obligación de participar activamente en éstos y acatar las directrices que allí se emitan. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DEL REGLAMENTO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD.** El trabajador declara conocer y acepta como parte de las estipulaciones de este contrato el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad, recibiendo un ejemplar del mismo en este acto. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. CLAUSULA COMPROMISORIA.-** Toda controversia o diferencia relativa a este pre contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento conformado ante el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Bogotá el cual estará sujeto a su reglamento, de acuerdo con las siguientes reglas: a. el tribunal estará integrado por un (1) árbitro designado por las partes en común acuerdo. En caso de que no fuere posible, el árbitro será designado por el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio, a solicitud de cualquiera de las partes, el tribunal decidirá en derecho. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. ACUERDO DE CONFIDENCIAIDAD:** El trabajador reconoce que la Empresa contratante ha puesto, o puede poner a su disposición ciertas listas de clientes, datos de cualquier tipo, fuentes de suministro, técnicas, información computarizada, mapas, métodos, producto de diseño, logística, organigramas, la información, secretos de fabricación, invenciones, patentes, y materiales, y cualquier otra información de propiedad de la empresa y por ello reconoce que esta información tiene un valor económico, real y/o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por la Empresa de mantener sus políticas, objeto social, funcionamiento y confidencialidad. Asimismo, el Trabajador no hará ninguna duplicación u otra copia del Material Confidencial, como tampoco sustraerá dicha información por ningún medio. También se considerará como Material Confidencial cualquier información, observación, datos, material escrito, registro, documento, dibujo, fotografía, disposición, programas de computador, software, multimedia, programas fijos, invención, descubrimiento, mejora, desarrollo, instrumento, máquina, aparato, aplicación, diseño, trabajo de paternidad literario, logo, adecuaciones mecánicas, sistema, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, práctica, información de precios, procesos, pruebas, concepto, fórmulas, métodos, información de mercado, técnicas, secreto de fabricación, producto y/o la investigación relacionada con el desarrollo de investigación real o previsto, productos, organización, control de comercialización, publicidad, negocio o fondos de Empresa, sus afiliados o entidades relacionadas como contratantes y/o contratistas. Por la presente cláusula el trabajador manifiesta expresamente que terminada la relación laboral con la Empresa, no va a, directamente o indirectamente, dar a conocer a cualquier persona natural o jurídica, firma o corporación los nombres o las direcciones de cualquiera de los clientes de Empresa o cualquier otra información que les pertenece, o visitarán, buscarán clientes, se llevarán, o intentarán visitar, buscar clientes, o llevarse cualquier cliente de Empresa sobre quien el trabajador conozca que existe o existió vinculo. El Trabajador que viole alguna de las disposiciones antes mencionadas en relación con lo que se considera objeto de la Confidencialidad, ocasionará el pago de una multa de doscientos salarios mínimo legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás acciones laborales, comerciales y penales a que haya lugar para la reclamación de indemnización de perjuicios ocasionados con la violación a la Confidencialidad aquí suscrita, dicha multa se entiende como una obligación de no hacer y conforme a ello el presente documento presta mérito ejecutivo para su reclamación por vía judicial. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ESTIPULACION ESPECÍFICA:TOTAL ENTENDIMIENTO:** El presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. Así mismo las partes expresamente declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas, parágrafos y apartes contenidas en este contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas no afectan sino a las declaradas como viciadas. Igualmente

60
35

las partes intervinientes se reconocen mutuamente con capacidad suficiente para otorgar el presente contrato de comodato. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto.

El presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos (2) originales y ante testigo en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil trece (2013).

EMPLEADOR:

FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO
C.C 79.503.256 Expedida en Bogotá D.C.
IPS ASISTENCIA Y TRANSPORTE S.A.S.
NIT 900.377.847-4

TRABAJADOR

JHONATAN DAVID IBAÑEZ CANO
C.C. 1.013.636.078 Expedida en Bogotá

TESTIGO
C.C.

- ✓ Transporte Especializado
- ✓ Asistencia Medica Domiciliaria
- ✓ Enfermeria Domiciliaria

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO COMANDANTE

INFORMACION DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE O RAZON SOCIAL	IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE S.A.S.
NIT	900.377.847-4
DIRECCION	DIAGONAL 24 C # 96-60
CIUDAD	BOGOTA D.C.
DEPÁRTAMENTO	DISTRITO CAPITAL
TELEFONO	7425877
REPRESENTANTE LEGAL	FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO
IDENTIFICACION	79.503.256

INFORMACION DE LUGAR DESEMPEÑO DE LABORES

NOMBRE COMERCIAL	IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE S.A.S.
NIT	900.377.847-4
DIRECCION	DIAGONAL 24 C # 96-60
CIUDAD	BOGOTA D.C.
DEPÁRTAMENTO	DISTRITO CAPITAL
TELEFONO	7425877

INFORMACION DEL TRABAJADOR

NOMBRES Y APELLIDOS	HECTOR FABIAN CASTILLO LUGO
IDENTIFICACION	7.321.501
DIRECCION	CLL 54 N° 88 D 09 SUR
CIUDAD	BOGOTÁ
TELEFONO FIJO	3948069
TELEFONO MOVIL	3506159023

INFORMACION DEL CONTRATO DE TRABAJADO

TIPO DE CONTRATO	TERMINO INDEFINIDO
FECHA DE INICIO	2 DE MAYO DE 2016
SALARIO	$702.000
FORMA DE PAGO	MENSUAL
CARGO	COMANDANTE
PERIODO DE PRUEBA	SESENTA DIAS

- Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato.
- Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo y que sean de naturaleza privada.
- A realizar sus actividades en la forma más cuidadosa posible de manera que se eviten riesgos, no solo en cuanto a la carga y/o materiales transportados, sino también al personal que circula por las vías
- Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades
- Cuidar permanentemente los intereses de la empresa.
- Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones
- Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectué la empresa a las que hubiere sido citado.
- Observar completa armonía y comprensión con los clientes con sus superiores y en la ejecución de su labor.
- Cumplir permanentemente con el espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa.
- Avisar oportunamente y por escrito a la empresa en todo cambio de dirección, teléfono, ciudad o residencia.
- Comunicar oportunamente al empleador las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.
- A guardar absoluta reserva acerca del contenido de la información que reciba con motivo del servicio que va a prestar
- Someter a consideración DEL EMPLEADOR, los trabajos concernientes al "OBJETO" quien los aprobará o rechazará, éste a su vez, efectuara los ajustes o cambios a que hubiere lugar.
- Establecer en forma personal y para los proyectos asignados un cronograma preciso de trabajo, acorde con el plan de trabajo, siguiendo las directrices de su Jefe inmediato o las de quién éste designe.
- Observar las disposiciones del nivel directivo en la sección de trabajo que se desempeñe.
- Cumplir el Reglamento Interno de Trabajo y las disposiciones legales al respecto.
- Presentar, por medio de un informe escrito de periodicidad de entrega mensual, las labores, avances y dificultades encontradas en el desarrollo del objeto del contrato.
- Presentar los documentos requeridos para la vinculación, de manera oportuna, y además los necesarios para la afiliación al sistema general de seguridad social y la caja de compensación familiar.
- EL TRABAJADOR se obliga, en caso de su retiro de la empresa por cualquier motivo, a efectuar su correspondiente entrega del cargo, dentro de un plazo no superior a un (1) día a partir de su retiro.
- EL TRABAJADOR se obliga a participar diligentemente en el proceso de evaluación que basado en indicadores que realizará EL EMPLEADOR periódicamente.
- EL TRABAJADOR se obliga a cumplir el acuerdo de confidencialidad firmado entre las partes y que hace parte integral de este contrato (Clausula décimo séptima).

CLAUSULA CUARTA. CAUSALES DE DESPIDO Y FALTAS GRAVES DEL TRABAJADOR: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del decreto 2351 de 1965, y además por parte del EMPLEADOR las faltas que por efecto se califique COMO GRAVES CONFORME A LA PRESENTE CLÁUSULA y adicionalmente además las partes convienen las siguientes justas causas para dar por terminado el contrato laboral: SE CONSIDERAN FALTAS GRAVES: Además de las contenidas en el Contrato de Trabajo, Manual de Funciones, Reglamento Interno de Trabajo y CST., las siguientes: a) Negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio o de tercero; b) Retirar o permitir retirar sin autorización para ello, elementos, máquinas, útiles o mercancías de las instalaciones donde labora y de propiedad DEL EMPLEADOR; c) Desarrollar actividades nocivas que puedan afectar los intereses o reputación DEL EMPLEADOR; d) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del empleador o negociar bienes y/o mercancías del empleador en provecho propio; e) Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el empleador; f) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas; g) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la reputación del empleador. h) Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del empleador aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita del empleador. i) Transportar durante sus recorridos a

Ser-asistencia

- ✓ Transporte Especializado
- ✓ Asistencia Medica Domiciliaria
- ✓ Enfermeria Domiciliaria

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso, sobre todo en aquellos casos en donde los bienes entregados para ejecutar la labor del trabajador se deterioren, dañen, leve y/o totalmente. Ahora bien, el empleado **AUTORIZA EXPRESAMENTE** al empleador que cuando termine este contrato por cualquier causa en el evento en que tengan para con EL EMPLEADOR deudas pendientes de pago, originadas en razón de su contrato de trabajo, deduzca del valor de la liquidación total que le corresponda, tales deudas, y en especial : Las sumas que salgan a deber por prestamos autorizados; el valor de los elementos mercancias, herramientas, utensilios y demás bienes que ha recibido, en caso de reconocimiento de culpabilidad en su perdida, extravío o apropiación indebida que lleguen a faltar al hacer entrega del inventario que recibe; los dineros que se hubieren confiado para su recaudo o manejo o que disponga abusivamente de ellos en perjuicio económico DEL EMPLEADOR.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL EMPLEADOR pagará al (LA) TRABAJADOR (A) la remuneración ya mencionada efectivamente trabajada, así como cualquier pago que se genere con ocasión de la relación laboral, incluso las prestaciones sociales que se causan a la terminación del contrato, mediante dispersión electrónica o consignación en la cuenta de ahorros abierta por EL TRABAJADOR a su nombre en la entidad financiera o bancaria de su elección, cuyo número deberá ser informado por EL TRABAJADOR al EMPLEADOR, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la firma del contrato, forma de pago que es aceptada en forma expresa por EL TRABAJADOR.

CLAUSULA SEPTIMA. PRIMAS EXTRALEGALES NO CONSTITUTIVAS DE SALARIO. De conformidad con los artículos 128 y 129 del Código Sustantivo del Trabajo subrogados por los artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 17 de la ley 344 de 1996, las partes podrán acordar que el TRABAJADOR reciba unos beneficios de carácter extralegal, todos ellos no constitutivos de salario según el presente contrato, expreso y escrito, de una manera totalmente libre y voluntaria del EMPLEADOR.

PARAGRAFO PRIMERO: Los beneficios anteriores, se reconocen por mera liberalidad y en tal sentido no constituyen salario, ni tendrán incidencia alguna para efectos salariales, prestacionales, indemnizatorios o parafiscales. De igual manera las partes reiteran, que todo beneficio diferente al aquí pactado, tales como primas extralegales, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, auxilios, beneficios en materia de transporte, alimentación, habitación, pagos efectuados por concepto de elementos de trabajo o medios para su cabal desempeño, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo o cualquier otro en especie o dinero, no tendrán incidencia salarial, prestacional, indemnizatoria o parafiscal.

PARAGRAFO SEGUNDO: Toda vez que los beneficios reconocidos en la presente clausula se otorgan por mera liberalidad del EMPLEADOR, éste se reserva la posibilidad de suspender, modificar y/o suprimir en cualquier momento el reconocimiento de éstos en forma temporal o definitiva, sin que tal determinación implique una desmejora en las condiciones laborales del TRABAJADOR.

CLAUSULA OCTAVA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO: Todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo, deberá haber sido autorizado por EL EMPLEADOR por escrito. En consecuencia, no se reconocerá ningún trabajo suplementario o festivo que no haya sido autorizado previamente y presentado a tiempo para su liquidación. Cuando se presenten situaciones urgentes e inesperadas que requieran la necesidad de este trabajo suplementario, se deberá ejecutar y se dará cuenta de ello por escrito, en el menor tiempo posible al jefe inmediato, de lo contrario, las horas laboradas de manera suplementaria que no se autorizó o no se notificó no será reconocido.

CLAUSULA NOVENA. JORNADA DE TRABAJO: Importante indicar que la Jornada Laboral cumplirá con las normas establecidas para tal efecto, sin embargo es conveniente indicar que por el objeto de la empresa los comandantes y coordinadores se encuentran sometidos a una disponibilidad, entendiéndose ésta por la obligación que tiene un trabajador de acudir a cumplir ciertas funciones o labores en el momento en que así se lo exija su empleador. Al respecto la corte ha puntualizado "*... no toda "disponibilidad" o "vocación" permanente, por un periodo más o menos largo a prestar el servicio efectivo puede calificarse como trabajo enmarcado dentro de la jornada ordinaria o la suplementaria delimitadas en la ley, pues esta llamada "disponibilidad" tiene tales matices de servicio más o menos frecuentes, y de descansos, tiempo para tomar alimentos, oportunidades de ocuparse en actividad diferente del servicio objeto del compromiso y aún, en ocasiones, de servir a personas diferentes o trabajaren forma autónoma, que encasillar toda "disponibilidad" dentro de la jornada que hace relación a la propia actividad laboral, ... pero si la disponibilidad permite al subordinado emplear tiempo para*

a un esfuerzo razonable por la Empresa de mantener sus politicas, objeto social, funcionamiento y confidencialidad. Asimismo, el Trabajador no hará ninguna duplicación u otra copia del Material Confidencial, como tampoco sustraerá dicha información por ningún medio. También se considerará como Material Confidencial cualquier información, observación, datos, material escrito, registro, documento, dibujo, fotografía, disposición, programas de computador, software, multimedia, programas fijos, invención, descubrimiento, mejora, desarrollo, instrumento, màquina, aparato, aplicación, diseño, trabajo de paternidad literario, logo, adecuaciones mecánicas, sistema, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, práctica, información de precios, procesos, pruebas, concepto, fórmulas, métodos, información de mercado, técnicas, secreto de fabricación, producto y/o la investigación relacionada con el desarrollo de investigación real o previsto, productos, organización, control de comercialización, publicidad, negocio o fondos de Empresa, sus afiliados o entidades relacionadas como contratantes y/o contratistas. Por la presente cláusula el trabajador manifiesta expresamente que terminada la relación laboral con la Empresa, no va a, directamente o indirectamente, dar a conocer a cualquier persona natural o jurídica, firma o corporación los nombres o las direcciones de cualquiera de los clientes de Empresa o cualquier otra información que les pertenece, o visitarán, buscarán clientes, se llevarán, o intentarán visitar, buscar clientes, o llevarse cualquier cliente de Empresa sobre quien el trabajador conozca que existe o existió vinculo. El Trabajador que viole alguna de las disposiciones antes mencionadas en relación con lo que se considera objeto de la Confidencialidad, ocasionará el pago de una multa de doscientos salarios mínimo legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás acciones laborales, comerciales y penales a que haya lugar para la reclamación de indemnización de perjuicios ocasionados con la violación a la Confidencialidad aquí suscrita, dicha multa se entiende como una obligación de no hacer y conforme a ello el presente documento presta mérito ejecutivo para su reclamación por vía judicial. En desarrollo del principio de la buena fe contractual, EL TRABAJADOR se obliga a mantener en sigilo, reserva o confidencialidad sobre la información técnica, comercial, financiera, procesos, métodos, técnicas, metodologías, procedimientos, materias primas, software, acuerdos, etc. Que conozca de EL EMPLEADOR y de terceros con los cuales éste tenga suscritos convenios o contratos, así como sobre la demás información que se refiera a la razón de ser de sus actividades y muy especialmente sobre las cosas que sean de la naturaleza reservada o cuya divulgación le pueda ocasionar perjuicios a EL EMPLEADOR, por lo tanto, ni durante la vigencia del presente contrato laboral ni después de ella, EL TRABAJADOR podrá comunicar, revelar, difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o a personas no autorizadas dicha información, la cual solo podrá ser utilizada para el desarrollo de las labores inherentes al cargo que desempeña EL TRABAJADOR para los fines de EL EMPLEADOR. Tampoco podrá EL TRABAJADOR utilizar dicha información para beneficio propio o de un tercero, así dicha información haya sido elaborada en el trabajo por el mismo TRABAJADOR, Será causal de terminación del presente contrato por justa causa, el incumplimiento de esta obligación, sin perjuicio de las demás acciones legales que pueda ejercitar EL EMPLEADOR.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA. TERMINACION DEL CONTRATO. El empleado podrá terminar este contrato en cualquier momento, dando el aviso al empleador por escrito, con una antelación no inferior a 15 días. Por su parte EL EMPLEADOR en caso de dar por terminado el contrato unilateralmente y sin justa causa pagará las indemnizaciones tarifadas por la ley.

PARÁGRAFO: A la terminación del contrato deberá liquidar y pagar el empleado lo debido y tendrá un plazo de 20 días calendario para efectos del pago. Se entiende que el empleado se niega a recibir ese valor si dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del plazo anterior, el empleado no comparece a recibir y firmar el respectivo finiquito, caso en el cual EL EMPLEADOR dentro de un término de 10 días hará la correspondiente consignación judicial, conforme a la liquidación laboral realizada por EL EMPLEADOR. Para poder pagar las prestaciones sociales y salarios el empleado deberá haber obtenido el paz y salvo que se indiquen en el procedimiento para tales efectos, en especial paz y salvo de la sección contable, donde se deducirán prestamos hechos al empleado y sin cancelar aún al momento de la liquidación, siempre y cuando dichos prestamos estén autorizados en su descuento por parte del empleado. Para los efectos de lo anterior en especial en tanto a consignaciones, estas se harán en el domicilio principal de la sociedad. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 C.S.T., modificados por el artículo 7 del decreto 2351/65 y además, por parte del empleador, en cualquier momento y a su juicio, aun ocurridas por primera vez, las siguientes: a) Cualquier incumplimiento de EL TRABAJADOR a sus obligaciones legales o contractuales, b) Cualquier falta de cuidado o diligencia en el desempeño de las funciones, c) El incumplimiento de trabajo, d) Cualquier falta de respeto, disciplina o lealtad. e) No atender en debida forma cualquier orden o instrucción, f) Cualquier falta grave en la vida privada o en cualquier acto, dentro o fuera de las instalaciones o dependencias de EL EMPLEADOR, que atente contra la naturaleza, fines o buen nombre de EL EMPLEADOR, g) Las desavenencias con los compañeros de trabajo, h) Llegar embriagado o ingerir bebidas embriagantes en el sitio de trabajo donde se le delegue, i) Abandonar el sitio de trabajo sin permiso, j) La inadecuada atención al público y de las entidades y empresas con que tenga relaciones EL EMPLEADOR, k) Pérdida o deterioro voluntario del material a su cargo, l) Las faltas que para el efecto

65
338

- ✓ Transporte Especializado
- ✓ Asistencia Medica Domiciliaria
- ✓ Enfermería Domiciliaria

empleado. También por razones de bienestar de los empleados y sus familias EL EMPLEADOR podrá tratar datos de su grupo familiar para eventos sociales, empresariales, otorgamiento de beneficios entre otros.
En las relaciones contractuales de carácter laboral, así como en aquellas civiles y comerciales, entienden las partes que EL EMPLEADOR tiene el derecho constitucional a informarse y a informar a terceros y a autoridades sobre aspectos asociados con el uso de sus activos de información, bienes corporales e inmateriales, recursos informáticos, recursos tecnológicos, sistemas informáticos, de información y de comunicaciones, cumplimiento de obligaciones contractuales, actividades realizadas en ejecución de la relación laboral, entre otros, con el fin de cumplir con aquellas obligaciones de ley y/o contractuales y/u órdenes judiciales. EL TRABAJADOR es informado de la obligación que, en algunos casos y para algunos cargos, tiene EL EMPLEADOR de cumplir con normas sobre prevención y lucha contra el lavado de activos, el terrorismo y la corrupción, lo que determina que esta organización debe acceder, controlar, investigar y analizar los datos personales de EL TRABAJADOR y/o su grupo familiar, así como llegado el caso comunicar los resultados de sus investigaciones a las autoridades competentes y/o la creación de listas de riesgo en estas materias u otras que puedan conducir a que se materialice un riesgo empresarial para EL EMPLEADOR, sus empleados, directivos o para las entidades desde donde pudiere desarrollar sus actividades por decisión de este.
En este sentido, entiende el trabajador que los datos personales que pueden ser suministrados no se limitan a información escrita, sino también a datos como la voz, fotografías, audio, imágenes, datos biométricos, físicos, entre otros. En relación con los datos personales sensibles del EL TRABAJADOR que EL EMPLEADOR llegue a tratar con ocasión de la relación laboral, de las relaciones contractuales o legales con terceros o con autoridades, se informa que este tipo de información personal estará protegida con medidas de seguridad de nivel alto en atención a la importancia, reserva y confidencialidad que las mismas merecen.
Así mismo entienden EL TRABAJADOR que EL EMPLEADOR, podrá recolectar, almacenar, conservar, analizar, investigar, transmitir, comunicar, auditar, monitorear, capturar evidencia de su actividad en los sistemas de información y redes, así como realizar otro tipo de tratamiento de sus datos personales en estos sistemas de información y redes, sean propios o de terceros, cuyos servidores pueden estar ubicados dentro o fuera del territorio nacional, con el fin de informarse e informar sobre el cumplimiento de las obligaciones originadas en contratos laborales, comerciales o civiles u obligaciones de ley u órdenes de autoridad competente.
En cumplimiento de la normatividad vigente aplicable al régimen de protección de datos personales, EL TRABAJADOR manifiesta con la firma del documento que contiene esta cláusula que entiende el tratamiento que EL EMPLEADOR podrá realizar respecto de su información personal y familiar, sensible o no, y en consecuencia expresa su consentimiento expreso en relación con estos tratamientos y finalidades que surgen de la relación laboral, así como respecto de los que emanan de contratos con terceros en los cuales ellos participen de cualquier forma y/o con autoridades. Así mismo, entiende y acepta que el tratamiento de datos personales estará en detalle regulado por las políticas, normas, procedimientos o instructivos que expida EL EMPLEADOR en materia de protección de datos personales, aspectos laborales en entornos tecnológicos y gestión de incidentes de seguridad en cumplimiento de la estrategia de seguridad de la información que gestiona.

CLÁUSULA VIGECIMO TERCERA. AUTORIZACION DE DESCUENTO Y PAGARE DE RESPALDO: EL (LA) TRABAJADOR (A) autoriza a EL EMPLEADOR para que a la terminación de su contrato de trabajo por cualquier causa, le descuente del valor que le corresponda por salarios, liquidación final de prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones o por cualquier otro concepto, las sumas que le deba por reparaciones o daños al vehículo, comparendos, sentencias, préstamos, consumo por llamadas telefónicas personales a celulares o fijos, el valor de las reparaciones por daños intencionales o culposos a elementos de trabajo tales como Computadores, aplicaciones de sistemas, equipos de oficina, elementos, herramientas, utensilios y demás bienes que EL (LA) TRABAJADOR (A) haya recibido para el desempeño de su cargo y que lleguen a faltar al hacer entrega de su puesto a EL EMPLEADOR; para lo cual hace parte integral de este contrato un pagare en blanco de respaldo sobre los posibles saldos a quedar efectuada la liquidación pertinente y los saldos pendientes pudiendo realizar su recuperación mediante proceso ejecutivo sobre el pagare en mención.

CLÁUSULA VIGECIMO CUARTA. ACOSO LABORAL. Se deja expresa constancia que EL (LA) TRABAJADOR (A), es plenamente consciente que EL EMPELADOR ha constituido comité de Convivencia laboral dentro de los términos legales, a fin de solucionar cualquier conflicto o queja derivado de supuesta conducta de acoso laboral y por tanto conoce el procedimiento establecido, por tal razón, no se acepta la renuncia del TRABAJADOR (A), cuando sea motiva por una supuesta conducta de acoso laboral que no haya sido dado a conocer por escrito previamente al EMPLEADOR y que este haya investigado y solucionado.

67
340

Serasistencia

- ✓ Transporte Especializado
- ✓ Asistencia Medica Domiciliaria
- ✓ Enfermeria Domiciliaria

OTRO SI CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO
COMANDANTE

FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO identificado con cedula de ciudadania Nro. 79503256 representante legal de IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S con Nit. 900377847 – 4 en calidad de EMPLEADOR y LUIS ALBERTO ORTIZ CAMARGO identificado con cedula de ciudadania Nro. 6033646 en calidad de TRABAJADOR, declaran que han decido efectuar otro si al contrato individual de trabajo firmado entre las partes modificando las siguientes clausulas:

CLAUSULA CUARTA PARAGRAFO SEGUNDO: EL EMPLEADOR, también podrá dar por terminado en forma unilateral este contrato por rendimiento deficiente, Requerido el trabajador en dos (2) ocasiones en lapsos de tiempo no inferiores a ocho (8) días habiendo presentado cuadros comparativos en rendimientos promedio de actividades análogas o iguales y surtidos los descargos por el TRABAJADOS que no deje conforme a EL EMPLEADOR luego de la evaluación mensual o periódica de desempeño enmarcada por el rendimiento, la calidad, la oportunidad y el cumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: REMUNERACION: EL EMPLEADOR pagara al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte inicial del presente contrato, en periodos mensuales, quedando establecido un único pago incluido la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo. Las partes aceptan que dentro del total de la remuneración, el 82,5% corresponde al tiempo ordinario laborado, y el 17,5% restante corresponde a los descansos dominicales y festivos, tal como se trata en los Capítulos I, II, y III del Título VII del C.S.T; así mismo se pacta que toda bonificación, comisión, prima extralegal o cualquier tipo de estímulo monetario por parte el empleador no será constitutivo del factor salarial, ni se computan para efectos de liquidaciones de aportes ni prestaciones. Además de las prestaciones sociales a que se tiene derecho y que serán pagaderas en las fechas y dentro de los plazos establecidos por la Ley. En el evento de presentarse trabajo suplementario (horas extras dominicales y festivos) en forma justificada y debida y expresamente autorizado por EL EMPLEADOR, se cancelará conforme a lo establecido por la ley. En la empresa no hay prestaciones sociales legales extraordinarias, cualquier bonificación o prestación extralegal estara sujeta a la reglamentación o determinación expresa que para cada caso se determine o expida la empresa, por ejemplo bonificaciones de navidad, primas de vacaciones y antigüedad, los auxilios por maternidad, nacimiento de hijos, auxilio de rodamiento, etc; y en todo caso estos rubros laborales no se entenderán como factor salarial, como tal dichos rubros no se computaran para efectos de liquidaciones laborales de prestaciones sociales legales. Se pacta entonces que la remuneración ordinaria es la ya dicha, siendo que cualquier otro pago se pacta que será entendido como pago extralegal, tales como comisiones, primas especiales, porcentajes de participación en negocios, y cualquier otro emolumento laboral que sea distinto, será entendido como pago extralegal, basados en el artículo 17 de la Ley 344 de 1996 y el artículo 15 de la Ley 50 de 1.990, y en especial el acuerdo de las partes manifiesto en este contrato o lo que correspondiere por acuerdos extralegales expresos; se acuerda por las partes que las primas por productividad prima de vacaciones y demás pagos que se realicen de manera adicional con el salario aquí estipulado no serán factor salarial.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso, sobre todo en aquellos casos en donde los bienes entregados para ejecutar la labor del trabajador se deterioren, dañen, lleve y/o totalmente. Ahora bien, el empleado **AUTORIZA EXPRESAMENTE** al empleador que cuando termine este contrato por cualquier causa en el evento en que tengan para con EL EMPLEADOR deudas pendientes de pago, originadas en razón de su contrato de trabajo, deduzca del valor de la liquidación total que le corresponda, tales deudas, y en especial : Las sumas que salgan o deber por prestamos autorizados; el valor de los elementos mercancías, herramientas, utensilios y demás bienes que ha recibido, en caso de reconocimiento de culpabilidad en su perdida, extravío o apropiación indebida que lleguen a faltar al hacer entrega del inventario que recibe; los dineros que se hubieren confiado para su recaudo o manejo o que disponga abusivamente de ellos en perjuicio económico DEL EMPLEADOR.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL EMPLEADOR pagará al (LA) TRABAJADOR (A) la remuneración ya mencionada efectivamente trabajada, así como cualquier pago que se genere con ocasión de la relación laboral, incluso las prestaciones sociales que se causen a la terminación del contrato, mediante dispersión electrónica o consignación en la cuenta de ahorros abierta por EL TRABAJADOR a su nombre en la entidad financiera o bancaria de su elección, cuyo número deberá ser informado por EL TRABAJADOR al EMPLEADOR, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la firma del contrato, forma de pago que es aceptada en forma expresa por EL TRABAJADOR.

68
34

CLAUSULA SEPTIMA. PRIMAS EXTRALEGALES NO CONSTITUTIVAS DE SALARIO. De conformidad con los artículos 128 y 129 del Código Sustantivo del Trabajo subrogados por los artículos 15 y 18 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 17 de la ley 344 de 1996, las partes podrán acordar que el TRABAJADOR reciba unos beneficios de carácter extralegal, todos ellos no constitutivos de salario según el presente contrato, expreso y escrito, de una manera totalmente libre y voluntaria del EMPLEADOR.
PARAGRAFO PRIMERO: Los beneficios anteriores, se reconocen por mera liberalidad y en tal sentido no constituyen salario, ni tendrán incidencia alguna para efectos salariales, prestacionales, indemnizatorios o parafiscales. De igual manera las partes refieran, que todo beneficio diferente al aquí pactado, tales como primas extralegales, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, auxilios, beneficios en materia de transporte, alimentación, habitación, pagos efectuados por concepto de elementos de trabajo o medios para su cabal desempeño, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo o cualquier otro en especie o dinero, no tendrán incidencia salarial, prestacional, indemnizatoria o parafiscal.
PARAGRAFO SEGUNDO: Toda vez que los beneficios reconocidos en la presente cláusula se otorgan por mera liberalidad del EMPLEADOR, éste se reserva la posibilidad de suspender, modificar y/o suprimir en cualquier momento el reconocimiento de éstos en forma temporal o definitiva, sin que tal determinación implique una desmejora en las condiciones laborales del TRABAJADOR.
CLAUSULA OCTAVA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO: Todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo, deberá haber sido autorizado por EL EMPLEADOR por escrito. En consecuencia, no se reconocerá ningún trabajo suplementario o festivo que no haya sido autorizado previamente y presentado a tiempo para su liquidación. Cuando se presenten situaciones urgentes e inesperadas que requieran la necesidad de este trabajo suplementario, se deberá ejecutar y se dará cuenta de ello por escrito, en el menor tiempo posible al jefe inmediato, de lo contrario, las horas laboradas de manera suplementaria que no se autorizó o no se notificó no será reconocido.
CLAUSULA NOVENA PARAGRAFO: Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 161 del CST., literal c, y además se acepta que se integran los instrumentos de flexibilidad laboral de la Ley 789 del 27 de Diciembre del 2002.
CLAUSULA DECIMA QUINTA: DE LOS REGLAMENTOS INTERNO DE TRABAJO, ASI COMO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD. El trabajador declara conocer y acepta como parte de las estipulaciones de este contrato los Reglamentos Internos de Trabajo y el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad, recibiendo un ejemplar del mismo en este acto.
CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: ACUERDO DE CONFIDENCIAIDAD: El trabajador reconoce que la Empresa contratante ha puesto, o puede poner a su disposición ciertas listas de clientes, datos de cualquier tipo, fuentes de suministro, técnicas, información computarizada, mapas, métodos, producto de diseño, logística, organigramas, la información, secretos de fabricación, invenciones, patentes, y materiales, y cualquier otra información de propiedad de la empresa y por ello reconoce que esta información tiene un valor económico, real y/o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por la Empresa de mantener sus políticas, objeto social, funcionamiento y confidencialidad. Asimismo, el Trabajador no hará ninguna duplicación u otra copia del Material Confidencial, como tampoco sustraerá dicha información por ningún medio. También se considerará como Material Confidencial cualquier información, observación, datos, material escrito, registro, documento, dibujo, fotografía, disposición, programas de computador, software, multimedia, programas fijos, invención, descubrimiento, mejora, desarrollo, instrumento, máquina, aparato, aplicación, diseño, trabajo de paternidad literario, logo, adecuaciones mecánicas, sistema, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, práctica, información de precios, procesos, pruebas, concepto, fórmulas, métodos, información de mercado, técnicas, secreto de fabricación, producto y/o la investigación relacionada con el desarrollo de investigación real o previsto, productos, organización, control de comercialización, publicidad, negocio o fondos de Empresa, sus afiliados o entidades relacionadas como contratantes y/o contratistas. Por la presente cláusula el trabajador manifiesta expresamente que terminada la relación laboral con la Empresa, no va a, directamente o indirectamente, dar a conocer a cualquier persona natural o jurídica, firma o corporación los nombres o las direcciones de cualquiera de los clientes de Empresa o cualquier otra información que les pertenece, o visitarán, buscarán clientes, se llevarán, o intentarán visitar, buscar clientes, o llevarse cualquier cliente de Empresa sobre quien el trabajador conozca que existe o existió vínculo. El Trabajador que viole alguna de las disposiciones antes mencionadas en relación con lo que se considera objeto de la Confidencialidad, ocasionará el pago de una multa de doscientos salarios mínimo legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás acciones laborales, comerciales y penales a que haya lugar para la reclamación de indemnización de perjuicios ocasionados con la violación a la Confidencialidad aquí suscrita, dicha multa se entiende como una obligación de no hacer y conforme a ello el presente documento presta mérito ejecutivo para su reclamación por vía judicial. En desarrollo del principio de la buena fe contractual, EL TRABAJADOR se obliga a mantener en sigilo, reserva o confidencialidad sobre la información técnica, comercial, financiera, procesos, métodos, técnicas, metodologías, procedimientos, materias primas, software, acuerdos, etc. Que conozca de EL EMPLEADOR y de terceros con los

69
42

Ser asistencia

- ✓ Transporte Especializado
- ✓ Asistencia Medica Domiciliaria
- ✓ Enfermeria Domiciliaria

cuales este tenga suscritos convenios o contratos, así como sobre la demás información que se refiera a la razón de ser de sus actividades y muy especialmente sobre las cosas que sean de la naturaleza reservada o cuya divulgación le pueda ocasionar perjuicios a EL EMPLEADOR, por lo tanto, ni durante la vigencia del presente contrato laboral ni después de ella, EL TRABAJADOR podrá comunicar, revelar, difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o a personas no autorizadas dicha información, la cual solo podrá ser utilizada para el desarrollo de las labores inherentes al cargo que desempeña EL TRABAJADOR para los fines de EL EMPLEADOR. Tampoco podrá EL TRABAJADOR utilizar dicha información para beneficio propio o de un tercero, así dicha información haya sido elaborada en el trabajo por el mismo TRABAJADOR, Será causal de terminación del presente contrato por justa causa, el incumplimiento de esta obligación, sin perjuicio de las demás acciones legales que puede ejercitar EL EMPLEADOR.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA. TERMINACION DEL CONTRATO. El empleado podrá terminar este contrato en cualquier momento, dando el aviso al empleador por escrito, con una antelación no inferior a 15 días. Por su parte EL EMPLEADOR en caso de dar por terminado el contrato unilateralmente y sin justa causa pagará las indemnizaciones tarifadas por la ley.

PARÁGRAFO: A la terminación del contrato deberá liquidar y pagar el empleado lo debido y tendrá un plazo de 20 días calendario para efectos del pago. Se entiende que el empleado se niega a recibir ese valor si dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del plazo anterior, el empleado no comparece a recibir y firmar el respectivo finiquito, caso en el cual EL EMPLEADOR dentro de un término de 10 días hará la correspondiente consignación judicial, conforme a la liquidación laboral realizada por EL EMPLEADOR. Para poder pagar las prestaciones sociales y salarios el empleado deberá haber obtenido el paz y salvo que se indiquen en el procedimiento para tales efectos. en especial paz y salvo de la sección contable, donde se deducirán prestamos hechos al empleado y sin cancelar aún al momento de la liquidación, siempre y cuando dichos prestamos estén autorizados en su descuento por parte del empleado. Para los efectos de lo anterior en especial en tanto a consignaciones, estas se harán en el domicilio principal de la sociedad. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 C.S.T., modificados por el artículo 7 del decreto 2351/65 y además, por parte del empleador, en cualquier momento y a su juicio, aun ocurridas por primera vez, las siguientes: a) Cualquier incumplimiento de EL TRABAJADOR a sus obligaciones legales o contractuales, b) Cualquier falta de cuidado o diligencia en el desempeño de las funciones, c) El incumplimiento de trabajo, d) Cualquier falta de respeto, disciplina o lealtad., e) No atender en debida forma cualquier orden o instrucción, f) Cualquier falta grave en la vida privada o en cualquier acto, dentro o fuera de las instalaciones o dependencias de EL EMPLEADOR, que atente contra la naturaleza, fines o buen nombre de EL EMPLEADOR, g) Las desavenencias con los compañeros de trabajo, h) Llegar embriagado o ingerir bebidas embriagantes en el sitio de trabajo donde se le delegue. I) Abandonar el sitio de trabajo sin permiso, j) La inadecuada atención al público y de las entidades y empresas con que tenga relaciones EL EMPLEADOR, k) Pérdida o deterioro voluntario del material a su cargo, l) Las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demas documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convenga calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato.

EL EMPLEADOR, también podrá dar por terminado en forma unilateral este contrato, cuando, luego de la evaluación mensual o periódica de desempeño enmarcada por el rendimiento, la calidad, la oportunidad y el cumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo.

En forma expresa se conviene y considera como justa causa para poner término al contrato de trabajo las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: a) que el trabajador instale programas de software que no pertenezcan a EL EMPLEADOR o sin que cuente con la autorización expresa y escrita respectiva; b) Utilizar programas y/o la información de EL EMPLEADOR o de las entidades donde donde pudiera desarrollar sus actividades por decisión de este contenida en medios magnéticos o computadoras para fines personales o para ser suministrada a terceras personas y c) Utilizar inadecuadamente las herramientas de correo electrónico y/o el acceso a internet facilitadas por EL EMPLEADOR o por las entidades donde donde pudiera desarrollar sus actividades por decisión de este. En el evento en que se llegaren a cometer las faltas antes descritas, o derivadas de la temeridad, EL TRABAJADOR manifiesta en forma expresa que asume toda la responsabilidad frente a terceros, y que en todo caso estará obligado a responder por cualquier clase de perjuicio que se causen y en especial por o con ocasión de las faltas contra la propiedad industrial o los derechos de autor, por lo cual declara que exonera a EL EMPLEADOR en caso de que sea llamado a responder por los hechos derivados de tales faltas.

CLAUSULA DECIMO NOVENA. TERMINACIÓN INTEMPESTIVA DEL CONTRATO DE TRABAJO POR PARTE DEL TRABAJADOR: Para todos los efectos legales, se considera terminación intempestiva del contrato de trabajo por parte de EL TRABAJADOR, la falta de este por dos o más días laborales sin permiso o sin justa causa comprobada a juicio de EL EMPLEADOR, caso en el cual este solo se limitara a aceptar dicha determinación.

CLAUSULA VIGECIMA. LAS INVENCIONES O DESCUBRIMIENTOS realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de

30
34

Ser asistencia

- ✓ Transporte Especializado
- ✓ Asistencia Medica Domiciliaria
- ✓ Enfermería Domiciliaria

de su información personal y familiar, sensible o no, y en consecuencia expresa su consentimiento expreso en relación con estos tratamientos y finalidades que surgen de la relación laboral, así como respecto de los que emanen de contratos con terceros en los cuales ellos participen de cualquier forma y/o con autoridades. Así mismo, entiende y acepta que el tratamiento de datos personales estará en detalle regulado por las políticas, normas, procedimientos o instructivos que expida EL EMPLEADOR en materia de protección de datos personales, aspectos laborales en entornos tecnológicos y gestión de incidentes de seguridad en cumplimiento de la estrategia de seguridad de la información que gestiona.

CLÁUSULA VIGECIMO TERCERA. AUTORIZACION DE DESCUENTO Y PAGARE DE RESPALDO: EL (LA) TRABAJADOR (A) autoriza a EL EMPLEADOR para que a la terminación de su contrato de trabajo por cualquier causa, le descuente del valor que le corresponda por salarios, liquidación final de prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones o por cualquier otro concepto, las sumas que le debe por reparaciones o daños al vehículo, comparendos, sentencias, préstamos, consumo por llamadas telefónicas personales a celulares o fijos, el valor de las reparaciones por daños intencionales o culposos a elementos de trabajo tales como Computadores, aplicaciones de sistemas, equipos de oficina, elementos, herramientas, utensilios y demás bienes que EL (LA) TRABAJADOR (A) haya recibido para el desempeño de su cargo y que lleguen a faltar al hacer entrega de su puesto a EL EMPLEADOR; para lo cual hace parte integral de este contrato un pagare en blanco de respaldo sobre los posibles saldos a quedar efectuada la liquidación pertinente y los saldos pendientes pudiendo realizar su recuperación mediante proceso ejecutivo sobre el pagare en mención.

CLÁUSULA VIGECIMO CUARTA. ACOSO LABORAL. Se deja expresa constancia que EL (LA) TRABAJADOR (A), es plenamente consciente que EL EMPELADOR ha constituido comité de Convivencia laboral dentro de los términos legales, a fin de solucionar cualquier conflicto o queja derivado de supuesta conducta de acoso laboral y por tanto conoce el procedimiento establecido, por tal razón, no se acepta la renuncia del TRABAJADOR (A), cuando sea motivo por una supuesta conducta de acoso laboral que no haya sido dado a conocer por escrito previamente al EMPLEADOR y que este haya investigado y solucionado.

CLAUSULA VIGESIMO QUINTA: ESTIPULACION ESPECÍFICA: TOTAL ENTENDIMIENTO: El presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto alguno, cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. Así mismo las partes expresamente declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas, paragrafos y apartes contenidos en este contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas no afectan sino a las declaradas como viciadas. Igualmente las partes intervinientes se reconocen mutuamente con capacidad suficiente para otorgar el presente contrato de comodato. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos (2) originales en Bogotá, al primer (1) día del mes de agosto de dos mil quince (2015).

EMPLEADOR:

FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO
C.C 79.503.256 Expedida en Bogotá D.C.
IPS ASISTENCIA Y TRANSPORTE S.A.S.
NIT 900.377.847-4

TRABAJADOR

LUIS ALBERTO ORTIZ CAMARGO
C.C. Nro. 6033646

21
34

GH-01129-17

EL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN HUMANA
IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S
NIT. 900.377.847-4

CERTIFICA

Que una vez verificado nuestro sistema, se registra que el señor(a) **PABLO ANTONIO PINZON BUITRAGO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número **79.134.132** expedida en Bogotá, laboró con la empresa con un contrato suscrito a término indefinido desde el 3 de noviembre de 2015 hasta el 26 de julio de 2017, desempeñando el cargo de **COMANDANTE (Conductor).**

La anterior se expide a solicitud del interesado a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017), conforme a lo preceptuado en la ley.

Cordialmente,

VIVIANA BETANCUR QUICENO
VIVIANA BETANCUR QUICENO
Asistente de Talento Humano

Ser asistencia

- ✓ Transporte Especializado
- ✓ Asistencia Medica Domiciliaria
- ✓ Enfermeria Domiciliaria

GH-00096-17

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO
PERSONAL ADMINISTRATIVO

INFORMACION DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE O RAZON SOCIAL	IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE S.A.S.
NIT	900.377.847-4
DIRECCION	DIAGONAL 24 C # 96-60
CIUDAD	BOGOTA D.C.
DEPÁRTAMENTO	DISTRITO CAPITAL
TELEFONO	7425877
REPRESENTANTE LEGAL	FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO
IDENTIFICACION	79.503.256

INFORMACION DE LUGAR DESEMPEÑO DE LABORES

NOMBRE COMERCIAL	IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE S.A.S.
NIT	900.377.847-4
DIRECCION	DIAGONAL 24 C # 96-60
CIUDAD	BOGOTA D.C.
DEPÁRTAMENTO	DISTRITO CAPITAL
TELEFONO	7425877

INFORMACION DEL TRABAJADOR

NOMBRES Y APELLIDOS	ADRIANA MARCELA GOMEZ MALAVER
IDENTIFICACION	52.783.247
DIRECCION	CRA 116 N° 19 – 16
CIUDAD	BOGOTÁ
TELEFONO FIJO	8119310
TELEFONO MOVIL	3134791077

INFORMACION DEL CONTRATO DE TRABAJADO

TIPO DE CONTRATO	TERMINO INDEFINIDO
FECHA DE INICIO	28 DE ENERO DE 2017
SALARIO	$839.950
FORMA DE PAGO	MENSUAL
CARGO	ASESOR AL USUARIO
PERIODO DE PRUEBA	SESENTA DIAS

por lo tanto en caso de pérdida o deterioro no imputable al deterioro normal, deberá pagar su valor comercial y/o los arreglos que demanden los mismos.

PARÁGRAFO: Además de las prohibiciones de orden legal y reglamentario, las partes estipulan las siguientes prohibiciones especiales al trabajador: a) Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del empleador aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita del empleador; b) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del empleador o negociar bienes y/o mercancías del empleador en provecho propio; c) Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el empleador; d) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas; e) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la reputación del empleador, y f) Retirar de las instalaciones donde funciona la empresa elementos, máquinas y útiles de propiedad del empleador sin su autorización.

CLAUSULA TERCERA. REGIMEN LEGAL: Las partes declaran que en el presente contrato se entiende incorporadas en lo pertinente las disposiciones legales que regulan las relaciones entre empresa y sus trabajadores en especial las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos internos de Trabajo de higiene y Seguridad Industrial de la empresa.

CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR: En relación con la actividad propia del trabajador, éste ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así:

- A guardar estricta reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otras personas pueda causar perjuicio al EMPLEADOR, o de cualquiera de sus clientes, o de aquellas compañías con las que este tenga vigente contrato de servicios, acuerdos o convenios comerciales, alianzas, etc. so pena de incumplir las obligaciones derivadas del presente contrato de trabajo, sin perjuicio de que en su contra se adelanten las acciones legales pertinentes e independientemente de la decisión que adopte EL EMPLEADOR frente a su vinculación laboral.
- A no divulgar, distribuir o publicar la información confidencial que reciba de IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S., a persona alguna salvo autorización escrita de alguno de los socios, o de cualquiera de sus clientes, o de aquellas compañías con las que este tenga vigente contrato de servicios, acuerdos o convenios comerciales, alianzas, etc.
- Dentro del manejo adecuado que debe darle al equipo de cómputo que le es asignado para desempeñar su labor, el trabajador se obliga a no copiar los programas instalados en el computador, a no descargar de Internet, o por otro medio, programas informáticos, música, imágenes o videos, que hayan sido obtenidos de forma ilegal y/o sin la autorización de su autor o dueño. Dentro de esta restricción no se incluye la tenencia de imágenes, fotos, videos, música que haya sido legalmente adquirido o que sean de la autoría del TRABAJADOR.
- Prestar el servicio antes dicho personalmente, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare el EMPLEADOR y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio así lo requiera.
- A no atender durante las horas de trabajo ocupaciones o asuntos diferentes a los que le encomiende EL EMPLEADOR, ni ofrecer sus servicios o experiencia profesional a título personal, o los servicios o experiencia profesional de sus amigos, parientes o sociedades con las cuales tenga alguna vinculación, en competencia con los servicios o productos que presta, ofrezca o fabrique EL EMPLEADOR o de cualquiera de sus clientes, o de aquellas compañías con las que este tenga vigente contrato de servicios, acuerdos o convenios comerciales, alianzas, etc.
- A no utilizar los recursos humanos físicos, financieros e información en general de EL EMPLEADOR o de cualquiera de sus clientes, o de aquellas compañías con las que este tenga vigente contrato de servicios, acuerdos o convenios comerciales, alianzas, etc., para beneficio propio o de terceros.
- A utilizar adecuadamente los implementos de seguridad que EL EMPLEADOR tenga establecidos como tal.
- A no hacer negocio con los productos que por ocasión de su vinculación laboral EL (LA) TRABAJADOR (A) adquiera a un precio más favorable que en el comercio.
- A aplicar las políticas, los reglamentos, las normas y procedimientos de EL EMPLEADOR.
- Mantener la disciplina y comunicación dentro del grupo puesto bajo sus órdenes, absteniéndose de propiciar serias desavenencias con sus compañeros de trabajo.
- Asistir a las capacitaciones a las que sea enviado por EL EMPLEADOR.
- Sólo instalar software que cuente con la debida licencia de uso en los Computadores de la empresa de conformidad al contrato de comodato suscrito y que forma parte integral del presente contrato o en uno de su propiedad, que se encuentre dentro de las instalaciones de EL EMPLEADOR. Ni instalar software en los

Computadores de EL EMPLEADOR así cuenten con la licencia otorgada por el fabricante en los términos de ley, sin autorización expresa y por escrito de EL EMPLEADOR.

- A sólo utilizar la red de Internet dispuesta por EL EMPLEADOR para los fines propios del desempeño de su cargo, incluida la utilización de la cuenta de correo electrónico dispuesta por la empresa para el ejercicio de sus funciones.
- No dar a conocer a personas no autorizadas la clave personal de acceso a los sistemas de cómputo de EL EMPLEADOR.
- No ingresar equipos de cómputo a las instalaciones del EMPLEADOR sin autorización expresa de este.
- A responder por la integridad y el buen orden de los elementos de trabajo que se le confíen para la realización de sus labores, así como por los daños que su culpa o negligencia ocasione.
- Dar aviso de inmediato al EMPLEADOR cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. En caso de enfermedad o accidente, este debe comprobarse únicamente mediante certificado médico expedido por profesionales de la E.P.S o A.R.L a la cual se encuentre afiliado el TRABAJADOR, según sea el caso. En el evento que en el lugar que se encuentre EL TRABAJADOR no haya servicio médico de estas entidades, es obligación del TRABAJADOR transcribir ante la E.P.S o A.R.L las incapacidades médicas provenientes de médicos privados. EL TRABAJADOR, está obligado a radicar ante EL EMPLEADOR dentro de los dos (02) días siguientes a su fecha de expedición la incapacidad debidamente transcrita, so pena de que el tiempo de ausencia no sea remunerado.
- Tramitar ante su jefe inmediato o la persona competente según sea el caso, el respectivo permiso de trabajo, dejando soporte del mismo con la aprobación respectiva, de la cual se dejará copia en la carpeta del trabajador. Lo anterior, so pena de considerar la ausencia del trabajador como injustificada y como constitutivo de falta disciplinaria.
- EL TRABAJADOR se obliga a cumplir el acuerdo de confidencialidad firmado entre las partes y que hace parte integral de este contrato (Clausula décimo séptima).

CLAUSULA QUINTA. CAUSALES DE DESPIDO. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del decreto 2351 de 1965, y además por parte del EMPLEADOR las faltas que por efecto se califique

CLÁUSULA SEXTA. FALTAS GRAVES. Las partes en este contrato convienen en calificar como faltas graves, que pueden dar lugar a la terminación Unilateral del contrato sin previo aviso y sin pago de indemnización por parte del EMPLEADOR, de conformidad con lo previsto por el numeral 1° del artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo y el numeral 6° del artículo 7° del Decreto Ley 2351 de 1.961, las siguientes que cometa el TRABAJADOR, adicional a las estipuladas en la Ley:

1. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula sexta de este contrato.
2. El desacreditar en alguna forma a EL EMPLEADOR, con manifestaciones o actos encaminados a tal fin.
3. Que EL (LA) TRABAJADOR (A) en razón de sus funciones o vinculación laboral para cumplir o incumplir las labores asignadas, reciba, solicite o exija por cualquier medio dinero, regalos, dádivas, préstamos especiales, ayuda económica o favor distinto de la remuneración salarial o de las prestaciones a que tiene derecho en virtud del contrato de trabajo celebrado con EL EMPLEADOR.
4. Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EMPLEADOR.
5. Retener documentos, o dineros auto prestárselos o hacer uso indebido de ellos sin autorización del EMPLEADOR.
6. Valerse del nombre del EMPLEADOR o de las labores encomendadas por éste para emprender, respaldar o acreditar negocios particulares o actividades comerciales personales.
7. Presentar cuentas de gastos ficticios o reportar como cumplidas o tareas no efectuadas.
8. Retirar o intentar retirar de las instalaciones donde realice sus funciones, equipos de trabajo, aplicaciones de sistemas, elementos, máquinas, materia prima, útiles o papelería de propiedad del EMPLEADOR o de los clientes y sin su autorización escrita.
9. El uso indebido de papelería, documentos y demás elementos pertenecientes al EMPLEADOR por parte del TRABAJADOR, quien de igual manera está en la obligación de denunciar inmediatamente, ante las autoridades competentes, el extravío o pérdida.
10. El celebrar actos, compromisos o contratos a nivel personal durante el desempeño de sus obligaciones, los cuales comprometan al EMPLEADOR.

11. Desatender o negarse a cumplir medidas de control establecidas por EL EMPLEADOR para prevenir accidentes, hurtos, estafas o cualquier otro ilicito que pueda atentar contra el patrimonio de EL EMPLEADOR.
12. El hecho de que EL (LA) TRABAJADOR (A) llegue a trabajar en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes.
13. Tener comportamiento irrespetuoso con sus superiores o desavenencias frecuentes con sus compañeros de trabajo.
14. Cualquier falta u omisión grave en el manejo de los dineros, efectos de comercio y valores, elementos de trabajo y herramientas.
15. Negarse a utilizar adecuadamente los implementos de seguridad industrial adoptados por EL EMPLEADOR o negarse a cumplir las medidas de higiene o seguridad.
16. Negarse a cumplir sin justa causa ordenes que en el desempeño de sus funciones le imparta EL EMPLEADOR, siempre y cuando las mismas tengan relación directa con las labores encomendadas y no afecten la dignidad del (LA) TRABAJADOR (A)
17. La utilización para fines distintos a la labor para la cual fue contratado EL (LA) TRABAJADOR (A) o en general cualquier uso ilegal o inadecuado de la red de Internet y de la cuenta de e-mail dispuesta por la empresa para el cumplimiento a cabalidad de las funciones de EL (LA) TRABAJADOR (A)

PARAGRAFO PRIMERO. EL EMPLEADOR podrá conforme a lo anterior inmediatamente dar por terminado el contrato de trabajo por justa causa, sin embargo podrá abstenerse de aplicar las sanciones más severas imponiendo en su lugar otro tipo de medidas previstas en el Reglamento Interno de Trabajo y además podrá reconvenir verbalmente al empleado para que se corrija o mejore el servicio. Las faltas siempre serán tenidas en cuenta como antecedente para la imposición de las sanciones más drásticas.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL EMPLEADOR, también podrá dar por terminado en forma unilateral este contrato por rendimiento deficiente, Requerido el trabajador en dos (2) ocasiones en lapsos de tiempo no inferiores a ocho (8) días habiendo presentado cuadros comparativos en rendimientos promedio de actividades análogas e iguales y surtidos los descargos por el TRABAJADOS que no deje conforme a EL EMPLEADOR luego de la evaluación mensual o periódica de desempeño enmarcada por el rendimiento, la calidad, la oportunidad y el cumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo.

CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR: Son obligaciones del Empleador OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR: a) Facilitar las condiciones para que EL TRABAJADOR acceda a la capacitación en aquellas áreas que en virtud del desarrollo de sus labores requiera y no sean suministradas en procesos de formación y educación formal o estén incluidos en las necesidades del perfil profesional con el cual accedió al cargo. Las condiciones de acceso están determinadas en el Reglamento Interno de Trabajo de la **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS**; b) Asignar un sitio de trabajo debidamente dotado, cuyos elementos estarán en perfecto estado de uso y funcionamiento; c) Pagar oportunamente el salario convenido; d) Cumplir con las obligaciones laborales y prestacionales consagradas en la Ley.

CLAUSULA OCTAVA: REMUNERACION:EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte inicial del presente contrato, en periodos mensuales. En el evento de presentarse trabajo suplementario (horas extras dominicales y festivos) en forma justificada y debida y expresamente autorizado por EL EMPLEADOR, se cancelará conforme a lo establecido por la Ley.

PARÁGRAFO. Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso, sobre todo en aquellos casos en donde los bienes entregados para ejecutar la labor del trabajador se deterioren, dañen, lleve y/o totalmente. Ahora bien, el empleado **AUTORIZA EXPRESAMENTE** al empleador que cuando termine este contrato por cualquier causa en el evento en que tengan para con EL EMPLEADOR deudas pendientes de pago, originadas en razón de su contrato de trabajo, deduzca del valor de la liquidación total que le corresponda, tales deudas, y en especial : Las sumas que salgan a deber por prestamos autorizados; el valor de los elementos mercancías, herramientas, utensilios y demás bienes que ha recibido, en caso de reconocimiento de culpabilidad en su perdida, extravío o apropiación indebida que lleguen a faltar al hacer entrega del inventario que recibe; los dineros que se hubieren confiado para su recaudo o manejo o que disponga abusivamente de ellos en perjuicio económico DEL EMPLEADOR.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL EMPLEADOR pagará al (LA) TRABAJADOR (A) la remuneración ya mencionada efectivamente trabajada, así como cualquier pago que se genere con ocasión de la relación laboral, incluso las

prestaciones sociales que se causen a la terminación del contrato, mediante dispersión electrónica o consignación en la cuenta de ahorros abierta por EL TRABAJADOR a su nombre en la entidad financiera o bancaria de su elección, cuyo número deberá ser informado por EL TRABAJADOR al EMPLEADOR, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la firma del contrato, forma de pago que es aceptada en forma expresa por EL TRABAJADOR.

CLAUSULA NOVENA. DETERMINACIÓN DE PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO. Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Art. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios ocasionales o habituales no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional (Auxilio de Alimentación, Auxilio de Transporte, Auxilio de Telecomunicaciones) primas extralegales, bonificaciones ocasionales y por mera liberalidad, auxilio de vestuario, auxilio de vivienda y todos los demás beneficios que tengan carácter extralegal y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales ni el pago de aportes parafiscales, ni de seguridad social, así como cualquier otro pago que se haga a favor del TRABAJADOR o su familia.

CLAUSULA DECIMA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO: Todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo, deberá haber sido autorizado por EL EMPLEADOR por escrito. En consecuencia, no se reconocerá ningún trabajo suplementario o festivo que no haya sido autorizado previamente y presentado a tiempo para su liquidación. Cuando se presenten situaciones urgentes e inesperadas que requieran la necesidad de este trabajo suplementario, se deberá ejecutar y se dará cuenta de ello por escrito, en el menor tiempo posible al jefe inmediato, de lo contrario, las horas laboradas de manera suplementaria que no se autorizó o no se notificó no será reconocido.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA. JORNADA DE TRABAJO: Importante indicar que la Jornada Laboral cumplirá con las normas establecidas para tal efecto, sin embargo es conveniente indicar que por el objeto de la empresa sus funcionarios se encuentran sometidos a una disponibilidad, entendiéndose ésta por la obligación que tiene un trabajador de acudir a cumplir ciertas funciones o labores en el momento en que así se lo exija su empleador. Al respecto la corte ha puntualizado *"... no toda "disponibilidad" o "vocación" permanente, por un periodo más o menos largo a prestar el servicio efectivo puede calificarse como trabajo demarcado dentro de la jornada ordinaria o la suplementaria delimitadas en la ley, pues esta llamada "disponibilidad" tiene tales matices de servicio más o menos frecuentes, y de descansos, tiempo para tomar alimentos, oportunidades de ocuparse en actividad diferente del servicio objeto del compromiso y aún, en ocasiones, de servir a personas diferentes o trabajaren forma autónoma, que encasillar toda "disponibilidad" dentro de la jornada que hace relación a la propia actividad laboral, ... pero si la disponibilidad permite al subordinado emplear tiempo para alimentarse, dormir, salir del sitio de trabajo y permanecer en su propia casa, sólo dispuesto a atender el llamado del trabajo efectivo cuando este se presente, no puede considerarse dentro de la jornada laboral. Es cierto que la "disponibilidad" normalmente conlleva una restricción a la libertad de aprovechamiento autónomo del tiempo por el trabajador, por la necesaria radicación en determinados sitios para la facilidad de atención del servicio demandado. Más la sola "disponibilidad" convenida en el contrato de trabajo puede determinar por esa restricción a la libre disposición de su tiempo por el trabajador, una retribución por sí sola, ya que puede compensada dentro del salario que corresponda a la jornada ordinaria laboral, es decir con el salario corriente estipulado en el contrato cuando es salario fijo, así no se desempeñe ningún servicio efectuado por algún lapso o este trabajo sea inferior en duración a la jornada ordinaria..." Corte Suprema de Justicia en sentencia de Casación del 11 de mayo de 1968. Consecuencia del principio legal del trabajo efectivo consagrado en el artículo 5 del Código Sustantivo del Trabajo es que la llamada "disponibilidad" o sea la facultad que el patrono tiene de dar órdenes al trabajador en un momento dado y la obligación correlativa en éste de obedecerlas, no constituye en sí mismo ningún trabajo, por no darse en ella la prestación real del servicio, sino apenas la simple posibilidad de prestarlo. La sola disponibilidad es, en realidad, una equivalente de la subordinación jurídica, nota característica del contrato de trabajo y contribuye como tal, en caso de duda, a su debida identificación". Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, sentencia de 11 de abril de 1970.*

PARAGRAFO Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T., modificado por le Art.23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibidem.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. PERIODO DE PRUEBA: Las partes acuerdan un periodo de prueba de dos (2) meses. Durante este periodo EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del CST. Durante este periodo tanto el empleador como el trabajador podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. DURACION DEL CONTRATO: El presente contrato es a término indefinido, tal y como ha quedado descrito en la parte inicial del presente documento.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. LUGAR DE PRESTACION DE LABORES: Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del trabajo no sufran desmejora o se disminuya su remuneración. EL TRABAJADOR desde ahora acepta los cambios en el cargo de oficio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se causen prejuicios de conformidad del Art. 23 del CST modificado por el Art. 1 de la ley 50 del 90.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: DE LA CAPACITACIÓN DEL TRABAJADOR. En el evento que el empleador ofreciere realizar cursos de capacitación ocupacional ó de cualquier otro tipo conforme al objeto social de la empresa, el trabajador tendrá la obligación de participar activamente en éstos y acatar las directrices que allí se emitan.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: DE LOS REGLAMENTOS INTERNO DE TRABAJO, ASÍ COMO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD. El trabajador declara conocer y acepta como parte de las estipulaciones de este contrato los Reglamentos Internos de Trabajo y el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad, recibiendo un ejemplar del mismo en este acto.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: El trabajador reconoce que la Empresa contratante ha puesto, o puede poner a su disposición ciertas listas de clientes, datos de cualquier tipo, fuentes de suministro, técnicas, información computarizada, mapas, métodos, producto de diseño, logística, organigramas, la información, secretos de fabricación, invenciones, patentes, y materiales, y cualquier otra información de propiedad de la empresa y por ello reconoce que esta información tiene un valor económico, real y/o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por la Empresa de mantener sus políticas, objeto social, funcionamiento y confidencialidad. Asimismo, el Trabajador no hará ninguna duplicación u otra copia del Material Confidencial, como tampoco sustraerá dicha información por ningún medio. También se considerará como Material Confidencial cualquier información, observación, datos, material escrito, registro, documento, dibujo, fotografía, disposición, programas de computador, software, multimedia, programas fijos, invención, descubrimiento, mejora, desarrollo, instrumento, máquina, aparato, aplicación, diseño, trabajo de paternidad literario, logo, adecuaciones mecánicas, sistema, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, práctica, información de precios, procesos, pruebas, concepto, fórmulas, métodos, información de mercado, técnicas, secreto de fabricación, producto y/o la investigación relacionada con el desarrollo de investigación real o previsto, productos, organización, control de comercialización, publicidad, negocio o fondos de Empresa, sus afiliados o entidades relacionadas como contratantes y/o contratistas. Por la presente cláusula el trabajador manifiesta expresamente que terminada la relación laboral con la Empresa, no va a, directamente o indirectamente, dar a conocer a cualquier persona natural o jurídica, firma o corporación los nombres o las direcciones de cualquiera de los clientes de Empresa o cualquier otra información que les pertenece, o visitarán, buscarán clientes, se llevarán, o intentarán visitar, buscar clientes, o llevarse cualquier cliente de Empresa sobre quien el trabajador conozca que existe o existió vínculo. El Trabajador que viole alguna de las disposiciones antes mencionadas en relación con lo que se considera objeto de la Confidencialidad, ocasionará el pago de una multa de doscientos salarios mínimo legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás acciones laborales, comerciales y penales a que haya lugar para la reclamación de indemnización de perjuicios ocasionados con la violación a la Confidencialidad aquí suscrita, dicha multa se entiende como una obligación de no hacer y conforme a ello el presente documento presta mérito ejecutivo para su reclamación por vía judicial. En desarrollo del principio de la buena fe contractual, EL TRABAJADOR se obliga a mantener en sigilo, reserva o confidencialidad sobre la información técnica, comercial, financiera, procesos, métodos, técnicas, metodologías, procedimientos, materias primas, software, acuerdos, etc. Que conozca de EL EMPLEADOR y de terceros con los cuales este tenga suscritos convenios o contratos, así como sobre la demás información que se refiera a la razón de ser de sus actividades y muy especialmente sobre las cosas que sean de la naturaleza reservada o cuya divulgación le pueda ocasionar perjuicios a EL EMPLEADOR, por lo tanto, ni durante la vigencia del presente contrato laboral ni después de ella, EL TRABAJADOR podrá comunicar, revelar, difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o a personas no autorizadas dicha información, la cual solo podrá ser utilizada para el desarrollo de las labores inherentes al cargo que desempeña EL TRABAJADOR para los fines de EL EMPLEADOR. Tampoco podrá EL TRABAJADOR utilizar dicha información para beneficio propio o de un tercero, así dicha información haya sido elaborada en el trabajo por el mismo TRABAJADOR. Será causal de terminación del presente contrato por justa causa, el incumplimiento de esta obligación, sin perjuicio de las demás acciones legales que pueda ejercitar EL EMPLEADOR.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA. TECNOLOGIA E INFORMATICA. Los equipos de computación y el software, propiedad de EL EMPLEADOR están destinados para propósitos propios de la organización. Bajo ninguna circunstancia se permite

que los empleados instalen software aplicativo personal en equipos de la empresa. Se prohibe estrictamente el uso de los equipos y software instalados en él, propiedad de EL EMPLEADOR para crear, bajar de Internet o distribuir material sexual, ofensivo o inapropiado. El trabajador debe manejar con el debido cuidado los equipos por lo tanto está prohibido comer o beber en los sitios de trabajo y tener productos similares cerca de ellos. El TRABAJADOR no está facultado para enviar correos electrónicos en forma discriminada a todo el personal de la empresa, clientes o amigos sin autorización de la Gerencia general. El TRABAJADOR es responsable de daños del equipo por uso inapropiado, por lo tanto se deben tomar las precauciones necesarias y evitar que otras personas utilicen el equipo asignado sin autorización ya que podrían instalar, borrar, dañar o copiar software o archivos no permitidos.

PARÁGRAFO PRIMERO: INVENCIONES. Los descubrimientos o invenciones realizadas por EL TRABAJADOR, las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados de las actividades del TRABAJADOR mientras preste los servicios al EMPLEADOR, quedarán de propiedad exclusiva de éste, para lo cual se dará estricta aplicación a lo previsto en la Decisión 486 de 2000, de la Comunidad Andina de Naciones. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los derechos patrimoniales derivados de las invenciones o desarrollos lógicos que con ocasión del trabajo haga EL (LA) TRABAJADOR (A), incluidos los desarrollos de software, le pertenecen a EL EMPLEADOR, de conformidad a lo previsto en el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y demás concordantes de la Ley 23 de 1.982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. **PARAGRAFO TERCERO.** El incumplimiento de una o cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula, por una sola vez, será considerada como VIOLACIÓN GRAVE para todos los efectos legales, en especial para el previsto en el literal a) numeral 6, artículo séptimo del Decreto 2351 de 1965.

CLAUSULA DECIMO NOVENA. TERMINACION DEL CONTRATO. El empleado podrá terminar este contrato en cualquier momento, dando el aviso al empleador por escrito, con una antelación no inferior a 15 días. Por su parte EL EMPLEADOR en caso de dar por terminado el contrato unilateralmente y sin justa causa pagará las indemnizaciones tarifadas por la ley.

PARÁGRAFO: A la terminación del contrato deberá liquidar y pagar al empleado lo debido y tendrá un plazo de 20 días calendario para efectos del pago. Se entiende que el empleado se niega a recibir ese valor si dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del plazo anterior, el empleado no comparece a recibir y firmar el respectivo finiquito, caso en el cual EL EMPLEADOR dentro de un término de 10 días hará la correspondiente consignación judicial, conforme a la liquidación laboral realizada por EL EMPLEADOR, con lo que una vez efectuado el depósito judicial lo enviara por correo certificado al trabajador para lo pertinente. Para poder pagar las prestaciones sociales y salarios el empleado deberá haber obtenido el paz y salvo que se indiquen en el procedimiento para tales efectos, en especial paz y salvo de la sección contable, donde se deducirán prestamos hechos al empleado y sin cancelar aún al momento de la liquidación, siempre y cuando dichos prestamos estén autorizados en su descuento por parte del empleado. Para los efectos de lo anterior en especial en tanto a consignaciones, estas se harán en el domicilio principal de la sociedad. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 C.S.T., modificados por el artículo 7 del decreto 2351/65 y además, por parte del empleador, en cualquier momento y a su juicio, aun ocurridas por primera vez, las siguientes: a) Cualquier incumplimiento de EL TRABAJADOR a sus obligaciones legales o contractuales, b) Cualquier falta de cuidado o diligencia en el desempeño de las funciones, c) El incumplimiento de trabajo, d) Cualquier falta de respeto, disciplina o lealtad. e) No atender en debida forma cualquier orden o instrucción, f) Cualquier falta grave en la vida privada o en cualquier acto, dentro o fuera de las instalaciones o dependencias de EL EMPLEADOR, que atente contra la naturaleza, fines o buen nombre de EL EMPLEADOR, g) Las desavenencias con los compañeros de trabajo, h) Llegar embriagado o ingerir bebidas embriagantes en el sitio de trabajo donde se le delegue, i) Abandonar el sitio de trabajo sin permiso, j) La inadecuada atención al público y de las entidades y empresas con que tenga relaciones EL EMPLEADOR, k) Pérdida o deterioro voluntario del material a su cargo, l) Las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convenga calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato.

EL EMPLEADOR, también podrá dar por terminado en forma unilateral este contrato, cuando, luego de la evaluación mensual o periódica de desempeño enmarcada por el rendimiento, la calidad, la oportunidad y el cumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo.

En forma expresa se conviene y considera como justa causa para poner término al contrato de trabajo las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: a) que el trabajador instale programas de software que no pertenezcan a EL EMPLEADOR o sin que cuente con la autorización expresa y escrita respectiva; b) Utilizar programas y/o la información de EL EMPLEADOR o de las entidades desde donde pudiera desarrollar sus actividades por decisión de este contenida

en medios magnéticos o computadoras para fines personales o para ser suministrada a terceras personas y c) Utilizar inadecuadamente las herramientas de correo electrónico y/o el acceso a internet facilitadas por EL EMPLEADOR o por las entidades desde donde pudiera desarrollar sus actividades por decisión de este. En el evento en que se llegaren a cometer las faltas antes descritas, o derivadas de la tecnología, EL TRABAJADOR manifiesta en forma expresa que asume toda la responsabilidad frente a terceros, y que en todo caso estará obligado a responder por cualquier clase de perjuicio que se causen y en especial por o con ocasión de las faltas contra la propiedad industrial o los derechos de autor, por lo cual declara que exonera a EL EMPLEADOR en caso de que sea llamado a responder por los hechos derivados de tales faltas.

CLAUSULA VIGECIMA. TERMINACIÓN INTEMPESTIVA DEL CONTRATO DE TRABAJO POR PARTE DEL TRABAJADOR: Para todos los efectos legales, se considera terminación intempestiva del contrato de trabajo por parte de EL TRABAJADOR, la falta de este por dos o más días laborales sin permiso o sin justa causa comprobada a juicio de EL EMPLEADOR, caso en el cual este solo se limitara a aceptar dicha determinación.

CLAUSULA VIGECIMO PRIMERA. LAS INVENCIONES O DESCUBRIMIENTOS realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre Derechos de Autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares.

CLAUSULA VIGECIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES LABORALES: EL TRABAJADOR acepta expresamente desde ahora, todas las modificaciones determinadas por EL EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como: la jornada de trabajo, el lugar de prestación del servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del C.S.T. modificado por el artículo 1 de la Ley 50 de 1990. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación de servicios, serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8 del artículo 57 del C.S.T. El empleado autoriza expresamente al empleador que cuando termine este contrato por cualquier causa en el evento en que tengan para con EL EMPLEADOR deudas pendientes de pago, originadas en razón de su contrato de trabajo, deduzca del valor de la liquidación total que le corresponda, tales deudas, y en especial : Las sumas que salgan a deber por prestamos autorizados; el valor de los elementos mercancías, herramientas, utensilios y demás bienes que ha recibido, en caso de reconocimiento de culpabilidad en su pérdida, extravío o apropiación indebida que lleguen a faltar al hacer entrega del inventario que recibe; los dineros que se hubieren confiado para su recaudo o manejo o que disponga abusivamente de ellos en perjuicio económico DEL EMPLEADOR; el valor de los daños intencionales causados a los enseres, muebles u otros que se confíen para el desempeño de sus labores, salvo por el deterioro por el uso común u ordinario de los mismos. El empleado manifiesta que EL EMPLEADOR no tiene obligación alguna pendiente de cumplir para con él, y que toda contratación anterior ya sea civil, comercial o laboral ya ha sido pagada a satisfacción del empleado.

CLAUSULA VIGECIMO TERCERA. PROTECCION DE DATOS: Las partes contratantes entienden que la relación contractual que existe entre ellas determina la necesidad de que EL EMPLEADOR realice diversos tipos de tratamiento respecto de los datos personales de sus empleados. Este tratamiento puede ceñirse tanto a las obligaciones, cargas y deberes propios de la relación laboral. EL TRABAJADOR entiende que dentro de la estrategia de EL EMPLEADOR hacia su personal existe practicas alrededor de conocer las competencias de sus colaboradores con el fin de desarrollar un plan de crecimiento personal, lo cual conduce a conocer y analizar las competencias de los trabajadores con el fin de mejorar estas y fortalecer aquellas otras que se identifiquen, con ocasión del perfil que se cree y se gestione respecto de cada empleado. También por razones de bienestar de los empleados y sus familias EL EMPLEADOR podrá tratar datos de su grupo familiar para eventos sociales, empresariales, otorgamiento de beneficios entre otros.

En las relaciones contractuales de carácter laboral, así como en aquellas civiles y comerciales, entienden las partes que EL EMPLEADOR tiene el derecho constitucional a informarse y a informar a terceros y a autoridades sobre aspectos asociados con el uso de sus activos de información, bienes corporales e inmateriales, recursos informáticos, recursos tecnológicos, sistemas informáticos, de información y de comunicaciones, cumplimiento de obligaciones contractuales, actividades realizadas en ejecución de la relación laboral, entre otros, con el fin de cumplir con aquellas obligaciones de ley y/o contractuales y/u órdenes judiciales. EL TRABAJADOR es informado de la obligación que, en algunos casos y para algunos cargos, tiene EL EMPLEADOR de cumplir con normas sobre prevención y lucha contra el lavado de activos, el terrorismo y la corrupción, lo que determina que esta organización debe acceder, controlar, investigar y analizar los datos personales de EL TRABAJADOR y/o su grupo familiar, así como llegado el caso comunicar los resultados de sus

investigaciones a las autoridades competentes y/o la creación de listas de riesgo en estas materias u otras que puedan conducir a que se materialice un riesgo empresarial para EL EMPLEADOR, sus empleados, directivos o para las entidades desde donde pudiere desarrollar sus actividades por decisión de este.

En este sentido, entiende el trabajador que los datos personales que pueden ser suministrados no se limitan a información escrita, sino también a datos como la voz, fotografías, audio, imágenes, datos biométricos, físicos, entre otros. En relación con los datos personales sensibles del EL TRABAJADOR que EL EMPLEADOR llegue a tratar con ocasión de la relación laboral, de las relaciones contractuales o legales con terceros o con autoridades, se informa que este tipo de información personal estará protegida con medidas de seguridad de nivel alto en atención a la importancia, reserva y confidencialidad que las mismas merecen.

Así mismo entienden EL TRABAJADOR que EL EMPLEADOR, podrá recolectar, almacenar, conservar, analizar, investigar, transmitir, comunicar, audilar, monitorear, capturar evidencia de su actividad en los sistemas de información y redes, así como realizar otro tipo de tratamiento de sus datos personales en estos sistemas de información y redes, sean propios o de terceros, cuyos servidores pueden estar ubicados dentro o fuera del territorio nacional, con el fin de informarse e informar sobre el cumplimiento de las obligaciones originadas en contratos laborales, comerciales o civiles u obligaciones de ley u órdenes de autoridad competente.

En cumplimiento de la normatividad vigente aplicable al régimen de protección de datos personales, EL TRABAJADOR manifiesta con la firma del documento que contiene esta cláusula que entiende el tratamiento que EL EMPLEADOR podrá realizar respecto de su información personal y familiar, sensible o no, y en consecuencia expresa su consentimiento expreso en relación con estos tratamientos y finalidades que surgen de la relación laboral, así como respecto de los que emanan de contratos con terceros en los cuales ellos participen de cualquier forma y/o con autoridades. Así mismo, entiende y acepta que el tratamiento de datos personales estará en detalle regulado por las políticas, normas, procedimientos o instructivos que expida EL EMPLEADOR en materia de protección de datos personales, aspectos laborales en entornos tecnológicos y gestión de incidentes de seguridad en cumplimiento de la estrategia de seguridad de la información que gestiona.

CLÁUSULA VIGECIMO CUARTA. ACOSO LABORAL. Se deja expresa constancia que EL (LA) TRABAJADOR (A), es plenamente consciente que EL EMPELADOR ha constituido comité de Convivencia laboral dentro de los términos legales, a fin de solucionar cualquier conflicto o queja derivado de supuesta conducta de acoso laboral y por tanto conoce el procedimiento establecido, por tal razón, no se acepta la renuncia del TRABAJADOR (A), cuando sea motiva por una supuesta conducta de acoso laboral que no haya sido dado a conocer por escrito previamente al EMPLEADOR y que este haya investigado y solucionado.

CLAUSULA VIGESIMO QUINTA: ESTIPULACION ESPECÍFICA: TOTAL ENTENDIMIENTO: El presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. Así mismo las partes expresamente declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas, parágrafos y apartes contenidas en este contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas no afectan sino a las declaradas como viciadas. Igualmente las partes intervinientes se reconocen mutuamente con capacidad suficiente para otorgar el presente contrato de comodato Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos (2) originales en Bogotá, a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017).

EMPLEADOR:

FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO
C.C 79.503.256 Expedida en Bogotá D.C.
IPS ASISTENCIA Y TRANSPORTE S.A.S.
NIT 900.377.847-4

TRABAJADOR

Adriana Gomez CC 52.783.247

ADRIANA MARCELA GOMEZ MALAVER
C.C. Nro. 52.783.247

350

- ✓ Transporte Especializado
- ✓ Asistencia Medica Domiciliaria
- ✓ Enfermeria Domiciliaria

GH-0384-16

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO COMANDANTE

INFORMACION DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE O RAZON SOCIAL	IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE S.A.S.
NIT	900.377.847-4
DIRECCION	DIAGONAL 24 C # 96-60
CIUDAD	BOGOTA D.C.
DEPÁRTAMENTO	DISTRITO CAPITAL
TELEFONO	7425877
REPRESENTANTE LEGAL	FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO
IDENTIFICACION	79.503.256

INFORMACION DE LUGAR DESEMPEÑO DE LABORES

NOMBRE COMERCIAL	IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE S.A.S.
NIT	900.377.847-4
DIRECCION	DIAGONAL 24 C # 96-60
CIUDAD	BOGOTA D.C.
DEPÁRTAMENTO	DISTRITO CAPITAL
TELEFONO	7425877

INFORMACION DEL TRABAJADOR

NOMBRES Y APELLIDOS	JOHN ALBEIRO BARRANTES LOZANO
IDENTIFICACION	93.088.636
DIRECCION	CRA 68 I N° 39 G 16 SUR
CIUDAD	BOGOTÁ
TELEFONO FIJO	
TELEFONO MOVIL	3006168908

INFORMACION DEL CONTRATO DE TRABAJADO

TIPO DE CONTRATO	TERMINO INDEFINIDO
FECHA DE INICIO	3 DE MAYO DE 2016
SALARIO	$702.000
FORMA DE PAGO	MENSUAL
CARGO	COMANDANTE
PERIODO DE PRUEBA	SESENTA DIAS

DP

CONSIDERACIONES PREVIAS: EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR mencionados anteriormente, declaran que han celebrado el presente contrato individual de trabajo, el Trabajador se compromete y obliga a desempeñar las labores de **COMANDANTE** de los vehículos de transportes que el empleador le asigne y que estén destinados al servicio de transporte especial para discapacitados conforme al objeto social de la empresa y cualesquier otros que por la actividad económica ejerza o desarrolle en el giro normal de sus negocios; el transporte especial para discapacitados se realiza de acuerdo a las instrucciones que al efecto sean impartidas por el empleador. Además deberá ocuparse del buen funcionamiento de los vehículos puestos a su cargo. Por tanto deberá comunicar al empleador, las necesidades que al respecto se presenten a objeto de adoptar las medidas pertinentes, sin perjuicio de lo cual deberá informar a su coordinador y/o director operativo las tareas básicas de mantenimiento, a fin de que se realicen los mantenimientos preventivos y/o correctivos que requiera el vehículo a su cargo. El trabajador queda obligado a cumplir leal y correctamente con todos los deberes que le impongan este instrumento o aquéllos que se deriven de las funciones y cargo, debiendo ejecutar las instrucciones que le confieran sus superiores. Del mismo modo el trabajador se obliga a desempeñar en forma eficaz, las funciones y el cargo para el cual ha sido contratado, empleando para ello la mayor diligencia y dedicación El cual se regirá por las respectivas disposiciones legales y por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales DEL TRABAJADOR y este se obliga a poner al servicio DEL EMPLEADOR en forma exclusiva toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del cargo ya dicho, y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o través de sus representantes y además, en el cumplimiento estricto de las obligaciones establecidas en el Reglamento Interno del Trabajo observando en su desempeño y cumplimiento la diligencia, esmero y el cuidado necesarios en especial las siguientes:

a). Poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en labores conexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus Representantes; b) Laborar Jornada Ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo EL EMPLEADOR ó su representante efectuar ajustes o cambios de horario cuando se requiera, para lo cual bastará comunicación verbal al trabajador; c). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo. El lugar de trabajo o labores considerando la naturaleza de los servicios, el lugar de trabajo será toda la zona geográfica de Colombia de acuerdo con las necesidades del servicio; d) Guardar absoluta reserva sobre os hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. f) Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. g) Prestar el servicio antes dicho personalmente, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare el empleador y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio así lo exigieren h) Responder por los bienes que se le confíen y, por lo tanto en caso de pérdida o deterioro no imputable al deterioro normal, deberá pagar su valor comercial y/o los arreglos que demanden los mismos.

PARÁGRAFO: Además de las prohibiciones de orden legal y reglamentario, las partes estipulan las siguientes prohibiciones especiales al trabajador: a) Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del empleador aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita del empleador; b) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del empleador o negociar bienes y/o mercancías del empleador en provecho propio; c) Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el empleador; d) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas; e) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la reputación del empleador, y f) Retirar de las instalaciones donde funcione la empresa elementos, máquinas y útiles de propiedad del empleador sin su autorización.

CLAUSULA SEGUNDA. REGIMEN LEGAL: Las partes declaran que en el presente contrato se entiende incorporadas en lo pertinente las disposiciones legales que regulan las relaciones entre empresa y sus trabajadores en especial las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos Internos de Trabajo de higiene y Seguridad Industrial de la empresa.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR: En relación con la actividad propia del trabajador, éste ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así:

Ser-asistencia

- ✓ Transporte Especializado
- ✓ Asistencia Medica Domiciliaria
- ✓ Enfermeria Domiciliaria

- Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato.
- Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo y que sean de naturaleza privada.
- A realizar sus actividades en la forma más cuidadosa posible de manera que se eviten riesgos, no solo en cuanto a la carga y/o materiales transportados, sino también al personal que circula por las vías
- Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades
- Cuidar permanentemente los intereses de la empresa.
- Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones
- Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectué la empresa a las que hubiere sido citado.
- Observar completa armonía y comprensión con los clientes con sus superiores y en la ejecución de su labor.
- Cumplir permanentemente con el espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa.
- Avisar oportunamente y por escrito a la empresa en todo cambio de dirección, teléfono, ciudad o residencia.
- Comunicar oportunamente al empleador las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.
- A guardar absoluta reserva acerca del contenido de la información que reciba con motivo del servicio que va a prestar
- Someter a consideración DEL EMPLEADOR, los trabajos concernientes al "OBJETO" quien los aprobará o rechazará; éste a su vez, efectuara los ajustes o cambios a que hubiere lugar.
- Establecer en forma personal y para los proyectos asignados un cronograma preciso de trabajo, acorde con el plan de trabajo, siguiendo las directrices de su Jefe inmediato o las de quién éste designe.
- Observar las disposiciones del nivel directivo en la sección de trabajo que se desempeñe.
- Cumplir el Reglamento Interno de Trabajo y las disposiciones legales al respecto.
- Presentar, por medio de un informe escrito de periodicidad de entrega mensual, las labores, avances y dificultades encontradas en el desarrollo del objeto del contrato.
- Presentar los documentos requeridos para la vinculación, de manera oportuna, y además los necesarios para la afiliación al sistema general de seguridad social y la caja de compensación familiar.
- EL TRABAJADOR se obliga, en caso de su retiro de la empresa por cualquier motivo, a efectuar su correspondiente entrega del cargo, dentro de un plazo no superior a un (1) día a partir de su retiro.
- EL TRABAJADOR se obliga a participar diligentemente en el proceso de evaluación que basado en indicadores que realizará EL EMPLEADOR periódicamente.
- EL TRABAJADOR se obliga a cumplir el acuerdo de confidencialidad firmado entre las partes y que hace parte integral de este contrato (Clausula décimo séptima).

CLAUSULA CUARTA. CAUSALES DE DESPIDO Y FALTAS GRAVES DEL TRABAJADOR: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del decreto 2351 de 1965, y además por parte del EMPLEADOR las faltas que por efecto se califique COMO GRAVES CONFORME A LA PRESENTE CLÁUSULA y adicionalmente además las partes convienen las siguientes justas causas para dar por terminado el contrato laboral: SE CONSIDERAN FALTAS GRAVES: Además de las contenidas en el Contrato de Trabajo, Manual de Funciones, Reglamento Interno de Trabajo y CST., las siguientes: a) Negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio o de tercero; b) Retirar o permitir retirar sin autorización para ello, elementos, máquinas, útiles o mercancías de las instalaciones donde labora y de propiedad DEL EMPLEADOR; c) Desarrollar actividades nocivas que puedan afectar los intereses o reputación DEL EMPLEADOR; d) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del empleador o negociar bienes y/o mercancías del empleador en provecho propio; e) Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el empleador; f) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas; g) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la reputación del empleador. h) Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del empleador aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita del empleador. i) Transportar durante sus recorridos a

personas extrañas y ajenos al trabajo encomendado y/o no autorizadas; j) Destinar el vehículo a otro objeto, que no sean las correspondientes al trabajo asignado. k) Guardar el vehículo en lugar diferente a la dirección de la empresa, se exceptúan de esta situación las circunstancias del trabajador que se encuentre debidamente autorizado; l) El trabajador se responsabiliza de los daños materiales leves o graves que le ocasione al vehículo a su cargo, por accidentes y por daños a terceros; además se hace responsable de las notificaciones por infracciones que se le hagan y aquellas que se deriven del empadronamiento del vehículo; m) Atrasos reiterados en el inicio de la jornada de trabajo; n) Conducir en estado de ebriedad o presentarse a cumplir sus funciones en estado de intemperancia; ñ) No mantener las condiciones básicas para el buen funcionamiento del vehículo, esto es, neumáticos, lubricantes, líquido de frenos, sistema de frenos, niveles indicadores de los tableros, que tenga los accesorios de primeros auxilios; o) Divulgar información a terceros relacionada con la empresa que haya conocido con ocasión a sus funciones; p) La indiligencia de los negocios que se haya confiado en razón a su cargo; q) El incumplimiento reiterado de las funciones encomendadas conforme al manual de funciones que hace parte integral del presente contrato

PARAGRAFO PRIMERO. EL EMPLEADOR podrá conforme a lo anterior inmediatamente dar por terminado el contrato de trabajo por justa causa, sin embargo podrá abstenerse de aplicar las sanciones más severas imponiendo en su lugar otro tipo de medidas previstas en el Reglamento Interno de Trabajo y además podrá reconvenir verbalmente al empleado para que se corrija o mejore el servicio. Las faltas siempre serán tenidas en cuenta como antecedente para la imposición de las sanciones más drásticas.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL EMPLEADOR, también podrá dar por terminado en forma unilateral este contrato por rendimiento deficiente, Requerido el trabajador en dos (2) ocasiones en lapsos de tiempo no inferiores a ocho (8) días habiendo presentado cuadros comparativos en rendimientos promedio de actividades análogas e iguales y surtidos los descargos por el TRABAJADOS que no deje conforme a EL EMPLEADOR luego de la evaluación mensual o periódica de desempeño enmarcada por el rendimiento, la calidad, la oportunidad y el cumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo.

CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR: Son obligaciones del Empleador OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR: a) Facilitar las condiciones para que EL TRABAJADOR acceda a la capacitación en aquellas áreas que en virtud del desarrollo de sus labores requiera y no sean suministradas en procesos de formación y educación formal o estén incluidos en las necesidades del perfil profesional con el cual accedió al cargo. Las condiciones de acceso están determinadas en el Reglamento Interno de Trabajo de la **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS**; b) Asignar un sitio de trabajo debidamente dotado, cuyos elementos estarán en perfecto estado de uso y funcionamiento; c) Pagar oportunamente el salario convenido; d) Cumplir con las obligaciones laborales y prestacionales consagradas en la Ley.

CLAUSULA SEXTA: REMUNERACION: EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte inicial del presente contrato, en periodos mensuales, quedando establecido en dicho pago incluido la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo. Las partes aceptan que dentro del total de la remuneración, el 82,5% corresponde al tiempo ordinario laborado, y el 17,5% restante corresponde a los descansos dominicales y festivos, tal como se trata en los Capítulos I, II, y III del Título VII del C.S.T, así mismo se pacta que toda bonificación, comisión, prima extralegal o cualquier tipo de estímulo monetario por parte el empleador no será constitutivo del factor salarial, ni se computan para efectos de liquidaciones de aportes ni prestaciones. Además de las prestaciones sociales a que se tiene derecho y que serán pagaderas en las fechas y dentro de los plazos establecidos por la Ley. En el evento de presentarse trabajo suplementario (horas extras dominicales y festivos) en forma justificada y debida y expresamente autorizado por EL EMPLEADOR, se cancelará conforme a lo establecido por la Ley. En la empresa no hay prestaciones sociales legales extraordinarias, cualquier bonificación o prestación extralegal estará sujeta a la reglamentación o determinación expresa que para cada caso se determine o expida la empresa, por ejemplo bonificaciones de navidad, primas de vacaciones y antigüedad, los auxilios por maternidad, nacimiento de hijos, auxilio de rodamiento, etc. y en todo caso estos rubros laborales no se entenderán como factor salarial, como tal dichos rubros no se computaran para efectos de liquidaciones laborales de prestaciones sociales legales. Se pacta entonces que la remuneración ordinaria es la ya dicha, siendo que cualquier otro pago se pacta que será entendido como pago extralegal, tales como comisiones, primas especiales, porcentajes de participación en negocios, y cualquier otro emolumento laboral que sea distinto, será entendido como pago extralegal, basados en el artículo 17 de la Ley 344 de 1996 y el artículo 15 de la Ley 50 de 1.990, y en especial el acuerdo de las partes manifiesto en este contrato o lo que correspondiere por acuerdos extralegales expresos; se acuerda por las partes que las primas por productividad prima de vacaciones y demás pagos que se realicen de manera adicional con el salario aquí estipulado no serán factor salarial.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso, sobre todo en aquellos casos en donde los bienes entregados para ejecutar la labor del trabajador se deterioren, dañen, leve y/o totalmente. Ahora bien, el empleado **AUTORIZA EXPRESAMENTE** al empleador que cuando termine este contrato por cualquier causa en el evento en que tengan para con EL EMPLEADOR deudas pendientes de pago, originadas en razón de su contrato de trabajo, deduzca del valor de la liquidación total que le corresponda, tales deudas, y en especial : Las sumas que salgan a deber por prestamos autorizados; el valor de los elementos mercancías, herramientas, utensilios y demás bienes que ha recibido, en caso de reconocimiento de culpabilidad en su perdida, extravío o apropiación indebida que lleguen a faltar al hacer entrega del inventario que recibe; los dineros que se hubieren confiado para su recaudo o manejo o que disponga abusivamente de ellos en perjuicio económico DEL EMPLEADOR.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL EMPLEADOR pagará al (LA) TRABAJADOR (A) la remuneración ya mencionada efectivamente trabajada, así como cualquier pago que se genere con ocasión de la relación laboral, incluso las prestaciones sociales que se causen a la terminación del contrato, mediante dispersión electrónica o consignación en la cuenta de ahorros abierta por EL TRABAJADOR a su nombre en la entidad financiera o bancaria de su elección, cuyo número deberá ser informado por EL TRABAJADOR al EMPLEADOR, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la firma del contrato, forma de pago que es aceptada en forma expresa por EL TRABAJADOR.

CLAUSULA SEPTIMA. PRIMAS EXTRALEGALES NO CONSTITUTIVAS DE SALARIO. De conformidad con los artículos 128 y 129 del Código Sustantivo del Trabajo subrogados por los artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 17 de la ley 344 de 1996, las partes podrán acordar que el TRABAJADOR reciba unos beneficios de carácter extralegal, todos ellos no constitutivos de salario según el presente contrato, expreso y escrito, de una manera totalmente libre y voluntaria del EMPLEADOR.

PARAGRAFO PRIMERO: Los beneficios anteriores, se reconocen por mera liberalidad y en tal sentido no constituyen salario, ni tendrán incidencia alguna para efectos salariales, prestacionales, indemnizatorios o parafiscales. De igual manera las partes reiteran, que todo beneficio diferente al aquí pactado, tales como primas extralegales, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, auxilios, beneficios en materia de transporte, alimentación, habitación, pagos efectuados por concepto de elementos de trabajo o medios para su cabal desempeño, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo o cualquier otro en especie o dinero, no tendrán incidencia salarial, prestacional, indemnizatoria o parafiscal.

PARAGRAFO SEGUNDO: Toda vez que los beneficios reconocidos en la presente cláusula se otorgan por mera liberalidad del EMPLEADOR, éste se reserva la posibilidad de suspender, modificar y/o suprimir en cualquier momento el reconocimiento de éstos en forma temporal o definitiva, sin que tal determinación implique una desmejora en las condiciones laborales del TRABAJADOR.

CLAUSULA OCTAVA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO: Todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo, deberá haber sido autorizado por EL EMPLEADOR por escrito. En consecuencia, no se reconocerá ningún trabajo suplementario o festivo que no haya sido autorizado previamente y presentado a tiempo para su liquidación. Cuando se presenten situaciones urgentes e inesperadas que requieran la necesidad de este trabajo suplementario, se deberá ejecutar y se dará cuenta de ello por escrito, en el menor tiempo posible al jefe inmediato, de lo contrario, las horas laboradas de manera suplementaria que no se autorizó o no se notificó no será reconocido.

CLAUSULA NOVENA. JORNADA DE TRABAJO: Importante indicar que la Jornada Laboral cumplirá con las normas establecidas para tal efecto, sin embargo es conveniente indicar que por el objeto de la empresa los comandantes y coordinadores se encuentran sometidos a una disponibilidad, entendiéndose ésta por la obligación que tiene un trabajador de acudir a cumplir ciertas funciones o labores en el momento en que así se lo exija su empleador. Al respecto la corte ha puntualizado "*... no toda "disponibilidad" o "vocación" permanente, por un periodo más o menos largo a prestar el servicio efectivo puede calificarse como trabajo enmarcado dentro de la jornada ordinaria o la suplementaria delimitadas en la ley, pues esta llamada "disponibilidad" tiene tales matices de servicio más o menos frecuentes, y de descansos, tiempo para tomar alimentos, oportunidades de ocuparse en actividad diferente del servicio objeto del compromiso y aún, en ocasiones, de servir a personas diferentes o trabajaren forma autónoma, que encasillar toda "disponibilidad" dentro de la jornada que hace relación a la propia actividad laboral, ... pero si la disponibilidad permite al subordinado emplear tiempo para*

alimentarse, dormir, salir del sitio de trabajo y permanecer en su propia casa, sólo dispuesto a atender el llamado del trabajo efectivo cuando este se presente, no puede considerarse dentro de la jornada laboral. Es cierto que la "disponibilidad" normalmente conlleva una restricción a la libertad de aprovechamiento autónomo del tiempo por el trabajador, por la necesaria radicación en determinados sitios para la facilidad de atención del servicio demandado. Más la sola "disponibilidad" convenida en el contrato de trabajo puede determinar por esa restricción a la libre disposición de su tiempo por el trabajador, una retribución por si sola, ya que quede compensada dentro del salario que corresponda a la jornada ordinaria laboral, es decir con el salario corriente estipulado en el contrato cuando es salario fijo, así no se desempeñe ningún servicio efectuado por algún lapso o este trabajo sea inferior en duración a la jornada ordinaria..." Corte Suprema de Justicia en sentencia de Casación del 11 de mayo de 1968. Consecuencia del principio legal del trabajo efectivo consagrado en el artículo 5 del Código Sustantivo del Trabajo es que la llamada "disponibilidad" o sea la facultad que el patrono tiene de dar órdenes al trabajador en un momento dado y la obligación correlativa en éste de obedecerlas, no constituye en si mismo ningún trabajo, por no darse en ella la prestación real del servicio, sino apenas la simple posibilidad de prestarlo. La sola disponibilidad es, en realidad, una equivalente de la subordinación jurídica, nota característica del contrato de trabajo y contribuye como tal, en caso de duda, a su debida identificación". Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, sentencia de 11 de abril de 1970.

PARAGRAFO: Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 161 del CST., literal c, y además se acepta que se integran los instrumentos de flexibilidad laboral de la Ley 789 del 27 de Diciembre del 2002.

CLAUSULA DECIMA. PERIODO DE PRUEBA: Las partes acuerdan un periodo de prueba de dos (2) meses. Durante este periodo EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del CST. Durante este periodo tanto el empleador como el trabajador podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. DURACION DEL CONTRATO: El presente contrato es a término indefinido, tal y como ha quedado descrito en la parte inicial del presente documento.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. LUGAR DE PRESTACION DE LABORES: Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del trabajo no sufran desmejora o se disminuya su remuneración. EL TRABAJADOR desde ahora acepta los cambios en el cargo de oficio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se causen prejuicios de conformidad del Art. 23 del CST modificado por el Art. 1 de la ley 50 del 90.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO. Serán de cargo del trabajador las infracciones a las leyes de tránsito cometidas con culpa del trabajador y así se declare mediante determinación de la autoridad administrativa, de policía y/o judicial ó por sentencia de los tribunales respectivos, así como las que se deriven del hecho de no cumplir sus obligaciones con respecto al cuidado y buen funcionamiento de los vehículos a su cargo y de la observancia de las leyes que regulen la materia.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: DE LA CAPACITACIÓN DEL TRABAJADOR. En el evento que el empleador ofreciere realizar cursos de capacitación ocupacional ó de cualquier otro tipo conforme al objeto social de la empresa, el trabajador tendrá la obligación de participar activamente en éstos y acatar las directrices que allí se emitan.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: DE LOS REGLAMENTOS INTERNO DE TRABAJO, ASI COMO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD, El trabajador declara conocer y acepta como parte de las estipulaciones de este contrato los Reglamentos Internos de Trabajo y el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad, recibiendo un ejemplar del mismo en este acto.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. CLAUSULA COMPROMISORIA. Toda controversia o diferencia relativa a este pre contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento conformado ante el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Bogotá el cual estará sujeto a su reglamento, de acuerdo con las siguientes reglas: a. el tribunal estará integrado por un (1) árbitro designado por las partes en común acuerdo. En caso de que no fuere posible, el árbitro será designado por el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio, a solicitud de cualquiera de las partes, el tribunal decidirá en derecho.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. ACUERDO DE CONFIDENCIAIDAD: El trabajador reconoce que la Empresa contratante ha puesto, o puede poner a su disposición ciertas listas de clientes, datos de cualquier tipo, fuentes de suministro, técnicas, información computarizada, mapas, métodos, producto de diseño, logística, organigramas, la información, secretos de fabricación, invenciones, patentes, y materiales, y cualquier otra información de propiedad de la empresa y por ello reconoce que esta información tiene un valor económico, real y/o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta

Ser asistencia

- ✓ Transporte Especializado
- ✓ Asistencia Medica Domiciliaria
- ✓ Enfermeria Domiciliaria

a un esfuerzo razonable por la Empresa de mantener sus políticas, objeto social, funcionamiento y confidencialidad. Asimismo, el Trabajador no hará ninguna duplicación u otra copia del Material Confidencial, como tampoco sustraerá dicha información por ningún medio. También se considerará como Material Confidencial cualquier información, observación, datos, material escrito, registro, documento, dibujo, fotografía, disposición, programas de computador, software, multimedia, programas fijos, invención, descubrimiento, mejora, desarrollo, instrumento, máquina, aparato, aplicación, diseño, trabajo de paternidad literario, logo, adecuaciones mecánicas, sistema, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, práctica, información de precios, procesos, pruebas, concepto, fórmulas, métodos, información de mercado, técnicas, secreto de fabricación, producto y/o la investigación relacionada con el desarrollo de investigación real o previsto, productos, organización, control de comercialización, publicidad, negocio o fondos de Empresa, sus afiliados o entidades relacionadas como contratantes y/o contratistas. Por la presente cláusula el trabajador manifiesta expresamente que terminada la relación laboral con la Empresa, no va a, directamente o indirectamente, dar a conocer a cualquier persona natural o jurídica, firma o corporación los nombres o las direcciones de cualquiera de los clientes de Empresa o cualquier otra información que les pertenece, o visitarán, buscarán clientes, se llevarán, o intentarán visitar, buscar clientes, o llevarse cualquier cliente de Empresa sobre quien el trabajador conozca que existe o existió vinculo. El Trabajador que viole alguna de las disposiciones antes mencionadas en relación con lo que se considera objeto de la Confidencialidad, ocasionará el pago de una multa de doscientos salarios mínimo legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás acciones laborales, comerciales y penales a que haya lugar para la reclamación de indemnización de perjuicios ocasionados con la violación a la Confidencialidad aquí suscrita, dicha multa se entiende como una obligación de no hacer y conforme a ello el presente documento presta mérito ejecutivo para su reclamación por vía judicial. En desarrollo del principio de la buena fe contractual, EL TRABAJADOR se obliga a mantener en sigilo, reserva o confidencialidad sobre la información técnica, comercial, financiera, procesos, métodos, técnicas, metodologías, procedimientos, materias primas, software, acuerdos, etc. Que conozca de EL EMPLEADOR y de terceros con los cuales este tenga suscritos convenios o contratos, así como sobre la demás información que se refiera a la razón de ser de sus actividades y muy especialmente sobre las cosas que sean de la naturaleza reservada o cuya divulgación le pueda ocasionar perjuicios a EL EMPLEADOR, por lo tanto, ni durante la vigencia del presente contrato laboral ni después de ella, EL TRABAJADOR podrá comunicar, revelar, difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o a personas no autorizadas dicha información, la cual solo podrá ser utilizada para el desarrollo de las labores inherentes al cargo que desempeña EL TRABAJADOR para los fines de EL EMPLEADOR. Tampoco podrá EL TRABAJADOR utilizar dicha información para beneficio propio o de un tercero, así dicha información haya sido elaborada en el trabajo por el mismo TRABAJADOR, Será causal de terminación del presente contrato por justa causa, el incumplimiento de esta obligación, sin perjuicio de las demás acciones legales que pueda ejercitar EL EMPLEADOR.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA. TERMINACION DEL CONTRATO. El empleado podrá terminar este contrato en cualquier momento, dando el aviso al empleador por escrito, con una antelación no inferior a 15 días. Por su parte EL EMPLEADOR en caso de dar por terminado el contrato unilateralmente y sin justa causa pagará las indemnizaciones tarifadas por la ley.

PARÁGRAFO: A la terminación del contrato deberá liquidar y pagar el empleado lo debido y tendrá un plazo de 20 días calendario para efectos del pago. Se entiende que el empleado se niega a recibir ese valor si dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del plazo anterior, el empleado no comparece a recibir y firmar el respectivo finiquito, caso en el cual EL EMPLEADOR dentro de un término de 10 días hará la correspondiente consignación judicial, conforme a la liquidación laboral realizada por EL EMPLEADOR. Para poder pagar las prestaciones sociales y salarios el empleado deberá haber obtenido el paz y salvo que se indiquen en el procedimiento para tales efectos, en especial paz y salvo de la sección contable, donde se deducirán prestamos hechos al empleado y sin cancelar aún al momento de la liquidación, siempre y cuando dichos prestamos estén autorizados en su descuento por parte del empleado. Para los efectos de lo anterior en especial en tanto a consignaciones, estas se harán en el domicilio principal de la sociedad. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 C.S.T., modificados por el artículo 7 del decreto 2351/65 y además, por parte del empleador, en cualquier momento y a su juicio, aun ocurridas por primera vez, las siguientes: a) Cualquier incumplimiento de EL TRABAJADOR a sus obligaciones legales o contractuales, b) Cualquier falta de cuidado o diligencia en el desempeño de las funciones, c) El incumplimiento de trabajo, d) Cualquier falta de respeto, disciplina o lealtad. e) No atender en debida forma cualquier orden o instrucción, f) Cualquier falta grave en la vida privada o en cualquier acto, dentro o fuera de las instalaciones o dependencias de EL EMPLEADOR, que atente contra la naturaleza, fines o buen nombre de EL EMPLEADOR, g) Las desavenencias con los compañeros de trabajo, h) Llegar embriagado o ingerir bebidas embriagantes en el sitio de trabajo donde se le delegue, i) Abandonar el sitio de trabajo sin permiso, j) La inadecuada atención al público y de las entidades y empresas con que tenga relaciones EL EMPLEADOR, k) Pérdida o deterioro voluntario del material a su cargo, l) Las faltas que para el efecto

se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convenga calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato.

EL EMPLEADOR, también podrá dar por terminado en forma unilateral este contrato, cuando, luego de la evaluación mensual o periódica de desempeño enmarcada por el rendimiento, la calidad, la oportunidad y el cumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo.

En forma expresa se conviene y considera como justa causa para poner término al contrato de trabajo las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: a) que el trabajador instale programas de software que no pertenezcan a EL EMPLEADOR o sin que cuente con la autorización expresa y escrita respectiva; b) Utilizar programas y o la información de EL EMPLEADOR o de las entidades desde donde pudiera desarrollar sus actividades por decisión de este contenida en medios magnéticos o computadoras para fines personales o para ser suministrada a terceras personas y c) Utilizar inadecuadamente las herramientas de correo electrónico y/o el acceso a internet facilitadas por EL EMPLEADOR o por las entidades desde donde pudiera desarrollar sus actividades por decisión de este. En el evento en que se llegaren a cometer las faltas antes descritas, o derivadas de la tecnología, EL TRABAJADOR manifiesta en forma expresa que asume toda la responsabilidad frente a terceros, y que en todo caso estará obligado a responder por cualquier clase de perjuicio que se causen y en especial por o con ocasión de las faltas contra la propiedad industrial o los derechos de autor por lo cual declara que exonera a EL EMPLEADOR en caso de que sea llamado a responder por los hechos derivados de tales faltas.

CLAUSULA DECIMO NOVENA. TERMINACIÓN INTEMPESTIVA DEL CONTRATO DE TRABAJO POR PARTE DEL TRABAJADOR: Para todos los efectos legales, se considera terminación intempestiva del contrato de trabajo por parte de EL TRABAJADOR, la falta de este por dos o más días laborales sin permiso o sin justa causa comprobada a juicio de EL EMPLEADOR, caso en el cual este solo se limitara a aceptar dicha determinación.

CLAUSULA VIGECIMA. LAS INVENCIONES O DESCUBRIMIENTOS realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre Derechos de Autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares.

CLAUSULA VIGECIMO PRIMERA. MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES LABORALES: EL TRABAJADOR acepta expresamente desde ahora, todas las modificaciones determinadas por EL EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como: la jornada de trabajo, el lugar de prestación del servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del C.S.T. modificado por el artículo 1 de la Ley 50 de 1990. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación de servicios, serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8 del artículo 57 del C.S.T. El empleado autoriza expresamente al empleador que cuando termine este contrato por cualquier causa en el evento en que tengan para con EL EMPLEADOR deudas pendientes de pago, originadas en razón de su contrato de trabajo, deduzca del valor de la liquidación total que le corresponda, tales deudas, y en especial : Las sumas que salgan a deber por prestamos autorizados; el valor de los elementos mercancías, herramientas, utensilios y demás bienes que ha recibido, en caso de reconocimiento de culpabilidad en su perdida, extravío o apropiación indebida que lleguen a faltar al hacer entrega del inventario que recibe; los dineros que se hubieren confiado para su recaudo o manejo o que disponga abusivamente de ellos en perjuicio económico DEL EMPLEADOR; el valor de los daños intencionales causados a los enseres, muebles u otros que se confíen para el desempeño de sus labores, salvo por el deterioro por el uso común u ordinario de los mismos. El empleado manifiesta que EL EMPLEADOR no tiene obligación alguna pendiente de cumplir para con él, y que toda contratación anterior ya sea civil, comercial o laboral ya ha sido pagada a satisfacción del empleado.

CLAUSULA VIGECIMO SEGUNDA. PROTECCION DE DATOS: Las partes contratantes entienden que la relación contractual que existe entre ellas determina la necesidad de que EL EMPLEADOR realice diversos tipos de tratamiento respecto de los datos personales de sus empleados. Este tratamiento puede ceñirse tanto a las obligaciones, cargas y deberes propios de la relación laboral. EL TRABAJADOR entiende que dentro de la estrategia de EL EMPLEADOR hacia su personal existe practicas alrededor de conocer las competencias de sus colaboradores con el fin de desarrollar un plan de crecimiento personal, lo cual conduce a conocer y analizar las competencias de los trabajadores con el fin de mejorar estas y fortalecer aquellas otras que se identifiquen, con ocasión del perfil que se cree y se gestione respecto de cada

empleado. También por razones de bienestar de los empleados y sus familias EL EMPLEADOR podrá tratar datos de su grupo familiar para eventos sociales, empresariales, otorgamiento de beneficios entre otros.
En las relaciones contractuales de carácter laboral, así como en aquellas civiles y comerciales, entienden las partes que EL EMPLEADOR tiene el derecho constitucional a informarse y a informar a terceros y a autoridades sobre aspectos asociados con el uso de sus activos de información, bienes corporales e inmateriales, recursos informáticos, recursos tecnológicos, sistemas informáticos, de información y de comunicaciones, cumplimiento de obligaciones contractuales, actividades realizadas en ejecución de la relación laboral, entre otros, con el fin de cumplir con aquellas obligaciones de ley y/o contractuales y/u órdenes judiciales. EL TRABAJADOR es informado de la obligación que, en algunos casos y para algunos cargos, tiene EL EMPLEADOR de cumplir con normas sobre prevención y lucha contra el lavado de activos, el terrorismo y la corrupción, lo que determina que esta organización debe acceder, controlar, investigar y analizar los datos personales de EL TRABAJADOR y/o su grupo familiar, así como llegado el caso comunicar los resultados de sus investigaciones a las autoridades competentes y/o la creación de listas de riesgo en estas materias u otras que puedan conducir a que se materialice un riesgo empresarial para EL EMPLEADOR, sus empleados, directivos o para las entidades desde donde pudiere desarrollar sus actividades por decisión de este.
En este sentido, entiende el trabajador que los datos personales que pueden ser suministrados no se limitan a información escrita, sino también a datos como la voz, fotografías, audio, imágenes, datos biométricos, físicos, entre otros. En relación con los datos personales sensibles del EL TRABAJADOR que EL EMPLEADOR llegue a tratar con ocasión de la relación laboral, de las relaciones contractuales o legales con terceros o con autoridades, se informa que este tipo de información personal estará protegida con medidas de seguridad de nivel alto en atención a la importancia, reserva y confidencialidad que las mismas merecen.
Así mismo entienden EL TRABAJADOR que EL EMPLEADOR, podrá recolectar, almacenar, conservar, analizar, investigar, transmitir, comunicar, auditar, monitorear, capturar evidencia de su actividad en los sistemas de información y redes, así como realizar otro tipo de tratamiento de sus datos personales en estos sistemas de información y redes, sean propios o de terceros, cuyos servidores pueden estar ubicados dentro o fuera del territorio nacional, con el fin de informarse e informar sobre el cumplimiento de las obligaciones originadas en contratos laborales, comerciales o civiles u obligaciones de ley u órdenes de autoridad competente.
En cumplimiento de la normatividad vigente aplicable al régimen de protección de datos personales, EL TRABAJADOR manifiesta con la firma del documento que contiene esta cláusula que entiende el tratamiento que EL EMPLEADOR podrá realizar respecto de su información personal y familiar, sensible o no, y en consecuencia expresa su consentimiento expreso en relación con estos tratamientos y finalidades que surgen de la relación laboral, así como respecto de los que emanan de contratos con terceros en los cuales ellos participen de cualquier forma y/o con autoridades. Así mismo, entiende y acepta que el tratamiento de datos personales estará en detalle regulado por las políticas, normas, procedimientos o instructivos que expida EL EMPLEADOR en materia de protección de datos personales, aspectos laborales en entornos tecnológicos y gestión de incidentes de seguridad en cumplimiento de la estrategia de seguridad de la información que gestiona.

CLÁUSULA VIGECIMO TERCERA. AUTORIZACION DE DESCUENTO Y PAGARE DE RESPALDO: EL (LA) TRABAJADOR (A) autoriza a EL EMPLEADOR para que a la terminación de su contrato de trabajo por cualquier causa, le descuente del valor que le corresponda por salarios, liquidación final de prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones o por cualquier otro concepto, las sumas que le deba por reparaciones o daños al vehículo, comparendos, sentencias, préstamos, consumo por llamadas telefónicas personales a celulares o fijos, el valor de las reparaciones por daños intencionales o culposos a elementos de trabajo tales como Computadores, aplicaciones de sistemas, equipos de oficina, elementos, herramientas, utensilios y demás bienes que EL (LA) TRABAJADOR (A) haya recibido para el desempeño de su cargo y que lleguen a faltar al hacer entrega de su puesto a EL EMPLEADOR; para lo cual hace parte integral de este contrato un pagare en blanco de respaldo sobre los posibles saldos a quedar efectuada la liquidación pertinente y los saldos pendientes pudiendo realizar su recuperación mediante proceso ejecutivo sobre el pagare en mención.

CLÁUSULA VIGECIMO CUARTA. ACOSO LABORAL. Se deja expresa constancia que EL (LA) TRABAJADOR (A), es plenamente consciente que EL EMPELADOR ha constituido comité de Convivencia laboral dentro de los términos legales, a fin de solucionar cualquier conflicto o queja derivado de supuesta conducta de acoso laboral y por tanto conoce el procedimiento establecido, por tal razón, no se acepta la renuncia del TRABAJADOR (A), cuando sea motiva por una supuesta conducta de acoso laboral que no haya sido dado a conocer por escrito previamente al EMPLEADOR y que este haya investigado y solucionado.

CLAUSULA VIGESIMO QUINTA: ESTIPULACION ESPECÍFICA: TOTAL ENTENDIMIENTO: El presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. Así mismo las partes expresamente declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas, parágrafos y apartes contenidas en este contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas no afectan sino a las declaradas como viciadas. Igualmente las partes intervinientes se reconocen mutuamente con capacidad suficiente para otorgar el presente contrato de comodato. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos (2) originales en Bogotá, a los dos (2) días del mes de mayo de dos mil dieciseis (2016).

EMPLEADOR:

FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO
C.C.79.503.256 Expedida en Bogotá D.C.
IPS ASISTENCIA Y TRANSPORTE S.A.S.
NIT 900.377.847-4

TRABAJADOR

JOHN ALBEIRO BARRANTES LOZANO
C.C. Nro. 93.088.636

82
355

INFORMACION DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE O RAZON SOCIAL	IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE S.A.S.
NIT	900.377.847-4
DIRECCION	DIAGONAL 24 C # 96-60
CIUDAD	BOGOTA D.C.
DEPARTAMENTO	DISTRITO CAPITAL
TELEFONO	7425877
NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO
IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL	79.503.256

INFORMACION DE LUGAR DESEMPEÑO DE LABORES

NOMBRE COMERCIAL	IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE S.A.S.
NIT	900.377.847-4
DIRECCION	DIAGONAL 24 C # 96-60
CIUDAD	BOGOTA D.C.
DEPARTAMENTO	DISTRITO CPAITAL
TELEFONO	7425877
JEFE INMEDIATO	EL COORDINADOR DE GRUPO Y/O DIRECTOR OPERATIVO

INFORMACION DEL TRABAJADOR

NOMBRES Y APELLIDOS	PEDRO ALEXANDER ORTIZ ROMERO
IDENTIFICACION	79.522.977
DIRECCION	CL 108 No 88ª 27
CIUDAD	BOGOTA
TELEFONO FIJO	
TELEFONO MOVIL	3102661441

INFORMACION DEL CONTRATO DE TRABAJADO

TIPO DE CONTRATO	TERMINO INDEFINIDO
FECHA DE INICIO	17 DE MARZO 2014
SALARIO	$627.000
AUXILIO DE RODAMIENTO	$100.000
FORMA DE PAGO	MENSUAL
CARGO	COMANDANTE
PERIODO DE PRUEBA	SESENTA DIAS

CONSIDERACIONES PREVIAS: EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR mencionados anteriormente, declaran que han celebrado el presente contrato Individual de trabajo, el Trabajador se compromete y obliga a desempeñar las labores de **COMANDANTE** de los vehículos de transportes que el empleador le asigne y que estén destinados al servicio de transporte especial para discapacitados conforme al objeto social de la empresa y cualesquier otros que por la actividad económica ejerza o desarrolle en el giro normal de sus negocios; el transporte especial para discapacitados se realiza de acuerdo a las instrucciones que al efecto sean impartidas por el empleador. Además deberá ocuparse del buen funcionamiento de los vehículos puestos a su cargo. Por tanto deberá comunicar al empleador, las necesidades que al respecto se presenten a objeto de adoptar las medidas pertinentes, sin perjuicio de lo cual deberá informar a su coordinador y/o director operativo las tareas básicas de mantenimiento, a fin de que se realicen los mantenimientos preventivos periódicos y/o los mantenimientos correctivos que requiera el vehículo a su cargo. El trabajador queda obligado a cumplir leal y correctamente con todos los deberes que le impongan este instrumento o aquéllos que se deriven de las funciones y cargo, debiendo ejecutar las instrucciones que le confieran sus superiores. Del mismo modo el trabajador se obliga a desempeñar en forma eficaz, las funciones y el cargo para el cual ha sido contratado, empleando para ello la mayor diligencia y dedicación El cual se regirá por las respectivas disposiciones legales y por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL EMPLEADOR contrata los servicios Personales del TRABAJADOR para el desempeño de **COMANDANTE** y éste se obliga a). Poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en labores conexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus Representantes; b) Laborar Jornada Ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo EL EMPLEADOR ó su representante efectuar ajustes o cambios de horario cuando se requiera, para lo cual bastará comunicación verbal al trabajador; c). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo. El lugar de trabajo o labores considerando la naturaleza de los servicios, el lugar de trabajo será toda la zona geográfica de Colombia de acuerdo con las necesidades del servicio; d) Guardar absoluta reserva sobre os hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; e) Responder por los bienes que se le confíen y, por lo tanto en caso de pérdida o deterioro no imputable al deterioro normal, deberá pagar su valor comercial y/o los arreglos que demanden los mismos.-**CLAUSULA SEGUNDA.REGIMEN LEGAL:** Las partes declaran que en el presente contrato se entiende incorporadas en lo pertinente las disposiciones legales que regulan las relaciones entre empresa y sus trabajadores en especial las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos Internos de Trabajo de higiene y Seguridad Industrial de la empresa. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR:** En relación con la actividad propia del trabajador, éste ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así:

- Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato.
- Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo y que sean de naturaleza privada.
- A realizar sus actividades en la forma más cuidadosa posible de manera que se eviten riesgos, no solo en cuanto a la carga y/o materiales transportados, sino también al personal que circula por las vías
- Ejecutar por si mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades

- Cuidar permanentemente los intereses de la empresa.
- Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones
- Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectué la empresa a las que hubiere sido citado.
- Observar completa armonía y comprensión con los clientes con sus superiores y en la ejecución de su labor.
- Cumplir permanentemente con el espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa.
- Avisar oportunamente y por escrito a la empresa en todo cambio de dirección, teléfono, ciudad o residencia.
- Comunicar oportunamente al empleador las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.
- A guardar absoluta reserva acerca del contenido de la información que reciba con motivo del servicio que va a prestar
- Someter a consideración DEL EMPLEADOR, los trabajos concernientes al "OBJETO" quien los aprobará o rechazará; éste a su vez, efectuara los ajustes o cambios a que hubiere lugar.
- Establecer en forma personal y para los proyectos asignados un cronograma preciso de trabajo, acorde con el plan de trabajo, siguiendo las directrices de su Jefe inmediato o las de quién éste designe.
- Observar las disposiciones del nivel directivo en la sección de trabajo que se desempeñe.
- Cumplir el Reglamento Interno de Trabajo y las disposiciones legales al respecto.
- Presentar, por medio de un informe escrito de periodicidad de entrega mensual, las labores, avances y dificultades encontradas en el desarrollo del objeto del contrato.
- Presentar los documentos requeridos para la vinculación, de manera oportuna, y además los necesarios para la afiliación al sistema general de seguridad social y la caja de compensación familiar.
- EL TRABAJADOR se obliga, en caso de su retiro de la empresa por cualquier motivo, a efectuar su correspondiente entrega del cargo, dentro de un plazo no superior a un (1) día a partir de su retiro.
- EL TRABAJADOR se obliga a participar diligentemente en el proceso de evaluación que basado en indicadores que realizará EL EMPLEADOR periódicamente.

CLAUSULA CUARTA. CAUSALES DE DESPIDO Y FALTAS GRAVES DEL TRABAJADOR: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del decreto 2351 de 1965, y además por parte del EMPLEADOR las faltas que por efecto se califique COMO GRAVES CONFORME A LA PRESENTE CLÁUSULA y adicionalmente además las partes convienen las siguientes justas causas para dar por terminado el contrato laboral: SE CONSIDERAN FALTAS GRAVES: Además de las contenidas en el Contrato de Trabajo, Manual de Funciones, Reglamento Interno de Trabajo y CST., las siguientes: a) Negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio o de tercero; b) Retirar o permitir retirar sin autorización para ello, elementos, máquinas, útiles o mercancías de las instalaciones donde

labora y de propiedad DEL EMPLEADOR; c) Desarrollar actividades nocivas que puedan afectar los intereses o reputación DEL EMPLEADOR; d) Autorizar o ejecutar sin ser de su competenda, operaciones que afecten los intereses del empleador o negociar bienes y/o mercancías del empleador en provecho propio; e) Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el empleador; f) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas; g) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la reputación del empleador. h) Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del empleador aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita del empleador. I) Transportar durante sus recorridos a personas extrañas y ajenos al trabajo encomendado y/o no autorizadas; j) Destinar el vehículo a otro objeto, que no sean las correspondientes al trabajo asignado. k) Guardar el vehículo en lugar diferente a la dirección de la empresa, se exceptúan de esta situación las circunstancias del trabajador que se encuentre debidamente autorizado; l) El trabajador se responsabiliza de los daños materiales leves o graves que le ocasione al vehiculo a su cargo, por accidentes y por daños a terceros; además se hace responsable de las notificaciones por infracciones que se le hagan y aquellas que se deriven del empadronamiento del vehículo; m) Atrasos reiterados en el inicio de la jornada de trabajo; n) Conducir en estado de ebriedad o presentarse a cumplir sus funciones en estado de intemperancia; ñ) No mantener las condiciones básicas para el buen funcionamiento del vehículo, esto es, neumáticos, lubricantes, líquido de frenos, sistema de frenos, niveles indicadores de los tableros, que tenga los accesorios de primeros auxilios; o) Divulgar información a terceros relacionada con la empresa que haya conocido con ocasión a sus funciones; p) La indiligencia de los negocios que se haya confiado en razón a su cargo; q) El incumplimiento reiterado de las funciones encomendadas conforme al manual de funciones que hace parte integral del presente contrato **PARAGRAFO PRIMERO.** El EMPLEADOR podrá conforme a lo anterior inmediatamente dar por terminado el contrato de trabajo por justa causa, sin embargo podrá abstenerse de aplicar las sanciones más severas imponiendo en su lugar otro tipo de medidas previstas en el Reglamento Interno de Trabajo y además podrá reconvenir verbalmente al empleado para que se corrija o mejore el servicio. Las faltas siempre serán tenidas en cuenta como antecedente para la imposición de las sanciones más drásticas. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL EMPLEADOR, también podrá dar por terminado en forma unilateral este contrato, cuando, luego de la evaluación mensual o periódica de desempeño enmarcada por el rendimiento, la calidad, la oportunidad y el cumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo, sea calificado como insuficiente en 2 periodos y/o se le hayan efectuado tres (3) llamados de atención con copia a la hoja de vida en concordancia con dicho Reglamento, y el incumplimiento de alguna de las obligaciones consignadas este contrato. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del Empleador b) OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR: a) Facilitar las condiciones para que EL TRABAJADOR acceda a la capacitación en aquellas áreas que en virtud del desarrollo de sus labores requiera y no sean suministradas en procesos de formación y educación formal o estén incluidos en las necesidades del perfil profesional con el cual accedió al cargo. Las condiciones de acceso están determinadas en el Reglamento Interno de Trabajo de la **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS**; b) Asignar un sitio de trabajo debidamente dotado, cuyos elementos estarán en perfecto estado de uso y funcionamiento; c) Pagar oportunamente el salario convenido; d) Cumplir con las obligaciones laborales y prestacionales consagradas en la Ley. **CLAUSULA SEXTA: REMUNERACION:** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte inicial del presente contrato, en periodos mensuales, quedando establecido en dicho pago incluido la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo. ***PARAGRAFO:*** Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro adicional al salario ordinario ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales tales como alimentación,

habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba durante la vigencia del trabajo en dinero o en especie, no será constitutivo del factor salarial, ni se computan para efectos de liquidaciones de aportes ni prestaciones. Además de las prestaciones sociales a que se tiene derecho y que serán pagaderas en las fechas y dentro de los plazos establecidos por la Ley. En el evento de presentarse trabajo suplementario (horas extras dominicales y festivos) en forma justificada y debida y expresamente autorizado por escrito por EL EMPLEADOR, se cancelará conforme a lo establecido por la Ley. En la empresa no hay prestaciones sociales legales extraordinarias, cualquier bonificación o prestación extralegal estará sujeta a la reglamentación o determinación expresa que para cada caso se determine o expida la empresa, por ejemplo bonificaciones de navidad, primas de vacaciones y antigüedad, los auxilios por maternidad, nacimiento de hijos, auxilio de rodamiento, etc. y en todo caso estos rubros laborales no se entenderán como factor salarial, como tal dichos rubros no se computaran para efectos de liquidaciones laborales de prestaciones sociales legales. Se pacta entonces que la remuneración ordinaria es la ya dicha, siendo que cualquier otro pago se pacta que será entendido como pago extralegal, tales como comisiones, primas especiales, porcentajes de participación en negocios, y cualquier otro emolumento laboral que sea distinto, será entendido como pago extralegal, basados en el artículo 17de la Ley 344 de 1996 y el artículo 15 de la Ley 50 de 1.990, y en especial el acuerdo de las partes manifiesto en este contrato o lo que correspondiere por acuerdos extralegales expresos; se acuerda por las partes que las primas por productividad prima de vacaciones y demás pagos que se realicen de manera adicional con el salario aquí estipulado no serán factor salarial. **PARÁGRAFO.** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso, sobre todo en aquellos casos en donde los bienes entregados para ejecutar la labor del trabajador se deterioren, dañen, leve y/o totalmente. Ahora bien, el empleado **AUTORIZA EXPRESAMENTE** al empleador que cuando termine este contrato por cualquier causa en el evento en que tengan para con EL EMPLEADOR deudas pendientes de pago, originadas en razón de su contrato de trabajo, deduzca del valor de la liquidación total que le corresponda, tales deudas, y en especial : Las sumas que salgan a deber por prestamos autorizados; el valor de los elementos mercancías, herramientas, utensilios y demás bienes que ha recibido, en caso de reconocimiento de culpabilidad en su perdida, extravío o apropiación indebida que lleguen a faltar al hacer entrega del inventario que recibe; los dineros que se hubieren confiado para su recaudo o manejo o que disponga abusivamente de ellos en perjuicio económico DEL EMPLEADOR. **CLAUSULA SEPTIMA. AUXILIO DE RODAMIENTO:** El empleador pagará al trabajador por auxilio de rodamiento en la suma descrita en la parte inicial del presente contrato, el pago del auxilio será Mensual, a partir de que el trabajador hay superado el periodo de prueba indicado que es de dos meses conforme a la ley. Las partes aceptan que dicho subsidio no será considerado factor salarial para el pago de prestaciones o aportes, de conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo ya que es viable pactar en **FORMA EXPRESA** y por escrito que ciertos beneficios o auxilios laborales, ocasionales o habituales, otorgados al trabajador no constituyen salario para efectos legales, el auxilio de rodamiento, es un típico ejemplo de beneficio laboral que por su naturaleza no retribuyen en forma directa el trabajo del empleado y es perfectamente viable su pacto expreso como no constitutivo de salario. **CLAUSULA OCTAVA: TRABAJO SUPLEMENTARIO:** Todo trabajo suplementario o en horas extras o todo trabajo en día domingo festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago de trabajo suplementario dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes debe autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de el

87
360

por escrito a mayor brevedad al EMPLEADOR o su representante. EL EMPLEADOR en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **CLAUSULA NOVENA. JORNADA DE TRABAJO:** Importante indicar que la Jornada Laboral cumplirá con las normas establecidas para tal efecto, sin embargo es conveniente indicar que por el objeto de la empresa los comandantes y coordinadores se encuentran sometidos a una disponibilidad, entendiéndose ésta por la obligación que tiene un trabajador de acudir a cumplir ciertas funciones o labores en el momento en que así se lo exija su empleador. Al respecto la corte ha puntualizado "... no toda "disponibilidad" o "vocación" permanente, por un periodo más o menos largo a prestar el servicio efectivo puede calificarse como trabajo enmarcado dentro de la jornada ordinaria o la suplementaria delimitadas en la ley, pues esta llamada "disponibilidad" tiene tales matices de servicio más o menos frecuentes, y de descansos, tiempo para tomar alimentos, oportunidades de ocuparse en actividad diferente del servicio objeto del compromiso y aún, en ocasiones, de servir a personas diferentes o trabajaren forma autónoma, que encasillar toda "disponibilidad" dentro de la jornada que hace relación a la propia actividad laboral, ... pero si la disponibilidad permite al subordinado emplear tiempo para alimentarse, dormir, salir del sitio de trabajo y permanecer en su propia casa, sólo dispuesto a atender el llamado del trabajo efectivo cuando este se presente, no puede considerarse dentro de la jornada laboral. Es cierto que la "disponibilidad" normalmente conlleva una restricción a la libertad de aprovechamiento autónomo del tiempo por el trabajador, por la necesaria radicación en determinados sitios para la facilidad de atención del servicio demandado. Más la sola "disponibilidad" convenida en el contrato de trabajo puede determinar por esa restricción a la libre disposición de su tiempo por el trabajador, una retribución por si sola, ya que quede compensada dentro del salario que corresponda a la jornada ordinaria laboral, es decir con el salario corriente estipulado en el contrato cuando es salario fijo, así no se desempeñe ningún servicio efectuado por algún lapso o este trabajo sea inferior en duración a la jornada ordinaria..." Corte Suprema de Justicia en sentencia de Casación del 11 de mayo de 1968. Consecuencia del principio legal del trabajo efectivo consagrado en el artículo 5 del Código Sustantivo del Trabajo es que la llamada "disponibilidad" o sea la facultad que el patrono tiene de dar órdenes al trabajador en un momento dado y la obligación correlativa en éste de obedecerlas, no constituye en sí mismo ningún trabajo, por no darse en ella la prestación real del servicio, sino apenas la simple posibilidad de prestarlo. La sola disponibilidad es, en realidad, una equivalente de la subordinación jurídica, nota característica del contrato de trabajo y contribuye como tal, en caso de duda, a su debida identificación". Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, sentencia de 11 de abril de 1970. **CLAUSULA DECIMA. PERIODO DE PRUEBA:** Las partes acuerdan un periodo de prueba de dos (2) meses. Durante este periodo EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del CST. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. DURACION DEL CONTRATO:** El presente contrato es a término indefinido, tal y como ha quedado descrito en la parte inicial del presente documento. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. LUGAR DE LABORES:** Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del trabajo no sufran desmejora o se disminuya su remuneración. EL TRABAJADOR desde ahora acepta los cambios en el cargo de oficio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se causen prejuicios de conformidad del Art. 23 del CST modificado por el Art. 1 de la ley 50 del 90. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO.** Serán de cargo del trabajador las infracciones a las leyes de tránsito cometidas con culpa del trabajador y así se declare en mediante la autoridad administrativa, de policía y/o judicial ó sentencia por tribunales respectivos, así como las que se deriven del hecho de no cumplir sus obligaciones con respecto al cuidado y buen funcionamiento de los vehículos a su cargo y de la observancia de las leyes que regulen la materia. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: DE LA CAPACITACIÓN DEL**

88
36

TRABAJADOR. En el evento que el empleador ofreciere realizar cursos de capacitación ocupacional ó de cualquier otro tipo conforme al objeto social de la empresa, el trabajador tendrá la obligación de participar activamente en éstos y acatar las directrices que allí se emitan. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DEL REGLAMENTO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD.** El trabajador declara conocer y acepta como parte de las estipulaciones de este contrato el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad, recibiendo un ejemplar del mismo en este acto. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. CLAUSULA COMPROMISORIA.-** Toda controversia o diferencia relativa a este pre contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento conformado ante el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Bogotá el cual estará sujeto a su reglamento, de acuerdo con las siguientes reglas: a. el tribunal estará integrado por un (1) árbitro designado por las partes en común acuerdo. En caso de que no fuere posible, el árbitro será designado por el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio, a solicitud de cualquiera de las partes, el tribunal decidirá en derecho. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. ACUERDO DE CONFIDENCIAIDAD:** El trabajador reconoce que la Empresa contratante ha puesto, o puede poner a su disposición ciertas listas de clientes, datos de cualquier tipo, fuentes de suministro, técnicas, información computarizada, mapas, métodos, producto de diseño, logística, organigramas, la información, secretos de fabricación, invenciones, patentes, y materiales, y cualquier otra información de propiedad de la empresa y por ello reconoce que esta información tiene un valor económico, real y/o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por la Empresa de mantener sus políticas, objeto social, funcionamiento y confidencialidad. Asimismo, el Trabajador no hará ninguna duplicación u otra copia del Material Confidencial, como tampoco sustraerá dicha información por ningún medio. También se considerará como Material Confidencial cualquier información, observación, datos, material escrito, registro, documento, dibujo, fotografía, disposición, programas de computador, software, multimedia, programas fijos, invención, descubrimiento, mejora, desarrollo, instrumento, máquina, aparato, aplicación, diseño, trabajo de paternidad literario, logo, adecuaciones mecánicas, sistema, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, práctica, información de precios, procesos, pruebas, concepto, fórmulas, métodos, información de mercado, técnicas, secreto de fabricación, producto y/o la investigación relacionada con el desarrollo de investigación real o previsto, productos, organización, control de comercialización, publicidad, negocio o fondos de Empresa, sus afiliados o entidades relacionadas como contratantes y/o contratistas. Por la presente cláusula el trabajador manifiesta expresamente que terminada la relación laboral con la Empresa, no va a, directamente o indirectamente, dar a conocer a cualquier persona natural o jurídica, firma o corporación los nombres o las direcciones de cualquiera de los clientes de Empresa o cualquier otra información que les pertenece, o visitarán, buscarán clientes, se llevarán, o intentarán visitar, buscar clientes, o llevarse cualquier cliente de Empresa sobre quien el trabajador conozca que existe o existió vinculo. El Trabajador que viole alguna de las disposiciones antes mencionadas en relación con lo que se considera objeto de la Confidencialidad, ocasionará el pago de una multa de doscientos salarios mínimo legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás acciones laborales, comerciales y penales a que haya lugar para la reclamación de indemnización de perjuicios ocasionados con la violación a la Confidencialidad aquí suscrita, dicha multa se entiende como una obligación de no hacer y conforme a ello el presente documento presta mérito ejecutivo para su reclamación por vía judicial. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ESTIPULACION ESPECÍFICA:TOTAL ENTENDIMIENTO:** El presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. Así mismo las partes expresamente declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas, parágrafos y apartes contenidas en este contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas no afectan sino a las declaradas como viciadas. Igualmente

89
362

las partes intervinientes se reconocen mutuamente con capacidad suficiente para otorgar el presente contrato de comodato. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto.

El presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos (2) originales y ante testigo en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014).

EMPLEADOR:

FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO
C.C 79.503.256 Expedida en Bogotá D.C.
IPS ASISTENCIA Y TRANSPORTE S.A.S.
NIT 900.377.847-4

TRABAJADOR

PEDRO ALEXANDER ORTIZ ROMERO
C.C. 79.522.977 Expedida en Bogotá

TESTIGO
C.C.

- ✓ Transporte Especializado
- ✓ Asistencia Médica Domiciliaria
- ✓ Enfermería Domiciliaria

90
363

GH-01454-17

EL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN HUMANA
IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S
NIT. 900.377.847-4

CERTIFICA

Que una vez verificado nuestro sistema, se registra que el señor(a) **PABLO JOAQUIN BUSTOS LOPEZ** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número **79.399.343 de Bogotá,** laboró con la empresa con un contrato suscrito a término indefinido desde el 13 de junio de 2012 hasta el 01 de septiembre de 2017, desempeñando el cargo de **ANALISTA OPERATIVO.**

La anterior se expide a solicitud del interesado a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017), conforme a lo preceptuado en la ley.

Cordialmente,

VIVIANA BETANCUR QUICENO
VIVIANA BETANCUR QUICENO
Directora de Talento Humano

Calle [illegible]
PBX [illegible] Celular 311 [illegible]
www.[illegible].com
Bogotá D.C. Colombia

Transporte Especializado
Asistencia Médica Domiciliaria
Enfermería Domiciliaria

GH-01237-17

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2017

Señor(a)
ARIEL JOSE BRITO CEBALLOS
Comandante
Ciudad

Respetado Sr. Brito,

De acuerdo a su comunicación, atentamente me permito comunicarle que se acepta la renuncia al cargo de **COMANDANTE,** a partir del día **30 DE AGOSTO DE 2017.**

Por lo anterior, le solicito realizar acta de entrega con su jefe inmediato y entregar copia de ella a la Oficina de Talento Humano.

En nombre de la compañía presento mis más sinceros agradecimientos por la colaboración prestada durante el tiempo en que contamos con su apoyo.

Sin otro particular.

Cordialmente,

VIVIANA BETANCUR QUICENO
VIVIANA BETANCUR QUICENO
Directora de Talento Humano

✓ Transporte Especializado
✓ Asistencia Médica Domiciliaria
✓ Enfermería Domiciliaria

92
365

GH-2412-16

EL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN HUMANA
IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S
NIT. 900.377.847-4

CERTIFICA

Que una vez verificado nuestro sistema, se registra que el señor(a) **EUGENIO HERNANDEZ DAZA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número **1.073.671.169** expedida en Soacha, labora con la empresa con un contrato suscrito a término indefinido desde el 04 de mayo de 2016, desempeñando el cargo de **COMANDANTE (Conductor)**, con una asignación salarial básica de **Setecientos dos mil pesos M/Cte. ($702.000).**

La anterior se expide a solicitud del interesado al primer (01) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), conforme a lo preceptuado en la ley.

Cordialmente,

ADRIANA DEL ROCIO SAZA FARIETA
Directora de Gestión Humana

Diagonal 24 C N° 98 - 68
PBX: 7 4 5177 Celular: 311 7147799
Bogotá, D.C.-Colombia

93
366

- ✓ Transporte Especializado
- ✓ Asistencia Médica Domiciliaria
- ✓ Enfermería Domiciliaria

GH-01544-17

EL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN HUMANA
IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S
NIT. 900.377.847-4

CERTIFICA

Que una vez verificado nuestro sistema, se registra que el señor(a) **WILSON DANIEL CASTELLANOS SIERRA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número **80.295.841 de Lenguazaque**, laboró con la empresa con un contrato suscrito a término indefinido desde el 13 de mayo de 2015 hasta el 29 de octubre de 2017, desempeñando el cargo de **COMANDANTE (conductor).**

La anterior se expide a solicitud del interesado a los siete (07) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), conforme a lo preceptuado en la ley.

Cordialmente,

VIVIANA BETANCUR QUICENO

VIVIANA BETANCUR QUICENO
Directora de Talento Humano

Diagonal 24 D 17 58 - 65
PBX: 7 42 58 77 Cundinamarca 311 7 417749
Bogotá, D.C. Colombia

94
367

GH-01432-17

EL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN HUMANA
IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S
NIT. 900.377.847-4

CERTIFICA

Que una vez verificado nuestro sistema, se reporta que el señor(a) **JAIME MONDRAGON ROJAS** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número **19.263.514 de Bogotá**, laboró con la empresa con un contrato suscrito a término indefinido desde el 24 de junio de 2015 hasta el 27 de septiembre de 2017, desempeñando el cargo de **COMANDANTE (Conductor)**.

La anterior se expide a solicitud del interesado a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017), conforme a lo preceptuado en la ley.

Cordialmente,

Ser asistencia

VIVIANA BETANCUR QUICENO
VIVIANA BETANCUR QUICENO
Directora de Talento Humano

Ser asistencia

- Transporte
- Atención Medica Domiciliaria
- Enfermería Domiciliaria

95
368

GH-00411-17

EL DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO
IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S
NIT. 900.377.847-4

CERTIFICA

Que una vez verificado nuestro sistema, se registra que el señor(a) **MILTON ANTONIO RODRIGUEZ MARTINEZ** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **79.881.547** expedida en Bogotá, labora con la empresa con un contrato suscrito a término indefinido desde el 01 de marzo de 2016 desempeñando el cargo de **COMANDANTE (conductor)**, con una asignación salarial de **setecientos treinta y siete mil setecientos diecisiete pesos M/Cte. ($737.717)** y **ciento sesenta mil pesos M/Cte. ($160.000)** por concepto de horas extras.

La anterior se expide a solicitud del interesado, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017), conforme a lo preceptuado en la ley.

Cordialmente,

ADRIANA DEL ROCIO SAZA FARIETA
Directora de Gestión Humana

- Terapia de la Marcha y Equilibrio
- Entrenamiento Funcional
- Terapia de Lenguaje
- Terapia Física

INFORMACION DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE O RAZON SOCIAL	IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE S.A.S.
NIT	900.377.847-4
DIRECCION	DIAGONAL 24 C # 96-60
CIUDAD	BOGOTA D.C.
DEPÁRTAMENTO	DISTRITO CAPITAL
TELEFONO	7425877
NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO
IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL	79.503.256

INFORMACION DE LUGAR DESEMPEÑO DE LABORES

NOMBRE COMERCIAL	IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE S.A.S.
NIT	900.377.847-4
DIRECCION	DIAGONAL 24 C # 96-60
CIUDAD	BOGOTA D.C.
DEPÁRTAMENTO	DISTRITO CAPITAL
TELEFONO	7425877
JEFE INMEDIATO	EL COORDINADOR DE GRUPO Y/O DIRECTOR OPERATIVO

INFORMACION DEL TRABAJADOR

NOMBRES Y APELLIDOS	DIEGO ESTEBAN ARCHILA REY
IDENTIFICACION	1.014.209.180
DIRECCION	CALLE 64D # 105 65
CIUDAD	BOGOTÁ
TELEFONO FIJO	
TELEFONO MOVIL	3144895917

INFORMACION DEL CONTRATO DE TRABAJADO

TIPO DE CONTRATO	TERMINO INDEFINIDO
FECHA DE INICIO	01 DE DICIEMBRE DE 2014
SALARIO	$627.000
AUXILIO DE RODAMIENTO	$151.160
FORMA DE PAGO	MENSUAL
CARGO	COMANDANTE
PERIODO DE PRUEBA	SESENTA DIAS

Sen
Asistencia & Transporte
Servicio de Transporte
Transporte Discapacitados
Servicio de Enfermería
Terapia Ocupacional
Trabajo Social
www.senasistencia.com

CONSIDERACIONES PREVIAS: EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR mencionados anteriormente, declaran que han celebrado el presente contrato individual de trabajo, el Trabajador se compromete y obliga a desempeñar las labores de **COMANDANTE** de los vehículos de transportes que el empleador le asigne y que estén destinados al servicio de transporte especial para discapacitados conforme al objeto social de la empresa y cualesquier otros que por la actividad económica ejerza o desarrolle en el giro normal de sus negocios; el transporte especial para discapacitados se realiza de acuerdo a las instrucciones que al efecto sean impartidas por el empleador. Además deberá ocuparse del buen funcionamiento de los vehículos puestos a su cargo. Por tanto deberá comunicar al empleador, las necesidades que al respecto se presenten a objeto de adoptar las medidas pertinentes, sin perjuicio de lo cual deberá informar a su coordinador y/o director operativo las tareas básicas de mantenimiento, a fin de que se realicen los mantenimientos preventivos periódicos y/o los mantenimientos correctivos que requiera el vehículo a su cargo. El trabajador queda obligado a cumplir leal y correctamente con todos los deberes que le impongan este instrumento o aquéllos que se deriven de las funciones y cargo, debiendo ejecutar las instrucciones que le confieran sus superiores. Del mismo modo el trabajador se obliga a desempeñar en forma eficaz, las funciones y el cargo para el cual ha sido contratado, empleando para ello la mayor diligencia y dedicación El cual se regirá por las respectivas disposiciones legales y por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL EMPLEADOR contrata los servicios Personales del TRABAJADOR para el desempeño de **COMANDANTE** y éste se obliga a). Poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en labores conexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus Representantes; b) Laborar Jornada Ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo EL EMPLEADOR ó su representante efectuar ajustes o cambios de horario cuando se requiera, para lo cual bastará comunicación verbal al trabajador; c). Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo. El lugar de trabajo o labores considerando la naturaleza de los servicios, el lugar de trabajo será toda la zona geográfica de Colombia de acuerdo con las necesidades del servicio; d) Guardar absoluta reserva sobre os hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; e) Responder por los bienes que se le confíen y, por lo tanto en caso de pérdida o deterioro no imputable al deterioro normal, deberá pagar su valor comercial y/o los arreglos que demanden los mismos.-**CLAUSULA SEGUNDA.REGIMEN LEGAL:** Las partes declaran que en el presente contrato se entiende Incorporadas en lo pertinente las disposiciones legales que regulan las relaciones entre empresa y sus trabajadores en especial las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos Internos de Trabajo de higiene y Seguridad Industrial de la empresa. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR:** En relación con la actividad propia del trabajador, éste ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así:

- Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato.
- Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo y que sean de naturaleza privada.
- A realizar sus actividades en la forma más cuidadosa posible de manera que se eviten riesgos, no solo en cuanto a la carga y/o materiales transportados, sino también al personal que circula por las vías
- Ejecutar por si mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades

- Cuidar permanentemente los intereses de la empresa.
- Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones
- Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectué la empresa a las que hubiere sido citado.
- Observar completa armonía y comprensión con los clientes con sus superiores y en la ejecución de su labor.
- Cumplir permanentemente con el espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa.
- Avisar oportunamente y por escrito a la empresa en todo cambio de dirección, teléfono, ciudad o residencia.
- Comunicar oportunamente al empleador las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.
- A guardar absoluta reserva acerca del contenido de la información que reciba con motivo del servicio que va a prestar
- Someter a consideración DEL EMPLEADOR, los trabajos concernientes al "OBJETO" quien los aprobará o rechazará; éste a su vez, efectuara los ajustes o cambios a que hubiere lugar.
- Establecer en forma personal y para los proyectos asignados un cronograma preciso de trabajo, acorde con el plan de trabajo, siguiendo las directrices de su Jefe inmediato o las de quién éste designe.
- Observar las disposiciones del nivel directivo en la sección de trabajo que se desempeñe.
- Cumplir el Reglamento Interno de Trabajo y las disposiciones legales al respecto.
- Presentar, por medio de un informe escrito de periodicidad de entrega mensual, las labores, avances y dificultades encontradas en el desarrollo del objeto del contrato.
- Presentar los documentos requeridos para la vinculación, de manera oportuna, y además los necesarios para la afiliación al sistema general de seguridad social y la caja de compensación familiar.
- EL TRABAJADOR se obliga, en caso de su retiro de la empresa por cualquier motivo, a efectuar su correspondiente entrega del cargo, dentro de un plazo no superior a un (1) día a partir de su retiro.
- EL TRABAJADOR se obliga a participar diligentemente en el proceso de evaluación que basado en indicadores que realizará EL EMPLEADOR periódicamente.

CLAUSULA CUARTA. CAUSALES DE DESPIDO Y FALTAS GRAVES DEL TRABAJADOR: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del decreto 2351 de 1965, y además por parte del EMPLEADOR las faltas que por efecto se califique COMO GRAVES CONFORME A LA PRESENTE CLÁUSULA y adicionalmente además las partes convienen las siguientes justas causas para dar por terminado el contrato laboral: SE CONSIDERAN FALTAS GRAVES: Además de las contenidas en el Contrato de Trabajo, Manual de Funciones, Reglamento Interno de Trabajo y CST., las siguientes: a) Negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio o de tercero; b) Retirar o permitir retirar sin autorización para ello, elementos, máquinas, útiles o mercancías de las instalaciones donde labora y de propiedad DEL EMPLEADOR; c) Desarrollar actividades nocivas que puedan afectar los

www.serasistencia.com

intereses o reputación DEL EMPLEADOR; d) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del empleador o negociar bienes y/o mercancías del empleador en provecho propio; e) Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el empleador; f) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas; g) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la reputación del empleador. h) Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del empleador aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita del empleador. i) Transportar durante sus recorridos a personas extrañas y ajenos al trabajo encomendado y/o no autorizadas; j) Destinar el vehículo a otro objeto, que no sean las correspondientes al trabajo asignado. k) Guardar el vehículo en lugar diferente a la dirección de la empresa, se exceptúan de esta situación las circunstancias del trabajador que se encuentre debidamente autorizado; l) El trabajador se responsabiliza de los daños materiales leves o graves que le ocasione al vehículo a su cargo, por accidentes y por daños a terceros; además se hace responsable de las notificaciones por infracciones que se le hagan y aquellas que se deriven del empadronamiento del vehículo; m) Atrasos reiterados en el inicio de la jornada de trabajo; n) Conducir en estado de ebriedad o presentarse a cumplir sus funciones en estado de intemperancia; ñ) No mantener las condiciones básicas para el buen funcionamiento del vehículo, esto es, neumáticos, lubricantes, líquido de frenos, sistema de frenos, niveles indicadores de los tableros, que tenga los accesorios de primeros auxilios; o) Divulgar información a terceros relacionada con la empresa que haya conocido con ocasión a sus funciones; p) La indiligencia de los negocios que se haya confiado en razón a su cargo; q) El incumplimiento reiterado de las funciones encomendadas conforme al manual de funciones que hace parte integral del presente contrato **PARAGRAFO PRIMERO.** EL EMPLEADOR podrá conforme a lo anterior inmediatamente dar por terminado el contrato de trabajo por justa causa, sin embargo podrá abstenerse de aplicar las sanciones más severas imponiendo en su lugar otro tipo de medidas previstas en el Reglamento Interno de Trabajo y además podrá reconvenir verbalmente al empleado para que se corrija o mejore el servicio. Las faltas siempre serán tenidas en cuenta como antecedente para la imposición de las sanciones más drásticas. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL EMPLEADOR, también podrá dar por terminado en forma unilateral este contrato, cuando, luego de la evaluación mensual o periódica de desempeño enmarcada por el rendimiento, la calidad, la oportunidad y el cumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo, sea calificado como insuficiente en 2 periodos y/o se le hayan efectuado tres (3) llamados de atención con copia a la hoja de vida en concordancia con dicho Reglamento, y el incumplimiento de alguna de las obligaciones consignadas este contrato. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Son obligaciones del Empleador b) OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR: a) Facilitar las condiciones para que EL TRABAJADOR acceda a la capacitación en aquellas áreas que en virtud del desarrollo de sus labores requiera y no sean suministradas en procesos de formación y educación formal o estén incluidos en las necesidades del perfil profesional con el cual accedió al cargo. Las condiciones de acceso están determinadas en el Reglamento Interno de Trabajo de la **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS**; b) Asignar un sitio de trabajo debidamente dotado, cuyos elementos estarán en perfecto estado de uso y funcionamiento; c) Pagar oportunamente el salario convenido; d) Cumplir con las obligaciones laborales y prestacionales consagradas en la Ley. **CLAUSULA SEXTA: REMUNERACION:** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte inicial del presente contrato, en periodos mensuales, quedando establecido en dicho pago incluido la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo. ***PARAGRAFO:*** Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro adicional al salario ordinario ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba durante la vigencia del trabajo en dinero o en especie, no será constitutivo del factor salarial, ni se computan para efectos de liquidaciones de aportes ni prestaciones. Además de

100

378

las prestaciones sociales a que se tiene derecho y que serán pagaderas en las fechas y dentro de los plazos establecidos por la Ley. En el evento de presentarse trabajo suplementario (horas extras dominicales y festivos) en forma justificada y debida y expresamente autorizado por escrito por EL EMPLEADOR, se cancelará conforme a lo establecido por la Ley. En la empresa no hay prestaciones sociales legales extraordinarias, cualquier bonificación o prestación extralegal estará sujeta a la reglamentación o determinación expresa que para cada caso se determine o expida la empresa, por ejemplo bonificaciones de navidad, primas de vacaciones y antigüedad, los auxilios por maternidad, nacimiento de hijos, auxilio de rodamiento, etc. y en todo caso estos rubros laborales no se entenderán como factor salarial, como tal dichos rubros no se computaran para efectos de liquidaciones laborales de prestaciones sociales legales. Se pacta entonces que la remuneración ordinaria es la ya dicha, siendo que cualquier otro pago se pacta que será entendido como pago extralegal, tales como comisiones, primas especiales, porcentajes de participación en negocios, y cualquier otro emolumento laboral que sea distinto, será entendido como pago extralegal, basados en el artículo 17de la Ley 344 de 1996 y el artículo 15 de la Ley 50 de 1.990, y en especial el acuerdo de las partes manifiesto en este contrato o lo que correspondiere por acuerdos extralegales expresos; se acuerda por las partes que las primas por productividad prima de vacaciones y demás pagos que se realicen de manera adicional con el salario aquí estipulado no serán factor salarial. **PARÁGRAFO.** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso, sobre todo en aquellos casos en donde los bienes entregados para ejecutar la labor del trabajador se deterioren, dañen, leve y/o totalmente. Ahora bien, el empleado **AUTORIZA EXPRESAMENTE** al empleador que cuando termine este contrato por cualquier causa en el evento en que tengan para con EL EMPLEADOR deudas pendientes de pago, originadas en razón de su contrato de trabajo, deduzca del valor de la liquidación total que le corresponda, tales deudas, y en especial : Las sumas que salgan a deber por prestamos autorizados; el valor de los elementos mercancías, herramientas, utensilios y demás bienes que ha recibido, en caso de reconocimiento de culpabilidad en su perdida, extravío o apropiación indebida que lleguen a faltar al hacer entrega del inventario que recibe; los dineros que se hubieren confiado para su recaudo o manejo o que disponga abusivamente de ellos en perjuicio económico DEL EMPLEADOR. **CLAUSULA SEPTIMA. AUXILIO DE RODAMIENTO:** El empleador pagará al trabajador por auxilio de rodamiento en la suma descrita en la parte inicial del presente contrato, el pago del auxilio será Mensual, a partir de que el trabajador hay superado el periodo de prueba indicado que es de dos meses conforme a la ley. Las partes aceptan que dicho subsidio no será considerado factor salarial para el pago de prestaciones o aportes, de conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo ya que es viable pactar en **FORMA EXPRESA** y por escrito que ciertos beneficios o auxilios laborales, ocasionales o habituales, otorgados al trabajador no constituyen salario para efectos legales, el auxilio de rodamiento, es un típico ejemplo de beneficio laboral que por su naturaleza no retribuyen en forma directa el trabajo del empleado y es perfectamente viable su pacto expreso como no constitutivo de salario. **CLAUSULA OCTAVA: TRABAJO SUPLEMENTARIO:** Todo trabajo suplementario o en horas extras o todo trabajo en día domingo festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago de trabajo suplementario dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes debe autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de el por escrito a mayor brevedad al EMPLEADOR o su representante. EL EMPLEADOR en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **CLAUSULA NOVENA. JORNADA DE**

www.tepasalonca.com

TRABAJO: Importante indicar que la Jornada Laboral cumplirá con las normas establecidas para tal efecto, sin embargo es conveniente indicar que por el objeto de la empresa los comandantes y coordinadores se encuentran sometidos a una disponibilidad, entendiéndose ésta por la obligación que tiene un trabajador de acudir a cumplir ciertas funciones o labores en el momento en que así se lo exija su empleador. Al respecto la corte ha puntualizado "... no toda "disponibilidad" o "vocación" permanente, por un periodo más o menos largo a prestar el servicio efectivo puede calificarse como trabajo enmarcado dentro de la jornada ordinaria o la suplementaria delimitadas en la ley, pues esta llamada "disponibilidad" tiene tales matices de servicio más o menos frecuentes, y de descansos, tiempo para tomar alimentos, oportunidades de ocuparse en actividad diferente del servicio objeto del compromiso y aún, en ocasiones, de servir a personas diferentes o trabajaren forma autónoma, que encasillar toda "disponibilidad" dentro de la jornada que hace relación a la propia actividad laboral, ... pero si la disponibilidad permite al subordinado emplear tiempo para alimentarse, dormir, salir del sitio de trabajo y permanecer en su propia casa, sólo dispuesto a atender el llamado del trabajo efectivo cuando este se presente, no puede considerarse dentro de la jornada laboral. Es cierto que la "disponibilidad" normalmente conlleva una restricción a la libertad de aprovechamiento autónomo del tiempo por el trabajador, por la necesaria radicación en determinados sitios para la facilidad de atención del servicio demandado. Más la sola "disponibilidad" convenida en el contrato de trabajo puede determinar por esa restricción a la libre disposición de su tiempo por el trabajador, una retribución por si sola, ya que quede compensada dentro del salario que corresponda a la jornada ordinaria laboral, es decir con el salario corriente estipulado en el contrato cuando es salario fijo, así no se desempeñe ningún servicio efectuado por algún lapso o este trabajo sea inferior en duración a la jornada ordinaria..." Corte Suprema de Justicia en sentencia de Casación del 11 de mayo de 1968. Consecuencia del principio legal del trabajo efectivo consagrado en el artículo 5 del Código Sustantivo del Trabajo es que la llamada "disponibilidad" o sea la facultad que el patrono tiene de dar órdenes al trabajador en un momento dado y la obligación correlativa en éste de obedecerlas, no constituye en sí mismo ningún trabajo, por no darse en ella la prestación real del servicio, sino apenas la simple posibilidad de prestarlo. La sola disponibilidad es, en realidad, una equivalente de la subordinación jurídica, nota característica del contrato de trabajo y contribuye como tal, en caso de duda, a su debida identificación". Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, sentencia de 11 de abril de 1970. **CLAUSULA DECIMA. PERIODO DE PRUEBA:** Las partes acuerdan un periodo de prueba de dos (2) meses. Durante este periodo EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del CST. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. DURACION DEL CONTRATO:** El presente contrato es a término indefinido, tal y como ha quedado descrito en la parte inicial del presente documento. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. LUGAR DE LABORES:** Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del trabajo no sufran desmejora o se disminuya su remuneración. EL TRABAJADOR desde ahora acepta los cambios en el cargo de oficio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se causen prejuicios de conformidad del Art. 23 del CST modificado por el Art. 1 de la ley 50 del 90. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO.** Serán de cargo del trabajador las infracciones a las leyes de tránsito cometidas con culpa del trabajador y así se declare en mediante la autoridad administrativa, de policía y/o judicial ó sentencia por tribunales respectivos, así como las que se deriven del hecho de no cumplir sus obligaciones con respecto al cuidado y buen funcionamiento de los vehículos a su cargo y de la observancia de las leyes que regulen la materia. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: DE LA CAPACITACIÓN DEL TRABAJADOR.** En el evento que el empleador ofreciere realizar cursos de capacitación ocupacional ó de cualquier otro tipo conforme al objeto social de la empresa, el trabajador tendrá la obligación de participar activamente en éstos y acatar las directrices que allí se emitan. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DEL REGLAMENTO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD.** El trabajador declara conocer y acepta como

parte de las estipulaciones de este contrato el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad, recibiendo un ejemplar del mismo en este acto. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. CLAUSULA COMPROMISORIA.-** Toda controversia o diferencia relativa a este pre contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento conformado ante el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Bogotá el cual estará sujeto a su reglamento, de acuerdo con las siguientes reglas: a. el tribunal estará integrado por un (1) árbitro designado por las partes en común acuerdo. En caso de que no fuere posible, el árbitro será designado por el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio, a solicitud de cualquiera de las partes, el tribunal decidirá en derecho. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. ACUERDO DE CONFIDENCIAIDAD:** El trabajador reconoce que la Empresa contratante ha puesto, o puede poner a su disposición ciertas listas de clientes, datos de cualquier tipo, fuentes de suministro, técnicas, información computarizada, mapas, métodos, producto de diseño, logística, organigramas, la información, secretos de fabricación, invenciones, patentes, y materiales, y cualquier otra información de propiedad de la empresa y por ello reconoce que esta información tiene un valor económico, real y/o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por la Empresa de mantener sus políticas, objeto social, funcionamiento y confidencialidad. Asimismo, el Trabajador no hará ninguna duplicación u otra copia del Material Confidencial, como tampoco sustraerá dicha información por ningún medio. También se considerará como Material Confidencial cualquier información, observación, datos, material escrito, registro, documento, dibujo, fotografía, disposición, programas de computador, software, multimedia, programas fijos, invención, descubrimiento, mejora, desarrollo, instrumento, máquina, aparato, aplicación, diseño, trabajo de paternidad literario, logo, adecuaciones mecánicas, sistema, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, práctica, información de precios, procesos, pruebas, concepto, fórmulas, métodos, información de mercado, técnicas, secreto de fabricación, producto y/o la investigación relacionada con el desarrollo de investigación real o previsto, productos, organización, control de comercialización, publicidad, negocio o fondos de Empresa, sus afiliados o entidades relacionadas como contratantes y/o contratistas. Por la presente cláusula el trabajador manifiesta expresamente que terminada la relación laboral con la Empresa, no va a, directamente o indirectamente, dar a conocer a cualquier persona natural o jurídica, firma o corporación los nombres o las direcciones de cualquiera de los clientes de Empresa o cualquier otra información que les pertenece, o visitarán, buscarán clientes, se llevarán, o intentarán visitar, buscar clientes, o llevarse cualquier cliente de Empresa sobre quien el trabajador conozca que existe o existió vinculo. El Trabajador que viole alguna de las disposiciones antes mencionadas en relación con lo que se considera objeto de la Confidencialidad, ocasionará el pago de una multa de doscientos salarios mínimo legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás acciones laborales, comerciales y penales a que haya lugar para la reclamación de indemnización de perjuicios ocasionados con la violación a la Confidencialidad aquí suscrita, dicha multa se entiende como una obligación de no hacer y conforme a ello el presente documento presta mérito ejecutivo para su reclamación por vía judicial. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ESTIPULACION ESPECÍFICA: TOTAL ENTENDIMIENTO:** El presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. Así mismo las partes expresamente declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas, parágrafos y apartes contenidas en este contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas no afectan sino a las declaradas como viciadas. Igualmente las partes intervinientes se reconocen mutuamente con capacidad suficiente para otorgar el presente contrato de comodato. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto.

El presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe

103
396

www.epsasistencia.com

efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos (2) originales y ante testigo en Bogotá D.C., a los (01) días del mes de Diciembre de dos mil catorce (2014).

EMPLEADOR:

FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO
C.C 79.503.256 Expedida en Bogotá D.C.
IPS ASISTENCIA Y TRANSPORTE S.A.S.
NIT 900.377.847-4

TRABAJADOR

Diego esteban Archila rey
C.C. 1.014.209.180 Expedida en Bogotá.

TESTIGO
C.C.

3FE 104

- ✓ Transporte Especializado
- ✓ Asistencia Medica Domiciliaria
- ✓ Enfermeria Domiciliaria

OTRO SI CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO COMANDANTE

FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO identificado con cedula de ciudadanía Nro. **79503256** representante legal de **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S** con **Nit. 900377847** – 4 en calidad de EMPLEADOR y EDITHSON CUESTA LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 79758777 en calidad de TRABAJADOR, declaran que han decido efectuar otro si al contrato individual de trabajo firmado entre las partes modificando las siguientes clausulas:

CLAUSULA CUARTA PARAGRAFO SEGUNDO: EL EMPLEADOR, también podrá dar por terminado en forma unilateral este contrato por rendimiento deficiente, Requerido el trabajador en dos (2) ocasiones en lapsos de tiempo no inferiores a ocho (8) días habiendo presentado cuadros comparativos en rendimientos promedio de actividades análogas e iguales y surtidos los descargos por el TRABAJADOS que no deje conforme a EL EMPLEADOR luego de la evaluación mensual o periódica de desempeño enmarcada por el rendimiento, la calidad, la oportunidad y el cumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: REMUNERACION: EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte inicial del presente contrato, en periodos mensuales, quedando establecido en dicho pago incluido la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo. Las partes aceptan que dentro del total de la remuneración, el 82,5% corresponde al tiempo ordinario laborado, y el 17,5% restante corresponde a los descansos dominicales y festivos, tal como se trata en los Capítulos I, II, y III del Título VII del C.S.T, así mismo se pacta que toda bonificación, comisión, prima extralegal o cualquier tipo de estímulo monetario por parte el empleador no será constitutivo del factor salarial, ni se computan para efectos de liquidaciones de aportes ni prestaciones. Además de las prestaciones sociales a que se tiene derecho y que serán pagaderas en las fechas y dentro de los plazos establecidos por la Ley. En el evento de presentarse trabajo suplementario (horas extras dominicales y festivos) en forma justificada y debida y expresamente autorizado por EL EMPLEADOR, se cancelará conforme a lo establecido por la Ley. En la empresa no hay prestaciones sociales legales extraordinarias, cualquier bonificación o prestación extralegal estará sujeta a la reglamentación o determinación expresa que para cada caso se determine o expida la empresa, por ejemplo bonificaciones de navidad, primas de vacaciones y antigüedad, los auxilios por maternidad, nacimiento de hijos, auxilio de rodamiento, etc. y en todo caso estos rubros laborales no se entenderán como factor salarial, como tal dichos rubros no se computaran para efectos de liquidaciones laborales de prestaciones sociales legales. Se pacta entonces que la remuneración ordinaria es la ya dicha, siendo que cualquier otro pago se pacta que será entendido como pago extralegal, tales como comisiones, primas especiales, porcentajes de participación en negocios, y cualquier otro emolumento laboral que sea distinto, será entendido como pago extralegal, basados en el artículo 17 de la Ley 344 de 1996 y el artículo 15 de la Ley 50 de 1.990, y en especial el acuerdo de las partes manifiesto en este contrato o lo que correspondiere por acuerdos extralegales expresos; se acuerda por las partes que las primas por productividad prima de vacaciones y demás pagos que se realicen de manera adicional con el salario aquí estipulado no serán factor salarial.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso, sobre todo en aquellos casos en donde los bienes entregados para ejecutar la labor del trabajador se deterioren, dañen, leve y/o totalmente. Ahora bien, el empleado **AUTORIZA EXPRESAMENTE** al empleador que cuando termine este contrato por cualquier causa en el evento en que tengan para con EL EMPLEADOR deudas pendientes de pago, originadas en razón de su contrato de trabajo, deduzca del valor de la liquidación total que le corresponda, tales deudas, y en especial : Las sumas que salgan a deber por prestamos autorizados; el valor de los elementos mercancías, herramientas, utensilios y demás bienes que ha recibido, en caso de reconocimiento de culpabilidad en su perdida, extravío o apropiación indebida que lleguen a faltar al hacer entrega del inventario que recibe; los dineros que se hubieren confiado para su recaudo o manejo o que disponga abusivamente de ellos en perjuicio económico DEL EMPLEADOR.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL EMPLEADOR pagará al (LA) TRABAJADOR (A) la remuneración ya mencionada efectivamente trabajada, así como cualquier pago que se genere con ocasión de la relación laboral, incluso las prestaciones sociales que se causen a la terminación del contrato, mediante dispersión electrónica o consignación en la cuenta de ahorros abierta por EL TRABAJADOR a su nombre en la entidad financiera o bancaria de su elección, cuyo número deberá ser informado por EL TRABAJADOR al EMPLEADOR, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la firma del contrato, forma de pago que es aceptada en forma expresa por EL TRABAJADOR.

- ✓ Transporte Especializado
- ✓ Asistencia Medica Domiciliaria
- ✓ Enfermeria Domiciliaria

CLAUSULA SEPTIMA. PRIMAS EXTRALEGALES NO CONSTITUTIVAS DE SALARIO. De conformidad con los artículos 128 y 129 del Código Sustantivo del Trabajo subrogados por los artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 17 de la ley 344 de 1996, las partes podrán acordar que el TRABAJADOR reciba unos beneficios de carácter extralegal, todos ellos no constitutivos de salario según el presente contrato, expreso y escrito, de una manera totalmente libre y voluntaria del EMPLEADOR.
PARAGRAFO PRIMERO: Los beneficios anteriores, se reconocen por mera liberalidad y en tal sentido no constituyen salario, ni tendrán incidencia alguna para efectos salariales, prestacionales, indemnizatorios o parafiscales. De igual manera las partes reiteran, que todo beneficio diferente al aquí pactado, tales como primas extralegales, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, auxilios, beneficios en materia de transporte, alimentación, habitación, pagos efectuados por concepto de elementos de trabajo o medios para su cabal desempeño, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo o cualquier otro en especie o dinero, no tendrán incidencia salarial, prestacional, indemnizatoria o parafiscal.
PARAGRAFO SEGUNDO: Toda vez que los beneficios reconocidos en la presente cláusula se otorgan por mera liberalidad del EMPLEADOR, éste se reserva la posibilidad de suspender, modificar y/o suprimir en cualquier momento el reconocimiento de éstos en forma temporal o definitiva, sin que tal determinación implique una desmejora en las condiciones laborales del TRABAJADOR.
CLAUSULA OCTAVA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO: Todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo, deberá haber sido autorizado por EL EMPLEADOR por escrito. En consecuencia, no se reconocerá ningún trabajo suplementario o festivo que no haya sido autorizado previamente y presentado a tiempo para su liquidación. Cuando se presenten situaciones urgentes e inesperadas que requieran la necesidad de este trabajo suplementario, se deberá ejecutar y se dará cuenta de ello por escrito, en el menor tiempo posible al jefe inmediato, de lo contrario, las horas laboradas de manera suplementaria que no se autorizó o no se notificó no será reconocido.
CLAUSULA NOVENA PARAGRAFO: Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma previsto en el artículo 161 del CST., literal c, y además se acepta que se integran los instrumentos de flexibilidad laboral de la Ley 789 del 27 de Diciembre del 2002.
CLAUSULA DECIMA QUINTA: DE LOS REGLAMENTOS INTERNO DE TRABAJO, ASI COMO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD. El trabajador declara conocer y acepta como parte de las estipulaciones de este contrato los Reglamentos Internos de Trabajo y el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad, recibiendo un ejemplar del mismo en este acto.
CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. ACUERDO DE CONFIDENCIAIDAD: El trabajador reconoce que la Empresa contratante ha puesto, o puede poner a su disposición ciertas listas de clientes, datos de cualquier tipo, fuentes de suministro, técnicas, información computarizada, mapas, métodos, producto de diseño, logística, organigramas, la información, secretos de fabricación, invenciones, patentes, y materiales, y cualquier otra información de propiedad de la empresa y por ello reconoce que esta información tiene un valor económico, real y/o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por la Empresa de mantener sus políticas, objeto social, funcionamiento y confidencialidad. Asimismo, el Trabajador no hará ninguna duplicación u otra copia del Material Confidencial, como tampoco sustraerá dicha información por ningún medio. También se considerará como Material Confidencial cualquier información, observación, datos, material escrito, registro, documento, dibujo, fotografía, disposición, programas de computador, software, multimedia, programas fijos, invención, descubrimiento, mejora, desarrollo, instrumento, máquina, aparato, aplicación, diseño, trabajo de paternidad literario, logo, adecuaciones mecánicas, sistema, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, práctica, información de precios, procesos, pruebas, concepto, fórmulas, métodos, información de mercado, técnicas, secreto de fabricación, producto y/o la investigación relacionada con el desarrollo de investigación real o previsto, productos, organización, control de comercialización, publicidad, negocio o fondos de Empresa, sus afiliados o entidades relacionadas como contratantes y/o contratistas. Por la presente cláusula el trabajador manifiesta expresamente que terminada la relación laboral con la Empresa, no va a, directamente o indirectamente, dar a conocer a cualquier persona natural o jurídica, firma o corporación los nombres o las direcciones de cualquiera de los clientes de Empresa o cualquier otra información que les pertenece, o visitarán, buscarán clientes, se llevarán, o intentarán visitar, buscar clientes, o llevarse cualquier cliente de Empresa sobre quien el trabajador conozca que existe o existió vínculo. El Trabajador que viole alguna de las disposiciones antes mencionadas en relación con lo que se considera objeto de la Confidencialidad, ocasionará el pago de una multa de doscientos salarios mínimo legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás acciones laborales, comerciales y penales a que haya lugar para la reclamación de indemnización de perjuicios ocasionados con la violación a la Confidencialidad aquí suscrita, dicha multa se entiende como una obligación de no hacer y conforme a ello el presente documento presta mérito ejecutivo para su reclamación por vía judicial. En desarrollo del principio de la buena fe contractual, EL TRABAJADOR se obliga a mantener en sigilo, reserva o confidencialidad sobre la información técnica, comercial, financiera, procesos, métodos, técnicas, metodologías, procedimientos, materias primas, software, acuerdos, etc. Que conozca de EL EMPLEADOR y de terceros con los

cuales este tenga suscritos convenios o contratos, así como sobre la demás información que se refiera a la razón de ser de sus actividades y muy especialmente sobre las cosas que sean de la naturaleza reservada o cuya divulgación le pueda ocasionar perjuicios a EL EMPLEADOR, por lo tanto, ni durante la vigencia del presente contrato laboral ni después de ella, EL TRABAJADOR podrá comunicar, revelar, difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o a personas no autorizadas dicha información, la cual solo podrá ser utilizada para el desarrollo de las labores inherentes al cargo que desempeña EL TRABAJADOR para los fines de EL EMPLEADOR. Tampoco podrá EL TRABAJADOR utilizar dicha información para beneficio propio o de un tercero, así dicha información haya sido elaborada en el trabajo por el mismo TRABAJADOR, Será causal de terminación del presente contrato por justa causa, el incumplimiento de esta obligación, sin perjuicio de las demás acciones legales que pueda ejercitar EL EMPLEADOR.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA. TERMINACION DEL CONTRATO. El empleado podrá terminar este contrato en cualquier momento, dando el aviso al empleador por escrito, con una antelación no inferior a 15 días. Por su parte EL EMPLEADOR en caso de dar por terminado el contrato unilatoralmente y sin justa causa pagará las indemnizaciones tarifadas por la ley.

PARÁGRAFO: A la terminación del contrato deberá liquidar y pagar el empleado lo debido y tendrá un plazo de 20 días calendario para efectos del pago. Se entiende que el empleado se niega a recibir ese valor si dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del plazo anterior, el empleado no comparece a recibir y firmar el respectivo finiquito, caso en el cual EL EMPLEADOR dentro de un término de 10 días hará la correspondiente consignación judicial, conforme a la liquidación laboral realizada por EL EMPLEADOR. Para poder pagar las prestaciones sociales y salarios el empleado deberá haber obtenido el paz y salvo que se indiquen en el procedimiento para tales efectos, en especial paz y salvo de la sección contable, donde se deducirán prestamos hechos al empleado y sin cancelar aún al momento de la liquidación, siempre y cuando dichos prestamos estén autorizados en su descuento por parte del empleado. Para los efectos de lo anterior en especial en tanto a consignaciones, estas se harán en el domicilio principal de la sociedad. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 C.S.T., modificados por el artículo 7 del decreto 2351/65 y además, por parte del empleador, en cualquier momento y a su juicio, aun ocurridas por primera vez, las siguientes: a) Cualquier incumplimiento de EL TRABAJADOR a sus obligaciones legales o contractuales. b) Cualquier falta de cuidado o diligencia en el desempeño de las funciones, c) El incumplimiento de trabajo, d) Cualquier falta de respeto, disciplina o lealtad. e) No atender en debida forma cualquier orden o instrucción, f) Cualquier falta grave en la vida privada o en cualquier acto, dentro o fuera de las instalaciones o dependencias de EL EMPLEADOR, que atente contra la naturaleza, fines o buen nombre de EL EMPLEADOR, g) Las desavenencias con los compañeros de trabajo, h) Llegar embriagado o ingerir bebidas embriagantes en el sitio de trabajo donde se le delegue, i) Abandonar el sitio de trabajo sin permiso, j) La inadecuada atención al público y de las entidades y empresas con que tenga relaciones EL EMPLEADOR, k) Pérdida o deterioro voluntario del material a su cargo, l) Las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convenga calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato.

EL EMPLEADOR, también podrá dar por terminado en forma unilateral este contrato, cuando, luego de la evaluación mensual o periódica de desempeño enmarcada por el rendimiento, la calidad, la oportunidad y el cumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo.

En forma expresa se conviene y considera como justa causa para poner término al contrato de trabajo las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: a) que el trabajador instale programas de software que no pertenezcan a EL EMPLEADOR o sin que cuente con la autorización expresa y escrita respectiva; b) Utilizar programas y/o la información de EL EMPLEADOR o de las entidades desde donde pudiera desarrollar sus actividades por decisión de este contenida en medios magnéticos o computadoras para fines personales o para ser suministrada a terceras personas y c) Utilizar inadecuadamente las herramientas de correo electrónico y/o el acceso a internet facilitadas por EL EMPLEADOR o por las entidades desde donde pudiera desarrollar sus actividades por decisión de este. En el evento en que se llegaren a cometer las faltas antes descritas, o derivadas de la tecnologia, EL TRABAJADOR manifiesta en forma expresa que asume toda la responsabilidad frente a terceros, y que en todo caso estará obligado a responder por cualquier clase de perjuicio que se causen y en especial por o con ocasión de las faltas contra la propiedad industrial o los derechos de autor, por lo cual declara que exonera a EL EMPLEADOR en caso de que sea llamado a responder por los hechos derivaos de tales faltas.

CLAUSULA DECIMO NOVENA. TERMINACIÓN INTEMPESTIVA DEL CONTRATO DE TRABAJO POR PARTE DEL TRABAJADOR: Para todos los efectos legales, se considera terminación intempestiva del contrato de trabajo por parte de EL TRABAJADOR, la falta de este por dos o más días laborales sin permiso o sin justa causa comprobada a juicio de EL EMPLEADOR, caso en el cual este solo se limitara a aceptar dicha determinación.

CLAUSULA VIGECIMA. LAS INVENCIONES O DESCUBRIMIENTOS realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de

la Ley 23 de 1982 sobre Derechos de Autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares.

CLAUSULA VIGECIMO PRIMERA. MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES LABORALES: EL TRABAJADOR acepta expresamente desde ahora, todas las modificaciones determinadas por EL EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como: la jornada de trabajo, el lugar de prestación del servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del C.S.T. modificado por el artículo 1 de la Ley 50 de 1990. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación de servicios, serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8 del artículo 57 del C.S.T. El empleado autoriza expresamente al empleador que cuando termine este contrato por cualquier causa en el evento en que tengan para con EL EMPLEADOR deudas pendientes de pago, originadas en razón de su contrato de trabajo, deduzca del valor de la liquidación total que le corresponda, tales deudas, y en especial : Las sumas que salgan a deber por prestamos autorizados; el valor de los elementos mercancías, herramientas, utensilios y demás bienes que ha recibido, en caso de reconocimiento de culpabilidad en su perdida, extravío o apropiación indebida que lleguen a faltar al hacer entrega del inventario que recibe; los dineros que se hubieren confiado para su recaudo o manejo o que disponga abusivamente de ellos en perjuicio económico DEL EMPLEADOR; el valor de los daños intencionales causados a los enseres, muebles u otros que se confíen para el desempeño de sus labores, salvo por el deterioro por el uso común u ordinario de los mismos. El empleado manifiesta que EL EMPLEADOR no tiene obligación alguna pendiente de cumplir para con él, y que toda contratación anterior ya sea civil, comercial o laboral ya ha sido pagada a satisfacción del empleado.

CLAUSULA VIGECIMO SEGUNDA. PROTECCION DE DATOS: Las partes contratantes entienden que la relación contractual que existe entre ellas determina la necesidad de que EL EMPLEADOR realice diversos tipos de tratamiento respecto de los datos personales de sus empleados. Este tratamiento puede ceñirse tanto a las obligaciones, cargas y deberes propios de la relación laboral. EL TRABAJADOR entiende que dentro de la estrategia de EL EMPLEADOR hacia su personal existe practicas alrededor de conocer las competencias de sus colaboradores con el fin de desarrollar un plan de crecimiento personal, lo cual conduce a conocer y analizar las competencias de los trabajadores con el fin de mejorar estas y fortalecer aquellas otras que se identifiquen, con ocasión del perfil que se cree y se gestione respecto de cada empleado. También por razones de bienestar de los empleados y sus familias EL EMPLEADOR podrá tratar datos de su grupo familiar para eventos sociales, empresariales, otorgamiento de beneficios entre otros.

En las relaciones contractuales de carácter laboral, así como en aquellas civiles y comerciales, entienden las partes que EL EMPLEADOR tiene el derecho constitucional a informarse y a informar a terceros y a autoridades sobre aspectos asociados con el uso de sus activos de información, bienes corporales e inmateriales, recursos informáticos, recursos tecnológicos, sistemas informáticos, de información y de comunicaciones, cumplimiento de obligaciones contractuales, actividades realizadas en ejecución de la relación laboral, entre otros, con el fin de cumplir con aquellas obligaciones de ley y/o contractuales y/u órdenes judiciales. EL TRABAJADOR es informado de la obligación que, en algunos casos y para algunos cargos, tiene EL EMPLEADOR de cumplir con normas sobre prevención y lucha contra el lavado de activos, el terrorismo y la corrupción, lo que determina que esta organización debe acceder, controlar, investigar y analizar los datos personales de EL TRABAJADOR y/o su grupo familiar, así como llegado el caso comunicar los resultados de sus investigaciones a las autoridades competentes y/o la creación de listas de riesgo en estas materias u otras que puedan conducir a que se materialice un riesgo empresarial para EL EMPLEADOR, sus empleados, directivos o para las entidades desde donde pudiere desarrollar sus actividades por decisión de este.

En este sentido, entiende el trabajador que los datos personales que pueden ser suministrados no se limitan a información escrita, sino también a datos como la voz, fotografías, audio, imágenes, datos biométricos, físicos, entre otros. En relación con los datos personales sensibles del EL TRABAJADOR que EL EMPLEADOR llegue a tratar con ocasión de la relación laboral, de las relaciones contractuales o legales con terceros o con autoridades, se informa que este tipo de información personal estará protegida con medidas de seguridad de nivel alto en atención a la importancia, reserva y confidencialidad que las mismas merecen.

Así mismo entienden EL TRABAJADOR que EL EMPLEADOR, podrá recolectar, almacenar, conservar, analizar, investigar, transmitir, comunicar, auditar, monitorear, capturar evidencia de su actividad en los sistemas de información y redes, así como realizar otro tipo de tratamiento de sus datos personales en estos sistemas de información y redes, sean propios o de terceros, cuyos servidores pueden estar ubicados dentro o fuera del territorio nacional, con el fin de informarse e informar sobre el cumplimiento de las obligaciones originadas en contratos laborales, comerciales o civiles u obligaciones de ley u órdenes de autoridad competente.

En cumplimiento de la normatividad vigente aplicable al régimen de protección de datos personales, EL TRABAJADOR manifiesta con la firma del documento que contiene esta cláusula que entiende el tratamiento que EL EMPLEADOR podrá realizar respecto

los cuales ellos participen de cualquier forma y/o con autoridades. Así mismo, entiende y acepta que el tratamiento de datos personales estará en detalle regulado por las políticas, normas, procedimientos o instructivos que expida EL EMPLEADOR en materia de protección de datos personales, aspectos laborales en entornos tecnológicos y gestión de incidentes de seguridad en cumplimiento de la estrategia de seguridad de la información que gestiona.

CLÁUSULA VIGECIMO TERCERA. AUTORIZACION DE DESCUENTO Y PAGARE DE RESPALDO: EL (LA) TRABAJADOR (A) autoriza a EL EMPLEADOR para que a la terminación de su contrato de trabajo por cualquier causa, le descuente del valor que le corresponda por salarios, liquidación final de prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones o por cualquier otro concepto, las sumas que le deba por reparaciones o daños al vehículo, comparendos, sentencias, préstamos, consumo por llamadas telefónicas personales a celulares o fijos, el valor de las reparaciones por daños intencionales o culposos a elementos de trabajo tales como Computadores, aplicaciones de sistemas, equipos de oficina, elementos, herramientas, utensilios y demás bienes que EL (LA) TRABAJADOR (A) haya recibido para el desempeño de su cargo y que lleguen a faltar al hacer entrega de su puesto a EL EMPLEADOR; para lo cual hace parte integral de este contrato un pagare en blanco de respaldo sobre los posibles saldos a quedar efectuada la liquidación pertinente y los saldos pendientes pudiendo realizar su recuperación mediante proceso ejecutivo sobre el pagare en mención.

CLÁUSULA VIGECIMO CUARTA. ACOSO LABORAL. Se deja expresa constancia que EL (LA) TRABAJADOR (A), es plenamente consciente que EL EMPELADOR ha constituido comité de Convivencia laboral dentro de los términos legales, a fin de solucionar cualquier conflicto o queja derivado de supuesta conducta de acoso laboral y por tanto conoce el procedimiento establecido, por tal razón, no se acepta la renuncia del TRABAJADOR (A), cuando sea motiva por una supuesta conducta de acoso laboral que no haya sido dado a conocer por escrito previamente al EMPLEADOR y que este haya investigado y solucionado.

CLAUSULA VIGESIMO QUINTA: ESTIPULACION ESPECÍFICA: TOTAL ENTENDIMIENTO: El presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. Así mismo las partes expresamente declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas, parágrafos y apartes contenidas en este contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas no efectan sino a las declaradas como viciadas. Igualmente las partes intervinientes se reconocen mutuamente con capacidad suficiente para otorgar el presente contrato de comodato. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos (2) originales en Bogotá, al primer (1) dia del mes de agosto de dos mil quince (2015).

EMPLEADOR:

FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO
C.C 79.503.256 Expedida en Bogotá D.C.
IPS ASISTENCIA Y TRANSPORTE S.A.S.
NIT 900.377.847-4

TRABAJADOR

EDITHSON CUESTA LOPEZ
C.C. Nro. 79758777

108
383

Ser asistencia EN LIQUIDACIÓN

- ✓ Transporte Especializado
- ✓ Asistencia Médica Domiciliaria
- ✓ Enfermería Domiciliaria

109
382

Bogotá D.C., agosto 2 de 2018

Señor(a)
WALTER PEÑA TORO
E.S.M.

REFERENCIA: COMUNICACIÓN SOLICITUD DE DESPIDO COLECTIVO DEBIDO A CIERRE DEFINITIVO POR LIQUIDACIÓN ANTICIPADA

Respetuoso Saludo:

Por medio de la presente me dirijo a usted actuando en calidad de Liquidador y Representante Legal de la sociedad comercial, **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con **NIT 900.377 847-4**, con el fin de **INFORMARLE** que en virtud de lo consignado en el Código Sustantivo del Trabajo Artículo 466 y la Ley 50 de 1990 Artículos 66 y 67, se solicitó ante el Ministerio del Trabajo, Autorización De Despido Colectivo debido al cierre definitivo por liquidación anticipada de la Empresa, para la totalidad de los trabajadores de la planta de personal.

Lo anterior como es de su conocimiento, obedece a la necesidad de proteger sus derechos como trabajador de la Empresa y que las obligaciones que esta tiene con usted, sean atendidas de manera organizada con el fin de atender el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar.

Como usted pudo haber evidenciado, durante los últimos meses se realizaron esfuerzos para obtener fuentes de financiación y de apalancamiento, así como otros esquemas de negocio más efectivos y buscando la optimización de los recursos tanto financieros, como humanos y operativos, pero a pesar de los esfuerzos permanentes, no fue posible seguir sosteniendo los costos operativos del negocio, cayendo en una iliquidez total y obligando el cierre definitivo de la Empresa.

Es por lo anterior que en asamblea extraordinaria de accionistas del 23 de julio de 2018 e inscrita en el Registro Mercantil el 31 de julio del año en curso, se procedió de manera anticipada a declarar la sociedad disuelta y en estado de liquidación ante la imposibilidad de continuar con el desarrollo del objeto social.

Lo anterior, obligó a que se presentara una solicitud ante el Ministerio del Trabajo para que se autorizara la terminación de los contratos de trabajo vigentes como el

AD 383

que se tiene con usted y una vez obtenida esta, se procederá a realizar el pago de su liquidación con indemnizaciones, en el término del cronograma del proceso liquidatorio de la Empresa.

Lamentamos todos los inconvenientes y molestias que esta situación le pueda generar y tal y como usted dio su voto de confianza y aportes laborales tan importantes para esta Organización, nos comprometemos a hacer todo lo que esté a nuestro alcance para que en el menor tiempo posible se puedan pagar las obligaciones a que usted tiene derecho y a brindarle permanente información sobre el desarrollo de este proceso.

Para mayor información y seguimiento del proceso de liquidación usted podrá obtener toda la información a través del sitio web www.serasistencia.com y en el teléfono: 7425877 o al correo: liquidación@serasistencia.com a partir del 6 de agosto del presente año.

Cordialmente

BAYRON ALBERTO ALZATE RODRÍGUEZ
Liquidador
IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. en Liquidación

Señor
JUEZ 03 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.

Ref.: Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario promovido por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** Contra **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS hoy en liquidación, FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO Y PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES.**

LOS EMPLEADOS DE IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS hoy en liquidaciòn, mayores de edad, vecinos y domiciliados en la ciudad de Bogotá, identificados civilmente como aparece al pie de nuestras firmas, respetuosamente manifiestamos que otorgamos ***PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE*** a la firma de abogados **HUMANIDAD JURIDICA Y ABOGADOS ASOCIADOS SAS**, con domicilio en la ciudad Bogotá, identificada con Nit. No. 901090177-8, persona jurídica cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos según lo exigido por el Artículo 75 del Código General del Proceso, representada legalmente por el Sr. **JHON ALFREDO BUITRAGO VANEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.143.262 de Bogotá, para que en nuestro nombre y representación, haga valer nuestros derechos como empleados dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario promovido por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** Contra **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS hoy en liquidación, FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO Y PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES,** de conformidad con el artículo 157 del Código Sustantivo del Trabajo y 2495 del Código Civil, en ejercicio del presente poder nuestra apoderada solicitará:

1. Se de aplicación a lo consagrado en el artículo 157 del código sustantivo del trabajo, el artículo 2495 del código civil y se priorice el pasivo que existe por concepto de acreencias laborales debidas por parte de la **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS** a sus empleados, acreencias debidamente reconocidas en el documento de fecha de agosto 27 de 2018 en la respuesta a la reclamación colectiva elevada por parte de la firma HUMANIDAD JURIDICA Y ABOGADOS ASOCIADOS SAS.

2. Se suspenda el presente proceso ejecutivo con título hipotecario, hasta tanto no resuelvan los procesos ordinarios laborales que cursan actualmente en la ciudad de Bogotá y que se encuentran

debidamente admitidos y notificados a la parte demandada **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS.**

Nuestra apoderada queda facultada para; recibir, cobrar, desistir, conciliar, transigir, renunciar, participar en remates, sustituir y reasumir este poder, notificarse, interponer recursos, y en fin adelantar cualquier diligencia de carácter procesal y extraprocesal en beneficio de nuestros intereses, además de las facultades que le confiere el art. 77 del C.G.P., sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

Del señor Juez,

MANUEL EDGARDO SANCHEZ M.
C.C. No. 93205967 de Bogotá.

JORGE ARMANDO DAZA BARINAS
C.C. No. 80664830 de Bogotá.

WILLIAM SANABRIA MORENO
C.C. No. 79435535 de Bogotá.

JAIME ENRIQUE GARZON VANEGAS
C.C. No. 11480134 de Bogotá.

LYDA ROCIO DIAZ AMAYA
C.C. No. 52358072 de Bogotá.

NELSON HERNAN LOZANO GUACANEME
C.C. No. 80071668 de Bogotá.

WILMAR RIVERA CARDONA
C.C. No. 80720325 de Bogotá.

CARLOS LINARES GORDILLO
C.C. No. 1033701294 de Bogotá.

LUIS FERNANDO GONZALEZ MONTOYA
C.C. No. 79737842 de Bogotá.

JHONATAN DAVID IBAÑEZ CANO
C.C. No. 1.013.636.078 de Bogotá

HECTOR FABIAN CASTILLO LUGO
C.C. No. 7.321.501 de Chiquinquirá

JOSE ARNULFO CALDERON VALLEJO
C.C. No. 11.189.801 de Bogotá.

LUIS ALBERTO ORTIZ CAMARGO
C.C. No. 6.033.646 de Villarrica

PABLO ANTONIO PINZON BUITRAGO
C.C. No. 79.134.132 de Bogotá

52.783.247
Adriana M. Gomez

ADRIANA MARCELA GOMEZ MALAVER
C.C. No. 52.783.247 de Bogotá

JHON ALBEIRO BARRANTES LOZANO
C.C. No. 93.088.636 de Guamo Tolima

PEDRO ALEXANDER ORTIZ ROMERO
C.C. No. 79.522.977 de Bogotá

Acepto,

JHON ALFREDO BUITRAGO VANEGAS
C.C. ~~No.~~ 80.143.262 de Bogotá D. C.
REPRESENTANTE LEGAL H.J.A.A.

Humanidad Jurídica & Abogados Asociados S.a.s.

Notaria 4
11 SET. 2019
NIT: 41.785.068-8
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
Wilmar Rivera cardona
80720325 bta.

DILIGENCIA DE PRESENTACION (64)
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
NOTARÍA 64 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
El Suscrito Notario Certifica

Que el escrito dirigido

fue presentado personalmente por

Juez

Lucia Rocio Diaz Ariza
52356012
bta

identificado(a) con C.C.

quien(es) declaro(aron) que su contenido es cierto y que la(s) firma(s) que aparece(n) en el es (son) suya(s)

07 SEP 2019

DILIGENCIA DE PRESENTACION (64)
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
NOTARÍA 64 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
El Suscrito Notario Certifica

Que el escrito dirigido

fue presentado personalmente por

Juez

Jorge Armando Daza Barrios
80888630
Cota

identificado(a) con C.C.

quien(es) declaro(aron) que su contenido es cierto y que la(s) firma(s) que aparece(n) en el es (son) suya(s)

07 SEP 2019

DILIGENCIA DE PRESENTACION (64)
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
NOTARÍA 64 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
El Suscrito Notario Certifica

Que el escrito dirigido

fue presentado personalmente por

Juez

Jaime Enrique Garzon Amego
11480134
Tocaima

identificado(a) con C.C.

quien(es) declaro(aron) que su contenido es cierto y que la(s) firma(s) que aparece(n) en el es (son) suya(s)

07 SEP 2019

DILIGENCIA DE PRESENTACION (64)
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
NOTARÍA 64 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
El Suscrito Notario Certifica

Que el escrito dirigido

fue presentado personalmente por

Juez

Jhonatan David Ibañez Cano
1013683018
Bta

identificado(a) con C.C.

quien(es) declaro(aron) que su contenido es cierto y que la(s) firma(s) que aparece(n) en el es (son) suya(s)

Jhonatan Ibánez

07 SEP 2019

DILIGENCIA DE PRESENTACION (64)
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
NOTARÍA 64 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
El Suscrito Notario Certifica

Que el escrito dirigido

fue presentado personalmente por

Juez

Pablo Antonio Pinzon Santiago
79134132
Bta.

identificado(a) con C.C.

quien(es) declaro(aron) que su contenido es cierto y que la(s) firma(s) que aparece(n) en el es (son) suya(s)

07 SEP 2019

DILIGENCIA DE PRESENTACION (64)
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
NOTARÍA 64 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
El Suscrito Notario Certifica

Que el escrito dirigido

fue presentado personalmente por

Juez

Juan Alberto Serrantes Lozano
80888636
Ocaña

identificado(a) con C.C.

quien(es) declaro(aron) que su contenido es cierto y que la(s) firma(s) que aparece(n) en el es (son) suya(s)

07 SEP 2019

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
NOTARÍA 64 DEL CÍRCULO DE BOGOTA, D.C.
El Suscrito Notario Certifica

Que el escrito dirigido

fue presentado personalmente por Jorge Carlos Fernando Gonzalez Montaño Andelmare Cadillo

identificado(a) con C.C. C.E. 1033012914 Bta 19731642

quien(es) declaro(aron) que su contenido es cierto y que la(s) firma(s) puesta(s) en el es (son) suya(s).

Firma y Huella

Bogotá, D.C. 07 SEP 2019

Notario 64 (E)

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
NOTARÍA 64 DEL CÍRCULO DE BOGOTA, D.C.
El Suscrito Notario Certifica

Que el escrito dirigido

fue presentado personalmente por Jorge Carlos Andelmare Cadillo

identificado(a) con C.C. C.E. 1033012914 Bta

quien(es) declaro(aron) que su contenido es cierto y que la(s) firma(s) puesta(s) en el es (son) suya(s).

Firma y Huella

Bogotá, D.C. 07 SEP 2019

Notario 64 (E)

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
NOTARÍA 64 DEL CÍRCULO DE BOGOTA, D.C.
El Suscrito Notario Certifica

Que el escrito dirigido

fue presentado personalmente por Jorge William Sanabria Moreno

identificado(a) con C.C. C.E. 79435535 Bta

quien(es) declaro(aron) que su contenido es cierto y que la(s) firma(s) puesta(s) en el es (son) suya(s).

Firma y Huella

Bogotá, D.C. 07 SEP 2019

Notario 64 (E)

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
NOTARÍA 64 DEL CÍRCULO DE BOGOTA, D.C.
El Suscrito Notario Certifica

Que el escrito dirigido

fue presentado personalmente por Jorge Alexandra Ortegano

identificado(a) con C.C. C.E. 1015229477 Bta.

quien(es) declaro(aron) que su contenido es cierto y que la(s) firma(s) puesta(s) en el es (son) suya(s).

Firma y Huella

Bogotá, D.C. 07 SEP 2019

Notario 64 (E)

DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
NOTARÍA 64 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
El Suscrito Notario Certifica

Que el escrito dirigido

Fue presentado personalmente por Nelson Hernan Lozano Contreras

Identificado(a) con C.C. 80091668 de Bta

quien(es) declaro(aron) que su contenido es cierto y que la(s) firma(s) puesta(s) en el es (son) suya(s)

Firma y Huella Nelson Lozano

Bogotá, D.C. 07 SEP 2019

Notario 64 (E)

DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
NOTARÍA 64 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
El Suscrito Notario Certifica

Que el escrito dirigido

Fue presentado personalmente por Alberto Ortiz Camargo

Identificado(a) con C.C. 6033616 de Villavicencio

quien(es) declaro(aron) que su contenido es cierto y que la(s) firma(s) puesta(s) en el es (son) suya(s)

Firma y Huella

Bogotá, D.C. 07 SEP 2019

Notario 64 (E)

DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
NOTARÍA 64 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
El Suscrito Notario Certifica

Que el escrito dirigido

Fue presentado personalmente por Adriana Marcela Gomez Mutter

Identificado(a) con C.C. 52883014 de Bta

quien(es) declaro(aron) que su contenido es cierto y que la(s) firma(s) puesta(s) en el es (son) suya(s)

Firma y Huella Adriana M Gómez

Bogotá, D.C. 07 SEP 2019

Notario 64 (E)

DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
NOTARÍA 64 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
El Suscrito Notario Certifica

ANULADO

Que el escrito dirigido

Fue presentado personalmente por

Identificado(a) con C.C. de

quien(es) declaro(aron) que su contenido es cierto y que la(s) firma(s) puesta(s) en el es (son) suya(s)

Firma y Huella

Bogotá, D.C.

Notario 64 (E)

38
388

DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
NOTARÍA 64 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
El Suscrito Notario Certifica

Que el escrito dirigido

Fue presentado personalmente por

Alcalde Calderon Carlos Mario

identificado(a) con C.C.

quien(es) declaró(aron) que su contenido es cierto y que la(s) firma(s) puesta(s) en el es (son) suya(s).

Firma y Huella

Bogotá, D.C. 07 SEP 2019

Notario 64 (E)

DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
NOTARÍA 64 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
El Suscrito Notario Certifica

Que el escrito dirigido

Fue presentado personalmente por

Edgardo Manuel Sanchez Mora

identificado(a) con C.C. 93205967 de Ruiseñor.

quien(es) declaró(aron) que su contenido es cierto y que la(s) firma(s) puesta(s) en el es (son) suya(s).

Firma y Huella

Bogotá, D.C. 07 SEP 2019

Notario 64 (E)

Treinta y Cuatro (64E)

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

52662

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cuarenta y Uno (41) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: HECTOR FABIAN CASTILLO LUGO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0007321501, presentó el documento dirigido a JUEZ 03 DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

4gqjvc6zd4yx
09/09/2019 - 13:19:30:576



-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Jorge Mario Sarmiento Z...
C.C. 80.1...

BERENICE TARQUINO CARRILLO
Notaria cuarenta y uno (41) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4gqjvc6zd4yx

Humanidad Jurídica & Abogados Asociados S.a.s

Laboral
Civil
Administrativo

ORIGINAL
390 1
Despacho 390
7209

Señor
JUEZ 03 DE EJECUCIÒN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

110 Fls

Ref.: Proceso Ejecutivo con Titulo Hipotecario promovido por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** contra **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS, FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO Y PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES.**

RADICADO: 2018 - 199 42

FREDY HERNAN CASTAÑEDA ROBAYO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.847.478 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 282.786 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, abogada integrante de la firma de abogados HUMANIDAD JURÌDICA Y ABOGADOS ASOCIADOS SAS como consta en el certificado de existencia y representación legal, como lo exige el artículo 75 del Código General del Proceso, actuando en calidad de apoderado de los trabajadores de **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS**, respetuosamente manifiesto lo siguiente:

1. Los trabajadores de **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS** confieren poder especial amplio y suficiente para que se proceda con respecto a la solicitud realizada el día 23 de agosto de 2019.

2. El poder es otorgado a la firma de abogados HUMANIDAD JURIDICA Y ABOGADOS ASOCIADOS SAS en cabeza de su representante legal JHON ALFREDO BUITRAGO VANEGAS, firma de la cual el abogado FREDY HERNAN CASTAÑEDA hace parte como se evidencia en el certificado de existencia y representación legal aportado el día 23 de agosto de 2019.

3. Se aporta copia de los contratos de trabajo y certificaciones laborales con el fin de probar la relación laboral entre mis poderdantes e **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS.**

PETICIÒN

1. Solicito muy respetuosamente se reconozca personería adjetiva a la firma de abogados HUMANIDAD JURIDICA Y ABOGADOS ASOCIADOS SAS y a sus abogados integrantes entre ellos FREDY HERNAN CASTAÑEDA ROBAYO, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 75 del Código Sustantivo del trabajo.

2. Solicito muy respetuosamente se dé tramite al memorial radicado el día 23 de agosto de 2019, teniendo en cuenta los poderes y las pruebas que se adjuntan al presente escrito.

PRUEBAS

1. Copia simple de los contratos y certificaciones laborales de las siguientes personas:

NOMBRE	DOCUMENTO
MANUEL EDGARDO SANCHEZ MENDEZ	CONTRATO LABORAL
JORGE ARMANDO DAZA BARINAS	CERTIFICACIÓN LABORAL
WILLIAM SANABRIA MORENO	CONTRATO LABORAL
JAIME ENRIQUE GARZON VANEGAS	CONTRATO LABORAL
LYDA ROCIO DIAZ AMAYA	CERTIFICACIÓN LABORAL
NELSON HERNAN LOZANO GUACANEME	CONTRATO LABORAL
WILMAR RIVERA CARDONA	CONTRATO LABORAL
CARLOS LINARES GORDILLO	CERTIFICACIÓN LABORAL
LUIS FERNANO GONZALEZ MONTOYA	CONTRATO LABORAL
JHONATTAN DAVID IBAÑEZ CANO	CONTRATO LABORAL
HECTOR FABIAN CASTILLO LUGO	CONTRATO LABORAL
JOSE ARNULFO CALDERON VALLEJO	CERTIFICACIÓN LABORAL
LUIS ALBERTO ORTIZ CAMARGO	CONTRATO LABORAL
PABLO ANTONIO PINZON BUITRAGO	CERTIFICACIÓN LABORAL
ADRIANA MARCELA GOMEZ MALAVER	CONTRATO LABORAL
JHON ALBEIRO BARRANTES LOZANO	CONTRATO LABORAL
PEDRO ALEXANDER ORTIZ ROMERO	CONTRATO LABORAL
PABLO JOAQUIN BUSTOS LOPEZ	CERTIFICACIÓN LABORAL
ARIEL JOSE BRITO CEBALLOS	CERTIFICACIÓN LABORAL
EUGENIO HERNANDEZ DAZA	CERTIFICACIÓN LABORAL
WILSON DANIEL CASTELLANOS SIERRA	CERTIFICACIÓN LABORAL
JAIME MONDRAGON ROJAS	CERTIFICACIÓN LABORAL
MILTON ANTONIO RODRIGUEZ MARTINEZ	CERTIFICACIÓN LABORAL
DIEGO ESTEBAN ARCHILA REY	CONTRATO LABORAL
EDITHSON CUESTA LOPEZ	CONTRATO LABORAL
WALTER PEÑA TORO	CERTIFICACIÓN LABORAL

2. Poderes conferidos por parte de los trabajadores de **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS** a HUMANIDAD JURIDICA Y ABOGADOS ASOCIADOS SAS y a sus abogados integrantes entre ellos FREDY HERNAN CASTAÑEDA ROBAYO:

NOMBRE
MANUEL EDGARDO SANCHEZ MENDEZ
JORGE ARMANDO DAZA BARINAS
WILLIAM SANABRIA MORENO
JAIME ENRIQUE GARZON VANEGAS
LYDA ROCIO DIAZ AMAYA
NELSON HERNAN LOZANO GUACANEME
WILMAR RIVERA CARDONA
CARLOS LINARES GORDILLO
LUIS FERNANO GONZALEZ MONTOYA
JHONATTAN DAVID IBAÑEZ CANO
HECTOR FABIAN CASTILLO LUGO
JOSE ARNULFO CALDERON VALLEJO
LUIS ALBERTO ORTIZ CAMARGO
PABLO ANTONIO PINZON BUITRAGO
ADRIANA MARCELA GOMEZ MALAVER
JHON ALBEIRO BARRANTES LOZANO
PEDRO ALEXANDER ORTIZ ROMERO
PABLO JOAQUIN BUSTOS LOPEZ
ARIEL JOSE BRITO CEBALLOS
EUGENIO HERNANDEZ DAZA
WILSON DANIEL CASTELLANOS SIERRA
JAIME MONDRAGON ROJAS
MILTON ANTONIO RODRIGUEZ MARTINEZ
DIEGO ESTEBAN ARCHILA REY
EDITHSON CUESTA LOPEZ
WALTER PEÑA TORO

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 48 Sur No. 81 C- 56 Barrio: Gran Britalia de la ciudad de Bogotá D.C. [redacted], 350 2422071, 2932980.

Del señor Juez,

Fredy Hernan Castañeda

FREDY HERNAN CASTAÑEDA ROBAYO
C.C. No. 79.847.478 de Bogotá D. C.
T. P. No. 282.786 del C. S. de la J.

Humanidad Jurídica & Abogados Asociados S.a.s.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

393

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 25 SET 2019

Rad. No. 2018-199(J. 42).

Acorde con el escrito que precede, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 17 de septiembre de 2019, visible a folio 281 del *dosier*.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 124
fijado hoy 26 SET 2019 a las 08:00 AM

Viviana Andrea Cubillos León
Profesional Universitario G-12

E.A.P.M.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 02 DE AGOSTO DE 2019

42-2018-198

OFICIO N° OCCES19-AM01202

Señor Juez
JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Ciudad

REF.: EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00658 (JUZGADO DE ORIGEN 24 CIVIL CIRCUITO) INICIADO POR GAS NATURAL SERVICIOS S.A.S. NIT. 900225341-8 CONTRA IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. NIT. 900377847-4.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 26 de julio de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia, me permito infórmale que se DECRETÓ el **EMBARGO** de los REMANENTES y/o de los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar de propiedad de la sociedad aquí demandada **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. NIT. 900377847-4**, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2018-37424 que en su contra adelanta el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", que cursa en el despacho a su honorable cargo.

Se limita la medida a la suma de $762.358.968,00 M/Cte.

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

Los dineros retenidos deberán ser consignados, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales, para el proceso referenciado a la cuenta No. 110012031800 y Código de Deposito Judiciales No. 110013403000 a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta urbe.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12° OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA

OF.EJECUCION CIVIL CT

VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEÓN
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales

71279 11-DEC-'19 9:04

Carrera 10 # 14 – 30 Piso 2° Bogotá D.C.
Email: csrejeccbta@cendoj.ramajudiacial.gov.co
Teléfono: 2437900

395

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 19 DIC 2019

Rad. No. 2018-199 (J.42).

En atención a la misiva visible a folio 394, el Juzgado dispone tener en cuenta en el turno y en el momento legal oportuno, el anterior embargo de remanentes instado por el **Juzgado Primero (1) Civil Circuito de Ejecución de Sentencias** de esta urbe, e informado mediante comunicación No.OCCES19-AM01202 de fecha 02 de agosto de 2019. ***Ofíciese en tal sentido a dicha Agencia Judicial.***

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 01
fijado hoy 13 ENE 2020 a las 08:00 AM

Viviana Andrea Cubillos León
Profesional Universitario G-12

F.A.P.M.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191227133426656990 **Nro Matricula: 50C-1446914**

Impreso el 27 de Diciembre de 2019 a las 07:00:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 19-12-1996 RADICACIÓN: 1996-114580 CON: ESCRITURA DE: 18-12-1996
CODIGO CATASTRAL: **AAA0075UDAW**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 3506 de fecha 13-09-96 en NOTARIA 12 de SANTAFE DE BOGOTA LOTE con area de 590 M2. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84). CONTENIDO EN LA ESCRITURA NUMERO 4033 DE FECHA 18-09-97, DE LA NOTARIA 51 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON UNA AREA DE 590 METROS CUADRADOS (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6 DE 1984).
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) CL 17A 68 88 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
50C - 616422

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-12-1996 Radicación: 1996-114580
Doc: ESCRITURA 3506 del 13-09-1996 NOTARIA 12 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $10,000,000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUEVARA RODRIGUEZ VICTOR MANUEL CC# 2913548
A: DIAZ DE OSTOS CARMEN ROSA **CC# 20285605 X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-10-1997 Radicación: 1997-91299
Doc: ESCRITURA 4033 del 18-09-1997 NOTARIA 51 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARACION Y ACTUALIZACION DE LINDEROS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: DIAZ DE OSTOS CARMEN ROSA **CC# 20285605 X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-11-1997 Radicación: 1997-107844
Doc: ESCRITURA 4706 del 27-11-1997 NOTARIA 49 de SANTAFE DE BTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ DE OSTOS CARMEN ROSA CC# 20285605 X
A: INVERSIONES BLANCA LILIA & CIA S EN C.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-12-1998 Radicación: 1998-108637

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

897

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191227133426656990 **Nro Matricula: 50C-1446914**

Impreso el 27 de Diciembre de 2019 a las 07:00:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 4683 del 09-12-1998 JUZ. 2 C.CTO de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES BLANCA LILIA & CIA S EN C.

A: DIAZ DE OSTOS CARMEN ROSA **CC# 20285605 X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-01-2007 Radicación: 2007-7269

Doc: OFICIO 3077 del 12-12-2006 JUZGADO 2 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL NO. 11001310300219980S965

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES BLANCA LILIA & CIA S. EN C.

A: DIAZ DE OSTOS CARMEN ROSA **CC# 20285605 X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-01-2007 Radicación: 2007-7274

Doc: ESCRITURA 2448 del 16-12-2005 NOTARIA 17 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ DE HOSTOS CARMEN ROSA

A: HOSTOS DIAZ MIGUEL ANTONIO **X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 23-01-2007 Radicación: 2007-7277

Doc: ESCRITURA 3670 del 12-10-2006 NOTARIA 36 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $200,000,000

ESPECIFICACION: DACION EN PAGO: 0129 DACION EN PAGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOSTOS DIAZ MIGUEL ANTONIO 2935442

A: INVERSIONES BLANCA LILIA Y CIA S. EN C. **NIT# 8000453437 X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 23-01-2007 Radicación: 2007-7277

Doc: ESCRITURA 3670 del 12-10-2006 NOTARIA 36 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES BLANCA LILIA Y CIA S. EN C. **NIT# 8000453437 X**

A: HOSTOS DIAZ MIGUEL ANTONIO **2935442**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 30-05-2012 Radicación: 2012-49581

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

398

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191227133426656990 **Nro Matrícula: 50C-1446914**

Impreso el 27 de Diciembre de 2019 a las 07:00:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 952 del 23-05-2012 NOTARIA 8 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $706,827,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES BLANCA LILIA Y CIA S. EN C. **NIT# 8000453437**

A: INVERSIONES TRUVE ULLOA Y CIA S. EN C. **NIT# 8000983101 X**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 30-05-2014 Radicación: 2014-47917

Doc: ESCRITURA 883 del 26-05-2014 NOTARIA OCTAVA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: DECLARACION EXTINCION OBLIGACION HIPOTECARIA: 0925 DECLARACION EXTINCION OBLIGACION HIPOTECARIA

CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOSTOS DIAZ MIGUEL ANTONIO C.C. 2935442

A: INVERSIONES BLANCA LILIA & CIA S EN C, EN LIQUIDACION **X**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 05-02-2015 Radicación: 2015-9645

Doc: ESCRITURA 148 del 03-02-2015 NOTARIA OCTAVA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $5,000,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES BLANCA LILIA Y CIA S. EN C. **NIT# 8000453437**

A: DIAZ DE OSTOS CARMEN ROSA **CC# 20285605**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 25-04-2015 Radicación: 2015-34259

Doc: ESCRITURA 627 del 19-03-2015 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $150,000,000

ESPECIFICACION: DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES TRUVE ULLOA Y CIA S.A.S **NIT. 800.098.310-1**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 25-04-2015 Radicación: 2015-34259

Doc: ESCRITURA 627 del 19-03-2015 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES TRUVE ULLOA Y CIA S.A.S.

A: IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S SIGLA SER S.A.S. **NIT# 9003778474 X**

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

399

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191227133426656990 **Nro Matricula: 50C-1446914**

Impreso el 27 de Diciembre de 2019 a las 07:00:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 25-04-2015 Radicación: 2015-34259

Doc: ESCRITURA 627 del 19-03-2015 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S SIGLA SER S.A.S. **NIT# 9003778474X**

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA". **NIT# 8600030201**

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 25-04-2015 Radicación: 2015-34260

Doc: ESCRITURA 940 del 22-04-2015 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 627 DEL 19-03-2015- NOT. 25 BTA. EN CUANTO LA CLAUSULA CUARTA Y LA RAZON SOCIAL DE LA PARTE VENDEDORA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES TRUVE ULLOA & CIA S.A.S **NIT. 800.098.310-1**

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA". **NIT# 8600030201**

A: IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S SIGLA SER S.A.S. **NIT# 9003778474X**

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 01-08-2017 Radicación: 2017-58509

Doc: OFICIO 1983 del 24-07-2017 JUZGADO 037 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF: 11001310303720170023 5

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S SIGLA SER S.A.S. **NIT# 9003778474X**

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 22-05-2018 Radicación: 2018-37424

Doc: OFICIO 1790 del 15-05-2018 JUZGADO 042 CIVIL DE CIRCUITO DE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO RAD: 2017-235 DE CONFORMIDAD AL ART 468 # 6 C.G.P

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

A: IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S SIGLA SER S.A.S. **NIT# 9003778474X**

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 22-05-2018 Radicación: 2018-37424

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

400

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191227133426656990 **Nro Matricula: 50C-1446914**

Impreso el 27 de Diciembre de 2019 a las 07:00:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 1790 del 15-05-2018 JUZGADO 042 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL RAD: 2018-37424

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA". **NIT# 8600030201**

A: IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S SIGLA SER S.A.S. **NIT# 9003778474X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-06-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 9 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-8456 Fecha: 15-05-2015

NOMBRE DEL COMPRADOR CORREGIDO VALE/AUXDEL55.C2015-8456(ART.59 LEY1579/2012).

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-832985 **FECHA: 27-12-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

LISTADO REMATES
ARTICULO 450 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

PARTE DEMANDADA	PARTE DEMANDANTE	CLASE DE PROCESO	Fecha y hora / Apertura Licitacion	Bienes Materia de Remate	Valor avalúo /Avalúo Base de Licitación	No. Radicacion Expediente JUZGADO	Nombre, Direccion, Teléfono Secuestre	Porcentaje para hacer Postura %
LUDWIG FILIPPO ANGARITA RAMIREZ	BANCO PICHINCHA S.A.	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	12 Nov HORA 9:30 A.M.	PLACA: DNS 242 919, CLASE: AUTOMOVIL MARCA: HYUNDAI MODELO: 2017, COLOR: BLANCO POLAR, SERVICIO: PARTICULAR, LINEA GSN SF-SS-MT MGS CAPACIDAD: 5 PASAJEROS MOTOR: G3HAFNH04080 GRAVAMEN: PRENDA A FAVOR DE BANCO PICHINCHA S.A. MATRICULADO: En la Secretaria de Transito y Transporte de Bogotá D.C. LUGAR DE UBICACIÓN DEL CARRO CARRERA 8 No. 6-17 BOGOTÁ	VALOR DEL AVALÚO: $19.700.000 VALOR BASE DE LA LICITACION 70% DEL VALOR DEL AVALUO DEL VEHICULO OBJETO DEL REMATE	2017-1576 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. UBICADO EN LA DIRECCION CARRERA 10 No. 14-33 PISO 8 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA	TRANSUNION LTDA NIT. 8.300895268 CARRERA 10 # 14-56 OFICINA 308 DE BOGOTÁ D.C. CEL. 319-282-673-7	40% DEL AVALÚO DEL VEHICULO OBJETO DE REMATE
								*21-3-20
IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. FABIO FERNEY BETANCOUR EUSEBIO Y PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES	BBVA COLOMBIA S.A.	EJECUTIVO HIPOTECARIO	24 DE ENERO DE 2020 A LAS 9:30 A.M.	MATRICULA: 50C-1448074 DIRECCION: CALLE 17 A No. 60-69	VALOR DEL AVALÚO: $2.299.897.500 VALOR BASE DE LICITACION 70% $1.588.928.250	110013103042201900680, TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CARRERA 10 No. 14-30 PISO 2 BOGOTÁ D.C.	AG SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.S. NIT. 900.647.431-3 CALLE 12 B No. 9-20 OF. 223 TELEFONO: 3041992383	40% $639.571.300
								*942-7-20
ROGELIO ARNULFO SANCHEZ ROJILLA Y GLORIA ESTELLA MORA DE SANCHEZ	[illegible] FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES -FONCEP	EJECUTIVO HIPOTECARIO	NOVIEMBRE 6 DE 2.019 A LAS 10 A.M. AUTO QUE ORDENO EL REMATE: 30 DE SEPTIEMBRE	INMUEBLE: CASA UBICADA EN LA CALLE 33 B SUR No. 63-33 BOGOTÁ (DIRECCION CATASTRAL VIGENTE) FOLIO DE MATRICULA	AVALUO INMUEBLE: $79.380.000 VALOR BASE LA LICITACION 70% DEL VALOR DEL AVALÚO	2.005-00286 JUZGADO ORIGEN 16 CIVIL MUNICIPAL JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.	ADMINISTRACIONES JURIDICAS S.A.S. CARRERA 6 No. 12-27 OFICINA 402 BOGOTÁ TEL 3013614539 CORREO	40%

EL NUEVO SIGLO

404

Remate 24 enero 402

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

ORIGEN: **JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Ref.: Ejecutivo Hipotecario de **BBVA COLOMBIA S.A** contra **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S Y OTROS**

7 Fr

Rad.: 11001 31030 42 **2018** 00199 00

pub-cert

NORBERTO CALDERÓN ORTEGÓN, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a su Despacho que, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 450 del Código General del Proceso, con el presente escrito me permito allegar los siguientes documentos, así:

.- Página **"8B"** de la separata de Avisos Judiciales del diario "El Nuevo Siglo" de fecha 20 de Octubre de 2019 con el cual se acredita la publicación de la diligencia de remate programada para el próximo 24 de enero de 2020, dentro del proceso de la referencia.

.- Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 50C-1446914 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá –Zona Centro-, que corresponde al inmueble objeto de la diligencia de remate, expedido el día 27 de diciembre de 2019, y con el cual se acredita la inscripción y vigencia de la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia.

De conformidad con lo anterior, respetuosamente solicito a su Despacho se sirva practicar la diligencia de remate programada para el 24 de enero de 2020, por encontrarse cumplidos los requisitos exigidos por la ley para el efecto.

Atentamente,

NORBERTO CALDERÓN ORTEGÓN
C.C. No. 79.563.656 de Bogotá
T.P. No. 131.927 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado 03 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Carrera 10 No. 14 – 30 piso 4° sala de audiencias No. 3

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No. 110013103-042-2018-00199-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. SER S.A.S., PRIMITIVO RODRÍGUEZ CORTES y FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO

ACTA DILIGENCIA DE REMATE

En Bogotá, D.C., a los **veinticuatro (24)** días del mes de **enero** de **dos mil veinte (2020)**, fecha señalada en el proveído del diecisiete (17) de septiembre de 2019 (fl. 282, C-1), para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia. Se deja constancia que a la diligencia comparece el señor ANDRÉS CAMILO GONZÁLEZ SALINAS, a quien se le toma posesión como Secretario Ad-Hoc para la presente audiencia. **POR EL DESPACHO.** En este estado de la diligencia y haciendo el control de legalidad a fin de establecer el lleno de los requisitos formales para continuar avante con la almoneda, se evidencia que no se puede llevar a cabo, por cuanto, pese a que el extremo actor, adosó la publicación, lo cierto es que, el valor del porcentaje a consignar para hacer postura (40%) asciende a la suma de **$907'959.000**, empero no al rubro registrado en la presente publicación, esto es, es de **$635'571.300,** lo que de suyo conlleva a una irregularidad en la aludida publicación. Así, en el evento de que haya postores y radiquen títulos judiciales para la presente diligencia, se ordena a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, a realizar la devolución de los mismo; y si se consignó al juzgado de origen será menester dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 inciso 2° del Acuerdo 9984 de 2013, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en la misma han intervenido luego de leída y aprobada.

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
LA JUEZ

ANDRÉS CAMILO GONZÁLEZ SALINAS
SECRETARIO AD-HOC

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

FORMATO SOLICITUD COPIAS			
FECHA	28 - MAA ENERO - 2020		
SIMPLES	X	AUTENTICAS	RECURSO
ORIGEN		AÑO	CONSECUTIVO
42		2018	00199
CUADERNO	1	FOLIOS	164 a 168
CUADERNO	1	FOLIOS	282
CUADERNO	1	FOLIOS	403
CUADERNO	1	FOLIOS	390 a 392
TOTAL FOLIOS			10
TOTAL A PAGAR			$ 15000
OBSERVACIONES			

Señor

JUEZ TERCERO CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS –CIVIL-.

E. S. D.

Origen: JUEZ CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ref.: Ejecutivo de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** contra **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S. A. S. Y OTROS**.

Rad: 11001 31030 **42 2018 00199** 00

NORBERTO CALDERÓN ORTEGÓN, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante dentro del proceso citado en la referencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por la norma en cita, respetuosamente solicito a su Despacho **SE SIRVA FIJAR FECHA Y HORA PARA EL REMATE** de los bienes legalmente embargados, secuestrados y avaluados dentro del presente asunto.

Atentamente,

NORBERTO CALDERÓN ORTEGÓN
C. C. No. 79.563.656 de Bogotá
T. P. No. 131.927 del C. S. de la J.

405

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 05 FEB 2020

Rad. No. 2018-199 (J.42).

En atención al *petitum* que antecede y por ser procedente, se señala la hora de las **nueve y treinta (09:30) de la mañana**, del día **diecinueve (19)**, del mes de **marzo** del año **2020**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C - 1446914 legalmente embargado (fls.137 a 139), secuestrado (fls.192 y 193) y avaluado (fls.157 a 159).

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo del bien, previa consignación para hacer postura del 40%, la cual deberá efectuarse ante el Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Despacho.

Para los fines a que haya lugar, adviértase que la diligencia se surtirá de acuerdo a las previsiones descritas en el artículo 452 del Código General del Proceso.

Finalmente, ínstese al extremo interesado para que realice las publicaciones de rigor, en un periódico de amplia circulación de la localidad donde se encuentre ubicado el bien objeto de subasta, de conformidad con lo establecido en el artículo 450 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11
fijado hoy 06 FEB 2020 a las 08:00 AM

Viviana Andrea Cubillos León
Profesional Universitario G-12

E.A.P.M.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

3ECC

FORMATO SOLICITUD COPIAS					
FECHA		Hoy 30 11			
SIMPLES		AUTENTICAS		RECURSO	
ORIGEN		AÑO		CONSECUTIVO	
42		2018		199	
CUADERNO		FOLIOS			
CUADERNO		FOLIOS			
CUADERNO		FOLIOS			
CUADERNO		FOLIOS			
TOTAL FOLIOS					
TOTAL A PAGAR					
OBSERVACIONES					
CD folio 192					

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
CALLE 12 C N° 7-36 PISO 20
BOGOTA D. C.

Bogotá, D. C., marzo 12 de 2020
OFICIO N° 0482.-

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
Ciudad.

REF: EJECUTIVO N° 11001310500920200004200
DE: SOLSHIRLEY LEGUIZAMON BERNAL
C.C. N° 52635977
CONTRA: IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS
NIT N° 900377847-4

Comunícole con el presente que, en el proceso de la referencia, este Juzgado por proveído de fecha cuatro (4) de los corrientes, se decretó el embargo de remanentes de dinero que se llegaren a desembargar dentro del proceso radicado bajo el N° 2018-00199 iniciado por BANCO BBVA contra IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS, proceso que cursa en su Despacho.

Indicándole que lo solicitado corresponde a derechos laborales reclamados.

Limitase la medida a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35´000.000,oo) M/L.

Atentamente,

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
SECRETARIA

Fjcn.-

407

Señor

JUEZ TERCERO CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS –CIVIL-.

E. S. D.

Origen: JUEZ CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ref.: Ejecutivo de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** contra **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S. A. S. Y OTROS**.

Rad: 11001 31030 **42 2018 00199** 00

NORBERTO CALDERÓN ORTEGÓN, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante dentro del proceso citado en la referencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por la norma en cita, respetuosamente solicito a su Despacho **SE SIRVA FIJAR FECHA Y HORA PARA EL REMATE** de los bienes legalmente embargados, secuestrados y avaluados dentro del presente asunto.

Atentamente,

NORBERTO CALDERÓN ORTEGÓN
C. C. No. 79.563.656 de Bogotá
T. P. No. 131.927 del C. S. de la J.

RE: PROCESO 11001 31030 42 2018 00199 00 BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA" contra IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S. A. S.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/09/2020 13:51

Para: ncasesoriasjuridicas@hotmail.com <ncasesoriasjuridicas@hotmail.com>

Buenas tardes
Cordial saludo

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO

Su memorial ha sido Radicado No. 2979-2020

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j03ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 15 de julio de 2020 20:36
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: PROCESO 11001 31030 42 2018 00199 00 BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA" contra IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S. A. S.

Señores secretaría buenas tardes

Cordial saludo,

Reenvío correo con memorial para su respectivo trámite en secretaría.

Atte.

Oficial Mayor

De: NC ASESORIAS JURÍDICAS S.A.S <ncasesoriasjuridicas@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 15 de julio de 2020 4:23 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j03ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PROCESO 11001 31030 42 2018 00199 00 BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA" contra IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S. A. S.

Buenas tardes:

Adjunto envío memorial para ser incorporado y tramitado en el proceso de la referencia.

Atentamente

409

NORBERTO CALDERÓN ORTEGÓN
Abogado
ncasesoriasjuridicas@hotmail.com
Carrera 13 #32 -51. Bloque 3. Oficina 303


22 SET. 2020
Saludo fecho Ramos

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 2018-199 (J. 42).

En atención a la misiva visible a folio 406, el Juzgado dispone tener en cuenta en el turno y en el momento legal oportuno, el anterior embargo de remanentes instado por el **Juzgado Noveno (9) Laboral del Circuito** de esta urbe, e informado mediante comunicación N°0482 de fecha 12 de marzo de 2020. ***Ofíciese en tal sentido a dicha Agencia Judicial.***

De otra parte, previo a resolver lo que en derecho corresponda, ínstese al extremo actor, para que en el menor tiempo posible, allegue el avalúo del predio (s) objeto de la almoneda debidamente actualizado, **acatando lo dispuesto en el numeral 4° del canon 444 del C.G. del P.**[52], como quiera que el que obra en el *dosier*, data del año 2019.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez[53]

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **58** fijado hoy **25 de Septiembre de 2020**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

---

[52] ***Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.***

53 *El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado 28 de marzo de 2020: "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y las particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológi*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

41

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.

BOGOTÁ D.C., 8 DE OCTUBRE DEL 2020

OFICIO No. OCCES2020-NV0001130

Señor
JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Calle 12 C No. 7-36 Piso 20
La Ciudad

REF: **REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-00199 (JUZGADO DE ORIGEN 42° CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ)** iniciado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA --BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1** Contra **FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO C.C. 79.503.256, PRIMITIVO RODRÍGUEZ CORTES C.C 7.301.684, I.P.S SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S NIT. 900.377.847-4, JORGE IVAN RAMÍREZ PALACIOS C.C. 71.774.173**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha veinticuatro (24) de septiembre del dos mil veinte (2020), proferido por el Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C., dictado dentro del proceso de la referencia y en atención a su **oficio No. 0482** del 12 de marzo del año en curso, se ordenó oficiarle a fin de informarle; que en su debida oportunidad procesal y en el turno que le corresponda; será tenido en cuenta su solicitud de EMBARGO DE REMANENTES comunicado mediante su oficio en cita.

Lo anterior para que obre dentro del proceso **EJECUTIVO No. 11001310500920200004200** iniciado por **SOLSHIRLEY LEGUIZAMON BERNAL C.C. 52635977** contra **I.P.S SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S NIT. 900.377.847-4** que cursa en esa Sede Judicial.

Sírvase proceder de conformidad haciendo las anotaciones del caso.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

Oct 8 de 2020

ESTRELLA ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Profesional Universitario Grado 17

xpvs

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

412

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.

BOGOTÁ D.C., 8 DE OCTUBRE DEL 2020

OFICIO No. OCCES2020-NV0001131

Señor
JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
La Ciudad

REF: **REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-00199 (JUZGADO DE ORIGEN 42° CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ)** iniciado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA --BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1** Contra **FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO C.C. 79.503.256, PRIMITIVO RODRÍGUEZ CORTES C.C 7.301.684, I.P.S SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S NIT. 900.377.847-4, JORGE IVAN RAMÍREZ PALACIOS C.C. 71.774.173**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha diecinueve (19) de diciembre del dos mil diecinueve (2019) proferido por el Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C., dictado dentro del proceso de la referencia y en atención a su **oficio No. OCCES19- AMO1202** del 2 de Agosto del año 2019, se ordenó oficiarle a fin de informarle; que en su debida oportunidad procesal y en el turno que le corresponda; será tenido en cuenta su solicitud de EMBARGO DE REMANENTES comunicado mediante su oficio en cita.

Lo anterior para que obre dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00658 (JUZGADO DE ORIGEN 24° CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ)** iniciado por **GAS NATURAL SERVICIOS S.A.S NIT. 900.225.341-8** contra **I.P.S SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S NIT. 900.377.847-4** que cursa en esa Sede Judicial.

Sírvase proceder de conformidad haciendo las anotaciones del caso.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

8 de 2020

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario Grado 17

SPO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

413

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.

BOGOTÁ D.C., 8 DE OCTUBRE DEL 2020

OFICIO No. OCCES2020-NV0001131

Señor
JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
La Ciudad

REF: **REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-00199 (JUZGADO DE ORIGEN 42° CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ)** iniciado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA --BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1** Contra **FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO C.C. 79.503.256, PRIMITIVO RODRÍGUEZ CORTES C.C 7.301.684, I.P.S SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S NIT. 900.377.847-4, JORGE IVAN RAMÍREZ PALACIOS C.C. 71.774.173**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha diecinueve (19) de diciembre del dos mil diecinueve (2019) proferido por el Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C., dictado dentro del proceso de la referencia y en atención a su **oficio No. OCCES19- AMO1202** del 2 de Agosto del año 2019, se ordenó oficiarle a fin de informarle; que en su debida oportunidad procesal y en el turno que le corresponda; será tenido en cuenta su solicitud de EMBARGO DE REMANENTES comunicado mediante su oficio en cita.

Lo anterior para que obre dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00658 (JUZGADO DE ORIGEN 24° CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ)** iniciado por **GAS NATURAL SERVICIOS S.A.S NIT. 900.225.341-8** contra **I.P.S SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S NIT. 900.377.847-4** que cursa en esa Sede Judicial.

Sírvase proceder de conformidad haciendo las anotaciones del caso.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Juzgado de Ejecución Civil Del Cto.

ESTRELLA ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Profesional Universitario Grado 17

NDS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.

BOGOTÁ D.C., 8 DE OCTUBRE DEL 2020

OFICIO No. OCCES2020-NV0001130

Señor
JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Calle 12 C No. 7-36 Piso 20
La Ciudad

REF: **REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-00199 (JUZGADO DE ORIGEN 42° CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ)** iniciado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA --BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1** Contra **FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO C.C. 79.503.256, PRIMITIVO RODRÍGUEZ CORTES C.C 7.301.684, I.P.S SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S NIT. 900.377.847-4, JORGE IVAN RAMÍREZ PALACIOS C.C. 71.774.173**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha veinticuatro (24) de septiembre del dos mil veinte (2020), proferido por el Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C., dictado dentro del proceso de la referencia y en atención a su **oficio No. 0482** del 12 de marzo del año en curso, se ordenó oficiarle a fin de informarle; que en su debida oportunidad procesal y en el turno que le corresponda; será tenido en cuenta su solicitud de EMBARGO DE REMANENTES comunicado mediante su oficio en cita.

Lo anterior para que obre dentro del proceso **EJECUTIVO No. 11001310500920200004200** iniciado por **SOLSHIRLEY LEGUIZAMON BERNAL C.C. 52635977** contra **I.P.S SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S NIT. 900.377.847-4** que cursa en esa Sede Judicial.

Sirvase proceder de conformidad haciendo las anotaciones del caso.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

ESTRELLA ALVAREZ ÁLVAREZ
Profesional Universitario Grado 17

NPVS

Entregado: Remisión Oficio. Expediente No. 042-2018-00199

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Sab 10/10/2020 5:10

Para: Juzgado 09 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (80 KB)
Remisión Oficio. Expediente No. 042-2018-00199;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 09 Laboral - Bogota - Bogota D.C. (jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Remisión Oficio. Expediente No. 042-2018-00199

Remisión Oficio. Expediente No. 042-2018-00199

Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Sáb 10/10/2020 5:10
Para: Juzgado 09 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (45 KB)
oficio NV001130.pdf;

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito remitir el oficio No. NV0001130 de la referencia del asunto, remitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico: - gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Área de correspondencia.

Oficina de apoyo para los juzgados de Ejecución Civil circuito de Bogotá
correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co
cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

17 DIC 2019

RESOLUCIÓN No. № 2372

"Por medio de la cual se determinan los datos abiertos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD-y se adopta la licencia Creative Commons Atribución o reconocimiento CC-BY. V4.0"

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL (UAECD)

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 8 del artículo 5 del Acuerdo 004 de 2012 del Consejo Directivo de la UAECD, y

CONSIDERANDO:

Que, el derecho al habeas data se encuentra establecido en la disposición constitucional contenida en el artículo 15 de la Carta Política de 1991 que dispone:

> *"ARTICULO 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.*
>
> *En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. (...)"*

Que, el derecho de acceso a los documentos públicos se encuentra establecido en la disposición constitucional contenida en el artículo 74 de Carta Política de 1991 que dispone: *"ARTICULO 74. Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable."*

Que, la Ley 1581 de 2012 desarrolló, el derecho de habeas data, fijando el ámbito de aplicación, definiendo quienes son los responsables y los encargados del tratamiento de datos personales, los deberes de los mismos, los principios para el tratamiento de datos personales, y los derechos de los titulares de la información.

Que, el Decreto 1377 de 2013 se encargó de reglamentar parcialmente la Ley 1581 de 2012, señalando en primer lugar la diferencia entre el dato público y sensible. El citado decreto fue

"Por medio de la cual se determinan los datos abiertos y la información clasificada de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD-y se adopta la licencia Creative Commons Atribución o reconocimiento CC-BY V4.0."

compilado en el Capítulo 25 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo 1074 de 2015.

Que la Secretaría Jurídica Distrital expidió las Directivas 002 y 005 de 2018 y 2019 respectivamente, con lineamientos en materia de protección y tratamiento de datos personales, a fin de garantizar los derechos, libertades y garantías constitucionales relacionados con la recolección, tratamiento y circulación de datos de los Titulares.

Que, la Ley 1712 de 2014 *"Por medio de dicha ley se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional"*, desarrolló el contenido del artículo 74 de la Constitución Política, regulando el derecho fundamental de acceso a la información pública.

Que el derecho de acceso a la información pública consiste en la posibilidad que tienen todas las personas para conocer de la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados.

Que, el acceso a la información solamente podrá ser restringido excepcionalmente y deberán estar contempladas en la ley o en la Constitución.

Que, el derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública.

Que la Ley 1712 de 2014 establece que la información pública clasificada es aquella que, de ser solicitada, no se debe entregar porque si se hiciera, se vulnerarían derechos de las personas naturales o jurídicas, tales como:

I. El derecho de toda persona a la intimidad;
II. El derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad;
III. Los secretos comerciales, industriales y profesionales.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

17 DIC 20:3

Continuación de la Resolución n.° № 2372 Hoja n.° 3 de 9

"Por medio de la cual se determinan los datos abiertos y la información clasificada de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD-y se adopta la licencia Creative Commons Atribución o reconocimiento CC-BY-V4.0."

Que igualmente, la Ley 1712 de 2014 establece que la información pública reservada es aquella que, de ser solicitada, no se debe entregar porque su divulgación podría causar daño a intereses públicos, tales como:

I. La defensa y seguridad nacional;
II. La seguridad pública;
III. Las relaciones internacionales;
IV. La prevención, investigación y persecución de los delitos y las faltas disciplinarias, mientras que no se haga efectiva la medida de aseguramiento o se formule pliego de cargos, según el caso;
V. El debido proceso y la igualdad de las partes en los procesos judiciales;
VI. La administración efectiva de la justicia;
VII. Los derechos de la infancia y la adolescencia;
VIII. La estabilidad macroeconómica y financiera del país;
IX. La salud pública.

Que, la Ley 1712 de 2014 define que los datos abiertos son todos aquellos datos primarios o sin procesar, que se encuentran en formatos estándar e interoperables que facilitan su acceso y reutilización, los cuales están bajo la custodia de las entidades públicas o privadas que cumplen con funciones públicas y que son puestos a disposición de cualquier ciudadano, de forma libre y sin restricciones, con el fin de que terceros puedan reutilizarlos y crear servicios derivados de los mismos.

Que, el Decreto Nacional 103 de 2015 compilado por el Decreto 1081 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República"* se encargó de reglamentar el acceso a la información pública.

Que el artículo 157 de la Resolución 070 de 2011 del IGAC establece que: *"(...) Derecho constitucional de habeas data o a la autodeterminación informática. En virtud que en la base de datos del catastro se encuentra información personal de propietarios y poseedores, lo cual le da a esa información un carácter general y por ende prevalente frente al interés particular, y su acceso tiene límites fijados por el objeto y finalidad de la base de datos, para divulgar dicha información es pertinente obtener la autorización previa, expresa y libre de vicios del titular de los datos".*

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

17 DIC 2019

Continuación de la Resolución n.° № 2372 Hoja n.° 5 de 9

"Por medio de la cual se determinan los datos abiertos y la información clasificada de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD-y se adopta la licencia Creative Commons Atribución o reconocimiento CC-BY V4.0."

restricciones y son sujetos de reutilización, que se encuentran contenidos en la base de datos catastral, son los siguientes:

NÚMERO	VARIABLE
1	CÓDIGO BARRIO
2	NOMBRE BARRIO
3	CÓDIGO MANZANA
4	CÓDIGO PREDIO
5	CÓDIGO CONSTRUCCIÓN
6	CÓDIGO RESTO
7	CHIP
8	CÉDULA CATASTRAL
9	NÚMERO PREDIAL NACIONAL
10	TIPO_PROPIEDAD
11	DESCRIPCIÓN TIPO PROPIEDAD
12	FECHA INCORPORACIÓN
13	CLASE PREDIO
14	DIRECCIÓN REAL
15	MARCA DIRECCIÓN
16	TIPO DIRECCIÓN
17	DIRECCIÓN SECUNDARIA-INCLUYE
18	ÁREA DE TERRENO
19	ÁREA CONSTRUIDA
20	CÓDIGO ZONA HOMOGÉNEA FÍSICA
21	CÓDIGO DESTINO
22	DESCRIPCIÓN DESTINO
23	VIGENCIA FORMACIÓN
24	VIGENCIA ACTUALIZACIÓN
25	VETUSTEZ

"Por medio de la cual se determinan los datos abiertos y la información clasificada de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD-y se adopta la licencia Creative Commons Atribución o reconocimiento CC-BY V4.0."

26	CÓDIGO USO
27	DESCRIPCIÓN USO
28	ÁREA USO
29	USO PH
30	USO NPH
31	USO VIVIENDA
32	UNIDAD CALIFICADA
33	FECHA CALIFICACIÓN
34	PUNTAJE USO
35	ARMAZÓN ESTRUCTURA
36	MUROS ESTRUCTURA
37	CUBIERTA ESTRUCTURA
38	CONSERVACIÓN ESTRUCTURA
39	FACHADA ACABADOS
40	CUBIERTA MUROS ACABADOS
41	PISOS ACABADOS
42	CONSERVACIÓN ACABADOS
43	TAMAÑO BAÑO
44	ENCHAPE BAÑO
45	MOBILIARIO BAÑO
46	CONSERVACIÓN BAÑO
47	TAMAÑO COCINA
48	ENCHAPE COCINA
49	MOBILIARIO COCINA
50	CONSERVACIÓN COCINA
51	COMPLEMENTO INDUSTRIA
52	ALTURA CERCHAS
53	CLASE CONSTRUCCIÓN
54	TIPO PH

"Por medio de la cual se determinan los datos abiertos y la información clasificada de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD-y se adopta la licencia Creative Commons Atribución o reconocimiénto CC-BY V4.0."

55	BARMANPRE
56	TIPO DE SECTOR CATASTRAL
57	LOTE DISPERSO
58	NÚMERO DE UNIDADES PREDIALES
59	NÚMERO DE PISOS
60	SEMISOTANOS
61	NUMERO DE SOTANOS
62	ALTURA
63	VOLADIZOS
64	ELEVACIÓN
65	IDENTIFICACIÓN DE MEJORAS
66	CÓDIGO DE PLACA DOMICILIARIA
67	TEXTO DE PLACA DOMICILIARIA
68	CÓDIGO INTERIOR
69	NOMENCLATURA VIAL

Así mismo los conjuntos de datos sobre los cuales la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD- dispone el libre acceso sin restricciones y son sujetos de reutilización, son los siguientes:

NÚMERO	DATO
1	CURVAS DE NIVEL
2	PUNTOS GEODÉSICOS
3	NOMBRES GEOGRÁFICOS
4	ORTOIMAGEN

PARÁGRAFO. La Ortoimagen será dispuesta como dato abierto siempre y cuando los derechos patrimoniales sean de la UAECD.

"Por medio de la cual se determinan los datos abiertos y la información clasificada de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD-y se adopta la licencia Creative Commons Atribución o reconocimiento CC-BY V4.0."

ARTÍCULO 3. INFORMACIÓN CLASIFICADA. La información clasificada que no puede ser dispuesta libremente por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD- de manera individual asociada a un predio y sin que se cuente con la autorización del titular de la información, es la siguiente:

NÚMERO	VARIABLE
1	VALOR M2 TERRENO
2	VALOR TERRENO
3	VALOR AVALÚO
4	AVALÚO AÑO
5	VALOR M2 CONSTRUCCIÓN
6	AÑO RESOLUCIÓN
7	NÚMERO RESOLUCIÓN
8	FECHA RESOLUCIÓN
9	VIGENCIA RESOLUCIÓN
10	CÉDULA FUNCIONARIO
11	TELÉFONO SOLICITANTE.
12	DIRECCIÓN SOLICITANTE.
13	NOMBRE SOLICITANTE.
14	NÚMERO IDENTIFICACIÓN SOLICITANTE.
15	PRIMER APELLIDO.
16	SEGUNDO APELLIDO.
17	NOMBRE-PROPIETARIO
18	TIPO DE IDENTIFICACIÓN
19	DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA.
20	CÓDIGO FUNCIONARIO.
21	NOMBRE FUNCIONARIO.
22	VALOR UNITARIO CONSTRUCCIÓN.

"Por medio de la cual se determinan los datos abiertos y la información clasificada de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD-y se adopta la licencia Creative Commons Atribución o reconocimiento CC-BY V4.0."

ARTÍCULO 4. ATRIBUTOS AGREGADOS. La UAECD podrá disponer la información catastral de manera agregada siempre y cuando no vulnere los derechos de habeas data y de acceso a la información de los titulares de la información.

ARTÍCULO 5. VIGENCIAS DE LOS ATRIBUTOS. Para garantizar el derecho constitucional de acceso a la información para los particulares o terceros que requieran información que maneja la UAECD, los atributos dispuestos como datos abiertos en el presente acto administrativo podrán ser entregados para las vigencias que lo soliciten desde el momento en que la entidad haya incorporado dicha información.

ARTÍCULO 6. LICENCIA CREATIVE COMMONS ATRIBUCIÓN DE RECONOCIMIENTO CC-BY. Que para el uso, transformación, reutilización, modificación y difusión de los datos abiertos dispuestos por la UAECD por parte de particulares y terceros se adopta la licencia abierta Creative Commons atribución de reconocimiento CC-BY 4.0.

ARTÍCULO 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá, D.C., 17 DIC 2019

YENNY CAROLINA ROZO GÓMEZ
Directora

PROYECTÓ: JUAN MANUEL QUIÑONES MURCIA-CONTRATISTA GERENCIA DE INFORMACIÓN CATASTRAL
ALEXANDER FORERO VERDARA-ABOGADO OFICINA ASESORA JURÍDICA
DIEGO RICARDO IBARRA RODRIGUEZ PROFESIONAL SUBGERENCIA DE OPERACIONES IDECA
DIEGO ANTONIO HUERTAS BUITRAGO. PROFESIONAL GERENCIA DE TECNOLOGÍA
RAUL HUMBERTO TRUJILLO CORREDOR PROFESIONAL GERENCIA DE INFORMACIÓN CATASTRAL

APROBÓ: MARIA ANGELICA ACERO SOTELO - GERENTE DE INFORMACIÓN CATASTRAL (E)
PAMELA MAYORGA RAMOS - GERENTE IDECA
JOSE LUIS ARIZA VARGAS - GERENTE DE TECNOLOGÍA
MANUEL DOUGLAS AVILA OLARTE - JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
LUCIA GONZALEZ MARTINEZ - GERENTE COMERCIAL Y DE ATENCIÓN AL USUARIO

422

Señor
JUEZ TERCERO CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS –CIVIL-.
E. S. D.

Origen: JUEZ CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ref.: Ejecutivo de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** contra **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S. A. S. Y OTROS**.

Rad: 11001 31030 **42 2018 00199** 00

NORBERTO CALDERÓN ORTEGÓN, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante dentro del proceso citado en la referencia, respetuosamente manifiesto a su Despacho que, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho por auto de fecha 24 de septiembre de 2020, en el sentido de allegar avalúo de los predios objeto de remate debidamente actualizado, acudimos ante Catastro Distrital, y luego de haber cumplido todas las indicaciones impartidas por funcionarios de la entidad para obtener el avalúo catastral, tanto de manera presencial como de manera virtual, en últimas no fue posible obtenerlo.

Finalmente, un funcionario de la entidad informó que con fecha 17 de diciembre de 2019, se expidió la Resolución 2372, que adjunto al presente correo, incluyó como información clasificada en su artículo 3, entre otras, la relacionada con el avalúo catastral, razón por la cual los únicos legitimados para solicitarlo son los titulares registrados y/o por autoridad competente.

PETICIÓN

Con base en los argumentos expuestos, respetuosamente solicito a su Despacho se sirva librar oficio con destinado a Catastro Distrital de Bogotá, solicitándole se remita, con destino al proceso de la referencia, el avalúo catastral correspondiente al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1446914 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Centro-, trabado dentro del presente asunto.

Atentamente,

NORBERTO CALDERÓN ORTEGÓN
C. C. No. 79.563.656 de Bogotá
T. P. No. 131.927 del C. S. de la J.

L-E 423

RE: PROCESO 11001 31030 42 2018 00199 00 BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA" contra IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S. A. S.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: NC ASESORIAS JURÍDICAS S.A.S <ncasesoriasjuridicas@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4239-2020.

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j03ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 21 de octubre de 2020 21:51
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: PROCESO 11001 31030 42 2018 00199 00 BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA" contra IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S. A. S.

Señores secretaria

Reenvio para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

De: NC ASESORIAS JURÍDICAS S.A.S <ncasesoriasjuridicas@hotmail.com>
Enviado: martes, 20 de octubre de 2020 8:32 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j03ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PROCESO 11001 31030 42 2018 00199 00 BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA" contra IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S. A. S.

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
E.S.D.

Buenas noches:

Adjunto envio memorial y anexos para incorporación al expediente de la referencia y su respectuivo trámite.

Atentamente

NORBERTO CALDERÓN ORTEGÓN
Abogado
ncasesoriasjuridicas@hotmail.com
Carrera 13 #32 -51. Bloque 3. Oficina 303
Tel. 3002186

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

429

Certificado generado con el Pin No: 200309357229492254 **Nro Matrícula: 50C-1446914**

Impreso el 9 de Marzo de 2020 a las 01:39:19 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 19-12-1996 RADICACIÓN: 1996-114580 CON: ESCRITURA DE: 18-12-1996
CODIGO CATASTRAL: **AAA0075UDAW**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 3506 de fecha 13-09-96 en NOTARIA 12 de SANTAFE DE BOGOTA LOTE con area de 590 M2. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84). CONTENIDO EN LA ESCRITURA NUMERO 4033 DE FECHA 18-09-97, DE LA NOTARIA 51 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON UNA AREA DE 590 METROS CUADRADOS (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6 DE 1984).
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) CL 17A 68 88 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
50C - 616422

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-12-1996 Radicación: 1996-114580
Doc: ESCRITURA 3506 del 13-09-1996 NOTARIA 12 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $10,000,000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUEVARA RODRIGUEZ VICTOR MANUEL CC# 2913546
A: DIAZ DE OSTOS CARMEN ROSA **CC# 20285605 X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-10-1997 Radicación: 1997-91299
Doc: ESCRITURA 4033 del 18-09-1997 NOTARIA 51 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARACION Y ACTUALIZACION DE LINDEROS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: DIAZ DE OSTOS CARMEN ROSA **CC# 20285605 X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-11-1997 Radicación: 1997-107844
Doc: ESCRITURA 4706 del 27-11-1997 NOTARIA 49 de SANTAFE DE BTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ DE OSTOS CARMEN ROSA CC# 20285605 X
A: INVERSIONES BLANCA LILIA & CIA S EN C.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-12-1998 Radicación: 1998-108637

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200309357229492254 **Nro Matrícula: 50C-1446914**

Impreso el 9 de Marzo de 2020 a las 01:39:19 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 4683 del 09-12-1998 JUZ. 2 C.CTO de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES BLANCA LILIA & CIA S EN C.

A: DIAZ DE OSTOS CARMEN ROSA **CC# 20285605 X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-01-2007 Radicación: 2007-7269

Doc: OFICIO 3077 del 12-12-2006 JUZGADO 2 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL N0. 11001310300219980696S

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES BLANCA LILIA & CIA S. EN C.

A: DIAZ DE OSTOS CARMEN ROSA **CC# 20285605 X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-01-2007 Radicación: 2007-7274

Doc: ESCRITURA 2448 del 16-12-2005 NOTARIA 17 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ DE HOSTOS CARMEN ROSA

A: HOSTOS DIAZ MIGUEL ANTONIO **X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 23-01-2007 Radicación: 2007-7277

Doc: ESCRITURA 3670 del 12-10-2006 NOTARIA 36 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $200,000,000

ESPECIFICACION: DACION EN PAGO: 0129 DACION EN PAGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOSTOS DIAZ MIGUEL ANTONIO 2935442

A: INVERSIONES BLANCA LILIA Y CIA S. EN C. **NIT# 8000453437 X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 23-01-2007 Radicación: 2007-7277

Doc: ESCRITURA 3670 del 12-10-2006 NOTARIA 36 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES BLANCA LILIA Y CIA S. EN C. **NIT# 8000453437 X**

A: HOSTOS DIAZ MIGUEL ANTONIO **2935442**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 30-05-2012 Radicación: 2012-49581

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200309357229492254 **Nro Matrícula: 50C-1446914**

Impreso el 9 de Marzo de 2020 a las 01:39:19 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 952 del 23-05-2012 NOTARIA 8 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $708,827,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES BLANCA LILIA Y CIA S. EN C. **NIT# 8000453437**

A: INVERSIONES TRUVE ULLOA Y CIA S. EN C. **NIT# 8000983101 X**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 30-05-2014 Radicación: 2014-47917

Doc: ESCRITURA 883 del 26-05-2014 NOTARIA OCTAVA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: DECLARACION EXTINCION OBLIGACION HIPOTECARIA: 0925 DECLARACION EXTINCION OBLIGACION HIPOTECARIA

CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOSTOS DIAZ MIGUEL ANTONIO C.C. 2935442

A: INVERSIONES BLANCA LILIA & CIA S EN C, EN LIQUIDACION **X**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 05-02-2015 Radicación: 2015-9645

Doc: ESCRITURA 148 del 03-02-2015 NOTARIA OCTAVA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $5,000,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES BLANCA LILIA Y CIA S. EN C. **NIT# 8000453437**

A: DIAZ DE OSTCS CARMEN ROSA **CC# 20285605**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 25-04-2015 Radicación: 2015-34259

Doc: ESCRITURA 627 del 19-03-2015 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $150,000,000

ESPECIFICACION: DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES TRUVE ULLOA Y CIA S.A.S **NIT. 800.098.310-1**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 25-04-2015 Radicación: 2015-34259

Doc: ESCRITURA 627 del 19-03-2015 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES TRUVE ULLOA Y CIA S.A.S.

A: IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S SIGLA SER S.A.S. **NIT# 9003778474 X**

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

Impreso el 9 de Marzo de 2020 a las 01:39:19 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 25-04-2015 Radicación: 2015-34259

Doc: ESCRITURA 627 del 19-03-2015 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S SIGLA SER S.A.S. **NIT# 9003778474X**

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA". **NIT# 8600030201**

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 25-04-2015 Radicación: 2015-34260

Doc: ESCRITURA 940 del 22-04-2015 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 627 DEL 19-03-2015- NOT. 25 BTA. EN CUANTO LA CLAUSULA CUARTA Y LA RAZON SOCIAL DE LA PARTE VENDEDORA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES TRUVE ULLOA & CIA S.A.S **NIT. 800.098.310-1**

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA". **NIT# 8600030201**

A: IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S SIGLA SER S.A.S. **NIT# 9003778474X**

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 01-08-2017 Radicación: 2017-58509

Doc: OFICIO 1983 del 24-07-2017 JUZGADO 037 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF: 11001310303720170023 5

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

A: IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S SIGLA SER S.A.S. **NIT# 9003778474X**

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 22-05-2018 Radicación: 2018-37424

Doc: OFICIO 1790 del 15-05-2018 JUZGADO 042 CIVIL DE CIRCUITO DE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO RAD: 2017-235 DE CONFORMIDAD AL ART 468 # 6 C.G.P

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

A: IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S SIGLA SER S.A.S. **NIT# 9003778474X**

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 22-05-2018 Radicación: 2018-37424

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200309357229492254 **Nro Matrícula: 50C-1446914**

Impreso el 9 de Marzo de 2020 a las 01:39:19 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 1790 del 15-05-2018 JUZGADO 042 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL RAD: 2018-37424

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA". **NIT# 8600030201**

A: IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S SIGLA SER S.A.S. **NIT# 9003778474X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 9 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-8456 Fecha: 15-05-2015

NOMBRE DEL COMPRADOR CORREGIDO VALE/AUXDEL55.C2015-8456(ART.59 LEY1579/2012).

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-174620 **FECHA: 09-03-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

ASESORES DE SEGUROS L.C.M.

Pólizas Judiciales, Edictos, Prensa y Radio - Pólizas Penales y
Seguro Obligatorio (SOAT) • Seguros Generales
Notificaciones Judiciales

Carrera 10 No. 14 - 20 Sótano • Telefax: 334 68 37
Cels.: 313 270 55 36 - 314 266 97 48 / 315 500 40 23
E-mail: ammv18@hotmail.com
Bogotá D.C. - Colombia

Nit. 51.751.686-1

429

RECIBO DE INGRESO

Nº 3883

BOGOTA D.C. Feb. 11/20

POR $ 66000=

RECIBO DE N.C. ASESORIAS JURIDICAS 313-4183149.

LA SUMA DE: SESENTA Y SEIS MIL PESOS VIVIANA S.

POR CONCEPTO DE: COBRO DE REMATE DE IPS SAS.

INCIDENCIA Y TRANS. DATA DISCAPACITADOS S.A

JUZ 3. C.C. EJEC SCNT BTA.

Prensa

1a. Fecha de Publicación: Domingo 16-02-2020

2da. Fecha de Publicación:

3ra. Fecha de Publicación:

EFECTIVO $ 66000=

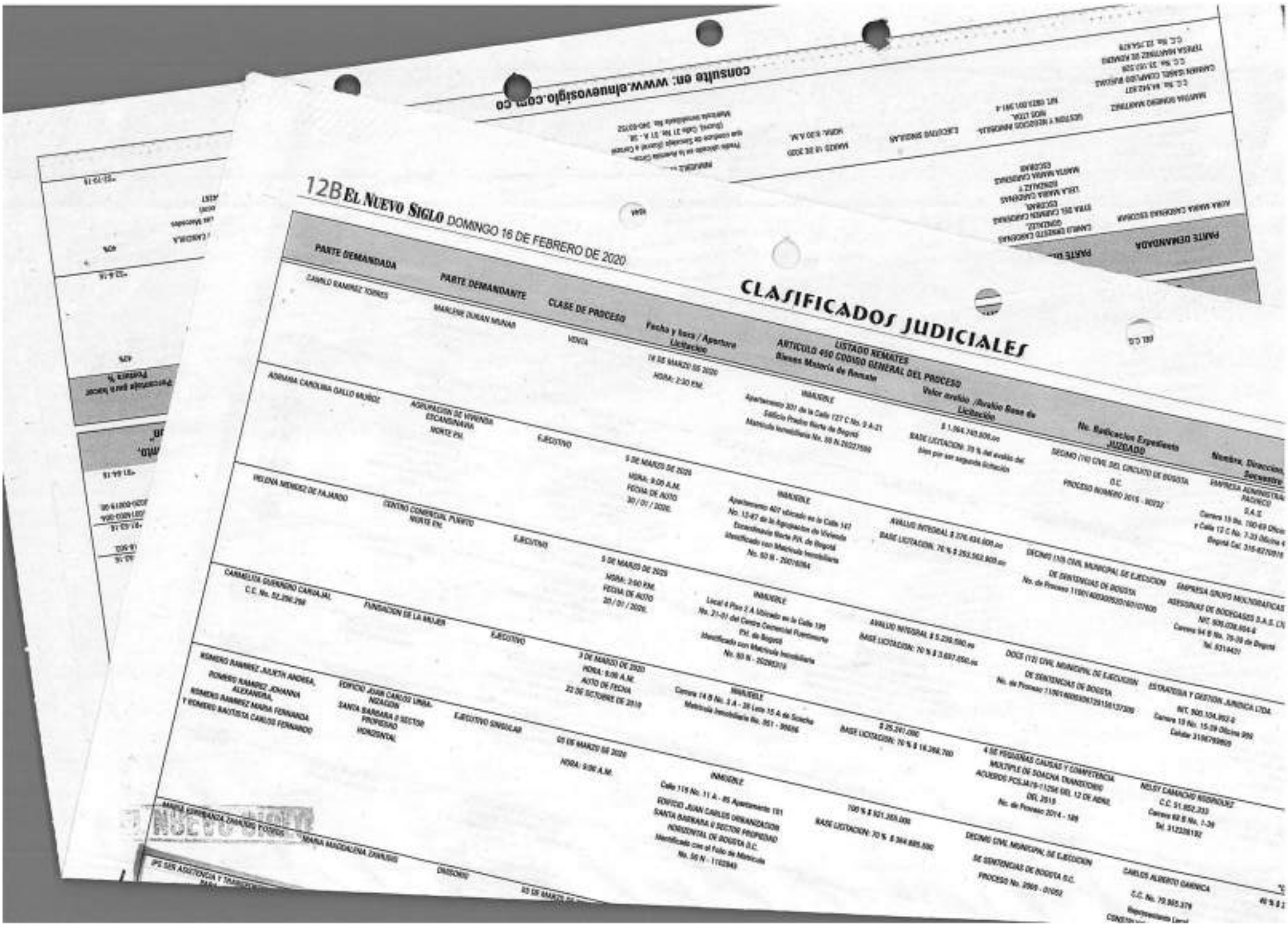
FIRMA Y SELLO

Viviana Silva.

12-02-2020

CORTES GALVIS GABRIEL nit 14.IMPRESOS GRAFICOS nit 19.248.364-4 Tel. 241 25 66 / 315 843 07 58 / 71 - Bogotá D.C.

DIGIARCHIVADOS SAS FABIO FORNEY BERANCOUR CUICEMO PERMEYDO RODRIGUEZ CORTES	BBVA COLOMBIA S.A.	EJECUTIVO HIPOTECARIO	HORA: 9:00 A.M. 19 DE MARZO DE 2020 HORA: 9:00 A.M.	INMUEBLE Carrera 1 B 42 A 27 Sur de Bogotá D.C. Matrícula Inmobiliaria No. 50 S - 80564827	$ 148.260.000 BASE LICITACION: 100% del avalúo del bien	50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. No. Expediente 11001400305020210010400	ISLANDIA S.A.S. NIT. 800.042.194-2 Diagonal 23 K No. 95 C - 50 Interior 2 Apartamento 209 y Carrera 8 No. 15-80 Piso 2 de Bogotá Celular 3005082902 y 3167476421		
MANNERS FRANKLIN PLAZA MORALES	WALDIVIA ASESORIAS CARDENAS CESIONARIA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO	4 DE MARZO DE 2020 HORA: 2:00 PM.	INMUEBLE Calle 17 A No. 59-86 Matrícula: 50 C - 1445914	$ 2.330.897.500 BASE LICITACION: 70 % $ 1.348.828.250	TERCERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS Carrera 10 No. 14-30 Piso 2 de Bogotá D.C. PROCESO No. 11001310304220180011900	AG SOLUCIONES Y SERVICIOS SAS NIT. 900847421-3 Calle 12 B No. 9-20 Of. 223 Teléfono: 3014156233		*82-1-16 100% del avalúo del bien *82-8-16 60 % $ 807.556.050
NELSON HERNANDO ARIZOLA LOPEZ C. de C. No. 79.117.841 y SOCIO DEL PEAR CORTES RSLMS C. de C. No. 39.102.768	JHON FREDDY HIDALGO C. de C. No.1.022.331.823, obrina cesionario LUIS EDUARDO CARDOSO CUELLAR C. de C. No. 79.306.286	EJECUTIVO HIPOTECARIO	19 DE MARZO DEL AÑO 2020, A LAS 9:30 AM.	INMUEBLE Apartamento 104 de la Carrera (1A) Este No. 39 C-28 Interior 17 del Conjunto Residencial ARAGON DE SAN IGNACIO PRIMERA ETAPA DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA	$ 49.190.000 cc BASE LICITACION: 70 % del avalúo del bien a subastar $34.140.800.oo	PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. Carrera 10 No. 14-30 Piso 4 Juzgado de Origen: SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO PROCESO No. 1.889 - 13020 - 06	JOSE ALFREDO CONTRERAS C.C. 79.211.764 Carrera 3 No. 30 Bis 12 Apartamento 301 Bloque 7 Teléfono: 3053139483		*83-24-15 40% del avalúo para consignar y hacer postura $ 18.512.960.oo
INDUSTRIAS 3 B	COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SIMON BOLIVAR LTDA.	EJECUTIVO	2 DE MARZO DE 2020 8:30 A.M.	BIEN MATERIA DEL REMATE: 1) CARRERA 100 A 6 A-63/99 AGRUPACION SANTAFE DEL TINTAL PH APARTAMENTO 501 BLOQUE INTERIOR 6. DE BOGOTA D.C. 2) CARRERA 101 6 A -60 APARTAMENTO 501 BLOQUE INTERIOR 6, DE BOGOTA D.C. 3) KR 98 6 A 60 IN 6 AP 501 DIRECCION CATASTRAL DE BOGOTA (D.C. IDENTIFICADO CON NUMERO DE MATRICULA 50C 1498061	VALOR DEL AVALUO: CIENTO DIECISEIS MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS $116.110.000 VALOR BASE DE LA LICITACION: SCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS $92.577.000	11001-40-03-045-2013-01127-00. JUZGADO PRIMERO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. ORIGEN: JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. CARRERA 10 No.14-33 DEMANDANTE HERNANDO MORALES MOLINA, PISO 1.	INMOBILIARIA JURIDICA IPA S.A.S. NIT 900356894-7. TV 7 C. 3132940934.		*83-1-16 40%
ALEXANDER CRUZ ROMERO Y DEYANIRA CARVAJAL VARGAS	BANCO DAVIVIENDA S.A	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	09 DE MARZO DE 2020 A LAS 9 A.M, para que se lleve a cabo diligencia de remate.	MAQUINARIA CARRERA 129F # 17A-76 FOLIO: 051-109347 Ubicado en la DIAGONAL 93 No 20 C-62 CASA 2 MZ 2 AGRUPACION PORTAL DE LA HACIENDA II RN ETAPA 5 DEL MUNICIPIO DE SOACHA.	VALOR DEL AVALÚO $105.500.460 VALOR BASE LICITACION 70% $110.865.825	2018-0053. ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION	WILLIAM ALBERTO FLOREZ CALLE 20 # 9-24 BLOQUE 3 APARTAMENTO 204 SOACHA 3017269170		*81-7-16 40% $90.229.180
MANUEL ANTONIO DOMINGUEZ CASTAÑEDA y PANTOJA PALACIO NOHEDA	BANCO DAVIVIENDA S.A	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	11 DE MARZO DE 2020, A LAS 10:30 A.M, para que se lleve a cabo diligencia de remate.	FOLIO: 50C-1223330 Ubicado en la CARRERA 101 No 82-57 apto 514 etapa 2 int 1 supermanzana 5 tipo A Agrupación urbanización BOCHICA MULTICENTRO DE BOGOTA, / Dirección catastral carrera 101 No 82 -57 int 1 apt 514 etapa 2 de Bogotá.	AVALUADO POR LA SUMA de $120.368.500. VALOR BASE LICITACIÓN 70%	2017-0303. 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA	DELEGACIONES LEGALES SAS NIT. 900811633-6 EVA ADRIANA GOMEZ CHAMARRO CALLE 20 No 5-24 BLOQUE 7 APT 204 SOACHA Teléfono: 3114461348		*81-2-168 40%, el cual se deberá consignarse a órdenes de la oficina del proceso de conocimiento
DEYANIRA MURCIA RODRIGUEZ Y OTROS (CESIONARIO FABER CAMACHO ANAYA)	LUIS GABRIEL MURCIA RODRIGUEZ Y OTROS	EMBARGO	11 DE MARZO 2020, 9:00 A.M.	INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA CALLE 68 # 59 A - 20 BARRIO SAN FERNANDO DE BOGOTA D.C MATRICULA: 50C 510681 DIRECCION: AVENIDA CALLE 68 # 59 A – 20 BOGOTA D.C.	VALOR AVALUO $475.099.800 VALOR BASE LICITACION $332.569.500	11001310303220170051500. 22 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	DESTINOS ADMINISTRATIVOS SAS CARRERA 13 No 13-17 OFICINA 703 DE BOGOTA Teléfono: 2112114833		*81-2-16 40%, el cual se deberá consignarse a órdenes de la oficina del proceso de conocimiento *81-3-16
							MARTHA PATRICIA ROMERO CALLE 12 C # 7-33 OFICINA 302 BOGOTÁ D.C. TEL: 3119547402		40% DEL AVALUO $190.219.000
									*81-20-15



12B EL NUEVO SIGLO DOMINGO 16 DE FEBRERO DE 2020

CLASIFICADOS JUDICIALES

PARTE DEMANDADA	PARTE DEMANDANTE	CLASE DE PROCESO	Fecha y hora / Apertura Licitación	LISTADO REMATES ARTICULO 450 CODIGO GENERAL DEL PROCESO Bienes Materia de Remate	Valor avalúo /Avalúo Base de Licitación	No. Radicación Expediente JUZGADO	Nombre, Dirección, Apoderado
CAMILO RAMIREZ TORRES	MARLENE DURAN MUNAR	VENTA	16 DE MARZO DE 2020 HORA: 2:30 P.M.	INMUEBLE Apartamento 301 de la Calle 127 C No. 9 A-21 Edificio Prados Norte de Bogotá Matrícula Inmobiliaria No. 50 N-20227590	$ 1.064.740.806,oo BASE LICITACION: 70 % del avalúo del bien por ser segunda licitación	SEGUNDO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. PROCESO NUMERO 2015 - 00737	EMPRESA ADMINISTRADORA PACIFICO S.A.S. Carrera 15 No. 100-69 Oficina y Calle 12 C No. 7-33 Oficina Bogotá Cel. 315-6270918
ASHIMA CAROLINA GALLO MUÑOZ	AGRUPACION DE VIVIENDA ESCANDINAVA NORTE PH.	EJECUTIVO	5 DE MARZO DE 2020 HORA: 9:05 A.M. FECHA DE AUTO 30 / 01 / 2020.	INMUEBLE Apartamento 407 ubicado en la Calle 147 No. 12-47 de la Agrupación de Vivienda Escandinavia Norte PH. de Bogotá Identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50 N - 20016364	AVALUO INTEGRAL $ 376.434.605,oo BASE LICITACION: 70 % $ 263.502.909,oo	DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA No. de Proceso 11001400309520160107600	EMPRESA GRUPO MULTIGARANTIAS ASESORIAS DE BODEGAJES S.A.S. (3) NIT. 900.038.604-6 Carrera 64 B No. 76-39 de Bogotá Tel. 8314431
HELENA MENDEZ DE PAJARDO	CENTRO COMERCIAL PUENTE NORTE PH.	EJECUTIVO	5 DE MARZO DE 2020 HORA: 3:00 P.M. FECHA DE AUTO 20 / 01 / 2020.	INMUEBLE Local 4 Piso 2 A Ubicado en la Calle 199 No. 21-01 del Centro Comercial Puentenorte PH. de Bogotá Identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50 N - 20298318	AVALUO INTEGRAL $ 5.236.590,oo BASE LICITACION: 70 % $ 3.697.650,oo	DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA No. de Proceso 11001400301220150137200	ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA. NIT. 900.104.992-0 Carrera 13 No. 15-39 Oficina 999 Celular 3106799809
CARMELITA GUINARDO CARVAJAL C.C. No. 52.256.258	FUNDACION DE LA MUJER	EJECUTIVO	3 DE MARZO DE 2020 HORA: 9:00 A.M. AUTO DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2019	INMUEBLE Carrera 14 B No. 3 A - 28 Lote 15 A de Soacha Matrícula Inmobiliaria No. 051 - 99686	$ 25.247.086 BASE LICITACION: 70 % $ 18.266.760	4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA (TRANSITORIO ACUERDOS PCSJA19-11256 DEL 12 DE ABRIL DEL 2019 No. de Proceso 2014 - 189	NELLY CAMACHO RODRIGUEZ C.C. 51.852.333 Carrera 62 B No. 1-36 Tel. 3123208192
ROMERO RAMIREZ JULIETH ANDREA, ROMERO RAMIREZ JOHANNA ALEXANDRA, ROMERO RAMIREZ MARIA FERNANDA Y ROMERO BAUTISTA CARLOS FERNANDO	EDIFICIO JUAN CARLOS UNIDAD. NIZACION SANTA BARBARA II SECTOR PROPIEDAD HORIZONTAL	EJECUTIVO SINGULAR	03 DE MARZO DE 2020 HORA: 9:00 A.M.	INMUEBLE Calle 119 No. 11 A - 85 Apartamento 101 EDIFICIO JUAN CARLOS ORGANIZACION SANTA BARBARA II SECTOR PROPIEDAD HORIZONTAL DE BOGOTA D.C. Identificado con el Folio de Matrícula No. 50 N - 1102843	100 % $ 921.369.000 BASE LICITACION: 70 % $ 364.885.800	DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. PROCESO No. 2969 - 01052	CARLOS ALBERTO GARNICA C.C. No. 79.985.379 Representante Legal
MARIA ESMERANZA ZAMUDIO POVEDA	MARIA MAGDALENA ZAMUDIO	DIVISORIO	03 DE MARZO DE				

Rte 19 marzo

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

ORIGEN: **JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Ref.: Ejecutivo Hipotecario de **BBVA COLOMBIA S.A** contra **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S Y OTROS**

Rad.: 11001 31030 42 **2018** 00199 00

NORBERTO CALDERÓN ORTEGÓN, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a su Despacho que, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 450 del Código General del Proceso, con el presente escrito me permito allegar los siguientes documentos, así:

.- Página **"12B"** de la separata de Clasificados Judiciales del diario "El Nuevo Siglo" de fecha 16 de febrero de 2020 con el cual se acredita la publicación de la diligencia de remate programada para el próximo 19 de Marzo de 2020, dentro del proceso de la referencia.

.- Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 50C-1446914 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá –Zona Centro-, que corresponde al inmueble objeto de la diligencia de remate, expedido el día 09 de Marzo de 2020, y con el cual se acredita la inscripción y vigencia de la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia.

De conformidad con lo anterior, respetuosamente solicito a su Despacho se sirva practicar la diligencia de remate programada para el 19 de Marzo de 2020, por encontrarse cumplidos los requisitos exigidos por la ley para el efecto.

Atentamente,

NORBERTO CALDERÓN ORTEGÓN
C.C. No. 79.563.656 de Bogotá
T.P. No. 131.927 del C. S. de la J.

3 h
pub - cert

28-10-2020

Conforme con el artículo
109 CGP.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 2018-199 (J. 42).

Teniendo en cuenta lo peticionado por el gestor judicial de la parte actora en el escrito que precede, por secretaría ofíciese a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, para que, a costa de la parte activa se sirva expedir un certificado catastral actualizado del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°50C-1446914. ***Diligénciese por conducto de la parte interesada.***

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez[15]

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 72 fijado hoy 06 de Noviembre de 2020, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

15 El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTA, D.C., 18 DE NOVIEMBRE DEL 2020

OFICIO No. OCCES2020-NV0001766

Señor
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL
Av. Carrera 30 No. 25 - 90 Torre B Piso 2.
Bogotá, D.C. – Cundinamarca

REF: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2018- 00199** (Despacho de origen 42° Civil del Circuito de Bogotá D.C.) iniciado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA --BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1** contra **FABIO FERNEY BATANCOUR QUINCENO C.C. 79.503.256, PRIMITIVO RODRÍGUEZ CORTES C.C. 7.301.684, IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S NIT. 900.377.847-4** Representante Legal el señor **JORGE IVAN RAMÍREZ PALACIOS C.C. 71.774.173**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha cinco (5) de Noviembre del dos mil veinte (2020) proferido por el Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C., dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle con el fin de que esa Entidad se sirva, a costa del interesado remitir con destino a la presente actuación **CERTIFICADO CATASTRAL** actualizado del bien inmueble identificado con folio de **Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1446914** (Código Catastral No.AAA0075UDAW) de esta Ciudad, denunciado de propiedad de la parte demandada.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 444 C.G.P.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que mediante Acuerdo 9984/2013, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este despacho avocó el conocimiento del presente asunto.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

NOV 18 de 2020
ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario Grado 17

Carrera 10 # 14 – 30 Piso 2° Bogotá D.C.
Email: cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2437900

Fecha retiro: 05-02-2021
Nombre quien retira: Kelly Silva
C.C. No. 1033741968
Tel. 3212254055.

RV: PROCESO 11001 31030 42 2018 00199 00 BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA" contra IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S. A. S.

NC ASESORIAS JURÍDICAS S.A.S <ncasesoriasjuridicas@hotmail.com>
Jue 4/02/2021 3:31 PM
Para: VIVIANA SILVA <viviana7473@hotmail.com>

Atentamente

NORBERTO CALDERÓN ORTEGÓN
Abogado
ncasesoriasjuridicas@hotmail.com
Carrera 13 #32 -51. Bloque 3. Oficina 303
Tel. 3002186

De: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 3 de febrero de 2021 9:05 p. m.
Para: NC ASESORIAS JURÍDICAS S.A.S <ncasesoriasjuridicas@hotmail.com>
Asunto: RE: PROCESO 11001 31030 42 2018 00199 00 BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA" contra IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S. A. S.

Buen dia,

Conforme a su solicitud, se le asignara la siguiente cita, lea completo este correo y tenga en cuenta lo indicado.

Proceso No. 42-2018-199 del Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución

Sírvase comparecer a la sede judicial Oficina de Ejecución Civil del Circuito, el **día viernes 05 DE FEBRERO DEL 2021**, a las 11:40 am para hacer el retiro del oficio solicitado.

Es importante tener en cuenta:

TRAER IMPRESA CITACION

1. Que solo ingresa una persona a la sede Judicial

2. Si es Dependiente Judicial deberá acreditar la autorización actualizada, no mayor a 3 meses.

3. Deberá cumplir con la hora asignada ya que hay más usuarios citados y no podrán ingresar más de tres personas.

4. Tenga en cuenta que si va a revisar el proceso cuenta con el tiempo de 20 minutos, si va a retirar oficios cuenta con 10 minutos, es importante que lo tenga en cuenta ya que son varios usurarios los que están citados para el día y no puede haber más 3 personas en la sala, muchas gracias por su comprensión

5 Si no puede cumplir con la hora asignada, deberá pedir nuevamente la cita.

Absténgase de venir en un horario diferente al indicado inicialmente.

Señor

JUEZ TERCERO (03) CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.: Ejecutivo Hipotecario de **BBVA COLOMBIA S.A.** contra **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S. A. S. - SER S. A. S y OTROS.**

Rad.: 11001 31030 42 2018 00199 00

NORBERTO CALDERÓN ORTEGÓN, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, a través del presente escrito **AUTORIZO EXPRESAMENTE** a **KERLY VIVIANA SILVA TORRES,** quien es persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Número 1.033.744.968 expedida en Bogotá D.C., para que en nombre de mi representada retire y tramité los oficios ordenados dentro del asunto de la referencia.

Atentamente,

NORBERTO CALDERÓN ORTEGÓN
C.C. No. 79.563.656 de Bogotá
T.P. No. 131.927 del C. S. de la J.

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTA D.C.

Compareció: CALDERON ORTEGON NORBERTO quien se identificó con C.C. número. 79563656 y T.P. 131927 C.S.J. y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.

NOTARIA 29

EL DECLARANTE

5/02/2021
Func.o: JULIO

UAECD
Catastro Bogotá

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 09-02-2021 08:25:11
Al Contestar Cite Este Nr: 2021EE3050 O: 1 Fol:1 Anex:1
ORIGEN: Sal 1640 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA
DESTINO: OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVIL/ ESTRELLA
ASUNTO: UAECD 2021ER2629 SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRAL
OBS: PROYECTO RONALD TEQUIA

Bogotá D.C.,

Señora
ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Solicitud certificado catastral

Referencia: Radicado UAECD 2021ER2629 del 05/02/2021 (Al responder favor citar este número)

Oficio Juzgado:	No. OCCES2020-NV0001766 del 18/11/2020
Referencia:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real No.2018-00199
Por:	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA – Banco BBVA Colombia S.A. NIT: 860.003.020-1
Contra:	Fabio Ferney Batancour Quinceno C.C. 79.503.256 Primitivo Rodríguez Cortes C.C. 7.301.684 IPS Ser Asistencia y Transporte Para Discapacitados S.A.S NIT.900.377.847-4 Representante legal el señor Jorge Iván Ramírez Palacios C.C. 71.774.173

Respetada señora Estrella:

En atención a la solicitud del asunto, recibida en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y radicada bajo el número de la referencia, le informo:

Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2372 del 17 de diciembre de 2019 por medio de la cual se determinan los datos abiertos y la información clasificada de la UAECD, la certificación catastral que se comercializa y entrega a los terceros no contiene los datos de identificación del propietario o poseedor del inmueble, ni los aspectos jurídicos y económicos del predio, dado que para su disposición se requiere de la autorización del titular.

UAECD
Catastro Bogotá

Por otro lado, en virtud del convenio suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, será esta Dirección Seccional como órgano del Estado quien a partir del mes de octubre de 2020 se encargue de tramitar y entregar la información física, jurídica[1] y económica de los predios del Distrito Capital inscritos en la base catastral.

En tal sentido, la solicitud de la referencia fue trasladada con oficio 2021EE3046 del 09/02/2021 a la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca al correo certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, a partir de hoy la información requerida por los diferentes juzgados debe ser solicitada a través del correo electrónico certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Catastro Distrital dispone de los siguientes canales de atención: página web: www.catastrobogota.gov.co, el aplicativo catastro en línea: https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home, las líneas de atención telefónica 2347600 extensión 7600, línea gratuita 018000910488 o la línea 195 y puntos de atención de la RED CADE de la ciudad, donde hace presencia la UAECD.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
Fecha: 2021.02.11 13:05:47 -05'00'

LIGIA E. GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Gerente Comercial y de Atención al Usuario
Anexo: Oficio 2021EE3046 en un (1) folio

Elaboró: Ronald Emilio Tequia A //GCAU

Revisó: Alberto Franco Silva//GCAU//

[1] Artículo 42 Resolución 70 de 2011 IGAC. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral: La inscripción en el catastro no constituye título de Dominio, ni sanea los vicios que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

UAECD
Catastro Bogotá

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 09-02-2021 07:51:32
Al Contestar Cite Este Nr. 2021EE3016 O 1 Fol 1 Anex 1
ORIGEN: Sd.1648 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUAI
DESTINO: DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUV
ASUNTO: UAECD 2021ER2629 TRASLADO SOLICITUD DE CERTIFICACI
OBS: PROYECTO RONALD TEQUIA

Bogotá D.C.,

Señores
Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca
certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Traslado solicitud de certificación catastral emitida por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias – Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.

Referencia: Radicado UAECD 2021ER2629 del 05/02/2021 (Al responder favor citar este número)

Oficio Juzgado: No. OCCES2020-NV0001766 del 18/11/2020
Referencia: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real No.2018-00199
Por: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA – Banco BBVA Colombia S.A. NIT: 860.003.020-1
Contra: Fabio Ferney Batancour Quinceno C.C. 79.503.256
Primitivo Rodríguez Cortes C.C. 7.301.684
IPS Ser Asistencia y Transporte Para Discapacitados S.A.S NIT.900.377.847-4 Representante legal el señor Jorge Iván Ramírez Palacios C.C. 71.774.173

Respetados señores:

En atención a la solicitud de la referencia, recibida en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD)) y radicada bajo el número de la referencia, me permito dar traslado a la petición presentada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias – Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C., para que sea atendida en virtud del convenio suscrito entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL (UAECD) y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.

Es necesario recalcar que de conformidad con lo establecido en la Resolución 2372 del 17 de diciembre de 2019 por medio de la cual se determinan los datos abiertos y la información clasificada de la UAECD, la certificación catastral que se comercializa y entrega a los terceros no contiene los datos de identificación del propietario o poseedor del inmueble, ni los aspectos jurídicos y económicos del predio, dado que para su disposición se requiere de la autorización del titular.

UAECD
Catastro Bogotá

Catastro Distrital dispone de los siguientes canales de atención: página web: www.catastrobogota.gov.co, el aplicativo catastro en línea: https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home, las líneas de atención telefónica 2347600 extensión 7600, línea gratuita 018000910488 o la línea 195 y puntos de atención de la RED CADE de la ciudad, donde hace presencia la UAECD.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
Fecha: 2021.02.11 13:05:26 -05'00'

LIGIA E. GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Gerente Comercial y de Atención al Usuario
Anexo: Solicitud 2021ER2629 en un (1) folio

Elaboró: Ronald Emilio Tequia//GCAU

Revisó: Alberto Franco Silva//GCAU//

RE: UAECD 2021 EE 3050 (uaecd 2021 er 2629) COMUNICACIÒN ELECTRÒNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 17/02/2021 12:08 p.

Para: 412448@certificado.4-72.com.co <412448@certificado.4-72.com.co>

ANOTACION

Radicado No. 800-2021, Entidad o Señor(a): LIGIA E. GONZALEZ M. - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Otras, Observaciones: SOLICITUO CERTIFICADO CATASTRAL

De: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - NO REGISTRA <cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 15 de febrero de 2021 8:21
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: UAECD 2021 EE 3050 (uaecd 2021 er 2629) COMUNICACIÒN ELECTRÒNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)

Cordialmente,

Área Constitucional
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá

De: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones Catastro <412448@certificado.4-72.com.co>
Enviado: lunes, 15 de febrero de 2021 8:19
Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - NO REGISTRA <cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: UAECD 2021 EE 3050 (uaecd 2021 er 2629) COMUNICACIÒN ELECTRÒNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)

Cordial saludo,

El presente mensaje tiene adjunto una comunicación electrónica.

Esta dirección de e-mail es utilizada solamente para envíos automáticos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Por favor NO conteste NI presente consultas, solicitudes y/o aclaraciones por este correo electrónico ya que no podrán ser atendidas.

"Recuerde que los trámites son gratuitos no se deje engañar, si usted acude a intermediarios puede incurrir en delitos y ser investigado penalmente. Ayúdenos a acabar con el flagelo de la corrupción.", su denuncia podrá realizarla a través de http://sdqs.bogota.gov.co/sdqs/publico/registrarPeticionarial

Para atender cualquier inquietud o trámite le ofrecemos nuestra página web www.catastrobogota.gov.co, las líneas de atención telefónica 2347600 ext. 7600-7501, línea 195 o a la línea gratuita 018000910488, así como la RED CADE de la Ciudad

Atentamente,

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE GERENCIA COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

AVISO: TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS. La información contenida en este mensaje, es propiedad de **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital** puede contener información privilegiada o confidencial, por lo cual solo puede ser utilizada por su destinatario, entidad o compañía a la cual está dirigido. Por lo anterior, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos a los de la **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre dirigido este correo o reproducirla total o parcialmente, así como la retención, distribución o circulación en violación de la reglamentación vigente. La entidad no asume responsabilidad sobre información, opiniones o ideas contenidas en este correo que no estén directamente relacionadas con la **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente.

EVITE EL CONSUMO DE PAPEL
PIENSE EN EL MEDIO AMBIENTE

OFICIO N° 86

Señores:
JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Referencia: EJECUTIVO 110014105012 **2020-00536-00**
Demandante: EDITHSON CUESTA LÓPEZ –C.C: 79.758.777
Demandado: IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S

Comunico que, mediante auto de fecha de 01 de febrero de 2021 dictado dentro del proceso de referencia, se ordenó DECRETAR el EMBARGO al ejecutado IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S identificado con NIT **900.377.847-4**, se les informa, como quiera que dentro del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1446914, existe anotación de embargo decretado por el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo con acción real No. 2018-~~37424~~ 199. Se limita la medida por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) .

Lo anterior, de conformidad a lo normado en el art. 465 del C.G.P., para que al momento de efectuar remate del inmueble objeto de embargo, y antes de hacer su respectiva entrega al ejecutante, se solicite a este Juzgado la liquidación definitiva del crédito.

Sírvase en lo sucesivo, enviar la respuesta en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje señale el número del proceso al cual va a radicar la correspondencia e indique su canal de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

Atentamente,

Firmado Por:

AS

EMELY LORENA PARRA ROJAS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***39f9c0cc277ec2d870fcfd7d879c061431a5f8f46d67de8598aebaa52197a667***
Documento generado en 18/02/2021 10:18:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AS

RE: RADICACIÓN OFICIO DE EMBARGO, PROCESO No. 2018-199, JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, BBVA COLOMBIA CONTRA IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 24/02/2021 10:12
Para: jhon buitrago <humanidadjurdica@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 980-2021, Entidad o Señor(a): JUZ 12 CM PQ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Otras, Observaciones: ALLEGA OFICIO0086

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 22 de febrero de 2021 16:53
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RADICACIÓN OFICIO DE EMBARGO, PROCESO No. 2018-199, JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, BBVA COLOMBIA CONTRA IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS.

Señores(as) secretaria

Reenvio para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

De: HUMANIDAD JURIDICA Y ABOGADOS ASOCIADOS SAS [mailto:humanidadjuridica@gmail.com]
Enviado el: viernes, 19 de febrero de 2021 11:38 a.m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RADICACIÓN OFICIO DE EMBARGO, PROCESO No. 2018-199, JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, BBVA COLOMBIA CONTRA IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS.

Muy buenas tardes, HUMANIDAD JURIDICA Y ABOGADOS ASOCIADOS, actuando en calidad de firma apoderada del señor trabajador EDITHSON CUESTA LÓPEZ, mediante el presente correo electrónico nos permitimos adjuntar y radicar oficio de embargo emitido por el juzgado 12 municipal de pequeñas causas laborales de Bogotá, para que sea tramitado en el proceso ejecutivo número 2018-199, donde actúa en calidad de demandada IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS.

Muchas gracias por su colaboración.

AUTENTICACIÓN DE LA FIRMA DIGITAL CONTENIDA EN LA PROVIDENCIA A NOTIFICAR

Se le ha enviado un documento firmado electrónicamente. Puede validar su autenticidad de la siguiente manera:

1- Descargue el archivo en su computador
2-Abra el archivo
3- Identifique el código de verificación ubicado al final del documento
4- Para validar su autenticidad por favor ingrese al siguiente
link: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento
5-Adjunte el archivo, copie y pegue el código de verificación sin espacios
6-Presione el botón validar

--
Jhon Buitrago



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C., 18 DE NOVIEMBRE DEL 2020

OFICIO No. OCCES2020-NV000766

Señor
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL
Av. Carrera 30 No. 25 – 90 Torre B Piso 2
Bogotá, D.C. – Cundinamarca

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2018- 00199 Despacho de origen 42° Civil del Circuito de Bogotá D.C., iniciado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA --BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1 contra FABIO FERNEY BATANCOUR QUINCENO C.C. 79.503.256, PRIMITIVO RODRÍGUEZ CORTES C.C. 7.301.684, IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S NIT. 900.377.847-4 Representante Legal el señor JORGE IVAN RAMÍREZ PALACIOS C.C. 71.774.173

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha cinco (5) de Noviembre del dos mil veinte (2020), proferido por el Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C., dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle con el fin de que esa Entidad se sirva a costa del interesado expedir con destino a la presente actuación **CERTIFICADO CATASTRAL**, actualizado del bien inmueble identificado con folio de **Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1446944** (Código Catastral No AAA00 3F2AAW) de esta Ciudad, denunciado de propiedad de la parte demandada.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 43 C.G.P.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que mediante Acuerdo 9984/2013, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este despacho avocó el conocimiento del presente asunto.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN AN[illegible] DOCUMENTO.

Cordial saludo,

ESTRELLA NAVARRO ÁLVAREZ
Profesional Universitario Grado

Desp 10/03/21

1244

442

RV: 11001 3103 042 2018 00199 00

Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecctbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogota - Bogotá D.C. <gdoejecctbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

OFICIO CATASTRO.pdf

Señores(as) secretaria

Reenvio para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

De: NC ASESORIAS JURIDICAS S A S [mailto:ncasesoriasjuridicas@hotmail.com]
Enviado el: lunes, 01 de marzo de 2021 06:56 p.m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecctbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 11001 3103 042 2018 00199 00

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Respetados señores

Escribe NORBERTO CALDERÓN ORTEGÓN, apoderado judicial del BBVA Colombia S.A. dentro del proceso de la referencia.

Dentro del mencionado proceso se libró el oficio No. OCCES 2020-NV0001766 de fecha 18 de noviembre de 2020, por el cual se solicitó a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital remitir certificado catastral actualizado del inmueble trabado dentro del presente asunto, a fin de dar trámite a la etapa de avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del proceso. Adjunto envío el mencionado oficio con la constancia de radicado el día 05 de febrero de 2021.

En las actuaciones registradas en la página de la Rama Judicial, correspondientes al presente asunto, se encuentra la siguiente anotación:

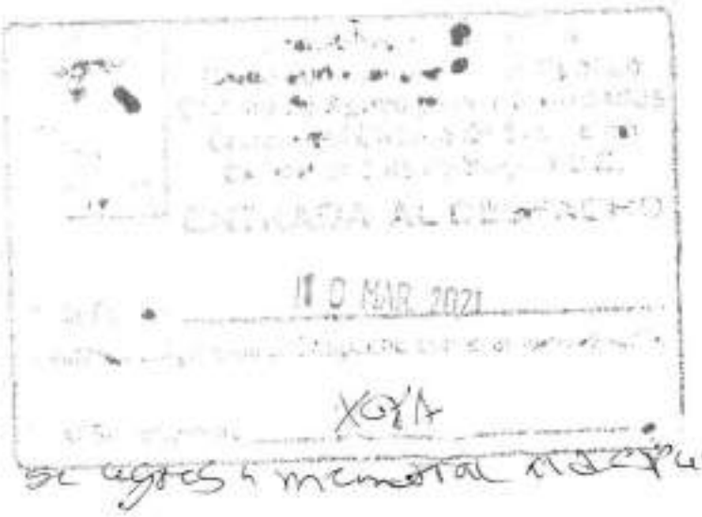
17 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 800-2021. ENTIDAD O SEÑORIA: LIDIA E. GONZALEZ M. - TERCER OTERO SADO. APORTO DOCUMENTOS. MEMORIAL CON LA SOLICITUD. OTRAS OBSERVACIONES: SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRAL

De conformidad con lo anterior, comedida y respetuosamente solicito se me informe si la anterior anotación corresponde a la respuesta remitida por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, y en caso de respuesta afirmativa, por favor me sea remitida copia de la comunicación por esta misma vía, o en subsidio se me asigne fecha para consulta del expediente.

Atentamente

NORBERTO CALDERÓN ORTEGÓN
Abogado
Carrera 13 n32 -51. Bloque 3. Oficina 303
Tel. 3002186

OF.EJECUCION CIVIL CT
27
05221 5-MAR-'21 11:25
05220 5-MAR-'21 11:25


10 MAR 2021
XOYA

443

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2018-199(J.42).

Acorde con el informe que precede, se pone en conocimiento de las partes en contienda, la misiva allegada por el **Juzgado 12 Municipal de Pequeñas Causas Laborales** de esta urbe y de conformidad con el artículo 2495 del Código Civil y 465 del Código General del Proceso, se tiene en cuenta la prelación de créditos solicitada por dicho Estrado. ***Por secretaría ofíciese al Despacho en cita, noticiando esta determinación.***

De otro lado, para los fines del caso, el extremo actor, deberá tomar en consideración la documental visible a folios 436 y 437 del plenario.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez[28]

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 22 fijado hoy 15 de marzo de 2021, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

28 El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

Objeto material: La personal

ART. 105 HOMICIDIO PRETERINTENCIONAL
ART. 106 HOMICIDIO POR PIEDAD

Art. 107. INDUCCIÓN O AYUDA AL SUICIDIO

Tipo de Mera Conducta
Tipo de peligro. Porque amenaza el bien jurídico
Tipo de conducta instantánea
Tipo de pluri-ofensivo_ La vida y la autodeterminación
Sujeto activo: singular indeterminado
Sujeto Pasivo: Indeterminado
Verbo rector INDUCIR O AYUDAR
Objeto Material: Individuo inducido o ayudado.

Art. 108. MUERTE DE HIJO FRUTO DE ACCESO CARNAL VIOLENTO ABUSIVO, INSEMINACIÓN ARTIFICIAL O TRANSFERENCIA DE ÓVULO FECUNDADO NO CONSENTIDO.

Tipo de Resultado
Tipo de Lesión
Tipo de Conducta Instantánea
Tipo de Pluri-ofensivo
Sujeto Activo: Cualificado naturalmente y singular (la madre del sujeto pasivo).
Sujeto Pasivo: Nachituro o menor de 8 días nacido
Conducta: La forma de dar muerte es indiferente (golpes, sumergen enagua).

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS LESIONES PERSONALES

Art. 111. LESIONES PERSONALES
Tipo básico
Tipo de resultado
Tipo de lesión
Tipo de conducta instantánea
Tipo pluri-ofensivo
Sujeto activo indeterminado singular
Sujeto pasivo: indeterminado
Verbo Rector: Causar u ocasionar
Objeto Material: Sujeto en quien se produce el resultado.

ART. 118 PARTO O ABORTO PRETERINTENCIONAL

Art. 122. ABORTO CONSENTIDO
Tipo de Resultado
Tipo de Lesión
Tipo de conducta Instantánea

1656	01 2013 385	B b vs	Flor correa
1657	027 2015 621	Bancolombia	Jaime artuuga
1666	11001310301920190070300	luis fernando duque torres	leonel gutierrez acevedo
1668	11001310304320150055800	BANCO DE BOGOTA	ARGOS PRODUCTOS DE CARTON Y PAPEL
1672	11001310304220090036700 BANCOLOMBIA S.A HECTOR FERNANDO MORA BARRIGA	BANCOLOMBIA S.A	HECTOR FERNANDO MORA BARRIGA
1675	11001310301920180027900	Diego Vega	Mario Cuevas
1677	1996-27785	LATINOAMERICANA CORPORACION FINANCIERA S.A. LATINCORP S.A	ALFONSO CONTRERAS Y OTROS
1679	019-2011-599	MARIA ESPERANZA GUERRERO NOGUERA	CORPORACION POLITECNICO COLOMBO-ANDINO
1683	016-1998-9983	CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS	JAVIER EDUARDO FAJARDO FONSECA
1690	11001400301220180035500	riviera de niza	HERnando nieto
1691	10- 2016-00634	OSCAR LEÓN ARCIL BURITIVA	ROS CRISTINA SANDOVAL
1694	11001310300320100057700	SED INTERNATIONAL DE COLOMBIA LTDA	SERCHEQUE SAS
1702	11001310302319940021201	BANCO UNION COOPERATIVA NACIONAL BANCO U.C.N. EN LIQUIDACION	CONSTRUCCIONES Y CONTRATOS S.A. - INVERSIONES GEMINIS LTDA - MIGUEL ANTONIO BUITRAGO BERRIO - PROCESADORA SAN JUAN LTDA - PROMOCIONES BUIVES LTDA Y CIA S.C.A.
1703	019-2011-599	MARIA ESPERANZA GUERRERO NOGUERA	CORPORACION POLITECNICO COLOMBO ANDINO
1706	042-2018-0199	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO - IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S. A. S. - SER S. A. S. - - PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES
1707	042-2018-00199 secret letra.	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO - IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S. A. S. - SER S. A. S. - - PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES
1709	2011-048(J.23)	JUAN PABLO MANTILLA CHAPARRO	AMIRA SANCHEZ CIFUENTES
1710	1299-2021	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A.	ANGEL MARIA BERMUDEZ AGUILERA - MARLENE GUAVITA CUBILLOS

Es importante tener en cuenta:

TRAER IMPRESA CITACION

1. Solo ingresa una persona a la sede Judicial.
2. Si es Dependiente Judicial deberá acreditar la autorización actualizada, en físico, Original, Expresa, autenticada y no mayor a 3 meses.

CITAS MASIVAS 18/03/2021 JUZGADO 3° EJECUCIÓN

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/03/2021 1:07 PM

Para: acevedop20@hotmail.com <acevedop20@hotmail.com>; paoramirez29@gmail.com <paoramirez29@gmail.com>; juridico1@smrabogados.com <juridico1@smrabogados.com>; ingridlopezabogada@gmail.com <ingridlopezabogada@gmail.com>; ingridlopezabogada@gmail.com <ingridlopezabogada@gmail.com>; yesidrobles@yahoo.es <yesidrobles@yahoo.es>; fabricademandasbbva@gmail.com <fabricademandasbbva@gmail.com>; yesidrobles@yahoo.es <yesidrobles@yahoo.es>; norcalderon1@hotmail.com <norcalderon1@hotmail.com>; alecasval38@gmail.com <alecasval38@gmail.com>; tymconsultoresasociados@outlook.com <tymconsultoresasociados@outlook.com>; edgbelca@hotmail.com <edgbelca@hotmail.com>; alvaroedd@hotmail.com <alvaroedd@hotmail.com>

Buen día,

Señor(a) Usuario(a)

Conforme a su solicitud, se le asignara la siguiente cita, Favor leer completo este correo.

Sirvase comparecer a la sede judicial de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Carrera 10 #14-30 Piso 2 Edificio Jaramillo Montoya), el día **18 MARZO DEL 2021, EN EL HORARIO DE 1:00 A 3:00**

Juzgado 003° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Expedientes

ID	Expediente		
1581	32-2019-0060	OSCAR LEON ARCILA BURITICA	BLANCA LILIA VARGAS CARVAJAL
1586	032-1994-7691-01	finandina	valentin ferrin
1589	001-2016-841	Bancolombia sa	Grilan Ltda
1597	035-2018-0344	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	GLORIA YANETH CASALLAS
1598	036-2017-0680	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	GLORIA YANETH CASALLAS
1602	11001310304120170005500	INVERSIONES COFINARCE LTDA	JOSE RAMIRO RODRIGUEZ
1606	2013-73	COLPATRIA	SANDRA PATRICIA JARAMILLO HENAO Y PAULO CESAR MUÑOZ PEÑA
1608	11001310302020180015500	INVERSIONES VAR CAL S.A.S.	GRICELIA GUERRERO DIAZ
1615	11001 3103 042 2018 00199 00	BBVA COLOMBIA S.A.	IPS SER ASISTENCIA S.A.
1625	110013103033-2004-4300	JOSE MARIA CASTRO REY	ANGEL ALBERTO SAIEH LARA
1636	2010-380	AUGUSTO MARTINEZ	ROSA PATRICIA SUAREZ MOYA
1637	011-2013-00160	Gloria Stella Muñoz y José Luis Barceros	Edgar Beltrán y Nancy García
1638	11001310303020080009200	EDGAR FERNANDO RONDO LONDOÑO	CONCESION AUTOPISTA BOGOTA-GIRARDOT

Es importante tener en cuenta:

TRAER IMPRESA CITACION

1. Solo ingresa una persona a la sede Judicial.

446

2. Si es Dependiente Judicial deberá acreditar la autorización actualizada, en físico, Original, Expresa, autenticada y no mayor a 3 meses.

3. Deberá cumplir con la hora asignada ya que hay más usuarios citados y no podrán ingresar más de tres personas

4. Tenga en cuenta que si va a revisar el proceso cuenta con el tiempo de 15 minutos, si va a retirar oficios cuenta con 10 minutos, es importante que lo tenga en cuenta ya que son varios usurarios los que están citados para el día y no puede haber más 3 personas en la sala, muchas gracias por su comprensión.

5. Si no puede cumplir con la hora asignada, deberá pedir nuevamente la cita en el link. SOLICITUD CITA.

6. Si el tramite realzar es solicitud de copias auténticas y/o expedición de certificaciones favor traer original y copia del arancel judicial

7. Conforme a la circular PCSJC20-17 se establecen los parámetros para reclamar directamente en el Banco Agrario de Colombia, los depósitos judiciales autorizados ya por el portal transaccional

Absténgase de venir en un horario diferente al indicado inicialmente.

******NO RESPONDA ESTE CORREO******

Gracias

Cordialmente,

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Gmail **RUBY RAMOS ROJAS <alvarezramosasociados2020@gmail.com>**

CITAS MASIVAS 19/03/2021 JUZGADO 3° EJECUCIÓN

1 mensaje

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 17 de marzo de 2021 a las 17:04

Para: Rene Betancur <renebetancur@outlook.com>, nancy garcia <nancy.garcia.carrillo@hotmail.com>, "nicolascardozoruiz@gmail.com" <nicolascardozoruiz@gmail.com>, "Edilmalopez5126@gmail.com" <Edilmalopez5126@gmail.com>, "Edilmaloepez5126@gmail.com" <Edilmaloepez5126@gmail.com>, "eninoizquierdo@gmail.com" <eninoizquierdo@gmail.com>, "MAURICIO ANGEL P." <maito2501@hotmail.com>, "jaime.abogado2020@gmail.com" <jaime.abogado2020@gmail.com>, santiago machado <santiagomf23@hotmail.com>, "mariacarlotasaenzcaldas@hotmail.com" <mariacarlotasaenzcaldas@hotmail.com>, "nelozano@cable.net.co" <nelozano@cable.net.co>, seccivilencuesta 11 <proyeccionesejecutivas@gmail.com>, "Hernicha12345@gmail.com" <Hernicha12345@gmail.com>, "acevedop20@hotmail.com" <acevedop20@hotmail.com>, "NOTIFICACIONESJUDICIALESLB@GMAIL.COM" <NOTIFICACIONESJUDICIALESLB@gmail.com>, "alvarezramosasociados2020@gmail.com" <alvarezramosasociados2020@gmail.com>, "rubyramos44@gmail.com" <rubyramos44@gmail.com>, "sanchezamir@gmail.com.co" <sanchezamir@gmail.com.co>, "andres.martinez0820@gmail.com" <andres.martinez0820@gmail.com>

Buen día,

Señor(a) Usuario(a)

Conforme a su solicitud, se le asignara la siguiente cita, Favor ieer completo este correo.

Sirvase comparecer a la sede judicial de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Carrera 10 #14-30 Piso 2 Edificio Jaramillo Montoya), el dia **19 MARZO DEL 2021, EN EL HORARIO DE 9:00 A 12:00**

Juzgado 003° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Expedientes

ID	Expediente	Demandante	Demandado
1641	020-2017-00071	BANCO DE BOGOTA SA	COMPAÑIA DE TECNOLOGIAS AVANZADAS DE COLOMBIA SAS CTAC
1647	0011-2013-00160	Gloria Stella Muñoz	Edgar Beltrán
1648	11001310303720180033900	BANCO COLPATRIA	CARLOS ACERO ARANGO
1653	019 2016 796	Colpatria	Dians. Barrera
1654	0009 2017 670	Colpatria	Dia a lopez
1655	031 2014 200	F n a	Shieley valebcia

1656	01 2013 385	B b vs	Flor correa
1657	027 2015 621	Bancolombia	Jaime artuuga
1666	11001310301920190070300	luis fernando duque torres	leonel gutierrez acevedo
1668	11001310304320150055800	BANCO DE BOGOTA	ARGOS PRODUCTOS DE CARTON Y PAPEL
1672	11001310304220090036700 BANCOLOMBIA S.A HECTOR FERNANDO MORA BARRIGA	BANCOLOMBIA S.A	HECTOR FERNANDO MORA BARRIGA
1675	11001310301920180027900	Diego Vega	Mario Cuevas
1677	1996-27785	LATINOAMERICANA CORPORACION FINANCIERA S.A. LATINCORP S.A	ALFONSO CONTRERAS Y OTROS
1679	019-2011-599	MARIA ESPERANZA GUERRERO NOGUERA	CORPORACION POLITECNICO COLOMBO-ANDINO
1683	016-1998-9983	CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS	JAVIER EDUARDO FAJARDO FONSECA
1690	11001400301220180035500	riviera de niza	HERnando nieto
1691	10- 2016-00634	OSCAR LEÓN ARCIL BURITIVA	ROS CRISTINA SANDOVAL
1694	11001310300320100057700	SED INTERNATIONAL DE COLOMBIA LTDA	SERCHEQUE SAS
1702	11001310302319940021201	BANCO UNION COOPERATIVA NACIONAL BANCO U.C.N. EN LIQUIDACION	CONSTRUCCIONES Y CONTRATOS S.A. - INVERSIONES GEMINIS LTDA - MIGUEL ANTONIO BUITRAGO BERRIO - PROCESADORA SAN JUAN LTDA - PROMOCIONES BUIVES LTDA Y CIA S.C.A.
1703	019-2011-599	MARIA ESPERANZA GUERRERO NOGUERA	CORPORACION POLITECNICO COLOMBO ANDINO
1706	042-2018-0199	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO - IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S. A. S. - SER S. A. S. - - PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES
1707	042-2018-00199	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO - IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S. A. S. - SER S. A. S. - - PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES
1709	2011-048(J.23)	JUAN PABLO MANTILLA CHAPARRO	AMIRA SANCHEZ CIFUENTES
1710	1299-2021	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A.	ANGEL MARIA BERMUDEZ AGUILERA - MARLENE GUAVITA CUBILLOS

Es importante tener en cuenta:

TRAER IMPRESA CITACION

1. Solo ingresa una persona a la sede Judicial.

2. Si es Dependiente Judicial deberá acreditar la autorización actualizada, en físico, Original, Expresa, autenticada y no mayor a 3 meses.

3. Deberá cumplir con la hora asignada ya que hay más usuarios citados y no podrán ingresar más de tres personas.

4. Tenga en cuenta que si va a revisar el proceso cuenta con el tiempo de 15 minutos, si va a retirar oficios cuenta con 10 minutos, es importante que lo tenga en cuenta ya que son varios usurarios los que están citados para el día y no puede haber más 3 personas en la sala, muchas gracias por su comprensión.

5. Si no puede cumplir con la hora asignada, deberá pedir nuevamente la cita en el link. SOLICITUD CITA.

6. Si el tramite realzar es solicitud de copias auténticas y/o expedición de certificaciones favor traer original y copia del arancel judicial

7. Conforme a la circular PCSJC20-17 se establecen los parámetros para reclamar directamente en el Banco Agrario de Colombia, los depósitos judiciales autorizados ya por el portal transaccional.

Absténgase de venir en un horario diferente al indicado inicialmente.

******NO RESPONDA ESTE CORREO******

Gracias

Cordialmente,

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Gmail **RUBY RAMOS ROJAS <alvarezramosasociados2020@gmail.com>**

CITAS MASIVAS 19/03/2021 JUZGADO 3° EJECUCIÓN

1 mensaje

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 17 de marzo de 2021 a las 17:04

Para: Rene Betancur <renebetancur@outlook.com>, nancy garcia <nancy.garcia.carrillo@hotmail.com>, "nicolascardozoruiz@gmail.com" <nicolascardozoruiz@gmail.com>, "Edilmalopez5126@gmail.com" <Edilmalopez5126@gmail.com>, "Edilmaloepez5126@gmail.com" <Edilmaloepez5126@gmail.com>, "eninoizquierdo@gmail.com" <eninoizquierdo@gmail.com>, "MAURICIO ANGEL P." <maito2501@hotmail.com>, "jaime.abogado2020@gmail.com" <jaime.abogado2020@gmail.com>, santiago machado <santiagomf23@hotmail.com>, "mariacarlotasaenzcaldas@hotmail.com" <mariacarlotasaenzcaldas@hotmail.com>, "nelozano@cable.net.co" <nelozano@cable.net.co>, seccivilencuesta 11 <proyeccionesejecutivas@gmail.com>, "Hernicha12345@gmail.com" <Hernicha12345@gmail.com>, "acevedop20@hotmail.com" <acevedop20@hotmail.com>, "NOTIFICACIONESJUDICIALESLB@GMAIL.COM" <NOTIFICACIONESJUDICIALESLB@gmail.com>, "alvarezramosasociados2020@gmail.com" <alvarezramosasociados2020@gmail.com>, "rubyramos44@gmail.com" <rubyramos44@gmail.com>, "sanchezamir@gmail.com.co" <sanchezamir@gmail.com.co>, "andres.martinez0820@gmail.com" <andres.martinez0820@gmail.com>

Buen día,

Señor(a) Usuario(a)

Conforme a su solicitud, se le asignara la siguiente cita, Favor leer completo este correo.

Sirvase comparecer a la sede judicial de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Carrera 10 #14-30 Piso 2 Edificio Jaramillo Montoya), el día **19 MARZO DEL 2021, EN EL HORARIO DE 9:00 A 12:00**

Juzgado 003° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Expedientes

ID	Expediente	Demandante	Demandado
1641	020-2017-00071	BANCO DE BOGOTA SA	COMPAÑIA DE TECNOLOGIAS AVANZADAS DE COLOMBIA SAS CTAC
1647	0011-2013-00160	Gloria Stella Muñoz	Edgar Beltrán
1648	11001310303720180033900	BANCO COLPATRIA	CARLOS ACERO ARANGO
1653	019 2016 796	Colpatria	Dians. Barrera
1654	0009 2017 670	Colpatria	Dia a lopez
1655	031 2014 200	F n a	Shieley valebcia

451

1656	01 2013 385	B b vs	Flor correa
1657	027 2015 621	Bancolombia	Jaime artuuga
1666	11001310301920190070300	luis fernando duque torres	leonel gutierrez acevedo
1668	11001310304320150055800	BANCO DE BOGOTA	ARGOS PRODUCTOS DE CARTON Y PAPEL
1672	11001310304220090036700 BANCOLOMBIA S.A HECTOR FERNANDO MORA BARRIGA	BANCOLOMBIA S.A	HECTOR FERNANDO MORA BARRIGA
1675	11001310301920180027900	Diego Vega	Mario Cuevas
1677	1996-27785	LATINOAMERICANA CORPORACION FINANCIERA S.A. LATINCORP S.A	ALFONSO CONTRERAS Y OTROS
1679	019-2011-599	MARIA ESPERANZA GUERRERO NOGUERA	CORPORACION POLITECNICO COLOMBO-ANDINO
1683	016-1998-9983	CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS	JAVIER EDUARDO FAJARDO FONSECA
1690	11001400301220180035500	riviera de niza	HERnando nieto
1691	10- 2016-00634	OSCAR LEÓN ARCIL BURITIVA	ROS CRISTINA SANDOVAL
1694	11001310300320100057700	SED INTERNATIONAL DE COLOMBIA LTDA	SERCHEQUE SAS
1702	11001310302319940021201	BANCO UNION COOPERATIVA NACIONAL BANCO U.C.N. EN LIQUIDACION	CONSTRUCCIONES Y CONTRATOS S.A. - INVERSIONES GEMINIS LTDA - MIGUEL ANTONIO BUITRAGO BERRIO - PROCESADORA SAN JUAN LTDA - PROMOCIONES BUIVES LTDA Y CIA S.C.A.
1703	019-2011-599	MARIA ESPERANZA GUERRERO NOGUERA	CORPORACION POLITECNICO COLOMBO ANDINO
1706	042-2018-0199	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO - IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S. A. S. - SER S. A. S. - - PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES
1707	042-2018-00199	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO - IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S. A. S. - SER S. A. S. - - PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES
1709	2011-048(J.23)	JUAN PABLO MANTILLA CHAPARRO	AMIRA SANCHEZ CIFUENTES
1710	1299-2021	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A.	ANGEL MARIA BERMUDEZ AGUILERA - MARLENE GUAVITA CUBILLOS

Es importante tener en cuenta:

TRAER IMPRESA CITACION

1. Solo ingresa una persona a la sede Judicial.

2. Si es Dependiente Judicial deberá acreditar la autorización actualizada, en fisico, Original, Expresa, autenticada y no mayor a 3 meses.

452

3. Deberá cumplir con la hora asignada ya que hay más usuarios citados y no podrán ingresar más de tres personas.

4. Tenga en cuenta que si va a revisar el proceso cuenta con el tiempo de 15 minutos, si va a retirar oficios cuenta con 10 minutos, es importante que lo tenga en cuenta ya que son varios usurarios los que están citados para el día y no puede haber más 3 personas en la sala, muchas gracias por su comprensión.

5. Si no puede cumplir con la hora asignada, deberá pedir nuevamente la cita en el link. SOLICITUD CITA.

6. Si el tramite realzar es solicitud de copias auténticas y/o expedición de certificaciones favor traer original y copia del arancel judicial

7. Conforme a la circular PCSJC20-17 se establecen los parámetros para reclamar directamente en el Banco Agrario de Colombia, los depósitos judiciales autorizados ya por el portal transaccional.

Absténgase de venir en un horario diferente al indicado inicialmente.

******NO RESPONDA ESTE CORREO******

Gracias

Cordialmente,

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

463

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 24 DE OCTUBRE DE 2021

OFICIO N° OCCES21-AM00132

Señor Juez
JUZGADO 12 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19-65 piso 7 Edificio Camacol
j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REF.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2018-00199 (JUZGADO DE ORIGEN 42 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860003020-1 contra FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO C.C. 79.503.256, PRIMITIVO RODRÍGUEZ CORTES C.C. 7.301.684 y la IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. NIT. 900377847-4 representada legalmente por JORGE IVÁN RAMÍREZ PALACIOS C.C. 71.774.173.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 12 de marzo de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó comunicarle que se dispuso **TENER EN CUENTA** la prelación de crédito instada por su señoría mediante misiva No. 86 de fecha 18 de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 2495 del Código Civil y 465 del Código General del Proceso.

Lo anterior, para que obre dentro del proceso Ejecutivo No. 110014105012 2020-00536-00 de EDITHSON CUESTA LÓPEZ contra IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S., que cursa en el despacho a su honorable cargo.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

Marzo 24 de 2021

ESTRELLA ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Profesional Universitario Grado 17

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 24 DE OCTUBRE DE 2021

OFICIO N° OCCES21-AM00132

Señor Juez
JUZGADO 12 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19-65 piso 7 Edificio Camacol
j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REF.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2018-00199 (JUZGADO DE ORIGEN 42 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860003020-1 contra FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO C.C. 79.503.256, PRIMITIVO RODRÍGUEZ CORTES C.C. 7.301.684 y la IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. NIT. 900377847-4 representada legalmente por JORGE IVÁN RAMÍREZ PALACIOS C.C. 71.774.173.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 12 de marzo de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó comunicarle que se dispuso **TENER EN CUENTA** la prelación de crédito instada por su señoría mediante misiva No. 86 de fecha 18 de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 2495 del Código Civil y 465 del Código General del Proceso.

Lo anterior, para que obre dentro del proceso Ejecutivo No. 110014105012 2020-00536-00 de EDITHSON CUESTA LÓPEZ contra IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S., que cursa en el despacho a su honorable cargo.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Oficina de Ejecución Civil del Cto. de Bogotá D.C.

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario Grado 17

REMISION OFICIO AM0132

Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 05/04/2021 10:38

Para: Juzgado 12 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogotá - Bogotá D.C. <j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (273 KB)
img0907.pdf;

455

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito remitir el oficio No. AM0132 adjunto.
Expediente de referencia 42-2018-199 remitido por el Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico:
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Área de correspondencia.

Oficina de apoyo para los juzgados de Ejecución Civil circuito de Bogotá
correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co
cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ER 2629

05 FEB 2021
RECIBIDO
Hora 11:42

BOGOTA, D.C., 18 DE NOVIEMBRE DEL 2020

OFICIO No. OCCES2020-NV0001766

Señor
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL
Av. Carrera 30 No. 25 - 90 Torre B Piso 2.
Bogotá, D.C. – Cundinamarca

REF: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2018- 00199** (Despacho de origen 42° Civil del Circuito de Bogotá D.C.) iniciado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA –BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1** contra **FABIO FERNEY BATANCOUR QUINCENO C.C. 79.503.256, PRIMITIVO RODRÍGUEZ CORTES C.C. 7.301.684, IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S NIT. 900.377.847-4** Representante Legal el señor **JORGE IVAN RAMÍREZ PALACIOS C.C. 71.774.173**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha cinco (5) de Noviembre del dos mil veinte (2020) proferido por el Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C., dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle con el fin de que esa Entidad se sirva, a costa del interesado remitir con destino a la presente actuación **CERTIFICADO CATASTRAL** actualizado del bien inmueble identificado con folio de **Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1446914** (Código Catastral No.AAA0075UDAW) de esta Ciudad, denunciado de propiedad de la parte demandada.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 444 C.G.P.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que mediante Acuerdo 9984/2013, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este despacho avocó el conocimiento del presente asunto.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

UAECD
Catastro Bogotá

CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación N°: 2021-183167

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 04 de marzo de 2021 **Hora: 05:46:59 pm**

Identificadores prediales:

CHIP: AAA0075UDAW — Cédula(s) catastral(es): 006306023800000000

Código de sector catastral: 006306023800000000 — Número predial nacional: 110010163090600020038000000000

Nomenclatura:

Dirección Principal: CL 17A 68 88 — Código postal: 110931

Dirección secundaria y/o incluye :

Nomenclatura anterior:

Fecha: 22/11/2004 Dirección: CL 18 68 98

Aspecto jurídico del predio.

Soporte jurídico:

Matrícula inmobiliaria	Tipo documento	Número documento	Fecha del documento	Notaria/Juzgado	
050C01446914	COPIA ESCRITURA PUBL	627	19/03/2015	25	BOGOTA D.C.

Información obtenida del folio de matrícula inmobiliaria de la Superintendencia de Notariado y Registro, entidad de la guarda de la fé publica, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario.

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución 070 /2011 del IGAC.

Propietarios/Poseedores:

No. de propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento identidad	Número de documento identidad	Porcentaje de copropiedad
1	IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARN.I.T (Número de Ids		9003778474	100.00%

Total propietarios: 1

Terreno vigencia actual:

Año vigencia: 2021 Área: 590.00

Construcción vigencia actual:

Año vigencia: 2021 Área: 571.53

Destino económico vigencia actual:

Año vigencia: 2021 Código: 23 Descripción: COMERCIO PUNTUAL

Uso predominante del predio vigencia actual:

Año vigencia: 2021 Código: 025 Descripción: BODEGAS DE ALMACENAMIENTO NPH

Aspecto económico del predio

Avalúo vigencia actual:

Año vigencia: 2021 Valor avalúo catastral: $1,654,888,000.00

Usos del predio vigencia actual:

Año vigencia	Código	Descripción	Área
2021	CA025	BODEGAS DE ALMACENAMIENTO NPH	571.53

Avalúo vigencias anteriores:

Año vigencia: 2020 Valor avalúo catastral: $1,642,732,000.00

Nota: La inscripción en Catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución N°. 070/2011 del IGAC. MAYOR INFORMACIÓN: a tarvés del portal de servicios https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias

Firma:

Nombre: LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Glosario de documento

Identificadores prediales	CHIP	Código homologado de identificación predial, es un código único que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio que se inscribe en la base predial catastral de Bogotá.
	Cédula catastral	Conjunto de números o caracteres que identifican a cada inmueble incorporado en el censo predial y que a su vez le genera referencia. Con el código de sector permite el registro físico de la historia del predio, donde se van anotando las novedades que a través del tiempo se pre
	Código de sector	Identificador catastral de 18 posiciones numéricas que permite determinar la ubicación geográfica del predio con respecto al plano general del Distrito Capital.
	Número predial nacional	Código numérico asignado a cada predio según modelo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
Nomenclatura	Dirección principal	Nomenclatura domiciliaria inscrita en la base predial catastral, corresponde al acceso principal del predio.
	Direccion secundaria y/o incluye	Nomenclatura domiciliaria adicional a la principal inscrita en la base predial catastral. La secundaria se asignada a los accesos localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal y la incluye, corresponde a accesos sobre vía diferente a donde se ubica el acceso principal del
	Código postal	Esquema que asigna a distintas zonas o lugares de un país un código de seis dígitos, junto con la dirección sirve para facilitar y racionalizar la entrega de correo como ese corte.
Nomenclatura anterior	Nomenclatura anterior	Nomenclatura que en algún momento tuvo el predio y se encontraba inscrita en la base predial catastral.
Aspecto físico	Área de terreno	Extensión superficiaria del terreno de un predio, se expresa en metros cuadrados y corresponde a la información del año en que se expide el documento.
	Área de construcción	Área total construida de un predio, se calculo mediante la suma de las áreas de las diferentes edificaciones que se encuentran en el predio.
	Destino económico	Es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto (terreno, construcciones o edificaciones), de conformidad con la actividad predominante que en el se desarrolle. Corresponde a la información de la(las) vigencia(s) (año) que se indica(n).
	Uso predominante	Es la actividad económica principal que se le está dando a la construcción en un predio cuando presenta varios usos al momento de su reconocimiento. Corresponde a la información de la vigencia (año) indicado.
	Vigencia área de terreno	Año para el cual figura el área de terreno indicada.
	Vigencia área de construcción	Año para el cual figura el área de construcción indicada.
	Usos del predio	Usos que tiene registrado el predio en la vigencia(s) indicada(s).
Aspecto económico	Avalúo	Valor de un predio, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario.
	Vigencia	Año para el que está definido el avalúo catastral. Los avalúos catastrales rigen en vigencia el primero de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados.
Código de verificación	Código de verificación	Código aleatorio asignado a las certificaciones que expida la UAECD con el cual es posible validar posteriormente la autenticidad de la certificación.

42-2018-199

Desp. 10/03/21 1357

Oficio Fl 443

UAECD
Catastro Bogotá

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 09-02-2021 07:51:32
Al Contestar Cite Este Nr.:2021EE3046 O 1 Fol:1 Anex:1
ORIGEN: Sd:1648 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA
DESTINO: DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUI
ASUNTO: UAECD 2021ER2029 TRASLADO SOLICITUD DE CERTIFICACI
OBS: PROYECTÓ RONALD TEQUIA

Bogotá D.C.,

Señores
Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca
certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Traslado solicitud de certificación catastral emitida por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias – Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.

Referencia: Radicado UAECD 2021ER2629 del 05/02/2021 (Al responder favor citar este número)

Oficio Juzgado: No. OCCES2020-NV0001766 del 18/11/2020
Referencia: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real No.2018-00199
Por: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA – Banco BBVA Colombia S.A. NIT: 860.003.020-1
Contra: Fabio Ferney Batancour Quinceno C.C. 79.503.256
Primitivo Rodriguez Cortes C.C. 7.301.684
IPS Ser Asistencia y Transporte Para Discapacitados S.A.S NIT.900.377.847-4 Representante legal el señor Jorge Iván Ramírez Palacios C.C. 71.774.173

53163 18-MAR-'21 11:26
OF_EJECUCION CIVIL CT

Respetados señores:

En atención a la solicitud de la referencia, recibida en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD)) y radicada bajo el número de la referencia, me permito dar traslado a la petición presentada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias – Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C., para que sea atendida en virtud del convenio suscrito entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL (UAECD) y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.

Es necesario recalcar que de conformidad con lo establecido en la Resolución 2372 del 17 de diciembre de 2019 por medio de la cual se determinan los datos abiertos y la información clasificada de la UAECD, la certificación catastral que se comercializa y entrega a los terceros no contiene los datos de identificación del propietario o poseedor del inmueble, ni los aspectos jurídicos y económicos del predio, dado que para su disposición se requiere de la autorización del titular.

Catastro Distrital dispone de los siguientes canales de atención: página web: www.catastrobogota.gov.co, el aplicativo catastro en línea: https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home, las líneas de atención telefónica 2347600 extensión 7600, línea gratuita 018000910488 o la línea 195 y puntos de atención de la RED CADE de la ciudad, donde hace presencia la UAECD.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
Fecha: 2021.02.11 13:05:26 -05'00'

LIGIA E. GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Gerente Comercial y de Atención al Usuario
Anexo: Solicitud 2021ER2629 en un (1) folio

Elaboró: Ronald Emilio Tequia//GCAU

Revisó: Alberto Franco Silva//GCAU//

17-04-2021

AÑO GRAVABLE

2021

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo	401
21016869117	
Factura Número: 2021201041601859598	Código QR Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA
AAA0075UDAW	CL 17A 68 88	050C01446914

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
NIT	900377847	IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA	100	PROPIETARIO	DG 24C 96 60	BOGOTA, D.C. (Bogota

11.

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALÚO CATASTRAL	1.650.888.000	13. DESTINO HACENDARIO	62 COMERCIALES URBANOS Y RURALES	14. TARIFA	9.5	15. % EXENCIÓN	0	16. % EXCLUSIÓN	0
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	15.721.000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		0		19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO		15.721.000	

D. PAGO

DESCRIPCION		HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa)	HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP	15,721,000	15,721,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	1,572,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	14,149,000	15,721,000
E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO			
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	1,572,000	1,572,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	15,721,000	17,293,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

☐ HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa)

☐ HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

☐ HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa)

☐ HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)

CONTRIBUYENTE

INFORME DE AVALÚO COMERCIAL

Nombre de la Firma ACV

INFORMACIÓN BÁSICA

Nombre Solicitante	IPS SER Y ASISTENCIA Y TRANSPORTE		
Tipo Identificación	NIT	**Número de Identificación**	900377847
Fecha Avalúo	2020-01-20	**Fecha Corrección**	2020-01-23
Departamento	BOGOTA D.C	**Sector**	URBANO
Dirección	CL 17A # 68 - 88		
Conjunto/Edificio	NO APLICA	**Ciudad**	BOGOTAD.C
Consecutivo Entidad	49645	**Barrio**	GRANJAS DE TECHO
Linea de vivienda	DIFERENTE A VIVIENDA	**Solicitud para**	LINEA DACION EN PAGO
Tipo	N/A	**Uso**	BODEGA
Clase	INDUSTRIAL		
Tipo Vivienda	N/A		
Tipo de Inmueble	BODEGA URBANA		
Ubicación	MEDIANERA		

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

Altura	DOBLE	**Número de pisos**	2	**Número de Sótanos**	0
Año Construcción	2008	**Vetustez (Años)**	12	**Estado de Construcción**	USADA (U)
Terminado	Si	**En obra**	No	**Remodelado**	Si
Estado Conservación	BUENO			**Avance de obra(%)**	0
Baño Social	5	**Baño Priv.**	0	**Local**	0
Total Garajes	0			**Bodega**	1
Sencillo	0	**Descubierto**	0	**Cubierto**	0
Iluminación	BUENO			**Uso Exclusivo**	0
Ventilación	BUENO			**Privado**	0
Estudio	0	**Sala**	0	**Doble**	0
Comedor	0	**Estar Hab**	0	**Cocina**	1
Habitaciones	0	**Cuarto Serv**	0	**Terraza**	0
Z. Verde Priv.	0	**Sometido a Prop. Hor.**	No	**Bahia Comunal**	0
Ubicación Inmueble	EXTERIOR	**Conj. o Agrup. Cerrada**	No	**Oficina**	1
Zon. Mat. Inmobiliaria	50C-			**Servidumbre**	0
M. Inmob. Principal 1	01446914	**M. Inmob. GJ 1**	null	**Jardín**	0
M. Inmob. Principal 2		**M. Inmob. GJ 2**		**Balcón**	0
M. Inmob. Principal 3		**M. Inmob. GJ 3**		**Baño Serv.**	0
				Patio Int	0
				Núm. Edificios/Casas	0
				Unid. Por Piso	0
				Total Unidades	0
				M. Inmob. GJ 4	
				M. Inmob. GJ 5	
				M. Inmob. DP 1	
				M. Inmob. DP 2	

Núm. Escritura 627 **Núm. Notaría** 25 **Ciudad de Notaría** BOGOTÁ D.C.

Fecha Expedición Escritura 2015-03-19

INFORMACIÓN SECTOR Y MERCADO

Estrato NO APLICA **Legalidad** APROBADO **Topografía** PLANA **Transporte** BUENO

SERVICIOS PÚBLICOS

	Sector	Predio
Acueducto	Si	Si
Alcantarillado	Si	Si
E. Eléctrica	Si	Si
Gas Natural	Si	No
Telefonía	Si	No

USO PREDOMINANTE BARRIO

Industria	Si
Vivienda	No
Comercio	No
Otro	No

VÍAS DE ACCESO

Estado	BUENO
Pavimentada	Si
Sardineles	Si
Andenes	Si

AMOBLAMIENTO URBANO

Parques	No	Arborización	No
Paradero	Si	Alamedas	No
Alumbrado	Si	Z. Verdes	No
Ciclo rutas	No		

Perspectivas de Valorización

Baja, el inmueble cuenta con un diseño alargado con un frente pequeño, esta clase de inmuebles, atípico en el sector, hacen que su comercialización sea más difícil, lo que afecta su valorización respecto a inmuebles típicos en el mismo sector.

Actualidad Edificadora

No existe actividad edificadora, corresponde a una zona consolidada para el uso industrial, de normales especificaciones constructivas, el uso comercial sobre los ejes viales, se observan adecuaciones de tipo locativo en las edificaciones existentes.

Comportamiento Oferta y Demanda

Oferta y demanda moderada de inmuebles de similares características.

Tiempo Esperado Comercialización (En meses) 18

DOTACIÓN COMUNAL

Portería	N/A	Salón Comunal	N/A	Aire Acond. Central	N/A	Club house	N/A
Juego Niños	N/A	Bicicletero	N/A	Eq. Presión Cons	N/A	Z. Verdes	N/A
Citófono	N/A	Bomba Eyectora	N/A	Tanque Agua	N/A	Gj. Visitantes	N/A
Cancha Mult.	N/A	Shut Basuras	N/A	Cancha Squash	N/A	Gimnasio	N/A
Golfito	N/A	Piscina	N/A	Planta Elect.	N/A		
Ascensor	N/A	Núm. Ascens.	0				
Otros	N/A						

NORMATIVIDAD

Norma Uso (¿Cumple?) Si

Usos

Permitidos Industria.

Condicionados Comercio, centros, medicos, clinicas, entidades de salud, venta de bienes y servicios complementarios.

No permitidos Vivienda.

NORMA EDIFICABILIDAD (¿cumple?) No

Índice de Ocupación No **Índice de Construcción** Si

Aislamientos No **Antejardín** Si **Altura** Si

Licencia No

Zona de Amenaza (inundación, remoción, orden público,baja mar) No

Zona de Reserva (conservación, patrimonio histórico o Protección Ambiental) No

OBSERVACIONES

Observación Habitabilidad: El inmueble se encuentra sin ocupar, terminado y con los medidores de los servicios públicos básicos instalados (agua y energia).

Observación Edificabilidad: El inmueble cuenta con un área total construida medida en sitio de 545.58 m2 los cuales según la normatividad vigente del sector cuenta con un área que cumple con los parámetros normativos de 422.06 m2 y por tanto un área fuera de norma de 123.52 m2.

Observación Uso Inmueble: El inmueble cuenta con la adecuacion de centro medico, permitido por la normatividad urbanistica vigente.

Observación Riesgos Amenazas: De acuerdo a la normatividad urbanistica vigente, el inmueble en estudio no presenta riesgo por remoción o inundación.

Otras Observaciones: 1. Diferencia de área de terreno: Documentos: 590 m2. Linderos y Fisica: 554.85 m2. 2. Cerramiento de 48.60 m2 sobre la Cl 18. en donde se localiza los depósitos de basura. 3. El día de la visita técnica no se permitió el ingreso al área de las oficinas.

LIQUIDACIÓN AVALÚO

DESCRIPCIÓN	ÁREA (M2)	VALOR UNITARIO (M2)	VALOR TOTAL
AREA TERRENO	554.85	$1.700.000	$943.245.000
AREA CONSTRUCCION	422.06	$1.205.000	$508.582.300
		Valor Total Avalúo	$1.451.827.300
		Valor Asegurable	$508.582.300

DICTAMEN

Favorable

Observaciones Dictamen

No aplica politica del banco por tratarse de un inmueble en dacin o remate

aplica para: Linea Dación en pago o Remate.

Perito Avaluador ANDRES FELIPE LUIS A.

CC / NIT 1032449067

Registro R.A.A 1032449067

Fecha 2020-01-23

Firma

ANEXO No. 1

AVALUO No. 49645

LOCALIZACIÓN DEL INMUEBLE



El inmueble se localiza en la zona occidental de la ciudad de Bogotá, en jurisdicción de la Localidad 09 de Fontibon, específicamente en el sector Granjas de Techo, sobre el costado norte de la Calle 17A al final de la calle cerrada con acceso desde la Avenida Carrera 68, a unos 140 metros al norte de la Avenida Carrera 68, a unos 830 metros al oriente de la Autopista Calle 13.

Como puntos de referencia se encuentra el Centro Comercial Plaza Central, el centro comercial el Edén y el almácen Exito Américas Coliseo.

Estrato: Hacemos la observación que el estrato solo aplica para los inmuebles destinados a vivienda, para inmuebles con un destino diferente como comerciales, locales, oficinas, bodegas no se tiene clasificación de estratos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

DESCRIPCIÓN Y LINDEROS DEL LOTE DE TERRENO

Lote de terreno de topografía plana, forma regular con semejanza a un rectángulo, cuyos linderos son:

* **Por el Norte:** en extensión de ocho metros con sesenta centimetros (8,60 mts) con la calle dieciocho (18) hoy en extensión de ocho metros diez centimetros (8,10 mts), con la calle diecinueve (19).
* **Por el Sur:** en extensión de ocho metros con sesenta centimetros (8,60 mts) con la calle dieciocho (18) hoy en extensión de ocho metros diez centimetros (8,10 mts), con la calle dieciocho (18).
* **Por el Oriente:** en extensión de sesenta y ocho metros con sesenta centimetros (68.60 mts), con el lote número sesenta y ocho noventa y dos de la calle dieciocho (18) lote número seis (6) hoy en extensión de sesenta y ocho metros con sesenta centimetros (68.60 mts), especificados así. En extensión de treinta y cinco metros con ochenta centimetros (35.80 mts), con el lote número seis (6) identificado actualmente con la nomenclatura urbana de Bogotá D C , con los números sesenta y ocho - noventa / noventa y dos / noventa y seis (68-90 / 92/96) de la calle dieciocho (18) y en extensión de treinta y dos metros con ochenta centimetros (32.80 mts), con el lote número siete- (7) identificado actualmente con la nomenclatura urbana de Bogotá D C., calle diecinueve (19).
* **Por el Occidente:** Con el lote número uno (1) de propiedad de Zumicon Corporacion Metalibec S A , hoy en extensión de sesenta y ocho metros con cuarenta centimetros (68.40 mts), especificados así: En extensión de veintisiete metros (27.00 mts), con el lote número cuatro (4) distinguido con la nomenclatura urbana de Bogotá D.0 , con el número dieciocho - treinta / treinta y dos (18-30/32) de la carrera sesenta y ocho B (68-B), y en extensión de cuarenta y un metros con cuarenta centimetros (41.40 mts), con el lote número cinco (5) identificado con al nomenclatura urbana de Bogotá O C., con el número dieciocho - ochenta y dos / noventa / noventa y dos / noventa y cuatro (18-82 / 90/92/94) de la carrera sesenta y ocho B (68 B).

Nota 1: el área del terreno descrita en los documentos suministrados es 590 m².

Nota 2: hacemos la observación que los linderos descritos corresponde a una transcripción de los documentos suministrados y no debe entenderse que se ha efectuado una verificación de ellos ni de su área.

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

Estructura	Mamposteria estructural	**Fachada**	Pañete y pintura	**Cubierta**	Teja fibrocemento

ANEXO No. 1

AVALUO No. 49645

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

Descripción: Se trata de un inmueble usado, corresponde a una bodega de doble altura, con acceso doble acceso por la Calle 17A y la Calle 18, cuenta con un área de oficinas en el segundo piso, con buenas condiciones de iluminación natural, el área de bodega se encontró en buen estado de conservación actualmente adecuada para el funcionamiento de un centro médico. Según información suministrada el inmueble fue adecuado aproximadamente hace 5 años en pisos, cerramiento de espacios para consultorios en material liviano, baños y cielo raso.
Distribución: Piso 1: 14 consultorios, sala de espera, cocineta y 5 baños. Piso 2: espacio de oficinas.
Nota Garaje: El inmueble tiene disponibilidad de un parqueadero en el área de antejardín, área que es vinculada al -espacio público- (en el cual no es permitido parquear); situación típica del sector.
Nota Área Construida: En los documentos se encuentra declarada la construcción pero no se describe su área, físicamente el área construida medida en sitio es de 545.48 m², distribuidos así: Piso 1: 511.92 m² y Piso 2: 33.66 m². Respecto a la edificabilidad exigida en cuanto a índices de ocupación y construcción, el inmueble cuenta con un área de 123.53 m² que no cumplen con los parámetros normativos, dicha área corresponde al exceso de área permitida por el índice de ocupación, en razón a que el área construida que cumple norma se calcula por índices de ocupación y construcción, no es posible asegurar que dependencias se encuentran infringiendo la normatividad urbanística; para efectos del presente avalúo se liquida el área construida que cumple con la normatividad urbanística vigente, es decir, 422.06 m².
Nota Contadores: El inmueble cuenta con el contador de energía y agua instalados.
Nota: En el valor comercial del inmueble, no se ha tenido en cuenta aspectos de orden jurídico ni de posesión ni derivados del negocio, Good Will, nombre o razón social, marca, ni su prosperidad, su antigüedad, ni contemplan primas que pudiera generar un establecimiento de comercio de sus propietarios, así como tampoco se ha incluido el mobiliario ni instalaciones propias del negocio que funciona en el inmueble.

DESCRIPCIÓN Y ESTADO DE LOS ACABADOS

Estado de los Acabados

Pisos	Bueno	**Techos**	Bueno	**Cocina**	Bueno
Baños	Bueno	**C. Madera**	Bueno	**C. Metálica**	Regular

Descripción de Acabados

- Pisos: en general en porcelanato.
- Muros: en general en pañete, estuco y pintura, cerámica en zona de ropas y baños.
- Cielo Raso: paneles de yeso con iluminación tradicional.
- Cocineta: mesón en acero inoxidable con lavaplatos y mueble inferior en madera.
- Baños: con mobiliario y accesorios de línea sencilla, lavamanos de colgar y sanitarios ahorradores.
- Carpintería Madera: puertas interiores.
- Carpintería Metálica: cerramiento antejardín, portones de 5 metros de altura en acceso por la Calle 17A y Calle 18, puerta de acceso y ventanería en perfil metálico con vidrio plano.

ANEXO No. 1

AVALUO No. 49645

REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA

La reglamentación urbanística que cobija la ciudad de Bogotá D.C., está contenida en el Decreto 619 del 28 de Julio del año 2000, mediante el cual se reglamentó el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) para Bogotá, revisado mediante el Decreto 469 de Diciembre del año 2003, posteriormente compilados en el Decreto 190 del año 2004 y se dictan otras disposiciones mediante el Decreto 562 del 12 de Diciembre del año 2014 y derogado mediante el Decreto 079 del año 2016. Y por medio del Decreto 080 del 22 de Febrero de 2016, se actualizan y unifican las normas comunes a la reglamentación de las UPZ.

ZONIFICACIÓN

Sector Normativo	Si Aplica	1
Sub-sector de Edificabilidad	Si Aplica	A
Sub-sector de Usos	Si Aplica	I
Tratamiento y Modalidad	Si Aplica	Consolidación de sectores urbanos especiales
Area de Actividad y Zona	Si Aplica	Industrial

EDIFICABILIDAD

Indice Máximo de Ocupación	Si Aplica	0,7
Indice Máximo de Construcción	Si Aplica	2,5
Altura Máxima Permitida	Si Aplica	4 pisos
Tipología	Si Aplica	Continua
Voladizo	Si Aplica	Se permite
Aislamiento Lateral	Si Aplica	No se exige
Aislamiento Posterior	Si Aplica	5,00 metros a partir del segundo nivel.
Frente Mínimo	Si Aplica	15 metros
Area Mínima de Lote	Si Aplica	600 mts cuadrados
Antejardín	Si Aplica	5.00 metros
Patio	No Aplica	
Observaciones adicionales sobre la normatividad urbanística	Ninguna	

Nota 1: En la Ley 388 de 1997 y el decreto 564 del 2.006, se fijan las pautas y se establecen las sanciones para las construcciones que se adelanten sin licencia. Por tal motivo, como metodología valuatoria no se liquida ni se avalúa el exceso de área por fuera de la norma.

Nota 2: El inmueble objeto de avaluó no corresponde a un bien de interés cultural y tampoco colinda con un bien de interés cultural.

Nota 3: El inmueble objeto de avalúo cumple con el uso del suelo permitido (industria).

NOVEDADES DEL INMUEBLE

Nota Área Terreno: En los documentos suministrados se describe un área de terreno de 590 m², sin embargo mediante la multiplicación de linderos (8.10 mts * 68.50 mts), arroja un área de 554.85 m², acorde al área física, presentando una diferencia de 35.15 m² que equivale al 5.6% del área descrita en documentos. Para efectos del presente avalúo se liquida el área de 554.85 m².

Nota Espacio Público: El inmueble cuenta con un cerramiento de aproximadamente 48.60 m² sobre la Calle 18, en donde se localiza los depósitos de basura. (Ver Anexo No. 5).

Nota: El día de la visita técnica no se permitió el ingreso al área de las oficinas en el piso 2.

DOCUMENTOS SUMINISTRADOS

* Copia simple del Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1446914, expedido el 27/12/2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro.

* Copia simple de la Escritura Pública No. 627 otorgada el 19/03/2015 por la Notaría 25 del Círculo de Bogotá.

ANEXO No. 2 (ESTUDIO FOTOGRAFICO)

AVALUO No. 49645

ACV Ltda. Arquitectura, Consultoria y Valuaciones



VIAS DE ACCESO



VIAS DE ACCESO



FACHADA



NOMENCLATURA



ANTEJARDIN



ACCESO BODEGA

ANEXO No. 2 (ESTUDIO FOTOGRAFICO)

AVALUO No. 49645

ACV Ltda.
Arquitectura, Consultoria y Valuación



ZONA DE ESPERA



BAÑOS FRONTALES



BAÑOS FRONTALES



BAÑOS FRONTALES



CONSULTORIOS



CONSULTORIO TIPO

ANEXO No. 2 (ESTUDIO FOTOGRAFICO)

AVALUO No. 49645

ACV Ltda.
Arquitectura, Consultoria y Valuación



COCINETA



ARCHIVO



CONSULTORIOS



BATERIAS DE BAÑO



VISTA MEZANINE POSTERIOR



CERRAMIENTO EN ESPACIO PUBLICO
CALLE 18

ANEXO No. 2 (ESTUDIO FOTOGRAFICO)

AVALUO No. 49645

ACV Ltda.
Arquitectura, Consultoria y Valuación



CUARTO DE BASURAS EN ESPACIO PUBLICO CALLE 18



MEDIDOR ENERGIA



MEDIDOR ACUEDUCTO

ANEXO No. 3 (DATOS DE OFERTAS DE MERCADO)

Avalúo No. 45645

Sector inmueble: Granjas de Techo. Bogotá D.C.

Fecha: Enero del 2020

Justificación de la Metodología del Avalúo	
Método de Comparación y de Reposición:	Para la elaboración del avalúo, se realizó para el terreno una comparación de ofertas de inmuebles al interior del sector de características y especificaciones similares al objeto de avalúo, según Decreto 1420 de 1.998. Para la construcción se utilizó el método de reposición, el cual busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de construir a precios de hoy un bien semejante al objeto de avalúo y restarle la depreciación acumulada.

Dato	Fuente	Dirección	Sector	Tipo de Inmueble	No. Pisos	Edad	Cocina	Alc	Vis	Garaje	Observaciones del Vendedor	Estado Acabados	Area Terreno	Area Construida	Valor Pedido	% Neg	Valor Deputado	$/M² Terreno	$/M² Construcción	Integral sobre Terreno	Integral sobre Construcción
1	310 8078403	Carrera 69 No 69A 76	Montevideo	Bodega	2	14	No	0	4	6	Bodega doble altura, pisos en concreto con un área de oficinas de un segundo nivel, con servicios sanitarios.	Original	620.00	542.00	$ 1.680.000.000	10%	$ 1.680.000.000	$ 1.621.290	$ 1.000.000	$ 2.709.032	$ 3.621.403
2	310 8021103	Carrera 68D No. 13 64	Montevideo	Bodega	2	20	Cocineta	1	0	0	Bodega doble altura, pisos en concreto en área de bodega, con un área de oficinas en piso 2 y 3, los cuales cuentan con pisos en vinisol, cuenta con áreas de ganar interna, cafetería y baterías sanitarias, cuenta con mezzanin (en bahes y algunas áreas de oficinas.	Mejorado	880.00	1.350.00	$ 2.000.000.000	10%	$ 2.700.000.000	$ 2.103.438	$ 795.000	$ 3.375.000	$ 2.000.000
3	318 4094054	Carrera 89 No 13 77	Montevideo	Bodega	2	15	Cocineta	0	4	8	Bodega doble altura, pisos en concreto en área de bodega, con un área de oficinas en piso 2, los cuales cuentan con pisos en cerámica, cuenta con áreas de ganar interna, cafetería y baterías sanitarias.	Original	700.00	914.00	$ 2.400.000.000	10%	$ 2.160.000.000	$ 1.910.571	$ 800.000	$ 3.085.714	$ 2.363.239
4	310 3167342	Carrera 89D No. 21 41	Montevideo	Bodega	2	25	Cocineta	0	4	8	Bodega doble altura en dos pisos, pisos en concreto en área de bodega, cuenta con ascensor de carga un área de oficinas, los cuales cuentan con pisos en cerámica, cuenta con áreas de garaje interna, cafetería y baterías sanitarias.	Original	600.00	1.000.00	$ 2.700.000.000	10%	$ 2.430.000.000	$ 2.141.667	$ 1.145.000	$ 4.050.000	$ 2.430.000

Media	$ 1.976.741	$ 961.290	$ 3.305.937	$ 2.455.867
Desviación	$ 148.188	$ 149.520	$ 559.658	$ 425.946
Coeficiente de Variación	7.09%	15.55%	16.91%	17.34%
Límite Inferior	$ 1.828.553	$ 811.770	$ 2.750.278	$ 2.029.921
Límite Superior	$ 2.124.930	$ 1.110.770	$ 3.859.595	$ 2.881.813

Observaciones:

En la estimación del valor del terreno se ha tenido en cuenta el tamaño del lote, el cual por su relación frente-fondo no es muy atractivo comercialmente y su ubicación en la manzana.

ANEXO No. 4

OBSERVACIONES ESPECIALES

* El valor señalado en este informe, es el expresado en dinero, que corresponde al valor comercial del inmueble avaluado, entendiéndose por éste el que un comprador estaría dispuesto a pagar de contado y un vendedor a recibir por la propiedad, como justo y equitativo, de acuerdo a la localización, características específicas, dotaciones y servicios y destino, actuando ambas partes libres de toda necesidad, presión o urgencia.

* El valor estimado se analiza y se liquida bajo la premisa que el inmueble se pueda vender individualmente sin ninguna restricción.

* En la presente valoración están contemplados solo las especificaciones, acabados y dotaciones inherentes a la construcción. No se tiene en cuenta ningun tipo de mobiliario.

* La liquidación de los valores comerciales estimados al inmueble, tienen que ver directamente con las áreas determinadas en los documentos públicos suministrados por el interesado.

* En la estimación del valor comercial del inmueble no influye ni se tiene en cuenta la existencia de contratos de arrendamiento o de otro género o cualquier tipo de ocupación que tenga el inmueble.

* El presente avalúo no tiene en cuenta para la liquidación de valor, aspectos de orden jurídico ni de otra índole que puedan entorpecer su venta.

* Para la realización de este estudio se han tenido muy en cuenta aquellos aspectos que a nuestra consideración son relevantes para la estimación del valor comercial del inmueble; como aspectos de tipo económico, jurídico, de normatividad urbana y físico que nos permiten fijar parámetros de comparación con inmuebles similares del mercado inmobiliario.

* **Vigencia del avalúo:** De acuerdo a lo establecido por los decretos 1420/1998 y 422/2000, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un año, contado desde la fecha de expedición, siempre y cuando las condiciones físicas y normativas del inmueble avaluado, no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas de las condiciones del mercado inmobiliario comparable.

* **Fuente de Areas: Terreno:** El área del terreno fue tomada de los documentos suministrados, no debe entenderse que se ha efectuado un levantamiento topográfico y no se han verificado sus linderos y área. **Construcción:** El área de la construcción se calculó con base en la medidas tomadas con cinta métrica por el avaluador el día de la visita técnica al inmueble, por lo cual se debe considerar aproximada, correspondiendo solo a una medida de referencia.

* **Nota:** Aunque no se obtuvo Licencia de Construcción del inmueble objeto de avalúo, de acuerdo a las políticas establecidas por el Banco, el área construida valuada corresponde a la que cumple con la normatividad urbanística vigente a la fecha de expedición del presente avalúo, por lo anterior, en el evento que la normatividad urbanística se modifique y no se hayan legalizado las áreas valuadas mediante Licencia de Construcción y/o de Reconocimiento, el valor y la favorabilidad del inmueble podrían verse afectadas.

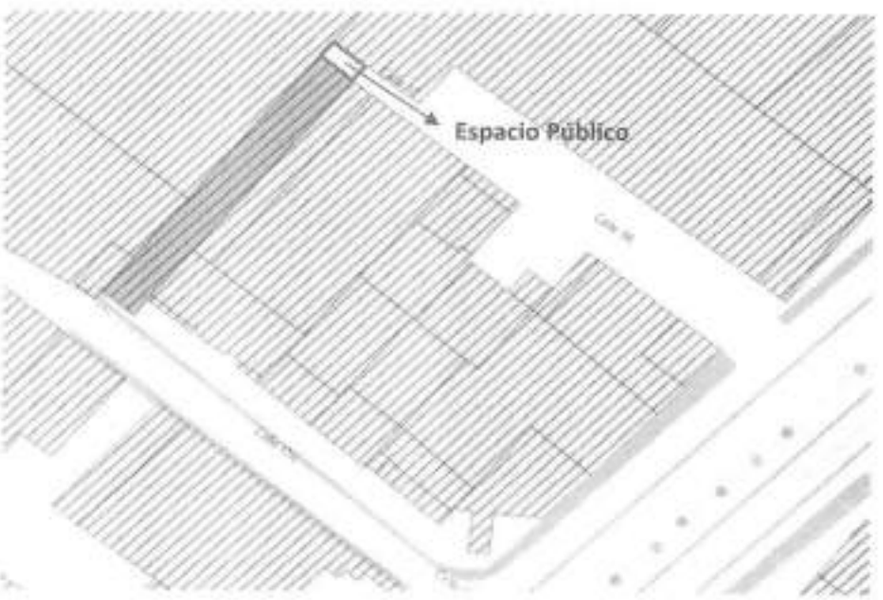
ANEXO No. 5 (INFORMACIÓN CATASTRAL)

AVALUO No. 49645

ACV Ltda. Arquitectura, Consultoría y Valuación



FORMA DEL LOTE



CERRAMIENTO EN ESPACIO PÚBLICO

INFORME COMPLEMENTARIO DE AVALUO PARA BODEGAS
INFORMACIÓN DE CARÁCTER NORMATIVO

	SI	NO
TIENE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	X	
PROTOCOLIZADA	X	
CORRESPONDE A LA CONSTRUCCION ACTUAL		X

CUMPLE O NO CON LA NORMA USO DEL SUELO:
El inmueble conto con licencia de construcción, la cual no fue aportada y en la escritura de protocolización no quedo registrada el área construida aprobada, si cumple con la norma de uso, ya que el uso industrial es el principal de la zona.

UBICACIÓN: (Marcar con una X)

Zona franca		Zona industrial		X
Parque Industrial		Zona comercial		

VIAS DE ACCESO INTERNAS - DESCRIPCIÓN DETALLADA:
El sector cuenta en su mayoria con las vias pavimentas en buen estado.

INFORMACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN - ADICIONALES

ADICIONALES	ÁREA	ESTADO	OBSERVACIONES
ÁREA BODEGA	545.58 m²	BUENO	

INFORMACIÓN GENERAL DE EQUIPOS:

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA BODEGA

ALTURA (m) 6

(Marcar con una X)

Sencilla		Triple	
Doble	X		

ÁREA DE MEZANINE

TIPO DE PISO BODEGA	**Descripción:** Porcelanato en general, ceramica en baños

(Marcar con una X)

Bodega Industrial	
Bodega Almacenamiento	

Descripción General de la Bodega:
Se trata de una bodega que fue adecuada para uso de un centro médico, donde se instalaron 14 consultorios con cerramientos en drywall y en cada consultorio cuenta con un lavamanos, adicional cuenta con un área de oficinas a las cuales no se obtuvo acceso, cuenta con 5 baterias de baños.

REMODELACIONES REALIZADAS DESPUES DE LA ÚLTIMA COMPRA VENTA:
Segun información otorgada en la visita el inmueble fue adecuado para el uso de centro medico, se instalo pisos, creación de áreas como consultorios, cocineta y archivos.

DESCRIPCIÓN MANIOBRABILIDAD DE MAQUINARIA: DENTRO Y FUERA DE LA BODEGA/VIAS ALEDAÑAS Y DE ACCESO:
Actualmente no se puede realizar movimiento de maquinaria dentro del inmueble por la adecuación que tiene.

DESCRIPCIÓN ADECUACIÓN DE ESPACIO PARA EMBARQUE Y DESEMBARQUE:
La bodega cuenta con una puerta de doble altura que permite el ingreso de vehiculos de carga, pero la vía de acceso es sencilla y la ubición del inmueble en la manzana dificulta un poco el acceso a vehiculos de grandes cargas, pero se puede ingresar.

5

2609

468

Señor
JUEZ TERCERO (03) CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: Ejecutivo de **BBVA COLOMBIA S.A.** contra **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S. A. S. Y OTROS**.

Rad: 11001 31030 **42 2018 00199** 00

NORBERTO CALDERÓN ORTEGÓN, obrando en mi condición de Apoderado Judicial de la parte demandante dentro del proceso citado en la referencia, respetuosamente manifiesto lo siguiente:

El inciso 4 del articulo 444 del C.G de P. prevé:

> ***"Avalúo y pago con productos ..."***
>
> "..."
>
> *"4.- Tratándose de bienes inmuebles, el valor será del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quién lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1...."*

De acuerdo con lo anterior, con el presente escrito me permito allegar los siguientes documentos:

1.- "Factura Impuesto Predial Unificado" N°21016869117 del año 2021 mediante el cual indica que el valor del avalúo catastral del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° **50C-1446914** es de $1.654.888.000.

En aplicación de la dispuesto por la norma en cita, este avalúo se debe incrementar en un 50%, que corresponde a la suma de $827.444.000, que arroja un valor total de **DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($2.482.332.000).**

2.- Avaluó Comercial elaborado por la firma TINSA en los términos de artículo 444 del C.G de P en numeral primero, de fecha 20 de enero de 2020, que arroja un valor total de **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($1.451.823.300).**

PETICIÓN

De conformidad con lo anterior es evidente que el avalúo catastral del inmueble trabado dentro del presente asunto, no se ajusta al valor real del bien, por lo que para todos efectos solicito a su despacho se sirva tener en cuenta el avalúo comercial por la suma total **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($1.451.823.300).**

Sírvase señor juez dar el trámite que corresponda

Atentamente,

10 ·
DE EJECUCION CIVIL CT
[illegible]

NORBERTO CALDERÓN ORTEGÓN
C.C. No. 79.563.656 de Bogotá D.C.
T.P. No. 131.927 del C.S. de la J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2018-199(J.042).

Del avalúo allegado por el apoderado de la parte demandante visible a folios 457, 460 al 468, se **CORRE TRASLADO** a la parte demandada por el término legal, de conformidad con los lineamientos del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez[4]

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **41** fijado hoy 19 de mayo de 2021, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

4 El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

Señor

JUEZ TERCERO CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS –CIVIL-.

E. S. D.

Origen: JUEZ CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ref.: Ejecutivo de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** contra **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S. A. S. Y OTROS**.

Rad: 11001 31030 **42 2018 00199** 00

NORBERTO CALDERÓN ORTEGÓN, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante dentro del proceso citado en la referencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por la norma en cita, respetuosamente solicito a su Despacho **SE SIRVA FIJAR FECHA Y HORA PARA EL REMATE** de los bienes legalmente embargados, secuestrados y avaluados dentro del presente asunto.

Atentamente,

NORBERTO CALDERÓN ORTEGÓN
C. C. No. 79.563.656 de Bogotá
T. P. No. 131.927 del C. S. de la J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2018-199 (J.42 C. Cto).

En atención al *petitum* que antecede y por ser procedente, esta Agencia Judicial siguiendo el rigorismo del **artículo 448 del C. G. del P.**, en consonancia con lo señalado en el **artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632**, en los **artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020,** y en la Circular **DESAJBOC-82,** dispone:

Señalase la hora de las **tres y treinta (03:30) de la tarde**, del día **veintiséis (26)**, del mes de **julio** del año **2021**, para llevar a cabo la **subasta virtual**, del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.50C-1446914**, legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo dado al bien, previa consignación para hacer postura del 40%, la cual deberá efectuarse ante el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad. Consulte la información aquí.

Ínstese al extremo interesado, para que realice las publicaciones de rigor, en un periódico de amplia circulación de la localidad donde se encuentre ubicado el bien objeto de la almoneda, de conformidad con lo establecido en el **artículo 450** *ibídem*, incluyendo la información que aquí se establece, sobre la forma y/o trámite de la audiencia.

Para efectos de llevar a cabo el remate virtual antes programado, deberá tomarse consideración las siguientes instrucciones:

1. Con una antelación preferiblemente no menor a tres (03) días, a la calenda fijada para la almoneda, la publicación deberá remitirse de manera legible, en formato PDF, a los correos institucionales **gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** y/o **j03ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiéndose observar claramente en la misma, la fecha en que se realizó.

2. En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2021.

3. A fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del **artículo 452 del C. G. del P.**, se insta a los interesados en participar en la subasta, para que presenten, su oferta siguiendo paso a paso, las directrices contenidas en el protocolo, que se encuentra publicado en el micrositio del Despacho – Remates 2021. Consulte la información aquí.

4. La oferta en mención, deberá remitirse **única y exclusivamente**, al correo electrónico audienciasj03ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co conforme a lo preceptuado en los **artículos 451** y **452** *ejusdem*.

5. El oferente, si bien lo tiene, y para mayor claridad, **puede consultar el video instructivo: "¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?"**, que encontrará en el siguiente link: Protección y Postulación Virtual.

6. Quien se encuentre interesado en participar en la almoneda, podrá de un lado, consultar las piezas procesales pertinentes, que encontrara en el micrositio del Juzgado / remates; o en su defecto, asistir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, con antelación a la fecha de remate, para la revisión física de la integridad expediente, **sin necesidad de asignación de cita.** de lunes a viernes, durante la jornada laboral establecida por ley. Consultar aquí información.

7. Los interesados en participar de la subasta, que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, deberán conectarse al link respectivo, al momento de la realización de la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. **En el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual y/o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.**

8. Acogiendo lo anunciado en el numeral anterior, se destaca que **no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente** a las instalaciones donde se ubican los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el día y la hora en que se surta el remate, toda vez que todo el **trámite es virtual.**

9. Por último, téngase en cuenta que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual, es la aplicación "Microsoft Teams", por lo que se le recomienda al interesado, instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez[1]

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 54 fijado hoy 30 **de junio de 2021**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

1 El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.